

PROTOCOLO QUE ENMIENDA
EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO

ENTRE

LOS ESTADOS MIEMBROS

DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA
DE LIBRE COMERCIO

Y

LA REPÚBLICA DE CHILE

PROTOCOLO QUE ENMIENDA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (en lo sucesivo denominados “los Estados AELC”);

y

la República de Chile (Chile);

en lo sucesivo denominados colectivamente las “Partes”;

TENIENDO en cuenta el *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Económica de Libre Comercio y Chile*, suscrito en Kristiansand, Noruega, el 26 de junio de 2003 (el Tratado);

RECONOCIENDO el deseo común de seguir reforzando los vínculos entre los Estados AELC y Chile;

TENIENDO en cuenta el Artículo 103 del Tratado;

HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES ENMIENDAS AL TRATADO:

Artículo I: Enmiendas al Preámbulo

El texto que figura en el Anexo 1 de este Protocolo reemplazará el Preámbulo en su totalidad.

Artículo II: Enmiendas al Capítulo I (Disposiciones Iniciales)

- (a) El texto que figura en el Anexo 2 de este Protocolo reemplazará al Artículo 1 (Establecimiento de una zona de libre comercio) en su totalidad.
- (b) El texto que figura en el Anexo 3 de Protocolo reemplazará al Artículo 2 (Objetivos) en su totalidad.

Artículo III: Enmiendas al Capítulo II (Comercio de Mercancías)

El texto que figura en el Anexo 4 de este Protocolo reemplazará al Capítulo II (Comercio de mercancías) en su totalidad.

Artículo IV: Enmiendas al Anexo I (Relativo a la definición del concepto “Productos Originarios” y disposiciones para la Cooperación Administrativa)

El texto que figura en el Anexo 5 de este Protocolo reemplazará al Anexo I (Relativo a la definición del concepto “Productos Originarios” y disposiciones para la Cooperación Administrativa) en su totalidad.

Artículo V: Eliminación de los Anexos III (Productos no considerados en el presente Tratado), IV (Productos agrícolas procesados), V (Productos de la pesca y otros productos marinos)

Los Anexos III (Productos no considerados en el presente Tratado), IV (Productos agrícolas procesados), V (Productos de la pesca y otros productos marinos) serán eliminados.

Artículo VI: Eliminación del Anexo VI (Eliminación de Aranceles Aduaneros)

El Anexo VI (Eliminación de Aranceles Aduaneros) será eliminado.

Artículo VII: Incorporación de los Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza)

El texto que figura en los Anexos 6, 7, 8 and 9 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevos Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza).

Artículo VIII: Enmiendas al Anexo VII (Restricciones a las importaciones y exportaciones)

La referencia al “Artículo 13” en el Anexo VII será reemplazada por “Artículo 11”.

Artículo IX: Incorporación del Anexo VIIbis (Mandato del Sub-Comité de comercio de mercancías)

El texto que figura en el Anexo 10 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIbis (Mandato del Sub-Comité de comercio de mercancías).

Artículo X: Incorporación del Anexo VIIter (Facilitación de Comercio)

El texto que figura en el Anexo 11 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIter (Facilitación de Comercio).

Artículo XI: Enmiendas al Anexo VIII (Listas de Compromisos Específicos)

El texto que figura en el Anexo 12 de este Protocolo reemplazará al Anexo VIII (Listas de Compromisos Específicos) en su totalidad.

Artículo XII: Incorporación del Anexo VIIIbis (Lista de Servicios Financieros de Chile)

El texto que figura en el Anexo 13 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIIbis (Lista de Servicios Financieros de Chile).

Artículo XIII: Enmiendas al Capítulo III (Comercio de Servicios y Establecimiento)

- (a) Los Artículos 22 (Cobertura) a 31 (Servicios de telecomunicaciones) serán renumerados como Artículos 26 (Cobertura) a 35 (Servicios de telecomunicaciones).
- (b) El Artículo 26 (Cobertura) se enmienda:
 - (i) agregando los siguientes nuevos subpárrafos en el párrafo 2: “(d) servicios de asistencia en tierra” y “(e) servicios de operación de aeropuertos”.
 - (ii) agregando las siguientes notas al pie de página:
 - (A) una nota al pie de página 2 al nuevo subpárrafo (d): "servicios de asistencia en tierra" significa el suministro de servicios, por comisión o contrato, para: administración y supervisión en tierra, incluyendo control de carga y comunicaciones; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; manejo de carga y correo; servicios en rampa y asistencia a aeronaves; manejo de combustible y aceite; mantenimiento de línea de aeronaves; operaciones de vuelo y administración de tripulación; transporte terrestre; o servicios de catering. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen servicios de seguridad ni la operación o gestión de infraestructura aeroportuaria centralizada, tales como sistemas de manejo de equipaje, instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible o sistemas de transporte intra-aeropuerto.”.
 - (B) una nota al pie de página 3 al nuevo subpárrafo (e): "servicios de operación de aeropuertos" significa la operación o gestión, por comisión o contrato, de infraestructura aeroportuaria, incluyendo terminales, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de estacionamiento y sistemas de

transporte intra-aeropuerto. Para mayor certeza, los servicios de operación de aeropuertos no incluyen la propiedad o inversión en aeropuertos o terrenos aeroportuarios, ni las funciones realizadas por un consejo de administración. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea”.

- (iii) agregando el siguiente nuevo párrafo 4: “Esta Sección no aplicará al comercio de servicios financieros, que está sujeto a la Sección II”.
- (c) La referencia a “Artículo 27” en el párrafo 1 del Artículo 29 (Acceso a los mercados) será reemplazada por “Artículo 31”.
- (d) La referencia a “Artículo 27” en el párrafo 1 del Artículo 30 (Trato nacional) será reemplazada por “Artículo 31”.
- (e) Las referencias a “Artículo 25” y “Artículo 26” en los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 31 (Liberalización del comercio) serán reemplazadas por “Artículo 29” y “Artículo 30”, respectivamente.
- (f) El texto que consta en el Anexo 14 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nueva Sección II (Servicios Financieros).
- (g) La Sección II (Establecimiento) se convertirá en la Sección III (Establecimiento), donde los Artículos 32 (Cobertura) al 37 (Disposiciones finales) serán reenumerados como Artículos 54 (Cobertura) al 59 (Disposiciones finales).
- (h) En el Artículo 54 (Cobertura), las palabras “incluyendo servicios financieros” serán insertadas después de las palabras “en los sectores de servicios”.
- (i) Las referencias a “Artículo 34” en el párrafo 1 del Artículo 57 (Reservas) serán reemplazadas por “Artículo 56”.
- (j) La referencia a “Artículo 37” en el párrafo 2 del Artículo 57 (Reservas) será reemplazada por “Artículo 59”.
- (k) La referencia a “Artículo 34” en el Artículo 58 (Derecho a regular) será reemplazada por “Artículo 56”.
- (l) La Sección III (Pagos y Movimientos de Capital) se convertirá en la Sección IV (Pagos y Movimientos de Capital), donde los Artículos 38 (Objetivo y ámbito de aplicación) al 42 (Disposiciones finales) serán reenumerados como Artículos 60 (Objetivo y ámbito de aplicación) al 64 (Disposiciones finales).
- (m) En el Artículo 62 (Cuenta de capitales), una coma y las palabras “Servicios Financieros” serán insertadas después de las palabras “Comercio de Servicios”.

- (n) La Sección IV (Disposiciones Comunes) se convertirá en la Sección V (Disposiciones Comunes), donde el Artículo 43 (Relación con otros acuerdos internacionales) y el Artículo 44 (Excepciones generales) serán reenumerados como Artículo 65 (Relación con otros acuerdos internacionales) y Artículo 66 (Excepciones generales), respectivamente.
- (o) El texto que figura en el Anexo 15 de este Protocolo reemplazará al Artículo 66 (Excepciones generales) en su totalidad.
- (p) El Artículo 45 (Servicios financieros) original se elimina.

Artículo XIV: Incorporación del Anexo VIIIter (Mandato del Sub-Comité de servicios financieros)

El texto que figura en el Anexo 16 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Anexo VIIIter (Mandato del Sub-Comité de Servicios Financieros).

Artículo XV: Enmiendas al Anexo IX (Servicios de Telecomunicaciones)

La referencia a “Artículo 31” en el Anexo IX (Servicios de Telecomunicaciones) será reemplazada por “Artículo 35”.

Artículo XVI: Enmiendas al Anexo X (Reservas)

Las referencias a “Artículo 35” en los Apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo X (Reservas) serán reemplazadas por “Artículo 57”.

Artículo XVII: Enmiendas al Anexo XI (Relativo a Pagos Corrientes y Movimiento de Capital)

El texto que figura en el Anexo 17 de este Protocolo reemplazará al Anexo XI (Relativo a Pagos Corrientes y Movimiento de Capital) en su totalidad.

Artículo XVIII: Enmiendas al Capítulo IV (Protección de la Propiedad Intelectual)

El texto que figura en el Anexo 18 de este Protocolo reemplazará al Capítulo IV (Protección de la Propiedad Intelectual) en su totalidad.

Artículo XIX: Enmiendas al Anexo XII (Derechos de Propiedad Intelectual)

El texto que figura en el Anexo 19 de este Protocolo reemplazará al Anexo XII (Derechos de Propiedad Intelectual) en su totalidad.

Artículo XX: Enmiendas al Capítulo V (Contratación Pública)

El texto que figura en el Anexo 20 de este Protocolo reemplazará al Capítulo V (Contratación Pública) en su totalidad.

Artículo XXI: Enmiendas al Anexo XIII (Entidades Cubiertas) y Anexo XIV (Notas Generales)

El texto que figura en el Anexo 21 de este Protocolo reemplazará al Anexo XIII (Entidades Cubiertas) y al Anexo XIV (Notas Generales) en su totalidad.

Artículo XXII: Incorporación del Capítulo Vbis (Pequeñas y Medianas Empresas)

El texto que figura en el Anexo 22 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Capítulo Vbis (Pequeñas y Medianas Empresas).

Artículo XXIII: Incorporación del Capítulo Vter (Comercio Digital)

El texto que figura como Anexo 23 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Capítulo Vter (Comercio Digital).

Artículo XXIV: Incorporación del Capítulo Vquater (Comercio y Desarrollo Sostenible)

El texto que figura en el Anexo 24 de este Protocolo será incorporado al Tratado como nuevo Capítulo Vquater (Comercio y Desarrollo Sostenible).

Artículo XXV: Enmiendas al Capítulo VI (Política de Competencia)

- (a) Los Artículos 72 (Objetivos) al 80 (Definiciones) serán reenumerados como Artículos 148 (Objetivos) al 156 (Definiciones).
- (b) La referencia a “Artículos 73, 74 y 75” en el Artículo 155 (Autoridades Designadas) será reemplazada por “Artículos 149, 150 y 151”.

Artículo XXVI: Enmiendas al Capítulo VII (Subsidios)

El Artículo 81 (Subsidios/Ayuda estatal) será reenumerado como Artículo 157 (Subsidios/Ayuda estatal).

Artículo XXVII: Enmiendas al Capítulo VIII (Transparencia)

Los Artículos 82 (Publicación) al 84 (Cooperación para una mayor transparencia) serán reenumerados como Artículos 158 (Publicación) al 160 (Cooperación para una mayor transparencia).

Artículo XXVIII: Enmiendas al Capítulo IX (Administración del Tratado)

El Artículo 85 (El Comité Conjunto) y el Artículo 86 (El Secretariado) serán reenumerados como Artículo 161 (El Comité Conjunto) y Artículo 162 (El Secretariado), respectivamente.

Artículo XXIX: Enmiendas al Capítulo X (Solución de Controversias)

- (a) Los Artículos 87 (Ámbito de aplicación) al 97 (Otras disposiciones) serán reenumerados como Artículos 163 (Ámbito de aplicación) al 173 (Otras disposiciones).
- (b) La referencia a “Artículos 14(2), 16(1), 17(1), 18(3), 20, 24(1) y 81(1) y (2)” en el párrafo 3 del Artículo 163 (Ámbito de aplicación) será reemplazada por “Artículos 12,14(1), 15(1), 17(3), 18(1), 28(1) y 157(1) y (2)”.
- (c) La referencia a “Artículo 91” en el párrafo 2 del Artículo 164 (Elección de foro) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (d) La referencia a “Artículo 91” en el párrafo 2 del Artículo 168 (Grupo arbitral) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (e) La referencia a “Artículo 91” en el párrafo 2 del Artículo 169 (Procedimientos del grupo arbitral) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (f) La referencia a “Artículo 93(3)” en el párrafo 2 del Artículo 170 (Laudo) será reemplazada por “Artículo 169(3)”.
- (g) La referencia a “Artículo 94” en el párrafo 1 del Artículo 172 (Cumplimiento del laudo) será reemplazada por “Artículo 170”.

Artículo XXX: Enmiendas al Capítulo XI (Excepciones Generales)

- (a) Los Artículos 98 (Dificultades en la balanza de pagos) al 100 (Tributación) serán reenumerados como Artículos 174 (Dificultades en la balanza de pagos) al 176 (Tributación).
- (b) El Artículo 176 (Tributación) será enmendado como sigue:
 - (i) La referencia a “Artículo 15” será reemplazada por “Artículo 13”.

- (ii) La referencia al subpárrafo 1(b) será reemplazada por el siguiente texto: “(b) en relación con las medidas tributarias aplicables contenidas en las Secciones I y II del Capítulo III y del Capítulo Vter (Comercio Digital), a las cuales se aplica el Artículo XIV del AGCS, *mutatis mutandis*.”.

Artículo XXXI: Enmiendas al Capítulo XII (Disposiciones Finales) y terminación de los acuerdos complementarios sobre comercio de mercancías agrícolas

- (a) Los Artículos 101 (Definiciones) a 106 (Entrada en vigor) serán reenumerados como Artículos 177 (Definiciones) al 182 (Entrada en vigor).
- (b) El texto que figura en el Anexo 25 de este Protocolo reemplazará al Artículo 179 (Enmiendas) en su totalidad.
- (c) El Artículo 107 (Relación con los acuerdos complementarios) original será eliminado.
- (d) El Acuerdo Complementario sobre comercio de mercancías agrícolas entre la República de Chile y la República de Islandia, el Acuerdo Complementario sobre comercio de mercancías entre la República de Chile y el Reino de Noruega y el Acuerdo Complementario sobre comercio de mercancías agrícolas entre la República de Chile y la Confederación Suiza, todos suscritos el 26 de junio de 2003, se terminarán y serán reemplazados por el Tratado enmendado por este Protocolo.
- (e) El Artículo 108 (Depositario) será reenumerado como Artículo 183 (Depositario).

Artículo XXXII: Enmiendas al Anexo XV (Decisiones del Comité Conjunto)

El texto que figura en el Anexo 26 de este Protocolo reemplazará al Anexo XV (Decisiones del Comité Conjunto) del Tratado en su totalidad.

Artículo XXXIII: Enmiendas al Anexo XVI (Secretariado)

La referencia a “Artículo 86” en el Anexo XVI (Secretariado) será reemplazada por “Artículo 162”.

Artículo XXXIV: Enmiendas al Anexo XVII (Reglas Modelo de Procedimiento para el Funcionamiento de los Grupos Arbitrales)

- (a) Las referencias a “Artículo 93” y a “Artículo 93(1)” en los títulos del Anexo XVII serán reemplazadas por “Artículo 169” y por “Artículo 169(1)”,

respectivamente.

- (b) La referencia a “Artículo 91” en la regla 1(1) será reemplazada por “Artículo 167”.
- (c) La referencia a “Artículo 92” en la regla 1(1) será reemplazada por “Artículo 168”.
- (d) La referencia a “Artículo 91(1) en la regla 37 será reemplazada por “Artículo 167(1)”.
- (e) Las referencias a “Artículo 96(4)(5)(8) y (10)” en la regla 47 será reemplazada por “Artículo 172(4)(5)(8) y (10)”.
- (f) La referencia a “Artículo 96” en la regla 48 será reemplazada por “Artículo 172”.

Artículo XXXV: Entrada en Vigor

1. Este Protocolo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario del Tratado.
2. Este Protocolo entrará en vigor en relación con Chile y al menos un Estado AELC el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que Chile y ese Estado AELC hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.
3. En relación con un Estado AELC que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la fecha en que este Protocolo entre en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2, este Protocolo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.
4. Una Parte podrá aplicar provisionalmente este Protocolo, sujeto a sus requerimientos legales aplicables. La aplicación provisional de este Protocolo bajo este párrafo deberá notificarse al Depositario.
5. El Secretario General de la Asociación Europea de Libre Comercio depositará el texto de este Protocolo ante el Depositario, quien remitirá copias certificadas a Chile y a los Estados AELC.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en Ginebra, el 24 de junio de 2024, en un original en inglés.

Por Islandia

Hay una firma

.....

Por la República de Chile

Hay una firma

.....

Por el Principado de Liechtenstein

Hay una firma

.....

Por el Reino de Noruega

Hay una firma

.....

Por la Confederación Suiza

Hay una firma

.....

ANEXO 1

ENMIENDAS AL PREÁMBULO

ANEXO 1

ENMIENDAS AL PREÁMBULO

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (Estados AELC),

y

La República de Chile (Chile),

en lo sucesivo denominadas colectivamente “las Partes”, decididas a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones;

CONTRIBUIR al desarrollo armonioso y a la expansión del comercio mundial mediante la eliminación de obstáculos al comercio y servir de catalizador para una cooperación internacional más amplia;

ESTABLECER reglas claras y mutuamente beneficiosas que rijan su comercio;

CREAR un mercado expandido y seguro para mercancías y servicios en sus territorios;

ASEGURAR un ambiente estable y predecible para la planificación empresarial y la inversión;

FOMENTAR la creatividad y la innovación mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual;

DESARROLLAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio, y otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

ASEGURAR que los beneficios de la liberalización del comercio no sean contrarrestados por la instalación de obstáculos privados anticompetitivos;

AUMENTAR la competitividad de sus empresas en mercados globales;

CREAR nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones de trabajo y los estándares de vida en sus respectivos territorios y buscar asegurar niveles altos de protección ambiental y laboral;

REAFIRMAR su compromiso de perseguir el objetivo del desarrollo sostenible y reconocer la importancia a este respecto de políticas comerciales, ambientales y laborales, coherentes y que se apoyen mutuamente;

IMPLEMENTAR este Tratado de manera coherente con los objetivos de preservar y proteger el medioambiente mediante el fomento de altos niveles de protección

ambiental, y observancia de las leyes medioambientales y de una gestión medioambiental adecuada;

RECORDAR sus derechos y obligaciones emanados de los acuerdos medioambientales multilaterales de los que son parte, y el respeto por los principios y derechos fundamentales del trabajo, incluyendo los principios establecidos en las Convenciones relevantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las cuales son parte;

REAFIRMAR su compromiso de promover el desarrollo económico inclusivo y condiciones equitativas para todos;

AFIRMAR su compromiso de prevenir y combatir la corrupción en el comercio y la inversión internacional y de promover los principios de transparencia y la buena gobernanza pública;

RECONOCER la importancia del buen gobierno corporativo y la conducta empresarial responsable para el desarrollo sostenible, y afirmar su objetivo de fomentar a las empresas a respetar las guías y principios internacionalmente reconocidos en este aspecto, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y el Pacto Mundial de la ONU;

REAFIRMAR su compromiso con la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, incluyendo los principios y objetivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y

CONVENCIDAS de que este Tratado creará condiciones que fomenten las relaciones económicas, comerciales, y de inversión entre ellas;

HAN ACORDADO, con el fin de alcanzar lo anterior, celebrar el siguiente Tratado de Libre Comercio (Tratado):

ANEXO 2

ENMIENDAS AL ARTÍCULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ANEXO 2

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1 (ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE LIBRE
COMERCIO)

ARTÍCULO 1

Establecimiento de una zona de libre comercio

Las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y las disposiciones de este Tratado.

ANEXO 3

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

DISPOSICIONES INICIALES

ANEXO 3

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS)

ARTÍCULO 2

Objetivos

Este Tratado se basa en las relaciones comerciales entre economías de mercado y en el respeto por los principios democráticos y los derechos humanos, con miras a estimular la prosperidad y el desarrollo sostenible. Los objetivos de este Tratado, elaborados a través de sus principios y reglas, son:

- (a) alcanzar la liberalización del comercio de mercancías, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994;
 - (b) alcanzar la liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el Artículo V del AGCS;
 - (c) alcanzar la liberalización mutua de los mercados de contratación pública de las Partes;
 - (d) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
 - (e) evitar la preparación, adopción y aplicación de regulaciones técnicas o medidas sanitarias y fitosanitarias que sean más restrictivas al comercio de lo necesario;
 - (f) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio;
 - (g) proporcionar una protección y aplicación adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los estándares internacionales reconocidos por las Partes;
 - (h) desarrollar el comercio y la inversión internacional de manera de que contribuyan al objetivo de desarrollo sostenible, y asegurar que este objetivo sea integrado y reflejado en las relaciones comerciales de las Partes; y
 - (i) establecer un marco ampliado de cooperación bilateral y multilateral para expandir y aumentar los beneficios de este Tratado.
-

ANEXO 4

ENMIENDAS AL CAPÍTULO II

COMERCIO DE MERCANCÍAS

ANEXO 4

ENMIENDAS AL CAPÍTULO II

COMERCIO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 7

Ámbito de aplicación

Este Capítulo aplica al comercio de mercancías entre las Partes.

ARTÍCULO 8

Reglas de origen y cooperación administrativa

Las reglas de origen y cooperación administrativa se establecen en el Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa).

ARTÍCULO 9

Derechos aduaneros

1. Cada Parte aplicará derechos de aduana a las importaciones de mercancías originarias de otra Parte de conformidad con los Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza).
2. Para los efectos de este Tratado, “derecho de aduana” significa cualquier arancel, impuesto o carga impuesta en relación con la importación o exportación de mercancías, pero no incluye aquellos impuestos en conformidad con los Artículos III y VIII del GATT 1994.
3. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, ninguna Parte aumentará los derechos de aduana sobre las importaciones, ni introducirá nuevos derechos de aduana, sobre las mercancías originarias de otra Parte incluidas en los Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza).
4. Las Partes eliminarán todos los derechos de aduana en relación con la exportación de mercancías a otra Parte.
5. Las Partes no introducirán nuevos derechos de aduana sobre las exportaciones.

ARTÍCULO 10

Cargas y formalidades

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 (Derechos y cargas) del Anexo VII^{ter} (Facilitación del Comercio), el Artículo VIII del GATT 1994 aplica y se incorpora a este Tratado y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 11

Restricciones a la importación y exportación

El Artículo XI del GATT 1994 aplica y se incorpora a este Tratado y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*, excepto por lo dispuesto en el Anexo VII (Restricciones a las Importaciones y Exportaciones).

ARTÍCULO 12

Valoración aduanera¹

El Artículo VII del GATT 1994 y la Parte I del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994 aplican y se incorporan a este Tratado y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 13

Trato nacional

El Artículo III del GATT 1994 aplica y se incorpora a este Tratado y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 14

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias se regirán por el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).
2. Las Partes fortalecerán su cooperación en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias, con el fin de incrementar el entendimiento mutuo de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

¹ Suiza aplica derechos de aduana basados en peso o cantidad, y no derechos ad valorem.

3. A solicitud de una Parte que considere que una medida de otra Parte puede afectar o ha afectado el acceso a su mercado, se celebrarán consultas de expertos. Los expertos, que representarán a las Partes involucradas en temas específicos en el ámbito de asuntos sanitarios y fitosanitarios, procurarán encontrar una solución mutuamente aceptable. Las consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días desde la recepción de la solicitud y podrán realizarse por cualquier método acordado entre las Partes consultantes.
4. Con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos, las Partes, en la medida de lo posible, procurarán utilizar medios tecnológicos modernos de comunicación, como comunicación electrónica, videoconferencia o llamada telefónica, u organizar las reuniones referidas en el párrafo 3 en conjunto con las reuniones del Comité Conjunto o con reuniones sanitarias y fitosanitarias en el marco de la OMC. Los resultados de las consultas de expertos realizadas de conformidad con el párrafo 3 serán informados al Comité Conjunto.
5. Chile y cualquiera de los Estados AELC podrán, para mejorar la implementación de este Artículo, desarrollar arreglos bilaterales, incluidos acuerdos entre sus respectivas agencias regulatorias.
6. A solicitud de una Parte, las Partes acordarán, sin demora indebida, un arreglo para extender entre sí un trato equivalente² relacionado con medidas sanitarias y fitosanitarias mutuamente acordadas entre cada Parte y la Unión Europea (UE).
7. Las Partes intercambiarán los nombres y direcciones de los puntos de contacto con conocimientos en medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar la comunicación y el intercambio de información.

ARTÍCULO 15

Regulaciones técnicas

1. Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a regulaciones técnicas, normas y evaluación de la conformidad se regirán por el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC).
2. Las Partes fortalecerán su cooperación en el ámbito de las regulaciones técnicas, normas y evaluación de la conformidad, con el fin de incrementar el entendimiento mutuo de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus respectivos mercados.
3. A solicitud de una Parte que considere que una regulación técnica, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad de otra Parte puede crear o ha creado un obstáculo al comercio, se celebrarán consultas con el objetivo de encontrar una solución mutuamente aceptable. Las consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días desde la recepción de la solicitud y podrán realizarse por cualquier método acordado entre las Partes consultantes. El Comité Conjunto será informado al respecto.

² Para los efectos de este Artículo, el término “equivalente” no se entenderá como el término “equivalencia” de acuerdo con el Acuerdo MSF.

4. A solicitud de una Parte, las Partes, sin demora indebida, negociarán un arreglo específico por sector con el fin de extender entre sí el trato relacionado con regulaciones técnicas, normas y evaluaciones de conformidad que cada Parte haya otorgado o acordado con la Unión Europea (UE). Una Parte que no esté de acuerdo en extender mutuamente dicho arreglo proporcionará a la otra Parte, a solicitud, la justificación de su decisión. El Comité Conjunto será informado al respecto.

5. Las Partes intercambiarán los nombres y direcciones de los puntos de contacto para este Artículo con el fin de facilitar la comunicación y el intercambio de información.

ARTÍCULO 16

Facilitación de Comercio

Las disposiciones relativas a la facilitación del comercio se establecen en el Anexo VIIter (Facilitación de Comercio).

ARTÍCULO 17

Medidas antidumping y compensatorias

1. Una Parte no aplicará medidas antidumping según lo previsto en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 en relación con las mercancías de una Parte.

2. Las Partes reconocen que la implementación efectiva de normas de competencia puede abordar las causas económicas que conducen al dumping.

3. Los derechos y obligaciones de las Partes en relación con las medidas compensatorias se regirán por el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

ARTÍCULO 18

Medidas de salvaguardia global

1. Los derechos y obligaciones de las Partes en relación con las salvaguardias globales se regirán por el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias.

2. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte que inicie una investigación de salvaguardia global proporcionará de inmediato:

- (a) la información referida en los Artículos 12.2 y 12.6 del Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias, en el formato prescrito por el Comité de Salvaguardias de la OMC; y

- (b) el aviso público de inicio de la investigación y la versión pública de la denuncia presentada por la industria nacional.
3. Una Parte que inicie una investigación para imponer medidas de salvaguardia global contra una o varias Partes, les informará de inmediato y les proporcionará una oportunidad adecuada para consultas.

ARTÍCULO 19

Medidas de emergencia sobre importaciones de productos específicos

1. Cuando un producto originario de una Parte, como resultado de la reducción o eliminación de un derecho de aduana en virtud de este Tratado, esté siendo importado al territorio de otra Parte en cantidades tales y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a la industria nacional de productos similares o directamente competitivos en el territorio de la Parte importadora, esta Parte importadora podrá adoptar medidas de emergencia en la mínima medida necesaria para remediar o prevenir el daño.
2. Dichas medidas podrán consistir en:
- (a) suspender la reducción adicional de cualquier tasa arancelaria prevista en este Tratado para el producto; o
 - (b) aumentar la tasa arancelaria sobre el producto hasta un nivel que no exceda el menor de:
 - (i) la tasa arancelaria de nación más favorecida vigente en el momento de la adopción de la medida;
 - (ii) la tasa arancelaria de nación más favorecida vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
3. Las Partes no adoptarán medidas de emergencia por un período superior a un año. En circunstancias muy excepcionales, después de una revisión por el Comité Conjunto, las medidas podrán extenderse hasta un período máximo de tres años. En tal caso, la Parte que adopte dichas medidas presentará un cronograma para su eliminación progresiva. Las Partes no aplicarán medidas a la importación de un producto que haya estado previamente sujeto a tales medidas, durante un período de al menos cinco años desde la expiración de la medida.
4. Las Partes solo adoptarán medidas de emergencia cuando existan pruebas claras de que las importaciones incrementadas han causado o están amenazando con causar un daño grave, de acuerdo con una investigación realizada conforme a los procedimientos establecidos en el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias.
5. La Parte que tenga la intención de adoptar medidas de emergencia en virtud de este Artículo deberá notificar sin demora a las demás Partes, incluyendo toda la

información pertinente, que deberá incluir pruebas del daño grave causado por las importaciones incrementadas, una descripción precisa del producto involucrado, la medida propuesta, la fecha propuesta de introducción y la duración prevista de las medidas. Se ofrecerá simultáneamente a cualquier Parte que pueda verse afectada una compensación en forma de liberalización comercial sustancialmente equivalente con respecto a las importaciones de esa Parte.

6. El Comité Conjunto, dentro de los 30 días a partir de la fecha de la notificación a las Partes, se reunirá para examinar la información proporcionada conforme al párrafo 5, con el fin de facilitar una solución mutuamente aceptable. En ausencia de tal solución, la Parte importadora podrá adoptar una medida conforme al párrafo 2 para remediar el problema y, en ausencia de una compensación mutuamente acordada, la Parte afectada por la medida podrá tomar acciones de represalia. La medida de emergencia y cualquier acción compensatoria o de represalia serán notificadas de inmediato al Comité Conjunto. La acción de represalia consistirá en la suspensión de concesiones con efectos comerciales sustancialmente equivalentes o concesiones sustancialmente equivalentes al valor de los derechos adicionales que se espera resulten de la medida de emergencia. En la selección de la medida de emergencia y de la acción de represalia, se debe dar prioridad a la medida que menos perturbe el funcionamiento de este Tratado.

7. En circunstancias críticas en las que una demora causaría daños difíciles de reparar, una Parte podrá adoptar una medida de emergencia provisional que no exceda de 120 días, basada en una determinación preliminar de que existen pruebas claras de que las importaciones incrementadas han causado o están amenazando con causar un daño grave. La Parte que tenga la intención de adoptar dicha medida deberá notificar de inmediato a las demás Partes y, dentro de los 30 días de la fecha de dicha notificación, se iniciarán los procedimientos pertinentes establecidos en los párrafos 5 y 6, incluidas las acciones compensatorias y de represalia. Cualquier compensación se basará en el período total de aplicación de la medida provisional. El período de aplicación de dicha medida provisional se contabilizará como parte de la duración de la medida definitiva y cualquier extensión de esta.

ARTÍCULO 20

Empresas comerciales del Estado

El Artículo XVII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo XVII del GATT 1994 aplican y se incorporan a este Tratado, y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 21

Subsidios a la exportación

Ninguna Parte podrá adoptar o mantener subsidios a la exportación, según la definición del Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura, en relación con la exportación de productos agrícolas a otra Parte.

ARTÍCULO 22

Excepciones generales

1. Para los efectos de este Capítulo, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas aplican y se incorporan a este Tratado, y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.
2. Las Partes entienden que las medidas referidas en el Artículo XX(b) del GATT 1994 incluyen medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud de las personas, animales o plantas, y que el Artículo XX(g) del GATT 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos y no vivos.

ARTÍCULO 23

Utilización de preferencias

1. Con el fin de monitorear el funcionamiento de este Tratado y calcular las tasas de utilización de preferencias, las Partes intercambiarán anualmente estadísticas de importación y tasas arancelarias preferenciales en virtud de este Tratado, así como las tasas arancelarias de nación más favorecida (NMF) aplicadas.
2. Las estadísticas de importación intercambiadas corresponderán a los tres años más recientes disponibles e incluirán todas las importaciones de la Parte en cuestión, incluyendo valores y volúmenes comerciales detallados a nivel de línea arancelaria nacional. Las Partes intercambiarán estadísticas separadas para las importaciones que se benefician de tratamiento preferencial en virtud de este Tratado, para las importaciones que se benefician de otro tratamiento preferencial diferente al de este Tratado, así como aquellas que no recibieron tratamiento preferencial (tratamiento NMF). Las tasas arancelarias preferenciales y las tasas arancelarias NMF aplicadas intercambiadas corresponderán al mismo año que las estadísticas de importación. A solicitud, las Partes intercambiarán información adicional y explicaciones en inglés.
3. El intercambio de estadísticas de importación, tasas arancelarias preferenciales y tasas arancelarias NMF aplicadas, comenzará un año después de la entrada en vigor de este Tratado.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, ninguna Parte estará obligada a intercambiar datos que sean confidenciales de acuerdo con sus leyes y regulaciones nacionales.

ARTÍCULO 24

Enmiendas técnicas

1. Las Partes decidirán conjuntamente, como resultado de enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

(SA) u otras enmiendas técnicas a la tarifa aduanera de una Parte, si los Anexos III (Lista de Compromisos Arancelarios de Chile), IV (Lista de Compromisos Arancelarios de Islandia), V (Lista de Compromisos Arancelarios de Noruega) y VI (Lista de Compromisos Arancelarios de Suiza) y el Apéndice I (Reglas Específicas por Producto) del Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa) serán enmendados en consecuencia.

2. Las enmiendas realizadas en virtud del párrafo 1 se efectuarán sin menoscabar los compromisos arancelarios existentes o las reglas específicas por producto. En consecuencia, el arancel aplicable a las mercancías correspondientes en una nueva línea arancelaria será igual o menor al arancel de la línea arancelaria original correspondiente y cualquier otro compromiso arancelario acordado, como los períodos de dismantelamiento arancelario, no se deteriorará. Las reglas específicas por producto aplicables a las mercancías correspondientes bajo la nueva clasificación del SA serán iguales o menos estrictas que la regla específica por producto de la clasificación SA original correspondiente.

3. La versión del SA y el año se indicarán en las listas de compromisos arancelarios y en las reglas específicas por producto referidas en el párrafo 1.

ARTÍCULO 25

Sub-Comité de comercio de mercancías

1. Se establece un Sub-Comité de comercio de mercancías.
2. El mandato del Sub-Comité de comercio de mercancías se establece en el Anexo VIIbis (Mandato del Sub-Comité de comercio de mercancías).

APÉNDICE 1

REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, 7 y 13 DEL ANEXO I

REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

APÉNDICE 1 AL ANEXO I
REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

SECCIÓN I

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. Las reglas específicas por producto (REO) de origen establecidas en este Apéndice se basan en el SA 2022. La primera columna de la lista contiene capítulos, partidas o subpartidas, y la segunda columna establece una descripción de los productos. Para cada entrada en las dos primeras columnas, se especifica una o dos reglas en la columna 3. Si el código SA en la columna 1 está precedido por un “ex”, esto significa que las reglas en la columna 3 se aplican solo a la parte de ese capítulo, partida o subpartida descrita en la columna 2. Cuando, para una entrada en las dos primeras columnas, se especifica más de una regla en la columna 3, se puede aplicar cualquiera de ellas.
2. Las REO pueden cumplirse mediante operaciones en más de una empresa dentro de una Parte, siempre que estas operaciones, tomadas en conjunto, cumplan con los requisitos del Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa).
3. Una REO establecida en este Apéndice representa la cantidad mínima de trabajo o procesamiento que se requiere llevar a cabo en materiales no originarios para que el producto final adquiera el estatus de originario. Una cantidad mayor de trabajo o procesamiento que la requerida por la regla también conferirá el estatus de originario.
4. Si una REO en la lista especifica que un producto puede fabricarse a partir de más de un material, se puede utilizar cualquiera o varios de los materiales. No se requiere que se utilicen todos.
5. Si una REO en la lista especifica que un producto debe fabricarse a partir de un material particular, la condición no impide el uso adicional de otros materiales.
6. Si una REO excluye materiales clasificados en ciertos capítulos, partidas o subpartidas, esos materiales deben ser originarios para que los productos califiquen como originarios.
7. Si un producto ha adquirido el estatus de originario al cumplir con las condiciones establecidas en la lista y se utiliza como material en la fabricación de otro producto, las condiciones aplicables al producto final no se aplican a ese material. No se tomarán en cuenta los componentes no originarios de ese material.
8. Si una REO utiliza la expresión “Fabricación a partir de materiales de cualquier partida”, entonces se pueden usar materiales de cualquier partida, incluso materiales de la misma descripción y partida que el producto final, sujeto a cualquier limitación específica que también pueda estar contenida en la REO.

9. Los productos mencionados en la lista se benefician de un trato preferencial, sujeto a las listas de compromisos arancelarios.

SECCIÓN II

NOTAS REFERENTES A LOS CAPÍTULOS 27 A 40

1. Si ha ocurrido una transformación sustancial de una molécula, el origen del producto en cuestión corresponderá a la Parte donde tuvo lugar esa transformación.
2. El método principal para la determinación del origen debe ser normalmente la regla de cambio de clasificación arancelaria. Si esa regla no puede aplicarse, se aplicarán los enfoques alternativos en la siguiente secuencia:
 - (a) reacción química;
 - (b) mezclas y combinaciones;
 - (c) purificación;
 - (d) cambio en el tamaño de las partículas;
 - (e) materiales estándar;
 - (f) separación de isómeros.
3. Para los efectos del párrafo 2:
 - (a) “cambio en el tamaño de las partículas” significa, para los efectos de los capítulos 30 a 32 y la partida 38.22: modificación deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de un producto, distinta de simplemente triturar o prensar, que resulta en un producto con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partículas definida o un área de superficie definida, que son relevantes para los fines del producto resultante y presentan características físicas o químicas diferentes a las de los materiales de entrada;
 - (b) “reacción química” significa un proceso, incluido un proceso bioquímico, que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de la molécula. Una reacción química también puede expresarse mediante un cambio en el “número CAS”. No significa:
 - (i) disolución en agua u otros solventes;
 - (ii) eliminación de solventes, incluyendo el agua como solvente; o
 - (iii) adición o eliminación de agua de cristalización;

- (c) “separación de isómeros” significa, para los efectos de los capítulos 28 a 32, capítulo 35 y la partida 38.22: el aislamiento o la separación de isómeros de una mezcla de isómeros;
- (d) “mezclas y combinaciones” significa, para los efectos de los capítulos 30 a 32, la partida 33.02, la subpartida 3502.20, las partidas 35.06 a 35.07, la partida 37.07, 38.08 y 38.22: la mezcla o combinación deliberada y controlada proporcionalmente (incluyendo la dispersión) de materiales para ajustarse a especificaciones predeterminadas, lo que da lugar a la producción de un producto con características físicas o químicas relevantes para los fines o usos del producto, y que son diferentes de los materiales iniciales;
- (e) “purificación” significa, para los efectos de los capítulos 28 a 35 y el capítulo 38:
 - (i) la purificación de un producto que resulte en la eliminación del 80 % del contenido de impurezas existentes; o
 - (ii) la reducción o eliminación de impurezas que dé como resultado un producto apto para una o más de las siguientes aplicaciones:
 - (aa) sustancias aptas para uso farmacéutico, medicinal, cosmético, veterinario o alimenticio;
 - (bb) productos químicos y reactivos para usos analíticos, diagnósticos o de laboratorio;
 - (cc) elementos y componentes para su uso en microelementos;
 - (dd) usos ópticos especializados;
 - (ee) usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
 - (ff) uso biotécnico;
 - (gg) transportadores utilizados en un proceso de separación; o
 - (hh) usos de nivel nuclear; y
- (f) “materiales estándar”, para los efectos de los capítulos 28 a 32, el capítulo 35 y el capítulo 38: producción de preparaciones adecuadas para usos analíticos, de calibración o de referencia que tengan grados precisos de pureza o proporciones certificadas por el fabricante.

Lista

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del Capítulo 1 deberán ser totalmente obtenidos
ex Capítulo 2	Carne y despojos comestibles; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados son totalmente obtenidos
ex 0210.20	Carne seca de res	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto ¹
ex Capítulo 3	Peces y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 3 utilizados son totalmente obtenidos
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
03.09	Harina, polvo y “pellets” de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no especificados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 4 utilizados son totalmente obtenidos
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 6 utilizados son totalmente obtenidos
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 7 utilizados son totalmente obtenidos
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 8 utilizados son totalmente
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 10 utilizados son totalmente obtenidos
ex Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 10 utilizados son totalmente obtenidos
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y “pellets”, de patata (papa)	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7
11.08	Almidón y fécula; inulina	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
ex Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje; excepto:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 12 utilizados son totalmente obtenidos
1207.99	Semillas de chía	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 13	Gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida

¹ Esta regla se aplicará solo entre Chile y Suiza.

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
ex Capítulo 15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; excepto:	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos	Fabricación a partir de materiales de cualquier capítulo, excepto la del producto, sin embargo, los materiales del capítulo 2 deben ser totalmente obtenidos
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
ex Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harinas, almidón, fécula o leche; productos de pastelería; excepto:	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
ex 19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	
	Conteniendo más del 20 % en peso de carne, despojos, pescado, crustáceos o moluscos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la que el peso de los materiales de los capítulos 2 y 16 no exceda el 20 % del peso del producto final
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; excepto:	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
ex 20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte -- Mezclas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; excepto:	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada - Salsas y preparaciones para las mismas; condimentos y sazónadores mixtos - Harina y polvo de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto. Sin embargo, se puede utilizar harina de mostaza, sémola o mostaza preparada Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto
ex Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano; excepto: Puros, puritos, cigarrillos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto y de la subpartida 2403.19

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 30	Productos farmacéuticos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 31	Abonos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 39	Plásticos y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas, excepto:	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
ex 40.12	Neumáticos de caucho recauchutados o usados	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier otra partida, excepto la del producto y la partida 40.11.
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería ficticia o artificial	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 45	Corcho y su manufactura	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 50	Seda	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 52	Algodón	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 68	Manufacturas de Piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 77	Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado	
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes	Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 40 % del precio ex-fábrica del producto

SA 2022	Descripción del Producto	Fabricación o transformación realizados sobre materiales no originarios que confieren el estatus de originario
(1)	(2)	(3)
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medico-quirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 96	Manufacturas diversas	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto la del producto; o Fabricación en la que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el 70 % del precio ex-fábrica del producto

APÉNDICE 2

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL ANEXO I

DECLARACIÓN DE ORIGEN

APÉNDICE 2 AL ANEXO I

DECLARACIÓN DE ORIGEN

1. La declaración de origen referida en el Artículo 15 (Declaración de origen) del Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa) deberá tener el siguiente texto (sin las notas al pie):

“El exportador de los productos cubiertos por este documento (autorización aduanera N° ...) ¹ declara que, salvo indicación clara en contrario, estos productos son de origen preferencial ... ².”

.....
(Lugar y fecha) ³

.....
(Firma del exportador; además, debe indicarse el nombre de la persona que firma la declaración en letra clara) ⁴

2. Una declaración de origen debe completarse en inglés, en un formato legible y permanente.

-
- 1 Si la declaración de origen es completada por un exportador autorizado de conformidad con el Artículo 16 (Exportador autorizado), el número de autorización del exportador autorizado debe ingresarse en este espacio. Cuando la declaración de origen no sea completada por un exportador autorizado, las palabras entre paréntesis deben omitirse o el campo debe dejarse en blanco.
- 2 El origen del producto debe indicarse en este espacio (chileno; islandés; noruego; o suizo). El uso de los códigos ISO-Alpha-2 está permitido (CL, IS, NO o CH). Se puede hacer referencia a una columna específica de la factura o del documento comercial en la que se mencione el país de origen de cada producto.
- 3 Estas indicaciones pueden omitirse si la información está contenida en el propio documento.
- 4 Un exportador autorizado no está obligado a firmar la declaración de origen. Véase el Artículo 16 (Exportador autorizado).

APÉNDICE 3

NOTAS EXPLICATIVAS DEL ARTÍCULO 15 REFERIDAS EN EL ANEXO I

DECLARACIÓN DE ORIGEN

APÉNDICE 3 AL ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS DEL ARTÍCULO 15 (DECLARACIÓN DE ORIGEN)

Artículo 15 – Pruebas documentales para productos usados

La prueba de origen también puede emitirse para productos usados u otros productos en los que, debido a un considerable lapso de tiempo entre la fecha de producción, por un lado, y la fecha de exportación, por otro, los documentos de respaldo habituales ya no estén disponibles, siempre que:

- (a) la fecha de producción o importación de los productos se sitúe fuera del período de tiempo durante el cual, según la legislación respectiva en el país de exportación, los comerciantes deben conservar los registros;
- (b) los productos puedan considerarse originarios sobre la base de otras pruebas, como declaraciones del productor u otro comerciante, opiniones de expertos, marcas en los productos o descripciones de los mismos, etc;
- (c) no haya indicios de que los productos no cumplan con los requisitos de las reglas de origen.

Artículo 15 – Aplicación práctica de las disposiciones referentes las declaraciones de origen

Se aplicarán las siguientes directrices:

- (a) la indicación de productos no originarios, y por lo tanto productos que no estén cubiertos por la declaración de origen, no debe hacerse en la propia declaración de origen. Sin embargo, esta indicación debe aparecer en el documento comercial que contiene la declaración de origen de manera precisa, para evitar cualquier malentendido;
- (b) se aceptan declaraciones de origen realizadas en documentos comerciales fotocopados, siempre que dichas declaraciones lleven la firma del exportador en las mismas condiciones que el original. Los exportadores autorizados, que tienen permitido no firmar las declaraciones de origen, no están obligados a firmar las declaraciones de origen realizadas en documentos comerciales fotocopados;
- (c) se acepta una declaración de origen en el reverso del documento comercial;
- (d) la declaración de origen puede hacerse en una hoja separada del documento comercial, siempre que dicha hoja se considere parte integral de dicho documento comercial. No se puede utilizar un formulario complementario;

- (e) una declaración de origen completada en una etiqueta que posteriormente se adjunte al documento comercial es aceptable, siempre que no haya duda de que la etiqueta ha sido colocada por el exportador. Por ejemplo, el sello o la firma del exportador deben cubrir tanto la etiqueta como el documento comercial.

ANEXO 5

ENMIENDAS AL ANEXO I

**RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO “PRODUCTOS ORIGINARIOS” Y
DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

ANEXO I

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 8

REGLAS DE ORIGEN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO I

REGLAS DE ORIGEN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

TABLA DE CONTENIDOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Definiciones

SECCIÓN II CONCEPTO DE “PRODUCTOS ORIGINARIOS”

Artículo 2 Requisitos generales

Artículo 3 Productos totalmente obtenidos

Artículo 4 Elaboración o transformación suficiente

Artículo 5 Elaboración o transformación insuficiente

Artículo 6 Acumulación de origen

Artículo 7 Tolerancias

Artículo 8 Unidad de calificación

Artículo 9 Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 10 Elementos neutrales

Artículo 11 Conjuntos

Artículo 12 Segregación contable

SECCIÓN III REQUISITOS TERRITORIALES

Artículo 13 Principio de territorialidad

Artículo 14 No alteración

SECCIÓN IV PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 15 Declaración de origen

Artículo 16 Exportador autorizado

SECCIÓN V TRATAMIENTO PREFERENCIAL

Artículo 17 Requisitos de importación

Artículo 18 Importación fraccionada

Artículo 19 Cooperación de los exportadores e importadores con la autoridad aduanera

Artículo 20 Denegación del tratamiento arancelario preferencial

SECTION VI COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21 Verificación de declaraciones de origen

Artículo 22 Notificaciones y cooperación

Artículo 23 Confidencialidad

SECTION VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24 Sanciones

Artículo 25 Productos en tránsito o almacenamiento

LISTA DE APÉNDICES

Apéndice 1 Reglas Específicas por Producto

Apéndice 2 Declaración de origen

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

Para los efectos de este Anexo:

- (a) “autoridad aduanera” significa la autoridad que, de acuerdo con las leyes y regulaciones internas de una Parte, es responsable de la aplicación de su legislación aduanera;
- (b) “capítulo”, “partida” y “subpartida” significa un capítulo (código de dos dígitos), partida (código de cuatro dígitos) o subpartida (código de seis dígitos) del Sistema Armonizado;
- (c) “fabricación” significa cualquier tipo de trabajo o procesamiento, incluido el ensamblaje;
- (d) “material” significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o parte utilizada en la fabricación de un producto;
- (e) “Parte” significa Chile, Islandia, Noruega o el territorio aduanero de Suiza. Conforme al Tratado de Aduanas de 1923 entre Suiza y Liechtenstein, un producto originario de Liechtenstein se considerará como originario de Suiza;
- (f) “precio ex fábrica” significa el precio pagado por un producto al fabricante en la Parte donde se haya realizado el último trabajo o procesamiento, de acuerdo con los términos comerciales internacionales “incoterms”, excluyendo los impuestos internos que puedan ser reembolsados cuando el producto se exporte;
- (g) “producto” significa el resultado de la fabricación, incluso si está destinado a ser utilizado posteriormente como material en otra operación de fabricación;
- (h) “Sistema Armonizado” o “SA” significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; y
- (i) “valor” significa el valor en aduana determinado de acuerdo con el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados, o, si esto no se conoce ni puede determinarse, el primer precio verificable pagado por los materiales en una Parte.

SECCIÓN II

CONCEPTO DE “PRODUCTOS ORIGINARIOS”

Artículo 2

Requisitos generales

Para los efectos de este Tratado, un producto se considerará originario de una Parte si:

- (a) ha sido obtenido totalmente en una Parte, de acuerdo con el Artículo 3 (Productos totalmente obtenidos);
- (b) los materiales no originarios utilizados en su elaboración o transformación han sido sometidos a una elaboración o transformación suficiente en una Parte, de acuerdo con el Artículo 4 (Elaboración o transformación suficiente);
- (c) ha sido producido en una Parte exclusivamente a partir de materiales originarios de una o más Partes, de acuerdo con el Artículo 6 (Acumulación de origen); o
- (d) ha sido producido en una Parte exclusivamente a partir de materiales especificados en los subpárrafos (a) a (c).

Artículo 3

Productos totalmente obtenidos

Los siguientes productos se considerarán totalmente obtenidos en una Parte:

- (a) minerales y otras sustancias de origen natural extraídas o tomadas de su suelo, aguas, lecho marino o debajo de este;
- (b) productos vegetales cultivados y cosechados allí;
- (c) animales vivos nacidos y criados allí;
- (d) productos de animales vivos criados allí;
- (e) productos de animales sacrificados nacidos y criados allí;
- (f) productos obtenidos por caza, captura, pesca o acuicultura realizados allí;

- (g) productos obtenidos allí mediante el uso de cultivos celulares¹;
- (h) productos clasificados en los Capítulos 29 a 39 del Sistema Armonizado obtenidos allí por fermentación²;
- (i) productos de la pesca marítima y otros productos marinos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales de cualquier país, por un buque registrado en una Parte y que enarbole su bandera, y productos fabricados exclusivamente a partir de dichos productos, a bordo de un barco factoría registrado en una Parte y que enarbole su bandera;
- (j) productos extraídos del suelo o subsuelo marino fuera de las aguas territoriales de una Parte, siempre que dicha Parte tenga los derechos exclusivos para explotar ese suelo o subsuelo;
- (k) desechos y desperdicios resultantes de operaciones de fabricación realizadas allí;
- (l) productos usados recolectados allí aptos solo para la recuperación de materias primas y no para su propósito original; o
- (m) productos fabricados en una Parte exclusivamente a partir de materiales enumerados en los subpárrafos (a) a (l).

Artículo 4

Elaboración o transformación suficiente

1. Se considerará que un producto obtenido a partir de materiales no originarios ha sido sometido a una elaboración o transformación suficiente si cumple con la regla específica por producto aplicable del Apéndice 1 (Reglas específicas por producto).
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las operaciones definidas en el Artículo 5 (Elaboración o transformación insuficiente) se consideran insuficientes para obtener el estatus de originario.

¹ Para los efectos de este Anexo, "cultivo celular" significa un proceso biotecnológico en el cual células humanas, animales o vegetales se cultivan bajo condiciones controladas (como temperaturas definidas, medio de crecimiento, mezcla de gases, pH) fuera de un organismo vivo.

² Para los efectos de este Anexo, "fermentación" significa un proceso biotecnológico en el cual se utilizan células humanas, animales o vegetales, bacterias, levaduras, hongos o enzimas en el proceso de producción.

3. Las reglas específicas por producto referidas en el párrafo 1 indican la elaboración o transformación que debe realizarse en los materiales no originarios utilizados en la fabricación y se refieren únicamente a dichos materiales. Por lo tanto, si un producto ha adquirido el estatus de originario de acuerdo con el párrafo 1 en una Parte, y es posteriormente procesado en esa Parte y utilizado como material en la fabricación de otro producto, no se tomará en cuenta los componentes no originarios de dicho material.

4. Cuando una regla establecida en el Apéndice 1 (Reglas específicas por producto) se base en el cumplimiento de un umbral de transformación suficiente o un contenido máximo de materiales no originarios, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del producto puede calcularse sobre una base promedio durante un período del año fiscal anterior, con el fin de tener en cuenta las fluctuaciones en los costos o tasas de cambio, sujeto a los requisitos internos de la Parte exportadora.

Artículo 5

Elaboración o transformación insuficiente

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 4 (Elaboración o transformación suficiente), un producto no se considerará originario si solo ha sido sometido a una o más de las siguientes operaciones o procesos:

- (a) operaciones de conservación para asegurar que un producto mantenga su estado durante el transporte y almacenamiento, y operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;
- (b) congelación o descongelación;
- (c) desmontaje, empaquetado, reempaquetado o ensamblaje de paquetes;
- (d) lavado, limpieza, eliminación de polvo, óxido, aceite, pintura u otros recubrimientos;
- (e) planchado o prensado de textiles o productos textiles;
- (f) pintura y pulido simples;
- (g) descascarillado, blanqueo parcial o total, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- (h) coloración de azúcar o formación de terrones de azúcar;
- (i) pelado y eliminación de huesos, carozos, pepitas y cáscaras de frutas, nueces y verduras;
- (j) afilado, molienda simple o corte simple;

- (k) tamizaje, cribado, selección, clasificación, graduación, igualación;
 - (l) colocación simple en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, fijación en tarjetas o tableros y todas las demás operaciones simples de empaquetado;
 - (m) colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en su embalaje;
 - (n) mezcla simple de productos, sean o no de diferentes tipos;
 - (o) ensamblaje simple de partes de artículos para constituir un artículo completo o desensamblaje de productos en partes; o
 - (p) sacrificio de animales.
2. Para los efectos del párrafo 1, “simple” describe operaciones o procesos que no requieren habilidades especiales ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la operación o el proceso.
3. Todas las operaciones o procesos realizados en una Parte sobre un producto se tomarán en cuenta al determinar si dichas operaciones o procesos se consideran como elaboración o transformación insuficiente de acuerdo con el párrafo 1.

Artículo 6

Acumulación de origen

1. Un producto originario de una Parte, que se utiliza como material en la fabricación de un producto en otra Parte, se considerará originario de la Parte donde se haya realizado la última operación, más allá de las mencionadas en el Artículo 5 (Elaboración o transformación insuficiente).
2. Un producto originario de una Parte, que se exporta de una Parte a otra y no sufre elaboración o transformación más allá de los mencionados en el párrafo 1 del Artículo 5 (Elaboración o transformación insuficiente), conservará su origen.
3. Cuando se utilicen materiales originarios de dos o más Partes en la fabricación de un producto y dichos materiales no hayan sido sometidos a ninguna elaboración o transformación más allá de las operaciones mencionadas en el Artículo 5 (Elaboración o transformación insuficiente), el origen del producto se determina por el material con el valor más alto o, si esto no se puede determinar, por el primer precio verificable más alto pagado por ese material en esa Parte.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos importados de una no Parte, que se utilizan como materiales en la fabricación de un producto en un Estado AELC o en Chile, se considerarán originarios de la Parte donde se haya realizado la última operación, siempre que:

- (a) estén en vigor acuerdos comerciales preferenciales, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994, entre el Estado AELC correspondiente, Chile y esa no Parte, que prevean procedimientos de certificación de origen y cooperación administrativa, incluidos los procedimientos de verificación del estatus de originario;
- (b) estos materiales califiquen como materiales originarios en virtud del acuerdo comercial preferencial entre esa no Parte y la Parte donde se haya realizado la última operación; y
- (c) la elaboración o transformación realizada en el Estado AELC correspondiente o en Chile vaya más allá de los mencionados en el párrafo 1 del Artículo 5 (Elaboración o transformación insuficiente). Dichos materiales no tienen que ser sometidos a una elaboración o transformación suficiente.

Artículo 7

Tolerancias

1. Si los materiales no originarios utilizados en la producción de un producto no cumplen con los requisitos establecidos en el Apéndice 1 (Reglas específicas por producto), el producto se considerará originario de una Parte, siempre que el valor de todos esos materiales no originarios no exceda el 20 % del precio ex fábrica del producto.

2. El párrafo 1 no aplicará si el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un producto excede alguno de los porcentajes del valor máximo de materiales no originarios especificados en los requisitos establecidos en el Apéndice 1 (Reglas específicas por producto).

3. El párrafo 1 no aplicará a los productos totalmente obtenidos en una Parte de conformidad con el Artículo 3. Si el Apéndice 1 (Reglas específicas por producto) exige que los materiales utilizados en la producción de un producto sean totalmente obtenidos, se aplicarán los párrafos 1 y 2.

Artículo 8

Unidad de calificación

1. Para los efectos de determinar el estatus de originario, la unidad de calificación de un producto o material se determinará de acuerdo con el Sistema Armonizado.
2. Conforme al párrafo 1:
 - (a) los envases se incluirán con un producto si están incluidos con ese producto de acuerdo con la Regla General Interpretativa 5 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Reglas Generales Interpretativas). Los materiales y recipientes de embalaje para el envío utilizados para proteger un producto durante el transporte no se tomarán en cuenta al determinar si un producto es originario; y
 - (b) cuando un envío consista en varios productos idénticos clasificados bajo una sola partida o subpartida del Sistema Armonizado, cada producto se considerará por separado.

Artículo 9

Accesorios, repuestos y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto, herramientas y material de instrucciones e información enviados con un equipo, máquina, aparato o vehículo que son parte del equipo normal e incluidos en su precio ex fábrica, o que no están facturados por separado, se considerarán parte del producto en cuestión.

Artículo 10

Elementos neutros

Los elementos neutros, que no han entrado en la composición final del producto, como la energía y el combustible, las instalaciones y equipos, o las máquinas y herramientas, no se tomarán en cuenta al determinar el origen de ese producto.

Artículo 11

Conjuntos

Los conjuntos, de acuerdo con la Regla General Interpretativa 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos sus componentes sean productos originarios. Sin embargo, cuando un conjunto esté compuesto por productos originarios y no originarios, el conjunto en su totalidad se considerará originario, siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15 % del precio ex fábrica del conjunto.

Artículo 12

Segregación contable

1. Si se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la elaboración o transformación de un producto, la determinación de si los materiales utilizados son originarios se podrá basar en un sistema de segregación contable y podrá estar sujeta a la autorización previa de la autoridad aduanera de la Parte correspondiente.
2. Para los efectos del párrafo 1, “materiales fungibles” se refiere a materiales que son del mismo tipo y calidad comercial, con las mismas características técnicas y físicas, y que no se pueden distinguir entre sí una vez que se han incorporado al producto final.
3. El sistema de segregación contable debe asegurar que no más productos finales reciban el estatus de originarios que los que habrían recibido esta calidad si los materiales se hubieran segregado físicamente.
4. Un productor que utilice un sistema de segregación contable debe llevar registros del funcionamiento del sistema que sean necesarios para que la autoridad aduanera de la Parte correspondiente verifique el cumplimiento de las disposiciones de este Anexo.
5. La autorización para usar la segregación contable puede ser retirada por la autoridad aduanera en cualquier momento si el productor hace un uso indebido de ella.

SECCIÓN III

REQUISITOS TERRITORIALES

Artículo 13

Principio de territorialidad

1. Las condiciones para adquirir el estatus de originario establecidas en las disposiciones de la Sección II (Concepto de “Productos Originarios”) deben ser cumplidas sin interrupción en el territorio de una Parte.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, si un producto originario es devuelto a la Parte exportadora después de haber sido exportado a una no Parte sin haber sufrido ninguna operación allí, más allá de aquellas necesarias para preservar su condición, dicho producto conservará su estatus de originario. La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá exigir pruebas de que el producto devuelto no fue sometido a ninguna operación fuera de la Parte exportadora, más allá de las necesarias para preservar su condición.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la adquisición del estatus de originario de un producto de conformidad con las disposiciones de la Sección II (Concepto de “Productos Originarios”), no se verá afectada por operaciones realizadas en una no Parte bajo un procedimiento de perfeccionamiento pasivo u otro arreglo similar, si:
 - (a) los materiales reimportados se han obtenido a partir de los materiales exportados; y
 - (b) el valor añadido total en la no Parte no excede el 20 % del precio ex fábrica del producto; y
 - (c) el valor total de los materiales no originarios incorporados en una Parte, junto con el valor añadido total fuera de esa Parte, no excede el valor permitido de conformidad con el Apéndice 1 (Reglas específicas por producto).
4. Para los efectos del subpárrafo 3(b), “valor añadido total” significa todos los costos incurridos fuera de una Parte, incluidos los costos de transporte y el valor de los materiales no originarios incorporados allí.

Artículo 14

No alteración

1. Los productos originarios, para los cuales se solicita un tratamiento arancelario preferencial en una Parte, deberán ser los mismos productos que fueron exportados desde otra Parte. No deben ser alterados ni transformados de ninguna manera, ni someterse a

operaciones distintas de aquellas necesarias para preservar su condición, agregar o colocar marcas, etiquetas, sellos o cualquier documentación para garantizar el cumplimiento con los requisitos nacionales de la Parte importadora, antes de ser declarados para el tratamiento arancelario preferencial.

2. El tránsito, almacenamiento y división de envíos pueden realizarse en una no Parte, siempre que permanezcan bajo supervisión aduanera en dicha no Parte.

3. Se considerará que los párrafos 1 y 2 se cumplen, a menos que la autoridad aduanera de la Parte importadora tenga motivos para creer lo contrario. En tal caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora puede solicitar al importador o a su representante que proporcione pruebas adecuadas de cumplimiento, que podrán presentarse por cualquier medio, incluidos documentos contractuales de transporte como conocimientos de embarque, o pruebas fácticas o concretas basadas en el marcado o numeración de los paquetes, u otra evidencia.

SECCIÓN IV

PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 15

Declaración de origen

1. Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial en la Parte importadora, una prueba de origen en forma de declaración de origen conforme al Apéndice 2 (Declaración de Origen) debe ser completada por un exportador establecido en una Parte para productos originarios de cualquier Parte y que, además, cumplan con los requisitos de este Anexo.

2. La declaración de origen debe completarse en una factura u otro documento comercial que identifique al exportador y los productos originarios, y, salvo lo dispuesto en el Artículo 16 (Exportador autorizado), debe llevar la firma original del exportador. Los exportadores no autorizados deben preferentemente indicar la clasificación arancelaria a nivel de cuatro dígitos según el Sistema Armonizado en la factura u otro documento comercial, a menos que el valor total de los productos originarios en el envío no exceda los 6000 euros.

3. La declaración de origen puede completarse cuando los productos a los que se refiere sean exportados, o después de la exportación. Una declaración de origen será válida por un año a partir de la fecha en que fue extendida.

4. Sujeto a las leyes y regulaciones nacionales de la Parte exportadora, los transportistas, agentes de aduanas y otras personas deben estar facultados por escrito por el exportador del producto para completar las declaraciones de origen. Deben presentar dicha autorización a las autoridades aduaneras, a petición de estas.

5. Un exportador que haya completado una declaración de origen debe conservar una copia de la declaración de origen y todos los documentos que respalden el estatus de originario del producto, en formato papel o electrónico, durante al menos tres años desde la fecha en que fue extendida.

Artículo 16

Exportador autorizado

1. La autoridad competente de la Parte exportadora puede, sujeto a los requisitos nacionales, autorizar a un exportador de esa Parte a completar una declaración de origen sin firma.
2. Un exportador que solicite dicha autorización debe proporcionar, a satisfacción de la autoridad competente de la Parte exportadora, todas las garantías necesarias para verificar el estatus de originario de los productos, así como el cumplimiento de cualquier otro requisito bajo este Anexo.
3. La autoridad competente de la Parte exportadora proporcionará al exportador autorizado un número de autorización que se incluirá en la declaración de origen en lugar de la firma.
4. La autoridad competente de la Parte exportadora podrá verificar el uso adecuado de una autorización y retirarla si el exportador deja de cumplir las condiciones o hace un uso indebido de la misma.

SECCIÓN V

TRATAMIENTO PREFERENCIAL

Artículo 17

Requisitos de importación

1. Cada Parte otorgará tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Tratado a los productos originarios de una Parte importados desde otra Parte, sobre la base de la declaración de origen referida en el Artículo 15 (Declaración de origen).
2. Para obtener el tratamiento arancelario preferencial, el importador debe, de acuerdo con los procedimientos aplicables en la Parte importadora, solicitar dicho tratamiento en el momento de la importación de un producto originario.

3. También se puede conceder una solicitud tardía de tratamiento arancelario preferencial, cuando sea aplicable, según lo previsto en las leyes y regulaciones nacionales del Estado AELC correspondiente, y según lo establecido en la regulación de Chile, mediante la devolución de los derechos dentro de un período de dos años desde la fecha de aceptación de la declaración de importación.

4. Una declaración de origen debe presentarse a la autoridad aduanera de la Parte importadora dentro de un año desde que fue extendida. El vencimiento de este período puede ser suspendido mientras los productos cubiertos por dicha declaración de origen permanezcan bajo control aduanero de la Parte importadora. Después de este período, una declaración de origen solo podrá ser aceptada en circunstancias excepcionales.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá, de acuerdo con sus leyes y regulaciones nacionales, eximir del requisito de presentar una declaración de origen.

6. Un importador que haya recibido tratamiento arancelario preferencial debe conservar la declaración de origen y otros documentos pertinentes durante tres años en los Estados AELC y durante cinco años en Chile, a partir de la fecha en que se concedió el tratamiento arancelario preferencial.

Artículo 18

Importación fraccionada

Cuando, a solicitud de un importador y sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad aduanera de la Parte importadora, un producto desmantelado o no ensamblado en el sentido de la Regla General Interpretativa 2(a) es importado por entregas, se podrá presentar una única declaración de origen a la autoridad aduanera al momento de la importación de la primera entrega. Alternativamente, se podrá presentar una declaración de origen para cada entrega importada.

Artículo 19

Cooperación de los exportadores e importadores con la autoridad aduanera

1. Los exportadores e importadores que se benefician del Tratado deben cooperar, dentro del marco de este Anexo y sujeto a las leyes y regulaciones nacionales de la Parte correspondiente, con la autoridad aduanera de la Parte en la que estén establecidos y deben presentar, a solicitud, los documentos de respaldo relacionados con el cumplimiento de los requisitos de este Anexo.

2. Un exportador que haya completado una declaración de origen debe:
 - (a) a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte exportadora, presentar los documentos referidos en el párrafo 5 del Artículo 15 (Declaración de origen) a dicha autoridad, que podrá realizar inspecciones en cualquier momento y verificar las cuentas del exportador o productor, así como tomar otras medidas apropiadas; y
 - (b) al tener conocimiento o motivo para creer que una declaración de origen contiene información incorrecta, notificar de inmediato al importador y a la autoridad aduanera de la Parte exportadora cualquier cambio que afecte el estatus de originario de cada producto cubierto por esa declaración de origen.
3. Un importador que haya solicitado o al que se le haya concedido un tratamiento arancelario preferencial debe:
 - (a) a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, presentar los documentos mencionados en el párrafo 3 del Artículo 14 (No alteración) a dicha autoridad; y
 - (b) al tener conocimiento o motivo para creer que la declaración de origen contiene información incorrecta, notificar de inmediato a la autoridad aduanera de la Parte importadora cualquier cambio que afecte el estatus de originario de cada producto cubierto por esa declaración de origen.

Artículo 20

Denegación del tratamiento arancelario preferencial

1. Una Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial o recuperar los derechos aduaneros no pagados de acuerdo con sus leyes y regulaciones nacionales cuando un producto no cumpla con los requisitos de este Anexo o cuando el importador o exportador no demuestre el cumplimiento de dichos requisitos.
2. Las pequeñas discrepancias entre las declaraciones hechas en la declaración de origen y las hechas en otros documentos presentados a la autoridad aduanera para el despacho aduanero o los errores formales evidentes, como errores tipográficos en una declaración de origen, no invalidarán la declaración de origen, siempre que no generen dudas sobre la exactitud de la información contenida en la documentación de importación y no afecten el estatus originario de las mercancías.
3. Un código del SA incorrecto mencionado en cualquiera de los documentos adjuntos, incluida la declaración de origen, no será, por sí solo, motivo para rechazar una solicitud de tratamiento preferencial.

SECCIÓN VI

COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21

Verificación de declaraciones de origen

1. La autoridad aduanera de la Parte exportadora llevará a cabo verificaciones de las declaraciones de origen a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora. La solicitud y cualquier comunicación subsiguiente, incluido el resultado, podrán enviarse por correo postal o por medios electrónicos.
2. La solicitud de verificación puede cuestionar la autenticidad de la declaración de origen, el estatus de originario del producto respectivo o el cumplimiento de cualquier otro requisito de este Anexo. Identificará la razón de la solicitud e incluir una copia de la declaración de origen y, cuando corresponda, cualquier otro documento o información que dé lugar a creer que la declaración de origen podría ser inválida.
3. La Parte importadora deberá presentar la solicitud de verificación a la Parte exportadora dentro de los 34 meses posteriores a la fecha en que fue extendida la declaración de origen. La Parte exportadora no estará obligada a realizar verificaciones basadas en solicitudes recibidas después de este período.
4. La autoridad aduanera de la Parte importadora, de acuerdo con sus leyes y regulaciones nacionales, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial de un producto cubierto por una declaración de origen hasta que se haya completado el procedimiento de verificación.
5. La autoridad aduanera de la Parte exportadora podrá solicitar pruebas, llevar a cabo inspecciones en las instalaciones del exportador o productor, revisar las cuentas del exportador o productor y tomar otras medidas apropiadas para verificar el cumplimiento de este Anexo.
6. La Parte solicitante será informada de los resultados y conclusiones de la verificación dentro de los 15 meses a partir de la fecha de la solicitud de verificación. Si la Parte solicitante no recibe una respuesta dentro de ese plazo, o si la respuesta no indica claramente si el producto es originario o si la declaración de origen es válida, la Parte solicitante podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía cubierta por la declaración de origen en cuestión.
7. Cuando la Parte solicitada no pueda cumplir con el plazo referido en el párrafo 6, se le concederá una prórroga de dicho plazo previa solicitud realizada dentro del mismo.

Artículo 22

Notificaciones y cooperación

1. Las Partes se proporcionarán mutuamente, a través de la Secretaría AELC, lo siguiente:

- (a) las direcciones de la autoridad aduanera de las Partes responsables de las verificaciones mencionadas en el Artículo 21 (Verificación de las declaraciones de origen) y otros asuntos relacionados con la implementación o aplicación de este Anexo;
- (b) información sobre los números de autorización asignados a los exportadores autorizados, conforme al Artículo 16 (Exportador autorizado);
- (c) información sobre la interpretación, aplicación y administración de este Anexo; e
- (d) información sobre el procedimiento de verificación electrónica.

2. Las Partes proporcionarán, a través de la Secretaría AELC, información respecto a la entrada en vigor de un nuevo acuerdo comercial preferencial que hayan concluido conforme al Artículo 6 (Acumulación de origen).

3. Las Partes se esforzarán por resolver asuntos técnicos relacionados con la implementación o aplicación de este Anexo, en la medida de lo posible, mediante consultas directas entre las autoridades aduaneras referidas en el subpárrafo 1(a) o en el Sub-Comité de comercio de mercancías. Las controversias que no puedan resolverse a través de dichas consultas serán sometidas al Comité Conjunto.

Artículo 23

Confidencialidad

Cualquier información relacionada con este Anexo, que por su naturaleza sea confidencial o que se proporcione de manera confidencial, será protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones internas de cada Parte. Dicha información no será divulgada por las autoridades de las Partes sin el permiso explícito de la persona o autoridad que la proporcione.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Sanciones

Cada Parte dispondrá la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones de sus leyes y regulaciones internas relacionadas con este Anexo.

Artículo 25

Productos en tránsito o almacenamiento

Este Anexo podrá aplicarse a los productos que, al momento de la entrada en vigor del Protocolo que enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y la República de Chile, hecho en Ginebra el 24 de junio de 2024, se encuentren en tránsito o en almacenamiento temporal en un depósito aduanero o zona franca bajo control aduanero. Para dichos productos, se podrá completar una declaración de origen de manera retrospectiva hasta seis meses después de la entrada en vigor del Tratado, siempre que se hayan cumplido las disposiciones de este Anexo y, en particular, el Artículo 14 (No alteración).

ANEXO 6

INCORPORACIÓN DEL ANEXO III

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE CHILE

COMPROMISOS DE CHILE SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ESTADOS AELC

ANEXO III

REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE CHILE

COMPROMISOS DE CHILE SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ESTADOS
AELC

ANEXO III
REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)
LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE CHILE

COMPROMISOS DE CHILE SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ESTADOS
AELC

Los siguientes términos y condiciones se aplican a los compromisos arancelarios concedidos por Chile a los Estados AELC de conformidad con este Anexo:

1. La Lista de Compromisos Arancelarios de Chile contiene las cuatro columnas siguientes:
 - (a) Arancel Aduanero Nacional 2023 de la República de Chile de conformidad con el Sistema Armonizado 2022;
 - (b) Descripción significa la descripción de los productos clasificados bajo el Arancel Aduanero Nacional 2023 de la República de Chile;
 - (c) Tasa Base significa la tasa de arancel aduanero a partir del cual se inicia el programa de reducción o eliminación arancelaria; y
 - (d) Categoría significa la categoría a la que se encuentra sujeto el producto para los efectos de la eliminación o reducción arancelaria.
2. Para los efectos de implementar etapas anuales iguales, aplicará lo siguiente:
 - (a) la primera etapa de reducción arancelaria tomará lugar en la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - (b) las reducciones arancelarias subsecuentes tomarán lugar el 1 de enero de cada año siguiente.
3. Las categorías aplicables a las importaciones de Chile de mercancías originarias de la AELC son las siguientes:
 - (a) "A": los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías estarán libres de arancel desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
 - (b) "B": los aranceles aduaneros serán eliminados en tres etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de arancel a partir del 1 de enero del Año 2. Los márgenes de preferencia son los siguientes:

Categoría	Entrada en vigor	Año 1	Año 2
B	33,3%	66,7%	100%

- (c) "C": los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y dichas mercancías estarán libres de arancel a partir del 1 de enero del Año 4. Los márgenes de preferencia son los siguientes:

Categoría	Entrada en vigor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
C	20%	40%	60%	80%	100%

- (d) "D": los aranceles aduaneros se mantendrán al nivel de la Tasa Base.
- (e) "NC": Chile no asume ningún compromiso en materia de aranceles aduaneros sobre las importaciones.

5. Los aranceles reducidos calculados para derechos ad valorem se aplicarán redondeados al primer decimal de acuerdo con la siguiente fórmula:

- (a) en el caso de que el segundo decimal sea inferior a 5, el primer decimal permanecerá sin cambios (por ejemplo, 0,04% será redondeado a 0%); y
- (b) en el caso de que el segundo decimal sea igual o superior a 5, el primer decimal se incrementará en 1 décima (por ejemplo, 0,05% será redondeado a 0,1%).

6. Las disposiciones de este Anexo se encuentran expresadas en términos del Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, establecido en el Decreto N°473 de 26 de octubre de 2021 del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto N°473 de 2022 vigente al 28 de diciembre de 2022 y la interpretación de sus disposiciones, incluyendo la cobertura de las mercancías, se regirá por las Notas Generales, Notas Explicativas, Notas de Sección, Notas de Capítulo, Notas de Partida, Notas de Subpartida y las Notas adicionales del mencionado Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile. En la medida que las disposiciones de este Anexo sean idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel Aduanero Nacional, las disposiciones de este Anexo tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de dicho Arancel Aduanero Nacional.

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE CHILE SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE SUIZA

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción español	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.					
	- Caballos:					
0101.2100	-- Reproductores de raza pura	6.0%	A	0%	0%	0%
0101.29	-- Los demás:					
0101.2910	--- De carrera	6.0%	A	0%	0%	0%
0101.2990	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0101.3000	- Asnos	-	NC			
0101.9000	- Los demás	-	NC			
01.02	Animales vivos de la especie bovina.					
	- Bovinos domésticos:					
0102.2100	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0102.2900	-- Los demás	-	NC			
	- Búfalos:					
0102.3100	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0102.3900	-- Los demás	-	NC			
0102.9000	- Los demás	-	NC			
01.03	Animales vivos de la especie porcina.					
0103.1000	- Reproductores de raza pura	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0103.9100	-- De peso inferior a 50 kg	-	NC			
0103.9200	-- De peso superior o igual a 50 kg	-	NC			

01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.		
0104.10	- De la especie ovina:		
0104.1010	-- Reproductores de raza pura	-	NC
0104.1090	-- Los demás	-	NC
0104.2000	- De la especie caprina	-	NC
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.		
	- De peso inferior o igual a 185 g:		
0105.11	-- Aves de la especie Gallus domesticus:		
0105.1110	--- Reproductores	-	NC
0105.1190	--- Los demás	-	NC
0105.1200	-- Pavos (gallipavos)	-	NC
0105.1300	-- Patos	-	NC
0105.1400	-- Gansos	-	NC
0105.1500	-- Pintadas	-	NC
	- Los demás:		
0105.9400	-- Aves de la especie Gallus domesticus	-	NC
0105.9900	-- Los demás	-	NC
01.06	Los demás animales vivos.		
	- Mamíferos:		
0106.1100	-- Primates	-	NC

0106.1200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	-	NC
0106.13	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae):		
0106.1310	--- Guanacos (Lama guanicoe)	-	NC
0106.1390	--- Los demás	-	NC
0106.1400	-- Conejos y liebres	-	NC
0106.19	-- Los demás:		
0106.1910	--- Pumas (Puma concolor)	-	NC
0106.1920	--- Pudúes (Pudu puda)	-	NC
0106.1990	--- Los demás	-	NC
0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC
	- Aves:		
0106.3100	-- Aves de rapiña	-	NC
0106.32	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos):		
0106.3210	--- Loros Tricahue (Cyanoliseus patagonus)	-	NC
0106.3220	--- Choroyes (Enicognathus leptorhynchus)	-	NC
0106.3230	--- Cachañas (Enicognathus ferrugineus)	-	NC
0106.3240	--- Pericos cordilleranos (Psilopsiagon aurifrons o Bolborhynchus aurifrons)	-	NC

0106.3290	--- Los demás	-	NC
0106.3300	-- Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	-	NC
0106.39	-- Las demás:		
0106.3910	--- Ñandúes (Pterocnemia pennata, Pterocnemia pennata pennata, Rhea americana)	-	NC
0106.3990	--- Las demás	-	NC
	- Insectos:		
0106.41	-- Abejas:		
	--- Abejas Apis mellifera:		
0106.4111	---- Para control de plagas	-	NC
0106.4112	---- Abejas reinas	-	NC
0106.4119	---- Las demás	-	NC
0106.4120	--- Abejorros Bombus terrestris	-	NC
0106.4190	--- Las demás	-	NC
0106.4900	-- Los demás	-	NC
0106.90	- Los demás:		
0106.9010	-- Rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	-	NC
0106.9020	-- Araña pollito (Migalomorfa, orden Araneae)	-	NC
0106.9090	-- Los demás	-	NC
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		
0201.1000	- En canales o medias canales	-	NC
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
0201.2010	-- Cuartos traseros	-	NC

0201.2020	-- Cuartos delanteros	-	NC
0201.2030	-- Asado de tira	-	NC
0201.2090	-- Los demás	-	NC
0201.30	- Deshuesada:		
0201.3010	-- Filete	-	NC
0201.3020	-- Lomo	-	NC
0201.3030	-- Asiento	-	NC
0201.3040	-- Posta	-	NC
0201.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	-	NC
0201.3060	-- Palanca	-	NC
0201.3070	-- Tapabarriga	-	NC
0201.3090	-- Las demás	-	NC
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.		
0202.1000	- En canales o medias canales	-	NC
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
0202.2010	-- Cuartos traseros	-	NC
0202.2020	-- Cuartos delanteros	-	NC
0202.2030	-- Asado de tira	-	NC
0202.2090	-- Los demás	-	NC
0202.30	- Deshuesada:		
0202.3010	-- Filete	-	NC
0202.3020	-- Lomo	-	NC
0202.3030	-- Asiento	-	NC
0202.3040	-- Posta	-	NC
0202.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	-	NC

0202.3060	-- Palanca	-	NC
0202.3070	-- Tapabarriga	-	NC
0202.3090	-- Las demás	-	NC
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.		
	- Fresca o refrigerada:		
0203.1100	-- En canales o medias canales	-	NC
0203.1200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	-	NC
0203.1900	-- Las demás	-	NC
	- Congelada:		
0203.2100	-- En canales o medias canales	-	NC
0203.22	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:		
0203.2210	--- Piernas	-	NC
0203.2220	--- Paletas	-	NC
0203.2230	--- Trozos de piernas y paletas	-	NC
0203.29	-- Las demás:		
0203.2910	--- Tocino con capa de carne adherida	-	NC
0203.2920	--- Tocino entreverado de panza (panceta)	-	NC
	--- Las demás deshuesadas:		
0203.2931	---- Lomo	-	NC
0203.2932	---- Filete	-	NC
0203.2933	---- Pulpa	-	NC
0203.2939	---- Las demás	-	NC
0203.2990	--- Las demás	-	NC

02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.		
0204.1000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	-	NC
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
0204.2100	-- En canales o medias canales	-	NC
0204.2200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	-	NC
0204.2300	-- Deshuesadas	-	NC
0204.3000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	-	NC
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
0204.4100	-- En canales o medias canales	-	NC
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:		
0204.4210	--- Paleta	-	NC
0204.4220	--- Pierna	-	NC
0204.4230	--- Silla	-	NC
0204.4240	--- Chuleta	-	NC
0204.4290	--- Los demás	-	NC
0204.4300	-- Deshuesadas	-	NC
0204.5000	- Carne de animales de la especie caprina	-	NC
0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	-	NC
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.		

0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	-	NC
	- De la especie bovina, congelados:		
0206.2100	-- Lenguas	-	NC
0206.2200	-- Hígados	-	NC
0206.2900	-- Los demás	-	NC
0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	-	NC
	- De la especie porcina, congelados:		
0206.4100	-- Hígados	-	NC
0206.49	-- Los demás:		
0206.4910	--- Manos y patas	-	NC
0206.4920	--- Orejas	-	NC
0206.4990	--- Los demás	-	NC
0206.8000	- Los demás, frescos o refrigerados	-	NC
0206.9000	- Los demás, congelados	-	NC
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
	- De aves de la especie Gallus domesticus:		
0207.1100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC
0207.1200	-- Sin trocear, congelados	-	NC
0207.1300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	-	NC
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:		
	--- Trozos deshuesados:		
0207.1411	---- Pechugas	-	NC

0207.1412	---- Pulpa (ADM)	-	NC
0207.1419	---- Los demás	-	NC
--- Trozos sin deshuesar:			
0207.1421	---- Mitades o cuartos	-	NC
0207.1422	---- Pechugas y sus trozos	-	NC
0207.1424	---- Alas y sus trozos	-	NC
0207.1425	---- Trutros largos, cortos o enteros	-	NC
0207.1429	---- Los demás	-	NC
0207.1430	--- Despojos	-	NC
- De pavo (gallipavo):			
0207.2400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC
0207.2500	-- Sin trocear, congelados	-	NC
0207.2600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	-	NC
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:		
--- Pechugas:			
0207.2711	---- Deshuesadas	-	NC
0207.2719	---- Las demás	-	NC
0207.2790	--- Los demás	-	NC
- De pato:			
0207.4100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC
0207.4200	-- Sin trocear, congelados	-	NC
0207.4300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	-	NC
0207.4400	-- Los demás, frescos o refrigerados	-	NC
0207.4500	-- Los demás, congelados	-	NC

- De ganso:						
0207.5100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.5200	-- Sin trocear, congelados	-	NC			
0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.5400	-- Los demás, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.5500	-- Los demás, congelados	-	NC			
0207.6000	- De pintada	-	NC			
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.					
0208.1000	- De conejo o liebre	-	NC			
0208.3000	- De primates	-	NC			
0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)					
ex0208.4000	- - De ballenas	0%	A	0%	0%	0%
ex0208.4000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC			
0208.60	- De camellos y demás camélidos (Camelidae):					
0208.6010	-- De guanaco (Lama guanicoe), congelada	-	NC			
0208.6090	-- Los demás	-	NC			
0208.90	- Los demás:					
	-- De rana:					

0208.9011	--- Ancas de rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	-	NC
0208.9019	--- Los demás	-	NC
0208.9090	-- Los demás	-	NC
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0209.10	- De cerdo:		
0209.1010	-- Frescos o refrigerados	-	NC
0209.1020	-- Congelados	-	NC
0209.1090	-- Los demás	-	NC
0209.90	- Los demás:		
0209.9010	-- Frescos o refrigerados	-	NC
0209.9020	-- Congelados	-	NC
0209.9090	-- Los demás	-	NC
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.		
	- Carne de la especie porcina:		
0210.1100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	-	NC
0210.1200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	-	NC
0210.1900	-- Las demás	-	NC
0210.2000	- Carne de la especie bovina	-	NC
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		

0210.9100	-- De primates	-	NC			
0210.9200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	-	NC			
0210.9300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC			
0210.9900	-- Los demás	-	NC			
03.01	Peces vivos.					
	- Peces ornamentales:					
0301.1100	-- De agua dulce	0%	A	0%	0%	0%
0301.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás peces vivos:					
0301.9100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9200	-- Anguilas (Anguilla spp.)	0%	A	0%	0%	0%

0301.9300	-- Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9400	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9500	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0%	A	0%	0%	0%
0301.99	-- Los demás:					
0301.9910	--- Esturiones de las especies Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser transmontanus, Acipenser baerii y Huso huso	0%	A	0%	0%	0%
0301.9920	--- Salmón del Atlántico (Salmo salar)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.					
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					

0302.11	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):					
0302.1110	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.1120	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.13	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>):					
0302.1310	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1340	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.14	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):					
0302.1410	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.1420	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%

0302.1440	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:						
0302.2100	-- Fletanes («halibut») (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2300	-- Lenguados (Solea spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2400	-- Rodaballos («turbots») (Psetta maxima)	0%	A	0%	0%	0%
0302.29	-- Los demás:					
0302.2920	--- Hirames (Paralichthys olivaceus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:						
0302.3100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%

0302.4100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4200	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4300	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.45	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.):					
	--- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):					
0302.4511	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.4519	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4600	-- Cobías (<i>Rachycentron canadum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.47	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):					
0302.4720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4730	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:						
0302.5100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5200	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.54	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):					
--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>):						
0302.5413	---- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.5414	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5416	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.5420	--- Las demás merluzas del género <i>Merluccius</i>	0%	A	0%	0%	0%
0302.5490	--- Las demás merluzas del género <i>Urophycis</i>	0%	A	0%	0%	0%
0302.5500	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5600	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.59	-- Los demás:					
0302.5910	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:						
0302.7100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7300	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7400	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:						
0302.81	-- Cazones y demás escualos:					
--- Tiburones de la familia Carcharhinidae, Triakidae:						
0302.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8112	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8114	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0302.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8122	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8123	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8129	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0302.8131	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8132	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8139	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lammidae:						
0302.8141	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8142	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8143	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8144	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8149	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones martillo de la familia Sphyrnidae:						
0302.8151	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8152	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8153	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8159	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.82	-- Rayas (<i>Rajidae</i>):					
0302.8210	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0302.8290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.83	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):					
0302.8310	--- Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8400	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

0302.8500	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.89	-- Los demás:					
0302.8910	--- Corvinas (Cilus gilberti)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Reinetas (Brama australis):					
0302.8921	---- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.8929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8930	--- Sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	0%	A	0%	0%	0%
	--- Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus), cojinobas (Seriotelella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata) y pejerreyes de mar (Odontesthes regia):					
0302.8942	---- Congrios dorados (Genypterus blacodes)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8943	---- Los demás congrios (Genypterus chilensis, Genypterus maculatus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8948	---- Cojinobas (Seriotelella violacea, Seriolella caerulea, Seriolella punctata)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8949	---- Pejerreyes de mar (Odontesthes regia)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0302.8991	---- Esturiones blancos (Acipenser transmontanus) y esturiones de Siberia (Acipenser baerii), enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.8999	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:						
0302.9100	-- Hígados, huevas y lechas	0%	A	0%	0%	0%
0302.92	-- Aletas de tiburón:					
--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:						
0302.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9212	---- De azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9214	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9215	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9216	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9217	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9219	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0302.9221	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9222	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9223	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%

0303.11	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>):					
0303.1110	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.1120	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1140	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1150	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.12	-- Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>):					
0303.1210	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.1220	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1230	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1240	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1250	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.13	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):					
0303.1310	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1340	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%

0303.1350	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.14	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):					
0303.1410	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.1420	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1440	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1490	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:						
0303.2300	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2400	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2500	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2600	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:						
0303.3100	-- Fletanes («halibut») (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3300	-- Lenguados (Solea spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3400	-- Rodaballos («turbots») (Psetta maxima)	0%	A	0%	0%	0%
0303.39	-- Los demás:					
0303.3920	--- Hirame (Paralichthys olivaceus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:						
0303.4100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4400	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4500	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0%	A	0%	0%	0%

0303.4600	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), boquerones (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), salmonetes o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), caballas indias (<i>Rastrelliger</i> spp.), jureles (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles y jureles (<i>Trachurus</i> spp.), jureles, crevalles (<i>Caranx</i> spp.), cobia (<i>Rachycentron canadum</i>), pámpanos plateados (<i>Pampus</i> spp.), saurio del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), sábalo (<i>Decapterus</i> spp.), capelán (<i>Mallotus villosus</i>), pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), kawakawa (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), marlines, peces vela, peces lanza (<i>Istiophoridae</i>), con exclusión de los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:						
0303.5100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5300	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0303.5400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.55	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.):					
	--- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):					
0303.5511	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.5512	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5513	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5519	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5600	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.57	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):					
0303.5710	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.5720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.6300	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0303.6400	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6500	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.66	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):					
	--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>):					
0303.6621	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6629	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.6630	--- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6649	--- Las demás merluzas del género <i>Merluccius</i>	0%	A	0%	0%	0%
0303.6690	--- Las demás merluzas del género <i>Urophycis</i>	0%	A	0%	0%	0%
0303.6700	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.68	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>):					
	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>):					
0303.6812	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6813	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6819	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.6890	--- Bacaladillas de la especie <i>Micromesistius poutassou</i>	0%	A	0%	0%	0%
0303.69	-- Los demás:					
0303.6930	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0303.6940	--- Brótulas (<i>Salilota australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:						
0303.81	-- Cazones y demás escualos:					
--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:						
0303.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8112	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8114	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8115	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8116	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8117	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0303.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus Griseus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8122	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8123	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0303.8311	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8313	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8319	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8400	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.89	-- Los demás:					
0303.8910	--- Corvinas (<i>Cilus gilberti</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Reinetas (<i>Brama australis</i>):					
0303.8921	---- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.8929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8930	--- Sardinias comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>))	0%	A	0%	0%	0%
	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>):					
0303.8941	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8949	---- Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Cojinobas (<i>Seriotelella violacea</i> , <i>Seriotelella caerulea</i> , <i>Seriotelella punctata</i>):					
0303.8953	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8959	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Meros (<i>Polyprius</i> spp.):					
0303.8971	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%

0303.8972	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8979	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Las demás						
0303.8995	---- Dracos rayados (<i>Champsocephalus gunnari</i>), enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8998	---- Pejerreyes de mar (<i>Odontesthes regia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8999	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:						
0303.91	-- Hígados, huevas y lechas:					
0303.9110	--- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0303.9120	--- De truchas	0%	A	0%	0%	0%
0303.9130	--- De merluzas (<i>Merluccius</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.92	-- Aletas de tiburón:					
--- De tiburones de las familias <i>Carcharhinidae</i> , <i>Sphyrnidae</i> , <i>Triakidae</i> :						
0303.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9212	---- De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9214	---- De tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0303.9215	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9216	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9217	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9219	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0303.9221	---- De tiburones fume, grises o gata de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9222	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9223	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9229	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:						
0303.9231	---- De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9232	---- De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9239	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0303.9241	---- De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9242	---- De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9243	---- De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%

0303.9244	---- De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9249	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.99	-- Los demás:					
0303.9910	--- Aletas de rayas de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0303.9920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%
0303.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.					
	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp, <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.):					
0304.3100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

0304.3200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3300	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:						
0304.41	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):					
0304.4110	--- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.4120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.4200	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4300	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0304.44	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:					
0304.4410	--- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4420	--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4430	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4440	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4490	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4500	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.46	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):					
0304.4610	--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.47	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0304.4711	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4712	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4713	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0304.4714	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4715	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4716	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4717	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4719	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.4721	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4722	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4723	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4724	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4729	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0304.4731	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4732	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4739	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0304.4741	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4742	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0304.4743	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4744	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4749	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.48	-- Rayas (<i>Rajidae</i>):					
0304.4810	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0304.4890	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás, frescos o refrigerados						
0304.5100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5200	-- Salmónidos	0%	A	0%	0%	0%

0304.5300	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	0%	A	0%	0%	0%
0304.5400	-- Peces espada (Xiphias gladius)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5500	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.56	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae y Triakidae:					
0304.5611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5612	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5614	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5615	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5616	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zigaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5617	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5619	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae y Squalidae:					
0304.5621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%

0304.5622	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5623	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5624	---- Peces sierra (<i>Pristidae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5629	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0304.5631	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5632	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5639	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0304.5641	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5642	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5643	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5644	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5649	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.5690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.57	-- Rayas (<i>Rajidae</i>):					
0304.5710	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0304.5790	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon</i> idellus, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.):						
0304.6100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6300	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Filetes congelados de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:						
0304.7100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7200	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.74	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):					

--- Merluzas (Merluccius spp.):						
0304.7411	---- Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7412	---- Merluzas del sur (Merluccius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7419	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.7490	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.7500	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	0%	A	0%	0%	0%
0304.79	-- Los demás:					
0304.7910	--- Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7920	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Filetes congelados de los demás pescados:						
0304.81	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0304.8110	--- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.8120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%

0304.8200	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8300	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8400	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.85	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):					
0304.8510	--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8600	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8700	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.88	-- Cazonas, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>):					
	--- Tiburones de las familias <i>Carcharhinidae</i> , <i>Sphyrnidae</i> , <i>Traichidae</i> :					
0304.8811	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8812	---- Azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8813	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0304.8814	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8815	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8816	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zigaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8817	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8819	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.8821	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8822	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8823	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8824	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8829	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0304.8831	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8832	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8839	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0304.8841	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8842	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0304.8843	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8844	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8849	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
-- Rayas (<i>Rajidae</i>):						
0304.8851	---- Rayas volarán (Zearaja chilensis (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0304.8859	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8890	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.89	-- Los demás:					
0304.8930	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
--- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinias comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>)), jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>) y caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>):						
0304.8972	---- Sardinias comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0304.8973	---- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8979	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás, congelados:						
0304.9100	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0304.92	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.):					
0304.9210	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.9300	-- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9400	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	0%	A	0%	0%	0%
0304.95	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma):					
	--- Merluzas (Merluccius spp.):					
0304.9513	---- Cocochas	0%	A	0%	0%	0%

0304.9514	---- Las demás carnes de merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9515	---- Las demás carnes de merluzas del sur (Merluccius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9519	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0304.9591	---- Las demás carnes de merluza de cola (Macrurorus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9592	---- Las demás carnes de bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9599	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.96	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0304.9611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9612	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9614	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9615	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9616	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9617	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9619	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.9621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9622	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9623	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9624	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9629	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0304.9631	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9632	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9639	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0304.9641	---- Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9642	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9643	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9644	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9649	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.9690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.97	-- Rayas (Rajidae):					

0304.9710	--- Rayas volántin (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.9790	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.99	-- Los demás:					
0304.9920	--- Bacalaos de Juan Fernández (Polyprion oxygeneios)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0304.9945	---- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.9946	---- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.9950	--- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%

0304.9960	--- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki)), jureles chilenos (Trachurus murphyi) y caballas (Scomber scombrus, scomber australasicus, Scomber japonicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9970	--- Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.					
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera:					
0305.2010	-- De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0%	A	0%	0%	0%

0305.2020	-- De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:						
0305.3100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3200	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	0%	A	0%	0%	0%
0305.39	-- Los demás:					

0305.3910	--- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3940	--- Anchovetas (Engraulis ringens)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3950	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:						
0305.41	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0305.4130	--- Filetes de salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0305.4160	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0305.4190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.4200	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	0%	A	0%	0%	0%

0305.43	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):					
0305.4330	--- Filetes	0%	A	0%	0%	0%
0305.4390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.4400	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:					
0305.5100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0305.5200	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.5300	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0305.5400	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:						
0305.6100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.6200	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.6300	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

0305.6400	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.69	-- Los demás:					
0305.6910	--- Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0305.6920	--- Truchas	0%	A	0%	0%	0%
0305.6990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					
0305.71	-- Aletas de tiburón:					
	--- De tiburones de las familias <i>Carcharhinidae</i> , <i>Sphyrnidae</i> , <i>Triakidae</i> :					
0305.7111	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7112	---- De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7113	---- De tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0305.7114	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7115	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7116	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7117	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0305.7121	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7122	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7123	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7124	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7129	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:						
0305.7131	---- De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7132	---- De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7139	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0305.7141	---- De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7142	---- De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%

0305.7143	---- De tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7144	---- De tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7149	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.7190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.7200	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	0%	A	0%	0%	0%
0305.79	-- Los demás:					
0305.7910	--- Aletas de rayas de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0305.7920	--- Aletas de rayas de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%
0305.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.					
	- Congelada:					
0306.1100	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1200	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros):					

0306.1410	--- Jaibas (<i>Cancer porteri</i> , <i>Metacarcinus edwardsii</i> (ex <i>Cancer edwardsii</i>), <i>Homalaspis plana</i> , <i>Taliepus dentatus</i> , <i>Romaleon setosus</i> (ex <i>Cancer setosus</i>), <i>Cancer plebejus</i> (ex <i>Cancer coronatus</i>), <i>Ovalipes trimaculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
--- Centollas (<i>Lithodes</i> spp.) y centollones (<i>Paralomis</i> spp.):						
0306.1421	---- Centollas (<i>Lithodes santolla</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1423	---- Centollones (<i>Paralomis granulosa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1429	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1500	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1600	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
--- Camarones:						
0306.1711	---- Camarones nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1712	---- Camarones ecuatorianos (<i>Penaeus vannamei</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1719	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Langostinos:						
0306.1721	---- Langostinos amarillos (<i>Cervimunida johni</i>)	0%	A	0%	0%	0%

0306.1722	---- Langostinos colorados (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1729	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Los demás decápodos Natantia:						
0306.1791	---- Gambas (Haliporoides diomedae)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1799	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Vivos, frescos o refrigerados:						
0306.31	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):					
0306.3120	--- Langosta de Juan Fernández (Jasus frontalis)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.3200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.33	-- Cangrejos (excepto macruros):					
0306.3310	--- Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus)	0%	A	0%	0%	0%
--- Centollas (Lithodes spp.) y centollones (Paralomis spp.):						
0306.3321	---- Centollas (Lithodes santolla)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3323	---- Centollones (Paralomis granulosa)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3329	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

0306.3390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.3400	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.35	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>):					
0306.3510	--- Camarones	0%	A	0%	0%	0%
0306.3520	--- Langostinos	0%	A	0%	0%	0%
0306.3590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.36	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
0306.3610	--- Camarones	0%	A	0%	0%	0%
0306.3620	--- Langostinos	0%	A	0%	0%	0%
0306.3690	--- Los demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
0306.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0306.9100	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9200	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9300	-- Cangrejos (excepto macruros)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9400	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9500	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
0306.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.					
	- Ostras:					
0307.11	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.1120	--- Ostras del Pacífico (Crassostrea gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.1190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.1200	-- Congeladas	0%	A	0%	0%	0%
0307.1900	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia Pectinidae:					
0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.2110	--- Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.22	-- Congelados:					
0307.2210	--- Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2220	--- Ostiones del Sur (Chlamys patagónica)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.29	-- Los demás:					

0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.5110	--- Pulpos (<i>Octopus mimus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.5190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.52	-- Congelados:					
0307.5210	--- Pulpos (<i>Octopus mimus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.5290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.6000	- Caracoles, excepto los de mar	0%	A	0%	0%	0%
- Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctiidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae):						
0307.71	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.7110	--- Almejas (<i>Leukoma thaca</i> (ex <i>Protothaca thaca</i>) y <i>Ameghinomya antiqua</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.72	-- Congelados:					
	--- Almejas:					
0307.7212	---- Julianas o taweras (<i>Tawera elliptica</i> (ex <i>Tawera gayi</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0307.7214	---- Tumbaos (<i>Semele solida</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7215	---- Huepos o navajas de mar (<i>Ensis macha</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7216	---- Navajuelas (<i>Tagelus dombeii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7219	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

0307.7290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.7900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.) y cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.):						
0307.8100	-- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0307.8200	-- Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0307.83	-- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados:					
0307.8310	--- Abulones rojos (Haliotis rufescens)	0%	A	0%	0%	0%
0307.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.8400	-- Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados	0%	A	0%	0%	0%
0307.8700	-- Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.8800	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás:						
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.9130	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.92	-- Congelados:					
0307.9210	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9220	--- Caracoles	0%	A	0%	0%	0%

0307.9230	--- Lapas (Fissurella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9240	--- Pulpos del sur o pulpos colorados (Enteroctopus megalocyathus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.					
	- Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothuroidea):					
0308.1100	-- Vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0308.1200	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0308.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus):					
0308.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0308.2110	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus)	0%	A	0%	0%	0%
0308.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0308.22	-- Congelados:					
0308.2210	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus):	0%	A	0%	0%	0%

0308.2290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0308.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0308.3000	- Medusas (Rhopilema spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0308.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.09	Harina, polvo y «pellets» de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.					
0309.1000	- De pescado	0%	A	0%	0%	0%
0309.90	- Los demás:					
0309.9010	-- De crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
0309.9020	-- De moluscos	0%	A	0%	0%	0%
0309.9030	-- De invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos	0%	A	0%	0%	0%
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.					
0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	-	NC			
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso:					
0401.2010	-- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 3 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0401.2020	-- Con un contenido de materias grasas superior al 3 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%

0401.5000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:					
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
	--- Leche:					
0402.2118	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.2119	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.2120	--- Nata (crema)	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.29	-- Las demás:					
	--- Leche:					
0402.2918	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	-	NC			
0402.2919	---- Las demás	-	NC			
0402.2920	--- Nata (crema)	-	NC			
	- Los demás					
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
0402.9110	--- Leche en estado líquido o semi sólido	-	NC			
0402.9120	--- Nata (crema)	-	NC			
0402.99	-- Las demás:					

0402.9910	--- Leche condensada	-	NC			
0402.9990	--- Las demás	-	NC			
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.					
0403.20	- Yogur:					
0403.2010	-- Con frutas	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.2020	-- Con cereales	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.2090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.9000	- Los demás					
ex0403.9000	-- Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos	1.0%	A	0%	0%	0%
ex0403.9000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	6.0%	A	0%	0%	0%

0404.9000	- Los demás	-	NC			
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.					
0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	6.0%	A	0%	0%	0%
0405.2000	- Pastas lácteas para untar	6.0%	A	0%	0%	0%
0405.9000	- Las demás	-	NC			
04.06	Quesos y requesón.					
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:					
0406.1010	-- Queso fresco	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1020	-- Queso de crema	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1030	-- Mozzarella	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.2000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.3000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.4000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.90	- Los demás quesos:					
0406.9010	-- Gouda y del tipo gouda	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9020	-- Cheddar y del tipo cheddar	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9030	-- Edam y del tipo edam	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9040	-- Parmesano y del tipo parmesano	6.0%	A	0%	0%	0%

0406.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.					
	- Huevos fecundados para incubación:					
0407.1100	-- De gallina de la especie Gallus domesticus	-	NC			
0407.1900	-- Los demás	-	NC			
	- Los demás huevos frescos:					
0407.2100	-- De gallina de la especie Gallus domesticus	-	NC			
0407.2900	-- Los demás	-	NC			
0407.9000	- Los demás	-	NC			
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- Yemas de huevo:					
0408.1100	-- Secas	-	NC			
0408.1900	-- Las demás	-	NC			
	- Los demás:					
0408.9100	-- Secos	-	NC			
0408.9900	-- Los demás	-	NC			
04.09	Miel natural.					
0409.0010	- Orgánica	6.0%	A	0%	0%	0%
0409.0090	- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%

04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0410.1000	- Insectos	-	NC			
0410.90	- Los demás:					
	-- Propóleo:					
0410.9011	--- Orgánico	-	NC			
0410.9019	--- Los demás	-	NC			
	-- Jalea real:					
0410.9021	--- Orgánica	-	NC			
0410.9029	--- Las demás	-	NC			
0410.9090	-- Los demás	-	NC			
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0%	A	0%	0%	0%
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.					
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0%	A	0%	0%	0%
0502.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	0%	A	0%	0%	0%
0504.0020	- Estómagos congelados	0%	A	0%	0%	0%
0504.0090	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

05.05	Pielés y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.					
0505.1000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	0%	A	0%	0%	0%
0505.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.					
0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	-	NC			
0506.9000	- Los demás	-	NC			
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.					
0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	0%	A	0%	0%	0%
0507.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

0508.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	0%	A	0%	0%	0%
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	0%	A	0%	0%	0%
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.					
0511.1000	- Semen de bovino	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:					
	--- Huevas y lechas de pescado:					
0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	0%	A	0%	0%	0%
0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	0%	A	0%	0%	0%
0511.9119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

0511.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.99	-- Los demás:					
	--- Semen de otros animales:					
0511.9911	---- De equino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9912	---- De porcino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9913	---- De ovino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9914	---- De caprino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9915	---- De camélido	0%	A	0%	0%	0%
0511.9916	---- De canino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9917	---- De zángano	0%	A	0%	0%	0%
0511.9918	---- De ave	0%	A	0%	0%	0%
0511.9919	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.9920	--- Cochinilla del carmín	-	NC			
0511.9930	--- Despojos de animales	-	NC			
	--- Las demás					
0511.9991	---- Embriones de ovino	-	NC			
0511.9992	---- Embriones de porcino	-	NC			
0511.9993	---- Embriones de bovino	-	NC			
0511.9994	---- Embriones de caprino	-	NC			
0511.9999	---- Las demás					
ex0511.9999	----- Crin, desperdicios de crin y esponjas naturales de origen animal	0%	A	0%	0%	0%
ex0511.9999	----- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.					
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:					
	-- Bulbos de flores:					
0601.1011	--- De liliu	0%	A	0%	0%	0%
0601.1012	--- De tulipán	0%	A	0%	0%	0%
0601.1013	--- De cala	0%	A	0%	0%	0%
0601.1014	--- De iris (Iris spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1015	--- De nerine (Nerine spp.),	0%	A	0%	0%	0%
0601.1016	--- De ornitagalum (Ornithogalum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1017	--- De jacinto (Hyacinthus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1018	--- De amarilis (Hippeastrum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Rizomas:					
0601.1021	--- De peonía (Paeonia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Tubérculos:					
0601.1031	--- De ranúnculo (Ranunculus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1032	--- De anémona (Anemona spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1033	--- De dalia (Dhalia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1039	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

-- Otras raíces:						
0601.1041	--- De gladiolo (Gladiolus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1042	--- De Ixia (Ixia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1043	--- De fresia (Freesia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1044	--- De sparaxis (Sparaxis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1049	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0601.1090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:					
-- Bulbos de flores:						
0601.2011	--- De lilium	0%	A	0%	0%	0%
0601.2012	--- De tulipán	0%	A	0%	0%	0%
0601.2013	--- De cala	0%	A	0%	0%	0%
0601.2019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0601.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.					
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:					
0602.1010	-- De frutilla (fragaria x ananassa)	-	NC			
0602.1090	-- Los demás	-	NC			
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:					
0602.2010	-- Plántulas de Araucaria araucana producidas en vivero, de altura superior o igual a 0,1 m pero inferior o igual a 0,5 m	-	NC			

0602.2020	-- De caqui (Diospirus kaki)	-	NC
0602.2030	-- De níspero (Eriobotrya japonica)	-	NC
-- Plantas y partes de plantas de berries y cítricos:			
0602.2041	--- De arándano y cranberry (Vaccinium spp.)	-	NC
0602.2042	--- De frambueso y mora (Rubus spp.)	-	NC
0602.2043	--- De frutilla (Fragaria spp.)	-	NC
0602.2044	--- De zarzaparrilla y grosellero (Ribes spp.)	-	NC
0602.2045	--- De limonero (Citrus x limon)	-	NC
0602.2046	--- De naranjo (Citrus sinensis)	-	NC
0602.2047	--- De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	-	NC
0602.2049	--- Las demás	-	NC
-- Plantas y partes de plantas de carozos y pomáceas:			
0602.2051	--- De cerezo (Prunus avium) y guindo (Prunas cerasus)	-	NC
0602.2052	--- De duraznero (Prunus persica) y nectarino (Prunus persica var. nucipersica)	-	NC
0602.2053	--- De damasco (Prunus armeniaca)	-	NC
0602.2054	--- De ciruelo japonés (Prunus salicina) y ciruelo europeo (Prunus domestica)	-	NC
0602.2055	--- De manzano (Malus pumila, Malus domestica)	-	NC

0602.2056	--- De peral (<i>Pyrus communis</i> , <i>Pyrus</i> spp.)	-	NC
0602.2057	--- De membrillero (<i>Cydonia oblonga</i>)	-	NC
0602.2058	--- De almendro (<i>Prunus dulcis</i> Mill y <i>Prunus Amygdalus</i> L.)	-	NC
0602.2059	--- Los demás	-	NC
-- Plantas y partes de plantas de vid y otros frutales:			
0602.2061	--- De vid vinífera (<i>Vitis vinifera</i>)	-	NC
0602.2062	--- De otras vides (<i>Vitis</i> spp.)	-	NC
0602.2063	--- De avellano (<i>Corylus</i> spp.)	-	NC
0602.2064	--- De granado (<i>Punica granatum</i>)	-	NC
0602.2065	--- De nogal (<i>Juglans</i> spp.)	-	NC
0602.2066	--- De kiwi (<i>Actinidia</i> spp.)	-	NC
0602.2067	--- De olivo (<i>Olea Europea</i> L.)	-	NC
0602.2068	--- De palto (<i>Persea americana</i> Mill)	-	NC
0602.2069	--- Las demás	-	NC
0602.2070	-- De palma chilena (<i>Jubaea chilensis</i>)	-	NC
0602.2090	-- Los demás	-	NC
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados:		
0602.3010	-- Azaleas (<i>Rhododendron</i> spp.)	-	NC
0602.3090	-- Las demás	-	NC
0602.4000	- Rosales, incluso injertados	-	NC

0602.90	- Los demás:		
	-- Plantas y partes de plantas de forestales y ornamentales:		
0602.9011	--- De pino (<i>Pinus</i> spp.)	-	NC
0602.9012	--- De álamo (<i>Populus</i> spp.)	-	NC
0602.9013	--- De eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.)	-	NC
0602.9014	--- De crisantemo (<i>Chrysanthemum</i> spp.)	-	NC
0602.9015	--- De orquídea (<i>Phalaenopsis</i> spp., <i>Dendrobium</i> spp., <i>Cymbidium</i> spp., <i>Oncidium</i> spp., <i>Cattleya</i> spp., <i>Epidendrum</i> spp. y otras)	-	NC
0602.9016	--- De dracena (<i>Dracaena</i> spp.)	-	NC
0602.9017	--- De Cactáceas (<i>Copiapoa</i> spp., <i>Eriosyce</i> spp., <i>Echinopsis</i> spp., <i>Eulychnia</i> spp. y otras)	-	NC
0602.9019	--- Las demás	-	NC
	-- Material de cultivo «in vitro» de berries y cítricos:		
0602.9021	--- De arándano y cranberry (<i>Vaccinium</i> spp.)	-	NC
0602.9022	--- De frambueso y mora (<i>Rubus</i> spp.)	-	NC
0602.9023	--- De frutilla (<i>Fragaria</i> spp.)	-	NC
0602.9024	--- De zarzaparrilla y grosellero (<i>Ribes</i> spp.)	-	NC
0602.9025	--- De limonero (<i>Citrus x limon</i>)	-	NC
0602.9026	--- De naranjo (<i>Citrus sinensis</i>)	-	NC

0602.9027	--- De mandarino, tangerina y clementina (<i>Citrus reticulata</i>)	-	NC
0602.9029	--- Las demás	-	NC
-- Material de cultivo «in vitro» de frutales carozos y pomáceas:			
0602.9031	--- De cerezo (<i>Prunus avium</i>) y guindo (<i>Prunus cerasus</i>)	-	NC
0602.9032	--- De duraznero (<i>Prunus persica</i>) y nectarino (<i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i>)	-	NC
0602.9033	--- De damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)	-	NC
0602.9034	--- De ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) y ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)	-	NC
0602.9035	--- De manzano (<i>Malus pumila</i> , <i>Malus domestica</i>)	-	NC
0602.9036	--- De peral (<i>Pyrus</i> spp.)	-	NC
0602.9039	--- Las demás	-	NC
-- Material de cultivo «in vitro» de vid y otros frutales:			
0602.9041	--- De vid vinífera (<i>Vitis vinifera</i>)	-	NC
0602.9042	--- De otras vides (<i>Vitis</i> spp.)	-	NC
0602.9043	--- De kiwi (<i>Actinidia</i> spp.)	-	NC
0602.9044	--- De granado (<i>Punica granatum</i>)	-	NC
0602.9045	--- De avellano (<i>Corylus</i> spp.)	-	NC
0602.9049	--- Las demás	-	NC
-- Material de cultivo «in vitro» de forestales y ornamentales:			

0602.9051	--- De bambú (Bambusa spp., Phyllostachys spp. y otros)	-	NC
0602.9052	--- De pino (Pinus spp.)	-	NC
0602.9053	--- De sauce (Salix spp.)	-	NC
0602.9054	--- De álamo (Populus spp.)	-	NC
0602.9055	--- De crisantemo (Chrysanthemum spp.)	-	NC
0602.9056	--- De lilio (Lilium spp.)	-	NC
0602.9059	--- Los demás	-	NC
0602.9090	-- Las demás	-	NC
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
	- Frescos:		
0603.1100	-- Rosas	-	NC
0603.1200	-- Claveles	-	NC
0603.1300	-- Orquídeas	-	NC
0603.1400	-- Crisantemos	-	NC
0603.1500	-- Azucenas (Lilium spp.)	-	NC
0603.19	-- Los demás:		
0603.1920	--- Tulipán (Tulipa spp.)	-	NC
0603.1930	--- Peonías (Paeonia spp.)	-	NC
0603.1940	--- Liatris (Liatris spp.)	-	NC
0603.1950	--- Limonium (Limonium spp.)	-	NC
0603.1960	--- Calas (Zantedeschia spp.)	-	NC

0603.1970	--- Gipsófilas (Gypsophila spp.)	-	NC			
0603.1980	--- Hipericum (Hipericum spp.)	-	NC			
	--- Las demás					
0603.1991	---- Gladiolos (Gladiolus spp.)	-	NC			
0603.1992	---- Anémonas (Anemone spp.)	-	NC			
0603.1993	---- Ranúnculos (Ranunculus spp.)	-	NC			
0603.1999	---- Los demás	-	NC			
0603.9000	- Los demás	-	NC			
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
0604.20	- Frescos:					
0604.2010	-- De dracena (Dracaena spp)	-	NC			
0604.2090	-- Los demás:					
ex0604.2090	--- Musgos y líquenes	0%	A	0%	0%	0%
ex0604.2090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0604.9000	- Los demás					
ex0604.9000	--- Musgos y líquenes	0%	A	0%	0%	0%
ex0604.9000	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.					
0701.10	- Para siembra:					

0701.1011	-- Material de cultivo «in vitro» de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.1012	-- Tubérculos y minitubérculos de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.1019	-- Los demás	-	NC			
0701.90	- Las demás:					
0701.9011	-- Tubérculos para consumo de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.9019	-- Las demás	-	NC			
0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	-	NC			
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.					
0703.10	- Cebollas y chalotes:					
	-- Cebollas:					
0703.1011	--- Orgánicas	-	NC			
0703.1019	--- Las demás	-	NC			
0703.1020	-- Chalotes	-	NC			
0703.20	- Ajos:					
0703.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0703.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0703.9000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	-	NC			
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.					
0704.1000	- Coliflores y brócolis	-	NC			
0704.2000	- Coles (repollitos) de Bruselas	-	NC			

0704.9000	- Los demás	-	NC				
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.						
	- Lechugas:						
0705.1100	-- Repolladas	-	NC				
0705.1900	-- Las demás	-	NC				
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:						
0705.2100	-- Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	0%	A	0%	0%	0%	
0705.29	-- Las demás:						
0705.2910	--- Radicchios (<i>Cichorium spp.</i>)	-	NC				
0705.2990	--- Las demás	-	NC				
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.						
0706.1000	- Zanahorias y nabos	-	NC				
0706.9000	- Los demás	-	NC				
0707.0000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	-	NC				
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.						
0708.1000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (<i>Pisum sativum</i>)	-	NC				
0708.2000	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	-	NC				
0708.9000	- Las demás	-	NC				

07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.					
0709.20	- Espárragos:					
0709.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0709.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0709.3000	- Berenjenas	-	NC			
0709.4000	- Apio, excepto el apionabo	-	NC			
	- Hongos y trufas:					
0709.5100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0709.5200	-- Hongos del género Boletus	-	NC			
0709.5300	-- Hongos del género Cantharellus	-	NC			
0709.5400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	-	NC			
0709.5500	-- Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	-	NC			
0709.5600	-- Trufas (Tuber spp.)	-	NC			
0709.59	-- Los demás:					
0709.5910	--- Orgánicos	-	NC			
0709.5990	--- Los demás	-	NC			
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0709.6010	-- Pimiento	0%	A	0%	0%	0%
0709.6020	-- Aji	0%	A	0%	0%	0%
0709.6090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

0709.7000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	-	NC				
	- Los demás						
0709.9100	-- Alcachofas (alcauciles)*	-	NC				
0709.9200	-- Aceitunas	-	NC				
0709.93	-- Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.):						
0709.9310	--- Zapallo de guarda (Cucurbita máxima)	-	NC				
0709.9320	--- Zapallo kabutial (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima)	-	NC				
0709.9330	--- Zapallo Cucurbita mixta	-	NC				
0709.9340	--- Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo)	-	NC				
0709.9390	--- Los demás	-	NC				
0709.99	-- Las demás:						
0709.9910	--- Orgánicas	-	NC				
0709.9990	--- Las demás	-	NC				
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.						
0710.1000	- Papas (patatas)*	-	NC				
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:						
0710.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	-	NC				
0710.2200	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus spp.)	-	NC				
0710.29	-- Las demás:						
0710.2910	--- Habas (Vicia faba)	0%	A	0%	0%	0%	0%

0710.2990	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0710.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0%	A	0%	0%	0%
0710.4000	- Maíz dulce	0%	A	0%	0%	0%
0710.80	- Las demás hortalizas:					
0710.8010	-- Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.)	-	NC			
0710.8020	-- Brócoli (Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa)	-	NC			
0710.8030	-- Setas y demás hongos	-	NC			
	-- Espárragos:					
0710.8041	--- Orgánicos	-	NC			
0710.8049	--- Los demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0710.8091	--- Orgánicas	-	NC			
0710.8099	--- Las demás	-	NC			
0710.9000	- Mezclas de hortalizas	-	NC			
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.					
0711.2000	- Aceitunas	0%	A	0%	0%	0%
0711.4000	- Pepinos y pepinillos	-	NC			
	- Hongos y trufas:					
0711.5100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0711.5900	-- Los demás	-	NC			
0711.9000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					

ex0711.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
ex0711.9000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.					
0712.2000	- Cebollas	-	NC			
	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:					
0712.3100	-- Hongos del género Agaricus	0%	A	0%	0%	0%
0712.3200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0712.3300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0712.3400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	0%	A	0%	0%	0%
0712.3900	-- Los demás:					
ex0712.3900	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
ex0712.3900	- - - Cortados	0%	A	0%	0%	0%
ex0712.3900	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:					
0712.9010	-- Puerros	0%	A	0%	0%	0%
	-- Tomates:					
0712.9031	--- Orgánicos	-	NC			
0712.9039	--- Los demás	-	NC			
0712.9040	-- Apio	-	NC			
0712.9050	-- Ajo	-	NC			
	-- Zapallos (calabazas)*:					
0712.9061	--- Orgánicos	-	NC			

0712.9069	--- Los demás	-	NC			
	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata):					
0712.9071	--- Para siembra	-	NC			
0712.9072	--- Para consumo	-	NC			
0712.9079	--- Los demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0712.9091	--- Orgánicas	-	NC			
0712.9099	--- Las demás	-	NC			
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.					
0713.10	- Arvejas, (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum):					
0713.1010	-- Para siembra	-	NC			
0713.1090	-- Las demás	-	NC			
0713.2000	- Garbanzos	-	NC			
	- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):					
0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:					
0713.3110	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3190	--- Los demás	-	NC			
0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis):					
0713.3210	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3290	--- Los demás	-	NC			

0713.33	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris):					
0713.3310	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3390	--- Los demás	-	NC			
0713.34	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea):					
0713.3410	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3490	--- Los demás	-	NC			
0713.35	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata):					
0713.3510	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3590	--- Los demás	-	NC			
0713.39	-- Las demás:					
0713.3910	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3990	--- Las demás	-	NC			
0713.4000	- Lentejas	-	NC			
0713.50	- Habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor):					
0713.5010	-- Para siembra	-	NC			
0713.5090	-- Las demás	-	NC			
0713.6000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)	-	NC			
0713.9000	- Las demás	-	NC			

07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.		
0714.1000	- Raíces de mandioca (yuca)*	-	NC
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas)*:		
0714.2010	-- Material de cultivo «in vitro»	-	NC
0714.2090	-- Los demás	-	NC
0714.3000	- Ñame (Dioscorea spp.)	-	NC
0714.4000	- Taro (Colocasia spp.)	-	NC
0714.5000	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)	-	NC
0714.90	- Los demás:		
	-- Olluco o ullucu (Ullucus tuberosus):		
0714.9011	--- Material de cultivo «in vitro»	-	NC
0714.9019	--- Los demás	-	NC
0714.9090	-- Los demás	-	NC
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
	- Cocos:		
0801.1100	-- Secos	-	NC
0801.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	-	NC
0801.19	-- Los demás:		
0801.1910	--- De palma chilena (Jubaea chilensis)	-	NC

0801.1990	--- Los demás	-	NC
	- Nueces del Brasil:		
0801.2100	-- Con cáscara	-	NC
0801.2200	-- Sin cáscara	-	NC
	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*:		
0801.3100	-- Con cáscara	-	NC
0801.3200	-- Sin cáscara	-	NC
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
	- Almendras:		
0802.1100	-- Con cáscara	-	NC
0802.12	-- Sin cáscara:		
0802.1210	--- Enteras	-	NC
0802.1290	--- Las demás	-	NC
	- Avellanas (Corylus spp.):		
0802.2100	-- Con cáscara	-	NC
0802.2200	-- Sin cáscara	-	NC
	- Nueces de nogal:		
0802.31	-- Con cáscara:		
0802.3110	--- Orgánicas	-	NC
0802.3190	--- Las demás	-	NC
0802.32	-- Sin cáscara:		
	--- Enteras:		
0802.3211	---- Orgánicas	-	NC
0802.3219	---- Las demás	-	NC

	--- Las demás		
0802.3291	---- Orgánicas	-	NC
0802.3299	---- Las demás	-	NC
	- Castañas (Castanea spp.):		
0802.4100	-- Con cáscara	-	NC
0802.4200	-- Sin cáscara	-	NC
	- Pistachos:		
0802.5100	-- Con cáscara	-	NC
0802.5200	-- Sin cáscara	-	NC
	- Nueces de macadamia:		
0802.6100	-- Con cáscara	-	NC
0802.6200	-- Sin cáscara	-	NC
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	-	NC
0802.8000	- Nueces de areca	-	NC
	- Los demás:		
0802.91	-- Piñones con cáscara:		
0802.9110	--- De Araucaria araucana	-	NC
0802.9190	--- Los demás	-	NC
0802.92	-- Piñones sin cáscara:		
0802.9210	--- De Araucaria araucana	-	NC
0802.9290	--- Los demás	-	NC
0802.9900	-- Los demás	-	NC
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.		
0803.1000	- Plátanos «plantains»	-	NC
0803.9000	- Los demás	-	NC

08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.1000	- Dátiles	-	NC
0804.2000	- Higos	-	NC
0804.3000	- Piñas (ananás)	-	NC
0804.40	- Paltas (aguacates)*:		
	-- Variedad Hass:		
0804.4011	--- Orgánicas	-	NC
0804.4019	--- Las demás	-	NC
0804.4020	-- Variedad Fuerte	-	NC
0804.4030	-- Variedad Edranol	-	NC
0804.4040	-- Variedad Negra de la Cruz	-	NC
	-- Las demás:		
0804.4091	--- Orgánicas	-	NC
0804.4099	--- Las demás	-	NC
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	-	NC
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.1000	- Naranjas	-	NC
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos):		
0805.2100	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	-	NC
0805.2200	-- Clementinas	-	NC
0805.2900	-- Los demás	-	NC
0805.4000	- Toronjas y pomelos	-	NC

0805.50	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):		
0805.5010	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	-	NC
0805.5020	-- Lima agria (Citrus aurantifolia)	-	NC
0805.5090	-- Las demás	-	NC
0805.9000	- Los demás	-	NC
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.		
0806.10	- Frescas:		
	-- Variedad Thompson seedless (Sultanina):		
0806.1011	--- Orgánicas	-	NC
0806.1019	--- Las demás	-	NC
	-- Variedad Flame seedless:		
0806.1021	--- Orgánicas	-	NC
0806.1029	--- Las demás	-	NC
	-- Variedad Red globe:		
0806.1031	--- Orgánicas	-	NC
0806.1039	--- Las demás	-	NC
	-- Variedad Ribier:		
0806.1041	--- Orgánicas	-	NC
0806.1049	--- Las demás	-	NC
	-- Variedad Crimson seedless:		
0806.1051	--- Orgánicas	-	NC
0806.1059	--- Las demás	-	NC
	-- Variedad Black seedless:		
0806.1061	--- Orgánicas	-	NC

0806.1069	--- Las demás	-	NC
-- Variedad Sugraone:			
0806.1071	--- Orgánicas	-	NC
0806.1079	--- Las demás	-	NC
-- Variedad Ruby seedless:			
0806.1081	--- Orgánicas	-	NC
0806.1089	--- Las demás	-	NC
-- Las demás:			
0806.1091	--- Orgánicas	-	NC
0806.1099	--- Las demás	-	NC
0806.20	- Secas, incluidas las pasas:		
0806.2010	-- Morenas	-	NC
0806.2090	-- Las demás	-	NC
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.		
- Melones y sandías:			
0807.1100	-- Sandías	-	NC
0807.1900	-- Los demás	-	NC
0807.2000	- Papayas	-	NC
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.		
0808.10	- Manzanas:		
0808.1010	-- Variedad Richared delicious	-	NC
-- Variedad Royal gala:			
0808.1021	--- Orgánicas	-	NC
0808.1029	--- Las demás	-	NC

0808.1030	-- Variedad Red starking	-	NC				
	-- Variedad Fuji:						
0808.1041	--- Orgánicas	-	NC				
0808.1049	--- Las demás	-	NC				
	-- Variedad Braeburn:						
0808.1051	--- Orgánicas	-	NC				
0808.1059	--- Las demás	-	NC				
	-- Variedad Granny smith:						
0808.1061	--- Orgánicas	-	NC				
0808.1069	--- Las demás	-	NC				
0808.1070	-- Variedad Red chief	-	NC				
	-- Las demás:						
0808.1091	--- Orgánicas	-	NC				
0808.1099	--- Las demás	-	NC				
0808.30	- Peras:						
0808.3010	-- Variedad Packham's triumph	-	NC				
0808.3020	-- Variedad Asiáticas	-	NC				
0808.3030	-- Variedad Abate fetel	-	NC				
0808.3040	-- Variedad Bartlett	-	NC				
0808.3050	-- Variedad Beurre bosc	-	NC				
0808.3060	-- Variedad Coscia	-	NC				
0808.3070	-- Variedad D'Anjou	-	NC				
0808.3090	-- Las demás	-	NC				
0808.4000	- Membrillos	0%	A	0%	0%	0%	0%

08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC
	- Cerezas:		
0809.21	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus):		
0809.2110	--- Orgánicas	-	NC
0809.2190	--- Las demás	-	NC
0809.29	-- Las demás:		
	--- Cerezas dulces (Prunus avium):		
0809.2911	---- Orgánicas	-	NC
0809.2919	---- Las demás	-	NC
0809.2990	--- Las demás	-	NC
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:		
0809.3010	-- Nectarinas	-	NC
0809.3020	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC
0809.3090	-- Los demás	-	NC
0809.40	- Ciruelas y endrinas:		
	-- Ciruelas:		
0809.4011	--- Orgánicas	-	NC
0809.4019	--- Las demás	-	NC
0809.4020	-- Endrinas	-	NC
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		
0810.1000	- Frutillas (fresas)*	-	NC

0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:					
	-- Moras:					
0810.2011	--- Orgánicas	-	NC			
0810.2019	--- Las demás	-	NC			
	-- Frambuesas:					
0810.2021	--- Orgánicas	-	NC			
0810.2029	--- Las demás	-	NC			
0810.2090	-- Las demás	-	NC			
0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	-	NC			
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:					
	-- Arándanos rojos:					
0810.4011	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Arándanos azules o blueberry:					
0810.4021	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Cranberries (Vaccinium macrocarpum):					
0810.4031	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4039	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0810.4091	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4099	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.50	- Kiwis:					
0810.5010	-- Orgánicos	-	NC			

0810.5090	-- Los demás	-	NC			
0810.6000	- Duriones	0%	A	0%	0%	0%
0810.7000	- Caquis (persimonios)*	0%	A	0%	0%	0%
0810.90	- Los demás:					
0810.9020	-- Chirimoyas	0%	A	0%	0%	0%
0810.9030	-- Pepinos dulces	0%	A	0%	0%	0%
0810.9040	-- Nísperos	0%	A	0%	0%	0%
0810.9050	-- Plumcots	0%	A	0%	0%	0%
	-- Zarzaparrilla:					
0810.9061	--- Orgánica	0%	A	0%	0%	0%
0810.9069	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):					
0810.9071	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.9079	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Granadas (Punica granatum):					
0810.9081	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0810.9089	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0810.9091	--- Orgánico					
ex0810.9091	---- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	6.0%	A	0%	0%	0%
ex0810.9091	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.9099	--- Los demás					
ex0810.9099	---- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	6.0%	A	0%	0%	0%
ex0810.9099	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0811.10	- Frutillas (fresas)*:		
0811.1010	-- Orgánicas	-	NC
0811.1090	-- Las demás	-	NC
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:		
	-- Moras:		
0811.2011	--- Orgánicas	-	NC
0811.2019	--- Las demás	-	NC
	-- Frambuesas:		
0811.2021	--- Orgánicas	-	NC
0811.2029	--- Las demás	-	NC
0811.2090	-- Las demás	-	NC
0811.90	- Los demás:		
	-- Arándanos:		
0811.9011	--- Orgánicos	-	NC
0811.9019	--- Los demás	-	NC
0811.9020	-- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC
0811.9030	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC
0811.9040	-- Kiwis	-	NC
0811.9050	-- Manzanas	-	NC
0811.9060	-- Uvas	-	NC

-- Maquis (Aristotelia chilensis):			
0811.9071	--- Orgánicos	-	NC
0811.9079	--- Los demás	-	NC
-- Cerezas:			
0811.9081	--- Orgánicas	-	NC
0811.9089	--- Las demás	-	NC
-- Las demás:			
0811.9091	--- Orgánicas	-	NC
0811.9099	--- Los demás	-	NC
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.		
0812.10	- Cerezas:		
0812.1010	-- Orgánicas, sulfatadas	-	NC
0812.1090	-- Las demás	-	NC
0812.90	- Los demás:		
0812.9010	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC
0812.9090	-- Los demás	-	NC
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC
0813.20	- Ciruelas:		
0813.2010	-- Orgánicas	-	NC
0813.2090	-- Las demás	-	NC
0813.30	- Manzanas:		
0813.3010	-- Orgánicas	-	NC

0813.3090	-- Las demás	-	NC
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos:		
0813.4010	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC
0813.4020	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa)	-	NC
	-- Frambuesas:		
0813.4031	--- Orgánicas	-	NC
0813.4039	--- Las demás	-	NC
	-- Arándanos:		
0813.4041	--- Orgánicos	-	NC
0813.4049	--- Los demás	-	NC
	-- Frutillas (fresas)*:		
0813.4051	--- Orgánicas	-	NC
0813.4059	--- Las demás	-	NC
	-- Membrillos:		
0813.4061	--- Orgánicos	-	NC
0813.4069	--- Los demás	-	NC
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):		
0813.4071	--- Orgánicos	-	NC
0813.4079	--- Los demás	-	NC
	-- Las demás:		
0813.4091	--- Orgánicos	-	NC
0813.4099	--- Los demás	-	NC
0813.5000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	-	NC

0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	-	NC			
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.					
	- Café sin tostar:					
0901.1100	-- Sin descafeinar	0%	A	0%	0%	0%
0901.1200	-- Descafeinado	0%	A	0%	0%	0%
	- Café tostado:					
0901.21	-- Sin descafeinar:					
0901.2110	--- Elaborado con café orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0901.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0901.2200	-- Descafeinado	0%	A	0%	0%	0%
0901.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
09.02	Té, incluso aromatizado.					
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0%	A	0%	0%	0%
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma:					
0902.2010	-- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0902.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg:					
0902.3010	-- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0902.3090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0%	A	0%	0%	0%
0903.0000	Yerba mate.	-	NC			
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.					
	- Pimienta:					
0904.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0904.1200	-- Triturada o pulverizada	-	NC			
	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0904.2100	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0904.22	-- Triturados o pulverizados:					
	--- Pimentón:					
0904.2211	---- Orgánico	-	NC			
0904.2219	---- Los demás	-	NC			
0904.2220	--- Ají (Capsicum frutescens)	-	NC			
0904.2290	--- Los demás	-	NC			
09.05	Vainilla.					
0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0905.2000	- Triturada o pulverizada	-	NC			

09.06	Canela y flores de canelero.		
	- Sin triturar ni pulverizar:		
0906.1100	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	-	NC
0906.19	-- Las demás:		
0906.1910	--- Canela (Cinnamomum verum)	-	NC
0906.1990	--- Las demás	-	NC
0906.2000	- Trituradas o pulverizadas	-	NC
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).		
0907.1000	- Sin triturar ni pulverizar	-	NC
0907.2000	- Triturados o pulverizados	-	NC
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.		
	- Nuez moscada:		
0908.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC
0908.1200	-- Triturada o pulverizada	-	NC
	- Macis:		
0908.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC
0908.2200	-- Triturado o pulverizado	-	NC
	- Amomos y cardamomos:		
0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC
0908.3200	-- Triturados o pulverizados	-	NC
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.		
	- Semillas de cilantro:		
0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC

0909.2200	-- Trituradas o pulverizadas	-	NC
	- Semillas de comino:		
0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC
0909.3200	-- Trituradas o pulverizadas	-	NC
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:		
0909.6100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC
0909.6200	-- Trituradas o pulverizadas	-	NC
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.		
	- Jengibre:		
0910.11	-- Sin triturar ni pulverizar:		
0910.1110	--- Rizomas	-	NC
0910.1190	--- Los demás	-	NC
0910.1200	-- Triturado o pulverizado	-	NC
0910.2000	- Azafrán	-	NC
0910.3000	- Cúrcuma	-	NC
	- Las demás especias:		
0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	-	NC
0910.9900	-- Las demás	-	NC
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).		
	- Trigo duro:		
1001.1100	-- Para siembra	-	NC
1001.1900	-- Los demás	-	NC
	- Los demás:		

1001.9100	-- Para siembra	-	NC
1001.99	-- Los demás:		
	--- Tipo Hard red winter (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo:		
1001.9911	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9912	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9913	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9919	---- Los demás	-	NC
	--- Tipo soft red winter (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo:		
1001.9921	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9922	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9923	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9929	---- Los demás	-	NC
	--- Tipo soft white (<i>Triticum aestivum</i>) para consumo:		
1001.9931	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC

1001.9932	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9933	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9939	---- Los demás	-	NC
--- Tipo pan argentino (Triticum aestivum) para consumo:			
1001.9941	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9942	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9943	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9949	---- Los demás	-	NC
--- Tipo canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo:			
1001.9951	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9952	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9953	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9959	---- Los demás	-	NC

--- Tipo canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo:			
1001.9961	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9962	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9963	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9969	---- Los demás	-	NC
--- Tipo canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo:			
1001.9971	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9972	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC
1001.9973	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9979	---- Los demás	-	NC
--- Los demás:			
1001.9991	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC
1001.9992	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC

1001.9993	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC
1001.9999	---- Los demás	-	NC
10.02	Centeno.		
1002.1000	- Para siembra	-	NC
1002.9000	- Los demás	-	NC
10.03	Cebada.		
1003.1000	- Para siembra	-	NC
1003.9000	- Los demás	-	NC
10.04	Avena.		
1004.1000	- Para siembra	-	NC
1004.9000	- Los demás	-	NC
10.05	Maíz.		
1005.10	- Para siembra:		
1005.1010	-- Híbridos	-	NC
1005.1090	-- Los demás	-	NC
1005.9000	- Los demás	-	NC
10.06	Arroz.		
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):		
1006.1010	-- Para siembra	-	NC
1006.1090	-- Los demás	-	NC
1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	-	NC
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:		

1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	-	NC
1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	-	NC
1006.3090	-- Los demás	-	NC
1006.4000	- Arroz partido	-	NC
10.07	Sorgo de grano (granífero).		
1007.1000	- Para siembra	-	NC
1007.9000	- Los demás	-	NC
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.		
1008.1000	- Alforfón	-	NC
	- Mijo:		
1008.2100	-- Para siembra	-	NC
1008.2900	-- Los demás	-	NC
1008.3000	- Alpiste	-	NC
1008.4000	- Fonio (Digitaria spp.)	-	NC
1008.50	- Quinoa (quinua)* (Chenopodium quinoa):		
1008.5010	-- Orgánica	-	NC
1008.5090	-- Las demás	-	NC
1008.6000	- Triticale	-	NC
1008.9000	- Los demás cereales	-	NC
1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	-	NC
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1102.2000	- Harina de maíz	-	NC
1102.9000	- Las demás	-	NC

11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.		
	- Grañones y sémola:		
1103.1100	-- De trigo	-	NC
1103.1300	-- De maíz	-	NC
1103.1900	-- De los demás cereales	-	NC
1103.2000	- «Pellets»	-	NC
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
	- Granos aplastados o en copos:		
1104.1200	-- De avena	-	NC
1104.1900	-- De los demás cereales	-	NC
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
1104.22	-- De avena:		
1104.2210	--- Mondados	-	NC
1104.2290	--- Los demás	-	NC
1104.2300	-- De maíz	-	NC
1104.2900	-- De los demás cereales	-	NC
1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	-	NC
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.		
1105.1000	- Harina, sémola y polvo	-	NC

1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	-	NC
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	-	NC
1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	-	NC
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:		
	-- De maqui (Aristotelia chilensis):		
1106.3011	--- Orgánicos	-	NC
1106.3019	--- Los demás	-	NC
1106.3090	-- De los demás	-	NC
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
1107.1000	- Sin tostar	-	NC
1107.2000	- Tostada	-	NC
11.08	Almidón y fécula; inulina.		
	- Almidón y fécula:		
1108.1100	-- Almidón de trigo	-	NC
1108.1200	-- Almidón de maíz	-	NC
1108.1300	-- Fécula de papa (patata)*	-	NC
1108.1400	-- Fécula de mandioca (yuca)*	-	NC
1108.1900	-- Los demás almidones y féculas	-	NC
1108.2000	- Inulina	-	NC

1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	-	NC
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.		
1201.1000	- Para siembra	-	NC
1201.9000	- Los demás	-	NC
12.02	Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.		
1202.3000	- Para siembra	-	NC
	- Los demás:		
1202.4100	-- Con cáscara	-	NC
1202.4200	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	-	NC
1203.0000	Copra.	-	NC
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.		
1204.0010	- Para siembra	-	NC
1204.0090	- Las demás	-	NC
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.		
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:		
1205.1010	-- Para siembra	-	NC
1205.1090	-- Las demás	-	NC
1205.90	- Las demás:		
1205.9010	-- Para siembra	-	NC
1205.9090	-- Las demás	-	NC
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
1206.0010	- Para siembra	-	NC

1206.0090	- Las demás	-	NC
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		
1207.1000	- Nueces y almendras de palma (palmiste)*	-	NC
	- Semillas de algodón:		
1207.2100	-- Para siembra	-	NC
1207.2900	-- Las demás	-	NC
1207.30	- Semillas de ricino:		
1207.3010	-- Para siembra	-	NC
1207.3090	-- Las demás	-	NC
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):		
1207.4010	-- Para siembra	-	NC
1207.4090	-- Las demás	-	NC
1207.50	- Semillas de mostaza:		
1207.5010	-- Para siembra	-	NC
1207.5090	-- Las demás	-	NC
1207.60	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):		
1207.6010	-- Para siembra	-	NC
1207.6090	-- Las demás	-	NC
1207.70	- Semillas de melón:		
1207.7010	-- Para siembra	-	NC
1207.7090	-- Las demás	-	NC
	- Los demás:		
1207.91	-- Semillas de amapola (adormidera):		
1207.9110	--- Para siembra	-	NC

1207.9190	--- Las demás	-	NC
1207.99	-- Los demás:		
	--- Semillas del género Cannabis:		
1207.9911	---- Para siembra	-	NC
1207.9919	---- Las demás	-	NC
1207.9990	--- Los demás	-	NC
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.		
1208.1000	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	-	NC
1208.9000	- Las demás	-	NC
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
1209.1000	- Semillas de remolacha azucarera	-	NC
	- Semillas forrajeras:		
1209.2100	-- De alfalfa	-	NC
1209.22	-- De trébol (Trifolium spp.):		
1209.2210	--- De trébol rosado (Trifolium pratense)	-	NC
1209.2220	--- De trébol encarnado (Trifolium incarnatum L.)	-	NC
1209.2230	--- De trébol blanco (Trifolium repens L.)	-	NC
1209.2240	--- De trébol subterráneo (Trifolium subterraneum L.)	-	NC
1209.2290	--- Los demás	-	NC
1209.23	-- De festucas:		
1209.2310	--- Festuca arundinacea o Schedonorus arundinaceus	-	NC

1209.2390	--- Las demás	-	NC			
1209.2400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	-	NC			
1209.25	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.):					
1209.2510	--- Lolium multiflorum Lam.	-	NC			
1209.2520	--- Lolium perenne L.	-	NC			
1209.29	-- Las demás:					
1209.2910	--- De lupino (Lupinus spp.)	-	NC			
1209.2920	--- De pasto ovillo (Dactylis glomerata)	-	NC			
1209.2930	--- De melilotus (Melilotus spp.)	-	NC			
1209.2940	--- Vicia (Vicia spp.)	-	NC			
1209.2990	--- Las demás	-	NC			
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:					
1209.3010	-- De hibisco (Hibiscus esculentus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.3090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1209.91	-- Semillas de hortalizas:					
	--- De la familia Chenopodiaceae:					
1209.9111	---- Acelga (Beta vulgaris var. Cicla)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9112	---- Betarraga (Beta vulgaris var. Conditiva)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9113	---- Espinaca (Spinacea oleracea)	0%	A	0%	0%	0%

1209.9119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Compositae:						
1209.9121	---- Achicoria (<i>Cichorium intybus sativa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9122	---- Alcachofa (<i>Cynara scolymus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9123	---- Endibia (<i>Cichorium intybus L.</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9124	---- Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9125	---- Radicchio (<i>Cichorium intybus foliosum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Cruciferae:						
1209.9131	---- Brocoli (<i>Brassica oleracea var italica</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9132	---- Coliflor (<i>Brassica oleracea var. botrytis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9133	---- Kohlrabi (<i>Brassica oleracea gongyloides</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9134	---- Rábano (<i>Raphanus sativus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9135	---- Repollo (<i>Brassica oleracea var. capitata</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9136	---- Rúcula (<i>Eruca sativa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9139	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Cucurbitaceae:						
1209.9141	---- Alcayota (<i>Cucurbita ficifolia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9142	---- Calabacín (zapallo) italiano (<i>Cucurbita pepo var. medullosa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9144	---- Pepino (<i>Cucumis sativus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

1209.9145	---- Sandía (<i>Citrullus lanatus</i>)	-	NC			
1209.9146	---- Otros zapallos (calabazas)* y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9149	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Liliaceae:						
1209.9151	---- Ajo (<i>Allium sativum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9152	---- Bunching (<i>Allium fistulosum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9153	---- Cebolla (<i>Allium cepa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9154	---- Espárrago (<i>Asparagus officinalis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9155	---- Puerro (<i>Allium porrum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9159	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Solanaceae:						
1209.9161	---- Aji (<i>Capsicum frutescens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9162	---- Berenjena (<i>Solanum melongena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9163	---- Pimiento (<i>Capsicum annum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9164	---- Tabaco (<i>Nicotiana tabacum</i> L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9165	---- Tomate (<i>Solanum lycopersicum</i> (ex <i>Lycopersicum esculentum</i>))	0%	A	0%	0%	0%
1209.9166	---- Semilla botánica de papa (<i>Solanum tuberosum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9169	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Apiaceae:						
1209.9171	---- Apio (<i>Apium graveolens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9172	---- Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>)	0%	A	0%	0%	0%

1209.9173	---- Perejil (<i>Petroselinum crispum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9174	---- Zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9179	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De las familias Labiatae y Lamiaceae:						
1209.9181	---- Albahaca (<i>Ocimum basilicum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9182	---- Romero (<i>Rosmarinus officinalis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9189	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.9190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.99	-- Los demás:					
--- De la familia Pinaceae:						
1209.9911	---- Pino (<i>Pinus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.					
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	-	NC			
1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	-	NC			

12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.					
1211.2000	- Raíces de ginseng	-	NC			
1211.3000	- Hojas de coca					
ex1211.3000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.3000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1211.4000	- Paja de adormidera					
ex1211.4000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.4000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1211.5000	- Efedra					
ex1211.5000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.5000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1211.6000	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)					
ex1211.6000	-- Fresco o seco	-	NC			
ex1211.6000	-- Maíz (maíz), distinto al maíz dulce (Zea mays var. Saccharata), refrigerado o congelado y preparado o conservado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1211.6000	-- Los demás, refrigerados o congelados y preparados o conservados	-	NC			
ex1211.6000	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
1211.90	- Los demás:					
	-- Boldo:					

1211.9011	--- Hojas de boldo orgánico	-	NC				
1211.9019	--- Los demás	-	NC				
1211.9020	-- Orégano	-	NC				
1211.9030	-- Cornezuelo de centeno	-	NC				
1211.9040	-- Hojas de estevia (Stevia rebaudiana)	-	NC				
1211.9050	-- Hierba de San Juan (Hipericum perforatum)	-	NC				
	-- Manzanilla:						
1211.9061	--- Orgánica	-	NC				
1211.9069	--- Las demás	-	NC				
1211.9070	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa) orgánica	-	NC				
1211.9080	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa) no orgánica	-	NC				
	-- Los demás:						
1211.9092	--- Hojas de maqui orgánico	-	NC				
1211.9093	--- Las demás hojas de maqui	-	NC				
1211.9095	--- Del género Euphorbia						
ex1211.9095	---- Orgánicas	-	NC				
ex1211.9095	---- Los demás, frescos, secos, refrigerados, congelados y preparados o conservados	-	NC				
ex1211.9095	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%	0%
1211.9096	--- Del género Cannabis						
ex1211.9096	---- Orgánicas	-	NC				
ex1211.9096	---- Los demás, frescos, secos, refrigerados, congelados y preparados o conservados	-	NC				

ex1211.9096	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1211.9097	--- Los demás orgánicos, excepto de los géneros Euphorbia y Cannabis	-	NC			
1211.9099	--- Los demás					
ex1211.9099	---- Fresco o seco	-	NC			
ex1211.9099	---- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata), refrigerado o congelado y preparado o conservado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1211.9099	---- Los demás, refrigerados o congelados y preparados o conservados	-	NC			
ex1211.9099	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- Algas:					
1212.21	-- Aptas para la alimentación humana:					
1212.2110	--- Del género Gelidium	-	NC			
1212.2120	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	-	NC			
1212.2130	--- Chascón (Lessonia spp.)	-	NC			
1212.2140	--- Luga luga (Iridaea spp.)	-	NC			

1212.2150	--- Chicorea de mar (<i>Gigartina</i> spp.)	-	NC
1212.2160	--- Huiro (<i>Macrocystis</i> spp.)	-	NC
1212.2170	--- Cochayuyo (<i>Durvillaea antarctica</i>)	-	NC
1212.2190	--- Las demás	-	NC
1212.29	-- Las demás:		
1212.2910	--- Del género <i>Gelidium</i>	-	NC
1212.2920	--- Pelillo (<i>Gracilaria</i> spp.)	-	NC
1212.2930	--- Chascón (<i>Lessonia</i> spp.)	-	NC
1212.2940	--- Luga luga (<i>Iridaea</i> spp.)	-	NC
1212.2950	--- Chicorea de mar (<i>Gigartina</i> spp.)	-	NC
1212.2960	--- Huiro (<i>Macrocystis</i> spp.)	-	NC
1212.2970	--- Cochayuyo (<i>Durvillaea antarctica</i>)	-	NC
1212.2990	--- Las demás	-	NC
	- Los demás:		
1212.9100	-- Remolacha azucarera	-	NC
1212.9200	-- Algarrobas	-	NC
1212.9300	-- Caña de azúcar	-	NC
1212.9400	-- Raíces de achicoria	-	NC
1212.99	-- Los demás:		
	--- Polen orgánico:		
1212.9911	---- De papa (<i>Solanum tuberosum</i>)	-	NC
1212.9919	---- Los demás	-	NC
	--- Polen no orgánico:		
1212.9921	---- De papa (<i>Solanum tuberosum</i>)	-	NC

1212.9929	---- Los demás	-	NC				
1212.9990	--- Los demás	-	NC				
1213.0000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	-	NC				
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».						
1214.1000	- Harina y «pellets» de alfalfa	-	NC				
1214.90	- Los demás:						
1214.9010	-- Altramuces o lupinos (Lupinus spp.)	-	NC				
1214.9090	-- Los demás	-	NC				
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.						
1301.2000	- Goma arábica	-	NC				
1301.9000	- Los demás	-	NC				
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.						
	- Jugos y extractos vegetales:						
1302.1100	-- Opio	-	NC				
1302.1200	-- De regaliz	0%	A	0%	0%	0%	0%

1302.1300	-- De lúpulo	0%	A	0%	0%	0%
1302.1400	-- De efedra	0%	A	0%	0%	0%
1302.19	-- Los demás:					
1302.1920	--- De Quillay (Quillaja spp.)	6.0%	A	0%	0%	0%
1302.1930	--- De Candelilla (Euphorbia antisiphilitica)					
ex1302.1930	---- De piretro o de raíces que contengan rotenona	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1930	---- Mezclas de extractos vegetales para la elaboración de bebidas o de preparaciones alimenticias	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1930	---- Medicinales distintas de las mezclas de extractos vegetales para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias o de oleoresina de vainilla	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1930	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1302.1990	--- Los demás					
ex1302.1990	---- De piretro o de raíces que contengan rotenona	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1990	---- Mezclas de extractos vegetales para la elaboración de bebidas o de preparaciones alimenticias	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1990	---- Medicinales distintas de las mezclas de extractos vegetales para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias o de oleoresina de vainilla	0%	A	0%	0%	0%

ex1302.1990	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0%	A	0%	0%	0%
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:					
1302.3100	-- Agar-agar	0%	A	0%	0%	0%
1302.3200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	0%	A	0%	0%	0%
1302.39	-- Los demás:					
1302.3910	--- Carragenina	0%	A	0%	0%	0%
1302.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).					
1401.1000	- Bambú	0%	A	0%	0%	0%
1401.2000	- Roten (ratán)*	0%	A	0%	0%	0%
1401.9000	- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1404.2000	- Linteros de algodón	0%	A	0%	0%	0%
1404.90	- Los demás:					
1404.9010	-- Cortezas de quillay	0%	A	0%	0%	0%

1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	0%	A	0%	0%	0%
1404.9090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.					
1501.1000	- Manteca de cerdo	6.0%	A	0%	0%	0%
1501.2000	- Las demás grasas de cerdo	6.0%	A	0%	0%	0%
1501.9000	- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.					
1502.10	- Sebo:					
1502.1010	-- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	6.0%	A	0%	0%	0%
1502.1090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1502.9000	- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	6.0%	A	0%	0%	0%
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:					
1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo	0%	A	0%	0%	0%

1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	0%	A	0%	0%	0%
1504.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	6.0%	A	0%	0%	0%
1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	6.0%	A	0%	0%	0%
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	6.0%	A	0%	0%	0%
1507.90	- Los demás:					
1507.9010	-- A granel	6.0%	A	0%	0%	0%
1507.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1508.1000	- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1508.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1509.20	- Aceite de oliva virgen extra:					
	-- Orgánico:					

1509.2011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.2019	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Los demás:					
1509.2021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.2029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.30	- Aceite de oliva virgen:					
	-- Orgánico:					
1509.3011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.3019	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
1509.3021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.3029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.40	- Los demás aceites de oliva vírgenes:					
	-- Orgánico:					
1509.4011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.4019	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
1509.4021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.4029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.90	- Los demás:					
1509.9010	-- Orgánicos	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.					
1510.1000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1510.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1511.1000	- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1511.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:						
1512.11	-- Aceites en bruto:					
1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.19	-- Los demás:					
--- De girasol y sus fracciones:						
1512.1911	---- A granel	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.1919	---- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
- Aceite de algodón y sus fracciones:						
1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gosípol	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.2900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:						
1513.1100	-- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1513.1900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:						
1513.2100	-- Aceites en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1513.2900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:						
1514.1100	-- Aceites en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1514.1900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
- Los demás:						
1514.9100	-- Aceites en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1514.9900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:						
1515.1100	-- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.1900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
- Aceite de maíz y sus fracciones:						
1515.2100	-- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.2900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.6000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.90	- Los demás:					
1515.9010	-- Aceite de mosqueta (Rosa rubiginosa)	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9020	-- Aceite de palta	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9030	-- Aceite de maqui:	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.					

1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:					
1516.1010	-- De pescado					
ex1516.1010	--- Obtenidos enteramente de pescado o de mamíferos marinos	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.1010	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.1090	-- Los demás					
ex1516.1090	--- De mamíferos marinos	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.1090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones					
ex1516.2000	-- Aceite fundido hidrogenado, llamado «opal-cera»	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.2000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.3000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.					
1517.1000	- Margarina, excepto la margarina líquida	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.90	- Las demás:					
1517.9010	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto					
ex1517.9010	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%

ex1517.9010	--- Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo de las utilizadas para desmoldeo: 0%	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9010	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.9020	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados					
ex1517.9020	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9020	--- Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo de las utilizadas para desmoldeo: 0%	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9020	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.9090	-- Las demás					
ex1517.9090	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9090	--- Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo de las utilizadas para desmoldeo: 0%	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

1518.0000	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
ex1518.0000	- Linoxina	0%	A	0%	0%	0%
ex1518.0000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0%	A	0%	0%	0%
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.					
1521.1000	- Ceras vegetales	0%	A	0%	0%	0%
1521.90	- Las demás:					
	-- Cera de abejas:					
1521.9011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
1521.9019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1521.9090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

1522.0000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	0%	A	0%	0%	0%
1601.0000	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.					
ex1601.0000	- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1601.0000	- Preparaciones alimenticias de insectos (antes 2106.9090)	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
ex1601.0000	- Los demás	-	NC			
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.					
1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas					
ex1602.1000	-- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1602.1000	-- Preparaciones alimenticias de insectos (anteriormente 2106.9020 y 2106.9090)	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
ex1602.1000	-- Los demás:	-	NC			
1602.2000	- De hígado de cualquier animal	-	NC			
	- De aves de la partida 01.05:					
1602.31	-- De pavo (gallipavo):					
1602.3110	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	-	NC			
1602.3190	--- Las demás	-	NC			
1602.32	-- De aves de la especie Gallus domesticus:					

1602.3210	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	-	NC			
1602.3220	--- Paté y pastas	-	NC			
1602.3290	--- Las demás	-	NC			
1602.3900	-- Las demás	-	NC			
	- De la especie porcina:					
1602.4100	-- Jamones y trozos de jamón	-	NC			
1602.4200	-- Paletas y trozos de paleta	-	NC			
1602.4900	-- Las demás, incluidas las mezclas	-	NC			
1602.5000	- De la especie bovina	-	NC			
1602.9000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal					
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1602.9000	-- Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), de insectos (exc. 1704.9090)	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
ex1602.9000	-- Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, de insectos (antes 1806.9000)	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%

ex1602.9000	-- Preparaciones alimenticias de insectos y harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de insectos y productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte (anteriormente 1901.9090)	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1602.9000	-- Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) con insectos, precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte (anteriormente 1904.9000)	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1602.9000	-- Las demás preparaciones alimenticias, de insectos (antes 2106.9090)	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
ex1602.9000	-- Los demás:	-	NC			
1603.0000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.					
ex1603.0000	- De carne de ballena	0%	A	0%	0%	0%
ex1603.0000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.					

- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:						
1604.11	-- Salmones:					
1604.1110	--- Ahumados	0%	A	0%	0%	0%
1604.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.1200	-- Arenques	0%	A	0%	0%	0%
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines:					
1604.1310	--- Sardinas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):					
1604.1410	--- Atunes	0%	A	0%	0%	0%
1604.1420	--- Listados	0%	A	0%	0%	0%
1604.1430	--- Bonitos	0%	A	0%	0%	0%
1604.1500	-- Caballas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1600	-- Anchoas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1700	-- Anguilas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1800	-- Aletas de tiburón	0%	A	0%	0%	0%
1604.19	-- Los demás:					
	--- Jurel:					
1604.1911	---- Al natural	0%	A	0%	0%	0%
1604.1912	---- Con salsa de tomate	0%	A	0%	0%	0%
1604.1913	---- En aceite	0%	A	0%	0%	0%
1604.1919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.1930	--- Trucha	0%	A	0%	0%	0%
1604.1940	--- Merluza	0%	A	0%	0%	0%
1604.1990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:					
1604.2010	-- De atún	0%	A	0%	0%	0%
1604.2020	-- De bonito	0%	A	0%	0%	0%
1604.2030	-- De salmón	0%	A	0%	0%	0%
1604.2040	-- De sardina y jurel	0%	A	0%	0%	0%
1604.2050	-- De caballa	0%	A	0%	0%	0%
1604.2060	-- De anchoas	0%	A	0%	0%	0%
1604.2070	-- De merluza	0%	A	0%	0%	0%
1604.2090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Caviar y sus sucedáneos:					
1604.3100	-- Caviar	0%	A	0%	0%	0%
1604.3200	-- Sucédáneos del caviar	0%	A	0%	0%	0%
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.					
1605.10	- Cangrejos (excepto macruros):					
	-- Jaibas (<i>Cancer porteri</i> , <i>Metacarcinus edwardsii</i> (ex <i>Cancer edwardsii</i>), <i>Homalaspis plana</i> , <i>Taliepus dentatus</i> , <i>Romaleon setosus</i> (ex <i>Cancer setosus</i>), <i>Cancer plebejus</i> (ex <i>Cancer coronatus</i>), <i>Ovalipes trimaculatus</i>):					
1605.1011	--- Conservadas en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1012	--- Conservadas congeladas	0%	A	0%	0%	0%
1605.1019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Centollas y centollón:					

1605.1021	--- Lithodes santolla y demás centollas del género Lithodes, conservada en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1024	--- Paralomis granulosa y demás centollones del género Paralomis, conservado en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1026	--- Centolla (Lithodes santolla), congelada	0%	A	0%	0%	0%
1605.1027	--- Centollón (Paralomis granulosa), congelado	0%	A	0%	0%	0%
1605.1029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.1090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:						
1605.21	-- Presentados en envases no herméticos:					
--- De gambas congeladas						
1605.2111	---- Camarón nailon (Heterocarpus reedi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2112	---- Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Camarones sin congelar:						
1605.2122	---- Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2129	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Langostinos congelados:						
1605.2131	---- Langostino amarillo (Cervimunida johni)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2132	---- Langostino colorado (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2139	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

1605.2140	--- Langostinos sin congelar	0%	A	0%	0%	0%
1605.2190	--- Los demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
1605.29	-- Los demás:					
	--- Camarones presentados conservados en envases herméticos:					
1605.2911	---- Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2912	---- Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2919	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Langostinos presentados conservados en envases herméticos:					
1605.2921	---- Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2922	---- Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2929	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.2930	--- Los demás decápodos Natantia presentados conservados en envases herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.3000	- Bogavantes	0%	A	0%	0%	0%
1605.4000	- Los demás crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
	- Moluscos:					
1605.5100	-- Ostras	0%	A	0%	0%	0%
1605.52	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos:					
1605.5210	--- Ostiones (<i>Argopecten purpuratus</i> , <i>Chlamys patagonica</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

1605.5300	-- Mejillones	0%	A	0%	0%	0%
1605.54	-- Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas:					
1605.5410	--- Jibias (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5500	-- Pulpos	0%	A	0%	0%	0%
1605.56	-- Almejas, berberechos y arcas:					
	--- Almejas:					
1605.5611	---- Protothaca thaca, Ameghinomya antiqua	0%	A	0%	0%	0%
1605.5612	---- Juliana (Tawera gayi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5619	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.57	-- Abulones u orejas de mar:					
1605.5710	--- Abulón japonés o verde (Haliotis discus hannai)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5800	-- Caracoles, excepto los de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.59	-- Los demás:					
1605.5910	--- Machas (Mesodesma donacium)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5920	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Caracoles:					
1605.5933	---- Caracol palo palo (Argobuccinum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5934	---- Caracol locate (Thais chocolata)	0%	A	0%	0%	0%

1605.5939	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5940	--- Lapas (Fisurella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5950	--- Navajuelas (Tagelus dombeii)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5960	--- Navajas de mar o huepo (Ensis macha)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5970	--- Culengues (gari solida)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás invertebrados acuáticos:						
1605.6100	-- Pepinos de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.6200	-- Erizos de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.6300	-- Medusas	0%	A	0%	0%	0%
1605.6900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.					
- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:						
1701.1200	-- De remolacha	-	NC			
1701.1300	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	-	NC			
1701.1400	-- Los demás azúcares de caña	-	NC			
- Los demás:						
1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	-	NC			
1701.99	-- Los demás:					
1701.9910	--- De caña, refinada	-	NC			
1701.9920	--- De remolacha, refinada	-	NC			
1701.9990	--- Los demás	-	NC			

17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.						
- Lactosa y jarabe de lactosa:							
1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	-	NC				
1702.1900	-- Los demás	-	NC				
1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	-	NC				
1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	-	NC				
1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	-	NC				
1702.5000	- Fructosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%	0%
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:						
1702.6020	-- De manzana	-	NC				
1702.6090	-- Los demás	-	NC				

1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:					
1702.9010	-- Colorante caramelo	-	NC			
1702.9020	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural					
ex1702.9020	--- Maltosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
ex1702.9020	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1702.9090	-- Los demás					
ex1702.9090	--- Maltosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
ex1702.9090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.					
1703.1000	- Melaza de caña	-	NC			
1703.9000	- Las demás	-	NC			
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).					
1704.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
1704.9000	- Los demás	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	-	NC			
1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	-	NC			
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.					
1803.1000	- Sin desgrasar	0%	A	0%	0%	0%
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	0%	A	0%	0%	0%

1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	0%	A	0%	0%	0%
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0%	A	0%	0%	0%
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.					
1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:					
1806.3100	-- Rellenos	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.3200	-- Sin rellenar	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.9000	- Los demás	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%

19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:					
1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	5.5%	A	0%	0%	0%
1901.1090	-- Las demás	5.5%	A	0%	0%	0%
1901.2000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	6.0%	A	0%	0%	0%
1901.90	- Los demás:					
	-- Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:					
1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	6.0%	A	0%	0%	0%
1901.9019	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1901.9090	-- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%

19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.					
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902.1100	-- Que contengan huevo	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.1900	-- Las demás	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.2000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma					
ex1902.2000	-- Pasta rellena de carne	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
ex1902.2000	-- Los demás:	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.4000	- Cuscús	5.5%	A	0%	0%	0%
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	6.0%	A	0%	0%	0%

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	6.0%	A	0%	0%	0%
1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	6.0%	A	0%	0%	0%
1904.3000	- Trigo bulgur	6.0%	A	0%	0%	0%
1904.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.					
1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.2000	- Pan de especias	6.0%	A	0%	0%	0%

- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:						
1905.3100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.9000	- Los demás					
ex1905.9000	-- Galletas de sándwich de caramelo; bizcochos; galletas saladas	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1905.9000	-- Los demás:	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.					
2001.1000	- Pepinos y pepinillos	-	NC			
2001.90	- Los demás:					
2001.9010	-- Alcachofas	-	NC			
2001.9020	-- Alcaparras	-	NC			
2001.9030	-- Mezclas					
ex2001.9030	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2001.9030	--- Los demás	-	NC			
2001.9090	-- Los demás					

ex2001.9090	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2001.9090	--- Los demás	-	NC			
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	0%	A	0%	0%	0%
2002.90	- Los demás:					
	-- Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 %:					
2002.9012	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	0%	A	0%	0%	0%
2002.9019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2002.9090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	-	NC			
2003.9000	- Los demás	-	NC			
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.					
2004.1000	- Papas (patatas)*					
ex2004.1000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

ex2004.1000	-- Los demás:	-	NC			
2004.9000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas					
ex2004.9000	-- Espárragos	-	NC			
ex2004.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
ex2004.9000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.					
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	-	NC			
2005.2000	- Papas (patatas)*					
ex2005.2000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2005.2000	-- Los demás:	-	NC			
2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):					
2005.5100	-- Desvainadas	0%	A	0%	0%	0%
2005.5900	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.6000	- Espárragos	0%	A	0%	0%	0%
2005.7000	- Aceitunas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:					
2005.9100	-- Brotes de bambú	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.99	-- Las demás:					

2005.9910	-- Pimiento	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.9990	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).					
2006.0010	- Cerezas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2006.0020	- Mezclas de frutas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2006.0090	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás:					
2007.9100	-- De agrios (cítricos)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.99	-- Los demás:					
	--- De durazno (melocotón)*:					
2007.9911	---- Pulpa	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9912	---- Mermeladas y jaleas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9919	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- De damasco (albaricoque, chabacano)*:					
2007.9921	---- Pulpa	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9922	---- Mermeladas y jaleas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9929	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- De manzana:					

2007.9931	---- Pulpa de manzanas orgánicas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9939	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- De moras:						
2007.9941	---- Puré de moras orgánicas, congelado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9949	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- De mango:						
2007.9951	---- Pulpa de mangos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9959	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Las demás						
2007.9991	---- Orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9999	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:					
2008.11	-- Maníes (cacahuates, cacahuates)*:					
2008.1110	--- Sin cáscara					
ex2008.1110	---- Frutos de cáscara molidos, tostados	3.0%	A	0%	0%	0%
ex2008.1110	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2008.1190	--- Los demás					
ex2008.1190	---- Mantequilla de cacahuete y cacahuates tostados	3.0%	A	0%	0%	0%

ex2008.1190	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.1900	-- Los demás, incluidas las mezclas	0%	A	0%	0%	0%
2008.20	- Piñas (ananás):					
2008.2010	-- Conservadas al natural o en almíbar	-	NC			
2008.2090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.3000	- Agrios (cítricos)	-	NC			
2008.4000	- Peras	0%	A	0%	0%	0%
2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC			
2008.60	- Cerezas:					
	-- Conservadas al natural o en almíbar:					
2008.6011	--- Marrasquino o tipo marrasquino	-	NC			
2008.6019	--- Las demás	-	NC			
2008.6090	-- Las demás	-	NC			
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
	-- Conservadas al natural o en almíbar:					
2008.7011	--- En mitades	-	NC			
2008.7019	--- Los demás	-	NC			
2008.7090	-- Los demás	-	NC			
2008.8000	- Frutillas (fresas)*	-	NC			
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:					
2008.9100	-- Palmitos	0%	A	0%	0%	0%

2008.9300	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	-	NC			
2008.9700	-- Mezclas	-	NC			
2008.99	-- Los demás:					
2008.9910	--- Uva	-	NC			
2008.9920	--- Ciruelas	-	NC			
2008.9930	--- Kiwis	-	NC			
2008.9990	--- Los demás					
ex2008.9990	---- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2008.9990	---- Las demás	-	NC			
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- Jugo de naranja:					
2009.1100	-- Congelado	0%	A	0%	0%	0%
2009.1200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:					
2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):						
2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Jugo de piña (ananá):						
2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2009.5000	- Jugo de tomate	0%	A	0%	0%	0%
- Jugo de uva (incluido el mosto):						
2009.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	0%	A	0%	0%	0%
2009.69	-- Los demás:					
2009.6910	--- Jugo	0%	A	0%	0%	0%
2009.6920	--- Mosto	0%	A	0%	0%	0%
- Jugo de manzana:						
2009.71	-- De valor Brix inferior o igual a 20:					
2009.7110	--- Orgánico	-	NC			
2009.7190	--- Los demás	-	NC			
2009.79	-- Los demás:					
2009.7930	--- Orgánico	-	NC			
2009.7990	--- Los demás	-	NC			
- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:						
2009.8100	-- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); jugo de arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	-	NC			

2009.89	-- Los demás:		
2009.8910	--- De mora	-	NC
2009.8920	--- De frambuesa	-	NC
2009.8930	--- De durazno (melocotón)*	-	NC
2009.8940	--- De kiwi	-	NC
2009.8950	--- De pera	-	NC
2009.8960	--- De ciruela	-	NC
2009.8970	--- De pimiento rojo de los géneros Capsicum o Pimenta	-	NC
	--- De maqui (Aristotelia chilensis):		
2009.8981	---- Orgánico	-	NC
2009.8989	---- Los demás	-	NC
2009.8990	--- Los demás	-	NC
2009.9000	- Mezclas de jugos	-	NC
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		

2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados:					
2101.1110	--- Café instantáneo, sin aromatizar	0%	A	0%	0%	0%
2101.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2101.1200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:					
2101.2010	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.2090	-- Los demás	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0%	A	0%	0%	0%
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.					
2102.1000	- Levaduras vivas	0%	A	0%	0%	0%
2102.2000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0%	A	0%	0%	0%
2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	0%	A	0%	0%	0%

21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.					
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	0%	A	0%	0%	0%
2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate:					
2103.2010	-- Kétchup («catsup», «catchup»)*	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.2090	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.3000	- Harina de mostaza y mostaza preparada	0%	A	0%	0%	0%
2103.90	- Los demás:					
2103.9010	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2103.9020	-- Mayonesa	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2103.9090	-- Los demás	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.					
2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	0%	A	0%	0%	0%
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:					
2104.2010	-- Alimentos para lactantes o niños de corta edad	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2104.2090	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

21.05	Helados, incluso con cacao.					
2105.0010	- A base de agua	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2105.0020	- A base de leche o crema	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2105.0090	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:					
2106.1010	-- Concentrados de proteínas	4.0%	D	4.0%	4.0%	4.0%
2106.1020	-- Sustancias proteicas texturadas	4.0%	D	4.0%	4.0%	4.0%
2106.9000	- Las demás	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.					
2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	0%	A	0%	0%	0%
2201.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.					

2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:					
2202.1010	-- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	0%	A	0%	0%	0%
2202.1090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás					
2202.91	-- Cerveza sin alcohol:					
2202.9110	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.9190	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.99	-- Las demás:					
2202.9960	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente					
ex2202.9960	---- Bebidas a base de jugo de una sola fruta o verdura, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9960	---- Bebidas a base de una mezcla de zumos de frutas o verduras, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9960	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.9990	--- Las demás					
ex2202.9990	---- Bebidas a base de jugo de una sola fruta o verdura, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

ex2202.9990	---- Bebidas a base de una mezcla de zumos de frutas o verduras, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9990	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2203.0000	Cerveza de malta.	0%	A	0%	0%	0%
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.					
2204.10	- Vino espumoso:					
2204.1020	-- Orgánico	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.1090	-- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:					
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
	--- Vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:					
2204.2131	---- Sauvignon blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2132	---- Chardonnay	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2133	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2139	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Los demás vinos blancos con denominación de origen:					
2204.2141	---- Sauvignon blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2142	---- Chardonnay	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2143	---- Chenin blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

2204.2144	---- Marsanne	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2145	---- Pedro Ximénez	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2146	---- Pinot blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2147	---- Riesling y viognier	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2148	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2149	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Vinos tintos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:						
2204.2151	---- Cabernet sauvignon	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2152	---- Merlot	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2153	---- Carmenere	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2154	---- Syrah	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2155	---- Pinot Noir	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2156	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2159	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Los demás vinos tintos con denominación de origen:						
2204.2161	---- Cabernet sauvignon	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2162	---- Merlot	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2163	---- Carmenere	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2164	---- Syrah	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2165	---- Pinot Noir	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2166	---- Cabernet franc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2167	---- Cot (malbec)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2168	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2169	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

2204.2170	--- Los demás vinos con denominación de origen	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Las demás					
2204.2191	---- Elaborados con uvas orgánicas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2199	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2200	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.29	-- Los demás:					
	--- Mosto de uva fermentado parcialmente, apagado con alcohol (incluidas las mistelas):					
2204.2911	---- Tintos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2912	---- Blancos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2919	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Las demás					
2204.2993	---- Tintos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2994	---- Tintos no orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2995	---- Blancos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2996	---- Blancos no orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2999	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.30	- Los demás mostos de uva:					
	-- Tintos:					
2204.3011	--- Mostos concentrados	0%	A	0%	0%	0%
2204.3019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Blancos:					
2204.3021	--- Mostos concentrados	0%	A	0%	0%	0%
2204.3029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

2204.3090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.					
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
2205.1010	-- Vinos con pulpa de fruta	0%	A	0%	0%	0%
2205.1090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2205.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2206.0000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0%	A	0%	0%	0%
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.					
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	0%	A	0%	0%	0%
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0%	A	0%	0%	0%
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.					

2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:					
	-- De vino:					
2208.2011	--- Con denominación de origen nacional	0%	A	0%	0%	0%
2208.2019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.2020	-- De orujo de uvas	0%	A	0%	0%	0%
2208.30	- Whisky:					
2208.3010	-- De envejecimiento inferior o igual a 6 años	0%	A	0%	0%	0%
2208.3020	-- De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años	0%	A	0%	0%	0%
2208.3090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:					
2208.4010	-- Ron	0%	A	0%	0%	0%
2208.4090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.50	- Gin y ginebra:					
2208.5010	-- Gin	0%	A	0%	0%	0%
2208.5020	-- Ginebra	0%	A	0%	0%	0%
2208.6000	- Vodka	0%	A	0%	0%	0%
2208.7000	- Licores	0%	A	0%	0%	0%
2208.90	- Los demás:					
2208.9010	-- Tequila	0%	A	0%	0%	0%
2208.9090	-- Los demás					
ex2208.9090	--- Jugo de uva concentrado con alcohol añadido	5.0%	A	0%	0%	0%
ex2208.9090	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	0%	A	0%	0%	0%
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.					
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:					
2301.1010	-- Harina de aves	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Harina de rumiantes:					
2301.1021	--- De bovinos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1022	--- De ovinos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1029	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1030	-- Harina de cerdos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1090	-- Los demás					
ex2301.1090	--- De ballena	0%	A	0%	0%	0%
ex2301.1090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:					
	-- Harina de pescado:					
2301.2011	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	0%	A	0%	0%	0%
2301.2012	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	0%	A	0%	0%	0%

2301.2013	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	0%	A	0%	0%	0%
-- Harina de crustáceos:						
2301.2021	--- De langostinos	0%	A	0%	0%	0%
2301.2022	--- De caparazón de crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
2301.2029	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2301.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».					
2302.1000	- De maíz	-	NC			
2302.3000	- De trigo	-	NC			
2302.4000	- De los demás cereales	-	NC			
2302.5000	- De leguminosas	-	NC			
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».					
2303.1000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6.0%	A	0%	0%	0%
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:					
2303.2010	-- Coseta de remolacha	-	NC			

2303.2090	-- Las demás	-	NC
2303.3000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	-	NC
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».		
2304.0010	- Tortas	-	NC
2304.0020	- Harinas de tortas	-	NC
2304.0030	- «Pellets»	-	NC
2304.0090	- Los demás	-	NC
2305.0000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	-	NC
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.		
2306.1000	- De semillas de algodón	-	NC
2306.2000	- De semillas de lino	-	NC
2306.30	- De semillas de girasol:		
2306.3010	-- Tortas	-	NC
2306.3020	-- Harinas de tortas	-	NC
2306.3030	-- «Pellets»	-	NC
2306.3090	-- Los demás	-	NC

- De semillas de nabo (nabina) o de colza:						
2306.4100	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	-	NC			
2306.4900	-- Los demás	-	NC			
2306.5000	- De coco o de copra	-	NC			
2306.6000	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	-	NC			
2306.9000	- Los demás	-	NC			
2307.0000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	-	NC			
2308.0000	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	-	NC			
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					
2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2309.90	- Las demás:					
2309.9030	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2309.9040	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales					
ex2309.9040	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9040	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9050	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %					

ex2309.9050	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9050	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9060	-- Preparaciones que contengan maíz					
ex2309.9060	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9060	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9070	-- Preparaciones que contengan trigo					
ex2309.9070	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9070	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9080	-- Preparaciones que contengan maíz y trigo					
ex2309.9080	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9080	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9090	-- Las demás					
ex2309.9090	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.					
2401.1000	- Tabaco sin desvenar o desnervar	-	NC			
2401.2000	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	-	NC			
2401.3000	- Desperdicios de tabaco	-	NC			
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.					
2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

2402.9000	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.					
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:					
2403.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2403.1900	-- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás:					
2403.9100	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2403.9900	-- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.					
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:					
2404.1100	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	0%	A	0%	0%	0%
2404.1900	-- Los demás					

ex2404.1900	--- De tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, tabaco «homogeneizado» o «reconstituido» o extractos y jugos de tabaco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2404.1900	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
2404.9100	-- Para administrarse por vía oral	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2404.9200	-- Para administrarse por vía transdérmica	0%	A	0%	0%	0%
2404.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales		A	0%	0%	0%
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos		A	0%	0%	0%

Capítulo 30	Productos farmacéuticos	A	0%	0%	0%
Capítulo 31	Abonos	A	0%	0%	0%
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	A	0%	0%	0%
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	A	0%	0%	0%
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas.	A	0%	0%	0%

Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.	A	0%	0%	0%
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	A	0%	0%	0%
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	A	0%	0%	0%
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas	A	0%	0%	0%
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas	A	0%	0%	0%
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros.	A	0%	0%	0%
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	A	0%	0%	0%
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.	A	0%	0%	0%
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	A	0%	0%	0%

Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas	A	0%	0%	0%
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería.	A	0%	0%	0%
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	A	0%	0%	0%
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.	A	0%	0%	0%
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 50	Seda	A	0%	0%	0%
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	A	0%	0%	0%
Capítulo 52	Algodón	A	0%	0%	0%

Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	A	0%	0%	0%
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	A	0%	0%	0%
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	A	0%	0%	0%
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	A	0%	0%	0%
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	A	0%	0%	0%
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.	A	0%	0%	0%
Capítulo 60	Tejidos de punto.	A	0%	0%	0%

Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	A	0%	0%	0%
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	A	0%	0%	0%
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.	A	0%	0%	0%
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.	A	0%	0%	0%
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.	A	0%	0%	0%
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	A	0%	0%	0%

Capítulo 69	Productos cerámicos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.	A	0%	0%	0%
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	A	0%	0%	0%
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas	A	0%	0%	0%
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas.	A	0%	0%	0%

Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias.	A	0%	0%	0%
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	A	0%	0%	0%
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.	A	0%	0%	0%
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	A	0%	0%	0%

Capítulo 87	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	A	0%	0%	0%
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.	A	0%	0%	0%
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.	A	0%	0%	0%
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	A	0%	0%	0%
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes..	A	0%	0%	0%
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.	A	0%	0%	0%
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	A	0%	0%	0%

Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	A	0%	0%	0%
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	A	0%	0%	0%
Capítulo 96	Manufacturas diversas	A	0%	0%	0%
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades.	A	0%	0%	0%

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE CHILE SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIA DE NORUEGA

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.					
	- Caballos:					
0101.2100	-- Reproductores de raza pura	6.0%	A	0%	0%	0%
0101.29	-- Los demás:					
0101.2910	--- De carrera	6.0%	A	0%	0%	0%
0101.2990	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0101.3000	- Asnos	-	NC			
0101.9000	- Los demás	-	NC			
01.02	Animales vivos de la especie bovina.					
	- Bovinos domésticos:					
0102.2100	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0102.2900	-- Los demás:	-	NC			
	- Búfalos:					
0102.3100	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0102.3900	-- Los demás:	-	NC			
0102.9000	- Los demás	-	NC			
01.03	Animales vivos de la especie porcina.					
0103.1000	- Reproductores de raza pura	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0103.9100	-- De peso inferior a 50 kg	-	NC			
0103.9200	-- De peso superior o igual a 50 kg	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.					
0104.10	- De la especie ovina:					
0104.1010	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0104.1090	-- Los demás:	-	NC			
0104.2000	- De la especie caprina	-	NC			
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.					
	- De peso inferior o igual a 185 g:					
0105.11	-- Aves de la especie Gallus domesticus:					
0105.1110	--- Reproductores	-	NC			
0105.1190	--- Los demás	-	NC			
0105.1200	-- Pavos (gallipavos)	-	NC			
0105.1300	-- Patos	-	NC			
0105.1400	-- Gansos	-	NC			
0105.1500	-- Pintadas	-	NC			
	- Los demás:					
0105.9400	-- Aves de la especie Gallus domesticus:	-	NC			
0105.9900	-- Los demás:	-	NC			
01.06	Los demás animales vivos.					
	- Mamíferos:					
0106.1100	-- Primates	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0106.1200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	-	NC			
0106.13	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae):					
0106.1310	--- Guanacos (Lama guanicoe)	-	NC			
0106.1390	--- Los demás	-	NC			
0106.1400	-- Conejos y liebres	-	NC			
0106.19	-- Los demás:					
0106.1910	--- Pumas (Puma concolor)	-	NC			
0106.1920	--- Pudúes (Pudu puda)	-	NC			
0106.1990	--- Los demás	-	NC			
0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC			
	- Aves:					
0106.3100	-- Aves de rapiña	-	NC			
0106.32	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos):					
0106.3210	--- Loros Tricahue (Cyanoliseus patagonus)	-	NC			
0106.3220	--- Choroyes (Enicognathus leptorhynchus)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0106.3230	--- Cachañas (Enicognathus ferrugineus)	-	NC			
0106.3240	--- Pericos cordilleranos (Psilopsiagon aurifrons o Bolborhynchus aurifrons)	-	NC			
0106.3290	--- Los demás	-	NC			
0106.3300	-- Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	-	NC			
0106.39	-- Los demás:					
0106.3910	--- Ñandúes (Pterocnemia pennata, Pterocnemia pennata, Rhea americana)	-	NC			
0106.3990	--- Las demás	-	NC			
	- Insectos:					
0106.41	-- Abejas:					
	--- Abejas Apis mellifera:					
0106.4111	---- Para control de plagas	-	NC			
0106.4112	---- Abejas reinas	-	NC			
0106.4119	---- Las demás	-	NC			
0106.4120	--- Abejorros Bombus terrestris	-	NC			
0106.4190	--- Los demás	-	NC			
0106.4900	-- Los demás:	-	NC			
0106.90	- Los demás					
0106.9010	-- Rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0106.9020	-- Araña pollito (Migalomorfa, orden Araneae)	-	NC			
0106.9090	-- Los demás:	-	NC			
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.					
0201.1000	- En canales o medias canales	-	NC			
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
0201.2010	-- Cuartos traseros	-	NC			
0201.2020	-- Cuartos delanteros	-	NC			
0201.2030	-- Asado de tira	-	NC			
0201.2090	-- Los demás:	-	NC			
0201.30	- Deshuesada:					
0201.3010	-- Filete	-	NC			
0201.3020	-- Lomo	-	NC			
0201.3030	-- Asiento	-	NC			
0201.3040	-- Posta	-	NC			
0201.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	-	NC			
0201.3060	-- Palanca	-	NC			
0201.3070	-- Tapabarriga	-	NC			
0201.3090	-- Los demás:	-	NC			
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.					
0202.1000	- En canales o medias canales	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
0202.2010	-- Cuartos traseros	-	NC			
0202.2020	-- Cuartos delanteros	-	NC			
0202.2030	-- Asado de tira	-	NC			
0202.2090	-- Los demás:	-	NC			
0202.30	- Deshuesada:					
0202.3010	-- Filete	-	NC			
0202.3020	-- Lomo	-	NC			
0202.3030	-- Asiento	-	NC			
0202.3040	-- Posta	-	NC			
0202.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	-	NC			
0202.3060	-- Palanca	-	NC			
0202.3070	-- Tapabarriga	-	NC			
0202.3090	-- Los demás:	-	NC			
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.					
	- Fresca o refrigerada:					
0203.1100	-- En canales o medias canales	-	NC			
0203.1200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	-	NC			
0203.1900	-- Los demás:	-	NC			
	- Congelada:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0203.2100	-- En canales o medias canales	-	NC			
0203.22	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar					
0203.2210	--- Piernas	-	NC			
0203.2220	--- Paletas	-	NC			
0203.2230	--- Trozos de piernas y paletas	-	NC			
0203.29	-- Los demás:					
0203.2910	--- Tocino con capa de carne adherida	-	NC			
0203.2920	--- Tocino entreverado de panza (panceta)	-	NC			
	--- Las demás deshuesadas:					
0203.2931	---- Lomo	-	NC			
0203.2932	---- Filete	-	NC			
0203.2933	---- Pulpa	-	NC			
0203.2939	---- Las demás	-	NC			
0203.2990	--- Las demás	-	NC			
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.					
0204.1000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	-	NC			
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:					
0204.2100	-- En canales o medias canales	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0204.2200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	-	NC			
0204.2300	-- Deshuesadas	-	NC			
0204.3000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	-	NC			
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:					
0204.4100	-- En canales o medias canales	-	NC			
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					
0204.4210	--- Paleta	-	NC			
0204.4220	--- Pierna	-	NC			
0204.4230	--- Silla	-	NC			
0204.4240	--- Chuleta	-	NC			
0204.4290	--- Los demás	-	NC			
0204.4300	-- Deshuesadas	-	NC			
0204.5000	- Carne de animales de la especie caprina	-	NC			
0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	-	NC			
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	-	NC			
	- De la especie bovina, congelados:					
0206.2100	-- Lenguas	-	NC			
0206.2200	-- Hígados	-	NC			
0206.2900	-- Los demás:	-	NC			
0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	-	NC			
	- De la especie porcina, congelados:					
0206.4100	-- Hígados	-	NC			
0206.49	-- Los demás:					
0206.4910	--- Manos y patas	-	NC			
0206.4920	--- Orejas	-	NC			
0206.4990	--- Los demás	-	NC			
0206.8000	- Los demás, frescos o refrigerados	-	NC			
0206.9000	- Los demás, congelados	-	NC			
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.					
	- De aves de la especie Gallus domesticus:					
0207.1100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.1200	-- Sin trocear, congelados	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0207.1300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:					
	--- Trozos deshuesados:					
0207.1411	---- Pechugas	-	NC			
0207.1412	---- Pulpa (ADM)	-	NC			
0207.1419	---- Las demás	-	NC			
	--- Trozos sin deshuesar:					
0207.1421	---- Mitades o cuartos	-	NC			
0207.1422	---- Pechugas y sus trozos	-	NC			
0207.1424	---- Alas y sus trozos	-	NC			
0207.1425	---- Trutros largos, cortos o enteros	-	NC			
0207.1429	---- Las demás	-	NC			
0207.1430	--- Despojos	-	NC			
	- De pavo (gallipavo):					
0207.2400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.2500	-- Sin trocear, congelados	-	NC			
0207.2600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:					
	--- Pechugas:					
0207.2711	---- Deshuesadas	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0207.2719	---- Las demás	-	NC			
0207.2790	--- Los demás	-	NC			
	- De pato:					
0207.4100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.4200	-- Sin trocear, congelados	-	NC			
0207.4300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.4400	-- Los demás, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.4500	-- Los demás, congelados	-	NC			
	- De ganso:					
0207.5100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.5200	-- Sin trocear, congelados	-	NC			
0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.5400	-- Los demás, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.5500	-- Los demás, congelados	-	NC			
0207.6000	- De pintada	-	NC			
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.					
0208.1000	- De conejo o liebre	-	NC			
0208.3000	- De primates	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)					
ex0208.4000	- - De ballenas	0%	A	0%	0%	0%
ex0208.4000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC			
0208.60	- De camellos y demás camélidos (Camelidae):					
0208.6010	-- De guanaco (Lama guanicoe), congelada	-	NC			
0208.6090	-- Los demás:	-	NC			
0208.90	- Los demás:					
	-- De rana:					
0208.9011	--- Ancas de rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	-	NC			
0208.9019	--- Los demás	-	NC			
0208.9090	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0209.10	- De cerdo:					
0209.1010	-- Frescos o refrigerados	-	NC			
0209.1020	-- Congelados	-	NC			
0209.1090	-- Los demás:	-	NC			
0209.90	- Los demás:					
0209.9010	-- Frescos o refrigerados	-	NC			
0209.9020	-- Congelados	-	NC			
0209.9090	-- Los demás:	-	NC			
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.					
	- Carne de la especie porcina:					
0210.1100	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	-	NC			
0210.1200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	-	NC			
0210.1900	-- Los demás:	-	NC			
0210.2000	- Carne de la especie bovina	-	NC			
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0210.9100	-- De primates	-	NC			
0210.9200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	-	NC			
0210.9300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC			
0210.9900	-- Los demás:	-	NC			
03.01	Peces vivos.					
	- Peces ornamentales:					
0301.1100	-- De agua dulce	0%	A	0%	0%	0%
0301.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás peces vivos:					
0301.9100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9200	-- Anguilas (Anguilla spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0301.9300	-- Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9400	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9500	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0%	A	0%	0%	0%
0301.99	-- Los demás:					
0301.9910	--- Esturiones de las especies Acipenser gueldenstaedtii, Acipenser transmontanus, Acipenser baerii y Huso	0%	A	0%	0%	0%
0301.9920	--- Salmón del Atlántico (Salmo salar)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.					
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.11	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):					
0302.1110	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.1120	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.13	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus):					
0302.1310	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1340	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.14	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):					
0302.1410	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.1420	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1440	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.2100	-- Fletanes («halibut») (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2200	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2300	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2400	-- Rodaballos («turbot») (<i>Psetta maxima</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.29	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.2920	--- Hiramés (Paralichthys olivaceus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.3100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3400	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3500	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0%	A	0%	0%	0%
0302.3900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), boquerones (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), salmonetes o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), caballas indias (<i>Rastrelliger</i> spp.), jureles (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles y jureles (<i>Trachurus</i> spp.), jureles, crevalles (<i>Caranx</i> spp.), cobia (<i>Rachycentron canadum</i>), pámpanos plateados (<i>Pampus</i> spp.), saurio del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), sábalos (<i>Decapterus</i> spp.), capelán (<i>Mallotus villosus</i>), pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), kawakawa (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), marlines, peces vela, peces lanza (<i>Istiophoridae</i>), con exclusión de los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.4100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4200	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.4300	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus</i> <i>sprattus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.45	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.):					
	--- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):					
0302.4511	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.4519	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4600	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.47	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):					
0302.4720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4730	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.5100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5200	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.54	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):					
	--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>):					
0302.5413	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.5414	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5416	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.5420	--- Las demás merluzas del género <i>Merluccius</i>	0%	A	0%	0%	0%
0302.5490	--- Las demás merluzas del género <i>Urophycis</i>	0%	A	0%	0%	0%
0302.5500	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.5600	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.59	-- Los demás:					
0302.5910	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon</i> <i>idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, Catla, Labeo spp, <i>Osteochilus</i> <i>hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates</i> <i>niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.7100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.7300	-- Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7400	-- Anguilas (Anguilla spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.81	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de la familia Carcharhinidae, Triakidae:					
0302.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8112	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8114	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0302.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8122	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8123	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0302.8131	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8132	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8139	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lammidae:					
0302.8141	---- Pejezoros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8142	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8143	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8144	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.8149	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones martillo de la familia Sphyrnidae:					
0302.8151	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8152	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8153	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8159	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.82	-- Rayas (Rajidae):					
0302.8210	--- Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0302.8290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.83	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.):					
0302.8310	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8400	-- Róbalos (Dicentrarchus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8500	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.89	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.8910	--- Corvinas (<i>Cilus gilberti</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Reinetas (<i>Brama australis</i>):					
0302.8921	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.8929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8930	--- Sardinias comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>))	0%	A	0%	0%	0%
	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>), cojinobas (<i>Seriotelella violacea</i> , <i>Seriotelella caerulea</i> , <i>Seriotelella punctata</i>) y pejerreyes de mar (<i>Odontesthes regia</i>):					
0302.8942	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8943	---- Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8948	---- Cojinobas (<i>Seriotelella violacea</i> , <i>Seriotelella caerulea</i> , <i>Seriotelella punctata</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8949	---- Pejerreyes de mar (<i>Odontesthes regia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.8991	---- Esturiones blancos (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturiones de Siberia (<i>Acipenser baerii</i>), enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.8999	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					
0302.9100	-- Hígados, huevas y lechas	0%	A	0%	0%	0%
0302.92	-- Aletas de tiburón:					
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0302.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9212	---- De azulejos (<i>Prionace glauca</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapagensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9214	---- De tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9215	---- De tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9216	---- De tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9217	---- De tollos (<i>Mustelus mento</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9219	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0302.9221	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9222	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9223	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9229	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0302.9231	---- De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9232	---- De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9239	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0302.9241	---- De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9242	---- De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9243	---- De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9244	---- De tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.9249	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.99	-- Los demás:					
0302.9910	--- Aletas de mantas raya de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0302.9920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%
0302.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.					
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.11	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka):					
0303.1110	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.1120	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1140	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1150	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.12	-- Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus):					
0303.1210	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.1220	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1230	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1240	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1250	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.13	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0303.1310	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1340	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1350	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.14	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):					
0303.1410	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.1420	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1440	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp, <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.2300	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2400	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2500	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.2600	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.3100	-- Fletanes («halibut») (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3200	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3300	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3400	-- Rodaballos («turbots») (<i>Psetta maxima</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.39	-- Los demás:					
0303.3920	--- Hirame (<i>Paralichthys olivaceus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.4100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4400	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4500	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), boquerones (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), salmonetes o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), caballas indias (<i>Rastrelliger</i> spp.), jureles (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles y jureles (<i>Trachurus</i> spp.), jureles, crevalles (<i>Caranx</i> spp.), cobia (<i>Rachycentron canadum</i>), pámpanos plateados (<i>Pampus</i> spp.), saurio del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), sábalos (<i>Decapterus</i> spp.), capelán (<i>Mallotus villosus</i>), pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), kawakawa (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), marlines, peces vela, peces lanza (<i>Istiophoridae</i>), con exclusión de los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.5100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.5300	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus</i> <i>sprattus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.55	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.):					
	--- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):					
0303.5511	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.5512	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5513	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5519	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5600	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.57	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):					
0303.5710	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.5720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.6300	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6400	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6500	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.66	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):					
	--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>):					
0303.6621	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6629	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.6630	--- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6649	--- Las demás merluzas del género <i>Merluccius</i>	0%	A	0%	0%	0%
0303.6690	--- Las demás merluzas del género <i>Urophycis</i>	0%	A	0%	0%	0%
0303.6700	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.68	-- Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)					
	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis):					
0303.6812	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6813	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6819	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.6890	--- Bacaladillas de la especie Micromesistius poutassou	0%	A	0%	0%	0%
0303.69	-- Los demás:					
0303.6930	--- Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6940	--- Brótulas (Salilota australis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.81	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0303.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8112	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8114	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8115	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8116	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8117	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0303.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8122	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8123	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0303.8131	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8132	---- Tiburones peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8139	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0303.8141	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8142	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8143	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8144	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8149	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.82	-- Rayas (<i>Rajidae</i>):					
0303.8210	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0303.8290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.83 -- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):						
--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>):						
0303.8311	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8313	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8319	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8400	-- Róbalos (Dicentrarchus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.89	-- Los demás:					
0303.8910	--- Corvinas (Cilus gilberti)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Reinetas (Brama australis):					
0303.8921	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8930	--- Sardinas comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	0%	A	0%	0%	0%
	--- Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus):					
0303.8941	---- Congrios dorados (Genypterus blacodes)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8949	---- Los demás congrios (Genypterus chilensis, Genypterus maculatus)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Cojinobas (Seriotelella violacea, Seriotelella caerulea, Seriotelella punctata):					
0303.8953	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8959	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Meros (Polyprion spp.):					
0303.8971	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8972	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8979	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0303.8995	---- Dracos rayados (Champsocephalus gunnari), enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8998	---- Pejerreyes de mar (Odontesthes regia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8999	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					
0303.91	-- Hígados, huevas y lechas					
0303.9110	--- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0303.9120	--- De truchas	0%	A	0%	0%	0%
0303.9130	--- De merluzas (Merluccius spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.92	-- Aletas de tiburón:					
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9212	---- De azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9214	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9215	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9216	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9217	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9219	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0303.9221	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9222	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9223	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9229	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0303.9231	---- De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9232	---- De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9239	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0303.9241	---- De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9242	---- De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9243	---- De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9244	---- De tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9249	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.99	-- Los demás:					
0303.9910	--- Aletas de mantas raya de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0303.9920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%
0303.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.					
	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.):					
0304.3100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3300	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:					
0304.41	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutsh, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0304.4110	--- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.4120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.4200	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4300	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.44	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:					
0304.4410	--- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4420	--- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4430	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4440	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>):	0%	A	0%	0%	0%
0304.4490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4500	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):	0%	A	0%	0%	0%
0304.46	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):					
0304.4610	--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.47	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.4711	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4712	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4713	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4714	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4715	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4716	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4717	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4719	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.4721	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4722	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4723	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4724	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4729	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0304.4731	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4732	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4739	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0304.4741	---- Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4742	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4743	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4744	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4749	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.48	-- Rayas (Rajidae):					
0304.4810	--- Rayas volántin (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.4890	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás, frescos o refrigerados					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.5100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	0%	A	0%	0%	0%
0304.5200	-- Salmónidos	0%	A	0%	0%	0%
0304.5300	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:	0%	A	0%	0%	0%
0304.5400	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):	0%	A	0%	0%	0%
0304.5500	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):	0%	A	0%	0%	0%
0304.56	-- Cazones y demás escualos:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae y Triakidae:					
0304.5611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5612	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5614	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5615	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5616	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5617	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5619	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae y Squalidae:					
0304.5621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5622	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5623	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5624	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.5629	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0304.5631	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5632	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5639	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0304.5641	---- Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5642	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5643	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5644	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5649	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.5690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.57	-- Rayas (Rajidae):					
0304.5710	--- Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.5900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , Catla, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.):					
0304.6100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6300	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Filetes congelados de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.7100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7200	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.74	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):					
	--- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp.):					
0304.7411	---- Merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7412	---- Merluzas del sur (<i>Merluccius australis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7419	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.7490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.7500	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.79	-- Los demás:					
0304.7910	--- Merluzas de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7920	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>):	0%	A	0%	0%	0%
0304.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Filetes congelados de los demás pescados:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.81	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutsh, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0304.8110	--- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.8120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.8200	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8300	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8400	-- Peces espada (Xiphias gladius):	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.85	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.):					
0304.8510	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides):	0%	A	0%	0%	0%
0304.8590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8600	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8700	-- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.88	-- Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae):					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Traikidae:					
0304.8811	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8812	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8813	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Cacharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8814	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8815	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.8816	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8817	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8819	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.8821	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8822	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8823	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8824	---- Peces sierra (<i>Pristidae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8829	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Ceterorhinidae:						
0304.8831	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8832	---- Tiburones peregrinos (<i>Cetorhinus maximus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8839	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0304.8841	---- Pejezorros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.8842	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8843	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8844	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8849	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
-- Rayas (Rajidae):						
0304.8851	---- Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.8859	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8890	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.89	-- Los demás:					
0304.8930	--- Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus)	0%	A	0%	0%	0%
--- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki)), jureles chilenos (Trachurus murphyi) y caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus):						
0304.8972	---- Sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.8973	---- Jureles chilenos (Trachurus murphyi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8979	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás, congelados:						
0304.9100	-- Peces espada (Xiphias gladius):	0%	A	0%	0%	0%
0304.92	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.):					
0304.9210	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9300	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	0%	A	0%	0%	0%
0304.9400	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.95	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>):					
	--- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp.):					
0304.9513	---- Cocochas	0%	A	0%	0%	0%
0304.9514	---- Las demás carnes de merluzas comunes (<i>Merluccius gayi gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9515	---- Las demás carnes de merluzas del sur (Merluccius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9519	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0304.9591	---- Las demás carnes de merluza de cola (Macrurorus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9592	---- Las demás carnes de bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9599	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.96	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0304.9611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9612	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9614	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9615	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9616	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9617	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9619	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.9621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9622	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9623	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9624	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9629	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:						
0304.9631	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9632	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9639	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0304.9641	---- Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9642	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9643	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9644	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9649	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.9690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.97	-- Rayas (<i>Rajidae</i>):					
0304.9710	--- Rayas volántin (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0304.9790	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.99	-- Los demás:					
0304.9920	--- Bacalaos de Juan Fernández (<i>Polyprion oxygeneios</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):					
0304.9945	---- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.9946	---- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9950	--- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9960	--- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinas comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>)), jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>) y caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>):	0%	A	0%	0%	0%
0304.9970	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.					
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.2010	-- De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0%	A	0%	0%	0%
0305.2020	-- De truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0305.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.3100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp, <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	0%	A	0%	0%	0%
0305.3200	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :	0%	A	0%	0%	0%
0305.39	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.3910	--- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3940	--- Anchovetas (Engraulis ringens)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3950	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:						
0305.41	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.4130	--- Filetes de salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0305.4160	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0305.4190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.4200	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.43	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)					
0305.4330	--- Filetes	0%	A	0%	0%	0%
0305.4390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.4400	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp, <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	0%	A	0%	0%	0%
0305.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:					
0305.5100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.5200	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	0%	A	0%	0%	0%
0305.5300	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.5400	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), boquerones (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadín (<i>Sprattus sprattus</i>), caballa (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballa de las Indias (<i>Rastrelliger</i> spp.), jurel (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles y caballas (<i>Trachurus</i> spp.), jureles, crevalles (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), pámpanos plateados (<i>Pampus</i> spp.), saurios del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), sábalos (<i>Decapterus</i> spp.), capelán (<i>Mallotus villosus</i>), pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), kawakawa (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), marlines, peces vela, peces lanza (<i>Istiophoridae</i>).	0%	A	0%	0%	0%
0305.5900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:					
0305.6100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.6200	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.6300	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.6400	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , Catla, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	0%	A	0%	0%	0%
0305.69	-- Los demás:					
0305.6910	--- Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0305.6920	--- Truchas	0%	A	0%	0%	0%
0305.6990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.71	-- Aletas de tiburón:					
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0305.7111	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7112	---- De azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7113	---- De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7114	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7115	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7116	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7117	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0305.7121	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7122	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7123	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.7124	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0305.7131	---- De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7132	---- De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7139	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0305.7141	---- De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7142	---- De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7143	---- De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7144	---- De tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7149	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.7190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.7200	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	0%	A	0%	0%	0%
0305.79	-- Los demás:					
0305.7910	--- Aletas de mantas raya de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0305.7920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos pelados, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.					
	- Congelada:					
0306.1100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros):					
0306.1410	--- Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Centollas (Lithodes spp.) y centollones (Paralomis spp.):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.1421	---- Centollas (<i>Lithodes santolla</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1423	---- Centollones (<i>Paralomis granulosa</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1429	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1500	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1600	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
	--- Camarones:					
0306.1711	---- Camarones nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1712	---- Camarones ecuatorianos (<i>Penaeus vannamei</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1719	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Langostinos:					
0306.1721	---- Langostinos amarillos (<i>Cervimunida johni</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1722	---- Langostinos colorados (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1729	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Los demás decápodos Natantia:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.1791	---- Gambas (Haliporoides diomedae)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1799	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Vivos, frescos o refrigerados:					
0306.31	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):					
0306.3120	--- Langosta de Juan Fernández (Jasus frontalis)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.3200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.33	-- Cangrejos (excepto macruros):					
0306.3310	--- Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Centollas (Lithodes spp.) y centollones (Paralomis spp.):					
0306.3321	---- Centollas (Lithodes santolla)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3323	---- Centollones (Paralomis granulosa)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3329	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.3390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.3400	-- Cigalas (Nephrops norvegicus)	0%	A	0%	0%	0%
0306.35	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)					
0306.3510	--- Camarones:	0%	A	0%	0%	0%
0306.3520	--- Langostinos	0%	A	0%	0%	0%
0306.3590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.36	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
0306.3610	--- Camarones:	0%	A	0%	0%	0%
0306.3620	--- Langostinos	0%	A	0%	0%	0%
0306.3690	--- Los demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
0306.3900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0306.9100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9300	-- Cangrejos (excepto macruros):	0%	A	0%	0%	0%
0306.9400	-- Cigalas (Nephrops norvegicus)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9500	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.9900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.					
	- Ostras:					
0307.11	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.1120	--- Ostras del Pacífico (Crassostrea gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.1200	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0307.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia Pectinidae:					
0307.21	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.2110	--- Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.22	-- Congelados					
0307.2210	--- Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.2220	--- Ostiones del Sur (<i>Chlamys patagónica</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.29	-- Los demás:					
0307.2910	--- Ostiones del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.):					
0307.3100	-- Vivas, frescas o refrigeradas:	0%	A	0%	0%	0%
0307.3200	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0307.3900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:					
0307.42	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.4210	--- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4220	--- Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.43	-- Congelados					
0307.4310	--- Calamares (<i>Ommastrephes</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.4320	--- Filetes de jibia o calamar rojo (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4330	--- Alas de jibia o calamar rojo (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4340	--- Tubos o vainas de jibia o calamar rojo (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Pulpos (Octopus spp.):					
0307.51	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.5110	--- Pulpos (Octopus mimus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.5190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.52	-- Congelados					
0307.5210	--- Pulpos (Octopus mimus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.5290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.5900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0307.6000	- Caracoles, excepto los de mar	0%	A	0%	0%	0%
	- Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctiidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.71	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.7110	--- Almejas (<i>Leukoma thaca</i> (ex <i>Protothaca thaca</i>) y <i>Ameghinomya antiqua</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.72	-- Congelados					
	--- Almejas:					
0307.7212	---- Julianas o taweras (<i>Tawera eliptica</i> (ex <i>Tawera gayi</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0307.7214	---- Tumbaos (<i>Semele solida</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7215	---- Huepos o navajas de mar (<i>Ensis macha</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7216	---- Navajuelas (<i>Tagelus dombeii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7219	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.7290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.7900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.) y cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.):					
0307.8100	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0307.8200	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.83	-- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados:					
0307.8310	--- Abulones rojos (Haliotis rufescens)	0%	A	0%	0%	0%
0307.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.8400	-- Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados	0%	A	0%	0%	0%
0307.8700	-- Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.8800	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0307.91	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.9130	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.92	-- Congelados					
0307.9210	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9220	--- Caracoles	0%	A	0%	0%	0%
0307.9230	--- Lapas (Fissurella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9240	--- Pulpos del sur o pulpos colorados (Enteroctopus megalocyathus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.9900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.					
	- Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothuroidea):					
0308.1100	-- Vivas, frescas o refrigeradas:	0%	A	0%	0%	0%
0308.1200	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0308.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus):					
0308.21	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0308.2110	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus)	0%	A	0%	0%	0%
0308.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0308.22	-- Congelados					
0308.2210	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus)	0%	A	0%	0%	0%
0308.2290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0308.2900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0308.3000	- Medusas (Rhopilema spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0308.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.09	Harina, polvo y «pellets» de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.					
0309.1000	- De pescado	0%	A	0%	0%	0%
0309.90	- Los demás					
0309.9010	-- De crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
0309.9020	-- De moluscos	0%	A	0%	0%	0%
0309.9030	-- De invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos	0%	A	0%	0%	0%
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.					
0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	-	NC			
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso:					
0401.2010	-- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 3 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0401.2020	-- Con un contenido de materias grasas superior al 3 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0401.5000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:					
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
	--- Leche:					
0402.2118	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.2119	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.2120	--- Nata (crema)	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0402.29	-- Los demás:					
	--- Leche:					
0402.2918	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	-	NC			
0402.2919	---- Las demás	-	NC			
0402.2920	--- Nata (crema)	-	NC			
	- Los demás					
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
0402.9110	--- Leche en estado líquido o semi sólido	-	NC			
0402.9120	--- Nata (crema)	-	NC			
0402.99	-- Los demás:					
0402.9910	--- Leche condensada	-	NC			
0402.9990	--- Los demás	-	NC			
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.					
0403.20	- Yogur:					
0403.2010	-- Con frutas	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0403.2020	-- Con cereales	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.2090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
4039000	- Los demás					
ex0403.9000	-- Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos	1.0%	A	0%	0%	0%
ex0403.9000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	6.0%	A	0%	0%	0%
0404.9000	- Los demás	-	NC			
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.					
0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	6.0%	A	0%	0%	0%
0405.2000	- Pastas lácteas para untar	6.0%	A	0%	0%	0%
0405.9000	- Los demás	-	NC			
04.06	Quesos y requesón.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:					
0406.1010	-- Queso fresco	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1020	-- Queso de crema	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1030	-- Mozzarella	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.2000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.3000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.4000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.90	- Los demás quesos:					
0406.9010	-- Gouda y del tipo gouda	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9020	-- Cheddar y del tipo cheddar	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9030	-- Edam y del tipo edam	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9040	-- Parmesano y del tipo parmesano	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.					
	- Huevos fecundados para incubación:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0407.1100	-- De gallina de la especie Gallus domesticus	-	NC			
0407.1900	-- Los demás:	-	NC			
	- Los demás huevos frescos:					
0407.2100	-- De gallina de la especie Gallus domesticus	-	NC			
0407.2900	-- Los demás:	-	NC			
0407.9000	- Los demás	-	NC			
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- Yemas de huevo:					
0408.1100	-- Secas	-	NC			
0408.1900	-- Los demás:	-	NC			
	- Los demás:					
0408.9100	-- Secas	-	NC			
0408.9900	-- Los demás:	-	NC			
04.09	Miel natural.					
0409.0010	- Orgánica	6.0%	A	0%	0%	0%
0409.0090	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0410.1000	- Insectos	-	NC			
0410.90	- Los demás					
	-- Propóleo:					
0410.9011	--- Orgánico	-	NC			
0410.9019	--- Los demás	-	NC			
	-- Jalea real:					
0410.9021	--- Orgánico	-	NC			
0410.9029	--- Los demás	-	NC			
0410.9090	-- Los demás:	-	NC			
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0%	A	0%	0%	0%
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.					
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0%	A	0%	0%	0%
0502.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	0%	A	0%	0%	0%
0504.0020	- Estómagos congelados	0%	A	0%	0%	0%
0504.0090	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incluso recortadas, y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.					
0505.1000	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	0%	A	0%	0%	0%
0505.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.					
0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	-	NC			
0506.9000	- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.					
0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	0%	A	0%	0%	0%
0507.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0508.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	0%	A	0%	0%	0%
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.					
0511.1000	- Semen de bovino	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:					
	--- Huevas y lechas de pescado:					
0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	0%	A	0%	0%	0%
0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	0%	A	0%	0%	0%
0511.9119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0511.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.99	-- Los demás:					
	--- Semen de otros animales:					
0511.9911	---- De equino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9912	---- De porcino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9913	---- De ovino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9914	---- De caprino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9915	---- De camélido	0%	A	0%	0%	0%
0511.9916	---- De canino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9917	---- De zángano	0%	A	0%	0%	0%
0511.9918	---- De ave	0%	A	0%	0%	0%
0511.9919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.9920	--- Cochinilla del carmín	-	NC			
0511.9930	--- Despojos de animales	-	NC			
	--- Las demás					
0511.9991	---- Embriones de ovino	-	NC			
0511.9992	---- Embriones de porcino	-	NC			
0511.9993	---- Embriones de bovino	-	NC			
0511.9994	---- Embriones de caprino	-	NC			
5119999	---- Las demás					
ex0511.9999	----- Crin, desperdicios de crin y esponjas naturales de origen animal	0%	A	0%	0%	0%
ex0511.9999	----- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.					
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:					
	-- Bulbos de flores:					
0601.1011	--- De liliun	0%	A	0%	0%	0%
0601.1012	--- De tulipán	0%	A	0%	0%	0%
0601.1013	--- De cala	0%	A	0%	0%	0%
0601.1014	--- De iris (Iris spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1015	--- De nerine (Nerine spp.),	0%	A	0%	0%	0%
0601.1016	--- De ornithogalum (Ornithogalum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1017	--- De jacinto (Hyacinthus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1018	--- De amarilis (Hippeastrum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Rizomas:					
0601.1021	--- De peonía (Paeonia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Tubérculos:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0601.1031	--- De ranúnculo (Ranunculus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1032	--- De anémona (Anemona spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1033	--- De dalia (Dhalia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1039	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
-- Otras raíces:						
0601.1041	--- De gladiolo (Gladiolus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1042	--- De Ixia (Ixia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1043	--- De fresia (Freesia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1044	--- De sparaxis (Sparaxis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0601.1049	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0601.1090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:					
-- Bulbos de flores:						
0601.2011	--- De liliom	0%	A	0%	0%	0%
0601.2012	--- De tulipán	0%	A	0%	0%	0%
0601.2013	--- De cala	0%	A	0%	0%	0%
0601.2019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0601.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.					
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:					
0602.1010	-- De frutilla (fragaria x ananassa)	-	NC			
0602.1090	-- Los demás:	-	NC			
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:					
0602.2010	-- Plántulas de Araucaria araucana producidas en vivero, de altura superior o igual a 0,1 m, pero inferior o igual a 0,5 m	-	NC			
0602.2020	-- De caqui (Diospirus kaki)	-	NC			
0602.2030	-- De níspero (Eriobotrya japonica)	-	NC			
	-- Plantas y partes de plantas de berries y cítricos:					
0602.2041	--- De arándano y cranberry (Vaccinium spp.)	-	NC			
0602.2042	--- De frambueso y mora (Rubus spp.)	-	NC			
0602.2043	--- De frutilla (Fragaria spp.)	-	NC			
0602.2044	--- De zarzaparrilla y grosellero (Ribes spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.2045	--- De limonero (Citrus x limon)	-	NC			
0602.2046	--- De naranjo (Citrus sinensis)	-	NC			
0602.2047	--- De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	-	NC			
0602.2049	--- Los demás	-	NC			
-- Plantas y partes de plantas de carozos y pomáceas:						
0602.2051	--- De cerezo (Prunus avium) y guindo (Prunus cerasus)	-	NC			
0602.2052	--- De duraznero (Prunus persica) y nectarino (Prunus persica var. nucipersica)	-	NC			
0602.2053	--- De damasco (Prunus armeniaca)	-	NC			
0602.2054	--- De ciruelo japonés (Prunus salicina) y ciruelo europeo (Prunus domestica)	-	NC			
0602.2055	--- De manzano (Malus pumila, Malus domestica)	-	NC			
0602.2056	--- De peral (Pyrus communis, Pyrus spp.)	-	NC			
0602.2057	--- De membrillero (Cydonia oblonga)	-	NC			
0602.2058	--- De almendro (Prunus dulcis Mill y Prunus Amygdalus L.)	-	NC			
0602.2059	--- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Plantas y partes de plantas de vid y otros frutales:					
0602.2061	--- De vid vinífera (Vitis vinifera)	-	NC			
0602.2062	--- De otras vides (Vitis spp.)	-	NC			
0602.2063	--- De avellano (Corylus spp.)	-	NC			
0602.2064	--- De granado (Punica granatum)	-	NC			
0602.2065	--- De nogal (Juglans spp.)	-	NC			
0602.2066	--- De kiwi (Actinidia spp.)	-	NC			
0602.2067	--- De olivo (Olea Europea L.)	-	NC			
0602.2068	--- De palto (Persea americana Mill)	-	NC			
0602.2069	--- Los demás	-	NC			
0602.2070	-- De palma chilena (Jubaea chilensis)	-	NC			
0602.2090	-- Los demás:	-	NC			
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados:					
0602.3010	-- Azaleas (Rhododendron spp.)	-	NC			
0602.3090	-- Los demás:	-	NC			
0602.4000	- Rosales, incluso injertados	-	NC			
0602.90	- Los demás					
	-- Plantas y partes de plantas de forestales y ornamentales:					
0602.9011	--- De pino (Pinus spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.9012	--- De álamo (Populus spp.)	-	NC			
0602.9013	--- De eucalipto (Eucalyptus spp.)	-	NC			
0602.9014	--- De crisantemo (Chrysanthemum spp.)	-	NC			
0602.9015	--- De orquídea (Phalaenopsis spp., Dendrobium spp., Cymidium spp., Oncidium spp., Cattleya spp., Epidendrum spp. y otras)	-	NC			
0602.9016	--- De dracena (Dracaena spp.)	-	NC			
0602.9017	--- De Cactáceas (Copiapoa spp., Eriosyce spp., Echinopsis spp., Eulychnia spp. y otras)	-	NC			
0602.9019	--- Los demás	-	NC			
	-- Material de cultivo «in vitro» de berries y cítricos:					
0602.9021	--- De arándano y cranberry (Vaccinium spp.)	-	NC			
0602.9022	--- De frambueso y mora (Rubus spp.)	-	NC			
0602.9023	--- De frutilla (Fragaria spp.)	-	NC			
0602.9024	--- De zarzaparrilla y grosellero (Ribes spp.)	-	NC			
0602.9025	--- De limonero (Citrus x limon)	-	NC			
0602.9026	--- De naranjo (Citrus sinensis)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.9027	--- De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	-	NC			
0602.9029	--- Los demás	-	NC			
	-- Material de cultivo «in vitro» de frutales carozos y pomáceas:					
0602.9031	--- De cerezo (Prunus avium) y guindo (Prunus cerasus)	-	NC			
0602.9032	--- De duraznero (Prunus persica) y nectarino (Prunus persica var. nucipersica)	-	NC			
0602.9033	--- De damasco (Prunus armeniaca)	-	NC			
0602.9034	--- De ciruelo japonés (Prunus salicina) y ciruelo europeo (Prunus domestica)	-	NC			
0602.9035	--- De manzano (Malus pumila, Malus domestica)	-	NC			
0602.9036	--- De peral (Pyrus communis, Pyrus spp.)	-	NC			
0602.9039	--- Los demás	-	NC			
	-- Material de cultivo «in vitro» de vid y otros frutales:					
0602.9041	--- De vid vinífera (Vitis vinifera)	-	NC			
0602.9042	--- De otras vides (Vitis spp.)	-	NC			
0602.9043	--- De kiwi (Actinidia spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.9044	--- De granado (Punica granatum)	-	NC			
0602.9045	--- De avellano (Corylus spp.)	-	NC			
0602.9049	--- Los demás	-	NC			
	-- Material de cultivo «in vitro» de forestales y ornamentales:					
0602.9051	--- De bambú (Bambusa spp., Phyllostachys spp. y otros)	-	NC			
0602.9052	--- De pino (Pinus spp.)	-	NC			
0602.9053	--- De sauce (Salix spp.)	-	NC			
0602.9054	--- De álamo (Populus spp.)	-	NC			
0602.9055	--- De crisantemo (Chrysanthemum spp.)	-	NC			
0602.9056	--- De lilium (Lilium spp.)	-	NC			
0602.9059	--- Los demás	-	NC			
0602.9090	-- Los demás:	-	NC			
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
	- Frescos:					
0603.1100	-- Rosas	-	NC			
0603.1200	-- Claveles	-	NC			
0603.1300	-- Orquídeas	-	NC			
0603.1400	-- Crisantemos	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0603.1500	-- Azucenas (Lilium spp.)	-	NC			
0603.19	-- Los demás:					
0603.1920	--- Tulipán (Tulipa spp.)	-	NC			
0603.1930	--- De peonía (Paeonia spp.)	-	NC			
0603.1940	--- Liatris (Liatris spp.)	-	NC			
0603.1950	--- Limonium (Limonium spp.)	-	NC			
0603.1960	--- Calas (Zantedeschia spp.)	-	NC			
0603.1970	--- Gipsófilas (Gypsophila spp.)	-	NC			
0603.1980	--- Hipericum (Hipericum spp.)	-	NC			
	--- Las demás					
0603.1991	---- Gladiolos (Gladiolus spp.)	-	NC			
0603.1992	---- Anémonas (Anemone spp.)	-	NC			
0603.1993	---- Ranúnculos (Ranunculus spp.)	-	NC			
0603.1999	---- Las demás	-	NC			
0603.9000	- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
0604.20	- Frescos:					
0604.2010	-- De dracena (Dracaena spp)	-	NC			
6042090	-- Los demás:					
ex0604.2090	--- Musgos y líquenes	0%	A	0%	0%	0%
ex0604.2090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
6049000	- Los demás					
ex0604.9000	--- Musgos y líquenes	0%	A	0%	0%	0%
ex0604.9000	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.					
0701.10	- Para siembra:					
0701.1011	-- Material de cultivo «in vitro» de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.1012	-- Tubérculos y minitubérculos de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.1019	-- Los demás:	-	NC			
0701.90	- Los demás					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0701.9011	-- Tubérculos para consumo de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.9019	-- Los demás:	-	NC			
0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	-	NC			
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.					
0703.10	- Cebollas y chalotes:					
	-- Cebollas:					
0703.1011	--- Orgánico	-	NC			
0703.1019	--- Los demás	-	NC			
0703.1020	-- Chalotes	-	NC			
0703.20	- Ajos:					
0703.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0703.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0703.9000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	-	NC			
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.					
0704.1000	- Coliflores y brócolis	-	NC			
0704.2000	- Coles (repollitos) de Bruselas	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0704.9000	- Los demás	-	NC			
07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.					
	- Lechugas:					
0705.1100	-- Repolladas	-	NC			
0705.1900	-- Los demás:	-	NC			
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:					
0705.2100	-- Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	0%	A	0%	0%	0%
0705.29	-- Los demás:					
0705.2910	--- Radicchios (Cichorium spp.)	-	NC			
0705.2990	--- Los demás	-	NC			
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.					
0706.1000	- Zanahorias y nabos	-	NC			
0706.9000	- Los demás	-	NC			
0707.0000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.					
0708.1000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	-	NC			
0708.2000	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	-	NC			
0708.9000	- Las demás	-	NC			
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.					
0709.20	- Espárragos:					
0709.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0709.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0709.3000	- Berenjenas	-	NC			
0709.4000	- Apio, excepto el apionabo	-	NC			
	- Hongos y trufas:					
0709.5100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0709.5200	-- Hongos del género Boletus	-	NC			
0709.5300	-- Hongos del género Cantharellus	-	NC			
0709.5400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0709.5500	-- Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	-	NC			
0709.5600	-- Trufas (Tuber spp.)	-	NC			
0709.59	-- Los demás:					
0709.5910	--- Orgánico	-	NC			
0709.5990	--- Los demás	-	NC			
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0709.6010	-- Pimiento	0%	A	0%	0%	0%
0709.6020	-- Ají	0%	A	0%	0%	0%
0709.6090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0709.7000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	-	NC			
	- Los demás					
0709.9100	-- Alcachofas (alcauciles)*	-	NC			
0709.9200	-- Aceitunas	-	NC			
0709.93	-- Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.):					
0709.9310	--- Zapallo de guarda (Cucurbita máxima)	-	NC			
0709.9320	--- Zapallo kabutial (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0709.9330	--- Zapallo Cucurbita mixta	-	NC			
0709.9340	--- Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo)	-	NC			
0709.9390	--- Los demás	-	NC			
0709.99	-- Los demás:					
0709.9910	--- Orgánico	-	NC			
0709.9990	--- Los demás	-	NC			
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.					
0710.1000	- Papas (patatas)*	-	NC			
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:					
0710.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	-	NC			
0710.2200	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus spp.)	-	NC			
0710.29	-- Los demás:					
0710.2910	--- Habas (Vicia faba)	0%	A	0%	0%	0%
0710.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0710.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0%	A	0%	0%	0%
0710.4000	- Maíz dulce	0%	A	0%	0%	0%
0710.80	- Las demás hortalizas:					
0710.8010	-- Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0710.8020	-- Brócoli (Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa)	-	NC			
0710.8030	-- Setas y demás hongos	-	NC			
	-- Espárragos:					
0710.8041	--- Orgánico	-	NC			
0710.8049	--- Los demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0710.8091	--- Orgánico	-	NC			
0710.8099	--- Los demás	-	NC			
0710.9000	- Mezclas de hortalizas	-	NC			
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.					
0711.2000	- Aceitunas	0%	A	0%	0%	0%
0711.4000	- Pepinos y pepinillos	-	NC			
	- Hongos y trufas:					
0711.5100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0711.5900	-- Los demás:	-	NC			
7119000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					
ex0711.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
ex0711.9000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.					
0712.2000	- Cebollas	-	NC			
	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:					
0712.3100	-- Hongos del género Agaricus	0%	A	0%	0%	0%
0712.3200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0712.3300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0712.3400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	0%	A	0%	0%	0%
7123900	-- Los demás:					
ex0712.3900	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
ex0712.3900	- - - Cortados	0%	A	0%	0%	0%
ex0712.3900	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					
0712.9010	-- Puerros	0%	A	0%	0%	0%
	-- Tomates:					
0712.9031	--- Orgánico	-	NC			
0712.9039	--- Los demás	-	NC			
0712.9040	-- Apio	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0712.9050	-- Ajo	-	NC			
	-- Zapallos (calabazas)*:					
0712.9061	--- Orgánico	-	NC			
0712.9069	--- Los demás	-	NC			
	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata):					
0712.9071	--- Para siembra	-	NC			
0712.9072	--- Para consumo	-	NC			
0712.9079	--- Los demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0712.9091	--- Orgánico	-	NC			
0712.9099	--- Los demás	-	NC			
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.					
0713.10	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)					
0713.1010	-- Para siembra	-	NC			
0713.1090	-- Los demás:	-	NC			
0713.2000	- Garbanzos	-	NC			
	- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):					
0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0713.3110	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3190	--- Los demás	-	NC			
0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis):					
0713.3210	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3290	--- Los demás	-	NC			
0713.33	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris):					
0713.3310	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3390	--- Los demás	-	NC			
0713.34	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea):					
0713.3410	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3490	--- Los demás	-	NC			
0713.35	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata):					
0713.3510	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3590	--- Los demás	-	NC			
0713.39	-- Los demás:					
0713.3910	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3990	--- Los demás	-	NC			
0713.4000	- Lentejas	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0713.50	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor):					
0713.5010	-- Para siembra	-	NC			
0713.5090	-- Los demás:	-	NC			
0713.6000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)	-	NC			
0713.9000	- Los demás	-	NC			
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.					
0714.1000	- Raíces de mandioca (yuca)*	-	NC			
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas)*:					
0714.2010	-- Material de cultivo «in vitro»	-	NC			
0714.2090	-- Los demás:	-	NC			
0714.3000	- Ñame (Dioscorea spp.)	-	NC			
0714.4000	- Taro (Colocasia spp.)	-	NC			
0714.5000	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0714.90	- Los demás					
	-- Olluco o ullucu (Ullucus tuberosus):					
0714.9011	--- Material de cultivo «in vitro»	-	NC			
0714.9019	--- Los demás	-	NC			
0714.9090	-- Los demás:	-	NC			
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					
	- Cocos:					
0801.1100	-- Secos	-	NC			
0801.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	-	NC			
0801.19	-- Los demás:					
0801.1910	--- De palma chilena (Jubaea chilensis)	-	NC			
0801.1990	--- Los demás	-	NC			
	- Nueces del Brasil:					
0801.2100	-- Con cáscara	-	NC			
0801.2200	-- Sin cáscara	-	NC			
	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*:					
0801.3100	-- Con cáscara	-	NC			
0801.3200	-- Sin cáscara	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					
	- Almendras:					
0802.1100	-- Con cáscara	-	NC			
0802.12	-- Sin cáscara					
0802.1210	--- Enteras	-	NC			
0802.1290	--- Los demás	-	NC			
	- Avellanas (Corylus spp.):					
0802.2100	-- Con cáscara	-	NC			
0802.2200	-- Sin cáscara	-	NC			
	- Nueces de nogal:					
0802.31	-- Con cáscara					
0802.3110	--- Orgánico	-	NC			
0802.3190	--- Los demás	-	NC			
0802.32	-- Sin cáscara					
	--- Enteras:					
0802.3211	---- Orgánicas	-	NC			
0802.3219	---- Las demás	-	NC			
	--- Las demás					
0802.3291	---- Orgánicas	-	NC			
0802.3299	---- Las demás	-	NC			
	- Castañas (Castanea spp.):					
0802.4100	-- Con cáscara	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0802.4200	-- Sin cáscara	-	NC			
	- Pistachos:					
0802.5100	-- Con cáscara	-	NC			
0802.5200	-- Sin cáscara	-	NC			
	- Nueces de macadamia:					
0802.6100	-- Con cáscara	-	NC			
0802.6200	-- Sin cáscara	-	NC			
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	-	NC			
0802.8000	- Nueces de areca	-	NC			
	- Los demás:					
0802.91	-- Piñones con cáscara:					
0802.9110	--- De Araucaria araucana	-	NC			
0802.9190	--- Los demás	-	NC			
0802.92	-- Piñones sin cáscara:					
0802.9210	--- De Araucaria araucana	-	NC			
0802.9290	--- Los demás	-	NC			
0802.9900	-- Los demás:	-	NC			
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.					
0803.1000	- Plátanos «plantains»	-	NC			
0803.9000	- Los demás	-	NC			
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0804.1000	- Dátiles	-	NC			
0804.2000	- Higos	-	NC			
0804.3000	- Piñas (ananás)	-	NC			
0804.40	- Paltas (aguacates)*:					
	-- Variedad Hass:					
0804.4011	--- Orgánico	-	NC			
0804.4019	--- Los demás	-	NC			
0804.4020	-- Variedad Fuerte	-	NC			
0804.4030	-- Variedad Edranol	-	NC			
0804.4040	-- Variedad Negra de la Cruz	-	NC			
	-- Las demás:					
0804.4091	--- Orgánico	-	NC			
0804.4099	--- Los demás	-	NC			
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	-	NC			
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.					
0805.1000	- Naranjas	-	NC			
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos):					
0805.2100	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	-	NC			
0805.2200	-- Clementinas	-	NC			
0805.2900	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0805.4000	- Toronjas y pomelos	-	NC			
0805.50	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):					
0805.5010	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	-	NC			
0805.5020	-- Lima agria (Citrus aurantifolia)	-	NC			
0805.5090	-- Los demás:	-	NC			
0805.9000	- Los demás	-	NC			
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.					
0806.10	- Frescos:					
	-- Variedad Thompson seedless (Sultanina):					
0806.1011	--- Orgánico	-	NC			
0806.1019	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Flame seedless:					
0806.1021	--- Orgánico	-	NC			
0806.1029	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Red globe:					
0806.1031	--- Orgánico	-	NC			
0806.1039	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Ribier:					
0806.1041	--- Orgánico	-	NC			
0806.1049	--- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Variedad Crimson seedless:					
0806.1051	--- Orgánico	-	NC			
0806.1059	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Black seedless:					
0806.1061	--- Orgánico	-	NC			
0806.1069	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Sugraone:					
0806.1071	--- Orgánico	-	NC			
0806.1079	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Ruby seedless:					
0806.1081	--- Orgánico	-	NC			
0806.1089	--- Los demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0806.1091	--- Orgánico	-	NC			
0806.1099	--- Los demás	-	NC			
0806.20	- Secas, incluidas las pasas:					
0806.2010	-- Morenas	-	NC			
0806.2090	-- Los demás:	-	NC			
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.					
	- Melones y sandías:					
0807.1100	-- Sandías	-	NC			
0807.1900	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0807.2000	- Papayas	-	NC			
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.					
0808.10	- Manzanas:					
0808.1010	-- Variedad Richared delicious	-	NC			
	-- Variedad Royal gala:					
0808.1021	--- Orgánico	-	NC			
0808.1029	--- Los demás	-	NC			
0808.1030	-- Variedad Red starking	-	NC			
	-- Variedad Fuji:					
0808.1041	--- Orgánico	-	NC			
0808.1049	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Braeburn:					
0808.1051	--- Orgánico	-	NC			
0808.1059	--- Los demás	-	NC			
	-- Variedad Granny smith:					
0808.1061	--- Orgánico	-	NC			
0808.1069	--- Los demás	-	NC			
0808.1070	-- Variedad Red chief	-	NC			
	-- Las demás:					
0808.1091	--- Orgánico	-	NC			
0808.1099	--- Los demás	-	NC			
0808.30	- Peras:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0808.3010	-- Variedad Packham's triumph	-	NC			
0808.3020	-- Variedad Asiáticas	-	NC			
0808.3030	-- Variedad Abate fetel	-	NC			
0808.3040	-- Variedad Bartlett	-	NC			
0808.3050	-- Variedad Beurre bosc	-	NC			
0808.3060	-- Variedad Coscia	-	NC			
0808.3070	-- Variedad D'Anjou	-	NC			
0808.3090	-- Los demás:	-	NC			
0808.4000	- Membrillos	0%	A	0%	0%	0%
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.					
0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC			
	- Cerezas:					
0809.21	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus):					
0809.2110	--- Orgánico	-	NC			
0809.2190	--- Los demás	-	NC			
0809.29	-- Los demás:					
	--- Cerezas dulces (Prunus avium):					
0809.2911	---- Orgánicas	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0809.2919	---- Las demás	-	NC			
0809.2990	--- Los demás	-	NC			
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
0809.3010	-- Nectarinas	-	NC			
0809.3020	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC			
0809.3090	-- Los demás:	-	NC			
0809.40	- Ciruelas y endrinas:					
	-- Ciruelas:					
0809.4011	--- Orgánico	-	NC			
0809.4019	--- Los demás	-	NC			
0809.4020	-- Endrinas	-	NC			
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.					
0810.1000	- Frutillas (fresas)*	-	NC			
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:					
	-- Moras:					
0810.2011	--- Orgánico	-	NC			
0810.2019	--- Los demás	-	NC			
	-- Frambuesas:					
0810.2021	--- Orgánico	-	NC			
0810.2029	--- Los demás	-	NC			
0810.2090	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	-	NC			
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:					
	-- Arándanos rojos:					
0810.4011	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.4019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Arándanos azules o blueberry:					
0810.4021	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.4029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Cranberries (Vaccinium macrocarpum):					
0810.4031	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.4039	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0810.4091	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.4099	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.50	- Kiwis:					
0810.5010	-- Orgánicos	-	NC			
0810.5090	-- Los demás:	-	NC			
0810.6000	- Duriones	0%	A	0%	0%	0%
0810.7000	- Caquis (persimonios)*	0%	A	0%	0%	0%
0810.90	- Los demás					
0810.9020	-- Chirimoyas	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0810.9030	-- Pepinos dulces	0%	A	0%	0%	0%
0810.9040	-- Nísperos	0%	A	0%	0%	0%
0810.9050	-- Plumcots	0%	A	0%	0%	0%
	-- Zarzaparrilla:					
0810.9061	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.9069	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):					
0810.9071	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.9079	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Granadas (Punica granatum):					
0810.9081	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0810.9089	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
8109091	--- Orgánico					
ex0810.9091	---- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	6.0%	A	0%	0%	0%
ex0810.9091	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
8109099	--- Los demás					
ex0810.9099	---- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	6.0%	A	0%	0%	0%
ex0810.9099	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0811.10	- Frutillas (fresas)*					
0811.1010	-- Orgánicos	-	NC			
0811.1090	-- Los demás:	-	NC			
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:					
	-- Moras:					
0811.2011	--- Orgánico	-	NC			
0811.2019	--- Los demás	-	NC			
	-- Frambuesas:					
0811.2021	--- Orgánico	-	NC			
0811.2029	--- Los demás	-	NC			
0811.2090	-- Los demás:	-	NC			
0811.90	- Los demás					
	-- Arándanos:					
0811.9011	--- Orgánico	-	NC			
0811.9019	--- Los demás	-	NC			
0811.9020	-- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC			
0811.9030	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0811.9040	-- Kiwis	-	NC			
0811.9050	-- Manzanas	-	NC			
0811.9060	-- Uvas	-	NC			
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):					
0811.9071	--- Orgánico	-	NC			
0811.9079	--- Los demás	-	NC			
	-- Cerezas:					
0811.9081	--- Orgánicas	-	NC			
0811.9089	--- Las demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0811.9091	--- Orgánicas	-	NC			
0811.9099	--- Los demás	-	NC			
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.					
0812.10	- Cerezas:					
0812.1010	-- Orgánicas, sulfatadas	-	NC			
0812.1090	-- Los demás:	-	NC			
0812.90	- Los demás					
0812.9010	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC			
0812.9090	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.					
0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC			
0813.20	- Ciruelas:					
0813.2010	-- Orgánicos	-	NC			
0813.2090	-- Los demás:	-	NC			
0813.30	- Manzanas:					
0813.3010	-- Orgánicos	-	NC			
0813.3090	-- Los demás:	-	NC			
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos:					
0813.4010	-- Duraznos (melocotones)*	-	NC			
0813.4020	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa)	-	NC			
	-- Frambuesas:					
0813.4031	--- Orgánico	-	NC			
0813.4039	--- Los demás	-	NC			
	-- Arándanos:					
0813.4041	--- Orgánico	-	NC			
0813.4049	--- Los demás	-	NC			
	-- Frutillas (fresas)*:					
0813.4051	--- Orgánico	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0813.4059	--- Los demás	-	NC			
	-- Membrillos:					
0813.4061	--- Orgánico	-	NC			
0813.4069	--- Los demás	-	NC			
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):					
0813.4071	--- Orgánico	-	NC			
0813.4079	--- Los demás	-	NC			
	-- Las demás:					
0813.4091	--- Orgánico	-	NC			
0813.4099	--- Los demás	-	NC			
0813.5000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	-	NC			
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	-	NC			
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.					
	- Café sin tostar:					
0901.1100	-- Sin descafeinar	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0901.1200	-- Descafeinado	0%	A	0%	0%	0%
	- Café tostado:					
0901.21	-- Sin descafeinar					
0901.2110	--- Elaborado con café orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0901.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0901.2200	-- Descafeinado	0%	A	0%	0%	0%
0901.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
09.02	Té, incluso aromatizado.					
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0%	A	0%	0%	0%
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma:					
0902.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0902.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg:					
0902.3010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0902.3090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0903.0000	Yerba mate.	-	NC			
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.					
	- Pimienta:					
0904.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0904.1200	-- Triturada o pulverizada	-	NC			
	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0904.2100	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0904.22	-- Triturada o pulverizada					
	--- Pimentón:					
0904.2211	---- Orgánicas	-	NC			
0904.2219	---- Las demás	-	NC			
0904.2220	--- Aji (Capsicum frutescens)	-	NC			
0904.2290	--- Los demás	-	NC			
09.05	Vainilla.					
0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0905.2000	- Triturada o pulverizada	-	NC			
09.06	Canela y flores de canelero.					
	- Sin triturar ni pulverizar:					
0906.1100	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	-	NC			
0906.19	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0906.1910	--- Canela (Cinnamomun verum)	-	NC			
0906.1990	--- Los demás	-	NC			
0906.2000	- Triturada o pulverizada	-	NC			
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).					
0907.1000	- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0907.2000	- Triturada o pulverizada	-	NC			
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.					
	- Nuez moscada:					
0908.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0908.1200	-- Triturada o pulverizada	-	NC			
	- Macis:					
0908.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0908.2200	-- Triturada o pulverizada	-	NC			
	- Amomos y cardamomos:					
0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0908.3200	-- Triturada o pulverizada	-	NC			
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.					
	- Semillas de cilantro:					
0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	-	NC			
0909.2200	-- Triturada o pulverizada	-	NC			
	- Semillas de comino:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar		-	NC			
0909.3200	-- Triturada o pulverizada		-	NC			
		- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:					
0909.6100	-- Sin triturar ni pulverizar		-	NC			
0909.6200	-- Triturada o pulverizada		-	NC			
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.						
		- Jengibre:					
0910.11	-- Sin triturar ni pulverizar						
0910.1110	--- Rizomas		-	NC			
0910.1190	--- Los demás		-	NC			
0910.1200	-- Triturada o pulverizada		-	NC			
0910.2000	- Azafrán		-	NC			
0910.3000	- Cúrcuma		-	NC			
		- Las demás especias:					
0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo		-	NC			
0910.9900	-- Los demás:		-	NC			
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).						
		- Trigo duro:					
1001.1100	-- Para siembra		-	NC			
1001.1900	-- Los demás:		-	NC			
		- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1001.9100	-- Para siembra	-	NC			
1001.99	-- Los demás:					
	--- Tipo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9911	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9912	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9913	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9919	---- Las demás	-	NC			
	--- Tipo soft red winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9921	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9922	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9923	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1001.9929	---- Las demás	-	NC			
	--- Tipo soft white (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9931	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9932	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9933	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9939	---- Las demás	-	NC			
	--- Tipo pan argentino (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9941	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9942	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9943	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9949	---- Las demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tipo canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9951	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9952	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9953	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9959	---- Las demás	-	NC			
	--- Tipo canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9961	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9962	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9963	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9969	---- Las demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tipo canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9971	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9972	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9973	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9979	---- Las demás	-	NC			
	--- Los demás:					
1001.9991	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9992	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9993	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9999	---- Las demás	-	NC			
10.02	Centeno.					
1002.1000	- Para siembra:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1002.9000	- Los demás	-	NC			
10.03	Cebada.					
1003.1000	- Para siembra:	-	NC			
1003.9000	- Los demás	-	NC			
10.04	Avena.					
1004.1000	- Para siembra:	-	NC			
1004.9000	- Los demás	-	NC			
10.05	Maíz.					
1005.10	- Para siembra:					
1005.1010	-- Híbridos	-	NC			
1005.1090	-- Los demás:	-	NC			
1005.9000	- Los demás	-	NC			
10.06	Arroz.					
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):					
1006.1010	-- Para siembra	-	NC			
1006.1090	-- Los demás:	-	NC			
1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	-	NC			
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:					
1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	-	NC			
1006.3090	-- Los demás:	-	NC			
1006.4000	- Arroz partido	-	NC			
10.07	Sorgo de grano (granífero).					
1007.1000	- Para siembra:	-	NC			
1007.9000	- Los demás	-	NC			
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.					
1008.1000	- Alforfón	-	NC			
	- Mijo:					
1008.2100	-- Para siembra	-	NC			
1008.2900	-- Los demás:	-	NC			
1008.3000	- Alpiste	-	NC			
1008.4000	- Fonio (Digitaria spp.)	-	NC			
1008.50	- Quinoa (quinua)* (Chenopodium quinoa):					
1008.5010	-- Orgánicos	-	NC			
1008.5090	-- Los demás:	-	NC			
1008.6000	- Triticale	-	NC			
1008.9000	- Los demás cereales	-	NC			
1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).					
1102.2000	- Harina de maíz	-	NC			
1102.9000	- Los demás	-	NC			
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.					
	- Grañones y sémola:					
1103.1100	-- De trigo	-	NC			
1103.1300	-- De maíz	-	NC			
1103.1900	-- De los demás cereales	-	NC			
1103.2000	- «Pellets»	-	NC			
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.					
	- Granos aplastados o en copos:					
1104.1200	-- De avena	-	NC			
1104.1900	-- De los demás cereales	-	NC			
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):					
1104.22	-- De avena					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1104.2210	--- Mondados	-	NC			
1104.2290	--- Los demás	-	NC			
1104.2300	-- De maíz	-	NC			
1104.2900	-- De los demás cereales	-	NC			
1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	-	NC			
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.					
1105.1000	- Harina, sémola y polvo	-	NC			
1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	-	NC			
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.					
1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	-	NC			
1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	-	NC			
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:					
	-- De maqui (Aristotelia chilensis):					
1106.3011	--- Orgánico	-	NC			
1106.3019	--- Los demás	-	NC			
1106.3090	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.					
1107.1000	- Sin tostar	-	NC			
1107.2000	- Tostada	-	NC			
11.08	Almidón y fécula; inulina.					
	- Almidón y fécula:					
1108.1100	-- Almidón de trigo	-	NC			
1108.1200	-- Almidón de maíz	-	NC			
1108.1300	-- Fécula de papa (patata)*	-	NC			
1108.1400	-- Fécula de mandioca (yuca)*	-	NC			
1108.1900	-- Los demás almidones y féculas	-	NC			
1108.2000	- Inulina	-	NC			
1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	-	NC			
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.					
1201.1000	- Para siembra:	-	NC			
1201.9000	- Los demás	-	NC			
12.02	Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.					
1202.3000	- Para siembra:	-	NC			
	- Los demás:					
1202.4100	-- Con cáscara	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1202.4200	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	-	NC			
1203.0000	Copra.	-	NC			
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.					
1204.0010	- Para siembra	-	NC			
1204.0090	- Los demás	-	NC			
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.					
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:					
1205.1010	-- Para siembra	-	NC			
1205.1090	-- Los demás:	-	NC			
1205.90	- Los demás					
1205.9010	-- Para siembra	-	NC			
1205.9090	-- Los demás:	-	NC			
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.					
1206.0010	- Para siembra	-	NC			
1206.0090	- Los demás	-	NC			
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.					
1207.1000	- Nueces y almendras de palma (palmiste)*	-	NC			
	- Semillas de algodón:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1207.2100	-- Para siembra	-	NC			
1207.2900	-- Los demás:	-	NC			
1207.30	- Semillas de ricino:					
1207.3010	-- Para siembra	-	NC			
1207.3090	-- Los demás:	-	NC			
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):					
1207.4010	-- Para siembra	-	NC			
1207.4090	-- Los demás:	-	NC			
1207.50	- Semillas de mostaza:					
1207.5010	-- Para siembra	-	NC			
1207.5090	-- Los demás:	-	NC			
1207.60	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):					
1207.6010	-- Para siembra	-	NC			
1207.6090	-- Los demás:	-	NC			
1207.70	- Semillas de melón:					
1207.7010	-- Para siembra	-	NC			
1207.7090	-- Los demás:	-	NC			
	- Los demás:					
1207.91	-- Semillas de amapola (adormidera):					
1207.9110	--- Para siembra	-	NC			
1207.9190	--- Los demás	-	NC			
1207.99	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Semillas del género Cannabis:					
1207.9911	---- Para siembra	-	NC			
1207.9919	---- Las demás	-	NC			
1207.9990	--- Los demás	-	NC			
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.					
1208.1000	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	-	NC			
1208.9000	- Los demás	-	NC			
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.					
1209.1000	- Semillas de remolacha azucarera	-	NC			
	- Semillas forrajeras:					
1209.2100	-- De alfalfa	-	NC			
1209.22	-- De trébol (Trifolium spp.):					
1209.2210	--- De trébol rosado (Trifolium pratense)	-	NC			
1209.2220	--- De trébol encarnado (Trifolium incarnatum L.)	-	NC			
1209.2230	--- De trébol blanco (Trifolium repens L.)	-	NC			
1209.2240	--- De trébol subterráneo (Trifolium subterraneum L.)	-	NC			
1209.2290	--- Los demás	-	NC			
1209.23	-- De festucas:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.2310	--- Festuca arundinacea o Schedonorus arundinaceus	-	NC			
1209.2390	--- Los demás	-	NC			
1209.2400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	-	NC			
1209.25	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.):					
1209.2510	--- Lolium multiflorum Lam.	-	NC			
1209.2520	--- Lolium perenne L.	-	NC			
1209.29	-- Los demás:					
1209.2910	--- De lupino (Lupinus spp.)	-	NC			
1209.2920	--- De pasto ovillo (Dactylis glomerata)	-	NC			
1209.2930	--- De melilotus (Melilotus spp.)	-	NC			
1209.2940	--- Vicia (Vicia spp.)	-	NC			
1209.2990	--- Las demás	-	NC			
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:					
1209.3010	-- De hibisco (Hibiscus esculentus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.3090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1209.91	-- Semillas de hortalizas:					
	--- De la familia Chenopodiaceae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.9111	---- Acelga (Beta vulgaris var. Cicla)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9112	---- Betarraga (Beta vulgaris var. Conditiva)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9113	---- Espinaca (Spinacea oleracea)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Compositae:						
1209.9121	---- Achicoria (Cichorium intybus sativa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9122	---- Alcachofa (Cynara scolymus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9123	---- Endibia (Cichorium intybus L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9124	---- Lechuga (Lactuca sativa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9125	---- Radicchio (Cichorium intybus foliosum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Cruciferae:						
1209.9131	---- Brocoli (Brassica oleracea var italica)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9132	---- Coliflor (Brassica oleracea var. botrytis)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9133	---- Kohlrabi (Brassica oleracea gongyloides)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9134	---- Rábano (Raphanus sativus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9135	---- Repollo (Brassica oleracea var. capitata)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9136	---- Rúcula (Eruca sativa)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.9139	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Cucurbitaceae:						
1209.9141	---- Alcayota (Cucurbita ficifolia)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9142	---- Calabacín (zapallo) italiano (Cucurbita pepo var. medullosa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9144	---- Pepino (Cucumis sativus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9145	---- Sandía (Citrullus lanatus)	-	NC			
1209.9146	---- Otros zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9149	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Liliaceae:						
1209.9151	---- Ajo (Allium sativum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9152	---- Bunching (Allium fistulosum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9153	---- Cebolla (Allium cepa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9154	---- Espárrago (Asparagus officinalis)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9155	---- Puerro (Allium porrum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9159	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Solanaceae:						
1209.9161	---- Ají (Capsicum frutescens)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9162	---- Berenjena (Solanum melongena)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.9163	---- Pimiento (Capsicum annuum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9164	---- Tabaco (Nicotiana tabacum L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9165	---- Tomate (Solanum lycopersicum (ex Lycopersicum esculentum))	0%	A	0%	0%	0%
1209.9166	---- Semilla botánica de papa (Solanum tuberosum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9169	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De la familia Apiaceae:						
1209.9171	---- Apio (Apium graveolens)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9172	---- Hinojo (Foeniculum vulgare)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9173	---- Perejil (Petroselinum crispum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9174	---- Zanahoria (Daucus carota)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9179	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De las familias Labiatae y Lamiaceae:						
1209.9181	---- Albahaca (Ocimum basilicum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9182	---- Romero (Rosmarinus officinalis)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9189	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.99	-- Los demás:					
--- De la familia Pinaceas:						

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.9911	---- Pino (Pinus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.					
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	-	NC			
1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	-	NC			
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.					
1211.2000	- Raíces de ginseng	-	NC			
1211.3000	- Hojas de coca					
ex1211.3000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.3000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1211.4000	- Paja de adormidera					
ex1211.4000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1211.4000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1211.5000	- Efedra					
ex1211.5000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.5000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1211.6000	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)					
ex1211.6000	-- Fresco o seco	-	NC			
ex1211.6000	-- Maíz (maíz), distinto al maíz dulce (Zea mays var. Saccharata), refrigerado o congelado y preparado o conservado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1211.6000	-- Los demás, refrigerados o congelados y preparados o conservados	-	NC			
ex1211.6000	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
1211.90	- Los demás					
	-- Boldo:					
1211.9011	--- Hojas de boldo orgánico	-	NC			
1211.9019	--- Los demás	-	NC			
1211.9020	-- Orégano	-	NC			
1211.9030	-- Cornezuelo de centeno	-	NC			
1211.9040	-- Hojas de estevia (Stevia rebaudiana)	-	NC			
1211.9050	-- Hierba de San Juan (Hypericum perforatum)	-	NC			
	-- Manzanilla:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1211.9061	--- Orgánico	-	NC			
1211.9069	--- Los demás	-	NC			
1211.9070	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa) orgánica	-	NC			
1211.9080	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa) no orgánica	-	NC			
	-- Los demás:					
1211.9092	--- Hojas de maqui orgánico	-	NC			
1211.9093	--- Las demás hojas de maqui	-	NC			
1211.9095	--- Del género Euphorbia					
ex1211.9095	---- Orgánicas	-	NC			
ex1211.9095	---- Los demás, frescos, secos, refrigerados, congelados y preparados o conservados	-	NC			
ex1211.9095	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1211.9096	--- Del género Cannabis					
ex1211.9096	---- Orgánicas	-	NC			
ex1211.9096	---- Los demás, frescos, secos, refrigerados, congelados y preparados o conservados	-	NC			
ex1211.9096	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1211.9097	--- Los demás orgánicos, excepto de los géneros Euphorbia y Cannabis	-	NC			
1211.9099	--- Los demás					
ex1211.9099	---- Fresco o seco	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1211.9099	---- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata), refrigerado o congelado y preparado o conservado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1211.9099	---- Los demás, refrigerados o congelados y preparados o conservados	-	NC			
ex1211.9099	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos y almendras de frutas y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.					
	- Algas:					
1212.21	-- Aptas para la alimentación humana:					
1212.2110	--- Del género Gelidium	-	NC			
1212.2120	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	-	NC			
1212.2130	--- Chascón (Lessonia spp.)	-	NC			
1212.2140	--- Luga (Iridaea spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1212.2150	--- Chicorea de mar (Gigartina spp.)	-	NC			
1212.2160	--- Huiro (Macrocystis spp.)	-	NC			
1212.2170	--- Cochayuyo (Durvillaea antarctica)	-	NC			
1212.2190	--- Los demás	-	NC			
1212.29	-- Los demás:					
1212.2910	--- Del género Gelidium	-	NC			
1212.2920	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	-	NC			
1212.2930	--- Chascón (Lessonia spp.)	-	NC			
1212.2940	--- Luga (Iridaea spp.)	-	NC			
1212.2950	--- Chicorea de mar (Gigartina spp.)	-	NC			
1212.2960	--- Huiro (Macrocystis spp.)	-	NC			
1212.2970	--- Cochayuyo (Durvillaea antarctica)	-	NC			
1212.2990	--- Los demás	-	NC			
	- Los demás:					
1212.9100	-- Remolacha azucarera	-	NC			
1212.9200	-- Algarrobas	-	NC			
1212.9300	-- Caña de azúcar	-	NC			
1212.9400	-- Raíces de achicoria	-	NC			
1212.99	-- Los demás:					
	--- Polen orgánico:					
1212.9911	---- De papa (Solanum tuberosum)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1212.9919	---- Las demás	-	NC			
	--- Polen no orgánico:					
1212.9921	---- De papa (Solanum tuberosum)	-	NC			
1212.9929	---- Las demás	-	NC			
1212.9990	--- Los demás	-	NC			
1213.0000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	-	NC			
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».					
1214.1000	- Harina y «pellets» de alfalfa	-	NC			
1214.90	- Los demás					
1214.9010	-- Altramuces o lupinos (Lupinus spp.)	-	NC			
1214.9090	-- Los demás:	-	NC			
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.					
1301.2000	- Goma arábica	-	NC			
1301.9000	- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agaragar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.					
	- Jugos y extractos vegetales:					
1302.1100	-- Opio	-	NC			
1302.1200	-- De regaliz	0%	A	0%	0%	0%
1302.1300	-- De lúpulo	0%	A	0%	0%	0%
1302.1400	-- De efedra	0%	A	0%	0%	0%
1302.19	-- Los demás:					
1302.1920	--- De Quillay (Quillaja spp.)	6.0%	A	0%	0%	0%
1302.1930	--- De Candelilla (Euphorbia antisiphilitica)					
ex1302.1930	---- De piretro o de raíces que contengan rotenona	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1930	---- Mezclas de extractos vegetales para la elaboración de bebidas o de preparaciones alimenticias	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1930	---- Medicinales distintas de las mezclas de extractos vegetales para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias o de oleoresina de vainilla	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1930	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1302.1990	--- Los demás					
ex1302.1990	---- De piretro o de raíces que contengan rotenona	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1990	---- Mezclas de extractos vegetales para la elaboración de bebidas o de preparaciones alimenticias	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1990	---- Medicinales distintas de las mezclas de extractos vegetales para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias o de oleorresina de vainilla	0%	A	0%	0%	0%
ex1302.1990	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0%	A	0%	0%	0%
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:					
1302.3100	-- Agaragar	0%	A	0%	0%	0%
1302.3200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	0%	A	0%	0%	0%
1302.39	-- Los demás:					
1302.3910	--- Carragenina	0%	A	0%	0%	0%
1302.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).					
1401.1000	- Bambú	0%	A	0%	0%	0%
1401.2000	- Roten (ratán)*	0%	A	0%	0%	0%
1401.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1404.2000	- Línieres de algodón	0%	A	0%	0%	0%
1404.90	- Los demás					
1404.9010	-- Cortezas de quillay	0%	A	0%	0%	0%
1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	0%	A	0%	0%	0%
1404.9090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.					
1501.1000	- Manteca de cerdo	6.0%	A	0%	0%	0%
1501.2000	- Las demás grasas de cerdo	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1501.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.					
1502.10	- Sebo:					
1502.1010	-- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	6.0%	A	0%	0%	0%
1502.1090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1502.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	6.0%	A	0%	0%	0%
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:					
1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo	0%	A	0%	0%	0%
1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	0%	A	0%	0%	0%
1504.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	6.0%	A	0%	0%	0%
1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	6.0%	A	0%	0%	0%
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	6.0%	A	0%	0%	0%
1507.90	- Los demás					
1507.9010	-- A granel	6.0%	A	0%	0%	0%
1507.9090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1508.1000	- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1508.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1509.20	- Aceite de oliva virgen extra					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Orgánico:					
1509.2011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.2019	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Los demás:					
1509.2021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.2029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.30	- Aceite de oliva virgen:					
	-- Orgánico:					
1509.3011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.3019	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
1509.3021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.3029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.40	- Los demás aceites de oliva vírgenes:					
	-- Orgánico:					
1509.4011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.4019	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
1509.4021	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.4029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1509.90	- Los demás					
1509.9010	-- Orgánicos	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.9090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.					
1510.1000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1510.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1511.1000	- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1511.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:					
1512.11	-- Aceites en bruto:					
1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.19	-- Los demás:					
	--- De girasol y sus fracciones:					
1512.1911	---- A granel	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.1919	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Aceite de algodón y sus fracciones:					
1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.2900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:					
1513.1100	-- Aceites en bruto:	6.0%	A	0%	0%	0%
1513.1900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:					
1513.2100	-- Aceites en bruto:	6.0%	A	0%	0%	0%
1513.2900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:					
1514.1100	-- Aceites en bruto:	6.0%	A	0%	0%	0%
1514.1900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1514.9100	-- Aceites en bruto:	6.0%	A	0%	0%	0%
1514.9900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:					
1515.1100	-- Aceites en bruto:	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.1900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Aceite de maíz y sus fracciones:					
1515.2100	-- Aceites en bruto:	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.2900	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.6000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.90	- Los demás					
1515.9010	-- Aceite de mosqueta (Rosa rubiginosa)	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9020	-- Aceite de palta	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9030	-- Aceite de maqui:	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.					
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:					
1516.1010	-- De pescado					
ex1516.1010	--- Obtenidos enteramente de pescado o de mamíferos marinos	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.1010	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.1090	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1516.1090	--- De mamíferos marinos	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.1090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones					
ex1516.2000	-- Aceite fundido hidrogenado, llamado «opal-cera»	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.2000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.3000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.					
1517.1000	- Margarina, excepto la margarina líquida	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.90	- Los demás					
1517.9010	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto					
ex1517.9010	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1517.9010	--- Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo de las utilizadas para desmoldeo: 0%	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9010	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.9020	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados					
ex1517.9020	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9020	--- Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo de las utilizadas para desmoldeo: 0%	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9020	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.9090	-- Los demás:					
ex1517.9090	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9090	--- Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo de las utilizadas para desmoldeo: 0%	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1518.0000	Grasas y aceites, animales, vegetales o microbianos, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 15.16); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o microbianos, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
ex1518.0000	- Linolina	0%	A	0%	0%	0%
ex1518.0000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	0%	A	0%	0%	0%
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.					
1521.1000	- Ceras vegetales	0%	A	0%	0%	0%
1521.90	- Los demás					
	-- Cera de abejas:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1521.9011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
1521.9019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1521.9090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
1522.0000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	0%	A	0%	0%	0%
1601.0000	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.					
ex1601.0000	- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1601.0000	- Preparaciones alimenticias de insectos (antes 2106.9090)	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
ex1601.0000	- Los demás	-	NC			
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.					
1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas					
ex1602.1000	-- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1602.1000	-- Preparaciones alimenticias de insectos (anteriormente 2106.9020 y 2106.9090)	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
ex1602.1000	-- Los demás:	-	NC			
1602.2000	- De hígado de cualquier animal	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- De aves de la partida 01.05:					
1602.31	-- De pavo (gallipavo):					
1602.3110	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	-	NC			
1602.3190	--- Los demás	-	NC			
1602.32	-- De gallina de la especie Gallus domesticus					
1602.3210	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	-	NC			
1602.3220	--- Paté y pastas	-	NC			
1602.3290	--- Los demás	-	NC			
1602.3900	-- Los demás:	-	NC			
	- De la especie porcina:					
1602.4100	-- Jamones y trozos de jamón	-	NC			
1602.4200	-- Paletas y trozos de paleta	-	NC			
1602.4900	-- Las demás, incluidas las mezclas	-	NC			
1602.5000	- De la especie bovina	-	NC			
1602.9000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal					
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1602.9000	-- Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), de insectos (exc. 1704.9090)	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1602.9000	-- Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, de insectos (antes 1806.9000)	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
ex1602.9000	-- Preparaciones alimenticias de insectos y harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de insectos y productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte (anteriormente 1901.9090)	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1602.9000	-- Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) con insectos, precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte (anteriormente 1904.9000)	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1602.9000	-- Las demás preparaciones alimenticias, de insectos (antes 2106.9090)	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
ex1602.9000	-- Los demás:	-	NC			
1603.0000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.					
ex1603.0000	- De carne de ballena	0%	A	0%	0%	0%
ex1603.0000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.					
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:					
1604.11	-- Salmones:					
1604.1110	--- Ahumados	0%	A	0%	0%	0%
1604.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.1200	-- Arenques	0%	A	0%	0%	0%
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines:					
1604.1310	--- Sardinas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):					
1604.1410	--- Atunes	0%	A	0%	0%	0%
1604.1420	--- Listados	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1604.1430	--- Bonitos	0%	A	0%	0%	0%
1604.1500	-- Caballas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1600	-- Anchoas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1700	-- Anguilas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1800	-- Aletas de tiburón:	0%	A	0%	0%	0%
1604.19	-- Los demás:					
	--- Jurel:					
1604.1911	---- Al natural	0%	A	0%	0%	0%
1604.1912	---- Con salsa de tomate	0%	A	0%	0%	0%
1604.1913	---- En aceite	0%	A	0%	0%	0%
1604.1919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.1930	--- Truchas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1940	--- Merluza	0%	A	0%	0%	0%
1604.1990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:					
1604.2010	-- De atún	0%	A	0%	0%	0%
1604.2020	-- De bonito	0%	A	0%	0%	0%
1604.2030	-- De salmón	0%	A	0%	0%	0%
1604.2040	-- De sardina y jurel	0%	A	0%	0%	0%
1604.2050	-- De caballa	0%	A	0%	0%	0%
1604.2060	-- De anchoas	0%	A	0%	0%	0%
1604.2070	-- De merluza	0%	A	0%	0%	0%
1604.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Caviar y sus sucedáneos:					
1604.3100	-- Caviar	0%	A	0%	0%	0%
1604.3200	-- Sucédáneos del caviar	0%	A	0%	0%	0%
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.					
1605.10	- Cangrejos (excepto macruros):					
	-- Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus):					
1605.1011	--- Conservadas en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1012	--- Conservadas congeladas	0%	A	0%	0%	0%
1605.1019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Centollas y centollón:					
1605.1021	--- Lithodes santolla y demás centollas del género Lithodes, conservada en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1024	--- Paralomis granulosa y demás centollones del género Paralomis, conservado en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.1026	--- Centolla (Lithodes santolla), congelada	0%	A	0%	0%	0%
1605.1027	--- Centollón (Paralomis granulosa), congelado	0%	A	0%	0%	0%
1605.1029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.1090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
1605.21	-- Presentados en envases no herméticos:					
	--- De gambas congeladas					
1605.2111	---- Camarones nailon (Heterocarpus reedi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2112	---- Camarones ecuatorianos (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Camarones sin congelar:					
1605.2122	---- Camarones ecuatorianos (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Langostinos congelados:					
1605.2131	---- Langostinos amarillos (Cervimunida johni)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2132	---- Langostinos colorados (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2139	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.2140	--- Langostinos sin congelar	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.2190	--- Los demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
1605.29	-- Los demás:					
	--- Camarones presentados conservados en envases herméticos:					
1605.2911	---- Camarones nailon (Heterocarpus reedi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2912	---- Camarones ecuatorianos (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Langostinos presentados conservados en envases herméticos:					
1605.2921	---- Langostinos amarillos (Cervimunida johnei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2922	---- Langostinos colorados (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.2930	--- Los demás decápodos Natantia presentados conservados en envases herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.3000	- Bogavantes	0%	A	0%	0%	0%
1605.4000	- Los demás crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
	- Moluscos:					
1605.5100	-- Ostras	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.52	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos:					
1605.5210	--- Ostiones (<i>Argopecten purpuratus</i> , <i>Chlamys patagonica</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5300	-- Mejillones	0%	A	0%	0%	0%
1605.54	-- Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas:					
1605.5410	--- Jibias (<i>Dosidicus gigas</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5500	-- Pulpos	0%	A	0%	0%	0%
1605.56	-- Almejas, berberechos y arcas:					
	--- Almejas:					
1605.5611	---- <i>Protothaca thaca</i> , <i>Ameghinomya antiqua</i>	0%	A	0%	0%	0%
1605.5612	---- Juliana (<i>Tawera gayi</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5619	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.57	-- Abulones u orejas de mar:					
1605.5710	--- Abulón japonés o verde (<i>Haliotis discus hannai</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5800	-- Caracoles, excepto los de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.59	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.5910	--- Machas (Mesodesma donacium)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5920	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Caracoles:					
1605.5933	---- Caracol palo (Argobuccinum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5934	---- Caracol locate (Thais chocolata)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5939	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5940	--- Lapas (Fisurella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5950	--- Navajuelas (Tagelus dombeii)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5960	--- Navajas de mar o huepo (Ensis macha)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5970	--- Culengues (gari solida)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás invertebrados acuáticos:					
1605.6100	-- Pepinos de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.6200	-- Erizos de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.6300	-- Medusas	0%	A	0%	0%	0%
1605.6900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:					
1701.1200	-- De remolacha	-	NC			
1701.1300	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	-	NC			
1701.1400	-- Los demás azúcares de caña	-	NC			
	- Los demás:					
1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	-	NC			
1701.99	-- Los demás:					
1701.9910	--- De caña, refinada	-	NC			
1701.9920	--- De remolacha, refinada	-	NC			
1701.9990	--- Los demás	-	NC			
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.					
	- Lactosa y jarabe de lactosa:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	-	NC			
1702.1900	-- Los demás:	-	NC			
1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	-	NC			
1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	-	NC			
1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	-	NC			
1702.5000	- Fructosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:					
1702.6020	-- De manzana	-	NC			
1702.6090	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:					
1702.9010	-- Colorante caramelo	-	NC			
1702.9020	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural					
ex1702.9020	--- Maltosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
ex1702.9020	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1702.9090	-- Los demás:					
ex1702.9090	--- Maltosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
ex1702.9090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.					
1703.1000	- Melaza de caña	-	NC			
1703.9000	- Los demás	-	NC			
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).					
1704.1000	- Chiclos y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
1704.9000	- Los demás	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	-	NC			
1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	-	NC			
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.					
1803.1000	- Sin desgrasar	0%	A	0%	0%	0%
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	0%	A	0%	0%	0%
1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	0%	A	0%	0%	0%
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0%	A	0%	0%	0%
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.					
1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:					
1806.3100	-- Rellenos	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1806.3200	-- Sin rellenar	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.9000	- Los demás	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que no contengan cacao o que contengan menos del 5 % en peso de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:					
1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	5.5%	A	0%	0%	0%
1901.1090	-- Los demás:	5.5%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1901.2000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	6.0%	A	0%	0%	0%
1901.90	- Los demás					
	-- Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:					
1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	6.0%	A	0%	0%	0%
1901.9019	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1901.9090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.					
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902.1100	-- Que contengan huevo	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.1900	-- Los demás:	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.2000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma					
ex1902.2000	-- Pasta rellena de carne	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1902.2000	-- Los demás:	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	5.5%	A	0%	0%	0%
1902.4000	- Cuscús	5.5%	A	0%	0%	0%
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	6.0%	A	0%	0%	0%
19.04	Alimentos preparados obtenidos por hinchamiento o tostado de cereales o productos de cereales (por ejemplo, copos de maíz); cereales (excepto maíz) en grano o en copos u otros granos trabajados (excepto harina, sémola y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	6.0%	A	0%	0%	0%
1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	6.0%	A	0%	0%	0%
1904.3000	- Trigo bulgur	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1904.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.					
1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.2000	- Pan de especias	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:					
1905.3100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.9000	- Los demás					
ex1905.9000	-- Galletas de sándwich de caramelo; bizcochos; galletas saladas	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1905.9000	-- Los demás:	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.					
2001.1000	- Pepinos y pepinillos	-	NC			
2001.90	- Los demás					
2001.9010	-- Alcachofas (alcauciles)*	-	NC			
2001.9020	-- Alcaparras	-	NC			
2001.9030	-- Mezclas					
ex2001.9030	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2001.9030	--- Los demás	-	NC			
2001.9090	-- Los demás:					
ex2001.9090	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2001.9090	--- Los demás	-	NC			
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	0%	A	0%	0%	0%
2002.90	- Los demás					
	-- Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 %:					
2002.9012	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	0%	A	0%	0%	0%
2002.9019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2002.9090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	-	NC			
2003.9000	- Los demás	-	NC			
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.					
2004.1000	- Papas (patatas)*					
ex2004.1000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2004.1000	-- Los demás:	-	NC			
2004.9000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex2004.9000	-- Espárragos	-	NC			
ex2004.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
ex2004.9000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.					
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	-	NC			
2005.2000	- Papas (patatas)*					
ex2005.2000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2005.2000	-- Los demás:	-	NC			
2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):					
2005.5100	-- Desvainadas	0%	A	0%	0%	0%
2005.5900	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.6000	- Espárragos:	0%	A	0%	0%	0%
2005.7000	- Aceitunas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:					
2005.9100	-- Brotes de bambú	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2005.99	-- Los demás:					
2005.9910	-- Pimiento	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.9990	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).					
2006.0010	- Cerezas:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2006.0020	- Mezclas de frutas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2006.0090	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás:					
2007.9100	-- De agrios (cítricos)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.99	-- Los demás:					
	--- De durazno (melocotón)*:					
2007.9911	---- Pulpa	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9912	---- Mermeladas y jaleas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9919	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- De damasco (albaricoque, chabacano)*:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2007.9921	---- Pulpa	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9922	---- Mermeladas y jaleas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9929	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- De manzana:					
2007.9931	---- Pulpa de manzanas orgánicas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9939	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- De moras:					
2007.9941	---- Puré de moras orgánicas, congelado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9949	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- De mango:					
2007.9951	---- Pulpa de mangos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9959	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Las demás					
2007.9991	---- Orgánicas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2007.9999	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:					
2008.11	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:					
2008.1110	--- Sin cáscara					
ex2008.1110	---- Frutos de cáscara molidos, tostados	3.0%	A	0%	0%	0%
ex2008.1110	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2008.1190	--- Los demás					
ex2008.1190	---- Mantequilla de cacahuete y cacahuetes tostados	3.0%	A	0%	0%	0%
ex2008.1190	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.1900	-- Las demás, incluidas las mezclas	0%	A	0%	0%	0%
2008.20	- Piñas (ananás)					
2008.2010	-- Conservadas al natural o en almíbar	-	NC			
2008.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
2008.3000	- Agrios (cítricos)	-	NC			
2008.4000	- Peras:	0%	A	0%	0%	0%
2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	-	NC			
2008.60	- Cerezas:					
	-- Conservadas al natural o en almíbar:					
2008.6011	--- Marrasquino o tipo marrasquino	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2008.6019	--- Los demás	-	NC			
2008.6090	-- Los demás:	-	NC			
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
	-- Conservadas al natural o en almíbar:					
2008.7011	--- En mitades	-	NC			
2008.7019	--- Los demás	-	NC			
2008.7090	-- Los demás:	-	NC			
2008.8000	- Frutillas (fresas)*	-	NC			
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:					
2008.9100	-- Palmitos	0%	A	0%	0%	0%
2008.9300	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	-	NC			
2008.9700	-- Mezclas	-	NC			
2008.99	-- Los demás:					
2008.9910	--- Uva	-	NC			
2008.9920	--- Ciruelas	-	NC			
2008.9930	--- Kiwis	-	NC			
2008.9990	--- Los demás					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex2008.9990	---- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2008.9990	---- Las demás	-	NC			
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- Jugo de naranja:					
2009.1100	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
2009.1200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.1900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:					
2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.2900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):					
2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.3900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de piña (ananá):					
2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2009.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
2009.5000	- Jugo de tomate	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de uva (incluido el mosto):					
2009.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	0%	A	0%	0%	0%
2009.69	-- Los demás:					
2009.6910	--- Jugo	0%	A	0%	0%	0%
2009.6920	--- Mosto	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de manzana:					
2009.71	-- De valor Brix inferior o igual a 20					
2009.7110	--- Orgánico	-	NC			
2009.7190	--- Los demás	-	NC			
2009.79	-- Los demás:					
2009.7930	--- Orgánico	-	NC			
2009.7990	--- Los demás	-	NC			
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:					
2009.8100	-- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); jugo de arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	-	NC			
2009.89	-- Los demás:					
2009.8910	--- De mora	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2009.8920	--- De frambuesa	-	NC			
2009.8930	--- De durazno (melocotón)*	-	NC			
2009.8940	--- De kiwi	-	NC			
2009.8950	--- De pera	-	NC			
2009.8960	--- De ciruela	-	NC			
2009.8970	--- De pimiento rojo de los géneros Capsicum o Pimenta	-	NC			
	--- De maqui (Aristotelia chilensis):					
2009.8981	---- Orgánicas	-	NC			
2009.8989	---- Las demás	-	NC			
2009.8990	--- Los demás	-	NC			
2009.9000	- Mezclas de jugos	-	NC			
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.					
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados:					
2101.1110	--- Café instantáneo, sin aromatizar	0%	A	0%	0%	0%
2101.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2101.1200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:					
2101.2010	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.2090	-- Los demás:	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0%	A	0%	0%	0%
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2102.1000	- Levaduras vivas	0%	A	0%	0%	0%
2102.2000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0%	A	0%	0%	0%
2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	0%	A	0%	0%	0%
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.					
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	0%	A	0%	0%	0%
2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate:					
2103.2010	-- Kétchup («catsup», «catchup»)*	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.2090	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.3000	- Harina de mostaza y mostaza preparada	0%	A	0%	0%	0%
2103.90	- Los demás					
2103.9010	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2103.9020	-- Mayonesa	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2103.9090	-- Los demás:	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	0%	A	0%	0%	0%
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:					
2104.2010	-- Alimentos para lactantes o niños de corta edad	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2104.2090	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
21.05	Helados, incluso con cacao.					
2105.0010	- A base de agua	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2105.0020	- A base de leche o crema	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2105.0090	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:					
2106.1010	-- Concentrados de proteínas	4.0%	D	4.0%	4.0%	4.0%
2106.1020	-- Sustancias proteicas texturadas	4.0%	D	4.0%	4.0%	4.0%
2106.9000	- Los demás	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	0%	A	0%	0%	0%
2201.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.					
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:					
2202.1010	-- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	0%	A	0%	0%	0%
2202.1090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás					
2202.91	-- Cerveza sin alcohol:					
2202.9110	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.9190	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.99	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2202.9960	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente					
ex2202.9960	---- Bebidas a base de jugo de una sola fruta o verdura, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9960	---- Bebidas a base de una mezcla de zumos de frutas o verduras, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9960	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.9990	--- Las demás					
ex2202.9990	---- Bebidas a base de jugo de una sola fruta o verdura, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9990	---- Bebidas a base de una mezcla de zumos de frutas o verduras, enriquecidas con vitaminas o minerales	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2202.9990	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2203.0000	Cerveza de malta.	0%	A	0%	0%	0%
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.					
2204.10	- Vino espumoso:					
2204.1020	-- Orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2204.1090	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:					
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
	--- Vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:					
2204.2131	---- Sauvignon blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2132	---- Chardonnay	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2133	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2139	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Los demás vinos blancos con denominación de origen:					
2204.2141	---- Sauvignon blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2142	---- Chardonnay	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2143	---- Chenin blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2144	---- Marsanne	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2145	---- Pedro Ximénez	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2146	---- Pinot blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2147	---- Riesling y viognier	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2148	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2149	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
--- Vinos tintos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:						
2204.2151	---- Cabernet sauvignon	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2152	---- Merlot	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2153	---- Carmenere	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2154	---- Syrah	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2155	---- Pinot Noir	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2156	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2159	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Los demás vinos tintos con denominación de origen:						
2204.2161	---- Cabernet sauvignon	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2162	---- Merlot	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2163	---- Carmenere	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2164	---- Syrah	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2165	---- Pinot Noir	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2166	---- Cabernet franc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2167	---- Cot (malbec)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2168	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2169	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2170	--- Los demás vinos con denominación de origen	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Las demás						

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2204.2191	---- Elaborados con uvas orgánicas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2199	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2200	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l, pero inferior o igual a 10 l	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.29	-- Los demás:					
	--- Mosto de uva fermentado parcialmente, apagado con alcohol (incluidas las mistelas):					
2204.2911	---- Tintos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2912	---- Blancos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2919	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Las demás					
2204.2993	---- Tintos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2994	---- Tintos no orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2995	---- Blancos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2996	---- Blancos no orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2999	---- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.30	- Los demás mostos de uva:					
	-- Tintos:					
2204.3011	--- Mostos concentrados	0%	A	0%	0%	0%
2204.3019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Blancos:					
2204.3021	--- Mostos concentrados	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2204.3029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2204.3090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.					
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
2205.1010	-- Vinos con pulpa de fruta	0%	A	0%	0%	0%
2205.1090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
2205.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2206.0000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0%	A	0%	0%	0%
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.					
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0%	A	0%	0%	0%
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.					
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:					
	-- De vino:					
2208.2011	--- Con denominación de origen nacional	0%	A	0%	0%	0%
2208.2019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.2020	-- De orujo de uvas	0%	A	0%	0%	0%
2208.30	- Whisky:					
2208.3010	-- De envejecimiento inferior o igual a 6 años	0%	A	0%	0%	0%
2208.3020	-- De envejecimiento superior a 6 años, pero inferior o igual a 12 años	0%	A	0%	0%	0%
2208.3090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:					
2208.4010	-- Ron	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2208.4090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
2208.50	- Gin y ginebra:					
2208.5010	-- Gin	0%	A	0%	0%	0%
2208.5020	-- Ginebra	0%	A	0%	0%	0%
2208.6000	- Vodka	0%	A	0%	0%	0%
2208.7000	- Licores	0%	A	0%	0%	0%
2208.90	- Los demás					
2208.9010	-- Tequila	0%	A	0%	0%	0%
2208.9090	-- Los demás:					
ex2208.9090	--- Jugo de uva concentrado con alcohol añadido	5.0%	A	0%	0%	0%
ex2208.9090	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	0%	A	0%	0%	0%
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.					
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:					
2301.1010	-- Harina de aves	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Harina de rumiantes:					
2301.1021	--- De bovinos	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2301.1022	--- De ovinos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1029	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1030	-- Harina de cerdos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1090	-- Los demás:					
ex2301.1090	--- De ballena	0%	A	0%	0%	0%
ex2301.1090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:					
	-- Harina de pescado:					
2301.2011	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	0%	A	0%	0%	0%
2301.2012	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	0%	A	0%	0%	0%
2301.2013	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	0%	A	0%	0%	0%
	-- Harina de crustáceos:					
2301.2021	--- De langostinos	0%	A	0%	0%	0%
2301.2022	--- De caparazón de crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
2301.2029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2301.2090	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».					
2302.1000	- De maíz	-	NC			
2302.3000	- De trigo	-	NC			
2302.4000	- De los demás cereales	-	NC			
2302.5000	- De leguminosas	-	NC			
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».					
2303.1000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	6.0%	A	0%	0%	0%
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:					
2303.2010	-- Coseta de remolacha	-	NC			
2303.2090	-- Los demás:	-	NC			
2303.3000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».					
2304.0010	- Tortas	-	NC			
2304.0020	- Harinas de tortas	-	NC			
2304.0030	- «Pellets»	-	NC			
2304.0090	- Los demás	-	NC			
2305.0000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	-	NC			
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.					
2306.1000	- De semillas de algodón	-	NC			
2306.2000	- De semillas de lino	-	NC			
2306.30	- De semillas de girasol:					
2306.3010	-- Tortas	-	NC			
2306.3020	-- Harinas de tortas	-	NC			
2306.3030	-- «Pellets»	-	NC			
2306.3090	-- Los demás:	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:					
2306.4100	-- Con bajo contenido de ácido erúico	-	NC			
2306.4900	-- Los demás:	-	NC			
2306.5000	- De coco o de copra	-	NC			
2306.6000	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	-	NC			
2306.9000	- Los demás	-	NC			
2307.0000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	-	NC			
2308.0000	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	-	NC			
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					
2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2309.90	- Los demás					
2309.9030	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2309.9040	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales					
ex2309.9040	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9040	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9050	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %					
ex2309.9050	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9050	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9060	-- Preparaciones que contengan maíz					
ex2309.9060	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9060	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9070	-- Preparaciones que contengan trigo					
ex2309.9070	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9070	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9080	-- Preparaciones que contengan maíz y trigo					
ex2309.9080	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9080	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.9090	-- Los demás:					
ex2309.9090	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9090	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.					
2401.1000	- Tabaco sin desvenar o desnervar	-	NC			
2401.2000	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	-	NC			
2401.3000	- Desperdicios de tabaco	-	NC			
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.					
2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2402.9000	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.					
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:					
2403.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2403.1900	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás:					
2403.9100	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2403.9900	-- Los demás:	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.					
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:					
2404.1100	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	0%	A	0%	0%	0%
2404.1900	-- Los demás:					
ex2404.1900	--- De tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, tabaco «homogeneizado» o «reconstituido» o extractos y jugos de tabaco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2404.1900	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2404.9100	-- Para administrarse por vía oral	6.0%	B	4.0%	2.0%	0%
2404.9200	-- Para administrarse por vía transdérmica	0%	A	0%	0%	0%
2404.9900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales		A	0%	0%	0%
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos		A	0%	0%	0%
Capítulo 30	Productos farmacéuticos		A	0%	0%	0%
Capítulo 31	Abonos		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.		A	0%	0%	0%
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		A	0%	0%	0%
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos		A	0%	0%	0%
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas		A	0%	0%	0%
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros.		A	0%	0%	0%
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.		A	0%	0%	0%
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.		A	0%	0%	0%
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera		A	0%	0%	0%
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería.		A	0%	0%	0%
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).		A	0%	0%	0%
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.		A	0%	0%	0%
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 50	Seda		A	0%	0%	0%
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.		A	0%	0%	0%
Capítulo 52	Algodón		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.		A	0%	0%	0%
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.		A	0%	0%	0%
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.		A	0%	0%	0%
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.		A	0%	0%	0%
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.		A	0%	0%	0%
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.		A	0%	0%	0%
Capítulo 60	Tejidos de punto.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.		A	0%	0%	0%
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.		A	0%	0%	0%
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 69	Productos cerámicos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.		A	0%	0%	0%
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.		A	0%	0%	0%
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.		A	0%	0%	0%
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.		A	0%	0%	0%
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.		A	0%	0%	0%
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.		A	0%	0%	0%
Capítulo 87	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.		A	0%	0%	0%
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero Año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.		A	0%	0%	0%
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.		A	0%	0%	0%
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.		A	0%	0%	0%
Capítulo 96	Manufacturas diversas		A	0%	0%	0%
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades.		A	0%	0%	0%

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE CHILE SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ISLANDIA

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.					
	- Caballos:					
0101.2100	-- Reproductores de raza pura	0%	A	0%	0%	0%
0101.29	-- Los demás:					
0101.2910	--- De carrera	0%	A	0%	0%	0%
0101.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0101.3000	- Asnos	0%	A	0%	0%	0%
0101.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
01.02	Animales vivos de la especie bovina.					
	- Bovinos domésticos:					
0102.2100	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0102.2900	-- Los demás	-	NC			
	- Búfalos:					
0102.3100	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0102.3900	-- Los demás	-	NC			
0102.9000	- Los demás	-	NC			
01.03	Animales vivos de la especie porcina.					
0103.1000	- Reproductores de raza pura	-	NC			
	- Los demás:					
0103.9100	-- De peso inferior a 50 kg	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0103.9200	-- De peso superior o igual a 50 kg	-	NC			
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.					
0104.10	- De la especie ovina:					
0104.1010	-- Reproductores de raza pura	-	NC			
0104.1090	-- Los demás	-	NC			
0104.2000	- De la especie caprina	-	NC			
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.					
	- De peso inferior o igual a 185 g:					
0105.11	-- Aves de la especie Gallus domesticus:					
0105.1110	--- Reproductores	-	NC			
0105.1190	--- Los demás	-	NC			
0105.1200	-- Pavos (gallipavos)	-	NC			
0105.1300	-- Patos	-	NC			
0105.1400	-- Gansos	-	NC			
0105.1500	-- Pintadas	-	NC			
	- Los demás:					
0105.9400	-- Aves de la especie Gallus domesticus	-	NC			
0105.9900	-- Los demás	-	NC			
01.06	Los demás animales vivos.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Mamíferos:					
0106.1100	-- Primates	-	NC			
0106.1200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	-	NC			
0106.13	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae):					
0106.1310	--- Guanacos (Lama guanicoe)	-	NC			
0106.1390	--- Los demás	-	NC			
0106.1400	-- Conejos y liebres	-	NC			
0106.19	-- Los demás:					
0106.1910	--- Pumas (Puma concolor)	-	NC			
0106.1920	--- Pudúes (Pudu puda)	-	NC			
0106.1990	--- Los demás	-	NC			
0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	-	NC			
	- Aves:					
0106.3100	-- Aves de rapiña	-	NC			
0106.32	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cakatúas y demás papagayos):					
0106.3210	--- Loros Tricahue (Cyanoliseus patagonus)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0106.3220	---	Choroyes (Enicognathus leptorhynchus)	-	NC			
0106.3230	---	Cachañas (Enicognathus ferrugineus)	-	NC			
0106.3240	---	Pericos cordilleranos (Psilopsiagon aurifrons o Bolborhynchus aurifrons)	-	NC			
0106.3290	---	Los demás	-	NC			
0106.3300	--	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	-	NC			
0106.39	--	Las demás:					
0106.3910	---	Ñandúes (Pterocnemias pennata, Pterocnemias pennata, Rhea americana)	-	NC			
0106.3990	---	Las demás	-	NC			
		- Insectos:					
0106.41	--	Abejas:					
	---	Abejas Apis mellifera:					
0106.4111	----	Para control de plagas	-	NC			
0106.4112	----	Abejas reinas	-	NC			
0106.4119	----	Las demás	-	NC			
0106.4120	---	Abejorros Bombus terrestris	-	NC			
0106.4190	---	Las demás	-	NC			
0106.4900	--	Los demás	-	NC			
0106.90	-	Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0106.9010	-- Rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	-	NC			
0106.9020	-- Araña pollito (Migalomorfa, orden Araneae)	-	NC			
0106.9090	-- Los demás	-	NC			
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.					
0201.1000	- En canales o medias canales	-	NC			
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
0201.2010	-- Cuartos traseros	-	NC			
0201.2020	-- Cuartos delanteros	-	NC			
0201.2030	-- Asado de tira	-	NC			
0201.2090	-- Los demás	-	NC			
0201.30	- Deshuesada:					
0201.3010	-- Filete	-	NC			
0201.3020	-- Lomo	-	NC			
0201.3030	-- Asiento	-	NC			
0201.3040	-- Posta	-	NC			
0201.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	-	NC			
0201.3060	-- Palanca	-	NC			
0201.3070	-- Tapabarriga	-	NC			
0201.3090	-- Las demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.					
0202.1000	- En canales o medias canales	-	NC			
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
0202.2010	-- Cuartos traseros	-	NC			
0202.2020	-- Cuartos delanteros	-	NC			
0202.2030	-- Asado de tira	-	NC			
0202.2090	-- Los demás	-	NC			
0202.30	- Deshuesada:					
0202.3010	-- Filete	-	NC			
0202.3020	-- Lomo	-	NC			
0202.3030	-- Asiento	-	NC			
0202.3040	-- Posta	-	NC			
0202.3050	-- Huachalomo y sobrecostilla	-	NC			
0202.3060	-- Palanca	-	NC			
0202.3070	-- Tapabarriga	-	NC			
0202.3090	-- Las demás	-	NC			
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.					
	- Fresca o refrigerada:					
0203.1100	-- En canales o medias canales	-	NC			
0203.1200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0203.1900	-- Las demás		-	NC			
	- Congelada:						
0203.2100	-- En canales o medias canales		-	NC			
0203.22	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:						
0203.2210	--- Piernas		-	NC			
0203.2220	--- Paletas		-	NC			
0203.2230	--- Trozos de piernas y paletas		-	NC			
0203.29	-- Las demás:						
0203.2910	--- Tocino con capa de carne adherida		-	NC			
0203.2920	--- Tocino entreverado de panza (panceta)		-	NC			
	--- Las demás deshuesadas:						
0203.2931	---- Lomo		-	NC			
0203.2932	---- Filete		-	NC			
0203.2933	---- Pulpa		-	NC			
0203.2939	---- Las demás		-	NC			
0203.2990	--- Las demás		-	NC			
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.						
0204.1000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:					
0204.2100	-- En canales o medias canales	0%	A	0%	0%	0%
0204.2200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0%	A	0%	0%	0%
0204.2300	-- Deshuesadas	0%	A	0%	0%	0%
0204.3000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	0%	A	0%	0%	0%
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			0%	0%	0%
0204.4100	-- En canales o medias canales	0	A	0%	0%	0%
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			0%	0%	0%
0204.4210	--- Paleta	0%	A	0%	0%	0%
0204.4220	--- Pierna	0%	A	0%	0%	0%
0204.4230	--- Silla	0%	A	0%	0%	0%
0204.4240	--- Chuleta	0%	A	0%	0%	0%
0204.4290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0204.4300	-- Deshuesadas	0%	A	0%	0%	0%
0204.5000	- Carne de animales de la especie caprina	0%	A	0%	0%	0%
0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.					
0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	-	NC			
	- De la especie bovina, congelados:					
0206.2100	-- Lenguas	-	NC			
0206.2200	-- Hígados	-	NC			
0206.2900	-- Los demás	-	NC			
0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	-	NC			
	- De la especie porcina, congelados:					
0206.4100	-- Hígados	-	NC			
0206.49	-- Los demás:					
0206.4910	--- Manos y patas	-	NC			
0206.4920	--- Orejas	-	NC			
0206.4990	--- Los demás	-	NC			
0206.8000	- Los demás, frescos o refrigerados	6.0%	A	0%	0%	0%
0206.9000	- Los demás, congelados	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.					
	- De aves de la especie Gallus domesticus:					
0207.1100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.1200	-- Sin trocear, congelados	-	NC			
0207.1300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	-	NC			
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:					
	--- Trozos deshuesados:					
0207.1411	---- Pechugas	-	NC			
0207.1412	---- Pulpa (ADM)	-	NC			
0207.1419	---- Los demás	-	NC			
	--- Trozos sin deshuesar:					
0207.1421	---- Mitades o cuartos	-	NC			
0207.1422	---- Pechugas y sus trozos	-	NC			
0207.1424	---- Alas y sus trozos	-	NC			
0207.1425	---- Trutros largos, cortos o enteros	-	NC			
0207.1429	---- Los demás	-	NC			
0207.1430	--- Despojos	-	NC			
	- De pavo (gallipavo):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0207.2400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.2500	-- Sin trocear, congelados		-	NC			
0207.2600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:						
	--- Pechugas:						
0207.2711	---- Deshuesadas		-	NC			
0207.2719	---- Las demás		-	NC			
0207.2790	--- Los demás		-	NC			
	- De pato:						
0207.4100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.4200	-- Sin trocear, congelados		-	NC			
0207.4300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.4400	-- Los demás, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.4500	-- Los demás, congelados		-	NC			
	- De ganso:						
0207.5100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.5200	-- Sin trocear, congelados		-	NC			
0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		-	NC			
0207.5400	-- Los demás, frescos o refrigerados		-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0207.5500	-- Los demás, congelados	-	NC			
0207.6000	- De pintada	-	NC			
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.					
0208.1000	- De conejo o liebre	-	NC			
0208.3000	- De primates	0%	A	0%	0%	0%
0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	0%	A	0%	0%	0%
0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0%	A	0%	0%	0%
0208.60	- De camellos y demás camélidos (Camelidae):					
0208.6010	-- De guanaco (Lama guanicoe), congelada	0%	A	0%	0%	0%
0208.6090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0208.90	- Los demás:					
	-- De rana:					
0208.9011	--- Ancas de rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	-	NC			
0208.9019	--- Los demás					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex0208.9019	----	Ancas de rana	6.0%	A	0%	0%	0%
ex0208.9019	----	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0208.9090	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0209.10	-	De cerdo:					
0209.1010	--	Frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0209.1020	--	Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0209.1090	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0209.90	-	Los demás:	0%		0%	0%	0%
0209.9010	--	Frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0209.9020	--	Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0209.9090	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.					
	-	Carne de la especie porcina:					
0210.1100	--	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	-	NC			
0210.1200	--	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0210.1900	-- Las demás	-	NC			
0210.2000	- Carne de la especie bovina	-	NC			
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:					
0210.9100	-- De primates	0%	A	0%	0%	0%
0210.9200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	0%	A	0%	0%	0%
0210.9300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0%	A	0%	0%	0%
0210.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.01	Peces vivos.					
	- Peces ornamentales:					
0301.1100	-- De agua dulce	0%	A	0%	0%	0%
0301.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás peces vivos:					
0301.9100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0301.9200	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9300	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9400	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9500	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0301.99	-- Los demás:					
0301.9910	--- Esturiones de las especies <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser transmontanus</i> , <i>Acipenser baerii</i> y <i>Huso</i>	0%	A	0%	0%	0%
0301.9920	--- Salmón del Atlántico (<i>Salmo salar</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0301.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.11	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):					
0302.1110	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.1120	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.13	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>):					
0302.1310	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.1340	---	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1390	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.14	--	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0302.1410	---	Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.1420	---	Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1430	---	Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0302.1440	---	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.1490	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.1900	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.2100	--	Fletanes («halibut») (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2200	--	Sollas (Pleuronectes platessa)	0%	A	0%	0%	0%
0302.2300	--	Lenguados (Solea spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.2400	-- Rodaballos («turbots») (Psetta maxima)		0%	A	0%	0%	0%
0302.29	-- Los demás:						
0302.2920	--- Hirames (Paralichthys olivaceus)		0%	A	0%	0%	0%
0302.2990	--- Los demás		0%	A	0%	0%	0%
		- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.3100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)		0%	A	0%	0%	0%
0302.3200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)		0%	A	0%	0%	0%
0302.3300	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)		0%	A	0%	0%	0%
0302.3400	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)		0%	A	0%	0%	0%
0302.3500	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)		0%	A	0%	0%	0%
0302.3600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)		0%	A	0%	0%	0%
0302.3900	-- Los demás		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), boquerones (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), salmonetes o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), caballas indias (<i>Rastrelliger</i> spp.), jureles (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles y jureles (<i>Trachurus</i> spp.), jureles, crevalles (<i>Caranx</i> spp.), cobia (<i>Rachycentron canadum</i>), pámpanos plateados (<i>Pampus</i> spp.), saurio del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), sábalos (<i>Decapterus</i> spp.), capelán (<i>Mallotus villosus</i>), pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), kawakawa (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), marlines, peces vela, peces lanza (<i>Istiophoridae</i>), con exclusión de los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.4100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4200	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.4300	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.45	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.):					
	--- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):					
0302.4511	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0302.4519	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4600	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.47	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):					
0302.4720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4730	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0302.4790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
		- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.5100	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)		0%	A	0%	0%	0%
0302.5200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)		0%	A	0%	0%	0%
0302.5300	-- Carboneros (Pollachius virens)		0%	A	0%	0%	0%
0302.54	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.):						
		--- Merluzas del sur (Merluccius australis):					
0302.5413	---- Enteras		0%	A	0%	0%	0%
0302.5414	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)		0%	A	0%	0%	0%
0302.5416	---- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
0302.5420	--- Las demás merluzas del género Merluccius		0%	A	0%	0%	0%
0302.5490	--- Las demás merluzas del género Urophycis		0%	A	0%	0%	0%
0302.5500	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.5600	-- Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.59	-- Los demás:					
0302.5910	--- Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.5990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Tilapias (Oreochromis spp.), siluros (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla, Labeo spp, Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y cabezas de serpiente (Channa spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.7100	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7200	-- Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.7300	-- Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7400	-- Anguilas (Anguilla spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.7900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:					
0302.81	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de la familia Carcharhinidae, Triakidae:					
0302.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8112	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus Galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8114	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0302.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8122	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8123	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8129	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Ceterorhinidae:					
0302.8131	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8132	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8139	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Alopiidae, Lammidae:					
0302.8141	---- Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8142	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8143	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8144	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.8149	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones martillo de la familia Sphyrnidae:					
0302.8151	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8152	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8153	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8159	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.82	-- Rayas (Rajidae):					
0302.8210	--- Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0302.8290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.83	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.):					
0302.8310	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8400	-- Róbalos (Dicentrarchus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8500	-- Sargos (Doradas, Espáridos)* (Sparidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.89	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.8910	--- Corvinas (<i>Cilus gilberti</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Reinetas (<i>Brama australis</i>):					
0302.8921	---- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0302.8929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.8930	--- Sardinas comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>))	0%	A	0%	0%	0%
	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>), cojinobas (<i>Seriolaella violacea</i> , <i>Seriolaella caerulea</i> , <i>Seriolaella punctata</i>) y pejerreyes de mar (<i>Odontesthes regia</i>):					
0302.8942	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8943	---- Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8948	---- Cojinobas (<i>Seriolaella violacea</i> , <i>Seriolaella caerulea</i> , <i>Seriolaella punctata</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0302.8949	---- Pejerreyes de mar (<i>Odontesthes regia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0302.8991	---- Esturiones blancos (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturiones de Siberia (<i>Acipenser baerii</i>), enteros	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.8999	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					
0302.9100	-- Hígados, huevas y lechas	0%	A	0%	0%	0%
0302.92	-- Aletas de tiburón:					
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0302.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9212	---- De azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9214	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9215	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9216	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9217	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9219	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.9221	----	De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9222	----	De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9223	----	De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9224	----	De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9229	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:					
0302.9231	----	De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9232	----	De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9239	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0302.9241	----	De pejezoros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9242	----	De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9243	----	De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9244	----	De tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0302.9249	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0302.9290	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0302.99	--	Los demás:					
0302.9910	---	Aletas de mantas raya de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0302.9920	---	Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%
0302.9990	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.					
		- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.11	--	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka):					
0303.1110	---	Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.1120	---	Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1130	---	Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1140	---	Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1150	---	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1190	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.12	-- Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus):					
0303.1210	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.1220	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1230	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1240	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1250	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.13	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0303.1310	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1340	--- Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1350	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.14	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):						
0303.1410	---	Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.1420	---	Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.1430	---	Medallones (rodajas, «steak»)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1440	---	Belly (harami, harasu)*	0%	A	0%	0%	0%
0303.1490	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.1900	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
	- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , Catla, Labeo spp, <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.2300	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2400	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2500	-- Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , Catla, Labeo spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.2600	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.3100	-- Fletanes («halibut») (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3300	-- Lenguados (Solea spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3400	-- Rodaballos («turbots») (Psetta maxima)	0%	A	0%	0%	0%
0303.39	-- Los demás:					
0303.3920	--- Hirame (Paralichthys olivaceus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.4100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.4300	--	Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4400	--	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4500	--	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4600	--	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0%	A	0%	0%	0%
0303.4900	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), boquerones (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), salmonetes o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), caballas indias (<i>Rastrelliger</i> spp.), jureles (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles y jureles (<i>Trachurus</i> spp.), jureles, crevalles (<i>Caranx</i> spp.), cobia (<i>Rachycentron canadum</i>), pámpanos plateados (<i>Pampus</i> spp.), saurio del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), sábalos (<i>Decapterus</i> spp.), capelán (<i>Mallotus villosus</i>), pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), kawakawa (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), marlines, peces vela, peces lanza (<i>Istiophoridae</i>), con exclusión de los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.5100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.5300	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5400	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.55	-- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.):					
	--- Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>):					
0303.5511	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.5512	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5513	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5519	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5600	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.57	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):					
0303.5710	--- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.5720	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
		- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.6300	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)		0%	A	0%	0%	0%
0303.6400	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)		0%	A	0%	0%	0%
0303.6500	-- Carboneros (Pollachius virens)		0%	A	0%	0%	0%
0303.66	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.):						
		--- Merluzas del sur (Merluccius australis):					
0303.6621	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)		0%	A	0%	0%	0%
0303.6629	---- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
0303.6630	--- Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)		0%	A	0%	0%	0%
0303.6649	--- Las demás merluzas del género Merluccius		0%	A	0%	0%	0%
0303.6690	--- Las demás merluzas del género Urophycis		0%	A	0%	0%	0%
0303.6700	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.68	-- Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis):					
	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis):					
0303.6812	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6813	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6819	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.6890	--- Bacaladillas de la especie Micromesistius poutassou	0%	A	0%	0%	0%
0303.69	-- Los demás:					
0303.6930	--- Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6940	--- Brótulas (Salilota australis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.6990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:					
0303.81	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0303.8111	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8112	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8113	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8114	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8115	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8116	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8117	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0303.8121	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus Griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8122	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8123	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8124	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8129	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:					
0303.8131	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8132	---- Tiburones peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8139	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:						
0303.8141	---- Pejezoros (<i>Alopias vulpinus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8142	---- Tiburones blancos (<i>Carcharodon carcharias</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8143	---- Tiburones o marrajos dentados (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8144	---- Tiburones sardineros (<i>Lamna nasus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8149	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.82	-- Rayas (<i>Rajidae</i>):					
0303.8210	--- Rayas volantín (<i>Zearaja chilensis</i> (ex <i>Dipturus chilensis</i>))	0%	A	0%	0%	0%
0303.8290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.83	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):					
--- Bacalaos de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>):						
0303.8311	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8313	---- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8319	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8400	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.89	-- Los demás:					
0303.8910	--- Corvinas (<i>Cilus gilberti</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Reinetas (<i>Brama australis</i>):					
0303.8921	---- Enteras	0%	A	0%	0%	0%
0303.8929	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.8930	--- Sardinas comunes (<i>Strangomera bentincki</i> (ex <i>Clupea bentincki</i>))	0%	A	0%	0%	0%
	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>):					
0303.8941	---- Congrios dorados (<i>Genypterus blacodes</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8949	---- Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Cojinobas (<i>Seriolella violacea</i> , <i>Seriolella caerulea</i> , <i>Seriolella punctata</i>):					
0303.8953	---- Descabezadas, evisceradas y sin cola («HGT/tronco»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8959	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Meros (<i>Polyprius</i> spp.):					
0303.8971	---- Enteros	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.8972	---- Descabezados y eviscerados («HG»)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8979	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0303.8995	---- Dracos rayados (Champscephalus gunnari), enteros	0%	A	0%	0%	0%
0303.8998	---- Pejerreyes de mar (Odontesthes regia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.8999	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					
0303.91	-- Hígados, huevas y lechas:					
0303.9110	--- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0303.9120	--- De truchas	0%	A	0%	0%	0%
0303.9130	--- De merluzas (Merluccius spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.92	-- Aletas de tiburón:					
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0303.9211	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.9212	---- De azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9213	---- De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9214	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9215	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9216	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9217	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9219	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0303.9221	---- De tiburones fume, grises o gata de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9222	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9223	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9224	---- De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9229	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:						
0303.9231	---- De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0303.9232	---- De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9239	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0303.9241	---- De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9242	---- De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9243	---- De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9244	---- De tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0303.9249	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0303.99	-- Los demás:					
0303.9910	--- Aletas de rayas de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0303.9920	--- Aletas de mantas raya de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%
0303.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.):					
0304.3100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3300	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
0304.41	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutsh, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0304.4110	--- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.4120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.4200	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4300	-- Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.44	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.4410	---	Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4420	---	Merluzas del sur (Merluccius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4430	---	Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4440	---	Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4490	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4500	--	Peces espada (Xiphias gladius)	0%	A	0%	0%	0%
0304.46	--	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.):					
0304.4610	---	Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4690	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.47	--	Cazones y demás escualos:					
	---	Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0304.4711	----	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4712	----	Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.4713	---- Tiburones de Galápagos/Mango (<i>Carcharhinus galapensis</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4714	---- Tiburones martillo comunes (<i>Sphyrna lewini</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4715	---- Tiburones martillo gigantes (<i>Sphyrna mokarran</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4716	---- Tiburones martillo lisos (<i>Sphyrna zygaena</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4717	---- Tollos (<i>Mustelus mento</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4719	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:						
0304.4721	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (<i>Hexanchus griseus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4722	---- Tiburones narigones grises (<i>Deania calcea</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4723	---- Tollos de cachos (<i>Squalus acanthia</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4724	---- Peces sierra (<i>Pristidae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4729	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:						
0304.4731	---- Tiburones ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.4732	----	Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4739	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0304.4741	----	Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4742	----	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4743	----	Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4744	----	Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.4749	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4790	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.48	--	Rayas (Rajidae):					
0304.4810	---	Rayas volantín (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.4890	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.4900	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		- Los demás, frescos o refrigerados					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.5100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5200	-- Salmónidos	0%	A	0%	0%	0%
0304.5300	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	0%	A	0%	0%	0%
0304.5400	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5500	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.56	-- Cazones y demás escualos:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae y Triakidae:					
0304.5611	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5612	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5613	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5614	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5615	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5616	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zigaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5617	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5619	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae y Squalidae:					
0304.5621	---- Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5622	---- Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5623	---- Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5624	---- Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.5629	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Certorhinidae:							
0304.5631	----	Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5632	----	Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5639	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:							
0304.5641	----	Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5642	----	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5643	----	Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5644	----	Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.5649	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.5690	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.57	--	Rayas (Rajidae):					
0304.5710	---	Rayas volántin (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.5790	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.5900	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), siluros (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y cabezas de serpiente (<i>Channa</i> spp.):					
0304.6100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6200	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6300	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.6900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Filetes congelados de pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
0304.7100	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7300	-- Carboneros (Pollachius virens)	0%	A	0%	0%	0%
0304.74	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.):					
	--- Merluzas (Merluccius spp.):					
0304.7411	---- Merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7412	---- Merluzas del sur (Merluccius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7419	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.7490	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.7500	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	0%	A	0%	0%	0%
0304.79	-- Los demás:					
0304.7910	--- Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7920	--- Bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Filetes congelados de los demás pescados:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.81	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):					
0304.8110	--- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.8120	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.8200	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8300	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8400	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.85	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (<i>Dissostichus</i> spp.):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.8510	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8600	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8700	-- Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.88	-- Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae):					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Traikidae:					
0304.8811	---- Tiburones oceánicos de puntas blancas (Cacharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8812	---- Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8813	---- Tiburones de Galápagos/Mango (Cacharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8814	---- Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8815	---- Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8816	---- Tiburones martillo lisos (Sphyrna zigaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8817	---- Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8819	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
		--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0304.8821	----	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8822	----	Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8823	----	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8824	----	Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8829	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Ceterorhinidae:					
0304.8831	----	Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8832	----	Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8839	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0304.8841	----	Pejezoros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8842	----	Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8843	----	Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8844	----	Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.8849	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Rayas (Rajidae):					
0304.8851	---- Rayas volántin (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.8859	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8890	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.89	-- Los demás:					
0304.8930	--- Congrios (Genypterus chilensis, Genypterus blacodes, Genypterus maculatus)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki)), jureles chilenos (Trachurus murphyi) y caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus):					
0304.8972	---- Sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki))	0%	A	0%	0%	0%
0304.8973	---- Jureles chilenos (Trachurus murphyi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.8979	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.8990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás, congelados:					
0304.9100	-- Peces espada (Xiphias gladius)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.92	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)* (Dissostichus spp.):						
0304.9210	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)		0%	A	0%	0%	0%
0304.9290	--- Los demás		0%	A	0%	0%	0%
0304.9300	-- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)		0%	A	0%	0%	0%
0304.9400	-- Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.95	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma):					
	--- Merluzas (Merluccius spp.):					
0304.9513	---- Cocochas	0%	A	0%	0%	0%
0304.9514	---- Las demás carnes de merluzas comunes (Merluccius gayi gayi)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9515	---- Las demás carnes de merluzas del sur (Merluccius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9519	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0304.9591	---- Las demás carnes de merluza de cola (Macrurorur magellanicus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9592	---- Las demás carnes de bacaladillas o merluzas de tres aletas (Micromesistius australis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9599	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.96	-- Cazones y demás escualos:					
	--- Tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9611	----	Tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9612	----	Azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9613	----	Tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9614	----	Tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9615	----	Tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9616	----	Tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9617	----	Tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9619	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0304.9621	----	Tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9622	----	Tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9623	----	Tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9624	----	Peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9629	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Tiburones de las familias Rhincodontidae y Ceterorhinidae:					
0304.9631	---- Tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9632	---- Tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9639	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0304.9641	---- Pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9642	---- Tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9643	---- Tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9644	---- Tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9649	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.9690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.97	-- Rayas (Rajidae):					
0304.9710	--- Rayas volántin (Zearaja chilensis (ex Dipturus chilensis))	0%	A	0%	0%	0%
0304.9790	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0304.99	-- Los demás:					
0304.9920	--- Bacalaos de Juan Fernández (Polyprion oxygeneios)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
	--- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Orcorhynchus masou y Orcorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0304.9945	---- Salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%
0304.9946	---- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0304.9950	--- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9960	--- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinias comunes (Strangomera bentincki (ex Clupea bentincki)), jureles chilenos (Trachurus murphyi) y caballas (Scomber scombrus, scomber australasicus, Scomber japonicus)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0304.9970	--- Congrios (<i>Genypterus chilensis</i> , <i>Genypterus blacodes</i> , <i>Genypterus maculatus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0304.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.					
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera:					
0305.2010	-- De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.2020	-- De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:					
0305.3100	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3200	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	0%	A	0%	0%	0%
0305.39	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.3910	--- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3940	--- Anchovetas (Engraulis ringens)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3950	--- Bacalaos de profundidad (Dissostichus eleginoides)	0%	A	0%	0%	0%
0305.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:						
0305.41	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):					
0305.4130	--- Filetes de salmones del Pacífico	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.4160	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0305.4190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.4200	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.43	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):					
0305.4330	--- Filetes	0%	A	0%	0%	0%
0305.4390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.4400	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:					
0305.5100	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.5200	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.5300	-- Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.5400	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0305.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:					
0305.6100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.6200	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.6300	-- Anchoas (Engraulis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.6400	-- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0305.69	-- Los demás:					
0305.6910	--- Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio	0%	A	0%	0%	0%
0305.6920	--- Truchas	0%	A	0%	0%	0%
0305.6990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:					
0305.71	-- Aletas de tiburón:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- De tiburones de las familias Carcharhinidae, Sphyrnidae, Triakidae:					
0305.7111	---- De tiburones oceánicos de puntas blancas (Carcharhinus longimanus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7112	---- De azulejos (Prionace glauca)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7113	---- De tiburones de Galápagos/Mango (Carcharhinus galapagensis)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7114	---- De tiburones martillo comunes (Sphyrna lewini)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7115	---- De tiburones martillo gigantes (Sphyrna mokarran)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7116	---- De tiburones martillo lisos (Sphyrna zygaena)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7117	---- De tollos (Mustelus mento)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7119	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Tiburones de las familias Hexanchidae, Pristidae, Centrophoridae, Squalidae:					
0305.7121	---- De tiburones fume, grises o gatas de mar (Hexanchus griseus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7122	---- De tiburones narigones grises (Deania calcea)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7123	---- De tollos de cachos (Squalus acanthia)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.7124	----	De peces sierra (Pristidae)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7129	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De tiburones de las familias Rhincodontidae y Cetorhinidae:					
0305.7131	----	De tiburones ballena (Rhincodon typus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7132	----	De tiburones peregrinos (Cetorhinus maximus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7139	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De tiburones de las familias Alopiidae, Lamnidae:					
0305.7141	----	De pejezorros (Alopias vulpinus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7142	----	De tiburones blancos (Carcharodon carcharias)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7143	----	De tiburones o marrajos dentados (Isurus oxyrinchus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7144	----	De tiburones sardineros (Lamna nasus)	0%	A	0%	0%	0%
0305.7149	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.7190	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0305.7200	--	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	0%	A	0%	0%	0%
0305.79	--	Los demás:					
0305.7910	---	Aletas de rayas de la familia Rajidae	0%	A	0%	0%	0%
0305.7920	---	Aletas de rayas de la familia Mobulidae	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0305.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.					
	- Congelada:					
0306.1100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros):					
0306.1410	--- Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus)	0%	A	0%	0%	0%
	--- Centollas (Lithodes spp.) y centollones (Paralomis spp.):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.1421	----	Centollas (Lithodes santolla)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1423	----	Centollones (Paralomis granulosa)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1429	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1490	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1500	--	Cigalas (Nephrops norvegicus)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1600	--	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	0%	A	0%	0%	0%
0306.17	--	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
	---	Camarones:					
0306.1711	----	Camarones nailon (Heterocarpus reedi)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1712	----	Camarones ecuatorianos (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1719	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	---	Langostinos:					
0306.1721	----	Langostinos amarillos (Cervimunida johni)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1722	----	Langostinos colorados (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1729	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	---	Los demás decápodos Natantia:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.1791	----	Gambas (Haliporoides diomedae)	0%	A	0%	0%	0%
0306.1799	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.1900	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Vivos, frescos o refrigerados:							
0306.31	--	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):					
0306.3120	---	Langosta de Juan Fernández (Jasus frontalis)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3190	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.3200	--	Bogavantes (Homarus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.33	--	Cangrejos (excepto macruros):					
0306.3310	---	Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus)	0%	A	0%	0%	0%
--- Centollas (Lithodes spp.) y centollones (Paralomis spp.):							
0306.3321	----	Centollas (Lithodes santolla)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3323	----	Centollones (Paralomis granulosa)	0%	A	0%	0%	0%
0306.3329	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.3390	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0306.3400	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.35	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>):					
0306.3510	--- Camarones	0%	A	0%	0%	0%
0306.3520	--- Langostinos	0%	A	0%	0%	0%
0306.3590	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0306.36	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
0306.3610	--- Camarones	0%	A	0%	0%	0%
0306.3620	--- Langostinos	0%	A	0%	0%	0%
0306.3690	--- Los demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
0306.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0306.9100	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9200	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9300	-- Cangrejos (excepto macruros)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9400	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0306.9500	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
0306.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.					
	- Ostras:					
0307.11	-- Vivas, frescas o refrigeradas:					
0307.1120	--- Ostras del Pacífico (Crassostrea gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.1190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.1200	-- Congeladas	0%	A	0%	0%	0%
0307.1900	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia Pectinidae:					
0307.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.2110	--- Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.22	-- Congelados:					
0307.2210	--- Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2220	--- Ostiones del Sur (Chlamys patagónica)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.2290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.29	-- Los demás:					
0307.2910	--- Ostiones del Norte (<i>Argopecten purpuratus</i>)	0%	A	0%	0%	0%
0307.2990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.):					
0307.3100	-- Vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0307.3200	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0307.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Jibias (sepias)* y globitos; calamares y potas:					
0307.42	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.4210	--- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4220	--- Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.43	-- Congelados:					
0307.4310	--- Calamares (<i>Ommastrephes</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4320	--- Filetes de jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.4330	--- Alas de jibia o calamar rojo (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4340	--- Tubos o vainas de jibia o calamar rojo (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.4390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.4900	-- Los demás:	0%	A	0%	0%	0%
- Pulpos (Octopus spp.):						
0307.51	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.5110	--- Pulpos (Octopus mimus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.5190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.52	-- Congelados:					
0307.5210	--- Pulpos (Octopus mimus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.5290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.5900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.6000	- Caracoles, excepto los de mar	0%	A	0%	0%	0%
- Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae):						
0307.71	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.7110	--- Almejas (Leukoma thaca (ex Protothaca thaca) y Ameghinomya antiqua)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.7190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.72	-- Congelados:					
	--- Almejas:					
0307.7212	---- Julianas o taweras (Tawera eliptica (ex Tawera gayi))	0%	A	0%	0%	0%
0307.7214	---- Tumbaos (Semele solida)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7215	---- Huepos o navajas de mar (Ensis macha)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7216	---- Navajuelas (Tagelus dombeii)	0%	A	0%	0%	0%
0307.7219	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.7290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.7900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.) y cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.):					
0307.8100	-- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0307.8200	-- Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0307.83	-- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados:					
0307.8310	--- Abulones rojos (Haliotis rufescens)	0%	A	0%	0%	0%
0307.8390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0307.8400	-- Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados	0%	A	0%	0%	0%
0307.8700	-- Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.8800	-- Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0307.91	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0307.9130	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.92	-- Congelados:					
0307.9210	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9220	--- Caracoles	0%	A	0%	0%	0%
0307.9230	--- Lapas (Fissurella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9240	--- Pulpos del sur o pulpos colorados (Enteroctopus megalocyathus)	0%	A	0%	0%	0%
0307.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0307.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.					
	- Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothuroidea):					
0308.1100	-- Vivos, frescos o refrigerados	0%	A	0%	0%	0%
0308.1200	-- Congelados	0%	A	0%	0%	0%
0308.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus):					
0308.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:					
0308.2110	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus)	0%	A	0%	0%	0%
0308.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0308.22	-- Congelados:					
0308.2210	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus):	0%	A	0%	0%	0%
0308.2290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0308.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0308.3000	- Medusas (Rhopilema spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0308.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
03.09	Harina, polvo y «pellets» de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.					
0309.1000	- De pescado	0%	A	0%	0%	0%
0309.90	- Los demás:					
0309.9010	-- De crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
0309.9020	-- De moluscos	0%	A	0%	0%	0%
0309.9030	-- De invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos	0%	A	0%	0%	0%
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.					
0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	-	NC			
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso:					
0401.2010	-- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 3 %, en peso	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0401.2020	-- Con un contenido de materias grasas superior al 3 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	-	NC			
0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	-	NC			
0401.5000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	-	NC			
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:					
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
	--- Leche:					
0402.2118	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.2119	---- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0402.2120	--- Nata (crema)	-	NC			
0402.29	-- Las demás:					
	--- Leche:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0402.2918	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 %, en peso	-	NC			
0402.2919	---- Las demás	-	NC			
0402.2920	--- Nata (crema)	-	NC			
	- Los demás					
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
0402.9110	--- Leche en estado líquido o semi sólido	-	NC			
0402.9120	--- Nata (crema)	-	NC			
0402.99	-- Las demás:					
0402.9910	--- Leche condensada	-	NC			
0402.9990	--- Las demás	-	NC			
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.					
0403.20	- Yogur:					
0403.2010	-- Con frutas					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex0403.2010	---	Yogur con especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería (antes 1901.9090)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex0403.2010	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.2020	--	Con cereales					
ex0403.2020	---	Yogur con especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería (antes 1901.9090)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex0403.2020	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.2090	--	Los demás:					
ex0403.2090	---	Yogur con especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería (antes 1901.9090)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex0403.2090	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0403.9000	-	Los demás					
ex0403.9000	--	Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos	1.0%	A	0%	0%	0%
ex0403.9000	--	Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	6.0%	A	0%	0%	0%
0404.9000	- Los demás	-	NC			
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.					
0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	6.0%	A	0%	0%	0%
0405.2000	- Pastas lácteas para untar	-	NC			
0405.9000	- Las demás	-	NC			
04.06	Quesos y requesón.					
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:					
0406.1010	-- Queso fresco	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1020	-- Queso de crema	6.0%	A	0	0	0
0406.1030	-- Mozzarella	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.1090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0406.2000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	-	NC			
0406.3000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	-	NC			
0406.4000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	-	NC			
0406.90	- Los demás quesos:					
0406.9010	-- Gouda y del tipo gouda	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9020	-- Cheddar y del tipo cheddar	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9030	-- Edam y del tipo edam	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9040	-- Parmesano y del tipo parmesano	6.0%	A	0%	0%	0%
0406.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.					
	- Huevos fecundados para incubación:					
0407.1100	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	-	NC			
0407.1900	-- Los demás	-	NC			
	- Los demás huevos frescos:					
0407.2100	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	-	NC			
0407.2900	-- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0407.9000	- Los demás	-	NC			
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- Yemas de huevo:					
0408.1100	-- Secas	-	NC			
0408.1900	-- Las demás	-	NC			
	- Los demás:					
0408.9100	-- Secos	-	NC			
0408.9900	-- Los demás	-	NC			
04.09	Miel natural.					
0409.0010	- Orgánica	0%	A	0%	0%	0%
0409.0090	- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0410.1000	- Insectos					
ex0410.1000	-- Insectos comestibles y sus preparados de carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex0410.1000	-- Insectos comestibles y sus preparados de carne y despojos comestibles, o salados, en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos de carne o de despojos	0%	A	0%	0%	0%
ex0410.1000	-- Los demás:	-	NC			
0410.90	- Los demás:					
	-- Propóleo:					
0410.9011	--- Orgánico	-	NC			
0410.9019	--- Los demás	-	NC			
	-- Jalea real:					
0410.9021	--- Orgánica	-	NC			
0410.9029	--- Las demás	-	NC			
0410.9090	-- Los demás	-	NC			
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0%	A	0%	0%	0%
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.					
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0%	A	0%	0%	0%
0502.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	0%	A	0%	0%	0%
0504.0020	- Estómagos congelados	0%	A	0%	0%	0%
0504.0090	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.05	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.					
0505.1000	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	0%	A	0%	0%	0%
0505.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.					
0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0506.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.					
0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	0%	A	0%	0%	0%
0507.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0508.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	0%	A	0%	0%	0%
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.					
0511.1000	- Semen de bovino	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:					
	--- Huevas y lechas de pescado:					
0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	0%	A	0%	0%	0%
0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	0%	A	0%	0%	0%
0511.9119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.99	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Semen de otros animales:					
0511.9911	---- De equino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9912	---- De porcino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9913	---- De ovino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9914	---- De caprino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9915	---- De camélido	0%	A	0%	0%	0%
0511.9916	---- De canino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9917	---- De zángano	0%	A	0%	0%	0%
0511.9918	---- De ave	0%	A	0%	0%	0%
0511.9919	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0511.9920	--- Cochinilla del carmín	0%	A	0%	0%	0%
0511.9930	--- Despojos de animales	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0511.9991	---- Embriones de ovino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9992	---- Embriones de porcino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9993	---- Embriones de bovino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9994	---- Embriones de caprino	0%	A	0%	0%	0%
0511.9999	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:					
	-- Bulbos de flores:					
0601.1011	--- De lilium	-	NC			
0601.1012	--- De tulipán	-	NC			
0601.1013	--- De cala	-	NC			
0601.1014	--- De iris (Iris spp.)	-	NC			
0601.1015	--- De nerine (Nerine spp.),	-	NC			
0601.1016	--- De ornithogalum (Ornithogalum spp.)	-	NC			
0601.1017	--- De jacinto (Hyacinthus spp.)	-	NC			
0601.1018	--- De amarilis (Hippeastrum spp.)	-	NC			
0601.1019	--- Los demás	-	NC			
	-- Rizomas:					
0601.1021	--- De peonía (Paeonia spp.)	-	NC			
0601.1029	--- Los demás	-	NC			
	-- Tubérculos:					
0601.1031	--- De ranúnculo (Ranunculus spp.)	-	NC			
0601.1032	--- De anémona (Anemona spp.)	-	NC			
0601.1033	--- De dalia (Dhalia spp.)	-	NC			
0601.1039	--- Los demás	-	NC			
	-- Otras raíces:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0601.1041	--- De gladiolo (Gladiolus spp.)	-	NC			
0601.1042	--- De Ixia (Ixia spp.)	-	NC			
0601.1043	--- De fresia (Freesia spp.)	-	NC			
0601.1044	--- De sparaxis (Sparaxis spp.)	-	NC			
0601.1049	--- Las demás	-	NC			
0601.1090	-- Los demás	-	NC			
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:					
	-- Bulbos de flores:					
0601.2011	--- De lilium	-	NC			
0601.2012	--- De tulipán	-	NC			
0601.2013	--- De cala	-	NC			
0601.2019	--- Los demás	-	NC			
0601.2090	-- Los demás	-	NC			
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.					
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:					
0602.1010	-- De frutilla (fragaria x ananassa)	-	NC			
0602.1090	-- Los demás	-	NC			
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.2010	--	Plántulas de Araucaria araucana producidas en vivero, de altura superior o igual a 0,1 m, pero inferior o igual a 0,5 m	-	NC			
0602.2020	--	De caqui (Diospirus kaki)	-	NC			
0602.2030	--	De níspero (Eriobotrya japonica)	-	NC			
	--	Plantas y partes de plantas de berries y cítricos:					
0602.2041	---	De arándano y cranberry (Vaccinium spp.)	-	NC			
0602.2042	---	De frambueso y mora (Rubus spp.)	-	NC			
0602.2043	---	De frutilla (Fragaria spp.)	-	NC			
0602.2044	---	De zarzaparrilla y grosellero (Ribes spp.)	-	NC			
0602.2045	---	De limonero (Citrus x limon)	-	NC			
0602.2046	---	De naranjo (Citrus sinensis)	-	NC			
0602.2047	---	De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	-	NC			
0602.2049	---	Las demás	-	NC			
	--	Plantas y partes de plantas de carozos y pomáceas:					
0602.2051	---	De cerezo (Prunus avium) y guindo (Prunus cerasus)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.2052	---	De duraznero (<i>Prunus persica</i>) y nectarino (<i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i>)	-	NC			
0602.2053	---	De damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)	-	NC			
0602.2054	---	De ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>) y ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)	-	NC			
0602.2055	---	De manzano (<i>Malus pumila</i> , <i>Malus domestica</i>)	-	NC			
0602.2056	---	De peral (<i>Pyrus communis</i> , <i>Pyrus</i> spp.)	-	NC			
0602.2057	---	De membrillero (<i>Cydonia oblonga</i>)	-	NC			
0602.2058	---	De almendro (<i>Prunus dulcis</i> Mill y <i>Prunus Amygdalus</i> L.)	-	NC			
0602.2059	---	Los demás	-	NC			
		-- Plantas y partes de plantas de vid y otros frutales:					
0602.2061	---	De vid vinífera (<i>Vitis vinifera</i>)	-	NC			
0602.2062	---	De otras vides (<i>Vitis</i> spp.)	-	NC			
0602.2063	---	De avellano (<i>Corylus</i> spp.)	-	NC			
0602.2064	---	De granado (<i>Punica granatum</i>)	-	NC			
0602.2065	---	De nogal (<i>Juglans</i> spp.)	-	NC			
0602.2066	---	De kiwi (<i>Actinidia</i> spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.2067	--- De olivo (Olea Europea L.)	-	NC			
0602.2068	--- De palto (Persea americana Mill)	-	NC			
0602.2069	--- Las demás	-	NC			
0602.2070	-- De palma chilena (Jubaea chilensis)	-	NC			
0602.2090	-- Los demás	-	NC			
0602.30	- Rododendros y azaleas, incluso injertados:					
0602.3010	-- Azaleas (Rhododendron spp.)	-	NC			
0602.3090	-- Las demás	-	NC			
0602.4000	- Rosales, incluso injertados	-	NC			
0602.90	- Los demás:					
	-- Plantas y partes de plantas de forestales y ornamentales:					
0602.9011	--- De pino (Pinus spp.)	-	NC			
0602.9012	--- De álamo (Populus spp.)	-	NC			
0602.9013	--- De eucalipto (Eucalyptus spp.)	-	NC			
0602.9014	--- De crisantemo (Chrysanthemum spp.)	-	NC			
0602.9015	--- De orquídea (Phalaenopsis spp., Dendrobium spp., Cymidium spp., Oncidium spp., Cattleya spp., Epidendrum spp. y otras)	-	NC			
0602.9016	--- De dracena (Dracaena spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.9017	--- De Cactáceas (Copiapoa spp., Eriosyce spp., Echinopsis spp., Eulychnia spp. y otras)	-	NC			
0602.9019	--- Las demás	-	NC			
	-- Material de cultivo «in vitro» de berries y cítricos:					
0602.9021	--- De arándano y cranberry (Vaccinium spp.)	-	NC			
0602.9022	--- De frambueso y mora (Rubus spp.)	-	NC			
0602.9023	--- De frutilla (Fragaria spp.)	-	NC			
0602.9024	--- De zarzaparrilla y grosellero (Ribes spp.)	-	NC			
0602.9025	--- De limonero (Citrus x limon)	-	NC			
0602.9026	--- De naranjo (Citrus sinensis)	-	NC			
0602.9027	--- De mandarino, tangerina y clementina (Citrus reticulata)	-	NC			
0602.9029	--- Las demás	-	NC			
	-- Material de cultivo «in vitro» de frutales carozos y pomáceas:					
0602.9031	--- De cerezo (Prunus avium) y guindo (Prunus cerasus)	-	NC			
0602.9032	--- De duraznero (Prunus persica) y nectarino (Prunus persica var. nucipersica)	-	NC			
0602.9033	--- De damasco (Prunus armeniaca)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.9034	---	De ciruelo japonés (Prunus salicina) y ciruelo europeo (Prunus domestica)	-	NC			
0602.9035	---	De manzano (Malus pumila, Malus domestica)	-	NC			
0602.9036	---	De peral (Pyrus spp.)	-	NC			
0602.9039	---	Las demás	-	NC			
		-- Material de cultivo «in vitro» de vid y otros frutales:					
0602.9041	---	De vid vinífera (Vitis vinifera)	-	NC			
0602.9042	---	De otras vides (Vitis spp.)	-	NC			
0602.9043	---	De kiwi (Actinidia spp.)	-	NC			
0602.9044	---	De granado (Punica granatum)	-	NC			
0602.9045	---	De avellano (Corylus spp.)	-	NC			
0602.9049	---	Las demás	-	NC			
		-- Material de cultivo «in vitro» de forestales y ornamentales:					
0602.9051	---	De bambú (Bambusa spp., Phyllostachys spp. y otros)	-	NC			
0602.9052	---	De pino (Pinus spp.)	-	NC			
0602.9053	---	De sauce (Salix spp.)	-	NC			
0602.9054	---	De álamo (Populus spp.)	-	NC			
0602.9055	---	De crisantemo (Chrysanthemum spp.)	-	NC			
0602.9056	---	De lilium (Lilium spp.)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0602.9059	--- Los demás	-	NC			
0602.9090	-- Las demás	-	NC			
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
	- Frescos:					
0603.1100	-- Rosas	-	NC			
0603.1200	-- Claveles	-	NC			
0603.1300	-- Orquídeas	-	NC			
0603.1400	-- Crisantemos	-	NC			
0603.1500	-- Azucenas (Lilium spp.)	-	NC			
0603.19	-- Los demás:					
0603.1920	--- Tulipán (Tulipa spp.)	-	NC			
0603.1930	--- Peonías (Paeonia spp.)	-	NC			
0603.1940	--- Liatris (Liatris spp.)	-	NC			
0603.1950	--- Limonium (Limonium spp.)	-	NC			
0603.1960	--- Calas (Zantedeschia spp.)	-	NC			
0603.1970	--- Gipsófilas (Gypsophila spp.)	-	NC			
0603.1980	--- Hipericum (Hipericum spp.)	-	NC			
	--- Las demás					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0603.1991	----	Gladiolos (Gladiolus spp.)	-	NC			
0603.1992	----	Anémonas (Anemone spp.)	-	NC			
0603.1993	----	Ranúnculos (Ranunculus spp.)	-	NC			
0603.1999	----	Los demás	-	NC			
0603.9000	-	Los demás	-	NC			
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
0604.20	-	Frescos:					
0604.2010	--	De dracena (Dracaena spp)	-	NC			
0604.2090	--	Los demás:	-	NC			
0604.9000	-	Los demás	-	NC			
07.01		Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.					
0701.10	-	Para siembra:					
0701.1011	--	Material de cultivo «in vitro» de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.1012	--	Tubérculos y minitubérculos de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.1019	--	Los demás	-	NC			
0701.90	-	Las demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0701.9011	-- Tubérculos para consumo de Solanum tuberosum	-	NC			
0701.9019	-- Las demás	-	NC			
0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	-	NC			
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.					
0703.10	- Cebollas y chalotes:					
	-- Cebollas:					
0703.1011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0703.1019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0703.1020	-- Chalotes	0%	A	0%	0%	0%
0703.20	- Ajos:					
0703.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0703.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0703.9000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	-	NC			
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.					
0704.1000	- Coliflores y brócolis	-	NC			
0704.2000	- Coles (repollitos) de Bruselas	-	NC			
0704.9000	- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.					
	- Lechugas:					
0705.1100	-- Repolladas	-	NC			
0705.1900	-- Las demás	-	NC			
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:					
0705.2100	-- Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	-	NC			
0705.29	-- Las demás:					
0705.2910	--- Radicchios (Cichorium spp.)	-	NC			
0705.2990	--- Las demás	-	NC			
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.					
0706.1000	- Zanahorias y nabos	-	NC			
0706.9000	- Los demás	-	NC			
0707.0000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	-	NC			
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.					
0708.1000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0708.2000	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	-	NC			
0708.9000	- Las demás	-	NC			
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.					
0709.20	- Espárragos:					
0709.2010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0709.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0709.3000	- Berenjenas	-	NC			
0709.4000	- Apio, excepto el apionabo	-	NC			
	- Hongos y trufas:					
0709.5100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0709.5200	-- Hongos del género Boletus	6.0%	A	0%	0%	0%
0709.5300	-- Hongos del género Cantharellus	6.0%	A	0%	0%	0%
0709.5400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	6.0%	A	0%	0%	0%
0709.5500	-- Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	6.0%	A	0%	0%	0%
0709.5600	-- Trufas (Tuber spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0709.59	-- Los demás:					
0709.5910	--- Orgánicos	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0709.5990	--- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0709.6010	-- Pimiento	-	NC			
0709.6020	-- Aji	-	NC			
0709.6090	-- Los demás	-	NC			
0709.7000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás					
0709.9100	-- Alcachofas (alcauciles)*	0%	A	0%	0%	0%
0709.9200	-- Aceitunas	0%	A	0%	0%	0%
0709.93	-- Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.):					
0709.9310	--- Zapallo de guarda (Cucurbita máxima)	0%	A	0%	0%	0%
0709.9320	--- Zapallo kabutial (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima)	0%	A	0%	0%	0%
0709.9330	--- Zapallo Cucurbita mixta	0%	A	0%	0%	0%
0709.9340	--- Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo)	0%	A	0%	0%	0%
0709.9390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0709.99	-- Las demás:					
0709.9910	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0709.9990	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.					
0710.1000	- Papas (patatas)*	-	NC			
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:					
0710.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	0%	A	0%	0%	0%
0710.2200	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0710.29	-- Las demás:					
0710.2910	--- Habas (Vicia faba)	0%	A	0%	0%	0%
0710.2990	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0710.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0%	A	0%	0%	0%
0710.4000	- Maíz dulce	0%	A	0%	0%	0%
0710.80	- Las demás hortalizas:					
0710.8010	-- Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.)	0%	A	0%	0%	0%
0710.8020	-- Brócoli (Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa)	0%	A	0%	0%	0%
0710.8030	-- Setas y demás hongos	0%	A	0%	0%	0%
	-- Espárragos:					
0710.8041	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0710.8049	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Las demás:					
0710.8091	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0710.8099	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0710.9000	- Mezclas de hortalizas	0%	A	0%	0%	0%
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.					
0711.2000	- Aceitunas	0%	A	0%	0%	0%
0711.4000	- Pepinos y pepinillos	-	NC			
	- Hongos y trufas:					
0711.5100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0711.5900	-- Los demás	-	NC			
0711.9000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					
ex0711.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
ex0711.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
ex0711.9000	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	6.0%	A	0%	0%	0%
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.					
0712.2000	- Cebollas	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:					
0712.3100	-- Hongos del género Agaricus	-	NC			
0712.3200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	-	NC			
0712.3300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	-	NC			
0712.3400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	-	NC			
0712.3900	-- Los demás:	-	NC			
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:					
0712.9010	-- Puerros	0%	A	0%	0%	0%
	-- Tomates:					
0712.9031	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0712.9039	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0712.9040	-- Apio	0%	A	0%	0%	0%
0712.9050	-- Ajo	0%	A	0%	0%	0%
	-- Zapallos (calabazas)*:					
0712.9061	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0712.9069	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata):					
0712.9071	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0712.9072	--- Para consumo	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0712.9079	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:	0%				
0712.9091	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0712.9099	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.					
0713.10	- Arvejas, (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum):					
0713.1010	-- Para siembra	-	NC			
0713.1090	-- Las demás	-	NC			
0713.2000	- Garbanzos	-	NC			
	- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):					
0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:					
0713.3110	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3190	--- Los demás	-	NC			
0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis):					
0713.3210	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3290	--- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0713.33	--	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris):					
0713.3310	---	Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3390	---	Los demás	-	NC			
0713.34	--	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea):					
0713.3410	---	Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3490	---	Los demás	-	NC			
0713.35	--	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata):					
0713.3510	---	Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3590	---	Los demás	-	NC			
0713.39	--	Las demás:					
0713.3910	---	Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.3990	---	Las demás	-	NC			
0713.4000	-	Lentejas	-	NC			
0713.50	-	Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor):					
0713.5010	--	Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
0713.5090	--	Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0713.6000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)	-	NC			
0713.9000	- Las demás	-	NC			
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.					
0714.1000	- Raíces de mandioca (yuca)*	-	NC			
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas)*:					
0714.2010	-- Material de cultivo «in vitro»	-	NC			
0714.2090	-- Los demás	-	NC			
0714.3000	- Ñame (Dioscorea spp.)	-	NC			
0714.4000	- Taro (Colocasia spp.)	-	NC			
0714.5000	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)	-	NC			
0714.90	- Los demás:					
	-- Olluco o ullucu (Ullucus tuberosus):					
0714.9011	--- Material de cultivo «in vitro»	-	NC			
0714.9019	--- Los demás	-	NC			
0714.9090	-- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					
	- Cocos:					
0801.1100	-- Secos	0%	A	0%	0%	0%
0801.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	0%	A	0%	0%	0%
0801.19	-- Los demás:					
0801.1910	--- De palma chilena (Jubaea chilensis)	0%	A	0%	0%	0%
0801.1990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Nueces del Brasil:					
0801.2100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0801.2200	-- Sin cáscara	0%	A	0%	0%	0%
	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*:					
0801.3100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0801.3200	-- Sin cáscara	0%	A	0%	0%	0%
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					
	- Almendras:					
0802.1100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0802.12	-- Sin cáscara:					
0802.1210	--- Enteras	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0802.1290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Avellanas (Corylus spp.):					
0802.2100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0802.2200	-- Sin cáscara	0%	A	0%	0%	0%
	- Nueces de nogal:					
0802.31	-- Con cáscara:					
0802.3110	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0802.3190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0802.32	-- Sin cáscara:					
	--- Enteras:					
0802.3211	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0802.3219	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
0802.3291	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0802.3299	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Castañas (Castanea spp.):					
0802.4100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0802.4200	-- Sin cáscara	0%	A	0%	0%	0%
	- Pistachos:					
0802.5100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0802.5200	-- Sin cáscara	0%	A	0%	0%	0%
	- Nueces de macadamia:					
0802.6100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0802.6200	-- Sin cáscara	0%	A	0%	0%	0%
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	0%	A	0%	0%	0%
0802.8000	- Nueces de areca	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
0802.91	-- Piñones con cáscara:					
0802.9110	--- De Araucaria araucana	0%	A	0%	0%	0%
0802.9190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0802.92	-- Piñones sin cáscara:					
0802.9210	--- De Araucaria araucana	0%	A	0%	0%	0%
0802.9290	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0802.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.					
0803.1000	- Plátanos «plantains»	0%	A	0%	0%	0%
0803.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.					
0804.1000	- Dátiles	0%	A	0%	0%	0%
0804.2000	- Higos	0%	A	0%	0%	0%
0804.3000	- Piñas (ananás)	0%	A	0%	0%	0%
0804.40	- Paltas (aguacates)*:					
	-- Variedad Hass:					
0804.4011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0804.4019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0804.4020	-- Variedad Fuerte	0%	A	0%	0%	0%
0804.4030	-- Variedad Edranol	0%	A	0%	0%	0%
0804.4040	-- Variedad Negra de la Cruz	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0804.4091	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0804.4099	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	0%	A	0%	0%	0%
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.					
0805.1000	- Naranjas	0%	A	0%	0%	0%
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos):					
0805.2100	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	0%	A	0%	0%	0%
0805.2200	-- Clementinas	0%	A	0%	0%	0%
0805.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0805.4000	- Toronjas y pomelos	0%	A	0%	0%	0%
0805.50	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):					
0805.5010	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0805.5020	-- Lima agria (Citrus aurantifolia)	0%	A	0%	0%	0%
0805.5090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0805.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.					
0806.10	- Frescas:					
	-- Variedad Thompson seedless (Sultanina):					
0806.1011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Flame seedless:					
0806.1021	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1029	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Red globe:					
0806.1031	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1039	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Ribier:					
0806.1041	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1049	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Crimson seedless:					
0806.1051	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1059	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Black seedless:					
0806.1061	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0806.1069	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Sugraone:					
0806.1071	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1079	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Ruby seedless:					
0806.1081	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1089	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0806.1091	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0806.1099	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0806.20	- Secas, incluidas las pasas:					
0806.2010	-- Morenas	0%	A	0%	0%	0%
0806.2090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.					
	- Melones y sandías:					
0807.1100	-- Sandías	0%	A	0%	0%	0%
0807.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0807.2000	- Papayas	0%	A	0%	0%	0%
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.					
0808.10	- Manzanas:					
0808.1010	-- Variedad Richared delicious	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
	-- Variedad Royal gala:					
0808.1021	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0808.1029	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0808.1030	-- Variedad Red starking	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Fuji:					
0808.1041	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0808.1049	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Braeburn:					
0808.1051	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0808.1059	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Variedad Granny smith:					
0808.1061	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0808.1069	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0808.1070	-- Variedad Red chief	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0808.1091	--- Orgánicas	0	A	0	0	0
0808.1099	--- Las demás	0	A	0	0	0
0808.30	- Peras:					
0808.3010	-- Variedad Packham's triumph	0%	A	0%	0%	0%
0808.3020	-- Variedad Asiáticas	0%	A	0%	0%	0%
0808.3030	-- Variedad Abate fetel	0%	A	0%	0%	0%
0808.3040	-- Variedad Bartlett	0%	A	0%	0%	0%
0808.3050	-- Variedad Beurre bosc	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0808.3060	-- Variedad Coscia	0%	A	0%	0%	0%
0808.3070	-- Variedad D'Anjou	0%	A	0%	0%	0%
0808.3090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0808.4000	- Membrillos	0%	A	0%	0%	0%
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.					
0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	0%	A	0%	0%	0%
	- Cerezas:					
0809.21	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus):					
0809.2110	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0809.2190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0809.29	-- Las demás:					
	--- Cerezas dulces (Prunus avium):					
0809.2911	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0809.2919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0809.2990	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
0809.3010	-- Nectarinas	0%	A	0%	0%	0%
0809.3020	-- Duraznos (melocotones)*	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0809.3090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0809.40	- Ciruelas y endrinas:					
	-- Ciruelas:					
0809.4011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0809.4019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0809.4020	-- Endrinas	0%	A	0%	0%	0%
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.					
0810.1000	- Frutillas (fresas)*	0%	A	0%	0%	0%
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:					
	-- Moras:					
0810.2011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0810.2019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Frambuesas:					
0810.2021	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0810.2029	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.2090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	0%	A	0%	0%	0%
0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:					
	-- Arándanos rojos:					
0810.4011	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Arándanos azules o blueberry:					
0810.4021	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Cranberries (Vaccinium macrocarpum):					
0810.4031	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4039	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0810.4091	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.4099	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.50	- Kiwis:					
0810.5010	-- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.5090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0810.6000	- Duriones	0%	A	0%	0%	0%
0810.7000	- Caquis (persimonios)*	0%	A	0%	0%	0%
0810.90	- Los demás:					
0810.9020	-- Chirimoyas	0%	A	0%	0%	0%
0810.9030	-- Pepinos dulces	0%	A	0%	0%	0%
0810.9040	-- Nísperos	0%	A	0%	0%	0%
0810.9050	-- Plumcots	0%	A	0%	0%	0%
	-- Zarzaparrilla:					
0810.9061	--- Orgánica	0%	A	0%	0%	0%
0810.9069	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0810.9071	---	Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0810.9079	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		-- Granadas (Punica granatum):					
0810.9081	---	Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0810.9089	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
		-- Las demás:					
0810.9091	---	Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0810.9099	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.						
0811.10	- Frutillas (fresas)*:						
0811.1010	--	Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0811.1090	--	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:						
		-- Moras:					
0811.2011	---	Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0811.2019	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
		-- Frambuesas:					
0811.2021	---	Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0811.2029	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0811.2090	--	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0811.90	-	Los demás:					
	--	Arándanos:					
0811.9011	---	Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0811.9019	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0811.9020	--	Damascos (albaricoques, chabacanos)*	0%	A	0%	0%	0%
0811.9030	--	Duraznos (melocotones)*	0%	A	0%	0%	0%
0811.9040	--	Kiwis	0%	A	0%	0%	0%
0811.9050	--	Manzanas	0%	A	0%	0%	0%
0811.9060	--	Uvas	0%	A	0%	0%	0%
	--	Maquis (Aristotelia chilensis):					
0811.9071	---	Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0811.9079	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--	Cerezas:					
0811.9081	---	Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0811.9089	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--	Las demás:					
0811.9091	---	Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0811.9099	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.					
0812.10	- Cerezas:					
0812.1010	-- Orgánicas, sulfitadas	0%	A	0%	0%	0%
0812.1090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0812.90	- Los demás:					
0812.9010	-- Duraznos (melocotones)*	0%	A	0%	0%	0%
0812.9090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.					
0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	0%	A	0%	0%	0%
0813.20	- Ciruelas:					
0813.2010	-- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0813.2090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0813.30	- Manzanas:					
0813.3010	-- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0813.3090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos:					
0813.4010	-- Duraznos (melocotones)*	0%	A	0%	0%	0%
0813.4020	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Frambuesas:					
0813.4031	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0813.4039	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Arándanos:					
0813.4041	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0813.4049	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Frutillas (fresas)*:					
0813.4051	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
0813.4059	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Membrillos:					
0813.4061	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0813.4069	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Maquis (Aristotelia chilensis):					
0813.4071	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0813.4079	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Las demás:					
0813.4091	--- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
0813.4099	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0813.5000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	0%	A	0%	0%	0%
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.					
	- Café sin tostar:					
0901.1100	-- Sin descafeinar	0%	A	0%	0%	0%
0901.1200	-- Descafeinado	0%	A	0%	0%	0%
	- Café tostado:					
0901.21	-- Sin descafeinar:					
0901.2110	--- Elaborado con café orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0901.2190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0901.2200	-- Descafeinado	0%	A	0%	0%	0%
0901.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
09.02	Té, incluso aromatizado.					
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0%	A	0%	0%	0%
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0902.2010	-- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0902.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg:					
0902.3010	-- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
0902.3090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0%	A	0%	0%	0%
0903.0000	Yerba mate.	0%	A	0%	0%	0%
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.					
	- Pimienta:					
0904.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0904.1200	-- Triturada o pulverizada	0%	A	0%	0%	0%
	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0904.2100	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	0%	A	0	0	0
0904.22	-- Triturados o pulverizados:					
	--- Pimentón:					
0904.2211	---- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0904.2219	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0904.2220	---	Ají (Capsicum frutescens)	0%	A	0%	0%	0%
0904.2290	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
09.05	Vainilla.						
0905.1000	-	Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0905.2000	-	Triturada o pulverizada	0%	A	0%	0%	0%
09.06	Canela y flores de canelero.						
	-	Sin triturar ni pulverizar:					
0906.1100	--	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	0%	A	0%	0%	0%
0906.19	-- Las demás:						
0906.1910	---	Canela (Cinnamomum verum)	0%	A	0%	0%	0%
0906.1990	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
0906.2000	-	Trituradas o pulverizadas	0%	A	0%	0%	0%
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).						
0907.1000	-	Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0907.2000	-	Triturados o pulverizados	0%	A	0%	0%	0%
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.						
	-	Nuez moscada:					
0908.1100	--	Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0908.1200	--	Triturada o pulverizada	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Macis:					
0908.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0908.2200	-- Triturado o pulverizado	0%	A	0%	0%	0%
	- Amomos y cardamomos:					
0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0908.3200	-- Triturados o pulverizados	0%	A	0%	0%	0%
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.					
	- Semillas de cilantro:					
0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0909.2200	-- Trituradas o pulverizadas	0%	A	0%	0%	0%
	- Semillas de comino:					
0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0909.3200	-- Trituradas o pulverizadas	0%	A	0%	0%	0%
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:					
0909.6100	-- Sin triturar ni pulverizar	0%	A	0%	0%	0%
0909.6200	-- Trituradas o pulverizadas	0%	A	0%	0%	0%
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.					
	- Jengibre:					
0910.11	-- Sin triturar ni pulverizar:					
0910.1110	--- Rizomas	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
0910.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
0910.1200	-- Triturado o pulverizado	0%	A	0%	0%	0%
0910.2000	- Azafrán	0%	A	0%	0%	0%
0910.3000	- Cúrcuma	0%	A	0%	0%	0%
	- Las demás especias:					
0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	0%	A	0%	0%	0%
0910.9900	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).					
	- Trigo duro:					
1001.1100	-- Para siembra	-	NC			
1001.1900	-- Los demás	-	NC			
	- Los demás:					
1001.9100	-- Para siembra	-	NC			
1001.99	-- Los demás:					
	--- Tipo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9911	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9912	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9913	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1001.9919	---- Los demás	-	NC			
	--- Tipo soft red winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9921	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9922	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9923	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9929	---- Los demás	-	NC			
	--- Tipo soft white (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9931	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9932	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9933	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9939	---- Los demás	-	NC			
	--- Tipo pan argentino (Triticum aestivum) para consumo:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1001.9941	----	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9942	----	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9943	----	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9949	----	Los demás	-	NC			
		--- Tipo canadian wheat, red spring (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9951	----	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9952	----	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9953	----	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9959	----	Los demás	-	NC			
		--- Tipo canadian wheat, white winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9961	----	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1001.9962	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9963	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9969	---- Los demás	-	NC			
	--- Tipo canadian wheat western red winter (Triticum aestivum) para consumo:					
1001.9971	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9972	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9973	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			
1001.9979	---- Los demás	-	NC			
	--- Los demás:					
1001.9991	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	-	NC			
1001.9992	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	-	NC			
1001.9993	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1001.9999	---- Los demás	-	NC			
10.02	Centeno.					
1002.1000	- Para siembra	-	NC			
1002.9000	- Los demás	-	NC			
10.03	Cebada.					
1003.1000	- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1003.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
10.04	Avena.					
1004.1000	- Para siembra	-	NC			
1004.9000	- Los demás	-	NC			
10.05	Maíz.					
1005.10	- Para siembra:					
1005.1010	-- Híbridos	0%	A	0%	0%	0%
1005.1090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1005.9000	- Los demás	-	NC			
10.06	Arroz.					
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):					
1006.1010	-- Para siembra	-	NC			
1006.1090	-- Los demás	-	NC			
1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	-	NC			
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	-	NC			
1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	-	NC			
1006.3090	-- Los demás	-	NC			
1006.4000	- Arroz partido	-	NC			
10.07	Sorgo de grano (granífero).					
1007.1000	- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1007.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.					
1008.1000	- Alforfón	0%	A	0%	0%	0%
	- Mijo:					
1008.2100	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1008.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1008.3000	- Alpiste	0%	A	0%	0%	0%
1008.4000	- Fonio (Digitaria spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1008.50	- Quinoa (quinua)* (Chenopodium quinoa):					
1008.5010	-- Orgánica	0%	A	0%	0%	0%
1008.5090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1008.6000	- Triticale	0%	A	0%	0%	0%
1008.9000	- Los demás cereales	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	-	NC			
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).					
1102.2000	- Harina de maíz	-	NC			
1102.9000	- Las demás	-	NC			
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.					
	- Grañones y sémola:					
1103.1100	-- De trigo	0%	A	0%	0%	0%
1103.1300	-- De maíz	-	NC			
1103.1900	-- De los demás cereales	-	NC			
1103.2000	- «Pellets»	0%	A	0%	0%	0%
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.					
	- Granos aplastados o en copos:					
1104.1200	-- De avena	-	NC			
1104.1900	-- De los demás cereales	-	NC			
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1104.22	-- De avena:						
1104.2210	--- Mondados		-	NC			
1104.2290	--- Los demás		-	NC			
1104.2300	-- De maíz		-	NC			
1104.2900	-- De los demás cereales		-	NC			
1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido		-	NC			
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.						
1105.1000	- Harina, sémola y polvo		-	NC			
1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»		-	NC			
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.						
1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13		0%	A	0%	0%	0%
1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14		0%	A	0%	0%	0%
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:						
	-- De maqui (Aristotelia chilensis):						
1106.3011	--- Orgánicos		0%	A	0%	0%	0%
1106.3019	--- Los demás		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1106.3090	-- De los demás	0%	A	0%	0%	0%
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.					
1107.1000	- Sin tostar	0%	A	0%	0%	0%
1107.2000	- Tostada	0%	A	0%	0%	0%
11.08	Almidón y fécula; inulina.					
	- Almidón y fécula:					
1108.1100	-- Almidón de trigo	0%	A	0%	0%	0%
1108.1200	-- Almidón de maíz	0%	A	0%	0%	0%
1108.1300	-- Fécula de papa (patata)*	-	NC			
1108.1400	-- Fécula de mandioca (yuca)*	0%	A	0%	0%	0%
1108.1900	-- Los demás almidones y féculas	0%	A	0%	0%	0%
1108.2000	- Inulina	0%	A	0%	0%	0%
1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	0%	A	0%	0%	0%
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.					
1201.1000	- Para siembra	-	NC			
1201.9000	- Los demás	-	NC			
12.02	Maníes (cacaahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.					
1202.3000	- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1202.4100	-- Con cáscara	0%	A	0%	0%	0%
1202.4200	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	0%	A	0%	0%	0%
1203.0000	Copra.	0%	A	0%	0%	0%
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.					
1204.0010	- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1204.0090	- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.					
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:					
1205.1010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1205.1090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1205.90	- Las demás:					
1205.9010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1205.9090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.					
1206.0010	- Para siembra	-	NC			
1206.0090	- Las demás	-	NC			
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1207.1000	- Nueces y almendras de palma (palmiste)*	0%	A	0%	0%	0%
	- Semillas de algodón:					
1207.2100	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.2900	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.30	- Semillas de ricino:					
1207.3010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.3090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):					
1207.4010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.4090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.50	- Semillas de mostaza:					
1207.5010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.5090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.60	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):					
1207.6010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.6090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.70	- Semillas de melón:					
1207.7010	-- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.7090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1207.91	-- Semillas de amapola (adormidera):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1207.9110	--- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.9190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.99	-- Los demás:					
	--- Semillas del género Cannabis:					
1207.9911	---- Para siembra	0%	A	0%	0%	0%
1207.9919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1207.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.					
1208.1000	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	-	NC			
1208.9000	- Las demás	-	NC			
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.					
1209.1000	- Semillas de remolacha azucarera	0%	A	0%	0%	0%
	- Semillas forrajeras:					
1209.2100	-- De alfalfa	0%	A	0%	0%	0%
1209.22	-- De trébol (Trifolium spp.):					
1209.2210	--- De trébol rosado (Trifolium pratense)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2220	--- De trébol encarnado (Trifolium incarnatum L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2230	--- De trébol blanco (Trifolium repens L.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.2240	---	De trébol subterráneo (<i>Trifolium subterraneum</i> L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2290	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.23	--	De festucas:					
1209.2310	---	Festuca arundinacea o <i>Schedonorus arundinaceus</i>	0%	A	0%	0%	0%
1209.2390	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.2400	--	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.25	--	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.):					
1209.2510	---	<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	0%	A	0%	0%	0%
1209.2520	---	<i>Lolium perenne</i> L.	0%	A	0%	0%	0%
1209.29	--	Las demás:					
1209.2910	---	De lupino (<i>Lupinus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2920	---	De pasto ovillo (<i>Dactylis glomerata</i>)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2930	---	De melilotus (<i>Melilotus</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2940	---	Vicia (<i>Vicia</i> spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.2990	---	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.30	-	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:					
1209.3010	--	De hibisco (<i>Hibiscus esculentus</i>)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.3090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1209.91	-- Semillas de hortalizas:					
	--- De la familia Chenopodiaceae:					
1209.9111	---- Acelga (Beta vulgaris var. Cicla)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9112	---- Betarraga (Beta vulgaris var. Conditiva)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9113	---- Espinaca (Spinacea oleracea)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9119	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De la familia Compositae:					
1209.9121	---- Achicoria (Cichorium intybus sativa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9122	---- Alcachofa (Cynara scolymus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9123	---- Endibia (Cichorium intybus L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9124	---- Lechuga (Lactuca sativa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9125	---- Radicchio (Cichorium intybus foliosum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9129	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De la familia Cruciferae:					
1209.9131	---- Brocoli (Brassica oleracea var italica)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9132	---- Coliflor (Brassica oleracea var. botrytis)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.9133	----	Kohlrabi (Brassica oleracea gongyloides)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9134	----	Rábano (Raphanus sativus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9135	----	Repollo (Brassica oleracea var. capitata)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9136	----	Rúcula (Eruca sativa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9139	----	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De la familia Cucurbitaceae:					
1209.9141	----	Alcayota (Cucurbita ficifolia)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9142	----	Calabacín (zapallo) italiano (Cucurbita pepo var. medullosa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9144	----	Pepino (Cucumis sativus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9145	----	Sandía (Citrullus lanatus)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9146	----	Otros zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9149	----	Las demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- De la familia Liliaceae:					
1209.9151	----	Ajo (Allium sativum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9152	----	Bunching (Allium fistulosum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9153	----	Cebolla (Allium cepa)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9154	----	Espárrago (Asparagus officinalis)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9155	----	Puerro (Allium porrum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9159	----	Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- De la familia Solanaceae:					
1209.9161	---- Aji (Capsicum frutescens)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9162	---- Berenjena (Solanum melongena)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9163	---- Pimiento (Capsicum annum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9164	---- Tabaco (Nicotiana tabacum L.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9165	---- Tomate (Solanum lycopersicum (ex Lycopersicum esculentum))	0%	A	0%	0%	0%
1209.9166	---- Semilla botánica de papa (Solanum tuberosum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9169	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De la familia Apiaceae:					
1209.9171	---- Apio (Apium graveolens)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9172	---- Hinojo (Foeniculum vulgare)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9173	---- Perejil (Petroselinum crispum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9174	---- Zanahoria (Daucus carota)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9179	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De las familias Labiatae y Lamiaceae:					
1209.9181	---- Albahaca (Ocimum basilicum)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9182	---- Romero (Rosmarinus officinalis)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9189	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1209.9190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.99	-- Los demás:					
	--- De la familia Pinaceas:					
1209.9911	---- Pino (Pinus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1209.9919	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1209.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.					
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	0%	A	0%	0%	0%
1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	0%	A	0%	0%	0%
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.					
	- Raíces de ginseng					
ex1211.2000	-- Fresco o seco	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.2000	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Hojas de coca					
ex1211.3000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.3000	-- Refrigerado o congelado	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Paja de adormidera					
ex1211.4000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.4000	-- Refrigerado o congelado	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Efedra					
ex1211.5000	-- Refrigerado o congelado	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.5000	-- Refrigerado o congelado	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)					
ex1211.6000	-- Fresco o seco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1211.6000	-- Fresco o seco	-	NC			
ex1211.6000	-- Fresco o seco	0	A	0	0	0
1211.90	- Los demás:					
	-- Boldo:					
1211.9011	--- Hojas de boldo orgánico	0%	A	0%	0%	0%
1211.9019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1211.9020	-- Orégano	0%	A	0%	0%	0%
1211.9030	-- Cornezuelo de centeno	-	NC			
1211.9040	-- Hojas de estevia (Stevia rebaudiana)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1211.9050	-- Hierba de San Juan (Hypericum perforatum)	0%	A	0%	0%	0%
	-- Manzanilla:					
1211.9061	--- Orgánica	0%	A	0%	0%	0%
1211.9069	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1211.9070	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa) orgánica	0%	A	0%	0%	0%
1211.9080	-- Mosqueta (Rosa rubiginosa) no orgánica	0%	A	0%	0%	0%
	-- Los demás:					
1211.9092	--- Hojas de maqui orgánico	0%	A	0%	0%	0%
1211.9093	--- Las demás hojas de maqui	0%	A	0%	0%	0%
	--- Del género Euphorbia					
ex1211.9095	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.9095	---- Orgánicas	-	NC			
ex1211.9095	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
	--- Del género Cannabis					
ex1211.9096	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
ex1211.9096	---- Orgánicas	-	NC			
ex1211.9096	---- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
1211.9097	--- Los demás orgánicos, excepto de los géneros Euphorbia y Cannabis	0%	A	0%	0%	0%
	--- Los demás					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1211.9099	---- Fresco o seco	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1211.9099	---- Fresco o seco	-	NC			
ex1211.9099	---- Fresco o seco	0%	A	0%	0%	0%
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- Algas:					
1212.21	-- Aptas para la alimentación humana:					
1212.2110	--- Del género Gelidium	0%	A	0%	0%	0%
1212.2120	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2130	--- Chascón (Lessonia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2140	--- Luga (Iridaea spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2150	--- Chicorea de mar (Gigartina spp.)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1212.2160	--- Huiro (Macrocystis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2170	--- Cochayuyo (Durvillaea antarctica)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2190	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1212.29	-- Las demás:					
1212.2910	--- Del género Gelidium	0%	A	0%	0%	0%
1212.2920	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2930	--- Chascón (Lessonia spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2940	--- Luga (Iridaea spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2950	--- Chicorea de mar (Gigartina spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2960	--- Huiro (Macrocystis spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2970	--- Cochayuyo (Durvillaea antarctica)	0%	A	0%	0%	0%
1212.2990	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1212.9100	-- Remolacha azucarera	0%	A	0%	0%	0%
1212.9200	-- Algarrobas	0%	A	0%	0%	0%
1212.9300	-- Caña de azúcar	0%	A	0%	0%	0%
1212.9400	-- Raíces de achicoria	0%	A	0%	0%	0%
1212.99	-- Los demás:					
	--- Polen orgánico:					
1212.9911	---- De papa (Solanum tuberosum)	-	NC			
1212.9919	---- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Polen no orgánico:					
1212.9921	---- De papa (Solanum tuberosum)	-	NC			
1212.9929	---- Los demás	-	NC			
1212.9990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1213.0000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	-	NC			
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».					
1214.1000	- Harina y «pellets» de alfalfa	0%	A	0%	0%	0%
1214.90	- Los demás:					
1214.9010	-- Altramuces o lupinos (Lupinus spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1214.9090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.					
1301.2000	- Goma arábica	0%	A	0%	0%	0%
1301.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agaragar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.					
	- Jugos y extractos vegetales:					
1302.1100	-- Opio	0%	A	0%	0%	0%
1302.1200	-- De regaliz	0%	A	0%	0%	0%
1302.1300	-- De lúpulo	0%	A	0%	0%	0%
1302.1400	-- De efedra	0%	A	0%	0%	0%
1302.19	-- Los demás:					
1302.1920	--- De Quillay (Quillaja spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1302.1930	--- De Candelilla (Euphorbia antisiphilitica)	0%	A	0%	0%	0%
1302.1990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0%	A	0%	0%	0%
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:					
1302.3100	-- Agaragar	0%	A	0%	0%	0%
1302.3200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	0%	A	0%	0%	0%
1302.39	-- Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1302.3910	--- Carragenina	0%	A	0%	0%	0%
1302.3990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).					
1401.1000	- Bambú	0%	A	0%	0%	0%
1401.2000	- Roten (ratán)*	0%	A	0%	0%	0%
1401.9000	- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1404.2000	- Linteros de algodón	0%	A	0%	0%	0%
1404.90	- Los demás:					
1404.9010	-- Cortezas de quillay	0	A	0%	0%	0%
1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	0%	A	0%	0%	0%
1404.9090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.					
1501.1000	- Manteca de cerdo	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1501.2000	- Las demás grasas de cerdo		0%	A	0%	0%	0%
1501.9000	- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.						
1502.10	- Sebo:						
1502.1010	-- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)		0%	A	0%	0%	0%
1502.1090	-- Los demás		0%	A	0%	0%	0%
1502.9000	- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		0%	A	0%	0%	0%
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones		0%	A	0%	0%	0%
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:						
1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo		0%	A	0%	0%	0%
1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado		0%	A	0%	0%	0%
1504.2090	-- Los demás		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	0%	A	0%	0%	0%
1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	0%	A	0%	0%	0%
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	6.0%	A	0%	0%	0%
1507.90	- Los demás:					
1507.9010	-- A granel	6.0%	A	0%	0%	0%
1507.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1508.1000	- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1508.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1509.20	- Aceite de oliva virgen extra:					
	-- Orgánico:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1509.2011	---	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.2019	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	--	Los demás:					
1509.2021	---	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.2029	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.30	-	Aceite de oliva virgen:					
	--	Orgánico:					
1509.3011	---	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.3019	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	--	Las demás:					
1509.3021	---	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.3029	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.40	-	Los demás aceites de oliva vírgenes:					
	--	Orgánico:					
1509.4011	---	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.4019	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	--	Las demás:					
1509.4021	---	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.4029	---	Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.90	-	Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1509.9010	-- Orgánicos	6.0%	A	0%	0%	0%
1509.9090	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.					
1510.1000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1510.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1511.1000	- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1511.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:					
1512.11	-- Aceites en bruto:					
1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.19	-- Los demás:					
	--- De girasol y sus fracciones:					
1512.1911	---- A granel	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.1919	---- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Aceite de algodón y sus fracciones:					
1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopiol	6.0%	A	0%	0%	0%
1512.2900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:					
1513.1100	-- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1513.1900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Aceites de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones:					
1513.2100	-- Aceites en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1513.2900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:					
1514.1100	-- Aceites en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1514.1900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
1514.9100	-- Aceites en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1514.9900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:					
1515.1100	-- Aceite en bruto	0%	A	0%	0%	0%
1515.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Aceite de maíz y sus fracciones:					
1515.2100	-- Aceite en bruto	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.2900	-- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.6000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.90	- Los demás:					
1515.9010	-- Aceite de mosqueta (Rosa rubiginosa)	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9020	-- Aceite de palta	6.0%	A	0%	0%	0%
1515.9030	-- Aceite de maqui:	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Los demás:					
ex1515.9090	-- Aceite de jojoba y sus fracciones y aceite de tung y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
ex1515.9090	-- Los demás:	6.0%	A	0%	0%	0%
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.					
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:					
	-- De pescado					
ex1516.1010	--- Obtenidos enteramente de pescado o de mamíferos marinos	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1516.1010	--- Obtenidos enteramente de pescado o de mamíferos marinos	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Los demás:					
ex1516.1090	--- De mamíferos marinos	0%	A	0%	0%	0%
ex1516.1090	--- De mamíferos marinos	6.0%	A	0%	0%	0%
1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
1516.3000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	0%	A	0%	0%	0%
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.					
1517.1000	- Margarina, excepto la margarina líquida	6.0%	A	0%	0%	0%
1517.90	- Las demás:					
	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto					
ex1517.9010	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9010	--- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1517.9010	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
-- Mezclas de aceites vegetales, refinados							
ex1517.9020	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9020	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9020	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
-- Los demás:							
ex1517.9090	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9090	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	0%	A	0%	0%	0%
ex1517.9090	---	Con un contenido de grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
		Grasas y aceites, animales, vegetales o microbianos, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 15.16); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o microbianos, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
ex1518.0000	- Linosémina		0%	A	0%	0%	0%
ex1518.0000	- Linosémina		6.0%	A	0%	0%	0%
1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		0%	A	0%	0%	0%
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.						
1521.1000	- Ceras vegetales		0%	A	0%	0%	0%
1521.90	- Las demás:						
	-- Cera de abejas:						

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1521.9011	--- Orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
1521.9019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1521.9090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1522.0000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	0%	A	0%	0%	0%
Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.						
ex1601.0000	- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1601.0000	- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	A	0%	0%	0%
ex1601.0000	- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	A	0%	0%	0%
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.					
- Preparaciones homogeneizadas						
ex1602.1000	-- De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			
ex1602.1000	-- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1602.1000	-- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1602.1000	--	De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.2000	-	De hígado de cualquier animal	6.0%	A	0%	0%	0%
		- De aves de la partida 01.05:					
1602.31	--	De pavo (gallipavo):					
1602.3110	---	Trozos preparados, sazonados o condimentados	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.3190	---	Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.32	--	De aves de la especie Gallus domesticus:					
1602.3210	---	Trozos preparados, sazonados o condimentados	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.3220	---	Paté y pastas	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.3290	---	Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.3900	--	Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
		- De la especie porcina:					
1602.4100	--	Jamones y trozos de jamón	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.4200	--	Paletas y trozos de paleta	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.4900	--	Las demás, incluidas las mezclas	6.0%	A	0%	0%	0%
1602.5000	-	De la especie bovina	6.0%	A	0%	0%	0%
		- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal					
ex1602.9000	--	De insectos (antes 0410.0090)	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero	año 2 y
					año 1	subsiguientes
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	3.5%	A	0%	0%	0%
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex1602.9000	-- De insectos (antes 0410.0090)	6.0%	A	0%	0%	0%
	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.					
ex1603.0000	- De carne de ballena	0%	A	0%	0%	0%
ex1603.0000	- De carne de ballena	6.0%	A	0%	0%	0%
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.					
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:					
1604.11	-- Salmones:					
1604.1110	--- Ahumados	0%	A	0%	0%	0%
1604.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.1200	-- Arenques	0%	A	0%	0%	0%
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines:					
1604.1310	--- Sardinas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1390	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):					
1604.1410	--- Atunes	0%	A	0%	0%	0%
1604.1420	--- Listados	0%	A	0%	0%	0%
1604.1430	--- Bonitos	0%	A	0%	0%	0%
1604.1500	-- Caballas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1600	-- Anchoas	0%	A	0%	0%	0%
1604.1700	-- Anguilas	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1604.1800	-- Aletas de tiburón		0%	A	0%	0%	0%
1604.19	-- Los demás:						
	--- Jurel:						
1604.1911	---- Al natural		0%	A	0%	0%	0%
1604.1912	---- Con salsa de tomate		0%	A	0%	0%	0%
1604.1913	---- En aceite		0%	A	0%	0%	0%
1604.1919	---- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
1604.1930	--- Trucha		0%	A	0%	0%	0%
1604.1940	--- Merluza		0%	A	0%	0%	0%
1604.1990	--- Los demás		0%	A	0%	0%	0%
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:						
1604.2010	-- De atún		0%	A	0%	0%	0%
1604.2020	-- De bonito		0%	A	0%	0%	0%
1604.2030	-- De salmón		0%	A	0%	0%	0%
1604.2040	-- De sardina y jurel		0%	A	0%	0%	0%
1604.2050	-- De caballa		0%	A	0%	0%	0%
1604.2060	-- De anchoas		0%	A	0%	0%	0%
1604.2070	-- De merluza		0%	A	0%	0%	0%
1604.2090	-- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
	- Caviar y sus sucedáneos:						
1604.3100	-- Caviar		0%	A	0%	0%	0%
1604.3200	-- Sucédáneos del caviar		0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.					
1605.10	- Cangrejos (excepto macruros):					
	-- Jaibas (Cancer porteri, Metacarcinus edwardsii (ex Cancer edwardsii), Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Romaleon setosus (ex Cancer setosus), Cancer plebejus (ex Cancer coronatus), Ovalipes trimaculatus):					
1605.1011	--- Conservadas en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1012	--- Conservadas congeladas	0%	A	0%	0%	0%
1605.1019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
	-- Centollas y centollón:					
1605.1021	--- Lithodes santolla y demás centollas del género Lithodes, conservada en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1024	--- Paralomis granulosa y demás centollones del género Paralomis, conservado en recipientes herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.1026	--- Centolla (Lithodes santolla), congelada	0%	A	0%	0%	0%
1605.1027	--- Centollón (Paralomis granulosa), congelado	0%	A	0%	0%	0%
1605.1029	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.1090	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:					
1605.21	--	Presentados en envases no herméticos:					
		--- De gambas congeladas					
1605.2111	----	Camarón nailon (Heterocarpus reedi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2112	----	Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2119	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- Camarones sin congelar:					
1605.2122	----	Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2129	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
		--- Langostinos congelados:					
1605.2131	----	Langostino amarillo (Cervimunida johi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2132	----	Langostino colorado (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2139	----	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.2140	---	Langostinos sin congelar	0%	A	0%	0%	0%
1605.2190	---	Los demás decápodos Natantia	0%	A	0%	0%	0%
1605.29	--	Los demás:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Camarones presentados conservados en envases herméticos:					
1605.2911	---- Camarón nailon (Heterocarpus reedi)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2912	---- Camarón ecuatoriano (Penaeus vannamei)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2919	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Langostinos presentados conservados en envases herméticos:					
1605.2921	---- Langostino amarillo (Cervimunida johni)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2922	---- Langostino colorado (Pleuroncodes monodon)	0%	A	0%	0%	0%
1605.2929	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.2930	--- Los demás decápodos Natantia presentados conservados en envases herméticos	0%	A	0%	0%	0%
1605.2990	--- Los demás	0	A	0%	0%	0%
1605.3000	- Bogavantes	0	A	0%	0%	0%
1605.4000	- Los demás crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
	- Moluscos:					
1605.5100	-- Ostras	0%	A	0%	0%	0%
1605.52	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.5210	--- Ostiones (Argopecten purpuratus, Chlamys patagonica)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5290	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5300	-- Mejillones	0%	A	0%	0%	0%
1605.54	-- Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas:					
1605.5410	--- Jibias (Dosidicus gigas)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5490	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5500	-- Pulpos	0%	A	0%	0%	0%
1605.56	-- Almejas, berberechos y arcas:					
	--- Almejas:					
1605.5611	---- Protothaca thaca, Ameghinomya antiqua	0%	A	0%	0%	0%
1605.5612	---- Juliana (Tawera gayi)	0	A	0%	0%	0%
1605.5619	---- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5690	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.57	-- Abulones u orejas de mar:					
1605.5710	--- Abulón japonés o verde (Haliotis discus hannai)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5790	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5800	-- Caracoles, excepto los de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.59	-- Los demás:					
1605.5910	--- Machas (Mesodesma donacium)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1605.5920	--- Locos (Concholepas concholepas)	0%	A	0%	0%	0%
--- Caracoles:						
1605.5933	---- Caracol palo (Argobuccinum spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5934	---- Caracol locate (Thais chocolata)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5939	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
1605.5940	--- Lapas (Fisurella spp.)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5950	--- Navajuelas (Tagelus dombeii)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5960	--- Navajas de mar o huepo (Ensis macha)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5970	--- Culengues (gari solida)	0%	A	0%	0%	0%
1605.5990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
- Los demás invertebrados acuáticos:						
1605.6100	-- Pepinos de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.6200	-- Erizos de mar	0%	A	0%	0%	0%
1605.6300	-- Medusas	0%	A	0%	0%	0%
1605.6900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.					
- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:						

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1701.1200	-- De remolacha	-	NC			
1701.1300	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	-	NC			
1701.1400	-- Los demás azúcares de caña	-	NC			
	- Los demás:					
1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	-	NC			
1701.99	-- Los demás:					
1701.9910	--- De caña, refinada	-	NC			
1701.9920	--- De remolacha, refinada	-	NC			
1701.9990	--- Los demás	-	NC			
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.					
	- Lactosa y jarabe de lactosa:					
1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	-	NC			
1702.1900	-- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	-	NC			
1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	-	NC			
1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	-	NC			
1702.5000	- Fructosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:					
1702.6020	-- De manzana	-	NC			
1702.6090	-- Los demás	-	NC			
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:					
1702.9010	-- Colorante caramelo	-	NC			
	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural					
ex1702.9020	--- Maltosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
ex1702.9020	--- Maltosa químicamente pura	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	-- Los demás:					
ex1702.9090	--- Maltosa químicamente pura	0%	A	0%	0%	0%
ex1702.9090	--- Maltosa químicamente pura	6.0%	A	0%	0%	0%
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.					
1703.1000	- Melaza de caña	-	NC			
1703.9000	- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).					
1704.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
1704.9000	- Los demás	3.5%	A	0%	0%	0%
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	0%	A	0%	0%	0%
1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	0%	A	0%	0%	0%
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.					
1803.1000	- Sin desgrasar	0%	A	0%	0%	0%
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	0%	A	0%	0%	0%
1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	0%	A	0%	0%	0%
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.					
1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:					
1806.3100	-- Rellenos	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.3200	-- Sin rellenar	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%
1806.9000	- Los demás	5.5%	B	3.7%	1.8%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:					
1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
1901.1090	-- Las demás	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
1901.2000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1901.90	- Los demás:					
	-- Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:					
1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
1901.9019	--- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
1901.9090	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.					
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902.1100	-- Que contengan huevo	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
	-- Los demás:					
ex1902.1900	--- Espaguetis	5.5%	A	0%	0%	0%
ex1902.1900	--- Los demás	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
1902.2000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
1902.4000	- Cuscús	5.5%	D	5.5%	5.5%	5.5%
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	6.0%	A	0%	0%	0%
1904.3000	- Trigo bulgur	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
1904.9000	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.					
1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.2000	- Pan de especias	6.0%	A	0%	0%	0%
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:					
1905.3100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	6.0%	A	0%	0%	0%
1905.9000	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.					
2001.1000	- Pepinos y pepinillos	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2001.90	- Los demás:						
2001.9010	-- Alcachofas		-	NC			
2001.9020	-- Alcaparras		-	NC			
	-- Mezclas						
ex2001.9030	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso		6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2001.9030	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso		-	NC			
	-- Los demás:						
ex2001.9090	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso		6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex2001.9090	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata); palmitos; ñames; batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	-	NC			
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	0%	A	0%	0%	0%
2002.90	- Los demás:					
	-- Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 %:					
2002.9012	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	0%	A	0%	0%	0%
2002.9019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2002.9090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	0%	A	0%	0%	0%
2003.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.					
	- Papas (patatas)*					
ex2004.1000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2004.1000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	-	NC			
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas					
ex2004.9000	-- Espárragos	-	NC			
ex2004.9000	-- Espárragos	0%	A	0%	0%	0%
ex2004.9000	-- Espárragos	6.0%	A	0%	0%	0%
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.					
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	-	NC			
	- Papas (patatas)*					
ex2005.2000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2005.2000	-- En forma de harinas, sémolas o copos	-	NC			
2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):					
2005.5100	-- Desvainadas	-	NC			
2005.5900	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.6000	- Espárragos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.7000	- Aceitunas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	0%	A	0%	0%	0%
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:					
2005.9100	-- Brotes de bambú	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.99	-- Las demás:					
2005.9910	-- Pimiento	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2005.9990	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).					
2006.0010	- Cerezas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2006.0020	- Mezclas de frutas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2006.0090	- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
2007.9100	-- De agrios (cítricos)	0%	A	0%	0%	0%
2007.99	-- Los demás:					
	--- De durazno (melocotón)*:					
2007.9911	---- Pulpa	0%	A	0%	0%	0%
2007.9912	---- Mermeladas y jaleas	0%	A	0%	0%	0%
2007.9919	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De damasco (albaricoque, chabacano)*:					
2007.9921	---- Pulpa	0%	A	0%	0%	0%
2007.9922	---- Mermeladas y jaleas	0%	A	0%	0%	0%
2007.9929	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De manzana:					
2007.9931	---- Pulpa de manzanas orgánicas	0%	A	0%	0%	0%
2007.9939	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- De moras:					
2007.9941	---- Puré de moras orgánicas, congelado	0%	A	0	0	0

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2007.9949	---- Los demás	0%	A	0	0	0
	--- De mango:					
2007.9951	---- Pulpa de mangos orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
2007.9959	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	--- Las demás					
2007.9991	---- Orgánicos	0%	A	0%	0%	0%
2007.9999	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:					
2008.11	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:					
	--- Sin cáscara					
ex2008.1110	---- Frutos de cáscara molidos, tostados	3.0%	A	0%	0%	0%
ex2008.1110	---- Frutos de cáscara molidos, tostados	6.0%	A	0%	0%	0%
	--- Los demás					
ex2008.1190	---- Mantequilla de cacahuete y cacahuetes tostados	3.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex2008.1190	---- Mantequilla de cacahuete y cacahuets tostados	0%	A	0%	0%	0%
2008.1900	-- Los demás, incluidas las mezclas	0%	A	0%	0%	0%
2008.20	- Piñas (ananás):					
2008.2010	-- Conservadas al natural o en almíbar	0%	A	0%	0%	0%
2008.2090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.3000	- Agrios (cítricos)	0%	A	0%	0%	0%
2008.4000	- Peras	0%	A	0%	0%	0%
2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	0%	A	0%	0%	0%
2008.60	- Cerezas:					
	-- Conservadas al natural o en almíbar:					
2008.6011	--- Marrasquino o tipo marrasquino	0%	A	0%	0%	0%
2008.6019	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.6090	-- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
	-- Conservadas al natural o en almíbar:					
2008.7011	--- En mitades	0%	A	0%	0%	0%
2008.7019	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2008.7090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2008.8000	- Frutillas (fresas)*	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:					
2008.9100	-- Palmitos	0%	A	0%	0%	0%
2008.9300	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	-	NC			
2008.9700	-- Mezclas	0%	A	0%	0%	0%
2008.99	-- Los demás:					
2008.9910	--- Uva	-	NC			
2008.9920	--- Ciruelas	-	NC			
2008.9930	--- Kiwis	-	NC			
	--- Los demás					
ex2008.9990	---- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2008.9990	---- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	-	NC			
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de	01 de enero
					enero año 1	año 2 y subsiguientes
	- Jugo de naranja:					
2009.1100	-- Congelado	0%	A	0%	0%	0%
2009.1200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:					
2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.2900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):					
2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.3900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de piña (ananá):					
2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	A	0%	0%	0%
2009.4900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2009.5000	- Jugo de tomate	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de uva (incluido el mosto):					
2009.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	0%	A	0%	0%	0%
2009.69	-- Los demás:					
2009.6910	--- Jugo	0%	A	0%	0%	0%
2009.6920	--- Mosto	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	- Jugo de manzana:					
2009.71	-- De valor Brix inferior o igual a 20:					
2009.7110	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
2009.7190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2009.79	-- Los demás:					
2009.7930	--- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
2009.7990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:					
2009.8100	-- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); jugo de arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	0%	A	0%	0%	0%
2009.89	-- Los demás:					
2009.8910	--- De mora	0%	A	0%	0%	0%
2009.8920	--- De frambuesa	0%	A	0%	0%	0%
2009.8930	--- De durazno (melocotón)*	0%	A	0%	0%	0%
2009.8940	--- De kiwi	0%	A	0%	0%	0%
2009.8950	--- De pera	0%	A	0%	0%	0%
2009.8960	--- De ciruela	0%	A	0%	0%	0%
2009.8970	--- De pimienta rojo de los géneros Capsicum o Pimenta	0%	A	0%	0%	0%
	--- De maqui (Aristotelia chilensis):					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2009.8981	---- Orgánico	0%	A	0%	0%	0%
2009.8989	---- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2009.8990	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2009.9000	- Mezclas de jugos	0%	A	0%	0%	0%
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.					
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:					
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados:					
2101.1110	--- Café instantáneo, sin aromatizar	0%	A	0%	0%	0%
2101.1190	--- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2101.1200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:					
2101.2010	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.2090	-- Los demás	3.5%	D	3.5%	3.5%	3.5%
2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0%	A	0%	0%	0%
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.					
2102.1000	- Levaduras vivas	0%	A	0	0	0
2102.2000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0%	A	0	0	0
2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	0%	A	0	0	0

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.					
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	0%	A	0%	0%	0%
2103.20	- Ketchup y demás salsas de tomate:					
2103.2010	-- Ketchup («catsup», «catchup»)*	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.2090	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.3000	- Harina de mostaza y mostaza preparada	0%	A	0%	0%	0%
2103.90	- Los demás:					
2103.9010	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.9020	-- Mayonesa	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2103.9090	-- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.					
2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	0%	A	0%	0%	0%
2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2104.2010	-- Alimentos para lactantes o niños de corta edad	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2104.2090	-- Las demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
21.05	Helados, incluso con cacao.					
2105.0010	- A base de agua	6.0%	A	0%	0%	0%
2105.0020	- A base de leche o crema	6.0%	A	0%	0%	0%
2105.0090	- Los demás	6.0%	A	0%	0%	0%
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:					
2106.1010	-- Concentrados de proteínas	4.0%	D	4.0%	4.0%	4.0%
2106.1020	-- Sustancias proteicas texturadas	4.0%	D	4.0%	4.0%	4.0%
	- Los demás					
ex2106.9000	-- Polvos para la preparación de flanes, cremas, jaleas y similares	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2106.9000	-- Preparaciones no alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
ex2106.9000	-- Otros: A	6.0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.						
2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada		0%	A	0%	0%	0%
2201.9000	- Los demás		0%	A	0%	0%	0%
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.						
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:						
2202.1010	-- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente		0%	A	0%	0%	0%
2202.1090	-- Las demás		0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás						
2202.91	-- Cerveza sin alcohol:						

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2202.9110	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.9190	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.99	-- Las demás:					
2202.9960	--- Con más de 15 gramos (g) de azúcares por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente	6.0%	A	0%	0%	0%
2202.9990	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2203.0000	Cerveza de malta.	0%	A	0%	0%	0%
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.					
2204.10	- Vino espumoso:					
2204.1020	-- Orgánico	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.1090	-- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:					
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
	--- Vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:					
2204.2131	---- Sauvignon blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2204.2132	----	Chardonnay	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2133	----	Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2139	----	Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Los demás vinos blancos con denominación de origen:							
2204.2141	----	Sauvignon blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2142	----	Chardonnay	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2143	----	Chenin blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2144	----	Marsanne	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2145	----	Pedro Ximénez	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2146	----	Pinot blanc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2147	----	Riesling y viognier	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2148	----	Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2149	----	Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
--- Vinos tintos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:							
2204.2151	----	Cabernet sauvignon	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2152	----	Merlot	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2153	----	Carmenere	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2154	----	Syrah	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2155	----	Pinot Noir	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2156	----	Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2159	----	Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
	--- Los demás vinos tintos con denominación de origen:					
2204.2161	---- Cabernet sauvignon	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2162	---- Merlot	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2163	---- Carmenere	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2164	---- Syrah	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2165	---- Pinot Noir	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2166	---- Cabernet franc	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2167	---- Cot (malbec)	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2168	---- Mezclas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2169	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2170	--- Los demás vinos con denominación de origen	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Las demás					
2204.2191	---- Elaborados con uvas orgánicas	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2199	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2200	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l, pero inferior o igual a 10 l	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.29	-- Los demás:					
	--- Mosto de uva fermentado parcialmente, apagado con alcohol (incluidas las mistelas):					
2204.2911	---- Tintos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2912	---- Blancos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2204.2919	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	--- Las demás					
2204.2993	---- Tintos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2994	---- Tintos no orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2995	---- Blancos orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2996	---- Blancos no orgánicos	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.2999	---- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.30	- Los demás mostos de uva:					
	-- Tintos:					
2204.3011	--- Mostos concentrados	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.3019	--- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
	-- Blancos:					
2204.3021	--- Mostos concentrados	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.3029	--- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
2204.3090	-- Los demás	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.					
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
2205.1010	-- Vinos con pulpa de fruta	0%	A	0%	0%	0%
2205.1090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2205.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2206.0000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6.0%	D	6.0%	6.0%	6.0%
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.					
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	0%	A	0%	0%	0%
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0%	A	0%	0%	0%
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.					
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:					
	-- De vino:					
2208.2011	--- Con denominación de origen nacional	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2208.2019	---	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.2020	--	De orujo de uvas	0%	A	0%	0%	0%
2208.30	-	Whisky:					
2208.3010	--	De envejecimiento inferior o igual a 6 años	0%	A	0%	0%	0%
2208.3020	--	De envejecimiento superior a 6 años, pero inferior o igual a 12 años	0%	A	0%	0%	0%
2208.3090	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.40	-	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:					
2208.4010	--	Ron	0%	A	0%	0%	0%
2208.4090	--	Los demás	0%	A	0%	0%	0%
2208.50	-	Gin y ginebra:					
2208.5010	--	Gin	0%	A	0%	0%	0%
2208.5020	--	Ginebra	0%	A	0%	0%	0%
2208.6000	-	Vodka	0%	A	0%	0%	0%
2208.7000	-	Licores	0%	A	0%	0%	0%
2208.90	-	Los demás:					
2208.9010	--	Tequila	0%	A	0%	0%	0%
	--	Los demás:					
ex2208.9090	---	Jugo de uva concentrado con alcohol añadido	5.0%	A	0%	0%	0%
ex2208.9090	---	Jugo de uva concentrado con alcohol añadido	0	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	0%	A	0%	0%	0%
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.					
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:					
2301.1010	-- Harina de aves	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Harina de rumiantes:					
2301.1021	--- De bovinos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1022	--- De ovinos	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1029	--- Las demás	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.1030	-- Harina de cerdos	6.0%	A	0%	0%	0%
	-- Los demás:					
ex2301.1090	--- De ballena	0%	A	0%	0%	0%
ex2301.1090	--- De ballena	6.0%	A	0%	0%	0%
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:					
	-- Harina de pescado:					
2301.2011	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2301.2012	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	0%	A	0%	0%	0%
2301.2013	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	0%	A	0%	0%	0%
-- Harina de crustáceos:						
2301.2021	--- De langostinos	0%	A	0%	0%	0%
2301.2022	--- De caparazón de crustáceos	0%	A	0%	0%	0%
2301.2029	--- Las demás	0%	A	0%	0%	0%
2301.2090	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».					
2302.1000	- De maíz	-	NC			
2302.3000	- De trigo	-	NC			
2302.4000	- De los demás cereales	-	NC			
2302.5000	- De leguminosas	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».					
2303.1000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	-	NC			
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:					
2303.2010	-- Coseta de remolacha	-	NC			
2303.2090	-- Las demás	-	NC			
2303.3000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	-	NC			
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».					
2304.0010	- Tortas	-	NC			
2304.0020	- Harinas de tortas	-	NC			
2304.0030	- «Pellets»	-	NC			
2304.0090	- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2305.0000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	-	NC			
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.					
2306.1000	- De semillas de algodón	-	NC			
2306.2000	- De semillas de lino	-	NC			
2306.30	- De semillas de girasol:					
2306.3010	-- Tortas	-	NC			
2306.3020	-- Harinas de tortas	-	NC			
2306.3030	-- «Pellets»	-	NC			
2306.3090	-- Los demás	-	NC			
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:					
2306.4100	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	-	NC			
2306.4900	-- Los demás	-	NC			
2306.5000	- De coco o de copra	-	NC			
2306.6000	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*	-	NC			
2306.9000	- Los demás	-	NC			

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
2307.0000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	0%	A	0%	0%	0%
2308.0000	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	-	NC			
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					
2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	6.0%	A	0%	0%	0%
2309.90	- Las demás:					
2309.9030	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	-	NC			
	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales					
ex2309.9040	--- Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9040	--- Solubles de pescado	-	NC			
	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %					

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022		Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
ex2309.9050	---	Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9050	---	Solubles de pescado	-	NC			
		-- Preparaciones que contengan maíz					
ex2309.9060	---	Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9060	---	Solubles de pescado	-	NC			
		-- Preparaciones que contengan trigo					
ex2309.9070	---	Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9070	---	Solubles de pescado	-	NC			
		-- Preparaciones que contengan maíz y trigo					
ex2309.9080	---	Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9080	---	Solubles de pescado	-	NC			
		-- Los demás:					
ex2309.9090	---	Solubles de pescado	0%	A	0%	0%	0%
ex2309.9090	---	Solubles de pescado	-	NC			
24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.					
2401.1000	-	Tabaco sin desvenar o desnervar	0%	A	0%	0%	0%
2401.2000	-	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	0%	A	0%	0%	0%
2401.3000	-	Desperdicios de tabaco	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.					
2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	0%	A	0%	0%	0%
2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	0%	A	0%	0%	0%
2402.9000	- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.					
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:					
2403.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0%	A	0%	0%	0%
2403.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
2403.9100	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	0%	A	0%	0%	0%
2403.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.					
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:					
2404.1100	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	0%	A	0%	0%	0%
2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	0%	A	0%	0%	0%
2404.1900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
	- Los demás:					
2404.9100	-- Para administrarse por vía oral	6.0%	A	0%	0%	0%
2404.9200	-- Para administrarse por vía transdérmica	0%	A	0%	0%	0%
2404.9900	-- Los demás	0%	A	0%	0%	0%
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales		A	0%	0%	0%
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos		A	0%	0%	0%
Capítulo 30	Productos farmacéuticos		A	0%	0%	0%
Capítulo 31	Abonos		A	0%	0%	0%
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.		A	0%	0%	0%
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		A	0%	0%	0%
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.		A	0%	0%	0%
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos		A	0%	0%	0%
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros.		A	0%	0%	0%
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.		A	0%	0%	0%
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.		A	0%	0%	0%
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera		A	0%	0%	0%
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).		A	0%	0%	0%
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.		A	0%	0%	0%
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 50	Seda		A	0%	0%	0%
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.		A	0%	0%	0%
Capítulo 52	Algodón		A	0%	0%	0%
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.		A	0%	0%	0%
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.		A	0%	0%	0%
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.		A	0%	0%	0%
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.		A	0%	0%	0%
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.		A	0%	0%	0%
Capítulo 60	Tejidos de punto.		A	0%	0%	0%
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.		A	0%	0%	0%
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.		A	0%	0%	0%
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 69	Productos cerámicos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.		A	0%	0%	0%
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.		A	0%	0%	0%
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas		A	0%	0%	0%
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.		A	0%	0%	0%
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.		A	0%	0%	0%
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.		A	0%	0%	0%
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.		A	0%	0%	0%
Capítulo 87	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.		A	0%	0%	0%
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.		A	0%	0%	0%
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.		A	0%	0%	0%
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.		A	0%	0%	0%

Arancel Aduanero Nacional 2023 en SA 2022	Descripción	Tasa Base	Categoría	Entrada en Vigor	01 de enero año 1	01 de enero año 2 y subsiguientes
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.		A	0%	0%	0%
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.		A	0%	0%	0%
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.		A	0%	0%	0%
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.		A	0%	0%	0%
Capítulo 96	Manufacturas diversas		A	0%	0%	0%
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades.		A	0%	0%	0%

ANEXO 7

INCORPORACIÓN DEL ANEXO IV

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE ISLANDIA

COMPROMISOS DE ISLANDIA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

ANEXO IV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE ISLANDIA

COMPROMISOS DE ISLANDIA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE
CHILE

ANEXO IV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE ISLANDIA

COMPROMISOS DE ISLANDIA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

Los siguientes términos y condiciones aplicarán a los compromisos arancelarios concedidos por Islandia de conformidad con la lista de concesiones arancelarias en este Anexo:

- (a) A la entrada en vigor del Tratado, Islandia eliminará los aranceles aduaneros a la importación y las cargas de efecto equivalente a los aranceles aduaneros sobre las importaciones de mercancías originarias de Chile, clasificadas como “NAMA”, tal como se establece más abajo.
- (b) A la entrada en vigor del Tratado, Islandia aplicará, a las mercancías clasificadas como “AG” (Productos Agrícolas) originarias de Chile, los aranceles aduaneros establecidos en las columnas 4a (“Ad valorem”) y 4b (“ISK específico/kg o ISK/unidad”) de la tabla. “NC” significa “Sin Compromiso”.
- (c) La clasificación de las mercancías será la establecida en la respectiva nomenclatura arancelaria de Islandia y de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2022).

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
(1)	(2)	(3)	(4a)	(4b)
Capítulo 1	Animales vivos			
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	- Caballos			
0101.2100	-- Reproductores de raza pura	AG	0	0
	-- Los demás:			
0101.2901	--- Montar a caballo	AG	0	0
0101.2909	--- Los demás	AG	0	0
0101.3000	- Asnos	AG	0	0
0101.9000	- Los demás	AG	0	0
01.02	Animales vivos de la especie bovina.			
	- Bovinos domésticos			
0102.2100	-- Reproductores de raza pura	AG	0	0
0102.2900	-- Los demás	AG	0	0
	- Búfalo			
0102.3100	-- Reproductores de raza pura	AG	0	0
0102.3900	-- Los demás	AG	0	0
0102.9000	- Los demás	AG	0	0
01.03	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.1000	-- Reproductores de raza pura	AG	0	0
	- Los demás:			
0103.9100	-- Peso inferior a 50 kg	AG	0	0
0103.9200	-- Peso igual o superior a 50 kg	AG	0	0
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.1000	- Ovejas	AG	0	0
0104.2000	- Cabras	AG	0	0
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	- Peso no superior a 185 g:			
0105.1100	-- Aves de la especie Gallus domesticus	AG	0	0
0105.1200	-- Pavos	AG	0	0
0105.1300	-- Patos	AG	0	0
0105.1400	-- Gansos	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0105.1500	-- Pintadas	AG	0	0
	- Los demás:			
0105.9400	-- Aves de la especie Gallus domesticus	AG	0	0
0105.9900	-- Los demás	AG	0	0
01.06	Los demás animales vivos:			
	- Mamíferos:			
0106.1100	-- Primates	AG	0	0
0106.1200	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	AG	0	0
0106.1300	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae):	AG	0	0
0106.1400	- - Conejos y liebres	AG	0	0
	-- Los demás:			
0106.1901	--- Visones	AG	0	0
0106.1902	--- Zorros	AG	0	0
0106.1909	--- Los demás	AG	0	0
0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas)	AG	0	0
	- Aves			
0106.3100	-- Aves de caza	AG	0	0
0106.3200	-- Psitaciformes (incluidos loros, periquitos, guacamayos y cacatúas)	AG	0	0
0106.3300	-- Avestruces; emús (Dromaius novaehollandiae)	AG	0	0
0106.3900	-- Los demás	AG	0	0
	- Insectos			
0106.4100	-- Abejas	AG	0	0
0106.4900	-- Los demás	AG	0	0
0106.9000	- Los demás	AG	0	0
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles			
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
0201.1000	- En canales o medias canales	AG	NC	NC
	- Otros cortes con hueso:			
0201.2001	- Lomos y cortes de las mismas.	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0201.2002	-- Redondos y cortes de los mismos	AG	NC	NC
0201.2003	-- Paletas y cortes de las mismas	AG	NC	NC
0201.2004	-- Redondo inferior y sus trozos	AG	NC	NC
0201.2005	-- Costilla asada y cortes de la misma	AG	NC	NC
0201.2009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Deshuesada:			
0201.3001	-- Picado	AG	NC	NC
0201.3002	-- Solomillo	AG	NC	NC
0201.3003	-- Lomo	AG	NC	NC
0201.3004	-- Posta	AG	NC	NC
0201.3005	-- Bistec redondo inferior	AG	NC	NC
0201.3006	- - Lomo vetado y paleta sin hueso	AG	NC	NC
0201.3009	-- Los demás	AG	NC	NC
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.			
0202.1000	- En canales o medias canales	AG	NC	NC
	- Otros cortes con hueso:			
0202.2001	-- Lomos y trozos de lomo	AG	NC	NC
0202.2002	-- Posta y recortes de la misma	AG	NC	NC
0202.2003	-- Paletas y trozos de paleta	AG	NC	NC
0202.2004	-- Redondo inferior y sus trozos	AG	NC	NC
0202.2005	-- Costillar y trozos de costillar	AG	NC	NC
0202.2009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Deshuesada:			
0202.3001	-- Picados	AG	NC	NC
0202.3002	-- Solomillo	AG	NC	NC
0202.3003	-- Lomo	AG	NC	NC
0202.3004	-- Posta	AG	NC	NC
0202.3005	-- Bistec redondo inferior	AG	NC	NC
0202.3006	- - Lomo vetado y paleta sin hueso	AG	NC	NC
0202.3009	-- Los demás	AG	NC	NC
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	- Fresco o refrigerado:			
0203.1100	-- En canales o medias canales	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:			
0203.1201	--- Jamones y trozos de jamón	AG	NC	NC
0203.1209	--- Paletas y sus cortes	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
	--- Con hueso:			
0203.1911	---- Lomos y trozos de lomo	AG	NC	NC
0203.1912	- - - - Cuellos	AG	NC	NC
0203.1913	---- Partes delanteras, excepto cuello y paletas	AG	NC	NC
0203.1919	---- Los demás	AG	NC	NC
	--- Deshuesado:			
0203.1921	---- Picada	AG	NC	NC
0203.1922	---- Lomo	AG	NC	NC
0203.1923	---- Lomo alto	AG	NC	NC
0203.1924	-- Posta	AG	NC	NC
0203.1925	---- Panza	AG	NC	NC
0203.1926	- - - - Cuellos	AG	NC	NC
0203.1927	---- Partes delanteras, excepto cuellos	AG	NC	NC
0203.1929	---- Los demás	AG	NC	NC
	- Congelado:			
0203.2100	-- En canales o medias canales	AG	NC	NC
	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:			
0203.2201	--- Jamones y trozos de jamón	AG	NC	NC
0203.2209	--- Paletas y sus cortes	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
	--- Con hueso:			
0203.2911	---- Lomos y trozos de lomo	AG	NC	NC
0203.2912	- - - - Cuellos	AG	NC	NC
0203.2913	---- Partes delanteras, excepto cuello y paletas	AG	NC	NC
0203.2919	---- Los demás	AG	NC	NC
	--- Deshuesado:			
0203.2921	---- Picada	AG	NC	NC
0203.2922	---- Lomo	AG	NC	NC
0203.2923	---- Lomo alto	AG	NC	NC
0203.2924	-- Posta	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0203.2925	---- Panza	AG	NC	NC
0203.2926	- - - - Cuellos	AG	NC	NC
0203.2927	---- Partes delanteras, excepto cuellos	AG	NC	NC
0203.2929	---- Los demás	AG	NC	NC
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			
0204.1000	- En canales o medias canales	AG	NC	NC
	- Las demás carnes de ovino, frescas o refrigeradas:			
0204.2100	-- En canales o medias canales	AG	NC	NC
	-- Otros cortes con hueso dentro:			
0204.2211	--- Lomos partidos con 13 costillas	AG	NC	NC
0204.2212	--- Los demás lomos y sus trozos	AG	NC	NC
0204.2213	--- Pierna y trozos de pierna	AG	NC	NC
0204.2214	--- Paletas y sus cortes	AG	NC	NC
0204.2215	--- Tapabarriga y trozos de Tapabarriga	AG	NC	NC
0204.2219	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Sin huesos:			
0204.2301	--- Picada	AG	NC	NC
0204.2302	--- Lomo	AG	NC	NC
0204.2303	--- Lomo alto	AG	NC	NC
0204.2304	-- Posta	AG	NC	NC
0204.2305	--- Tapabarriga y trozos de Tapabarriga	AG	NC	NC
0204.2309	Las demás carnes frescas deshuesadas de cordero y oveja	AG	NC	NC
0204.3000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	AG	NC	NC
	- Las demás carnes de ovino, congeladas:			
0204.4100	Carne de ovino congelada en canales y medias canales	AG	NC	NC
	- Otros cortes con hueso:			
0204.4211	--- Lomos partidos con 13 costillas	AG	NC	NC
0204.4212	--- Los demás lomos y sus trozos	AG	NC	NC
0204.4213	--- Pierna y cortes de la misma	AG	NC	NC
0204.4214	--- Paletas y sus cortes	AG	NC	NC
0204.4215	--- Tapabarriga y trozos de Tapabarriga	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0204.4219	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Sin huesos:			
0204.4301	--- Picado	AG	NC	NC
0204.4302	--- Solomillo	AG	NC	NC
0204.4303	--- Lomo alto	AG	NC	NC
0204.4304	-- Posta	AG	NC	NC
0204.4305	--- Tapabarriga y trozos de Tapabarriga	AG	NC	NC
0204.4309	--- Los demás	AG	NC	NC
0204.5000	- Carne de cabra	AG	NC	NC
02.05	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	AG	NC	NC
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	AG	NC	NC
	- De la especie bovina, congelados:			
0206.2100	-- Lenguas	AG	NC	NC
0206.2200	-- Hígados	AG	NC	NC
0206.2900	-- Los demás	AG	NC	NC
0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	AG	NC	NC
	- De porcino congelado:			
0206.4100	-- Hígados	AG	NC	NC
0206.4900	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Otros, frescos o refrigerados:			
0206.8001	-- Cabezas de oveja	AG	NC	NC
0206.8009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Otros, congelados:			
0206.9001	-- Cabezas de oveja	AG	NC	NC
0206.9009	-- Los demás	AG	NC	NC
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	- De aves de la especie Gallus domesticus:			
	-- No cortados en trozos, frescos o refrigerados:			
0207.1110	--- Aves de corral de corral ecológicas y de corral	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0207.1190	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Sin cortar en trozos, congelado:			
0207.1210	--- Aves de corral de corral ecológicas y de corral	AG	NC	NC
0207.1290	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
	--- Aves de corral de corral y ecológicas:			
0207.1311	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.1312	---- Hígado	AG	NC	NC
0207.1319	---- Los demás	AG	NC	NC
	--- Los demás:			
0207.1321	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.1322	---- Hígado	AG	NC	NC
0207.1329	---- Los demás	AG	NC	NC
	-- Cortes y despojos, congelados:			
	--- Aves de corral de corral y ecológicas:			
0207.1411	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.1412	---- Hígado	AG	NC	NC
0207.1419	---- Los demás	AG	NC	NC
	--- Los demás:			
0207.1421	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.1422	---- Hígado	AG	NC	NC
0207.1429	---- Los demás	AG	NC	NC
	- De los pavos:			
0207.2400	-- Sin cortar en trozos, frescos o refrigerados.	AG	NC	NC
0207.2500	-- Sin cortar en trozos, congelado	AG	NC	NC
	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
0207.2601	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.2602	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.2609	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Cortes y despojos, congelados:			
0207.2701	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.2702	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.2709	--- Los demás	AG	NC	NC
	- De patos:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0207.4100	-- Sin trocear, fresco o refrigerado	AG	NC	NC
0207.4200	-- Sin cortar en trozos, congelado	AG	NC	NC
0207.4300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	AG	NC	NC
	-- Otros, frescos o refrigerados:			
0207.4401	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.4402	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.4409	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Otro, congelado:			
0207.4501	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.4502	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.4509	--- Los demás	AG	NC	NC
	- De gansos:			
0207.5100	-- Sin trocear, fresco o refrigerado	AG	NC	NC
0207.5200	-- Sin cortar en trozos, congelado	AG	NC	NC
0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	AG	NC	NC
	-- Otros, frescos o refrigerados:			
0207.5401	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.5402	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.5409	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Otro, congelado:			
0207.5501	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.5502	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.5509	--- Los demás	AG	NC	NC
	- De pintadas:			
0207.6010	-- Sin trocear, fresco o refrigerado	AG	NC	NC
0207.6020	-- Sin cortar en trozos, congelado	AG	NC	NC
0207.6030	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	AG	NC	NC
	-- Otros, frescos o refrigerados:			
0207.6041	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.6042	--- Hígado	AG	NC	NC
0207.6049	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Otro, congelado:			
0207.6091	--- Deshuesado	AG	NC	NC
0207.6092	--- Hígado	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0207.6099	--- Los demás	AG	NC	NC
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.1000	- De conejos o liebres	AG	NC	NC
0208.3000	- De primates	AG	NC	NC
	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Catacea); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):			
0208.4001	-- Carne de ballena, congelada	NAMA	0	0
0208.4002	-- Productos balleneros, n.c.o.p.	NAMA	0	0
0208.4003	-- Carne y otros productos de ballena, frescos o refrigerados	NAMA	0	0
0208.4004	-- Carne de foca, congelada	AG	NC	NC
0208.4005	-- Leones marinos y morsas	AG	NC	NC
0208.4009	-- Los demás	AG	NC	NC
0208.5000	-- De reptiles (incluidas serpientes y tortugas)	AG	NC	NC
0208.6000	- De camellos y otros camélidos (Camelidae)	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0208.9001	-- Palomas	AG	NC	NC
0208.9002	-- Faisanes	AG	NC	NC
0208.9003	-- Ptarmigans, congelado	AG	NC	NC
0208.9004	-- Ciervo(cierua)	AG	NC	NC
0208.9007	-- Carne de reno deshuesada, congelada	AG	NC	NC
	-- Carne de reno con hueso, congelada:			
0208.9008	--- En canales o medias canales	AG	NC	NC
0208.9009	--- Los demás	AG	NC	NC
0208.9011	-- Ancas de rana	AG	NC	NC
0208.9019	-- Los demás	AG	NC	NC
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	AG	NC	NC
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Carne de porcino:			
0210.1100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:	AG	NC	NC
0210.1200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
	--- Ahumado:			
0210.1901	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0210.1902	---- Los demás	AG	NC	NC
0210.1909	--- Los demás	AG	NC	NC
	- Carne de vacuno:			
0210.2001	-- Deshuesado	AG	NC	NC
0210.2009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210.9100	-- De los primates	AG	NC	NC
	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Catacea); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):			
0210.9201	--- Carne de ballena, salada	NAMA	NC	NC
0210.9202	--- Carne de focas, leones marinos y morsas	NAMA	NC	NC
0210.9209	--- Los demás	NAMA	NC	NC
0210.9300	-- De reptiles (incluidas serpientes y tortugas)	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
0210.9910	--- Hígado de ave, seco o ahumado	AG	NC	NC
	--- Carne de oveja, salada:			
0210.9921	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0210.9929	---- Los demás	AG	NC	NC
	--- Carne de oveja, ahumada (hangikjöt):			
0210.9931	---- Deshuesado	AG	NC	NC
0210.9939	---- Los demás	AG	NC	NC
0210.9990	--- Los demás	AG	NC	NC
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en ninguna otra parte de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas			
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso:			
0401.1001	-- Pasteurizado	AG	NC	NC
0401.1009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso:			
0401.2001	-- Pasteurizado	AG	NC	NC
0401.2008	-- Leche materna para recién nacidos (hvítvoðunga)	AG	0	
0401.2009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 % en peso:			
0401.4001	-- Pasteurizado	AG	NC	NC
0401.4009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso:			
0401.5001	-- Pasteurizado	AG	NC	NC
0401.5009	-- Los demás	AG	NC	NC
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso:			
0402.1010	-- Sin azúcar añadido ni otros edulcorantes	AG	NC	NC
0402.1090	-- Los demás	AG	NC	NC
	- En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0402.2100	-- Sin adición de azúcar ni otros edulcorantes	AG	NC	NC
0402.2900	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0402.9100	-- Sin adición de azúcar ni otros edulcorantes	AG	NC	NC
0402.9900	-- Los demás	AG	NC	NC
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
	- Yogur:			
0403.2011	-- Que contiene cacao	AG	0	53
0403.2012	-- Que contengan frutas o frutos secos	AG	NC	NC
0403.2013	-- Aromatizada, n.e.s.	AG	NC	NC
0403.2019	-- Los demás	AG	NC	NC
	-- Bebida de yogur:			
0403.2021	-- Que contiene cacao	AG	0	51
0403.2022	-- Que contengan frutas o frutos secos	AG	0	51
0403.2023	-- Aromatizada, n.e.s.	AG	NC	NC
0403.2029	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0403.9011	-- Que contiene cacao	AG	0	45
0403.9012	-- Que contengan frutas o frutos secos	AG	NC	NC
0403.9013	-- Aromatizada, n.e.s.	AG	NC	NC
0403.9014	- Queso fresco (sin madurar ni curar), incluido el queso de suero, y cuajada:	AG	NC	NC
0403.9019	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Bebidas:			
0403.9021	-- Que contiene cacao	AG	0	45
0403.9022	-- Que contengan frutas o frutos secos	AG	0	45
0403.9023	-- Aromatizada, n.e.s.	AG	NC	NC
0403.9029	-- Los demás	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	AG	NC	NC
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.1000	- Mantequilla	AG	NC	NC
0405.2000	- Cremas lácteas para untar	AG	NC	NC
0405.9000	- Los demás	AG	NC	NC
04.06	Quesos y requesón.			
	- Queso fresco (sin madurar ni curar), incluido el queso de suero, y cuajada:			
	-- Cuajada de leche (skyr):			
0406.1011	--- Cuajada de leche (skyr) que contiene azúcar añadido u otro edulcorante	AG	NC	NC
0406.1019	--- Otras cuajadas de leche (skyr).	AG	NC	NC
0406.1090	-- Los demás	AG	NC	NC
0406.2000	- Queso rallado o en polvo, de todo tipo	AG	NC	NC
0406.3000	- Queso fundido, no rallado ni en polvo	AG	NC	NC
0406.4000	- Queso de pasta azul y otros quesos con vetas producidos por <i>Penicillium roqueforti</i>	AG	NC	NC
0406.9000	- Otros quesos	AG	NC	NC
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	AG	NC	NC
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Yemas de huevo:			
0408.1100	-- Seco	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
0408.1901	--- Yema de huevo pasteurizada con un 7% de sal, en envases de 5 kg o más	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0408.1909	--- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0408.9100	-- Seco	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
0408.9901	--- Huevos cocidos en paquetes de 10 kg o más	AG	NC	NC
0408.9909	--- Los demás	AG	NC	NC
04.09	Miel natural.			
0409.0010	- Miel en envases de menos de 2 kg, no destinada a la reventa	AG	0	0
0409.0090	- Los demás	AG	0	0
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.1000	- Insectos	AG	0	0
0410.9000	- Los demás	AG	0	0
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte			
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	AG	0	0
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.1000	- Cerdas y pelos de jabalí o de cerdo, y sus desperdicios	AG	0	0
0502.9000	- Los demás	AG	0	0
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0504.0001	- Tripas, saladas y aliñadas	AG	0	0
0504.0002	- Tripas, saladas pero no aliñadas	AG	0	0
0504.0009	- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
	- Plumas de relleno; plumón:			
0505.1011	-- Plumas	AG	0	0
0505.1012	-- Edredón, limpio pero no lavado	AG	0	0
0505.1014	-- Edredón, limpiado y lavado	AG	0	0
0505.1015	-- Otros edredones	AG	0	0
0505.1019	-- Los demás	AG	0	0
0505.9000	- Los demás	AG	0	0
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.1000	- Oseína y huesos tratados con ácido	AG	0	0
0506.9000	- Los demás	AG	0	0
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
	- Marfil; polvo y residuos de marfil:			
0507.1001	-- Dientes de ballena	AG	0	0
0507.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
0507.9001	-- Hueso de ballena	AG	0	0
0507.9002	-- Garras de pájaro	AG	0	0
0507.9003	-- Cuernos de oveja	AG	0	0
0507.9004	-- Cuernos de bovino	AG	0	0
0507.9009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0508.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, polvo y desperdicios de estas materias	AG	0	0
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás productos de origen animal utilizados para la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otra forma	AG	0	0
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.1000	- Semen bovino	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del capítulo 3:			
0511.9111	--- Pescado fresco o refrigerado, para reducción, n.c.o.p.	NAMA	0	0
0511.9112	--- Arenques para cebo, congelados	NAMA	0	0
0511.9113	--- Capelán para cebo, congelado	NAMA	0	0
0511.9114	--- Huevas saladas	NAMA	0	0
0511.9115	--- Desechos de pescado para piensos, congelados	NAMA	0	0
0511.9116	--- Escamas de pescado	NAMA	0	0
0511.9117	--- Bilis de pescado	NAMA	0	0
0511.9121	--- Tripas de pescado, n.c.o.p.	NAMA	0	0
0511.9122	--- Residuos de pescado, n.c.o.p.	NAMA	0	0
0511.9123	--- Huevos fértiles de fletán	NAMA	0	0
0511.9124	--- Pescado para cebo, congelado, n.c.o.p.	NAMA	0	0
	--- Los demás:			
0511.9125	---- Apto para el consumo humano	NAMA	0	0
0511.9129	---- Los demás	NAMA	0	0
	-- Los demás:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0511.9901	--- Sangre animal	AG	0	0
0511.9902	--- Los demás, aptos para el consumo humano	AG	0	0
0511.9903	--- Semen de caballo	AG	0	0
0511.9904	--- Semen de carnero	AG	0	0
0511.9905	--- Semen humano	AG	0	0
0511.9909	--- Los demás	AG	0	0
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura			
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
	- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cormos, coronas y rizomas, latentes:			
0601.1010	-- Jacintos (Hyacinthus spp.)	AG	0	0
0601.1020	-- Narcisos (Narcissus cyclamineus spp.)	AG	0	0
0601.1030	-- Tulipanes (Tulipa)	AG	0	0
0601.1040	-- Gladiolos (Iris spp.)	AG	0	0
0601.1090	-- Los demás	AG	0	0
	- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cormos, coronas y rizomas, en crecimiento o en flor; plantas y raíces de achicoria:			
	-- Plantas y raíces de achicoria:			
0601.2011	--- Plantas de achicoria	AG	NC	NC
0601.2012	--- Raíces de achicoria	AG	0	0
	-- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cormos, coronas y rizomas, en crecimiento o en flor:			
	--- Plantas en maceta en crecimiento:			
0601.2031	---- Jacintos (Hyacinthus spp.)	AG	NC	NC
0601.2032	---- Narcisos (Narcissus cyclamineus spp.)	AG	NC	NC
0601.2033	---- Tulipanes (Tulipa)	AG	NC	NC
0601.2034	---- Gladiolos (Iris spp.)	AG	NC	NC
0601.2035	---- Orquídeas, incluidas las palmeadas (Orchidaceae)	AG	NC	NC
0601.2039	---- Los demás	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	--- Plantas en maceta en flor:			
0601.2041	---- Jacintos (Hyacinthus spp.)	AG	NC	NC
0601.2042	---- Narcisos (Narcissus cyclamineus spp.)	AG	NC	NC
0601.2043	---- Tulipanes (Tulipa)	AG	NC	NC
0601.2044	---- Gladiolos (Iris spp.)	AG	NC	NC
0601.2045	---- Orquídeas, incluidas las palmeadas (Orchidaceae)	AG	NC	NC
0601.2049	---- Los demás	AG	NC	NC
0601.2090	--- Los demás	AG	NC	NC
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
0602.1000	- Esquejes sin enraizar e injertos	AG	NC	NC
0602.2000	- Árboles, arbustos y matas, injertados o no, de frutos comestibles	AG	NC	NC
	- Rododendros y azaleas, injertados o no:			
0602.3010	-- Rododendros (Rhododendron), injertados o no	AG	NC	NC
0602.3020	-- Azaleas (Azalea)	AG	NC	NC
	- Rosas, injertadas o no			
0602.4010	-- En envases de venta al por menor	AG	NC	NC
0602.4090	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0602.9010	-- Esporas y micelio de hongos (micelio), con mayor frecuencia para su posterior cultivo	AG	0	0
0602.9020	-- Árboles de pinya	AG	NC	NC
0602.9030	-- Plantas de hortalizas y plantas de fresa	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
	--- Plantas de exterior:			
	---- Árboles, arbustos y matorrales:			
0602.9041	----- Los árboles forestales son plántulas jóvenes de coníferas o árboles de hoja caduca, utilizados principalmente para la silvicultura, con frecuencia sin raíces (plantas a raíz desnuda o en bandeja).	AG	NC	NC
	----- Los demás:			
0602.9045	----- Brotes, raíces y brotes jóvenes	AG	NC	NC
0602.9049	----- Los demás	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	---- Otras plantas de exterior			
0602.9051	----- Plantas perennes parecidas a plantas	AG	NC	NC
0602.9052	----- Césped	AG	NC	NC
0602.9059	----- Los demás	AG	NC	NC
	--- Plantas de interior:			
0602.9070	---- Plántulas con raíz y plantas jóvenes, excepto cactus, para cultivo continuado	AG	NC	NC
	---- Plantas con flores o capullos, excluidos los cactus:			
0602.9081	----- Poinsettia (Estrella de Navidad) (Euphorbia pulcherima)	AG	NC	NC
0602.9082	----- Hortensia (Hydrangea macrophylla)	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0602.9083	----- Lirio peruano (Alstromeria Inticancha), Livingstone (Dorotheanthus Bellidiformis / Mesebryanthemum), Viola híbridos alpinos (Viola williamsii, Viola cornuta, Viola cornuta híbridos), Pensamiento de jardín (Viola X-witt-rockiana), Margarita del Cabo (Osteospermum x hybridum), Margarita (Argyranthemum Frutescens), Beggarticks (Bidens Ferulifolia), Margarita de las Rocas (Brachyscome angustifolia), Col ornamental (Brassica oleracea var. Acephala), hierba de los temblores (Briza Maxima), campanilla del Adriático (Campanula garganica), estrella fugaz (Campanula Isophylla), campanilla de Canterbury (Campanula Medium), garrapata dorada (Coreopsis Rosea), hierba de los elfos (Cuphea Hyssopifolia), flor de la India (Erigeron karvinskianus), siempreviva (Helichrysum Stoechas), Cúrcuma (Helichrysum angustifolia), Cebada de cola de zorra (Hordeum jubatum), Cola de liebre (Lagurus ovatus), Lavanda común (Lavandula angustifolia y Lavandula stoechas), Amapola de mariquita (Papaver communata), Flor de espuelas (Plecranthus forsteri variagatus), Flor de abanico (Scaevola aemula). Incluidas: Euryopus Chrysanthemoides, Felicia Ameloides, Helichrysum Petriolare, Mecardonia, Portulaca Umbraticola, Salvia Farinacea, Angelonia Angustifolia, Primula Obconica, Ptilotus Exaltatus, Sinnigala Spesi-osa, Solanium Hendersonii, Zinnia Elegans, Camaesyce, Lantana, Crossandra, Heliotropum, Iresine	AG	NC	NC
0602.9088	----- Las demás plantas en maceta de altura inferior o igual a 1 m, excepto las plantas de hoja ancha y las plantas del género Bromilea y las plantas Erica Gracilis y Calluna	AG	NC	NC
0602.9089	----- Los demás	AG	NC	NC
	---- Los demás:			
0602.9093	----- Plantas en maceta que no superen 1 m de altura, excluidas las plantas de hoja ancha y las plantas del género Bromilea y las plantas Erica Gracilis y Calluna	AG	NC	NC
0602.9099	----- Los demás	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	AG	NC	NC
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	- Fresco:			
0604.2010	-- Musgos	AG	0	0
0604.2020	-- Líquenes	AG	0	0
0604.2030	-- Árboles de Navidad, sin raíces	AG	NC	NC
0604.2040	-- Ramas del árbol de Navidad	AG	NC	NC
0604.2090	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0604.9010	-- Musgo de los renos (Cladonia rangiferina) y demás musgos, secos, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	AG	0	0
0604.9020	-- Líquenes	AG	0	0
0604.9090	-- Los demás	AG	NC	NC
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios			
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.			
0701.1000	Papas (patatas) de siembra	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0701.9001	-- Papas (patatas) para hornear, de 65 mm o más grandes	AG	NC	NC
0701.9009	-- Los demás	AG	NC	NC
07.02	Tomates frescos o refrigerados.	AG	NC	NC
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
	- Cebollas y chalotas:			
0703.1001	-- Cebollas	AG	0	0
0703.1009	-- Chalotas	AG	0	0
0703.2000	- Ajo	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Puerros y otras hortalizas aliáceas:			
0703.9001	-- Puerros	AG	0	0
0703.9009	-- Los demás	AG	0	0
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.			
	- Coliflores y brócoli:			
0704.1010	-- Coliflores	AG	NC	NC
	-- Brócoli:			
0704.1021	--- Brócoli germinado o calabrese (Brassica oleracea var. italica)	AG	NC	NC
0704.1029	--- Los demás	AG	NC	NC
0704.2000	- Coles de Bruselas	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0704.9001	-- Coles	AG	NC	NC
0704.9002	-- Repollo morado	AG	NC	NC
0704.9003	-- Col china	AG	NC	NC
0704.9005	-- Col rizada (Brassica oleracea acepjala)	AG	NC	NC
0704.9009	-- Los demás	AG	NC	NC
07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.	AG	NC	NC
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
0706.1000	- Zanahorias y nabos	AG	NC	NC
	- Los demás:			
0706.9001	-- Zanahorias	AG	NC	NC
0706.9002	-- Ensalada de remolacha	AG	0	0
0706.9009	-- Los demás	AG	0	0
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	AG	0	0
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	AG	0	0
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.			
0709.2000	- Espárragos	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0709.3000	- Berenjenas (plantas de huevo)	AG	0	0
0709.4000	- Apio distinto del apionabo	AG	NC	NC
	- Setas y trufas:			
0709.5100	-- Setas del género Agaricus	AG	NC	NC
0709.5200	-- Setas del género Boletus	AG	0	0
0709.5300	-- Setas del género Cantharellus	AG	0	0
07095.400	-- Shiitake (Lentinus edodes)	AG	0	0
0709.5500	-- Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	AG	0	0
0709.5600	-- Trufas (Tuber spp.)	AG	0	0
0709.5900	-- Los demás	AG	0	0
	- Frutos del género Capsicum o del género Pimenta			
0709.6010	-- Pimiento (pimiento)	AG	0	0
	-- Pimientos			
0709.6021	--- Pimientos pequeños, dulces, cuyo diámetro no exceda de 55 mm.	AG	0	0
0709.6022	--- Pimientos verdes	AG	0	0
0709.6029	--- Los demás	AG	0	0
0709.6090	-- Los demás	AG	0	0
0709.7000	- Espinacas, espinacas de Nueva Zelanda y espinacas orache (espinacas de jardín)	AG	0	0
	- Los demás:			
0709.9100	-- Alcachofas	AG	0	0
0709.9200	-- Aceitunas	AG	0	0
	-- Calabazas, zapallos y calabazas (Cucurbita spp.):			
0709.9301	--- Zapallo (Calabaza)	AG	0	0
0709.9309	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
0709.9901	--- Maíz dulce	AG	0	0
0709.9902	--- Perejil (percille)	AG	0	0
0709.9909	--- Los demás	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.1000	- Papas (Patatas)	AG	NC	NC
	- Legumbres, con o sin cáscara:			
0710.2100	-- Guisantes (Pisum sativum)	AG	0	0
0710.2200	-- Porotos (Vigna spp., Phaseolus spp.)	AG	0	0
0710.2900	-- Los demás	AG	0	0
0710.3000	- Espinacas, espinacas de Nueva Zelanda y espinacas orache (espinacas de jardín)	AG	0	0
0710.4000	- Maíz dulce	AG	0	0
	- Las demás hortalizas:			
0710.8001	-- Pimientos	AG	0	0
0710.8002	-- Cebollas	AG	0	0
0710.8003	-- Los demás	AG	0	0
0710.9000	- Mezclas de hortalizas	AG	0	0
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.	AG	0	0
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	AG	0	0
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.1000	- Guisantes (Pisum sativum)	AG	0	0
0713.2000	- Garbanzos	AG	0	0
	- Porotos (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
0713.3100	-- Porotos de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Wilczek	AG	0	0
0713.3200	-- Porotos (frijoles) rojos pequeños (Adzuki) (Phaseolus o Vigna angularis)	AG	0	0
0713.3300	-- Porotos (judías), incluidas los porotos (judías) blancas (Phaseolus vulgaris)	AG	0	0
0713.3400	-- Porotos bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea)	AG	0	0
0713.3500	-- Guisantes de caupí (Vigna unguiculata)	AG	0	0
0713.3900	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0713.4000	- Lentejas	AG	0	0
0713.5000	- Habas (Vicia faba var. mayor) y haboncillos (Vicia faba var. equina, Vicia faba var. minor)	AG	0	0
0713.6000	- Arvejas (Cajanus cajan)	AG	0	0
0713.9000	- Los demás	AG	0	0
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.	AG	NC	NC
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías			
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Cocos:			
0801.1100	-- Desecado	AG	0	0
0801.1200	-- En la cáscara interna (endocarpo)	AG	0	0
0801.1900	-- Los demás	AG	0	0
	- Nueces de Brasil:			
0801.2100	-- Con cáscara	AG	0	0
0801.2200	-- Sin cáscara	AG	0	0
	- Anacardos			
0801.3100	-- Con cáscara	AG	0	0
0801.3200	-- Sin cáscara	AG	0	0
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Almendras:			
0802.1100	-- Con cáscara	AG	0	0
0802.1200	-- Sin cáscara	AG	0	0
	- Avellanas (Corylus spp.):			
0802.2100	-- Con cáscara	AG	0	0
0802.2200	-- Sin cáscara	AG	0	0
	- Nueces:			
0802.3100	-- Con cáscara	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0802.3200	-- Sin cáscara	AG	0	0
	- Castaños (Castanea spp.):			
0802.4100	-- Con cáscara	AG	0	0
0802.4200	-- Sin cáscara	AG	0	0
	- Pistachos:			
0802.5100	-- Con cáscara	AG	0	0
0802.5200	-- Sin cáscara	AG	0	0
	- Nueces de macadamia			
0802.6100	-- Con cáscara	AG	0	0
0802.6200	-- Sin cáscara	AG	0	0
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	AG	0	0
0802.8000	- Nueces de areca	AG	0	0
	- Los demás:			
0802.9100	-- Piñones, con cáscara	AG	0	0
0802.9200	-- Piñones, sin cáscara	AG	0	0
0802.9900	-- Los demás	AG	0	0
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.			
0803.1000	- Bananas (plátanos)	AG	0	0
0803.9000	- Los demás	AG	0	0
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
	- Fechas:			
0804.1001	-- Fresco	AG	0	0
0804.1009	-- Los demás	AG	0	0
0804.2000	- Higos	AG	0	0
0804.3000	- Piñas	AG	0	0
0804.4000	- Paltas (aguacates)	AG	0	0
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	AG	0	0
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.			
0805.1000	- Naranjas	AG	0	0
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):			
0805.2100	-- Mandarinas (incluidas mandarinas y satsumas)	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0805.2200	-- Clementinas	AG	0	0
0805.2900	-- Los demás	AG	0	0
0805.4000	- Pomelos y toronjas	AG	0	0
	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):			
0805.5001	-- Limones	AG	0	0
0805.5009	-- Los demás	AG	0	0
0805.9000	- Los demás	AG	0	0
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
0806.1000	- Fresco	AG	0	0
	- Seco:			
0806.2001	-- Pasas	AG	0	0
0806.2009	-- Los demás	AG	0	0
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.			
	- Melones (incluidas las sandías):			
0807.1100	-- Sandías	AG	0	0
0807.1900	-- Los demás	AG	0	0
0807.2000	- Papayas	AG	0	0
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
0808.1000	- Manzanas	AG	0	0
0808.3000	- Peras	AG	0	0
0808.4000	- Membrillos	AG	0	0
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	AG	0	0
	- Cerezas:			
0809.2100	-- Cerezas ácidas (Prunus cerasus)	AG	0	0
0809.2900	-- Los demás	AG	0	0
0809.3000	- Duraznos (melocotones), incluidas las nectarinas	AG	0	0
0809.4000	- Ciruelas y endrinas	AG	0	0
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.1000	- Frutillas (fresas)*	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0810.2000	- Frambuesas, moras, moras-frambuesa y moras-frambuesa	AG	0	0
0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	AG	0	0
0810.4000	- Arándanos rojos, arándanos rojos y otras frutas del género Vaccinium	AG	0	0
0810.5000	- Kiwi	AG	0	0
0810.6000	- Durianos	AG	0	0
0810.7000	- Caquis	AG	0	0
0810.9000	- Los demás	AG	0	0
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Frutillas (fresas)*			
0811.1001	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	0	0
0811.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Frambuesas, moras, moras-frambuesa, moras-frambuesa, grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas:			
0811.2001	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	0	0
0811.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
0811.9001	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	0	0
0811.9009	-- Los demás	AG	0	0
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.			
0812.1000	- Cerezas	AG	0	0
0812.9000	- Los demás	AG	0	0
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	AG	0	0
0813.2000	- Ciruelas pasas	AG	0	0
0813.3000	- Manzanas	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Otras frutas:			
0813.4001	-- Para hacer caldos	AG	0	0
0813.4009	-- Los demás	AG	0	0
	- Mezclas de frutos secos de este capítulo:			
0813.5001	-- Para hacer caldos	AG	0	0
0813.5009	-- Los demás	AG	0	0
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o conservadas provisionalmente en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación	AG	0	0
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias			
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
	- Café, sin tostar:			
0901.1100	-- No descafeinado	AG	0	0
0901.1200	-- Descafeinado	AG	0	0
	- Café, tostado:			
	-- No descafeinado			
0901.2101	--- Molido o sin moler, en envases para la venta al por menor de 2 kg o menos	AG	0	0
0901.2109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Descafeinado			
0901.2201	--- Molido o sin moler, en envases para la venta al por menor de 2 kg o menos	AG	0	0
0901.2209	--- Los demás	AG	0	0
0901.9000	- Los demás	AG	0	0
09.02	Té, incluso aromatizado.			
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	AG	0	0
0902.2000	- Otro té verde (sin fermentar)	AG	0	0
0902.3000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	AG	0	0
0902.4000	- Los demás té negros (fermentados) y los demás té parcialmente fermentados	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
0903.0000	Yerba mate	AG	0	0
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.			
	- Pimienta:			
0904.1100	-- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0904.1200	-- Triturado o molido	AG	0	0
	- Frutos del género Capsicum o del género Pimenta:			
	-- Seco, ni triturado ni molido:			
0904.2110	--- Pimientos dulces	AG	0	0
0904.2190	--- Los demás	AG	0	0
0904.2200	-- Triturado o molido	AG	0	0
09.05	Vainilla.			
0905.1000	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0905.2000	- Triturado o molido	AG	0	0
09.06	Canela y flores de canelero.			
	- Ni triturado ni molido:			
0906.1100	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum flower)	AG	0	0
0906.1900	-- Los demás	AG	0	0
0906.2000	- Triturado o molido	AG	0	0
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).			
0907.1000	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0907.2000	- Triturado o molido	AG	0	0
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
	- Nuez moscada:			
0908.1100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0908.1200	-- Triturado o molido	AG	0	0
	- Macis:			
0908.2100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0908.2200	-- Triturado o molido	AG	0	0
	- Amomos y cardamomos:			
0908.3100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0908.3200	-- Triturado o molido	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
	- Semillas de cilantro:			
0909.2100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0909.2200	-- Triturado o molido	AG	0	0
	- Semillas de comino:			
0909.3100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0909.3200	-- Triturado o molido	AG	0	0
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
0909.6100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
	-- Triturado o molido:			
0909.6210	--- Para hacer caldos	AG	0	0
0909.6290	--- Los demás	AG	0	0
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.			
	- Jengibre:			
0910.1100	- Ni triturado ni molido	AG	0	0
0910.1200	-- Triturado o molido	AG	0	0
0910.2000	- Azafrán	AG	0	0
0910.3000	- Cúrcuma	AG	0	0
	- Otras especias:			
0910.9100	-- Mezclas contempladas en la nota 1 b) de este capítulo	AG	0	0
0910.9900	-- Los demás	AG	0	0
Capítulo 10	Cereales			
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).			
	- Trigo duro:			
1001.1100	-- Semilla	AG	0	0
	-- Los demás:			
1001.1910	--- Para piensos	AG	NC	NC
1001.1920	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1001.9100	-- Semilla	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	-- Los demás:			
1001.9910	--- Para piensos	AG	NC	NC
1001.9920	--- Los demás	AG	0	0
10.02	Centeno.			
1002.1000	- Semillas	AG	0	0
	- Los demás:			
1002.9010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1002.9020	-- Los demás	AG	0	0
10.03	Cebada.			
1003.1000	- Semillas	AG	0	0
	- Los demás:			
1003.9010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1003.9020	-- Los demás	AG	0	0
10.04	Avena.			
1004.1000	- Semillas	AG	0	0
	- Los demás:			
1004.9010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1004.9020	-- Los demás	AG	0	0
10.05	Maíz.			
1005.1000	- Semillas	AG	0	0
	- Los demás:			
1005.9001	-- Para piensos	AG	NC	NC
1005.9009	-- Los demás	AG	0	0
10.06	Arroz.	AG	0	0
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.1000	- Semillas	AG	0	0
	- Los demás:			
1007.9010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1007.9020	-- Los demás	AG	0	0
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
	- Alforfón:			
1008.1001	-- Para piensos	AG	NC	NC
1008.1009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Mijo:			
1008.2100	-- Semillas	AG	0	0
	-- Los demás:			
1008.2910	--- Para piensos	AG	NC	NC
1008.2920	--- Los demás	AG	0	0
	- Alpiste:			
1008.3001	-- Para piensos	AG	NC	NC
1008.3009	-- Los demás	AG	0	0
	- Fonio (Digitaria spp.):			
1008.4010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1008.4020	-- Los demás	AG	0	0
	- Quinoa (Chenopodium quinoa):			
1008.5010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1008.5020	-- Los demás	AG	0	0
	- Triticale:			
1008.6010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1008.6020	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás cereales:			
1008.9010	-- Para piensos	AG	NC	NC
1008.9020	-- Los demás	AG	0	0
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo			
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1101.0010	- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
	- Los demás:			
1101.0021	-- Para piensos	AG	NC	NC
1101.0029	-- Los demás	AG	0	0
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	- Harina de maíz:			
1102.2001	-- Para piensos	AG	NC	NC
1102.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- De cebada:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1102.9011	--- Para piensos	AG	NC	NC
1102.9019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Harina de arroz:			
1102.9021	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1102.9029	--- Los demás	AG	0	0
	-- Harina de centeno:			
1102.9041	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1102.9049	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1102.9091	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	NC	NC
1102.9099	--- Los demás	AG	0	0
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
	- Grañones y sémola			
	-- De trigo:			
1103.1101	--- Para piensos	AG	NC	NC
1103.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- De maíz:			
	--- Granos de cereales:			
1103.1311	---- Para piensos	AG	NC	NC
1103.1319	---- Los demás	AG	0	0
	--- Los demás:			
1103.1321	---- Para piensos	AG	NC	NC
1103.1329	---- Los demás	AG	0	0
	-- De los demás cereales:			
1103.1901	--- Para piensos	AG	NC	NC
1103.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Pellets:			
1103.2001	--- Para piensos	AG	NC	NC
1103.2009	--- Los demás	AG	0	0
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
	- Granos laminados o en copos:			
	-- De avena:			
1104.1210	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
	--- Los demás:			
1104.1221	---- Para piensos	AG	NC	NC
1104.1229	---- Los demás	AG	0	0
	-- De los demás cereales:			
1104.1901	--- Para piensos	AG	NC	NC
1104.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: descascarados, perlados, troceados o quebrados):			
	-- De avena:			
1104.2210	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
	--- Los demás:			
1104.2221	---- Para piensos	AG	NC	NC
1104.2229	---- Los demás	AG	0	0
	-- De maíz:			
1104.2301	--- Para piensos	AG	NC	NC
1104.2309	--- Los demás	AG	0	0
	-- De los demás cereales:			
1104.2901	--- Para piensos	AG	NC	NC
1104.2909	--- Los demás	AG	0	0
	- Germen de cereales, entero, laminado, en copos o molido:			
1104.3001	-- Para piensos	AG	NC	NC
1104.3009	-- Los demás	AG	0	0
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.			
	- Harina, sémola y polvo:			
1105.1001	-- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1105.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Copos, gránulos y pellets:			
1105.2001	-- Para piensos	AG	NC	NC
1105.2009	-- Los demás	AG	NC	NC
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
1106.1000	- De las legumbres secas de la partida 0713	AG	0	0
	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714:			
1106.2001	-- Harina de mandioca para piensos	AG	NC	NC
1106.2009	-- Los demás	AG	0	0
1106.3000	- De los productos del capítulo 8	AG	0	0
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
1107.1000	- Sin tostar	AG	0	0
1107.2000	- Asado	AG	0	0
11.08	Almidón y fécula; inulina.			
	- Almidones:			
	-- Almidón de trigo:			
1108.1101	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1108.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Almidón de maíz:			
1108.1201	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1108.1209	--- Los demás	AG	0	0
	-- Fécula de papa (patata):			
1108.1301	--- Para piensos	AG	0	0
1108.1309	--- Los demás	AG	0	0
	-- Fécula de mandioca (yuca)			
1108.1401	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1108.1409	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás almidones:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1108.1901	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1108.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Inulina:			
1108.2001	-- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1108.2009	-- Los demás	AG	0	0
1109.0000	Gluten de trigo, desecado o no	AG	0	0
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.			
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.			
1201.1000	- Semillas	AG	0	0
1201.9000	- Los demás:	AG	0	0
12.02	Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.3000	- Semillas	AG	0	0
	- Los demás:			
1202.4100	-- Con cáscara	AG	0	0
1202.4200	-- Descascarados, incluso quebrados	AG	0	0
1203.0000	Copra	AG	0	0
1204.0000	Semillas de lino, incluso quebrantadas	AG	0	0
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
1205.1000	- Semillas de colza o nabina con bajo contenido en ácido erúico	AG	0	0
1205.9000	- Los demás	AG	0	0
1206.0000	Semillas de girasol, incluso quebrantadas	AG	0	0
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	AG	0	0
1207.1000	- Nueces y almendras de palma	AG	0	0
	- Semillas de algodón:			
1207.2100	-- Semillas	AG	0	0
1207.2900	-- Los demás	AG	0	0
1207.3000	- Semillas de ricino	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1207.4000	- Semillas de sésamo	AG	0	0
1207.5000	- Semillas de mostaza	AG	0	0
1207.6000	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	AG	0	0
1207.7000	- Semillas de melón	AG	0	0
	- Los demás:			
1207.9100	- Semillas de melón	AG	0	0
	-- Los demás:			
1207.9910	--- Semillas de cáñamo	AG	0	0
1207.9990	--- Los demás	AG	0	0
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
1208.1000	- De habas de soja	AG	0	0
1208.9000	- Los demás	AG	0	0
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
	- Semillas de remolacha azucarera:			
1209.1001	-- En envases de 10 kg o más	AG	0	0
1209.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Semillas de plantas forrajeras:			
	-- Semillas de alfalfa:			
1209.2101	--- En envases de 10 kg o más	AG	0	0
1209.2109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Semillas de trébol (Trifolium spp.):			
1209.2201	--- En envases de 10 kg o más	AG	0	0
1209.2209	--- Los demás	AG	0	0
	-- Semillas de festuca:			
1209.2301	--- En envases de 10 kg o más	AG	0	0
1209.2309	--- Los demás	AG	0	0
	-- Semillas de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)			
1209.2401	--- En envases de 10 kg o más	AG	0	0
1209.2409	--- Los demás	AG	0	0
	-- Semillas de rye grass (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.):			
1209.2501	--- En envases de 10 kg o más	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1209.2509	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1209.2901	--- En envases de 10 kg o más	AG	0	0
1209.2909	--- Los demás	AG	0	0
1209.3000	- Semillas de plantas herbáceas cultivadas principalmente por sus flores	AG	0	0
	- Los demás:			
1209.9100	-- Semillas vegetales	AG	0	0
	-- Los demás:			
1209.9901	-- Esporas de hongos	AG	0	0
1209.9909	-- Los demás	AG	0	0
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.			
1210.1000	- Conos de lúpulo, ni triturados, ni en polvo, ni en pellets	AG	0	0
1210.2000	- Conos de lúpulo molidos, en polvo o en pellets; lupulina	AG	0	0
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.2000	- Raíces de ginseng	AG	0	0
1211.3000	- Hoja de coca	AG	0	0
1211.4000	- Paja de amapola	AG	0	0
1211.5000	- Efedra	AG	0	0
1211.6000	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)	AG	0	0
	- Los demás:			
1211.9001	-- Para hacer caldos	AG	0	0
1211.9002	-- Albahaca, borraja, todas las especies de mentas, romero, ruda, salvia y ajeno.	AG	0	0
1211.9009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Algas marinas y otras algas:			
	-- Para consumo humano:			
1212.2110	--- Utilizados principalmente en perfumería, bebidas y medicina, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	AG	0	0
1212.2120	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1212.2910	--- Utilizados principalmente en perfumería, bebidas y medicina, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	AG	0	0
1212.2920	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás			
1212.9100	-- Remolacha azucarera	AG	0	0
1212.9200	-- Algarrobas	AG	0	0
1212.9300	-- Caña de azúcar	AG	0	0
1212.9400	-- Raíces de achicoria	AG	0	0
1212.9900	-- Los demás	AG	0	0
12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».			
	- Molido, prensado o en forma de gránulos:			
1213.0011	-- Para piensos	AG	NC	NC
1213.0019	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1213.0021	-- Para piensos	AG	NC	NC
1213.0029	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».			
1214.1000	- Harina y pellets de alfalfa	AG	0	0
1214.9000	- Los demás	AG	0	0
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	AG	0	0
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
1301.2000	- Goma arábica	AG	0	0
	-- Los demás:			
1301.9001	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1301.9009	--- Los demás	AG	0	0
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.1100	-- Opio	AG	0	0
	--De regaliz:			
1302.1201	--- Extracto de regaliz en bloques de 4 kg o más y extracto de regaliz o regaliz en polvo, en envases de 3 l o más	AG	0	0
1302.1209	--- Los demás	AG	0	0
1302.1300	-- De lúpulo	AG	0	0
1302.1400	-- De efedra	AG	0	0
	-- Los demás:			
1302.1901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1302.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos:			
1302.2001	-- Con un contenido de azúcar añadido superior o igual al 5 % en peso	AG	0	0
1302.2009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Mucílagos y espesativos, incluso modificados, derivados de productos vegetales:			
	-- Agar-agar:			
1302.3101	--- Modificado	AG	0	0
1302.3109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Mucílagos y espesativos derivados de la algarroba, de la semilla de algarroba o de la semilla de guar, incluso modificados:			
1302.3201	--- Modificado	AG	0	0
1302.3209	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1302.3901	--- Modificado	AG	0	0
1302.3909	--- Los demás	AG	0	0
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.1000	- Bambúes	AG	0	0
1401.2000	- Cascabeles	AG	0	0
1401.9000	- Los demás	AG	0	0
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.2000	- Linters de algodón	AG	0	0
	- Los demás:			
1404.9001	-- Cabezas de cardencha	AG	0	0
1404.9009	-- Los demás	AG	0	0
Capítulo 15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.			
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.			
	- Manteca de cerdo:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1501.1011	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1501.1019	-- Los demás	AG	0	0
	- Otras grasas de cerdo:			
	-- Grasa ósea y grasas obtenidas a partir de residuos:			
1501.2011	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1501.2019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1501.2021	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1501.2029	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Grasa ósea y grasas obtenidas a partir de residuos:			
1501.9011	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1501.9019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1501.9021	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1501.9029	--- Los demás	AG	0	0
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
	- Sebo:			
1502.1010	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1502.1090	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Grasa ósea y grasas obtenidas a partir de residuos:			
1502.9010	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1502.9020	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1502.9030	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1502.9090	--- Los demás	AG	0	0
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.			
1503.0001	- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1503.0009	- Los demás	AG	0	0
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	NAMA	0	0
1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas (incluida la lanolina)	AG	0	0
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.0001	- Aceites animales y sus fracciones	AG	0	0
1506.0009	- Los demás	AG	0	0
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Petróleo crudo, desgomado o no:			
1507.1001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1507.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1507.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1507.9009	-- Los demás	AG	0	0
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Petróleo crudo:			
1508.1001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1508.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1508.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1508.9009	-- Los demás	AG	0	0
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de oliva virgen extra:			
1509.2001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1509.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Aceite de oliva virgen:			
1509.3001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1509.3009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Otros aceites de oliva vírgenes:			
1509.4001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1509.4009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1509.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1509.9009	-- Los demás	AG	0	0
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
	- Aceite de orujo de oliva crudo:			
1510.1001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1510.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1510.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1510.9009	-- Los demás	AG	0	0
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	AG	0	0
	- Petróleo crudo:			
1511.1001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1511.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1511.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1511.9009	-- Los demás	AG	0	0
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de girasol o cártamo y sus fracciones:			
	-- Petróleo crudo:			
1512.1101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1512.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			
1512.1901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1512.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Aceite de semilla de algodón y sus fracciones:			
	-- Petróleo crudo, se haya eliminado o no el gosipol:			
1512.2101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1512.2109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			
1512.2901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1512.2909	--- Los demás	AG	0	0
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	AG	0	0
	- Aceite de coco (copra) y sus fracciones:			
	-- Petróleo crudo:			
1513.1101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1513.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			
1513.1901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1513.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Aceite de palmiste o de babasú y sus fracciones:			
	-- Petróleo crudo:			
1513.2101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1513.2109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			
1513.2901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1513.2909	--- Los demás	AG	0	0
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	AG	0	0
	- Aceite de colza o nabina con bajo contenido en ácido erúxico y sus fracciones:			
	-- Petróleo crudo:			
1514.1101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1514.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1514.1901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1514.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Petróleo crudo:			
1514.9101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1514.9109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			
1514.9901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1514.9909	--- Los demás	AG	0	0
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de linaza y sus fracciones:			
1515.1100	-- Petróleo crudo:	AG	0	0
1515.1900	-- Los demás	AG	0	0
	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
	-- Petróleo crudo:			
1515.2101	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1515.2109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás			
1515.2901	--- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1515.2909	--- Los demás	AG	0	0
1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	AG	0	0
	- Aceite de sésamo y sus fracciones:			
1515.5001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1515.5009	-- Los demás	AG	0	0
1515.6000	- Grasas y aceites microbianos y sus fracciones	AG	0	0
	- Los demás:			
1515.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
1515.9009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
	- Grasas y aceites animales y sus fracciones:			
1516.1001	-- Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado y de mamíferos marinos, reesterificados	NAMA	0	0
1516.1002	-- Las demás grasas y aceites animales, reesterificados	AG	0	0
1516.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Grasas y aceites vegetales y sus fracciones:			
1516.2001	-- Aceite de soja (soya)	AG	0	0
1516.2002	-- Aceite de algodón	AG	0	0
1516.2003	-- Aceites hidrogenados (con carácter de ceras, por ejemplo la cera opalina)	AG	0	0
1516.2009	-- Los demás	AG	0	0
1516.3000	- Grasas y aceites microbianos y sus fracciones	AG	0	0
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.			
	- Margarina, excepto la margarina líquida:			
1517.1001	-- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	NC	NC
1517.1009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás:			
1517.9001	-- Con un contenido de materias grasas de la leche inferior o igual al 10 % en peso	AG	NC	NC
1517.9002	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	NC	NC
1517.9003	-- Mezclas comestibles de aceite de soja fluido y aceite de semilla de algodón	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1517.9004	-- Mezcla comestible de otros aceites vegetales fluidos	AG	0	0
1517.9005	-- Mezclas comestibles de grasas y aceites animales o vegetales para uso como preparaciones para el desmoldeo	AG	0	0
1517.9009	-- Los demás	AG	0	0
1518.0000	Grasas y aceites animales, vegetales o microbianos, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otro modo, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o aceites animales, vegetales o microbianos o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	AG	0	0
1520.0000	Glicerol, crudo; aguas de glicerol y lejías de glicerol	AG	0	0
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.1000	- Ceras vegetales	AG	0	0
1521.9000	- Los demás	AG	0	0
1522.0000	Degrás; residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o ceras animales o vegetales	AG	0	0
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.			
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.0010	- Morcilla e hígado	AG	NC	NC
	- Los demás:			
1601.0021	-- Salchichas secas	AG	NC	NC
1601.0022	-- Embutidos, que contengan más del 60% en peso de carne, despojos o sangre, además de otros ingredientes, n.c.o.p.	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1601.0023	-- Embutidos, que contengan más del 20% hasta el 60% inclusive en peso de carne, despojos o sangre, además de otros ingredientes, n.c.o.p.	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
1601.0091	--- De insectos	AG	0	0
1601.0099	--- Los demás	AG	NC	NC
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
	- Preparados homogeneizados:			
1602.1011	-- Con un contenido de carne, despojos o sangre superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.1012	-- Con un contenido de carne, despojos o sangre superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.1019	-- De insectos	AG	0	0
	- De hígado de cualquier animal:			
	-- Patés:			
1602.2011	--- Con un contenido de hígado animal superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.2012	--- Con un contenido de hígado animal superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.2019	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
1602.2021	--- Con un contenido de hígado animal superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.2022	--- Con un contenido de hígado animal superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.2029	--- Los demás	AG	NC	NC
	- De aves de corral de la partida 0105:			
	-- De pavos:			
1602.3101	--- Con un contenido de productos procedentes de pavos superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.3102	--- Con un contenido de productos procedentes de pavos superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.3109	--- Los demás	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	-- De las aves de la especie Gallus domesticus:			
1602.3201	--- Con un contenido de productos de la especie Gallus domesticus superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.3202	--- Con un contenido de productos de la especie Gallus domesticus superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.3209	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
1602.3901	--- Que contengan más del 60% en peso de productos de aves, n.c.o.p.	AG	NC	NC
1602.3902	--- Con un contenido de productos de aves de corral superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso, n.c.o.p.	AG	NC	NC
1602.3909	--- Los demás	AG	NC	NC
	- De porcino:			
	-- Jamones y trozos de jamón:			
1602.4101	--- Con un contenido de carne superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.4102	--- Con un contenido de carne superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.4109	--- Los demás	AG	NC	NC
	--- Paletas y sus cortes			
1602.4201	--- Con un contenido de carne superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.4202	--- Con un contenido de carne superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.4209	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Los demás, incluidas las mezclas:			
1602.4901	--- Con un contenido de carne superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.4902	--- Con un contenido de carne superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.4909	--- Los demás	AG	NC	NC
	- De bovinos:			
1602.5001	-- Con un contenido de carne u otras partes de animales de la especie bovina superior al 60% en peso	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1602.5002	-- Con un contenido de carne u otras partes de animales de la especie bovina superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.5009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Los demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:			
	-- De carne de cordero:			
1602.9011	--- Con un contenido de carne superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.9012	--- Con un contenido de carne superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.9019	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
1602.9021	--- Con un contenido de carne superior al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.9022	--- Con un contenido de carne superior al 20% e inferior o igual al 60% en peso	AG	NC	NC
1602.9023	--- De insectos	AG	0	0
1602.9029	--- Los demás	AG	NC	NC
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.0001	- Extractos de carne de ballena	NAMA	0	0
1603.0002	- Extractos de carne de pescado	NAMA	0	0
1603.0003	- Extractos y jugos de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos	NAMA	0	0
1603.0009	- Los demás	AG	0	0
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	NAMA	0	0
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	NAMA	0	0
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería.			
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
	- Azúcar en bruto sin aromatizantes ni colorantes añadidos:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1701.1200	-- Azúcar de remolacha	AG	0	0
1701.1300	-- Azúcar de caña especificado en la nota de subpartida 2 de este capítulo	AG	0	0
1701.1400	-- Los demás azúcar de caña	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Con aromatizantes o colorantes añadidos:			
1701.9101	--- Azúcar en terrones en envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1701.9102	--- Azúcar en terrones en otros envases	AG	0	0
1701.9103	--- Azúcar granulado en envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1701.9104	--- Azúcar granulado en otros envases	AG	0	0
1701.9105	--- Azúcar moreno blando	AG	0	0
1701.9106	--- Azúcar de ricino	AG	0	0
1701.9107	--- Azúcar cande	AG	0	0
1701.9109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1701.9901	--- Azúcar en terrones en envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1701.9902	--- Azúcar en terrones en otros envases	AG	0	0
1701.9903	--- Azúcar granulado en envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1701.9904	--- Azúcar granulado en otros envases	AG	0	0
1701.9905	--- Azúcar moreno blando	AG	0	0
1701.9906	--- Azúcar de ricino	AG	0	0
1701.9907	--- Azúcar cande	AG	0	0
1701.9909	--- Los demás	AG	0	0
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	- Lactosa y jarabe de lactosa:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca	AG	0	0
1702.1900	-- Los demás	AG	0	0
1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce	AG	0	0
	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:			
1702.3001	-- Glucosa, sin aromatizar ni colorear	AG	0	0
1702.3002	-- Jarabe	AG	0	0
1702.3009	-- Los demás	AG	0	0
	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
1702.4001	-- Glucosa, sin aromatizar ni colorear	AG	0	0
1702.4002	-- Jarabe	AG	0	0
1702.4009	-- Los demás	AG	0	0
1702.5000	- Fructosa químicamente pura	AG	0	0
1702.6000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	AG	0	0
	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco del 50 % en peso:			
1702.9001	-- Miel artificial, también mezclada con miel natural	AG	0	0
1702.9002	-- Jarabe	AG	0	0
1702.9003	-- Caramelo	AG	0	0
1702.9004	-- Maltosa químicamente pura	AG	0	0
1702.9009	-- Los demás	AG	0	0
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
	- Melaza de caña:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1703.1001	-- Para forraje animal	AG	NC	NC
1703.1002	-- Aromatizado o coloreado	AG	0	0
1703.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1703.9001	-- Para forraje animal	AG	NC	NC
1703.9009	-- Los demás	AG	0	0
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.1000	- Chicles, incluso recubiertos de azúcar	AG	0	0
	- Los demás:			
1704.9001	-- Pasta de almendras en polvo con azúcar añadido, y persipan (imitaciones de pasta de almendras en polvo), en unidades superiores o iguales a 5 kg	AG	0	0
1704.9002	-- Pasta de almendras en polvo, con azúcar añadido, y persipan (imitaciones de pasta de almendras en polvo), en unidades inferiores a 5 kg	AG	0	0
1704.9003	-- Azúcar ornamental moldeado	AG	0	0
1704.9004	-- Regaliz, con azúcar y preparados de regaliz.	AG	0	0
1704.9005	-- Bombones de azúcar, grageas dulces, n.c.o.p.	AG	0	0
1704.9006	-- Caramelos	AG	0	0
1704.9007	-- Preparados de goma arábica	AG	0	0
1704.9008	-- Productos de confitería sin gluten ni proteínas especialmente preparados para los trastornos alérgicos y metabólicos	AG	0	0
1704.9009	-- Los demás	AG	0	0
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones			
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	AG	0	0
1802.0000	Cáscaras, cáscaras, pieles y otros residuos de cacao	AG	0	0
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.1000	- Sin desgrasar	AG	0	0
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	AG	0	0
1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.0001	- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1805.0009	- Los demás	AG	0	0
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:			
1806.1001	-- Para la fabricación de bebidas	AG	NC	NC
1806.1009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Las demás preparaciones en bloques, tabletas o barras de peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
1806.2010	-- Pasta de turrón en bloques de 5 kg o más	AG	0	0
1806.2020	-- Polvo para hacer postres	AG	0	0
	-- Cacao en polvo, excepto los productos de la partida 1901, con un contenido de leche fresca en polvo y/o de leche desnatada en polvo superior o igual al 30% en peso, incluso azucarado o edulcorado de otro modo, pero sin mezclar con otras sustancias:			
1806.2031	--- Con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	0	109
1806.2039	--- Los demás	AG	0	109
	-- Cacao en polvo, excepto los productos de la partida 1901, con un contenido de leche fresca en polvo y/o de leche desnatada en polvo inferior al 30% en peso, incluso azucarado o edulcorado de otro modo, pero sin mezclar con otras sustancias:			
1806.2041	--- Con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	0	39
1806.2049	--- Los demás	AG	0	39
	-- Los demás:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1806.2050	--- Las demás preparaciones, excepto los productos de la partida 1901, que contengan en peso 30% o más de leche fresca en polvo y/o leche desnatada en polvo	AG	0	109
1806.2060	--- Las demás preparaciones, excepto los productos de la partida 1901, que contengan en peso menos del 30% de leche fresca en polvo y/o leche desnatada en polvo	AG	0	39
1806.2090	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás, en bloques, placas o barras:			
	-- Relleno:			
1806.3101	--- Chocolate relleno en tabletas o barras	AG	0	0
1806.3109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Sin rellenar			
1806.3201	--- Chocolate compuesto exclusivamente de pasta de cacao, azúcar y manteca de cacao en una proporción inferior o igual al 30 %, en tabletas y barras	AG	0	0
1806.3202	--- Chocolate con pasta de cacao, azúcar, manteca de cacao y leche en polvo, en tabletas o barras	AG	0	0
1806.3203	--- Imitación de chocolate en tabletas o barras	AG	0	0
1806.3209	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Sustancias para la fabricación de bebidas:			
1806.9011	--- Sustancias preparadas para bebidas, a base de productos de las partidas 0401 a 0404, que contengan en peso un 5% o más de cacao en polvo calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., azúcar u otro edulcorante, además de otros ingredientes menores y sustancias aromatizantes	AG	0	0
1806.9012	--- Sustancias preparadas para bebidas, que contienen cacao junto con proteínas y/o otros elementos nutritivos, además de vitaminas, minerales, fibras vegetales, ácidos grasos poliinsaturados y sustancias aromatizantes.	AG	0	0
1806.9019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
1806.9021	--- Polvo para hacer postres; pudines y sopas	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1806.9022	--- Alimentos especialmente preparados para lactantes y con fines dietéticos	AG	0	0
1806.9023	--- Huevos de Pascua	AG	0	0
1806.9024	--- Salsas y salsas para helados	AG	0	0
1806.9025	--- Recubiertos o recubiertos, como pasas, frutos secos, cereales «inflados», regaliz, caramelos y jaleas	AG	0	0
1806.9026	--- Cremas de chocolate (konfekt)	AG	0	0
	--- Cacao en polvo, excepto los productos de la partida 1901, con un contenido de leche fresca en polvo y/o de leche desnatada en polvo superior o igual al 30% en peso, incluso azucarado o edulcorado de otro modo, pero sin mezclar con otras sustancias:			
1806.9041	---- Con azúcar u otro edulcorante añadido	AG	0	118
1806.9049	---- Los demás	AG	0	118
	--- Cacao en polvo, excepto los productos de la partida 1901, con un contenido de leche fresca en polvo y/o de leche desnatada en polvo inferior al 30% en peso, incluso azucarado o edulcorado de otro modo, pero sin mezclar con otras sustancias:			
1806.9051	---- Con azúcar u otro edulcorante añadido	AG	0	43
1806.9059	---- Los demás	AG	0	43
	--- Los demás:			
1806.9091	---- Con azúcar u otro edulcorante añadido	AG	0	47
1806.9099	---- Los demás	AG	0	47
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.1000	- Preparados para lactantes o niños de corta edad, acondicionados para la venta al por menor	AG	0	0
	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería de la partida 1905:			
	-- Que contengan en total un 3 % o más de leche fresca en polvo, leche desnatada en polvo, huevos, materias grasas de la leche (como mantequilla), queso o carne:			
1901.2011	--- Para la preparación de pan crujiente de la partida 1905.1000	AG	0	0
1901.2012	--- Para la preparación de pan de especias y productos similares de la partida 1905.2000	AG	0	0
1901.2051	--- Para la preparación de galletas dulces de las partidas 1905.3110, incluidas las galletas	AG	0	0
1901.2052	--- Para la preparación de galletas dulces de la partida 1905.3120, incluidas las galletas	AG	0	0
1901.2053	--- Para la preparación de galletitas de jengibre de la partida 1905.3131	AG	0	0
1901.2054	--- Para la preparación de barquillos y obleas de las partidas 1905.3201 y 1905.3209 con adición de azúcar u otro edulcorante	AG	0	0
1901.2055	--- Para la preparación de barquillos y obleas de las partidas 1905.3201 y 1905.3209 sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	0	0
1901.2056	--- Para la preparación de tostadas, pan tostado y productos tostados similares de la partida 1905.4000	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1901.2057	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9011 con relleno a base de mantequilla u otros productos lácteos	AG	0	39
1901.2058	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9019	AG	0	0
1901.2059	--- Para la preparación de galletas simples de las partidas 1905.9021 y 1905.9029	AG	0	0
1901.2061	--- Para la preparación de galletas saladas y aromáticas de la partida 1905.9030	AG	0	0
1901.2062	--- Para la preparación de productos de pastelería de las partidas 1905.9041 y 1905.9049 con adición de azúcar u otro edulcorante	AG	0	0
1901.2063	--- Para la preparación de productos de pastelería de las partidas 1905.9041 y 1905.9049 sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	0	33
1901.2064	--- Mezclas y pastas que contengan carne, para la preparación de empanadas, incluida la pizza, de la partida 1905.9051	AG	0	97
1901.2065	--- Mezclas y masas, que contengan ingredientes distintos de la carne, para la preparación de pizza y similares de la partida 1905.9059	AG	0	53
1901.2066	--- Para la preparación de aperitivos, como copos, tornillos, anillas, conos, palitos y similares	AG	0	0
1901.2067	--- Para la preparación de productos de la partida 1905.9091	AG	0	43
1901.2068	--- Para la preparación de productos de la partida 1905.9099	AG	0	43
	-- Los demás:			
1901.2071	--- Para la preparación de pan crujiente de la partida 1905.1000	AG	0	0
1901.2072	--- Para la preparación de pan de especias y productos similares de la partida 1905.2000	AG	0	0
1901.2073	--- Para la preparación de galletas dulces de las partidas 1905.3110, incluidas las galletas	AG	0	0
1901.2074	--- Para la preparación de galletas dulces de las partidas 1905.3120, incluidas las galletas	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1901.2075	--- Para la preparación de «snaps» de jengibre de la partida 1905.3131	AG	0	0
1901.2076	--- Para la preparación de barquillos y obleas de las partidas 1905.3201 y 1905.3209	AG	0	0
1901.2077	--- Para la preparación de galletas, pan tostado y productos similares tostados de la partida 1905.4000	AG	0	0
1901.2078	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9011 con relleno a base de mantequilla u otros productos lácteos	AG	0	0
1901.2079	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9019	AG	0	0
1901.2081	--- Para la preparación de galletas de las partidas 1905.9021 y 1905.9029	AG	0	0
1901.2082	--- Para la preparación de galletas saladas de la partida 1905.9030	AG	0	0
1901.2083	--- Para la preparación de productos de pastelería de la partida 1905.9041	AG	0	0
1901.2084	--- Para la preparación de productos de pastelería de la partida 1905.9049	AG	0	0
1901.2085	--- Mezclas y pastas que contengan carne, para la preparación de empanadas, incluida la pizza, de la partida 1905.9051	AG	0	0
1901.2086	--- Mezclas y masas, que contengan ingredientes distintos de la carne, para la preparación de pizza y similares de la partida 1905.9059	AG	0	0
1901.2087	--- Para la preparación de aperitivos, como copos, tornillos, anillas, conos, palitos y similares	AG	0	0
1901.2088	--- Para la preparación de productos de la partida 1905.9091 con adición de azúcar u otro edulcorante	AG	0	0
1901.2089	--- Para la preparación de productos de la partida 1905.9099	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Sustancias para la fabricación de bebidas:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1901.9021	338 / 5.000 --- Sustancias preparadas para bebidas, a base de productos de las partidas 0401 a 0404, que no contengan cacao o que contengan en peso menos del 5% de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., que contengan azúcar u otro edulcorante añadido, además de otros ingredientes menores y sustancias aromatizantes	AG	0	0
1901.9029	--- Las demás sustancias preparadas para bebidas, a base de productos de las partidas 0401 a 0404, que no contengan cacao o que contengan en peso menos del 5% de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p.	AG	0	0
1901.9031	--- Las demás sustancias para bebidas que contengan azúcar u otro edulcorante añadido	AG	0	0
1901.9039	--- Las demás sustancias para bebidas	AG	0	0
	-- Los demás:			
1901.9091	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	0	0
1901.9099	-- Los demás	AG	0	0
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.			
	- Pastas alimenticias crudas, no rellenas ni preparadas de otra forma:			
1902.1100	-- Que contenga huevos	AG	0	8
1902.1900	-- Los demás	AG	0	0
	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:			
	-- Relleno de preparados de pescado, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos:			
1902.2011	--- En una proporción superior al 20% en peso	AG	0	0
1902.2019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Rellenos de preparados de embutidos, carne, despojos, sangre o sus mezclas:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1902.2021	--- En proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre o mezclas de los mismos	AG	NC	NC
1902.2022	--- Con un contenido de embutidos, carne, despojos, sangre o sus mezclas superior o igual al 3 % pero inferior o igual al 20 % en peso	AG	0	41
1902.2029	--- Los demás	AG	0	0
	-- Relleno de queso:			
1902.2031	--- Con un contenido de queso superior al 3% en peso	AG	0	35
1902.2039	--- Los demás	AG	0	0
	-- Relleno de carne y queso:			
1902.2041	--- Con un contenido de carne y queso superior al 20% en peso	AG	0	142
1902.2042	--- Con un contenido total de carne y queso comprendido entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	41
1902.2049	--- Los demás	AG	0	0
1902.2050	-- Los demás	AG	0	0
	- Las demás pastas:			
1902.3010	-- Con peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	AG	0	0
	-- Con embutidos, carne, despojos o sangre o sus mezclas:			
1902.3021	--- En una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	41
1902.3029	--- Los demás	AG	0	0
	-- Con queso:			
1902.3031	--- En una proporción superior al 3% en peso	AG	0	35
1902.3039	--- Los demás	AG	0	0
	-- Con carne y queso:			
1902.3041	--- En una proporción del 3% al 20% en peso, inclusive, total	AG	0	41
1902.3049	--- Los demás	AG	0	0
1902.3050	-- Los demás	AG	0	0
	- Cuscús:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1902.4010	-- Con peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	AG	0	0
	-- Con embutidos, carne, despojos o sangre o sus mezclas:			
1902.4021	--- En una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	41
1902.4029	--- Los demás	AG	0	0
1902.4030	-- Los demás	AG	0	0
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.			
1903.0001	- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
1903.0009	- Los demás	AG	0	0
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	--- En una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso - Preparaciones alimenticias obtenidas por inflado o tostado de cereales o productos a base de cereales:			
1904.1001	-- Aperitivos, como copos, tornillos, anillas, conos, palitos y similares	AG	0	0
1904.1003	-- Cereales para el desayuno que contengan más de un 10% de azúcar añadido	AG	0	0
1904.1004	-- Los demás cereales para el desayuno	AG	0	0
1904.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Preparados alimenticios obtenidos a partir de copos de cereales sin tostar o de mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales hinchados:			
1904.2001	-- A base de cereales inflados o tostados o productos a base de cereales	AG	0	0
1904.2009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Trigo bulgur			
1904.3001	-- Que contengan carne en una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	42
1904.3009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
1904.9001	-- Que contengan carne en una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	42
1904.9009	-- Los demás	AG	0	0
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	AG	0	0
1905.2000	- Pan de especias	AG	0	0
	- Galletas dulces; gofres y barquillos:			
	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
1905.3110	--- Recubiertos o recubiertos de chocolate o con fondant que contenga cacao	AG	0	0
1905.3120	--- No contiene gluten ni proteínas especialmente preparadas para los trastornos alérgicos y metabólicos	AG	0	0
	--- Los demás:			
1905.3131	---- Broches de jengibre	AG	0	0
1905.3132	---- Galletas dulces, con un contenido de azúcar inferior al 20	AG	0	0
1905.3139	---- Las demás galletas y bizcochos dulces	AG	0	0
	-- Gofres y barquillos:			
1905.3201	--- Recubiertos o recubiertos de chocolate o con fondant que contenga cacao	AG	0	16
1905.3209	--- Los demás	AG	0	11
1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	AG	0	16
	- Los demás:			
	-- Pan:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
1905.9011	--- Con un relleno compuesto esencialmente de mantequilla u otros productos lácteos (por ejemplo, mantequilla de ajo)	AG	NC	NC
1905.9019	--- Los demás	AG	NC	NC
	-- Galletas simples:			
1905.9021	--- No contiene gluten ni proteínas especialmente preparadas para los trastornos alérgicos y metabólicos	AG	0	0
1905.9029	--- Los demás	AG	0	0
1905.9030	-- Galletas saladas y saladas	AG	0	0
	-- Pasteles y repostería:			
1905.9041	--- No contiene gluten ni proteínas especialmente preparadas para los trastornos alérgicos y metabólicos	AG	0	0
1905.9049	--- Los demás	AG	0	0
	-- Pasteles, incluida la pizza:			
1905.9051	--- Que contiene carne	AG	NC	NC
1905.9059	--- Los demás	AG	0	0
1905.9060	-- Aperitivos, como copos, tornillos, anillas, conos, palitos y similares	AG	NC	NC
	-- Los demás:			
1905.9091	--- Que contengan azúcar añadido u otro edulcorante	AG	0	0
1905.9099	--- Los demás	AG	NC	NC
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.			
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.1000	- Pepinos y pepinillos	AG	0	0
	- Los demás:			
2001.9001	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	0	0
2001.9002	-- Ñames, camotes (boniatos, batatas) y partes comestibles similares de plantas que contengan fécula en peso, en un porcentaje o más del 5%.	AG	0	0
	-- Papas (patatas) y productos derivados, n.c.o.p.:			
2001.9003	--- A base de harina de patata	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2001.9004	--- Los demás	AG	NC	NC
2001.9005	-- Cebolla	AG	0	0
2001.9009	-- Los demás	AG	0	0
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2002.1000	- Tomates, enteros o en trozos	AG	0	0
	- Los demás:			
2002.9001	-- Puré	AG	0	0
2002.9009	-- Los demás	AG	0	0
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	AG	0	0
2003.9000	- Los demás	AG	0	0
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	AG	0	0
	- Papas (patatas):			
2004.1001	-- Harina, sémola o copos	AG	0	0
2004.1002	-- Papas (patatas) fritas	AG	NC	NC
2004.1003	-- Preparados a base únicamente de harina de papa (patata)	AG	NC	NC
2004.1009	-- Los demás	AG	NC	NC
	- Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:			
2004.9001	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	0	0
2004.9002	-- Alcachofas	AG	0	0
2004.9003	-- Aceitunas verdes o negras	AG	0	0
2004.9004	-- Guisantes y judías verdes	AG	0	0
2004.9005	-- Preparados a base de harinas de leguminosas	AG	0	0
2004.9006	-- Que contengan carne en una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	NC	NC
2004.9009	-- Los demás	AG	0	0
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2005.1000	- hortalizas homogeneizadas	AG	0	0
	- Papas (patatas):			
2005.2001	-- Harina, sémola o copos	AG	NC	NC
2005.2002	-- Papas (patatas) fritas	AG	NC	NC
2005.2003	-- Aperitivos, como copos, tornillos, anillas, conos, palitos y similares	AG	0	0
2005.2004	-- Preparados a base de harina de papa (patata)	AG	NC	NC
2005.2009	-- Los demás	AG	NC	NC
2005.4000	- Guisantes (Pisum sativum)	AG	0	0
	- Porotos (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
2005.5100	-- Porotos sin cáscara	AG	0	0
2005.5900	-- Los demás	AG	0	0
2005.6000	- Espárragos	AG	0	0
2005.7000	- Aceitunas	AG	0	0
2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	0	0
	- Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:			
2005.9100	-- Brotes de bambú	AG	0	0
	-- Los demás:			
2005.9901	-- Que contengan carne en una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	NC	NC
2005.9909	--- Los demás	AG	0	0
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
	- Hortalizas congeladas:			
2006.0011	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	0	0
2006.0012	-- Espárragos	AG	0	0
2006.0019	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás hortalizas:			
2006.0021	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	0	0
2006.0022	-- Espárragos	AG	0	0
2006.0023	-- Pimiento	AG	0	0
2006.0029	-- Los demás	AG	0	0
2006.0030	- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.1000	- Preparados homogeneizados	AG	0	0
	- Los demás:			
2007.9100	-- Agrios (cítricos):	AG	0	0
2007.9900	-- Los demás	AG	0	0
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Frutos de cáscara, cacahuates o maníes y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
	-- Maníes (cacahuates, cacahuates)			
2008.1001	--- Mantequilla de maní (cacahuete)	AG	0	0
2008.1109	--- Los demás	AG	0	0
2008.1900	-- Los demás, incluidas las mezclas	AG	0	0
	- Piñas:			
2008.2001	-- Sopas y gachas de piña	AG	0	0
2008.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Agrios (cítricos):			
2008.3001	-- Sopas y papillas de frutas agrias (cítricas)	AG	0	0
2008.3009	-- Los demás	AG	0	0
	- Peras:			
2008.4001	-- Sopas y gachas de pera	AG	0	0
2008.4009	-- Los demás	AG	0	0
	- Damascos (albaricoques, chabacanos):			
2008.5001	-- Sopas y gachas de Damascos (albaricoques, chabacanos)	AG	0	0
2008.5009	-- Los demás	AG	0	0
	- Cerezas:			
2008.6001	-- Sopas y papillas de cerezas	AG	0	0
2008.6009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Duraznos (melocotones), incluidas las nectarinas:			
2008.7001	-- Sopas y gachas de durazno (melocotón)	AG	0	0
2008.7009	-- Los demás	AG	0	0
	- Frutillas (fresas)*			
2008.8001	-- Sopas y gachas de fresa	AG	0	0
2008.8009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás, incluidas las mezclas distintas de las de la subpartida 2008.19:			
2008.9100	-- Palmitos	AG	0	0
	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea):			
2008.9301	--- Sopas y gachas de frutas	AG	0	0
2008.9309	--- Los demás	AG	0	0
	-- Mezclas:			
2008.9701	--- Sopas y gachas de frutas	AG	0	0
2008.9709	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2008.9901	--- Sopas y gachas de frutas	AG	0	0
2008.9902	--- Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var., saccharata)	AG	0	0
2008.9909	--- Los demás	AG	0	0
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Jugo de naranja:			
	-- Congelado:			
2009.1110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
2009.1190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.1210	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.1221	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.1222	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.1223	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.1224	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.1225	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.1226	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.1229	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.1290	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.1910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.1921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.1922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.1923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.1924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.1925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.1926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.1929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.1990	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:			
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:			
2009.2110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	--- Bebidas preparadas:			
2009.2121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.2122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.2123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.2124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.2125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.2126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.2129	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.2190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.2910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.2921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.2922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.2923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.2924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.2925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.2926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.2929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.2990	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):			
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:			
2009.3110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.3121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.3122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.3123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.3124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.3125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.3126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.3129	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.3190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.3910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.3921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.3922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.3923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.3924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.3925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.3926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.3929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.3990	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de piña (ananá):			
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:			
2009.4110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.4121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.4122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.4123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.4124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.4125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.4126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.4129	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.4190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.4910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.4921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.4922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.4923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.4924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.4925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.4926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.4929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.4990	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de tomate:			
2009.5010	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.5021	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.5022	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.5023	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.5024	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.5025	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.5026	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.5029	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.5090	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
	-- De valor Brix inferior o igual a 30:			
2009.6110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.6121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.6122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.6123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.6124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.6125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.6126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.6129	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.6190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.6910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.6921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.6922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.6923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.6924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.6925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.6926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.6929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.6990	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de manzana:			
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:			
2009.7110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.7121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.7122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.7123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.7124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.7125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.7126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.7129	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.7190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.7910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.7921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.7922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.7923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.7924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.7925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.7926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.7929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.7990	--- Los demás	AG	0	0
	- Jugo de cualquier otra fruta, fruto seco o hortaliza:			
	-- Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); jugo de arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)			
2009.8110	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.8121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.8122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.8123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.8124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.8125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.8126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.8129	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.8190	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2009.8910	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.8921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.8922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.8923	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.8924	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.8925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.8926	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2009.8929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.8990	--- Los demás	AG	0	0
	- Mezclas de jugos:			
2009.9010	--- Sin fermentar y sin azúcar, en envases de 50 kg o más	AG	0	0
	--- Bebidas preparadas:			
2009.9021	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2009.9022	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2009.9023	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2009.9024	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2009.9025	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2009.9026	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2009.9029	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2009.9090	--- Los demás	AG	0	0
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas			
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.1100	-- Extractos, esencias y concentrados	AG	NC	NC
	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.1201	--- Que contengan en peso 1,5 % o más de grasa de leche, 2,5 % o más de proteína de leche, 5 % o más de azúcar o 5 % o más de almidón	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2101.1209	--- Los demás	AG	0	0
	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
2101.2001	-- Que contengan en peso 1,5 % o más de grasa de leche, 2,5 % o más de proteína de leche, 5 % o más de azúcar o 5 % o más de almidón	AG	0	0
2101.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:			
2101.3001	-- Los demás sucedáneos del café tostados, excluida la achicoria tostada; extractos, esencias y concentrados de los demás sucedáneos del café tostados, excluida la achicoria tostada	AG	0	0
2101.3009	-- Los demás	AG	0	0
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.			
	- Levaduras vivas:			
2102.1001	-- Excepto para la panificación, excluidas las levaduras destinadas a la alimentación animal	AG	0	0
2102.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- - Levaduras de vino			
2102.2001	-- Levaduras muertas	AG	0	0
2102.2002	-- Algas unicelulares muertas	AG	0	0
2102.2003	-- Para uso en piensos	AG	0	0
2102.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Polvos preparados para esponjar masas:			
2102.3001	-- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos	AG	0	0
2102.3009	-- Los demás	AG	0	0
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	AG	0	0
2103.2000	- Kéetchup y demás salsas de tomate:	AG	0	0
	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
2103.3001	-- Mostaza preparada con un contenido de azúcar añadido igual o superior al 5 % en peso	AG	0	0
2103.3009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
2103.9010	-- Preparaciones de salsas vegetales a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	AG	0	0
2103.9020	-- Mayonesa	AG	0	0
2103.9030	-- Salsas de aceite n.c.o.p. (por ejemplo, salsas rémoulades)	AG	0	0
2103.9040	-- Chutney de mango, líquido	AG	0	0
	-- Contiene carne:			
2103.9051	--- En una proporción superior al 20% en peso	AG	0	0
2103.9052	--- En una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	0
2103.9059	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2103.9091	--- Que contengan azúcar añadido u otro edulcorante	AG	0	0
2103.9099	--- Los demás	AG	0	0
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:			
2104.1001	-- Preparaciones de sopas de legumbres u hortalizas a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	AG	0	0
2104.1002	-- Las demás sopas en polvo en envases de 5 kg o más	AG	0	0
2104.1003	-- Sopas de pescado enlatadas	AG	0	0
	-- Las demás sopas:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2104.1011	--- Que contengan carne en proporción superior al 20% en peso	AG	0	78
2104.1012	--- Con un contenido de carne comprendido entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	0
2104.1019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2104.1021	--- Que contengan carne en proporción superior al 20% en peso	AG	0	78
2104.1022	--- Con un contenido de carne comprendido entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	0
2104.1029	--- Los demás	AG	0	0
	- Preparados alimenticios compuestos homogeneizados:			
2104.2001	-- Que contengan carne en proporción superior al 20% en peso	AG	NC	NC
2104.2002	-- Que contengan carne en una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	0	0
2104.2003	-- Que contengan pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos	AG	0	0
2104.2009	-- Los demás	AG	0	0
21.05	Helados, incluso con cacao.			
	- Que contengan en peso un 3% o más de materia grasa láctea:			
2105.0011	-- Que contiene cacao	AG	NC	NC
2105.0012	-- Que contengan alcohol de graduación superior al 2,25 % en volumen, incluidos los helados que contengan cacao	AG	NC	NC
2105.0019	-- Los demás	AG	NC	NC
	- De soja (soya), de arroz, de avena, de cacahuètes, de acai y/o de almendras con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3% en peso:			
2105.0021	-- Que contiene cacao	AG	0	0
2105.0022	-- Que contengan alcohol de graduación superior al 2,25 % en volumen, incluidos los helados que contengan cacao	AG	0	0
2105.0029	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Los demás:			
2105.0091	-- Que contiene cacao	AG	NC	NC
2105.0092	-- Que contengan alcohol de graduación superior al 2,25 % en volumen, incluidos los helados que contengan cacao	AG	NC	NC
2105.0099	-- Los demás	AG	NC	NC
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.1000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Jugos de frutas, preparados o mezclados más de lo especificado en la partida 2009:			
2106.9011	--- Sin fermentar y sin azúcar, en recipientes de 50 kg o más	AG	0	0
2106.9012	--- Los demás, en otros envases con adición de azúcar u otro edulcorante	AG	0	0
2106.9013	--- Los demás en otros contenedores	AG	0	0
	-- Preparados para hacer bebidas:			
2106.9020	--- Preparaciones para bebidas que contengan proteínas y/u otros elementos nutritivos, así como vitaminas, minerales, fibras vegetales, ácidos grasos poliinsaturados y sustancias aromatizantes, y con un contenido de productos lácteos inferior al 50%.	AG	0	0
2106.9021	--- Preparaciones para bebidas que contengan proteínas y/u otros elementos nutritivos, así como vitaminas, minerales, fibras vegetales, ácidos grasos poliinsaturados y sustancias aromatizantes, y con un contenido de productos lácteos inferior al 50%.	AG	0	0
2106.9022	--- Jarabe aromatizado o coloreado	AG	0	0
2106.9023	--- Mezclas de plantas o partes de plantas, incluso mezcladas con extractos de plantas, para preparaciones de caldos de plantas	AG	0	0
2106.9024	--- Preparado especialmente como alimento para lactantes o con fines dietéticos	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2106.9026	--- Sustancias preparadas para bebidas, de extracto de ginseng mezclado con otros ingredientes, por ejemplo glucosa o lactosa	AG	0	0
2106.9027	--- Preparaciones no alcohólicas (extractos concentrados) sin azúcar ni otro edulcorante	AG	0	0
2106.9028	--- Preparados no alcohólicos (extractos concentrados) con azúcar añadido	AG	0	0
2106.9029	--- Preparaciones no alcohólicas (extractos concentrados) con edulcorantes añadidos	AG	0	0
	--- Preparaciones alcohólicas de grado alcohólico volumétrico superior al 0,5% vol, para hacer bebidas:			
2106.9031	---- De grado alcohólico volumétrico superior a 2,25% vol. hasta 15% vol. Inclusive	AG	0	0
2106.9032	---- De grado alcohólico volumétrico superior a 2,25% vol. hasta 15% vol. Inclusive	AG	0	0
2106.9033	--- De grado alcohólico volumétrico superior a 15 % vol. hasta 22 % vol. inclusive	AG	0	0
2106.9034	---- De grado alcohólico volumétrico superior a 22 % vol hasta 32 % vol inclusive	AG	0	0
2106.9035	---- De grado alcohólico volumétrico superior a 32 % vol hasta 40 % vol inclusive	AG	0	0
2106.9036	---- De grado alcohólico volumétrico superior al 40 % vol. hasta el 50 % vol. inclusive	AG	0	0
2106.9037	---- De grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol. hasta el 60 % vol. inclusive	AG	0	0
2106.9038	---- Los demás	AG	0	0
2106.9039	--- Los demás	AG	0	0
	-- Polvo para hacer postres:			
2106.9041	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos, que contengan leche en polvo, clara de huevo o yema de huevo	AG	0	67
2106.9042	--- En envases para la venta al por menor de 5 kg o menos, que no contengan leche en polvo, clara de huevo o yema de huevo	AG	0	0
2106.9048	--- Los demás, con leche en polvo, clara de huevo o yema de huevo	AG	0	67

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2106.9049	--- Los demás, que contengan leche en polvo, clara de huevo o yemas de huevo	AG	0	0
2106.9051	-- Mezclas de sustancias químicas y alimentos, como la sacarina y la lactosa utilizadas como edulcorantes.	AG	0	0
2106.9059	-- Preparaciones a base de grasa y agua, que contengan más del 15 % en peso de mantequilla u otras grasas de la leche.	AG	NC	NC
2106.9062	-- Sopas de frutas y papillas	AG	0	0
2106.9063	-- Jarabes de azúcar aromatizados o coloreados	AG	0	0
2106.9064	-- Que contengan carne en una proporción comprendida entre el 3% y el 20% en peso	AG	NC	NC
2106.9065	-- Cápsulas de aceite de hígado de pescado y otras vitaminas, n.c.o.p.	AG	0	0
2106.9066	-- Complementos alimenticios, n.c.o.p.	AG	0	0
2106.9067	-- Crema vegetariana	AG	0	0
2106.9068	-- Queso vegetariano	AG	0	0
	-- Caramelos, que no contienen ni azúcar ni cacao:			
2106.9071	--- Chicle	AG	0	0
2106.9072	--- Los demás	AG	0	0
2106.9099	-- Los demás	AG	0	0
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.			
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
	- Agua mineral y agua gaseada:			
2201.1011	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2201.1012	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2201.1013	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2201.1014	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2201.1015	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2201.1016	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2201.1019	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Agua potable, envasada para su uso en botes salvavidas:			
2201.9011	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2201.9012	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2201.9013	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2201.9014	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2201.9015	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2201.9016	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2201.9019	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Otras aguas potables:			
2201.9021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2201.9022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2201.9023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2201.9024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2201.9025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2201.9026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2201.9029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2201.9090	-- Los demás	AG	0	0
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			
	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	-- Bebidas carbonatadas con azúcar o edulcorantes añadidos:			
2202.1011	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.1012	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.1013	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.1014	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2202.1015	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.1016	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.1019	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Bebidas carbonatadas con azúcar o edulcorantes añadidos:			
2202.1031	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.1032	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.1033	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.1034	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2202.1035	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.1036	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.1039	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Especialmente preparado como alimento para lactantes o con fines dietéticos:			
2202.1041	--- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.1042	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.1043	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.1044	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.1045	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2202.1046	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2202.1047	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.1049	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
2202.1091	--- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.1092	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.1093	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.1094	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.1095	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2202.1096	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.1097	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.1099	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Cerveza sin alcohol:			
2202.9111	--- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9112	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.9113	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.9114	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9115	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9116	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.9117	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9119	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
	--- De productos lácteos con otros ingredientes, siempre que los productos lácteos representen 50% o más pero menos de 75% o más en peso excluidos los envases:			
2202.9901	---- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9902	---- En envases desechables de acero	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2202.9903	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.9904	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9905	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9906	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.9907	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9909	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- De productos lácteos con otros ingredientes, siempre que los productos lácteos sean iguales o superiores al 75 % en peso, excluidos los envases:			
2202.9911	---- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9912	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.9913	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.9914	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9915	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9916	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.9917	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9919	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Especialmente preparado como alimento para lactantes o con fines dietéticos:			
2202.9921	---- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9922	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.9923	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.9924	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9925	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9926	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2202.9927	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Bebidas de soja:			
2202.9931	---- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9932	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.9933	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.9934	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9935	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9936	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.9937	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9939	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Bebidas de arroz, avena, cacahuets y/o almendras:			
2202.9941	---- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9942	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.9943	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2202.9944	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9945	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9946	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.9947	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9949	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás:			
2202.9991	---- En embalajes de cartón	AG	0	0
2202.9992	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2202.9993	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2202.9994	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2202.9995	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2202.9996	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2202.9997	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2202.9999	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
22.03	Cerveza de malta.			
	- Ale de malta de grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. e inferior o igual al 2,25 % vol:			
2203.0011	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2203.0012	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2203.0013	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2203.0014	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2203.0015	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2203.0016	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2203.0019	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás:			
2203.0091	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2203.0092	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2203.0093	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2203.0094	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2203.0095	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2203.0096	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2203.0099	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
	- Vino espumoso:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	-- De grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2204.1011	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.1012	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.1013	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.1014	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2204.1015	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.1016	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.1019	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Vino no mezclado con otras bebidas fermentadas ni con bebidas no alcohólicas, siempre que el producto tenga un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % y máximo del 15 % y contenga exclusivamente alcohol formado por fermentación sin ningún tipo de destilación:			
2204.1021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.1022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.1023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.1024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2204.1025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.1026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.1029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25%:			
2204.1031	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.1032	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.1033	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.1034	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2204.1035	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.1036	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.1039	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás vinos; mosto de uva cuya fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
	-- En recipientes de capacidad inferior o igual a 2 l:			
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % e inferior o igual al 2,25 % vol:			
2204.2111	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2112	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2113	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2114	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2115	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2116	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2119	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Mosto de uva generoso con un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 %:			
2204.2121	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2122	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2123	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2124	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2126	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.2129	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás con grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2204.2131	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2132	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2133	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2134	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2135	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2136	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2139	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Vino no mezclado con otras bebidas fermentadas ni con bebidas no alcohólicas, siempre que el producto tenga un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % y máximo del 15 % y contenga exclusivamente alcohol formado por fermentación sin ningún tipo de destilación:			
	---- Vinos blancos:			
2204.2141	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2142	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2143	----- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2144	----- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2145	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2146	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2149	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	---- Vinos tintos:			
2204.2151	----- En envases desechables de acero	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.2152	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2153	----- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2154	----- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2155	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2156	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2159	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	---- Otros vinos:			
2204.2161	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2162	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2163	----- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2164	----- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2165	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2166	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2169	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % vol:			
2204.2191	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2192	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2193	---- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.2194	---- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2204.2195	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2196	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2199	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	-- En recipientes de capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l:			
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % e inferior o igual al 2,25 % vol:			
2204.2211	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2212	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2213	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2215	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2216	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2219	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Mosto de uva encabezado con un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % vol:			
2204.2221	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2222	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2223	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2224	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2225	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2229	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás con grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2204.2231	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2232	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2233	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2234	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2235	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2239	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	--- Vino no mezclado con otras bebidas fermentadas ni con bebidas no alcohólicas, siempre que el producto tenga un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % y máximo del 15 % y contenga exclusivamente alcohol formado por fermentación sin ningún tipo de destilación:			
	---- Vinos blancos:			
2204.2241	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2242	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2243	----- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2244	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2245	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2249	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	---- Vinos tintos:			
2204.2251	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2252	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2253	----- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2254	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2255	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2259	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	---- Los demás vinos:			
2204.2261	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2262	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2263	----- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2264	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2265	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2269	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % vol:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.2291	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2292	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2293	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2294	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2295	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2299	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % e inferior o igual al 2,25 % vol:			
2204.2911	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2912	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2913	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2914	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2915	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2919	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Mosto de uva encabezado con un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % vol:			
2204.2921	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2922	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2923	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2924	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2925	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2929	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás con grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2204.2931	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2932	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.2933	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2934	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2935	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2939	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Vino no mezclado con otras bebidas fermentadas ni con bebidas no alcohólicas, siempre que el producto tenga un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % y máximo del 15 % y contenga exclusivamente alcohol formado por fermentación sin ningún tipo de destilación:			
	---- Vinos blancos:			
2204.2941	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2942	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2943	----- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2944	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2945	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2949	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	---- Vinos tintos:			
2204.2951	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2952	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2953	----- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2954	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2955	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2959	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	---- Los demás vinos:			
2204.2961	----- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2962	----- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2963	----- En envases desechables de vidrio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.2964	----- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2965	----- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2969	----- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	--- Los demás de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % vol:			
2204.2991	---- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.2992	---- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.2993	---- En envases desechables de vidrio	AG	0	0
2204.2994	---- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.2995	---- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.2999	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás mostos de uva:			
	-- De grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2204.3011	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.3012	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.3013	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2204.3014	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2204.3015	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.3016	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.3019	---- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- De grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % vol:			
2204.3021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2204.3022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2204.3023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2204.3024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2204.3025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2204.3026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2204.3029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
	- En recipientes de capacidad inferior o igual a 2 l:			
	-- De grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2205.1011	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2205.1012	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2205.1013	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2205.1014	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2205.1015	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2205.1016	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2205.1019	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 2,25 % vol. e inferior o igual al 15 % vol. de alcohol puro, siempre que la mercancía contenga exclusivamente alcohol procedente de fermentación sin ningún tipo de destilación:			
2205.1021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2205.1022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2205.1023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2205.1024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2205.1025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2205.1026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2205.1029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
2205.1091	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2205.1092	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2205.1093	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2205.1094	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2205.1095	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2205.1096	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2205.1099	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- De grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2205.9011	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2205.9012	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2205.9013	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2205.9014	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2205.9015	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2205.9016	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2205.9019	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- De grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % y máximo de 15 % y que contenga exclusivamente alcohol formado por fermentación sin ningún tipo de destilación:			
2205.9021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2205.9022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2205.9023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2205.9024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2205.9025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2205.9026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2205.9029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
2205.9091	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2205.9092	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2205.9093	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2205.9094	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2205.9095	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2205.9096	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2205.9099	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	-- De grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2206.0031	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2206.0032	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2206.0033	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2206.0034	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2206.0035	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2206.0036	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2206.0039	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Bebidas fermentadas no mezcladas con otras bebidas fermentadas ni con bebidas no alcohólicas, distintas de las que se encuentran en la bebida mezclada, siempre que el producto tenga un grado alcohólico volumétrico máximo de 15% y contenga únicamente alcohol formado por fermentación sin ningún tipo de destilación:			
2206.0041	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2206.0042	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2206.0043	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2206.0044	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2206.0045	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2206.0046	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2206.0049	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Mezclas de cerveza y bebidas no alcohólicas con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. e inferior o igual al 2,25 % vol:			
2206.0051	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2206.0052	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2206.0053	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2206.0054	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2206.0055	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2206.0056	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2206.0059	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Los demás, de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % vol:			
2206.0081	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2206.0082	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2206.0083	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2206.0084	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2206.0085	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2206.0086	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2206.0089	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	AG	0	0
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	AG	0	0
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
	-- Coñac:			
2208.2021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.2022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.2023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.2024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.2025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.2026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.2029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
2208.2081	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.2082	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2208.2083	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.2084	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.2085	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.2086	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.2089	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Whisky			
2208.3011	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.3012	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.3013	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.3014	-- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.3015	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.3016	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.3019	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Ron y otras bebidas espirituosas obtenidas por destilación de productos fermentados de la caña de azúcar:			
2208.4011	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.4012	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.4013	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.4014	-- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2208.4015	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.4016	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.4019	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Gin y ginebra:			
	-- Gin:			
2208.5031	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.5032	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2208.5033	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.5034	--- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2208.5035	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.5036	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.5039	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Ginebra:			
2208.5041	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.5042	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.5043	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.5044	--- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2208.5045	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.5046	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.5049	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Vodka:			
2208.6011	-- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.6012	-- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.6013	-- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.6014	-- En envases desechables de vidrio para 500 ml o menos	AG	0	0
2208.6015	-- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.6016	-- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.6019	-- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	- Licores			
	-- De grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2208.7021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.7022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2208.7023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.7024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.7025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.7026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.7029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
2208.7081	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.7082	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.7083	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.7084	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.7085	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.7086	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.7089	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás:			
	-- Aqua vitae (brennivín):			
2208.9021	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.9022	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.9023	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.9024	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.9025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.9026	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.9029	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Aquavit:			
2208.9031	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.9032	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2208.9033	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.9034	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.9035	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.9036	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.9039	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás con grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % vol. hasta el 2,25 % vol. inclusive:			
2208.9071	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.9072	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.9073	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.9074	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.9075	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.9076	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.9079	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Alcopops (RTD) de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25% vol:			
2208.9081	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.9082	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.9083	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.9084	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.9085	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.9086	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.9089	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
	-- Los demás de grado alcohólico volumétrico superior a 2,25 % vol:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2208.9091	--- En envases desechables de acero	AG	0	0
2208.9092	--- En envases desechables de aluminio	AG	0	0
2208.9093	--- En envases desechables de vidrio para más de 500 ml	AG	0	0
2208.9094	--- En envases de vidrio desechables de 500 ml o menos	AG	0	0
2208.9095	--- En envases desechables de plástico, coloreados	AG	0	0
2208.9096	--- En envases desechables de plástico, sin colorear	AG	0	0
2208.9099	--- Los demás, en envases de cualquier materia, no sujetos a depósito	AG	0	0
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	AG	0	0
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.			
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
	- Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:			
2301.1001	-- Comida para ballenas	NAMA	0	0
2301.1002	-- Harina de carne, n.c.o.p.	AG	0	0
2301.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Harinas, polvos y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos:			
2301.2011	-- Comida de faneca noruega	NAMA	0	0
2301.2012	-- Comida de bacaladilla	NAMA	0	0
2301.2013	-- Harina de pescado demersal	NAMA	0	0
2301.2014	-- Comida de arenque	NAMA	0	0
2301.2015	-- Solubles de arenque, desecados	NAMA	0	0
2301.2016	-- Solubles de arenque, sin desecar	NAMA	0	0
2301.2017	-- Harina de capelán	NAMA	0	0
2301.2018	-- Harina de pescado rojo	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2301.2019	-- Harina de pescado para gatos	NAMA	0	0
2301.2021	-- Harina de hígado de pescado	NAMA	0	0
2301.2022	-- Harina de langosta	NAMA	0	0
2301.2023	-- Comida de camarones	NAMA	0	0
2301.2029	-- Los demás	NAMA	0	0
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».	AG	NC	NC
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».	AG	NC	NC
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	AG	NC	NC
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	AG	NC	NC
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.	AG	NC	NC
2307.0000	Lías o heces de vino; tártaro bruto	AG	0	0
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	AG	NC	NC
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.1000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	AG	0	0
	- Los demás:			
2309.9002	-- Harina de algas	AG	NC	NC

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2309.9003	-- Premezclas preparadas para la alimentación animal	AG	0	0
2309.9004	-- Alimentos para peces, n.c.o.p.	AG	NC	NC
2309.9005	-- Ensilado de pescado	NAMA	0	0
2309.9006	-- Pienso a base de leche desnatada en polvo	AG	NC	NC
2309.9007	-- Pienso a base de suero en polvo	AG	NC	NC
2309.9008	-- Alimento para pájaros de jaula	AG	NC	NC
2309.9011	-- Alimentos para animales de compañía, n.c.o.p., acondicionados para la venta al por menor	AG	0	0
2309.9090	-- Los demás	AG	NC	NC
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destilados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.			
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
	- Tabaco sin desvenar o desnervar:			
2401.1001	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2401.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
2401.2001	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2401.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Desperdicios de tabaco:			
2401.3001	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2401.3009	-- Los demás	AG	0	0
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco:			
	-- Contiene filtros de plástico:			
2402.1011	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2402.1019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2402.1091	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2402.1099	--- Los demás	AG	0	0
	- Cigarrillos que contengan tabaco:			
	-- Contiene filtros de plástico:			
2402.2011	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2402.2019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2402.2091	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2402.2099	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos de sucedáneos del tabaco:			
2402.9011	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2402.9019	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2402.9091	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2402.9099	--- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:			
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:			
2403.1101	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2403.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
2403.1901	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2403.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»:			
2403.9101	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2403.9109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
	--- Tabaco que contiene solución amoniacal:			
2403.9911	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2403.9919	---- Los demás	AG	0	0
	--- Los demás tabaco:			
2403.9921	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2403.9929	---- Los demás	AG	0	0
	--- Los demás:			
2403.9992	---- Imitación de tabaco	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2403.9993	---- Imitación tabaco de boca	AG	0	0
2403.9994	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2403.9999	---- Los demás	AG	0	0
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano:			
	- Productos destinados a la inhalación sin combustión:			
	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido:			
2404.1101	--- Líquidos para cigarrillos electrónicos	AG	0	0
2404.1102	-- Traído al país por viajeros, miembros de la tripulación y otras personas para uso personal, o se envía al país sin ser importación profesional.	AG	0	0
2404.1109	--- Los demás	AG	0	0
2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	AG	0	0
2404.1900	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- Para administrarse por vía oral:			
2404.9101	--- Bolsas de nicotina	AG	0	0
2404.9109	--- Los demás, incluidos los chicles y otros comestibles	AG	0	0
2404.9200	-- Para administrarse por vía oral	AG	0	0
2404.9900	-- Los demás	AG	0	0
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	NAMA	0	0
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas.	NAMA	0	0
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales			
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.	NAMA	0	0
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos			
29.01	Hidrocarburos acíclicos.	NAMA	0	0
29.02	Hidrocarburos cíclicos.	NAMA	0	0
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	NAMA	0	0
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	NAMA	0	0
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Monoalcoholes saturados:			
2905.1100	-- Metanol (alcohol metílico)	NAMA	0	0
2905.1200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):	NAMA	0	0
2905.1300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	NAMA	0	0
2905.1400	-- Los demás butanoles	NAMA	0	0
2905.1600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	NAMA	0	0
2905.1700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	NAMA	0	0
2905.1900	-- Los demás	NAMA	0	0
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.2200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	NAMA	0	0
2905.2900	-- Los demás	NAMA	0	0
	- Dioles:			
2905.3100	-- Etilenglicol (etanodiol)	NAMA	0	0
2905.3200	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	NAMA	0	0
2905.3900	-- Los demás	NAMA	0	0
	- Otros alcoholes polihídricos:			
2905.4100	-- 2-etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
2905.4200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	NAMA	0	0
2905.4300	-- Manitol	AG	0	0
2905.4400	-- D-glucitol (sorbitol)	AG	0	0
2905.4500	-- Glicerol	NAMA	0	0
	-- Los demás:			
2905.4910	--- Materias edulcorantes para uso en las industrias alimentarias	NAMA	0	0
2905.4990	--- Los demás	NAMA	0	0
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de alcoholes acíclicos:			
2905.5100	-- Ethchlorvynol (INN)	NAMA	0	0
2905.5900	-- Los demás	NAMA	0	0
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.07	Polifenoles; fenoles-alcoholes:	NAMA	0	0
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	NAMA	0	0
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes- fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.11	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	NAMA	0	0
29.13	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.20	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	0	0
29.21	Compuestos con función amina.	NAMA	0	0
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	NAMA	0	0
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.	NAMA	0	0
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	NAMA	0	0
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.	NAMA	0	0
29.26	Compuestos con función nitrilo.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
29.27	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	NAMA	0	0
29.82	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	NAMA	0	0
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.	NAMA	0	0
29.30	Tiocompuestos orgánicos.	NAMA	0	0
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos:	NAMA	0	0
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	NAMA	0	0
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	NAMA	0	0
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.	NAMA	0	0
29.35	Sulfonamidas.	NAMA	0	0
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	NAMA	0	0
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	NAMA	0	0
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	NAMA	0	0
29.39	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	NAMA	0	0
29.40	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.	NAMA	0	0
29.41	Antibióticos.	NAMA	0	0
29.42	Los demás compuestos orgánicos.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
Capítulo 30	Productos farmacéuticos	NAMA	0	0
Capítulo 31	Abonos	NAMA	0	0
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	NAMA	0	0
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.			
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.1200	-- De naranja	AG	0	0
3301.1300	-- De limón	AG	0	0
3301.1900	-- Los demás	AG	0	0
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301.2400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	AG	0	0
3301.2500	-- Las demás mentas	AG	0	0
3301.2900	-- Los demás	AG	0	0
3301.3000	- Resinoides	AG	0	0
	- Los demás:			
3301.9001	-- Destilados acuosos y disoluciones acuosas de aceites esenciales, incluidos los de uso medicinal	AG	0	0
3301.9009	-- Los demás	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	NAMA	0	0
33.03	Perfumes y aguas de tocador.	NAMA	0	0
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	NAMA	0	0
33.05	Preparaciones capilares.	NAMA	0	0
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	NAMA	0	0
33.07	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	NAMA	0	0
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	NAMA	0	0
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas.			
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
3501.1000	- Caseína	AG	0	0
	- Los demás:			

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
3501.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
3501.9009	-- Los demás	AG	0	0
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
	- Ovoalbúmina:			
	-- Seco:			
3502.1101	--- Para la preparación de alimentos	AG	0	0
3502.1109	--- Los demás	AG	0	0
	-- Los demás:			
3502.1901	--- Para la preparación de alimentos	AG	0	0
3502.1909	--- Los demás	AG	0	0
	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero:			
3502.2001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
3502.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
3502.9001	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
3502.9009	-- Los demás	AG	0	0
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
	- Gelatina:			
3503.0011	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
3503.0019	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás:			
3503.0021	-- Para preparaciones alimenticias	AG	0	0
3503.0029	-- Los demás	AG	0	0
3504.0000	Peptonas y sus derivados; demás sustancias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cuero, incluso cromado	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
	- Dextrinas y otros almidones modificados:			
3505.1001	-- Almidones y féculas, esterificados o eterificados	AG	0	0
3505.1009	-- Los demás	AG	0	0
3505.2000	- Colas	AG	0	0
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	NAMA	0	0
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	NAMA	0	0
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.	NAMA	0	0
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	NAMA	0	0
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas			
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	NAMA	0	0
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	NAMA	0	0
38.03	«Tall oil», incluso refinado.	NAMA	0	0
38.04	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
38.05	Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	NAMA	0	0
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	NAMA	0	0
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.	NAMA	0	0
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	NAMA	0	0
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.1000	- A base de sustancias amiláceas	AG	0	0
	- Los demás:			
	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:			
3809.9111	--- Suavizante, incluso para uso doméstico	NAMA	0	0
3809.9190	--- Los demás	NAMA	0	0
3809.9200	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	NAMA	0	0
3809.9300	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	NAMA	0	0
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	NAMA	0	0
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	NAMA	0	0
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	NAMA	0	0
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	NAMA	0	0
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	NAMA	0	0
38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.	NAMA	0	0
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.	NAMA	0	0
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	NAMA	0	0
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	NAMA	0	0
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	NAMA	0	0
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.	NAMA	0	0
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado.	NAMA	0	0
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.1000	- Preparados aglutinantes para moldes o machos de fundición	NAMA	0	0
3824.3000	- Carburos metálicos no aglomerados mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	NAMA	0	0
3824.4000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	NAMA	0	0
3824.5000	- Morteros y hormigones no refractarios	NAMA	0	0
3824.6000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	AG	0	0
	- Mercancías especificadas en la nota de subpartida 3 de este capítulo:			
3824.8100	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	NAMA	0	0
3824.8200	-- Que contengan policlorobifenilos (PCB), policloroterfenilos (PCT) o polibromobifenilos (PBB)	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
3824.8300	-- Que contenga fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	NAMA	0	0
3824.8400	-- Que contiene aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (INN), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrin (ISO, INN), endosulfán (ISO), endrín (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	NAMA	0	0
3824.8500	-- Que contiene 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido lindano (ISO, DCI)	NAMA	0	0
3824.8600	-- Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	NAMA	0	0
3824.8700	-- Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales, sulfonamidas de perfluorooctano o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	NAMA	0	0
3824.8800	-- Que contengan éteres de tetra-, penta-, [hexa-, hepta-] u octabromodifenilo	NAMA	0	0
3824.8900	-- Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	NAMA	0	0
	- Los demás:			
3824.9100	-- Mezclas y preparaciones constituidas principalmente por metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinano-5-il)metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinano-5-il)metilo	NAMA	0	0
3824.9200	-- Ésteres poliglicólicos del ácido metilfosfónico	NAMA	0	0
	-- Los demás:			
3824.9901	--- Materias primas o preparaciones auxiliares para la fabricación de productos industriales	NAMA	0	0
3824.9902	--- Agentes endurecedores compuestos	NAMA	0	0
3824.9903	--- Disolventes y diluyentes compuestos inorgánicos	NAMA	0	0
3824.9904	--- Preparados antioxidantes	NAMA	0	0
3824.9906	--- Los demás refrigerantes	NAMA	0	0
3824.9907	--- Productos residuales de las industrias químicas o afines	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
3824.9908	--- Mezcla de sacarina o sus sales y sustancias químicas como el bicarbonato sódico y el ácido tartárico, en envases para la venta al por menor inferiores o iguales a 1 kg	NAMA	0	0
3824.9911	--- Mezcla de sustancias químicas utilizadas como edulcorantes	NAMA	0	0
3824.9999	--- Los demás	NAMA	0	0
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.	NAMA	0	0
38.26	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites.	NAMA	0	0
38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	NAMA	0	0
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas	NAMA	0	0
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas	NAMA	0	0
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros.			
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de un peso por piel no superior a 8 kg simplemente secos, 10 kg salados en seco o 16 kg frescos, salados en húmedo o conservados de otro modo:			
4101.2001	-- Para la fabricación de redes de arrastre, de peso por piel superior a 14 kg pero inferior o igual a 16 kg, frescas o saladas húmedas, o sin elaborar pero saladas y tratadas con sulfato de cobre	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
4101.2002	-- Cueros y pieles, distintos de los de ternera, que hayan sido sometidos a un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	AG	0	0
4101.2003	-- Otras pieles de caballo	AG	0	0
4101.2009	-- Los demás	AG	0	0
	- Cueros y pieles enteros, de un peso superior a 16 kg:			
4101.5001	-- Para la fabricación de redes de arrastre, de peso por piel superior a 14 kg pero inferior o igual a 16 kg, frescas o saladas húmedas, o sin elaborar pero saladas y tratadas con sulfato de cobre	AG	0	0
4101.5002	-- Cueros y pieles, distintos de los de ternera, que hayan sido sometidos a un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	AG	0	0
4101.5003	-- Otras pieles de caballo	AG	0	0
4101.5009	-- Los demás	AG	0	0
	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:			
4101.9001	-- Para la fabricación de redes de arrastre, de peso por piel superior a 14 kg pero inferior o igual a 16 kg, frescas o saladas húmedas, o sin elaborar pero saladas y tratadas con sulfato de cobre	AG	0	0
4101.9002	-- Cueros y pieles, distintos de los de ternera, que hayan sido sometidos a un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible	AG	0	0
4101.9003	-- Otras pieles de caballo	AG	0	0
4101.9009	-- Los demás	AG	0	0
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
	- Con lana:			
4102.1001	-- Piel de oveja, saladas	AG	0	0
4102.1002	-- Recortes de piel de oveja, salados	AG	0	0
4102.1003	-- Recortes de pieles de oveja, secas	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
4102.1009	-- Los demás	AG	0	0
	- Sin lana (depilados):			
4102.2100	-- Piquelados	AG	0	0
	-- Los demás:			
4102.2901	--- Pieles de oveja sin lana, saladas	AG	0	0
4102.2909	--- Los demás	AG	0	0
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.			
4103.2000	- De reptil	AG	0	0
4103.3000	- De porcino	AG	0	0
	- Los demás:			
4103.9001	-- Rechazar pieles de oveja	AG	0	0
4103.9002	-- Pieles de reno, saladas	AG	0	0
4103.9003	-- Pieles de reno, secas	AG	0	0
4103.9004	-- Pieles de foca, saladas	AG	0	0
4103.9005	-- Pieles de foca, secas	AG	0	0
4103.9009	-- Los demás	AG	0	0
41.04	Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	NAMA	0	0
41.05	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.	NAMA	0	0
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.	NAMA	0	0
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
41.12	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	NAMA	0	0
41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.	NAMA	0	0
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	NAMA	0	0
41.15	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	NAMA	0	0
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	NAMA	0	0
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.			
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.			
4301.1000	- De visón, enteros, incluso sin la cabeza, la cola o las patas	AG	0	0
4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	AG	0	0
4301.6000	- De zorro, entero, con o sin cabeza, cola o patas	AG	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
4301.8000	- Las demás peleterías, enteras, incluso con la cabeza, cola o patas	AG	0	0
	- Cabezas, colas, patas y otros trozos o recortes, aptos para peletería:			
4301.9001	-- De visón	AG	0	0
4301.9009	-- Los demás	AG	0	0
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.	NAMA	0	0
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.	NAMA	0	0
43.04	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	NAMA	0	0
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	NAMA	0	0
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas	NAMA	0	0
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería.	NAMA	0	0
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	NAMA	0	0
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.	NAMA	0	0
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	NAMA	0	0
Capítulo 50	Seda			
5001.0000	Capullos de seda aptos para el devanado	AG	0	0
5002.0000	Seda cruda (sin torcer)	AG	0	0
5003.0000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados y las hilachas)	AG	0	0
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	NAMA	0	0
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	NAMA	0	0
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.			
51.01	Lana sin cardar ni peinar.			
	- Grasa, incluida la lana lavada con vellón:			
5101.1100	-- Lana esquilada	AG	0	0
5101.1900	-- Los demás	AG	0	0
	- Desengrasado, no carbonizado:			
5101.2100	-- Lana esquilada	AG	0	0
5101.2900	-- Los demás	AG	0	0
5101.3000	- Carbonizado	AG	0	0
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.			
	- Pelo fino de animal:			
5102.1100	-- De cabras de Cachemira (cachemira)	AG	0	0
5102.1900	-- Los demás	AG	0	0
5102.2000	- Pelo grueso de animal	AG	0	0
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.			
5103.1000	- Borrás de lana o de pelo fino de animales	AG	0	0
5103.2000	- Los demás desperdicios de lana o de pelo fino	AG	0	0
5103.3000	- Desperdicios de pelo grueso de animales	AG	0	0
51.04	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	NAMA	0	0
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).	NAMA	0	0
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor:	NAMA	0	0
51.10	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	NAMA	0	0
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	NAMA	0	0
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	NAMA	0	0
51.13	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	NAMA	0	0
Capítulo 52	Algodón			
5201.0000	Algodón, sin cardar ni peinar	AG	0	0
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.1000	- Desperdicios de hilo (incluidos los desechos de hilo)	AG	0	0
	- Los demás:			
5202.9100	-- Caldo granate	AG	0	0
5202.9900	-- Los demás	AG	0	0
5203.0000	Algodón, cardado o peinado	AG	0	0
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.	NAMA	0	0
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	0	0
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.	NAMA	0	0
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m².	NAMA	0	0
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².	NAMA	0	0
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².	NAMA	0	0
52.12	Los demás tejidos de algodón.	NAMA	0	0
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.			
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5301.1000	- Lino, crudo o enriado	AG	0	0
	- Lino partido, descortezado, trenzado o trabajado de otra forma, pero sin hilar:			
5301.2100	-- Agramado o espadado	AG	0	0
5301.2900	-- Los demás	AG	0	0
5301.3000	- Estopa y desperdicios de lino	AG	0	0
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5302.1000	- Cáñamo auténtico, crudo o molido	AG	0	0
5302.9000	- Los demás	AG	0	0
53.03	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	NAMA	0	0
53.06	Hilados de lino.	NAMA	0	0
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	NAMA	0	0
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.	NAMA	0	0
53.09	Tejidos de lino.	NAMA	0	0
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	NAMA	0	0
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	NAMA	0	0
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	NAMA	0	0
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	NAMA	0	0
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	NAMA	0	0
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	NAMA	0	0
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	NAMA	0	0
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.	NAMA	0	0
Capítulo 60	Tejidos de punto.	NAMA	0	0
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	NAMA	0	0
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	NAMA	0	0
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	NAMA	0	0
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes.	NAMA	0	0
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.	NAMA	0	0
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.	NAMA	0	0
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	NAMA	0	0
Capítulo 69	Productos cerámicos.	NAMA	0	0
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas.	NAMA	0	0
Capítulo 71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	NAMA	0	0
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.	NAMA	0	0
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	NAMA	0	0
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas	NAMA	0	0
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.	NAMA	0	0
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.	NAMA	0	0
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas.	NAMA	0	0
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas.	NAMA	0	0
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias.	NAMA	0	0
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	NAMA	0	0
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.	NAMA	0	0
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	NAMA	0	0
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	NAMA	0	0
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	NAMA	0	0
Capítulo 87	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	NAMA	0	0
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.	NAMA	0	0
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes.	NAMA	0	0
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	NAMA	0	0
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes..	NAMA	0	0
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.	NAMA	0	0
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	NAMA	0	0

Código del arancel aduanero islandés en el SA 2022	Descripción productos	Categoría	Concesiones para Chile	
			Ad valorem %	Específico ISK/kg o ISK/unidad
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	NAMA	0	0
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	NAMA	0	0
Capítulo 96	Manufacturas diversas	NAMA	0	0
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades.	NAMA	0	0

ANEXO 8

INCORPORACIÓN DEL ANEXO V

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE NORUEGA

COMPROMISOS DE NORUEGA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

ANEXO V

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE NORUEGA

COMPROMISOS DE NORUEGA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

ANEXO V

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE NORUEGA

COMPROMISOS DE NORUEGA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

Los siguientes términos y condiciones se aplican a los compromisos arancelarios concedidos por Noruega a Chile de conformidad con este Anexo:

1. Para las mercancías originarias de Chile referidas como “NAMA” (Productos No Agrícolas) en la columna 3, Noruega eliminará, a partir de la entrada en vigor de este Tratado, todos los aranceles aduaneros a la importación y las cargas de efecto equivalente a los aranceles aduaneros a la importación, establecidos en la columna 4a o 4b.
2. Para las mercancías originarias de Chile referidas como “BAP” (Productos Agrícolas Básicos) y “PAP” (Productos Agrícolas Transformados) en la columna 3, Noruega aplicará los aranceles aduaneros a la importación establecidos en las columnas 4a o 4b.
3. Para las mercancías originarias de Chile referidas como “PAP” (Productos Agrícolas Transformados) en la columna 3, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a. Con el fin de tener en cuenta las diferencias en el coste de las materias primas agrícolas, el arancel, recaudado en el momento de la importación, se basará en, pero no excederá, las diferencias entre el precio interior en Noruega y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas a las mercancías en cuestión.
 - b. Sujeto a lo dispuesto en el subpárrafo (a), Noruega otorgará a las mercancías referidas como PAP en la columna 1 de la tabla, originarias de Chile, el mismo tratamiento que el otorgado a la Unión Europea (UE). Los compromisos establecidos en la tabla para PAP son las mismas concesiones otorgadas a la UE a partir del 1 de enero de 2023. Si los compromisos para estas mercancías se cambian en el acuerdo entre Noruega y la UE¹, Chile obtendrá simultáneamente compromisos idénticos.
 - c. Noruega publicará los aranceles aduaneros a la importación aplicables a los productos agrícolas transformados en el sitio web de la Secretaría AELC.

¹ Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

4. Para las mercancías denominadas “NC” (no cubiertas) en las columnas 4a o 4b, Noruega no concede ningún compromiso relativo a los aranceles aduaneros de importación.
5. La clasificación de las mercancías será la establecida en la nomenclatura arancelaria de Noruega de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2022).
6. Noruega, basándose en un criterio de uso final, concederá acceso al mercado libre de aranceles a los piensos para peces y materias primas para la fabricación de piensos para peces, originarios de Chile.

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	- Caballos			
0101.2100	- - Reproductores de raza pura	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0101.2902	- - - De peso inferior a 133 kg	BAP	Libre	Libre
0101.2908	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0101.3000	- Asnos	BAP	Libre	Libre
0101.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre
01.02	Animales vivos de la especie bovina.			
	- Bovinos domésticos			
0102.2100	- - Reproductores de raza pura	BAP	NC	NC
0102.2900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Búfalo			
0102.3100	- - Reproductores de raza pura	BAP	NC	NC
0102.3900	- - Los demás	BAP	NC	NC
0102.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
01.03	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.1000	- Reproductores de raza pura	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0103.9100	-- Peso inferior a 50 kg	BAP	NC	NC
0103.9200	-- Peso igual o superior a 50 kg	BAP	NC	NC
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.1000	- Ovejas	BAP	NC	NC
0104.2000	- Cabras	BAP	NC	NC
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
	- Peso no superior a 185 g:			
	-- Aves de la especie Gallus domesticus			
0105.1101	- - - Pollos de cría de raza pura	BAP	NC	NC
0105.1109	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Pavos			
0105.1201	- - - Pollos de cría de raza pura	BAP	NC	NC
0105.1209	- - - Los demás	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0105.1300	-- Patos	BAP	NC	NC
0105.1400	-- Gansos	BAP	NC	NC
0105.1500	-- Pintadas	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0105.9400	-- Aves de la especie Gallus domesticus	BAP	NC	NC
0105.9900	- - Los demás	BAP	NC	NC
01.06	Los demás animales vivos.			
	- Mamíferos			
0106.1100	- - Primates	BAP	Libre	Libre
0106.1200	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnípeda)	BAP	Libre	Libre
0106.1300	-- Camellos y camélidos (Camélida):	BAP	Libre	Libre
0106.1400	- - Conejos y liebres	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0106.1910	- - - Reno	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
0106.1992	- - - - Animales de peletería, no mencionados ni incluidos en otras partidas	BAP	Libre	Libre
0106.1999	- - - - Los demás, incluidos perros y gatos	BAP	Libre	Libre
	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas)			
0106.2001	- - Serpientes	BAP	Libre	Libre
0106.2002	- - Tortugas	BAP	Libre	Libre
0106.2009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aves			
0106.3100	- - Aves de caza	BAP	Libre	Libre
0106.3200	- - Psitaciformes (incluidos loros, cotorras, guacamayos y cacatúas)	BAP	Libre	Libre
0106.3300	- - Avestruces; emús (Dromaius novaehollandiae)	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0106.3910	- - - Faisanes	BAP	Libre	Libre
0106.3990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Insectos		-	-

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0106.4100	- - Abejas	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0106.4901	- - - Abejorros (<i>Bombus</i> spp.)	BAP	Libre	Libre
0106.4902	- - - Mariposas (<i>Lepidóptera</i>) y hormigas (<i>Formicidae</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.4903	- - - Moscas (<i>Brachycera</i>), incluidas las moscas ladronas (<i>Asilidae</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.4904	- - - Escarabajos (<i>Coleóptera</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.4905	- - - Fásquidos (insectos palo (<i>Phasmatodea</i>)), insectos hoja (hojas que caminan (<i>Phylliidae</i>)) y mantis (<i>Mantodea</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.4906	- - - Saltamontes y grillos (<i>Saltatoria</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.4907	- - - Cucarachas (<i>Blattodea</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.4909	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0106.9002	- - Lombrices de tierra (<i>Megadrilacea</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.9003	- - Arácnidos (<i>Arachnida</i>), incluidos los escorpiones (<i>Scorpionidae</i>)	BAP	Libre	Libre
0106.9004	- - Ranas y salamandras	BAP	Libre	Libre
0106.9008	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
0201.1000	- En canales o medias canales	BAP	NC	NC
	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
0201.2001	- - "Cuartos compensados", es decir, los cuartos delanteros y traseros del mismo animal se presentan al mismo tiempo	BAP	NC	NC
0201.2002	- - Otros cuartos delanteros	BAP	NC	NC
0201.2003	- - Otros cuartos traseros	BAP	NC	NC
0201.2004	- - Los llamados "cortes de pistola"	BAP	NC	NC
0201.2008	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Deshuesado:			
0201.3001	- - Filetes y filetes de ternera	BAP	NC	NC
0201.3009	- - Los demás	BAP	NC	NC
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0202.1000	- En canales o medias canales	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
0202.2001	- - "Cuartos compensados", es decir, los cuartos delanteros y los cuartos traseros del mismo animal se presentan al mismo tiempo	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
0202.2002	- -Otros cuartos delanteros	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
0202.2003	- -Otros cuartos traseros	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
0202.2004	- -Los llamados «cortes de pistola».	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0202.2008	- - Los demás	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
	- Deshuesado:			
0202.3001	- - Filetes y filetes de ternera	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
0202.3009	- - Los demás	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de vacuno congelada de 1084 toneladas
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	- Fresco o refrigerado:			
	- - En canales o medias canales			
0203.1101	- - -De cerdo doméstico	BAP	NC	NC
0203.1109	- - -De otros porcinos	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:			
0203.1203	- - - De cerdo doméstico	BAP	NC	NC
0203.1209	- - - De otros porcinos	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
	- - Los demás:			
	- - De cerdos domésticos:			
0203.1901	- - - - Partes delanteras y sus trozos	BAP	NC	NC
0203.1902	- - - -Lomos y sus trozos, con hueso	BAP	NC	NC
0203.1903	- - - - Tocino de cerdo, que contenga carne, pero que no contenga más del 7 % en peso de carne	BAP	NC	NC
	- - - Panceta y sus trozos:			
0203.1904	- - - - Sin deshuesar	BAP	NC	NC
0203.1905	- - - - Deshuesada	BAP	NC	NC
	- - - - Los demás:			
0203.1907	- - - -Sin deshuesar	BAP	NC	NC
0203.1908	- - - - Deshuesada	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0203.1909	- - -De otros porcinos	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
	- Congelado:			
	- - En canales o medias canales			
0203.2101	- - - De cerdo doméstico	BAP	NC	NC
0203.2109	- - - De otros porcinos	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
	- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:			
	- - De cerdos domésticos:			
0203.2201	- - - - Jamones y trozos de jamón	BAP	NC	NC
0203.2202	- - - -Paletas y sus trozos	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0203.2209	- - - De otros porcinos	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
	- - Los demás:			
	- - De cerdos domésticos:			
0203.2901	- - - - Partes delanteras y trozos de partes delanteras	BAP	NC	NC
0203.2902	- - - - Lomos y sus trozos, con hueso	BAP	NC	NC
0203.2903	- - - -Tocino de cerdo, que contenga carne, pero que no contenga más del 7 % en peso de carne	BAP	NC	NC
	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos			
0203.2904	- - - - - Sin deshuesar	BAP	NC	NC
0203.2905	- - - - - Deshuesada	BAP	NC	NC
	- - - - Los demás:			
0203.2907	- - - - - Sin deshuesar	BAP	NC	NC
0203.2908	- - - - - Deshuesada	BAP	NC	NC
0203.2909	- - - De otros porcinos	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.			
0204.1000	- Canales y medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204.2100	- - En canales o medias canales	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
0204.2200	- - Los demás trozos sin deshuesar	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
0204.2300	- - Deshuesados	BAP	NC	NC
0204.3000	- En canales o medias canales	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0204.4100	- - En canales o medias canales	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
0204.4200	- - Los demás trozos sin deshuesar	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
0204.4300	- - Deshuesados	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
0204.5000	- Carne de caprino	BAP	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.	Reducción del 50% de los derechos dentro del contingente de la OMC para la carne de ovino y caprino fresca, refrigerada o congelada de 206 toneladas.
0205.0000	Carne de caballos, asnos, mulos o burdéganos, fresca, refrigerada o congelada	BAP	NC	NC
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
0206.1000	- De animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- De la especie bovina, congelados:			
0206.2100	- - Lenguas	BAP	NC	NC
0206.2200	- - Hígados	BAP	NC	NC
0206.2900	- - Los demás	BAP	NC	NC
0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
	- De la especie porcina, congelados:			
0206.4100	- - Hígados	BAP	NC	NC
0206.4900	- - Los demás	BAP	NC	NC
0206.8000	- Las demás, frescas o refrigeradas	BAP	NC	NC
0206.9000	- Los demás, congelados	BAP	NC	NC
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
	- De aves de la especie Gallus domesticus:			
0207.1100	- - Sin trocear, fresca o refrigerada	BAP	NC	NC
0207.1200	- - Sin trocear, congeladas	BAP	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de la especie Gallus domesticus, de 221 toneladas.	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de la especie Gallus domesticus, de 221 toneladas.
0207.1300	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
	-- Trozos y despojos, congelados:			
0207.1410	- - - Hígados	BAP	NC	NC
0207.1490	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- De pavo (gallipavo):			
0207.2400	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
0207.2500	- - Sin trocear, congelada	BAP	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de pavo de 221 toneladas	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de pavo

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
				de 221 toneladas
0207.2600	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
	-- Trozos y despojos, congelados:			
0207.2710	- - - Hígados	BAP	NC	NC
0207.2790	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- De pato:			
0207.4100	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
0207.4200	- - Sin trocear, congelados	BAP	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de corral, patos, ocas y pintadas de 221 toneladas.	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de corral, patos, ocas y pintadas de 221 toneladas.
0207.4300	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
	-- Los demás, frescos o refrigerados			
0207.4401	- - - Pechugas y trozos de pechuga	BAP	NC	NC
0207.4409	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	-- Los demás, congelados			
0207.4510	- - - Hígados	BAP	NC	NC
0207.4590	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- De ganso:			
0207.5100	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0207.5200	- - Sin trocear, congelada	BAP	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de corral, patos, ocas y pintadas de 221 toneladas.	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de corral, patos, ocas y pintadas de 221 toneladas.
0207.5300	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
0207.5400	- - Los demás, frescos o refrigerados	BAP	NC	NC
	-- Los demás, congelados			
0207.5510	- - - Hígados	BAP	NC	NC
0207.5590	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- De las gallinas de guinea:			
0207.6010	- - Sin trocear	BAP	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de corral, patos, ocas y pintadas de 221 toneladas.	Reducción del 50% del derecho arancelario dentro del contingente de la OMC para la carne de aves de corral, patos, ocas y pintadas de 221 toneladas.
0207.6090	- - Los demás	BAP	NC	NC
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.1000	- De conejo o liebre	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0208.3000	- De primates	BAP	NC	NC
	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnípoda);			
0208.4010	- - De ballena	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
0208.4091	- - -De foca	BAP	NC	NC
0208.4099	- - - Los demás	BAP	NC	NC
0208.5000	- De reptiles (incluidas serpientes y tortugas)	BAP	NC	NC
0208.6000	- De camellos y otros camélidos (Camélida)	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0208.9010	- - Lenguas	BAP	NC	NC
	- - De renos, excepto lenguas:			
0208.9021	- - - En canales o medias canales	BAP	NC	NC
0208.9022	- - - Los demás trozos sin deshuesar	BAP	NC	NC
0208.9029	- - - Deshuesada; despojos	BAP	NC	NC
0208.9030	- - De aves de bosque o urogallos, excepto lenguas	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
	- - De ciervos y alces, excepto lenguas:			
	- - - De alce:			
0208.9043	- - - - En canales o medias canales	BAP	NC	NC
0208.9044	- - - - Los demás trozos sin deshuesar	BAP	NC	NC
0208.9045	- - - - Deshuesados; despojos de merat	BAP	NC	NC
	- - - De ciervos:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0208.9046	- - - - En canales o medias canales	BAP	NC	NC
0208.9047	- - - - Los demás trozos sin deshuesar	BAP	NC	NC
0208.9048	- - - - Deshuesado; despojos de carne	BAP	NC	NC
0208.9060	- - Ancas de rana	BAP	Libre	Libre
	- - Las demás, excepto las lenguas:			
0208.9094	- - - De avestruz	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
0208.9099	- - - Los demás	BAP	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.	Libre de derechos dentro del contingente global anual de la OMC para las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, contingente de caza de 250 toneladas.
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
0209.1000	- De cerdo	BAP	NC	NC
0209.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
	- Carne de cerdo:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- - Jamones, paletas y trozos de jamón, con hueso:			
0210.1101	- - - Con un contenido de huesos superior o igual al 15 % en peso	BAP	NC	NC
0210.1109	- - - Los demás	BAP	NC	NC
0210.1200	- - Panceta y trozos de panceta	BAP	NC	NC
0210.1900	- - Los demás	BAP	NC	NC
0210.2000	- Carne de animales de la especie bovina	BAP	NC	NC
	- Los demás, incluidas las harinas y polvos comestibles, de carne o de despojos:			
0210.9100	- - De primates	BAP	NC	NC
0210.9200	- -De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):	BAP	NC	NC
0210.9300	- - De los reptiles (incluidas serpientes y tortugas)	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
0210.9902	- - - De ovejas y cabras	BAP	NC	NC
0210.9904	- - - De aves de corral	BAP	NC	NC
0210.9908	- - - Los demás	BAP	NC	NC
Capítulo 3	Peces y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	NAMA	Libre	Libre
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	BAP	NC	NC
0401.2000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso	BAP	NC	NC
0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 % en peso	BAP	NC	NC
0401.5000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	BAP	NC	NC
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 %:			
0402.2100	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	BAP	NC	NC
0402.2900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0402.9100	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	BAP	NC	NC
0402.9900	- - Los demás	BAP	NC	NC
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca) *, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.			
	- Yogur:			
0403.2010	- - Natural	BAP	NC	NC
	- - Que contengan frutas, frutos secos o bayas:			
0403.2020	- - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas	PAP		*
0403.2030	- - - Los demás	PAP		*
0403.2040	- - Que contengan chocolate, especias, café o sus extractos, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería	PAP		*
	- - Los demás:			
0403.2091	- - - Aromatizados o con cacao añadido	PAP		3,1
0403.2099	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0403.9001	- - Aromatizados o con cacao añadido	PAP		3,1
0403.9002	- - Con frutas u otros frutos	PAP		*
0403.9009	- - Los demás	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0404.1000	- Lactosuero y lactosuero modificado, incluso concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo	BAP	NC	NC
0404.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
0405.1000	- Mantequilla	BAP	Reducciones del 35% dentro de la cuota global anual de la OMC para la mantequilla de 575 toneladas.	Reducciones del 35% dentro de la cuota global anual de la OMC para la mantequilla de 575 toneladas.
0405.2000	- Productos lácteos para untar	BAP	Reducciones del 35% dentro de la cuota global anual de la OMC para la mantequilla de 575 toneladas.	Reducciones del 35% dentro de la cuota global anual de la OMC para la mantequilla de 575 toneladas.
0405.9000	- Los demás	BAP	Reducciones del 35% dentro de la cuota global anual de la OMC para la mantequilla de 575 toneladas.	Reducciones del 35% dentro de la cuota global anual de la OMC para la mantequilla de 575 toneladas.
04.06	Quesos y requesón.			
	- Queso fresco (sin madurar ni curar), incluido el queso de suero y el requesón:			
0406.1001	- - Queso de lactosuero	BAP	NC	NC
0406.1009	- - Los demás	BAP	NC	NC
0406.2000	- Queso rallado o en polvo, de cualquier tipo	BAP	NC	NC
0406.3000	- Queso fundido, sin rallar ni pulverizar	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- Queso de pasta azul y otros quesos que contienen vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> :			
0406.4001	- - Roquefort	BAP	NC	NC
0406.4005	- - Gorgonzola	BAP	NC	NC
0406.4007	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás quesos:			
0406.9030	- - Feta y quesos similares	BAP	NC	NC
	- - Queso de pasta blanca:			
0406.9082	- - - Camembert	BAP	NC	NC
0406.9084	- - - Brie	BAP	NC	NC
0406.9089	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
0406.9093	- - - Appenzeller, Beaufort, Comté, Gamle Ole, Grana Padano, Gruyère, Le Vieux Pané, Morbier, Munster, Orkney Scottish Island Cheddar, Parmigiano Reggiano, Queso Manchego, Pecorino, Saint Albray, Traditional Welsh Caerphilly, Västerbotten, West Country Farmhouse Cheddar, Yorkshire Wensleydale	BAP	NC	NC
0406.9097	- - - Otros, sin pasteurizar	BAP	NC	NC
0406.9098	- - - Los demás	BAP	NC	NC
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
	- Huevos fecundados para incubación:			
0407.1100	- - De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	BAP	NC	NC
0407.1900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Otros huevos frescos:			
0407.2100	- - De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	BAP	NC	NC
0407.2900	- - Los demás	BAP	NC	NC
0407.9000	- Los demás	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Yemas de huevo:			
0408.1100	- - Secas	BAP	NC	NC
0408.1900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0408.9100	- - Secas	BAP	NC	NC
0408.9900	- - Los demás	BAP	NC	NC
0409.0000	Miel natural.	BAP	Derecho del 284,9% fuera del contingente y libre de derechos dentro del contingente global anual de miel de 192 toneladas.	Derecho de 19,58 nok/kg fuera de contingente y libre de derechos dentro del contingente global anual de miel de 192 toneladas.
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0410.1000	- Insectos	BAP	NC	NC
0410.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
0501.0000	Cabello humano en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello humano.	PAP	Libre	Libre
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
0502.1000	Cerdas y pelos de cerdo o de jabalí; Pelos de tejón y demás pelos para cepillería; Desperdicios de estas cerdas o pelos.	PAP	Libre	Libre
0502.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
0504.0000	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.1000	- Plumasy de los tipos utilizados para relleno; plumón	PAP	Libre	Libre
0505.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
0506.1000	- Oseína y huesos acidificados	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0506.9010	- - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
0506.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	PAP	Libre	Libre
0507.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
0508.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; caparazones y valvas de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, polvo y desperdicios de estos productos.	PAP	Libre	Libre
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; Cantáridas; Bilis, incluso desecada; Glándulas y demás productos animales utilizados en la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otro modo.	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.1000	- Semen de bovino	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
	- - - Para fines de alimentación:			
0511.9111	- - - - Desperdicios de pescado (pescado industrial)	NAMA	Libre	Libre
0511.9112	- - - - Cabezas y colas de pescado, secas, incluso cortadas	NAMA	Libre	Libre
0511.9113	- - - - Los demás desperdicios de pescado	NAMA	Libre	Libre
0511.9119	- - - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás (excepto los productos comestibles):			
0511.9194	- - - - Desperdicios de pescado	NAMA	Libre	Libre
0511.9199	- - - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
	- - Sangre en polvo, no apta para el consumo humano:			
0511.9911	- - - - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
0511.9921	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Carne y sangre:			
0511.9930	- - - -Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
0511.9940	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0511.9950	- - - Esponjas naturales de origen animal.	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
0511.9980	- - - - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
	- - - - Los demás:			
0511.9996	- - - - - Semen, excepto de bovinos	BAP	Libre	Libre
0511.9997	- - - - - Embriones	BAP	Libre	Libre
0511.9998	- - - - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
0601.1000	-Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cormos, coronas y rizomas, en estado latente	BAP	Libre	Libre
0601.2000	- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, cormos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	BAP	Libre	Libre
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.			
	- Esquejes sin enraizar e injertos:			
0602.1011	- - Injertos; esquejes, no destinados a viveros ni a horticultura; esquejes de plantas verdes destinados a viveros u horticultura del 15 de diciembre al 30 de abril	BAP	Libre	Libre
	- Esquejes para vivero u horticultura, excepto de plantas verdes del 15 de diciembre al 30 de abril:			
0602.1021	- - - Begonia, de todo tipo, Campanula isophylla, Euphorbia pulcherrima, Poinsettia pulcherrima, Fuchsia, Hibiscus, Kalanchoe y Petunia colgante (Petunia hybrida, Petunia atkinsiana)	BAP	Libre	Libre
0602.1024	- - - Pelargonium	BAP	Libre	Libre
0602.1025	- - - Dendranthema x grandiflora y Chrysanthemum x morafloerum, del 1 de abril al 15 de octubre; Saintpaulia, Scaevola y Streptocarpus	BAP	Libre	Libre
0602.1029	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0602.2000	-Árboles, arbustos y matas, injertados o no, de especies que dan frutos o nueces comestibles	BAP	Libre	Libre
	- Rododendros y azaleas, injertados o no:			
	- - Azalea de interior (Azalea indica, Rhododendron simsii, Rhododendron indicum):			
0602.3011	- - - En flor	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0602.3012	- - - Del 15 de noviembre al 23 de diciembre	BAP	Libre	Libre
0602.3013	- - - Del 24 de diciembre al 14 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0602.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Rosas, injertadas o no:			
0602.4002	- - Cepas	BAP	Libre	Libre
0602.4003	- - Esquejes enraizados, sin envolver para la venta al por menor	BAP	Libre	Libre
0602.4004	- - Rosas a raíz desnuda, sin ningún tipo de medio de cultivo, sin envasar para la venta al por menor	BAP	Libre	Libre
0602.4008	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
0602.9010	- -Sin cepellón ni otro medio de cultivo, incluidas las cepas (excepto las clasificadas en los códigos 06.02.2000 o 06.02.4002)	BAP	Libre	Libre
	- - Con raíces en cepellón u otro medio de cultivo:			
0602.9021	- - - Árboles y arbustos distintos de los mencionados anteriormente; Dracaena y palmeras (Palmae)	BAP	Libre	Libre
0602.9022	- - - Plantas perennes, no especificadas en los códigos 06.02.9031 - 06.02.9098	BAP	Libre	Libre
0602.9023	- - - Plantas verdes de maceta del 15 de diciembre al 30 de abril, también cuando se importen como parte de grupos mixtos de plantas	BAP	Libre	Libre
	- - - Las demás plantas en maceta o de parterre, incluidas las plantas frutales y hortalizas destinadas a uso ornamental:			
	- - - - Plantas verdes en maceta del 1 de mayo al 14 de diciembre:			
0602.9031	- - - - - Condiacum, Croton, Dieffenbachia, Epipremnum, Scindapsus aureum, Hedera, Nephrolepis, Peperomia obtusifolia, Peperomia rotundifolia, Schefflera, Soleirolia y Helxine, también cuando se importen como parte de grupos mixtos de plantas	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0602.9032	- - - - Asplenium, Begonia x rex-cultorum, Chlorophytum, Euonymus japonicus, Fatsia japonica, Aralia sieboldii, Ficus elastica, Monstera, Philodendron scandens, Radermachera, Stereospermum, Syngonium y X-Fatshedera, también cuando se importen como parte de grupos mixtos de plantas.	BAP	Libre	Libre
0602.9039	- - - - Los demás, también cuando se importan como parte de grupos mixtos de plantas	BAP	Libre	Libre
	- - - Plantas de maceta o de parterre, en flor:			
0602.9043	- - - - Ageratum, Argyranthemum frutescens, Begonia x hiemalis, Begonia elatior, Begonia x cheimanthus, Begonia x semperflorens, Begonia x tuberhybrida, Bidens, Brachycome, Callistephus, Campanula isophylla, Cyclamen persicum, Dalia, Crisantemos de todo tipo (excepto Chrysanthemum maximum/Leucanthemum maximum), Dianthus, Euphorbia pulcherrima, Poinsettia pulcherrima, Fucsia, Gerbera, Hibisco, Hydrangea macrophylla, Impatiens, Kalanchoe blossfeldiana, Lobelia, Lobularia, Pelargonium (todas las especies), Petunia (todas las especies), Primula vulgaris, Primula acaulis, Saintpaulia, Scaevola, Senecio cineraria, Senecio bicolor, Tagetes, Tropaeolum, Verbena, Viola y Zinnia, también cuando se importen como parte de grupos mixtos de plantas.	BAP	NC	NC
0602.9044	- - - - Achimenes, Symphyotrichum novi-belgii (Aster novi-belgii), Calceolaria herbeo-hybrida, Capsicum annum, Catharanthus roseus, Vinca rosea, Dipladenia, Mandevilla, Nematanthus, Hypocyrta, Osteospermum, Schlumbergera, Senecio x hybridus, Cineraria, Sinningia speciosa, Gloxinia, Solanum y Streptocarpus, también cuando se importen como parte de grupos mixtos de plantas.	BAP	NC	NC
0602.9049	- - - - Los demás, incluso cuando se importen como parte de grupos mixtos de plantas	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- - - - Esquejes enraizados y plantas jóvenes:			
0602.9051	- - - - -Begonia (de todas las especies), Campanula isophylla, Crisantemos de todas las especies (excepto Chrysanthemum maximum/Leucanthemum maximum), Ciclamen, Euphorbia pulcherrima, Fucsia, Hibisco, Kalanchoe, Pelargonium, Petunia-heng (Petunia hybrida, Petunia atkinsiana), Saintpaulia, Scaevola y Sinningia syn. Gloxinia	BAP	NC	NC
0602.9059	- - - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0602.9060	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
0602.9091	- - - - Hierba en rollos o en placas (césped)	BAP	NC	NC
0602.9092	- - - - Las demás plantas de frutas u hortalizas	BAP	Libre	Libre
0602.9098	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	- Fresco:			
	- - Rosas:			
0603.1110	- - - Rosas del 1 de noviembre al 31 de marzo, también en ramos mixtos, etc.; flores y capullos de los códigos de mercancías 06.03.1210, 06.03.1310, 06.03.1410, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando formen parte de ramos mixtos en los que las rosas confieren a los ramos su carácter esencial.	BAP	Libre	Libre
0603.1120	- - - Rosas del 1 de abril al 31 de octubre también en ramos mixtos, etc.; flores y capullos clasificables en otros códigos de mercancías de esta partida cuando formen parte de ramos mixtos en los que las rosas confieren a los ramos su carácter esencial, excepto los especificados en el código de mercancías 06.03.1110	BAP	150,00%	2,45 S
	- - Claveles:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0603.1210	- - - Claveles, también en ramos mixtos, etc.; flores de los códigos 06.03.1110, 06.03.1310, 06.03.1410, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando formen parte de ramos mixtos en los que los claveles confieran a los ramos su carácter esencial	BAP	Libre	Libre
0603.1290	- - - Flores y capullos, distintos de los especificados en el código de mercancías 06.03.1210, cuando se importen como parte de ramos mixtos en los que los claveles confieren a los ramos su carácter esencial	BAP	NC	NC
	- - Orquídeas:			
0603.1310	- - - Orquídeas, también en ramos mixtos, etc.; flores y capullos de los códigos de mercancías 06.03.1110, 06.03.1210, 06.03.1410, 06.04.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando formen parte de ramos mixtos en los que las orquídeas confieren a los ramos su carácter esencial	BAP	Libre	Libre
0603.1320	- - - Flores y capullos de otros códigos de mercancías de la partida, distintos de los mencionados en el código de mercancías 06.03.1310, cuando formen parte de ramos mixtos en los que las orquídeas confieren a los ramos su carácter esencial.	BAP	NC	NC
	- - Crisantemos:			
0603.1410	- - - Crisantemos del 15 de diciembre al 15 de marzo, también en ramos mixtos, etc.; flores y capullos de los códigos 06.03.1110, 06.03.1210, 06.03.1310, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando formen parte de ramos mixtos en los que los crisantemos confieran a los ramos su carácter esencial	BAP	Libre	Libre
0603.1420	- - -Crisantemos del 16 de marzo al 14 de diciembre, también en ramos mixtos, etc.; flores y capullos de cualquier código de producto de esta partida, excepto los mencionados en el código de producto 06.03.1410, cuando formen parte de ramos mixtos en los que los crisantemos confieren a los ramos su carácter esencial	BAP	150,00%	2,45 S
	- - Lirios (Lilium spp.) :			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0603.1510	- - -Lirios (Lilium spp.), también en ramos mixtos, etc.; flores y capullos de los códigos 06.03.1120, 06.03.1420 y 06.03.1992 - 06.03.1999 cuando formen parte de ramos mixtos en los que los lirios confieren a los ramos su carácter esencial	BAP	150,00%	2,45 S
0603.1520	- - - Flores y capullos de otros códigos de mercancías de la partida distintos de los mencionados en el código de mercancías 06.03.1510 cuando formen parte de ramos mixtos en los que los lirios confieren a los ramos su carácter esencial.	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0603.1911	- - - Rosas del 1 de noviembre al 31 de marzo, crisantemos del 15 de diciembre al 15 de marzo, claveles y orquídeas cuando estas flores formen parte de ramos mixtos, pero no confieran al ramo su carácter esencial	BAP	Libre	Libre
0603.1912	- - -Rosas del 1 de abril al 31 de octubre, crisantemos del 16 de marzo al 14 de diciembre y lirios cuando estas flores formen parte de ramos mixtos, pero no confieran al ramo su carácter esencial.	BAP	150,00%	2,45 S
	- - - Anémona, Genista, Mimosa, Ranunculus, Syringa, Argyranthemum frutescens, Chrysanthemum frutescens del 1 de noviembre al 30 de abril, Fresa del 1 de diciembre al 31 de marzo, Tulipa del 1 de mayo al 31 de mayo:			
0603.1921	- - - - Anémona, Genista, Mimosa, Ranúnculo y Siringa, también cuando se importen como parte de ramos mixtos y similares.	BAP	Libre	Libre
0603.1922	- - - - Argyranthemum frutescens 1 de noviembre - 30 de abril, Freesia 1 de diciembre - 31 de marzo y Tulipa 1 de mayo - 31 de mayo, también cuando se importen como partes de ramos mixtos y similares	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0603.1991	- - - - Alchemilla, Anthurium, Aster, Astilbe, Centaurea, Erigeron, Gerbera, Gladiolo, Lathyrus, Liatris, Physostegia, Protea, Scabiosa, Sedum, Solidago, Solidaster, Strelizia, Trachelium y Zinnia, también cuando se importen como partes de ramos mixtos y similares	BAP	Libre	Libre
0603.1992	- - - - Tulipa del 1 de junio al 30 de abril, también cuando se importen como partes de ramos mixtos y similares	BAP	150,00%	2,45 S
0603.1994	- - - - Argyranthemum frutescens del 1 de mayo al 31 de octubre, también cuando se importe como parte de ramos mixtos y similares	BAP	150,00%	2,45 S
0603.1995	- - - - Gypsophila, también cuando se importen como partes de ramos mixtos y similares	BAP	150,00%	2,45 S
0603.1996	- - - - Alstroemeria, también importada como parte de ramos mixtos y similares	BAP	150,00%	2,45 S
0603.1998	- - - - Los demás, incluso cuando se importen como partes de ramos mixtos y similares	BAP	150,00%	2,45 S
0603.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.			
	- Fresco:			
0604.2010	- - Helecho culantrillo (Adiantum) y espárragos del 1 de junio al 31 de octubre	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0604.2092	- - - Árboles de Navidad	BAP	Libre	Libre
0604.2099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0604.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.			
0701.1000	-Semillas	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
	- - Del 15 de mayo al 15 de julio:			
0701.9011	- - - Patatas nuevas	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0701.9014	- - - - Peladas o sin cáscara, incluso cortadas o en rodajas	BAP	NC	NC
0701.9018	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Del 16 de julio al 14 de mayo:			
0701.9022	- - - Nuevas patatas importadas 1 de abril - 14 de mayo	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
0701.9023	- - - - Peladas o sin cáscara, incluso cortadas o en rodajas	BAP	NC	NC
0701.9028	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
07.02	Tomates frescos o refrigerados.			
0702.0011	- Del 1 de noviembre al 9 de mayo	BAP	Libre	Libre
	- Del 10 de mayo al 10 de julio:			
0702.0022	- - Del 10 de mayo al 31 de mayo	BAP	NC	NC
0702.0023	- - Del 1 de junio al 10 de julio	BAP	NC	NC
0702.0030	- - Del 1 de junio al 10 de julio	BAP	NC	NC
0702.0040	- Del 15 de octubre al 31 de octubre	BAP	Libre	Libre
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
	- Cebollas y chalotas:			
	- - Cebollas:			
	- - - Del 1 de septiembre al 30 de junio:			
0703.1012	- - - - Cebollas rojas	BAP	40,10%	0,93
0703.1019	- - - - Los demás	BAP	38,40%	0,89
	- - - Del 1 de julio al 31 de agosto:			
0703.1022	- - - - Cebollas rojas	BAP	77,10%	1,94
0703.1029	- - - - Los demás	BAP	77,10%	1,94
	-- Chalotes			
0703.1031	- - - Del 1 de septiembre al 30 de junio	BAP	8,10%	0,9
0703.1032	- - - Del 1 de julio al 31 de agosto	BAP	16,50%	1,84
0703.2000	- Ajo	BAP	Libre	Libre
	- Puerros y demás hortalizas aliáceas:			
0703.9002	- - Cebolleta	BAP	89,70%	5,86
	- Puerros:			
0703.9003	- - - Del 20 de febrero al 31 de mayo	BAP	Libre	Libre
0703.9004	- - - Del 1 de junio al 19 de febrero	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0703.9005	- - Cebollino, también en macetas para la venta al por menor	BAP	89,7%	5,86%
0703.9008	- - Otras hortalizas aliáceas	BAP	89,70%	5,86
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.			
	- Coliflores y brócoli:			
	- Coliflores:			
0704.1011	- - - Del 1 de junio al 31 de julio	BAP	NC	NC
0704.1021	- - - Del 1 de agosto al 14 de octubre	BAP	NC	NC
0704.1031	- - - Del 15 de octubre al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0704.1041	- - - Del 1 de diciembre al 31 de mayo	BAP	Libre	Libre
	- Brócoli:			
0704.1060	- - - Brócoli con cabeza	BAP	Libre	Libre
0704.1070	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Coles de Bruselas:			
0704.2010	- - Del 21 de septiembre al 31 de mayo	BAP	NC	NC
0704.2020	- - Del 1 de junio al 20 de septiembre	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- Col blanca:			
0704.9013	- - - Del 1 de octubre al 31 de mayo	BAP	171,00%	1,55
0704.9020	- - - Del 1 de junio al 31 de julio	BAP	NC	NC
0704.9030	- - - Del 1 de agosto al 30 de septiembre	BAP	Libre	Libre
	- - Repollo morado:			
0704.9040	- - - Del 1 de octubre al 31 de julio	BAP	NC	NC
0704.9050	- - - Del 1 de agosto al 30 de septiembre	BAP	Libre	Libre
0704.9060	- - Col china	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0704.9093	- - - Col de Milán Del 1 de diciembre al 30 de junio	BAP	Libre	Libre
0704.9094	- - - Col de Milán del 1 de julio al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0704.9095	- - - Col rizada del 1 de diciembre al 31 de julio	BAP	Libre	Libre
0704.9096	- - - Col rizada del 1 de agosto al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0704.9098	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.			
	- Lechuga:			
	-- Repolladas			
	- - Lechuga iceberg:			
	- - - Del 1 de marzo al 31 de mayo:			
0705.1112	- - - - Enteras	BAP	NC	NC
0705.1119	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - - Del 1 de junio al 30 de noviembre:			
0705.1122	- - - - Entero	BAP	NC	NC
0705.1129	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
0705.1130	- - - - Del 1 de diciembre al 28/29 de febrero	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
	- - - Del 1 de marzo al 31 de mayo:			
0705.1141	- - - - Enteras	BAP	NC	NC
0705.1149	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - - Del 1 de marzo al 31 de mayo:			
0705.1151	- - - - Enteras	BAP	NC	NC
0705.1159	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - - Del 1 de octubre al 30 de noviembre:			
0705.1161	- - - - Enteras	BAP	NC	NC
0705.1169	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
0705.1170	- - - - Del 1 de diciembre al 28/29 de febrero	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
	- - Del 1 de abril al 30 de noviembre:			
0705.1911	- - - - Enteras	BAP	NC	NC
0705.1919	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Del 1 de diciembre al 31 de marzo:			
0705.1991	- - - - Enteras	BAP	NC	NC
0705.1999	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- Achicoria:			
	- Achicoria (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>):			
0705.2110	- - - Del 1 de abril al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0705.2190	- - - Del 1 de diciembre al 31 de marzo	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0705.2910	- - - Del 1 de abril al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0705.2990	- - - Del 1 de diciembre al 31 de marzo	BAP	Libre	Libre
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.			
	- Zanahorias y nabos:			
0706.1011	- - Zanahorias del 1 de mayo al 31 de agosto	BAP	71,30%	2,45
0706.1021	- - Zanahorias del 1 de septiembre al 30 de abril	BAP	32,70%	0,99
0706.1030	- - Nabos	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0706.9010	- - Apionabo	BAP	NC	NC
0706.9020	- - Rábanos del 1 de abril al 30 de noviembre	BAP	NC	NC
0706.9030	- - Rábanos del 1 de diciembre al 31 de marzo	BAP	NC	NC
0706.9040	- - Remolacha para ensalada	BAP	NC	NC
0706.9099	- - Los demás	BAP	NC	NC
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.			
	- Pepinos serpiente:			
0707.0010	- - Del 10 de marzo al 31 de octubre	BAP	NC	NC
0707.0020	- - Del 1 de noviembre al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0707.0030	- - Del 1 de diciembre al 9 de marzo	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0707.0092	- - Del 1 de enero al 30 de junio	BAP	NC	NC
0707.0093	- - Del 1 Julio al 31 diciembre	BAP	NC	NC
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.			
0708.1000	- Guisantes (Pisum sativum)	BAP	NC	NC
	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) * (Vigna spp., Phaseolus spp.)			
0708.2001	- -judías verdes, judías verdes trigueros, judías verdes	BAP	NC	NC
0708.2009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0708.9000	- Otras leguminosas	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.			
	- Espárragos:			
0709.2010	- - Del 1 de mayo al 14 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0709.2090	- - Del 15 de noviembre al 30 de abril	BAP	Libre	Libre
0709.3000	- Berenjenas	BAP	Libre	Libre
	- Apio distinto del apionabo:			
0709.4010	- - Del 1 de julio al 31 de agosto	BAP	NC	NC
	- Del 1 de septiembre al 30 de junio:			
0709.4021	- - - Del 1 de septiembre al 14 de diciembre	BAP	NC	NC
0709.4022	- - - Del 15 de diciembre al 31 de mayo	BAP	NC	NC
0709.4023	- - - Del 1 de junio al 30 de junio	BAP	NC	NC
	- Setas y trufas:			
0709.5100	- - Setas del género Agaricus	BAP	Libre	Libre
0709.5200	- - Setas del género Boletus	BAP	Libre	Libre
0709.5300	- - Setas del género Cantharellus	BAP	Libre	Libre
0709.5400	- - Shiitake (Lentinus edodes)	BAP	Libre	Libre
0709.5500	- - Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligato)	BAP	Libre	Libre
0709.5600	- - Trufas (Tuber spp.)	BAP	Libre	Libre
0709.5900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Fruto del género Capsicum o del género Pimenta:			
	- Pimientos dulces (Capsicum annum var. Annum):			
0709.6010	- - - Del 1 de junio al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0709.6020	- - - Del 1 de diciembre al 31 de mayo	BAP	Libre	Libre
0709.6090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Espinacas, espinacas de Nueva Zelanda y espinacas orache (espinacas de jardín):			
0709.7010	- - Del 1 de mayo al 30 de septiembre	BAP	Libre	Libre
0709.7020	- - Del 1 de octubre al 30 de abril	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- Alcachofas:			
0709.9110	- - - Del 1 de junio al 30 de noviembre	BAP	Libre	Libre
0709.9120	- - - Del 1 de diciembre al 31 de mayo	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0709.9200	- - Aceitunas	BAP	Libre	Libre
	- Calabazas, zapallos y calabazas (Cucurbita spp.) :			
0709.9301	- - - Calabacines	BAP	Libre	Libre
0709.9309	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0709.9910	- - - Alcaparras	BAP	Libre	Libre
0709.9920	- - - Perejil rizado	BAP	160,30%	34,21
	- - Maíz dulce:			
0709.9930	- - - - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
0709.9940	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0709.9990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.1000	- Patatas	BAP	NC	NC
	- Legumbres, incluso desvainadas:			
0710.2100	- - Guisantes (Pisum sativum)	BAP	97,50%	5,76
	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) * (Vigna spp. Phaseolus spp.)			
0710.2201	- - -judías verdes, judías verdes trigueros, judías verdes	BAP	207,10%	11,57
0710.2209	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0710.2900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0710.3000	- Espinacas, espinacas de Nueva Zelanda y espinacas orache (espinacas de jardín)	BAP	Libre	Libre
	- Maíz dulce:			
0710.4010	- - Para uso alimentario	PAP		1,73
0710.4090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Las demás verduras:			
0710.8010	- - Espárragos y alcachofas	BAP	Libre	Libre
0710.8020	- - Coliflores	BAP	173,60%	12,4
0710.8030	- - Perejil rizado	BAP	78,90%	4,66
0710.8040	- - Setas	BAP	Libre	Libre
0710.8050	- - Cebollas	BAP	86,80%	3,28
0710.8060	- - Apio	BAP	154,00%	7,7
	- - Los demás:			
0710.8091	- - - Zanahorias	BAP	197,70%	7,43

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0710.8094	- - -Brócoli con cabeza	BAP	Libre	Libre
0710.8095	- - - Pimientos dulces (Capsicum annuum var. annuum)	BAP	Libre	Libre
0710.8099	- - - Los demás	BAP	197,70%	7,43
0710.9000	- Mezclas de hortalizas	BAP	NC	NC
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.			
	- Aceitunas:			
0711.2010	- - En salmuera	BAP	Libre	Libre
0711.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0711.4000	- Pepinos y pepinillos	BAP	219,50%	12,72
	- Setas y trufas:			
0711.5100	- - Setas del género Agaricus	BAP	Libre	Libre
0711.5900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
	- - Maíz dulce:			
0711.9011	- - - Para uso alimentario	PAP		1,73
0711.9020	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
0711.9030	- - Cebollas	BAP	219,50%	12,72
0711.9040	- - Alcaparras	BAP	Libre	Libre
0711.9090	- - Otras hortalizas; mezclas de hortalizas	BAP	98,90%	2,78
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.2000	- Cebollas	BAP	Libre	Libre
	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
0712.3100	- - Setas del género Agaricus	BAP	Libre	Libre
0712.3200	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	BAP	Libre	Libre
0712.3300	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	BAP	Libre	Libre
0712.3400	- - Shiitake (Lentinus edodes)	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0712.3901	- - - Trufas	BAP	Libre	Libre
0712.3909	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
	- - Papas:			
0712.9011	- - - Incluso cortadas o en rodajas, pero sin otra preparación	BAP	NC	NC
0712.9012	- - - Partidas o en polvo	BAP	104,50%	6,19
0712.9020	- - Ajo	BAP	Libre	Libre
	- - Maíz dulce:			
0712.9031	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0712.9040	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0712.9091	- - - Tomates	BAP	Libre	Libre
0712.9092	- - - Zanahorias	BAP	Libre	Libre
0712.9099	- - - Los demás, incluidas las mezclas de hortalizas	BAP	Libre	Libre
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
	- Arvejas, (guisantes, chícharos) * (Pisum sativum):			
0713.1001	- - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
0713.1009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Chickpeas (garbanzos):			
0713.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0713.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) * (Vigna spp., Phaseolus spp.)			
0713.3100	- - Frijoles de la especie Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.) Wilczek	BAP	Libre	Libre
0713.3200	- - Frijoles rojos pequeños (Adzuki) (Phaseolus o Vigna angularis)	BAP	Libre	Libre
0713.3300	- - Frijoles, incluidos los guisantes blancos (Phaseolus vulgaris)	BAP	Libre	Libre
0713.3400	- - Frijol bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea)	BAP	Libre	Libre
0713.3500	- -Guisantes de vaca (Vigna unguiculata)	BAP	Libre	Libre
0713.3900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Lentejas:			
0713.4010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0713.4090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- Habas (Vicia faba var. mayor) y habas de caballo (Vicia faba var. equina y Vicia faba var. minor):			
	- - Para fines de alimentación:			
0713.5011	- - - Para alimentar a los peces	BAP	Libre	Libre
0713.5019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
0713.5090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0713.6000	- Guandules (Cajanus cajan)	BAP	Libre	Libre
0713.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas) * y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.			
	- Raíces de mandioca (yuca)*			
0714.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0714.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Camotes (boniatos, batatas) *:			
0714.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0714.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Ñame (Dioscorea spp.)			
0714.3001	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0714.3009	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Taro (Colocasia spp.)			
0714.4001	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0714.4009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)			
0714.5001	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0714.5009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0714.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú») *, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Cocos:			
0801.1100	- - Desecado	BAP	Libre	Libre
0801.1200	- -En la capa interna (endocarpio)	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0801.1900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Nueces del Brasil:			
0801.2100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0801.2200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- Castañas de cajú			
0801.3100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0801.3200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
	- Almendras:			
0802.1100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.1200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- Avellanas o avellanas (Corylus spp.) :			
0802.2100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.2200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- Nueces:			
0802.3100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.3200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- Castañas (Castanea spp.) :			
0802.4100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.4200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- Pistachos:			
0802.5100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.5200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- Nueces de macadamia:			
0802.6100	- -Con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.6200	- -Sin cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	BAP	Libre	Libre
0802.8000	- Nueces de areca	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0802.9100	- - Piñones, con cáscara	BAP	Libre	Libre
0802.9200	- - Piñones sin cáscara	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0802.9910	- Plátanos	BAP	Libre	Libre
0802.9990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.			
0803.1000	- Plátanos	BAP	Libre	Libre
0803.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.1000	- Dátiles	BAP	Libre	Libre
	- Higos:			
0804.2010	- -Frescas	BAP	Libre	Libre
0804.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0804.3000	- Piñas	BAP	Libre	Libre
0804.4000	- Aguacates	BAP	Libre	Libre
	- Guayabas, mangos y mangostanes:			
0804.5002	- - Mangos	BAP	Libre	Libre
0804.5009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.			
	- Naranjas:			
0805.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0805.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de cítricos:			
	- Mandarinas (incluidas mandarinas y satsumas):			
0805.2110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0805.2190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Clementinas:			
0805.2210	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0805.2290	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0805.2910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0805.2990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Pomelos y toronjas:			
0805.4010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0805.4090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):			
0805.5010	- - Para fines de alimentación	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
0805.5020	- - -Limones	BAP	Libre	Libre
0805.5030	- - - Limas	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0805.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
0805.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
	- Frescos:			
0806.1010	- - Del 1 de agosto al 28/29 de febrero	BAP	Libre	Libre
0806.1090	- - Del 1 de marzo al 31 de julio	BAP	Libre	Libre
0806.2000	- Secas	BAP	Libre	Libre
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.			
	- Melones (incluidas las sandías):			
0807.1100	- - Sandías	BAP	Libre	Libre
0807.1900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0807.2000	- Papayas	BAP	Libre	Libre
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.			
	- Manzanas:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0808.1011	- - Del 1 de mayo al 30 de noviembre	BAP	178,3% y libre de derechos dentro de los contingentes globales anuales de la OMC para las manzanas del 1 de mayo al 30 de noviembre de un total de 8000 toneladas: 7000 toneladas del 1 de mayo al 31 de julio, 750 toneladas del 1 de agosto al 31 de noviembre y 250 toneladas del 1 de noviembre al 31 de noviembre.	4,58 nok/kg y libre de derechos dentro de los contingentes globales anuales de la OMC para las manzanas del 1 de mayo al 30 de noviembre de un total de 8000 toneladas: 7000 toneladas del 1 de mayo al 31 de julio, 750 toneladas del 1 de agosto al 31 de noviembre y 250 toneladas del 1 de noviembre al 31 de noviembre.
0808.1022	- - Del 1 de diciembre al 30 de abril	BAP	Libre	Libre
	- Peras:			
0808.3010	- - Del 1 de diciembre al 10 de agosto	BAP	Libre	Libre
0808.3020	- -Del 11 de agosto al 30 de noviembre	BAP	112,80%	4,11
0808.4000	- Membrillos	BAP	Libre	Libre
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos) *, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
	- Damascos (albaricoques, chabacanos) *			
0809.1010	- - Del 16 de mayo al 15 de agosto	BAP	Libre	Libre
0809.1090	- - Del 16 de agosto al 15 de mayo	BAP	Libre	Libre
	- Cerezas:			
0809.2100	- - Guindas (Prunus cerasus)	BAP	29,80%	4,37
0809.2900	- - Los demás	BAP	23,90%	3,5
	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:			
	-- Duraznos (melocotones)*:			
0809.3010	- - - Del 16 de mayo al 15 de agosto	BAP	Libre	Libre
0809.3020	- - - Del 16 de agosto al 15 de mayo	BAP	Libre	Libre
	-- Nectarinas:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0809.3030	- - - Del 16 de mayo al 15 de agosto	BAP	Libre	Libre
0809.3090	- - - Del 16 de agosto al 15 de mayo	BAP	Libre	Libre
	- Ciruelas y endrinas:			
	- Ciruelas:			
0809.4010	- - - Del 15 de abril al 30 de junio	BAP	Libre	Libre
0809.4021	- - - Del 1 de julio al 20 de agosto	BAP	Libre	Libre
0809.4031	- - - Del 21 de agosto al 10 de octubre	BAP	96,60%	4,24
0809.4041	- - - Del 11 de octubre al 31 de octubre	BAP	Libre	Libre
0809.4051	- - - Del 1 de noviembre al 14 de abril	BAP	Libre	Libre
0809.4060	- - Endrinas	BAP	Libre	Libre
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
	- Fresas:			
0810.1011	- - Del 15 de abril al 8 de junio	BAP	Libre	Libre
	- Del 9 de junio al 31 de octubre:			
0810.1023	- - - Del 9 de junio al 30 de junio	BAP	73,30%	6,61
0810.1024	- - - Del 1 de julio al 9 de septiembre	BAP	73,30%	6,61
0810.1025	- - - Del 10 de septiembre al 31 de octubre	BAP	Libre	Libre
0810.1030	- - Del 1 de noviembre al 31 de marzo	BAP	Libre	Libre
0810.1040	- - Del 1 al 14 de abril	BAP	Libre	Libre
	- Frambuesas, moras, moras y moras-frambuesa:			
0810.2010	- - Frambuesas	BAP	92,50%	12,29
0810.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas:			
0810.3010	- - Grosella negra	BAP	NC	NC
0810.3020	- - Grosellas blancas y rojas	BAP	299,00%	2,39
0810.3030	- - Grosellas espinosas	BAP	288,00%	2,5
	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:			
0810.4010	- - Arándanos rojos	BAP	Libre	Libre
0810.4090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0810.5000	- Kiwis	BAP	Libre	Libre
0810.6000	- Durianes	BAP	Libre	Libre
0810.7000	- Caquis	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0810.9010	- - Moras de los pantanos	BAP	Libre	Libre
0810.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
0811.1000	- Fresas	BAP	104,10%	6,99
	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:			
	- - Que contengan azúcar añadido u otro edulcorante:			
0811.2011	- - - Moras, moras-frambuesa o moras-frambuesa	BAP	Libre	Libre
0811.2012	- - - Grosellas blancas o rojas	BAP	Libre	Libre
0811.2013	- - - Grosellas espinosas	BAP	Libre	Libre
0811.2019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
0811.2091	- - - Frambuesas	BAP	108,80%	7,3
0811.2092	- - - Moras, moras-frambuesa o moras-frambuesa	BAP	Libre	Libre
0811.2093	- - - Grosellas negras	BAP	108,80%	7,3
0811.2094	- - - Grosellas blancas o rojas	BAP	Libre	Libre
0811.2095	- - - Grosellas espinosas	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
0811.9001	- - Arándanos rojos	BAP	Libre	Libre
0811.9002	- - Moras de los pantanos	BAP	Libre	Libre
0811.9003	- - Cerezas	BAP	112,40%	7,54
0811.9004	- - Arándanos	BAP	Libre	Libre
0811.9008	- - Los demás	BAP	112,40%	7,54
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.			
0812.1000	- Cerezas	BAP	52,20%	3,5
	- Los demás:			
0812.9010	- -cítricos	BAP	Libre	Libre
0812.9020	- - Albaricoques y melocotones	BAP	Libre	Libre
0812.9030	- - Fresas	BAP	115,20%	7,73

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0812.9090	- - Los demás	BAP	115,20%	7,73
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.			
0813.1000	- Albaricoques	BAP	Libre	Libre
0813.2000	-Ciruelas pasas	BAP	Libre	Libre
0813.3000	- Manzanas	BAP	Libre	Libre
	- Las demás frutas:			
0813.4001	- - Arándanos	BAP	Libre	Libre
0813.4002	- - Otras frutas	BAP	Libre	Libre
	- Mezclas de frutos secos o de frutas desecadas de este Capítulo:			
0813.5010	- - Constituidos esencialmente por frutos de cáscara de la partida 08.02	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
0813.5091	- - - Mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara de la partida 08.01 o por frutos de cáscara de las partidas 08.01 y 08.02	BAP	Libre	Libre
0813.5092	- - -Mezclas de frutas compuestas por frutas de las partidas 08.01 - 08.06	BAP	Libre	Libre
0813.5099	- - - Las demás mezclas	BAP	Libre	Libre
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o conservadas provisionalmente en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación.	BAP	Libre	Libre
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
	- Café sin tostar:			
0901.1100	- - No descafeinada	PAP	Libre	Libre
0901.1200	- - Descafeinado	PAP	Libre	Libre
	- Café tostado:			
0901.2100	- - No descafeinada	PAP	Libre	Libre
0901.2200	- - Descafeinado	PAP	Libre	Libre
0901.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
09.02	Té, incluso aromatizado.			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) en envases inmediatos con un contenido no superior a 3 kg	PAP	Libre	Libre
0902.2000	- Los demás té verdes (sin fermentar)	PAP	Libre	Libre
0902.3000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	PAP	Libre	Libre
0902.4000	- Los demás té negros (fermentados) y los demás té parcialmente fermentados	PAP	Libre	Libre
0903.0000	Mate	BAP	Libre	Libre
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.			
	- Pimienta:			
0904.1100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0904.1200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
	- Frutos del género Capsicum o del género Pimenta:			
0904.2100	- - Seca, ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0904.2200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
09.05	Vainilla.			
0905.1000	- Ni triturado ni molido	BAP	Libre	Libre
0905.2000	- Triturado o molido	BAP	Libre	Libre
09.06	Canela y flores de canelero.			
	- Sin triturar ni pulverizar:			
0906.1100	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	BAP	Libre	Libre
0906.1900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
0906.2000	- Triturado o molido	BAP	Libre	Libre
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).			
0907.1000	- Ni triturado ni molido	BAP	Libre	Libre
0907.2000	- Triturado o molido	BAP	Libre	Libre
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.			
	- Nuez moscada:			
0908.1100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0908.1200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
	- Macis:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
0908.2100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0908.2200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
	- Amomos y cardamomos:			
0908.3100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0908.3200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.			
	- Semillas de cilantro:			
0909.2100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0909.2200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de comino:			
0909.3100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0909.3200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:			
0909.6100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0909.6200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.			
	- Jengibre:			
0910.1100	- - Ni triturada ni molida	BAP	Libre	Libre
0910.1200	- - Triturada o molida	BAP	Libre	Libre
0910.2000	- Azafrán	BAP	Libre	Libre
0910.3000	- Cúrcuma	BAP	Libre	Libre
	- Las demás especias:			
	- - Mezclas a que se refiere la nota 1 b) de este Capítulo:			
0910.9101	- - - Curry	BAP	Libre	Libre
0910.9109	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
0910.9900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).			
	- Trigo duro:			
1001.1100	- - Semillas	BAP	NC	NC
1001.1900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1001.9100	- - Semillas	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1001.9901	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
1001.9909	- - - Los demás	BAP	NC	NC
10.02	Centeno.			
1002.1000	- Semillas	BAP	NC	NC
1002.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
10.03	Cebada.			
1003.1000	- Semillas	BAP	NC	NC
1003.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
10.04	Avena.			
1004.1000	- Semillas	BAP	NC	NC
1004.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
10.05	Maíz.			
1005.1000	- Semillas	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1005.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1005.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
10.06	Arroz.			
	- Arroz con cáscara (paddy o rugoso):			
1006.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1006.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Arroz descascarillado (integral):			
1006.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1006.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
1006.3020	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1006.3080	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Arroz partido:			
1006.4020	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1006.4080	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.1000	- Semillas	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
1007.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1007.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
	- Trigo sarraceno:			
1008.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1008.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Mijo:			
1008.2100	- - Semillas	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1008.2910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1008.2990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Alpiste:			
1008.3010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1008.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
1008.4000	- Fonio (<i>Digitaria</i> spp.)	BAP	NC	NC
1008.5000	- Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>)	BAP	Libre	Libre
1008.6000	- Triticale	BAP	NC	NC
1008.9000	- Otros cereales	BAP	NC	NC
1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	BAP	NC	NC
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	- Harina de maíz:			
1102.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1102.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Harina de trigo sarraceno o de arroz:			
1102.9001	- - -Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1102.9002	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1102.9009	- - Los demás	BAP	NC	NC
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
	- Grañones y sémolas:			
1103.1100	- - De trigo	BAP	NC	NC
	- - De maíz:			
1103.1310	- - -Para uso alimentario	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1103.1390	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - De los demás cereales:			
	- - - De arroz:			
1103.1910	- - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1103.1920	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1103.1990	- - - De otros cereales	BAP	NC	NC
1103.2000	- Pellets	BAP	NC	NC
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.			
	- Granos aplastados o en copos:			
1104.1200	- - De avena	BAP	NC	NC
1104.1900	- - De otros cereales	BAP	NC	NC
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o triturados):			
1104.2200	- - De avena	BAP	NC	NC
	- - De maíz:			
1104.2310	- - -Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1104.2390	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - De los demás cereales:			
	- - - De trigo sarraceno:			
1104.2901	- - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1104.2902	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - - De mijo:			
1104.2903	- - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1104.2904	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1104.2909	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	BAP	NC	NC
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.			
1105.1000	-De harina, sémola y polvo	BAP	NC	NC
1105.2000	- Copos, gránulos y pellets	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.			
	- De las legumbres secas de la partida 07.13:			
1106.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1106.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
1106.2000	- De sagú o de raíces o tubérculos de la partida 07.14	BAP	NC	NC
	- De los productos del capítulo 8:			
1106.3010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1106.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.			
	- Sin tostar:			
1107.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1107.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Tostados:			
1107.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1107.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
11.08	Almidón y fécula; inulina.			
	- Almidones:			
	- - Almidón de trigo:			
1108.1110	- - - Contiene almidón de patata	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1108.1180	- - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1108.1190	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Almidón de maíz:			
1108.1210	- - - Contiene almidón de patata	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1108.1280	- - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1108.1290	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1108.1300	- - Fécula de patata	BAP	NC	NC
	- - Almidón de mandioca (yuca):			
1108.1410	- - - Contiene almidón de patata	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1108.1480	- - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1108.1490	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás almidones:			
1108.1910	- - - Almidón para lavar ropa	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1108.1920	- - - - Contiene almidón de patata	BAP	NC	NC
	- - - - Los demás:			
1108.1980	- - - - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1108.1990	- - - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Inulina:			
1108.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1108.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.			
1109.0010	- Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
1109.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles) * de soja (soya), incluso quebrantados.			
1201.1000	- Semillas	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1201.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1201.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.02	Maníes (cacaahuates, cacaahuetes) * sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
1202.3000	- Semillas	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- -Con cáscara:			
1202.4110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1202.4190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- -Desgranados, incluso quebrados:			
1202.4210	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1202.4290	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.03	Copra.			
1203.0010	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1203.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1204.0010	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1204.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
	- Semillas de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúico			
1205.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1205.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1205.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1205.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
1206.0010	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1206.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
	- Nueces y almendras de palma			
1207.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de algodón:			
1207.2100	- - Semillas	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1207.2910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.2990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de ricino:			
1207.3010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de sésamo:			
1207.4010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.4090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de mostaza:			
1207.5010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.5090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):			
1207.6010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1207.6090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de melón:			
1207.7010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.7090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- Semillas de adormidera:			
1207.9110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.9190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1207.9910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1207.9990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
	- De soja:			
1208.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1208.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1208.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1208.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
1209.1000	- Semillas de remolacha azucarera	BAP	Libre	Libre
	- Semillas de plantas forrajeras:			
1209.2100	- Semillas de alfalfa	BAP	NC	NC
	- Semillas de trébol (Trifolium spp.) :			
1209.2201	- - Semillas de trébol rojo	BAP	NC	NC
1209.2209	- - - Los demás	BAP	164,70%	28,66
1209.2300	- - Semillas de festuca	BAP	NC	NC
1209.2400	- Semillas de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	BAP	165,90%	28,86
1209.2500	- Semillas de Rye grass (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	BAP	165,90%	28,86
	- - Los demás:			
1209.2910	- - Semillas de agrostis (agrostis)	BAP	NC	NC
1209.2920	- - Semillas de hierba de los huertos o «pata de gallo», hierba de los prados y hierba cola de zorro	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- - Semillas de remolacha, excepto las de remolacha azucarera:			
1209.2931	- - - Semillas de nabos y colinabos	BAP	NC	NC
1209.2932	- - - Semillas de acelgas	BAP	NC	NC
1209.2939	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
1209.2940	- - - Semillas de fleo de los prados	BAP	NC	NC
1209.2990	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1209.3000	- Semillas de plantas herbáceas cultivadas principalmente por sus flores	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Semillas de plantas hortícolas:			
1209.9110	- - Semillas de pepino, coliflor, zanahoria, cebolla, chalota, puerro, perejil, escarola y lechuga	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1209.9191	- - - Semillas de col	BAP	Libre	Libre
1209.9199	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1209.9900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.			
1210.1000	- Conos de lúpulo, ni molidos, ni en polvo, ni en pellets	BAP	Libre	Libre
1210.2000	- Conos de lúpulo molidos, en polvo o en pellets; lupulina	BAP	Libre	Libre
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.2000	- Raíces de ginseng	BAP	Libre	Libre
1211.3000	- Hoja de coca	BAP	Libre	Libre
1211.4000	- Paja de amapola	BAP	Libre	Libre
1211.5000	- Efedra	BAP	Libre	Libre
1211.6000	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)	BAP	Libre	Libre
1211.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Algas marinas y otras:			
	- Aptas para el consumo humano:			
1212.2110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1212.2190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1212.2910	- - - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
1212.2990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Remolacha azucarera:			
1212.9110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1212.9190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Algarroba:			
1212.9210	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1212.9290	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Caña de azúcar:			
1212.9310	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1212.9390	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1212.9400	- Raíces de achicoria	BAP	Libre	Libre
1212.9900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».			
1213.0001	- Paja integral de cereales, incluso prensada	BAP	NC	NC
1213.0009	- Los demás	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».			
1214.1000	- Harina y pellets de alfalfa	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
	- Colinabos:			
1214.9011	- - Entero	BAP	NC	NC
1214.9019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1214.9091	- - Heno	BAP	NC	NC
1214.9099	- - - Los demás	BAP	NC	NC
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.			
1301.2000	- Goma arábica	BAP	Libre	Libre
1301.9000	- Los demás	BAP	Libre	Libre
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agaragar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
	- Jugos y extractos vegetales:			
1302.1100	- - De opio	BAP	Libre	Libre
1302.1200	- - De regaliz	PAP	Libre	Libre
1302.1300	- - De lúpulo	PAP	Libre	Libre
1302.1400	- - De efedra	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1302.1903	- - - Mezclas de extractos vegetales, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias	PAP	Libre	Libre
1302.1905	- - - De áloe, de Quassia amara, de maná, de piretro o de raíces de plantas que contengan rotenona; oleorresina de vainilla	BAP	Libre	Libre
1302.1909	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.3100	- - Agaragar	PAP	Libre	Libre
1302.3200	- - Mucílagos y espesativos derivados de la algarroba, de su semilla o de la semilla de guar, incluso modificados	PAP	Libre	Libre
1302.3900	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
1401.1000	- Bamboos	PAP	Libre	Libre
1401.2000	- Rotenes	PAP	Libre	Libre
1401.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1404.2000	- Línieres de algodón	PAP	Libre	Libre
1404.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.			
1501.1000	Manteca de cerdo	BAP	NC	NC
1501.2000	- Las demás grasas de cerdo	BAP	NC	NC
1501.9000	- Los demás	BAP	NC	NC
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
	- Sebo:			
1502.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1502.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1502.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1502.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
1503.0000	Estearina de manteca de cerdo, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleostearina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma.	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:			
1504.1011	- - Para uso alimentario, incluido el aceite veterinario	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1504.1020	- - - Fracciones sólidas	NAMA	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1504.1091	- - - - Aceite medicinal	NAMA	Libre	Libre
1504.1093	- - - - Aceite industrial y aceites mezclados	NAMA	Libre	Libre
1504.1099	- - - - Otros aceites de hígado de pescado	NAMA	Libre	Libre
	- Grasas y aceites de pescado, y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:			
1504.2011	- - Para uso alimentario	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1504.2021	- - - De tiburón	NAMA	Libre	Libre
1504.2031	- - - Aceite de arenque y demás aceites de pescado	NAMA	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1504.2040	- - - Fracciones sólidas	NAMA	Libre	Libre
1504.2099	- - - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Grasas y aceites, y sus fracciones, de mamíferos marinos:			
1504.3011	- - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
1504.3021	- Grasas para otros fines	BAP	Libre	Libre
	- - Aceites destinados a otros usos:			
1504.3030	- - - Aceite de esperma	BAP	Libre	Libre
1504.3099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas (incluida la lanolina).	BAP	Libre	Libre
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1506.0011	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
1506.0021	- - Grasa de huesos, aceite de huesos y aceite de pata de cabra	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- - Los demás:			
1506.0030	- - - Fracciones sólidas	BAP	Libre	Libre
1506.0099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite en bruto, incluso desgomado:			
1507.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1507.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1507.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1507.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) * y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Petróleo crudo:			
1508.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1508.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1508.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1508.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de oliva virgen extra:			
1509.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1509.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aceite de oliva virgen:			
1509.3010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1509.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás aceites de oliva vírgenes:			
1509.4010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1509.4090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1509.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1509.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
	- Aceite de orujo de oliva en bruto:			
1510.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1510.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1510.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1510.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	- Petróleo crudo:			
1511.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1511.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1511.9011	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1511.9020	- - - Fracciones sólidas	BAP	Libre	Libre
1511.9099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones:			
	- - Petróleo crudo:			
1512.1110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1512.1190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1512.1910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1512.1990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol:			
1512.2110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1512.2190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1512.2911	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1512.2920	- - - - Fracciones sólidas	BAP	Libre	Libre
1512.2999	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de coco (copra) y sus fracciones:			
	- - Petróleo crudo:			
1513.1110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1513.1190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1513.1911	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1513.1920	- - - - Fracciones sólidas	BAP	Libre	Libre
1513.1999	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aceite de palmiste o de babasú, y sus fracciones:			
	- - Petróleo crudo:			
1513.2110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1513.2190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1513.2911	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1513.2920	- - - - Fracciones sólidas	BAP	Libre	Libre
1513.2999	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de colza o de nabo con bajo contenido en ácido erúico, y sus fracciones:			
	- - Petróleo crudo:			
	- - - Para uso alimentario			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1514.1111	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
1514.1119	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1514.1190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1514.1910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1514.1990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Petróleo crudo:			
1514.9110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1514.9190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1514.9910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1514.9990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de linaza y sus fracciones:			
	- - Petróleo crudo:			
	- - - Para uso alimentario			
1515.1111	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
1515.1119	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1515.1190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
	- - - Para uso alimentario			
1515.1911	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
1515.1919	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1515.1990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
	- - Petróleo crudo:			
1515.2110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1515.2190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1515.2910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1515.2990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- Aceite de ricino y sus fracciones:			
1515.3010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1515.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aceite de sésamo y sus fracciones:			
1515.5011	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1515.5020	- - - Petróleo crudo	BAP	Libre	Libre
1515.5099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1515.6000	- Grasas y aceites microbianos y sus fracciones	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Para uso alimentario:			
1515.9012	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
1515.9019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1515.9021	- - Aceite de cáscara de anacardo, aceites de madera (incluidos el aceite de tung y sus fracciones) o aceite de oiticica, no destinados a la alimentación animal	BAP	Libre	Libre
1515.9032	- - Aceite de jojoba y sus fracciones, no destinado a la alimentación animal	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1515.9070	- - - Petróleo crudo	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1515.9080	- - - - Fracciones sólidas	BAP	Libre	Libre
1515.9099	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, Re esterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
	- Grasas y aceites animales y sus fracciones:			
	- - Para uso alimentario			
1516.1012	- - Extraído íntegramente de peces o mamíferos marinos	NAMA	Libre	Libre
1516.1019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1516.1020	- - Extraído íntegramente de peces o mamíferos marinos	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1516.1099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Grasas y aceites vegetales, y sus fracciones:			
	- - Para uso alimentario:			
1516.2012	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
1516.2019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1516.2020	- - - Aceite de ricino hidrogenado	PAP	Libre	Libre
1516.2099	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
1516.3000	- Grasas y aceites microbianos, y sus fracciones	BAP	Libre	Libre
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.			
	- Margarina, excepto margarina líquida:			
1517.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1517.1020	- - - Animal	PAP	21,20%	
1517.1030	- - - Verdura	PAP	21,20%	
	- Los demás:			
1517.9011	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1517.9021	- - - Mezclas líquidas comestibles de aceites vegetales	BAP	Libre	Libre
1517.9030	- - -Margarina líquida	PAP	25,50%	
1517.9040	- - - Mezclas líquidas comestibles de aceites animales y vegetales constituidas esencialmente por aceites vegetales	PAP	12,70%	
	- - - Los demás:			
1517.9091	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	PAP	Libre	Libre
1517.9097	- - - - Mezclas o preparaciones alimenticias del tipo utilizado como preparaciones para desmoldar, n.c.o.p.	PAP	Libre	Libre
1517.9098	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
15.18	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1518.0011	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
1518.0021	- - Aceite de tung y demás aceites similares de madera; aceite de oiticica	BAP	Libre	Libre
1518.0031	- - Aceites secantes	BAP	NC	NC
1518.0041	- - Aceite de linaza, cocido	BAP	NC	NC
1518.0051	- - Linosina	PAP	Libre	Libre
1518.0099	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
15.20	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.			
1520.0010	- Para uso alimentario	PAP		3,79
1520.0090	- Los demás	PAP	Libre	Libre
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.			
1521.1000	- Ceras vegetales	PAP	Libre	Libre
1521.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
15.22	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.			
1522.0011	- Para uso alimentario	PAP		3,79
	- Los demás:			
1522.0020	- - Degrás	PAP	Libre	Libre
1522.0099	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
1601.0000	Embutidos y productos similares, de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	BAP	NC y * para ex preparaciones de insectos	NC y * para ex preparaciones de insectos

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			
1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas	BAP	NC y * para ex preparaciones de insectos	NC y * para ex preparaciones de insectos
	- De hígado de cualquier animal:			
1602.2001	- - De hígado de ganso o de pato	BAP	Libre	Libre
1602.2009	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- De aves de la partida 01.05:			
	- - De pavos:			
1602.3101	- - - Rollo de pavo	BAP	NC	NC
1602.3109	- - - Los demás	BAP	NC	NC
1602.3200	- De aves de la especie Gallus domesticus	BAP	NC	NC
1602.3900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- De cerdos:			
1602.4100	- Jamones y trozos de jamón	BAP	NC	NC
1602.4200	-- Paletas y trozos de paleta	BAP	NC	NC
	-- Las demás, incluidas las mezclas			
1602.4910	- - - "Bacon crisp"	BAP	NC	NC
1602.4990	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- De la especie bovina			
1602.5001	- Albóndigas de un peso igual o inferior a 25 gramos, un diámetro igual o inferior a 3 cm y un contenido de materias grasas igual o inferior al 18	BAP	NC	NC
1602.5009	- - Los demás	BAP	NC	NC
1602.9000	- Los demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	BAP	NC y * para ex preparaciones de insectos	NC y * para ex preparaciones de insectos
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.0010	- Extractos de carne de ballena	NAMA	Libre	Libre
	- Los demás:			
1603.0020	- De peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1603.0092	- - Jugos de carne de ballena	NAMA	Libre	Libre
1603.0099	- - - Los demás	BAP	NC	NC

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
	- Pescado entero o en trozos, pero no picado:			
	- - Salmón:			
1604.1101	- - Salmón curado en salmuera (ligeramente salado y dejado fermentar)	NAMA	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1604.1102	- - - En recipientes herméticos	NAMA	Libre	Libre
1604.1109	- - - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- - Arenques:			
1604.1205	- - - Curado con especias	NAMA	Libre	Libre
1604.1206	- - Vinagre curado	NAMA	Libre	Libre
1604.1208	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Sardinas, sardinelas y brisling o espadines:			
1604.1301	- - - Ahumados, conservados en aceite o en salsa de tomate	NAMA	Libre	Libre
1604.1309	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
1604.1400	- Atunes, listados y bonitos (sarda spp.)	NAMA	Libre	Libre
1604.1500	- Caballa	NAMA	Libre	Libre
1604.1600	- Anchoas	NAMA	Libre	Libre
1604.1700	- Anguilas	NAMA	Libre	Libre
1604.1800	- Aletas de tiburón	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
	- - - Congelados:			
1604.1902	- - - Filetes de bacalao crudos, simplemente rebozados o empanados, incluso prefritos en aceite	NAMA	Libre	Libre
1604.1903	- - - Filetes de carbonero, crudos, simplemente rebozados o empanados, incluso prefritos en aceite	NAMA	Libre	Libre
1604.1905	- - - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
1604.1909	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:			
	- - Congelados:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1604.2001	- - Bolas, pasteles y budines de pescado	NAMA	Libre	Libre
1604.2002	- - Preparaciones de surimi	NAMA	Libre	Libre
1604.2004	- - Los demás productos	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1604.2005	- - Bolas de pescado, pasteles y pudines	NAMA	Libre	Libre
1604.2006	- - - Huevas curadas en dulce y salada	NAMA	Libre	Libre
1604.2007	- - - Las demás huevas (excepto caviar y sucedáneos del caviar)	NAMA	Libre	Libre
1604.2008	- - - Hígados de bacalao, en envases herméticos	NAMA	Libre	Libre
1604.2009	- - - Los demás productos	NAMA	Libre	Libre
	- Caviar y sucedáneos del caviar:			
1604.3100	- - Caviar	NAMA	Libre	Libre
1604.3200	-- Sucédáneos del caviar	NAMA	Libre	Libre
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.1000	-- Cangrejos (excepto macruros)	NAMA	Libre	Libre
	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :			
	- - No en envases herméticos:			
	- - Hervidos, pelados y congelados, pero sin otra preparación:			
1605.2111	- - - En recipientes cuyo peso, con el contenido, sea superior a 2 kg.	NAMA	Libre	Libre
1605.2112	- - - En contenedores, con un peso, con el contenido, inferior o igual a 2 kg	NAMA	Libre	Libre
1605.2120	- - - Descascarados, en salmuera, excepto los de la partida 03.06	NAMA	Libre	Libre
1605.2190	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1605.2901	- - - Sin cáscara, en salmuera	NAMA	Libre	Libre
1605.2909	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
1605.3000	- Langosta	NAMA	Libre	Libre
1605.4000	- Los demás crustáceos	NAMA	Libre	Libre
	- Moluscos:			
1605.5100	- - Ostras	NAMA	Libre	Libre
1605.5200	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos:	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1605.5300	-- Mejillones	NAMA	Libre	Libre
1605.5400	- Jibias y calamares	NAMA	Libre	Libre
1605.5500	-- Pulpos	NAMA	Libre	Libre
1605.5600	- - Almejas, berberechos y arcas	NAMA	Libre	Libre
1605.5700	-- Abulones u orejas de mar:	NAMA	Libre	Libre
1605.5800	-- Caracoles, excepto los de mar	NAMA	Libre	Libre
1605.5900	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.6100	- - Pepinos de mar	NAMA	Libre	Libre
1605.6200	-- Erizos de mar	NAMA	Libre	Libre
1605.6300	- Medusa	NAMA	Libre	Libre
1605.6900	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
	-- De remolacha:			
1701.1210	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1701.1290	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo			
1701.1310	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1701.1390	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	-- Los demás azúcares de caña			
1701.1410	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1701.1490	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	-- Con adición de aromatizante o colorante			
1701.9110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1701.9190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1701.9910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1701.9991	- - - - En trozos o en polvo	BAP	Libre	Libre
	- - - - Las demás azúcares:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
1701.9995	- - - - En envases de venta al por menor de un peso inferior o igual a 24 kg	BAP	Libre	Libre
1701.9999	- - - - Los demás (en paquetes a granel o al por mayor)	BAP	Libre	Libre
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
	- - Que contengan en peso lactosa superior o igual al 99 % expresado en lactosa anhidra, calculada sobre materia seca:			
1702.1110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1702.1190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
1702.1910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1702.1990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)			
1702.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1702.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20 % en peso.	BAP	NC	NC
1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, que contengan, en estado seco, al menos un 20 % pero menos de un 50 % en peso de fructosa, excluido el azúcar invertido	BAP	NC	NC
	- Fructosa químicamente pura			
1702.5010	- - Para uso alimentario	PAP		1,37
1702.5090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, que contengan, sobre producto seco, más del 50 % en peso de fructosa, excepto el azúcar invertido:			
1702.6010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1702.6090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás mezclas de azúcares y jarabes de azúcar que contengan, en estado seco, un 50 % en peso de fructosa:			
	- - Para uso alimentario:			
1702.9011	- - - Miel artificial	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
1702.9022	- - - Maltosa químicamente pura	PAP		1,37
1702.9029	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1702.9030	- - - Miel artificial	BAP	NC	NC
1702.9040	- - - Caramelo, incluida la "caramelo para colorear"	BAP	Libre	Libre
1702.9099	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
	- Melaza de caña			
1703.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1703.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
1703.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
1703.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	PAP		0,79
	- Los demás:			
1704.9010	- - Mazapán	PAP		0,35
	- - Los demás:			
1704.9091	- - - Caramelos (incluidos toffees y dulces similares)	PAP		2,18
1704.9092	- - - Pastillas, caramelos y gotas	PAP		*
1704.9099	- - - Los demás	PAP		*
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	BAP	Libre	Libre
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.			
1802.0001	- Para uso hortícola o agrícola	BAP	Libre	Libre
1802.0009	- Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.			
1803.1000	- Sin desgrasar	PAP	Libre	Libre
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	PAP	Libre	Libre
1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	PAP	Libre	Libre
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	PAP	Libre	Libre
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	PAP	Libre	Libre
	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
	- - Polvos de helado o polvos de crema de mesa:			
1806.2011	- - - Helados en polvo	PAP		11,55
1806.2012	- - - Crema de mesa en polvo	PAP		*
1806.2090	- - Los demás	PAP		*
	- Los demás, en bloques, placas o barras:			
1806.3100	-- Rellenos	PAP		*
1806.3200	-- Sin rellenar	PAP		*
	- Los demás:			
1806.9010	- Los demás chocolates, incluidos los artículos de confitería que contengan cacao	PAP		*
	- - Polvos de helado o polvos de crema de mesa:			
1806.9021	- - - Helados en polvo	PAP		11,55
1806.9022	- - - Crema de mesa en polvo	PAP		*
	- - Las demás preparaciones alimenticias:			
1806.9091	- Chocolate para untar	PAP		*
1806.9092	- - Preparaciones para bebidas que contengan cacao, excepto las clasificadas en la subpartida 18.06.1000	PAP		*
1806.9099	- - - Los demás	PAP		*

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Preparaciones aptas para lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:			
1901.1010	- - De mercancías de las partidas 04.01 a 04.04	PAP		5,1
1901.1090	- - Los demás	PAP		*
	- Mezclas y masas para la preparación de productos de panadería de la partida 19.05:			
1901.2010	- - Mezclas para pasteles en envases con un contenido neto inferior a 2 kg	PAP		2,27
	- - Los demás:			
1901.2091	- - - Mezclas para pasteles en envases con un contenido neto de 2 kg o más	PAP		2,27
1901.2092	- - - Masas, incluso moldeadas, excepto los productos de la subpartida 19.01.2097	PAP		1,49
	- - - Los demás:			
1901.2097	- - - Pastas alimenticias, conformadas, que contengan queso y/o como máximo un 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, o cualquier combinación de estos productos	PAP		*
1901.2098	- - - - Los demás	PAP		*
	- Los demás:			
1901.9010	- - Extracto de malta	PAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
1901.9091	- - - Sucedáneos del queso ("análogos del queso"), por ejemplo, productos a base de leche en los que la grasa de la leche se sustituye total o parcialmente por grasas o aceites vegetales.	PAP		*
1901.9098	- - - Los demás	PAP		*
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.			
	- Pastas alimenticias crudas, no rellenas ni preparadas de otra forma:			
1902.1100	- - Que contiene huevos	PAP		2,33
1902.1900	- - Los demás	PAP		1,39
	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:			
1902.2010	- - Rellenos con más del 20 % en peso de carne o de despojos comestibles	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
1902.2091	- - - Cocido	PAP		*
1902.2099	- - - Los demás	PAP		*
	- Las demás pastas:			
1902.3001	- - Cocido	PAP		*
1902.3009	- - Los demás	PAP		*
1902.4000	- Cuscús	PAP		1,39
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados a partir de almidón, en forma de copos, granos, perlas, cerniduras o en formas similares.	PAP		4,41
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Productos alimenticios obtenidos por hinchado o tostado de cereales o productos derivados de cereales:			
1904.1010	- - "Corn flakes"	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- - Los demás:			
1904.1091	- - - Palomitas de maíz	PAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
1904.1092	- - - - Para uso alimentario	PAP		1,73
1904.1098	- - - - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Alimentos preparados obtenidos a partir de copos de cereales sin tostar o de mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales hinchados:			
1904.2010	- - Preparaciones del tipo Müsli a base de copos de cereales sin tostar	PAP		*
1904.2090	- - Los demás	PAP		*
1904.3000	- Trigo bulgur	PAP		*
	- Los demás:			
	- - Arroz precocido que no contiene ningún ingrediente añadido:			
1904.9010	- - - Para uso alimentario	PAP		1,11
1904.9020	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
1904.9090	- - Los demás	PAP		*
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	PAP		2,33
1905.2000	- Pan de especias	PAP		0,75
	- Galletas dulces; gofres y barquillos:			
1905.3100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	PAP		*
1905.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres») *	PAP		1,71
1905.4000	- Tostadas, pan tostado y productos tostados similares	PAP		1,91
	- Los demás:			
	- - Pizza:			
1905.9010	- - Que contengan embutidos, carne o despojos comestibles	PAP		5,76

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- - - Las demás incluidas las bases de pizza:			
1905.9021	- - - - Que no contengan embutidos, carne ni despojos comestibles	PAP		*
1905.9022	- - - - Bases de pizza	PAP		1,39
	- - Las demás tortas, barquillos, galletas crujientes, pastas danesas (incluidos los palitos de pasta danesa) y galletas distintas de las dulces del producto 19.05.3100:			
1905.9031	- - - Los demás pasteles	PAP		*
1905.9032	- - - Pan crujiente de oblea fina	PAP		2,75
1905.9033	- - - Pasteles daneses (incluidos palitos de pastelería danesa)	PAP		1,49
1905.9034	- - - Galletas, incluidas las "pretzels" y las galletas saladas y saladas	PAP		*
	- - Los demás:			
1905.9091	- - - Pan y productos a base de pan, incluso semicocidos o precocidos (incluidas las baguettes, los panecillos, los panecillos largos para embutidos, etc.), que no contengan los productos mencionados en la nota 1.a de este capítulo	PAP		*
1905.9092	- - - Sándwiches y demás pan y productos de panadería, incluidas las tartas, que contengan en peso no más del 20 % de los productos especificados en la nota 1.a de este Capítulo	PAP		*
1905.9093	- - - Productos alimenticios crujientes y salados elaborados a partir de una masa (por ejemplo, chips de tortilla, bocadillos de papa de diversas formas), no expresados ni comprendidos en otra parte	PAP		*
1905.9098	- - - Los demás	PAP		*
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
	- Pepinos y pepinillos:			
2001.1001	- - En recipientes herméticos	BAP	NC	NC
2001.1009	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
	- - Hortalizas:			
2001.9010	- - - Alcaparras	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2001.9020	- Aceitunas	BAP	Libre	Libre
	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata):			
2001.9031	- - - - Para uso alimentario	PAP		1,73
2001.9041	- - - - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- - - Cebollas:			
2001.9052	- - - En recipientes herméticos	BAP	NC	NC
2001.9058	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
2001.9061	- - - - - Pimientos dulces (Capsicum annuum var. annuum)	BAP	Libre	Libre
2001.9069	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
2001.9091	-- Palmitos	PAP		12,92
2001.9092	-- Ñames, camotes (boniatos, batatas) y partes comestibles similares de plantas que contengan fécula en peso, en un porcentaje o más del 5%.	PAP		12,92
2001.9099	- - - Los demás	BAP	NC	NC
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
	- Tomates, enteros o en trozos:			
2002.1001	- - En recipientes herméticos	BAP	Libre	Libre
2002.1009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2002.9010	- - Puré de tomate o pulpa de tomate, cuyo contenido de tomate seco no sea inferior al 25 % en peso, compuesto enteramente de tomates y agua, incluso con sal u otros conservantes o condimentos, en envases herméticos	PAP	Libre	Libre
2002.9090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2003.9010	-- Trufas	BAP	Libre	Libre
2003.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			
	- Patatas:			
	- - Preparaciones alimenticias compuestas de harinas, sémolas o copos a base de patatas:			
2004.1010	- - Con un contenido de papas (patatas) igual o superior al 75 % en peso	PAP		11,41
2004.1020	- - - Los demás	PAP		5,52
2004.1090	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:			
	- - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata):			
2004.9011	- - - Para uso alimentario	PAP		1,73
2004.9020	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2004.9091	-- Alcachofas	BAP	Libre	Libre
2004.9099	- - - Los demás, incluidas las mezclas de hortalizas	BAP	NC	NC
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	BAP	NC	NC
	- Patatas:			
	- - Preparaciones alimenticias compuestas de harinas, sémolas o copos a base de patatas:			
2005.2010	- - Con un contenido de papas (patatas) igual o superior al 75 % en peso	PAP		11,41
2005.2020	- - - Los demás	PAP		5,52
	- - Los demás:			
2005.2091	- - - Semimanufacturas para la elaboración de snacks	BAP	NC	NC
2005.2099	- - - Los demás	BAP	NC	NC
	- Arvejas, (guisantes, chícharos) * (Pisum sativum):			
	- - De secos:			
2005.4002	- - - Para uso alimentario	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2005.4003	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
2005.4009	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles) * (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
2005.5100	-- Desvainadas	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2005.5901	- - - Porotos verdes, judías espárragos, judías de cera y judías verdes	BAP	NC	NC
2005.5909	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
2005.6000	- Espárragos	BAP	Libre	Libre
2005.7000	- Aceitunas	BAP	Libre	Libre
	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata):			
2005.8010	- - Para uso alimentario	PAP		1,73
2005.8090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:			
2005.9100	- - Brotes de bambú	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2005.9901	- - - Alcaparras; alcachofas; Pimientos dulces (Capsicum annuum var. annuum)	BAP	Libre	Libre
2005.9902	- - - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor como alimentos infantiles, en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 250 gramos, con exclusión de las hortalizas homogeneizadas de la subpartida 20.05.1000	BAP		34,72
2005.9908	- - - Los demás, incluidas las mezclas de hortalizas	BAP		34,72
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus corteza y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
2006.0010	- Jengibre	BAP	Libre	Libre
2006.0020	- Cerezas	BAP	200,00%	1,36
	- Los demás productos:			
	- - Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso:			
2006.0031	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	PAP	Libre	Libre
2006.0039	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- - Los demás:			
2006.0091	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	PAP		1,36
2006.0099	- - - Los demás	BAP	200,00%	1,36
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Preparaciones homogeneizadas:			
2007.1001	- - Que contengan azúcar o edulcorantes añadidos	PAP		5,3
	- - Los demás:			
2007.1007	- - Que contengan fresas, grosellas negras, frambuesas o sus mezclas	PAP		4,55
2007.1008	- - - Los demás	PAP		3,28
	- Los demás:			
	- - Agrios (cítricos):			
2007.9110	- - - Que contengan azúcar o edulcorantes añadidos	PAP	Libre	Libre
2007.9190	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
	- - - Que contengan azúcar o edulcorantes añadidos:			
2007.9902	- - - - De albaricoques, mangos, kiwis, melocotones o mezclas de ellos	PAP	Libre	Libre
2007.9904	- - - Que contengan moras árticas, arándanos, otros frutos del género Vaccinium, camemoros o sus mezclas	PAP		1,76
2007.9905	- - - - Los demás	PAP		5,3
	- - - Los demás:			
2007.9906	- - - Que contengan fresas, grosellas negras, frambuesas o sus mezclas	PAP		5,3
2007.9907	- - - - De albaricoques, mangos, kiwis, melocotones o mezclas de ellos	PAP	Libre	Libre
2007.9909	- - - - Los demás	PAP		1,76

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuates) * y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
	-- Maníes (cacahuates, cacahuates) *:			
2008.1110	- - - Mantequilla de maní	PAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
2008.1180	- - - - Para uso alimentario	PAP		1,69
2008.1191	- - - - Los demás	PAP	Libre	Libre
2008.1900	- - Los demás, incluidas las mezclas	BAP	Libre	Libre
2008.2000	- Piñas	BAP	Libre	Libre
	- Agrios (cítricos):			
2008.3010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2008.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
2008.4000	- Peras	BAP	Libre	Libre
2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos) *	BAP	Libre	Libre
2008.6000	- Cerezas	BAP	73,60%	7,14
2008.7000	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas	BAP	Libre	Libre
2008.8000	- Frutillas (fresas)*	BAP	69,50%	6,74
	- Los demás, incluidas las mezclas distintas de las de la subpartida 2008.19:			
	- - Palmitos:			
2008.9110	- - - Para uso alimentario	PAP		4,67
2008.9190	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
2008.9300	-- Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	BAP	Libre	Libre
	- - Mezclas:			
2008.9701	- - - Que contengan enteramente productos del capítulo 8	BAP	Libre	Libre
2008.9709	- - - Las demás mezclas	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
2008.9901	- - - Manzanas	BAP	47,40%	5,75

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2008.9902	- - - Ciruelas	BAP	Libre	Libre
2008.9903	- - - Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	PAP		*
2008.9909	- - - Los demás	BAP	NC	NC
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	- Jugo de naranja:			
2009.1100	- - Congelados	BAP	Libre	Libre
2009.1200	- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	BAP	Libre	Libre
2009.1900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Jugo de toronja; jugo de pomelo:			
2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	BAP	Libre	Libre
2009.2900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	BAP	Libre	Libre
2009.3900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Jugo de piña (ananá):			
2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	BAP	Libre	Libre
2009.4900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
2009.5000	- Jugo de tomate	BAP	Libre	Libre
	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	BAP	Libre	Libre
2009.6900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Jugo de manzana:			
2009.7100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	BAP	NC	NC
2009.7900	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Jugo de cualquier otra fruta, fruto seco o hortaliza:			
2009.8100	- - Jugo de arándano (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); Jugo de arándano rojo (Vaccinium vitis-idaea)	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:		-	-
	- - - Jugo de grosella negra:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
2009.8911	- - - Con azúcar añadido u otros edulcorantes	BAP	NC	NC
2009.8919	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
2009.8991	--- De frambuesa	BAP	181%	14,5
2009.8992	- - - - Jugo de fresa	BAP	181%	14,5
2009.8993	- - - Zumo de cereza	BAP	NC	NC
2009.8994	- - - - Jugo de melocotón o jugo de albaricoque	BAP	Libre	Libre
2009.8995	- - - - Zumo de grosella blanca, grosella roja o grosella espinosa	BAP	NC	NC
2009.8996	- - - - Jugo de arándanos	BAP	Libre	Libre
2009.8997	- - - - Jugo de mango	BAP	NC	NC
2009.8998	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
	- Mezclas de jugos			
2009.9001	- - Mezclas que no contengan jugos de frambuesas, manzanas, grosellas negras, rojas o blancas	BAP	336%	26,86
2009.9009	- - Las demás mezclas	BAP	336%	26,86
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.			
	- Extractos, esencias y concentrados de café, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
2101.1100	-- Extractos, esencias y concentrados	PAP	Libre	Libre
2101.1200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	PAP	Libre	Libre
	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
2101.2010	- - Extractos, esencias y concentrados de té	PAP	Libre	Libre
2101.2090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	PAP	Libre	Libre
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.			
	- Levaduras vivas:			
2102.1010	- - Levaduras de vino	PAP	Libre	Libre
2102.1020	- - Levaduras para panadería, líquidas, prensadas o secas	PAP	Libre	Libre
2102.1090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos			
	- - Levaduras para alimentación animal:			
2102.2011	- - - Para alimento de peces	PAP	Libre	Libre
2102.2019	- - - Los demás	PAP		2,58
2102.2020	- - Otras levaduras muertas	PAP	Libre	Libre
	- - Los demás microorganismos unicelulares muertos destinados a la alimentación animal			
2102.2032	- - - Para alimento de peces	PAP	Libre	Libre
2102.2039	- - - Los demás	PAP		2,58
2102.2040	- - Los demás microorganismos unicelulares muertos, no destinados a la alimentación animal	PAP	Libre	Libre
2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	PAP	Libre	Libre
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	PAP	Libre	Libre
	- Kéetchup y demás salsas de tomate:			
2103.2010	-- Kéetchup («catsup», «catchup») *	PAP	Libre	Libre
	- Kéetchup y demás salsas de tomate:			
2103.2021	- - - Que contengan carne o despojos comestibles	PAP		0,35
2103.2029	- - - Los demás	PAP		0,35
2103.3000	- Harina de mostaza y mostaza preparada	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- Los demás:			
2103.9010	- - Mayonesa y salsa remoulades	PAP		1,97
	- - Los demás:			
2103.9091	- - - Chutney de mango, líquido	PAP	Libre	Libre
2103.9099	- - - Los demás	PAP		*
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.			
	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados			
	- - Conservadas en recipientes herméticos:			
	- - - Caldo de carne:			
2104.1011	- - - - Secas	PAP	Libre	Libre
2104.1019	- - - - Los demás	PAP		3,88
2104.1020	- - - Sopa de hortalizas incluso precocida, que no contenga carne ni extractos de carne	PAP		*
2104.1030	- - Sopa de pescado (que contenga al menos un 25 % de pescado en peso)	PAP		*
2104.1040	- - - Los demás	PAP		*
	- - Los demás:			
2104.1050	- - - Que contengan carne o extractos de carne	PAP		*
2104.1060	- - Sopa de pescado (que contenga al menos un 25 % de pescado en peso)	PAP		*
2104.1090	- - - Los demás	PAP		*
	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:			
2104.2001	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:	PAP		*
2104.2009	- - Los demás	PAP		*
21.05	Helados, incluso con cacao.			
2105.0010	- Con cacao	PAP		4
	- Los demás:			
2105.0020	- - Que contiene grasas comestibles	PAP		4,23
2105.0090	- - Los demás	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:			
	- - Para uso alimentario			
2106.1002	- - - Para alimento de peces	PAP	Libre	Libre
2106.1003	- - - Los demás	PAP		2,68
2106.1009	- - Los demás	PAP		*
	- Los demás:			
2106.9010	- - Compuestos no alcohólicos (conocidos como "extractos concentrados") a base de productos de la partida 13.02, para la elaboración de bebidas	PAP	Libre	Libre
2106.9020	- - Preparaciones a base de zumos de manzana o de grosella negra, para la fabricación de bebidas	PAP	8,70%	
	- - Las demás preparaciones del tipo utilizado para la elaboración de bebidas:			
2106.9031	- - - Jarabes de azúcar aromatizados o coloreados	BAP	NC	NC
2106.9039	- - - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- - Gotas, pastillas y chicles, sin azúcar:			
2106.9047	- - - Gotas y pastillas	PAP	Libre	Libre
2106.9048	- - Chicle	PAP	Libre	Libre
	- - Sustitutos de la nata:			
2106.9051	- - - Secas	PAP		5,83
2106.9052	- - - Líquido	PAP		2,92
2106.9060	- - Grasas emulsionadas y productos similares que contengan más del 15 % en peso de grasas lácteas comestibles	PAP		*
	- - Los demás:			
	- - - Para uso alimentario			
2106.9094	- - - - Para alimento de peces	PAP	Libre	Libre
2106.9095	- - - - Los demás	PAP		*
2106.9098	- - - Los demás	PAP		*

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2201.9001	- - Agua potable, acondicionada para la venta al por menor	PAP	Libre	Libre
2201.9009	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.			
2202.1000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2202.9100	-- Cerveza sin alcohol	PAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2202.9910	- - - Vinos sin alcohol	PAP	Libre	Libre
2202.9920	- - - Bebidas no alcohólicas a base de leche o proteínas de la leche	PAP		2,12
	- - - Los demás:			
2202.9991	- - - Sustitutos de la leche a base de cereales o soja	PAP	Libre	Libre
2202.9999	- - - - Los demás	PAP	Libre	Libre
22.03	Cerveza de malta.			
2203.0010	- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 %, pero no superior al 0,7 % en volumen	PAP	Libre	Libre
2203.0020	- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,7 % pero no superior al 2,75 % en volumen	PAP	Libre	Libre
2203.0030	- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 2,75 %, pero no superior al 3,75 % en volumen	PAP	Libre	Libre
2203.0040	- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 3,75 %, pero no superior al 4,75 % en volumen	PAP	Libre	Libre
2203.0090	- Los demás	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
	- Vino espumoso:			
2204.1001	- - De grado alcohólico volumétrico no superior a 2,5 %	BAP	Libre	Libre
2204.1009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:			
2204.2101	- - - De grado alcohólico volumétrico no superior a 2,5 %	BAP	Libre	Libre
2204.2109	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	-- En recipientes con capacidad superior a 2 l, pero inferior o igual a 10 l			
2204.2201	- - - De grado alcohólico volumétrico no superior a 2,5 %	BAP	Libre	Libre
2204.2209	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2204.2901	- - - De grado alcohólico volumétrico no superior a 2,5 %	BAP	Libre	Libre
2204.2909	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
2204.3000	- Los demás mostos de uva	BAP	Libre	Libre
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:			
2205.1001	- - De grado alcohólico volumétrico no superior a 2,5 %	PAP	Libre	Libre
2205.1009	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2205.9001	- - De grado alcohólico volumétrico no superior a 2,5 %	PAP	Libre	Libre
2205.9009	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2206.0002	- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5 % pero no superior al 0,7 % en volumen	BAP	Libre	Libre
2206.0003	- Con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,7 % pero no superior al 2,5 % en volumen	BAP	Libre	Libre
2206.0009	- Los demás	BAP	Libre	Libre
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico igual o superior al 80 % vol			
	- - Para la fabricación de bebidas			
2207.1011	- - - Que no contengan aguardiente obtenido a partir de patatas	BAP	NC	NC
2207.1019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
2207.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	PAP	Libre	Libre
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.2000	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	PAP	Libre	Libre
2208.3000	- Whisky	PAP	Libre	Libre
2208.4000	- Ron y otros aguardientes obtenidos por destilación de productos fermentados de la caña de azúcar	PAP	Libre	Libre
2208.5000	- Gin y ginebra	PAP	Libre	Libre
2208.6000	- Vodka	PAP	Libre	Libre
2208.7000	- Licores	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2208.9003	- - Aquavit (bebida destilada aromatizada con semillas de comino)	PAP	Libre	Libre
2208.9009	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.			
2301.1000	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones	BAP	NC	NC
	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos:			
2301.2010	- - Para uso alimentario	NAMA	Libre	Libre
2301.2090	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».			
	- De maíz:			
2302.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2302.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
2302.3000	-- De trigo	BAP	NC	NC
	-- De los demás cereales:			
2302.4010	- - De arroz, excepto para uso alimentario	BAP	Libre	Libre
2302.4090	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- De leguminosas:			
2302.5010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2302.5090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecera o de destilería, incluso en «pellets».			
	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
	- - Para uso alimentario:			
2303.1012	- - - De patatas	BAP	NC	NC
2303.1013	- - De maíz, para la alimentación de los peces	BAP	Libre	Libre
2303.1014	- - - De maíz, para otros usos alimentarios	BAP	NC	NC
2303.1017	- - Los demás, para alimentación de peces	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
2303.1018	- - - Los demás, para otros fines alimentarios	BAP	NC	NC
2303.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:			
2303.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2303.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería			
	- - Para uso alimentario:			
2303.3011	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
2303.3019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
2303.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».			
2304.0010	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2304.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete) *, incluso molidos o en «pellets».			
2305.0010	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2305.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.			
	- De semillas de algodón:			
2306.1010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2306.1090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- De semillas de lino:			
2306.2010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2306.2090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- De semillas de girasol:			
	- - Para uso alimentario:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
2306.3011	- - - Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
2306.3019	- - - Los demás	BAP	NC	NC
2306.3090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
	-- Con bajo contenido de ácido erúico:			
2306.4110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2306.4190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2306.4910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2306.4990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- De coco o de copra:			
2306.5010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2306.5090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*:			
	- - Para uso alimentario:			
2306.6011	- - - De nueces de palma	BAP	NC	NC
2306.6012	- - - De almendras de palma	BAP	NC	NC
2306.6090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2306.9010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2306.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.			
2307.0010	- Para uso alimentario	BAP	NC	NC
2307.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2308.0001	- Para alimento de peces	BAP	Libre	Libre
2308.0009	- Los demás	BAP	NC	NC
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
	- - Que contengan carne o despojos de animales terrestres, en recipientes herméticos:			
2309.1011	- - - Comida para perros	BAP	Libre	Libre
2309.1012	- - - Comida para gatos	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2309.1091	- - - Comida para perros	BAP	Libre	Libre
2309.1092	- - - Comida para gatos	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	- - Que contengan carne o despojos de animales terrestres, en recipientes herméticos:			
2309.9011	- - - Para animales domésticos	BAP	Libre	Libre
2309.9020	- - - Para otros animales	BAP	NC	NC
	- - Los demás:			
	- - - Alimento para peces; solubles para peces:			
2309.9030	- - - Para peces ornamentales; solubles de pescado	BAP	Libre	Libre
2309.9040	- - - Para otros peces	BAP	Libre	Libre
	- - - Comida para pájaros:			
2309.9050	- - - - Para animales domésticos	BAP	Libre	Libre
2309.9060	- - - - Para otras aves	BAP	NC	NC
	- - - Los demás:			
2309.9080	- - - - Para animales domésticos	BAP	Libre	Libre
	- - - - Para otros animales:			
2309.9094	- - - - Con un contenido de leche y/o de componentes naturales de la leche superior o igual al 10 % pero inferior o igual al 30 % en peso	BAP	NC	NC
2309.9095	- - - - Con un contenido de leche y/o de componentes naturales de la leche superior al 30 % en peso	BAP	NC	NC
2309.9096	- - - De grasas o aceites vegetales, ácidos grasos monocarboxílicos industriales o aceites ácidos del refinado, que no contengan otras sustancias de los capítulos 1 a 23, del capítulo 35 o de la partida 38.23	BAP	NC	NC
2309.9097	- - - - Con un contenido de colincloruro superior o igual al 49 % en peso, en un soporte orgánico o inorgánico	BAP	NC	NC

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2309.9099	- - - - Los demás	BAP	NC	NC
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.1000	- Tabaco sin desvenar o desnervar	BAP	Libre	Libre
2401.2000	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	BAP	Libre	Libre
2401.3000	- Desperdicios de tabaco	BAP	Libre	Libre
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco:			
2402.1001	- - Cigarros	PAP	Libre	Libre
2402.1009	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	PAP	Libre	Libre
2402.9000	- Los demás	PAP	Libre	Libre
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.			
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	PAP	Libre	Libre
2403.1900	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2403.9100	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	PAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2403.9910	- - - Extractos y esencias de tabaco	PAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
2403.9991	- - - - Tabaco para masticar y rapé	PAP	Libre	Libre
2403.9999	- - - - Los demás	PAP	Libre	Libre
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
2404.1100	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	PAP	Libre	Libre
2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	NAMA	Libre	Libre
2404.1900	- - Los demás	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
2404.9100	-- Para administrarse por vía oral	PAP	Libre	Libre
2404.9200	-- Para administrarse por vía transdérmica	NAMA	Libre	Libre
2404.9900	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	NAMA	Libre	Libre
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas.	NAMA	Libre	Libre
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	NAMA	Libre	Libre
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.	NAMA	Libre	Libre
29.01	Hidrocarburos acíclicos.	NAMA	Libre	Libre
29.02	Hidrocarburos cíclicos.	NAMA	Libre	Libre
29.03	Derivados halogenados de hidrocarburos.	NAMA	Libre	Libre
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	NAMA	Libre	Libre
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Monoalcoholes saturados:			
2905.1100	-- Metanol (alcohol metílico)	NAMA	Libre	Libre
	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):			
2905.1210	- - - Alcohol propílico	NAMA	Libre	Libre
2905.1220	- - - Alcohol isopropílico	NAMA	Libre	Libre
2905.1300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	NAMA	Libre	Libre
2905.1400	-- Los demás butanoles	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
2905.1600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	NAMA	Libre	Libre
2905.1700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2905.1901	- - - 3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	NAMA	Libre	Libre
2905.1909	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.2200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	NAMA	Libre	Libre
2905.2900	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Dioles:			
2905.3100	-- Etilenglicol (etanodiol)	NAMA	Libre	Libre
2905.3200	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	NAMA	Libre	Libre
	- - Los demás:			
2905.3901	- - - Butano-1,4-diol	NAMA	Libre	Libre
2905.3909	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Los demás polialcoholes:			
2905.4100	- - 2-Etil-2 (hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	NAMA	Libre	Libre
2905.4200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	NAMA	Libre	Libre
2905.4300	-- Manitol	PAP	Libre	Libre
2905.4400	-- D-glucitol (sorbitol)	PAP	Libre	Libre
2905.4500	-- Glicerol	NAMA	Libre	Libre
2905.4900	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.5100	- - Etclorvinol (DCI)	NAMA	Libre	Libre
2905.5900	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.07	Polifenoles; fenoles-alcoholes:	NAMA	Libre	Libre
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de fenoles o fenol- alcoholes.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcohol, peróxidos de éter, peróxidos de cetona (definidos químicamente o no) y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
2911.0000	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	NAMA	Libre	Libre
2913.0000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	NAMA	Libre	Libre
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos insaturados, ácidos monocarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
29.19	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.20	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	NAMA	Libre	Libre
29.21	Compuestos con función amina.	NAMA	Libre	Libre
29.22	Compuestos amino con función oxigenada	NAMA	Libre	Libre
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida	NAMA	Libre	Libre
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	NAMA	Libre	Libre
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.	NAMA	Libre	Libre
29.26	Compuestos con función nitrilo.	NAMA	Libre	Libre
2927.0000	Diazo-, azo- or azoksy-compounds	NAMA	Libre	Libre
2928.0000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	NAMA	Libre	Libre
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.	NAMA	Libre	Libre
29.30	Compuestos organoazufrados.	NAMA	Libre	Libre
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	NAMA	Libre	Libre
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	NAMA	Libre	Libre
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	NAMA	Libre	Libre
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.	NAMA	Libre	Libre
29.35	Sulfonamidas.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), sus derivados utilizados principalmente como vitaminas y sus mezclas, incluso en cualquier disolvente.	NAMA	Libre	Libre
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	NAMA	Libre	Libre
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	NAMA	Libre	Libre
29.39	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, y sus sales, éteres, ésteres y Los demás derivados.	NAMA	Libre	Libre
29.41	Antibióticos.	NAMA	Libre	Libre
30	Productos farmacéuticos	NAMA	Libre	Libre
31	Abonos	NAMA	Libre	Libre
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	NAMA	Libre	Libre
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.1200	-- De naranja	BAP	Libre	Libre
3301.1300	-- De limón	BAP	Libre	Libre
3301.1900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
3301.2400	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	BAP	Libre	Libre
3301.2500	- - De otras mentas	BAP	Libre	Libre
3301.2900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
3301.3000	- Resinoides	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
3301.9010	- - Oleorresinas, excepto las del Capítulo 13	BAP	Libre	Libre
3301.9090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
3302.1000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
3302.9010	- - Que contengan alcoholes o éteres	NAMA	Libre	Libre
3302.9090	- - Los demás	NAMA	Libre	Libre
33.03	Perfumes y aguas de tocador.	NAMA	Libre	Libre
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	NAMA	Libre	Libre
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	NAMA	Libre	Libre
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	NAMA	Libre	Libre
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
3501.1000	- Caseína	PAP		*
	- Los demás:			
3501.9010	- - Caseinatos y otros derivados	PAP		*
3501.9020	- - Colas de caseína	PAP		*
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
	- Ovoalbúmina:			
	- - Secas:			
3502.1101	- - - No apto para el consumo humano	BAP	58,00%	16,13
3502.1109	- - - Los demás	BAP	59,40%	16,51
	- - Los demás:			
3502.1901	- - - No apto para el consumo humano	BAP	58,00%	16,13
3502.1909	- - - Los demás	BAP	59,40%	16,51
	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero			
	- - No apta para el consumo humano:			
3502.2010	- - - Para uso alimentario	BAP	124,10%	2,84
3502.2020	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
3502.2090	- - Los demás	BAP	NC	NC
	- Los demás:			
	- - Las demás albúminas:			
	- - - No apto para el consumo humano			
3502.9011	- - - - Para uso alimentario	BAP	124,10%	2,84
3502.9021	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - - Los demás:			
3502.9040	- - - - Para uso alimentario	BAP	124,10%	2,84
3502.9050	- - - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Albuminates and other albumin derivatives:			
3502.9060	- - - Para uso alimentario	BAP	124,10%	2,84
3502.9070	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.			
3503.0010	- Colas	BAP	Libre	Libre
3503.0090	- Los demás	BAP	Libre	Libre
3504.0000	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	BAP	Libre	Libre
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
3505.1001	- Esterificado o eterificado	PAP		7,4
3505.1009	- - Los demás	PAP		7,4
3505.2000	- Colas	PAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	NAMA	Libre	Libre
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	NAMA	Libre	Libre
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.	NAMA	Libre	Libre
37	Productos fotográficos o cinematográficos	NAMA	Libre	Libre
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	NAMA	Libre	Libre
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	NAMA	Libre	Libre
38.03	«Tall oil», incluso refinado.	NAMA	Libre	Libre
3804.0000	Lejías residuales de la fabricación de pasta de madera, incluso concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los sulfonatos de lignina, pero con exclusión del tall oil de la partida 38.03.	NAMA	Libre	Libre
38.05	Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	NAMA	Libre	Libre
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.	NAMA	Libre	Libre
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	NAMA	Libre	Libre
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3809.1000	- A base de materias amiláceas	PAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares:			
3809.9101	- - - Suavizantes textiles, también para uso doméstico	NAMA	Libre	Libre
3809.9109	- - - Los demás	NAMA	Libre	Libre
3809.9200	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares:	NAMA	Libre	Libre
3809.9300	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares:	NAMA	Libre	Libre
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	NAMA	Libre	Libre
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	NAMA	Libre	Libre
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	NAMA	Libre	Libre
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	NAMA	Libre	Libre
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	NAMA	Libre	Libre
3816.0000	Cementos, morteros, hormigones y composiciones similares, refractarios, incluida la mezcla de dolomita para apisonar, excepto los productos de la partida 38.01.	NAMA	Libre	Libre
3817.0000	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto los de las partidas 27.07 o 29.02.	NAMA	Libre	Libre
3818.0000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en forma de discos, obleas o formas similares; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	NAMA	Libre	Libre
3819.0000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, que no contengan o con un contenido inferior al 70 % en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	NAMA	Libre	Libre
3820.0000	Preparados anticongelantes y líquidos de deshielo preparados.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
3821.0000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos virus y similares) o de células vegetales, humanas o animales.	NAMA	Libre	Libre
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.	NAMA	Libre	Libre
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.			
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
	-- Ácido esteárico:			
3823.1110	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
3823.1190	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	-- Ácido oleico:			
3823.1210	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
3823.1290	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	-- Ácidos grasos del «tall oil»:			
3823.1310	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
3823.1390	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- - Los demás:			
3823.1910	- - - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
3823.1990	- - - Los demás	BAP	Libre	Libre
	- Alcoholes grasos industriales:			
3823.7010	- - Para uso alimentario	BAP	NC	NC
3823.7090	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.	NAMA	Libre	Libre
3826.0000	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites.	NAMA	Libre	Libre
38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	NAMA	Libre	Libre
39	Plástico y sus manufacturas	NAMA	Libre	Libre
40	Caucho y sus manufacturas	NAMA	Libre	Libre
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
4101.2000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	BAP	Libre	Libre
4101.5000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	BAP	Libre	Libre
4101.9000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	BAP	Libre	Libre
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
4102.1000	- Con lana	BAP	Libre	Libre
	- Sin lana (depilados):			
4102.2100	-- Piquelados	BAP	Libre	Libre
4102.2900	- - Los demás	BAP	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.			
4103.2000	- De reptil	BAP	Libre	Libre
4103.3000	- De porcino	BAP	Libre	Libre
	- Los demás:			
4103.9001	- De cada o reno	BAP	Libre	Libre
4103.9009	- - Los demás	BAP	Libre	Libre
41.04	Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, pero sin otra preparación.	NAMA	Libre	Libre
41.05	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas, pero sin otra preparación.	NAMA	Libre	Libre
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos, pero sin otra preparación.	NAMA	Libre	Libre
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	NAMA	Libre	Libre
4112.0000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	NAMA	Libre	Libre
41.13	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 41.14).	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	NAMA	Libre	Libre
41.15	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	NAMA	Libre	Libre
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	NAMA	Libre	Libre
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.			
4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	BAP	Libre	Libre
4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	BAP	Libre	Libre
	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas			
4301.6001	- - De zorro azul	BAP	Libre	Libre
4301.6002	- - De zorro azul	BAP	Libre	Libre
4301.6009	- - De otras mentas	BAP	Libre	Libre
4301.8000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas:	BAP	Libre	Libre
4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás piezas o recortes, aptos para uso peletero.	BAP	Libre	Libre
43.02	Pieles y cueros curtidos o adobados (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, recortes), sin ensamblar o ensamblados (sin adición de otras materias), excepto los de la partida 43.03.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.	NAMA	Libre	Libre
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	NAMA	Libre	Libre
45	Corcho y sus manufacturas	NAMA	Libre	Libre
46	Manufacturas de espartería o cestería.	NAMA	Libre	Libre
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	NAMA	Libre	Libre
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.	NAMA	Libre	Libre
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	NAMA	Libre	Libre
5001.0000	Capullos de seda aptos para el devanado.	BAP	Libre	Libre
5002.0000	Seda cruda (sin torcer).	BAP	Libre	Libre
5003.0000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	BAP	Libre	Libre
5004.0000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
5005.0000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
5006.0000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	NAMA	Libre	Libre
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	NAMA	Libre	Libre
51.01	Lana sin cardar ni peinar.	BAP	Libre	Libre
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.	BAP	Libre	Libre
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.	BAP	Libre	Libre
5104.0000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).	NAMA	Libre	Libre
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
5110.0000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	NAMA	Libre	Libre
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	NAMA	Libre	Libre
5113.0000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	NAMA	Libre	Libre
5201.0000	Algodón sin cardar ni peinar.	BAP	Libre	Libre
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	BAP	Libre	Libre
5203.0000	Algodón cardado o peinado.	BAP	Libre	Libre
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².	NAMA	Libre	Libre
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m².	NAMA	Libre	Libre
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².	NAMA	Libre	Libre
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².	NAMA	Libre	Libre
52.12	Los demás tejidos de algodón.	NAMA	Libre	Libre
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	BAP	Libre	Libre
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	BAP	Libre	Libre
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	NAMA	Libre	Libre
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	NAMA	Libre	Libre
53.06	Hilados de lino.	NAMA	Libre	Libre
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	NAMA	Libre	Libre
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.	NAMA	Libre	Libre
53.09	Tejidos de lino.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	NAMA	Libre	Libre
5311.0000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	NAMA	Libre	Libre
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	NAMA	Libre	Libre
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	NAMA	Libre	Libre
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	NAMA	Libre	Libre
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	NAMA	Libre	Libre
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	NAMA	Libre	Libre
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.	NAMA	Libre	Libre
60	Tejidos de punto.	NAMA	Libre	Libre
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	NAMA	Libre	Libre
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	NAMA	Libre	Libre
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	NAMA	Libre	Libre
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	NAMA	Libre	Libre
65	Sombreros, demás tocados y sus partes.	NAMA	Libre	Libre
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.	NAMA	Libre	Libre
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.	NAMA	Libre	Libre
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	NAMA	Libre	Libre
69	Productos cerámicos.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código 2024 (SA 2022)	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
1	2	3	4a	4b
70	Vidrio y sus manufacturas.	NAMA	Libre	Libre
71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	NAMA	Libre	Libre
72	Fundición, hierro y acero.	NAMA	Libre	Libre
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	NAMA	Libre	Libre
74	Cobre y sus manufacturas	NAMA	Libre	Libre
75	Níquel y sus manufacturas.	NAMA	Libre	Libre
76	Aluminio y sus manufacturas.	NAMA	Libre	Libre
78	Plomo y sus manufacturas.	NAMA	Libre	Libre
79	Cinc y sus manufacturas.	NAMA	Libre	Libre
80	Estaño y sus manufacturas.	NAMA	Libre	Libre
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.	NAMA	Libre	Libre
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	NAMA	Libre	Libre
83	Manufacturas diversas de metal común.	NAMA	Libre	Libre
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	NAMA	Libre	Libre
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	NAMA	Libre	Libre
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	NAMA	Libre	Libre

NO - SA Código	Descripción productos	Categoría	Arancel Aduanero para Chile <i>ad valorem</i>	Arancel Aduanero para Chile <i>Específico</i> (nok/kg o nok por pieza (S))
2024 (SA 2022)				
1	2	3	4a	4b
87	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	NAMA	Libre	Libre
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.	NAMA	Libre	Libre
89	Barcos y demás artefactos flotantes.	NAMA	Libre	Libre
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	NAMA	Libre	Libre
91	Aparatos de relojería y sus partes.	NAMA	Libre	Libre
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.	NAMA	Libre	Libre
93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	NAMA	Libre	Libre
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	NAMA	Libre	Libre
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	NAMA	Libre	Libre
96	Manufacturas diversas	NAMA	Libre	Libre
97	Objetos de arte o colección y antigüedades.	NAMA	Libre	Libre

2

² Para los productos agrícolas transformados (PAP) marcados con “*”, Noruega calcula el derecho en función del contenido real de determinadas materias primas agrícolas. Véase el párrafo 3 de la nota introductoria.

ANEXO 9

INCORPORACIÓN DEL ANEXO VI

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE SUIZA

COMPROMISOS DE SUIZA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

ANEXO VI

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (Aranceles Aduaneros)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE SUIZA

COMPROMISOS DE SUIZA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

ANEXO VI

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 9 (ARANCELES ADUANEROS)

LISTA DE COMPROMISOS ARANCELARIOS DE SUIZA

COMPROMISOS DE SUIZA SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE CHILE

Los siguientes términos y condiciones se aplican a los compromisos arancelarios concedidos por Suiza de conformidad con este Anexo:

1. Para las mercancías originarias de Chile indicadas como “NAMA” (Productos No Agrícolas) en la columna 3, Suiza eliminará, a partir de la entrada en vigor del Tratado, todos los aranceles aduaneros a la importación y las cargas de efecto equivalente a los aranceles aduaneros a la importación, establecidos en la columna 5.
2. Para las mercancías originarias de Chile indicadas como “AG” (Productos Agrícolas) en la columna 3, Suiza aplicará los aranceles aduaneros a la importación establecidos en las columnas 5 o 6.
3. Para las mercancías originarias de Chile indicadas como “PCM” (Mecanismo de Compensación de Precios) en la columna 5:
 - a. El derecho recaudado en el momento de la importación se basará en, pero no excederá, la diferencia entre el precio interior en Suiza y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas a las mercancías en cuestión.
 - b. Suiza publicará en el sitio web de la Secretaría AELC los aranceles aduaneros aplicables a la importación de las mercancías indicadas como “PCM”.
 - c. Teniendo en cuenta las letras (a) y (b), Suiza, basándose en las revisiones que pueden ser solicitadas por cualquiera de las partes, concederá a las mercancías indicadas como “PCM”, originarias de Chile, un trato no menos favorable que el concedido a la Unión Europea.
4. Para las concesiones arancelarias de la columna 6, Suiza reducirá el arancel aduanero NMF aplicable en el momento de la importación en la cantidad especificada en dicha columna.
5. Para las mercancías indicadas como “NC” (no cubiertas) en las columnas 5 y 6, Suiza no concede ningún compromiso relativo a los aranceles aduaneros sobre las importaciones.
6. La clasificación de las mercancías será la establecida en la nomenclatura arancelaria de Suiza de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en su versión de 2022 o cualquier enmienda posterior del mismo aprobada por las Partes.

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
01	Animales vivos					
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.					
	- Caballos:					
0101.21	- - Reproductores de raza pura					
0101.2110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 1)	AG	cada uno	0		
0101.2190	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0101.29	- - Los demás					
	- - - para el sacrificio					
0101.2911	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	cada uno	80		
0101.2919	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
	- - - Los demás					
0101.2991	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 1)	AG	cada uno	0		
	- - - - Los demás					
0101.2995	- - - - - De altura a la cruz superior a 1,48 m	AG	cada uno	NC	NC	
0101.2996	- - - - - De altura a la cruz superior a 1,35 m, pero inferior o igual a 1,48 m	AG	cada uno	NC	NC	
0101.2997	- - - - - De altura a la cruz no superior a 1,35 m	AG	cada uno	NC	NC	
0101.30	- Asnos					
	- - Reproductores de raza pura					
0101.3011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 1)	AG	cada uno	NC	NC	
0101.3019	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
	- - Los demás					
0101.3091	- - - Para sacrificio; asnos salvajes	AG	cada uno	NC	NC	
	- - - Los demás					
0101.3095	- - - - Dentro de los límites de contingente arancelario (Q. No. 1)	AG	cada uno	NC	NC	
0101.3096	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0101.90	- los demás					
0101.9010	- - para el sacrificio	AG	cada uno	NC	NC	
	- - Los demás					
0101.9093	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 1)	AG	cada uno	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0101.9099	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
01.02	Animales vivos de la especie bovina.					
	- Bovinos domésticos					
0102.21	- - Reproductores de raza pura					
0102.2110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 2)	AG	cada uno	54		
	- - - Los demás					
0102.2191	- - - - De razas parda, manchada o holstein	AG	cada uno	NC	NC	
0102.2199	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0102.29	- - Los demás					
	- - - para el sacrificio					
0102.2911	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. N0. 5)	AG	cada uno	85		
0102.2919	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
	- - - Los demás					
0102.2991	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 2)	AG	cada uno	NC	NC	
0102.2999	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
	- Búfalo					
0102.31	- - Reproductores de raza pura					
0102.3110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 2)	AG	cada uno	NC	NC	
0102.3190	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0102.39	- - Los demás					
	- - - para el sacrificio					
0102.3911	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	cada uno	85		
0102.3919	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
	- - - Los demás					
0102.3991	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 2)	AG	cada uno	NC	NC	
0102.3999	- - - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0102.90	- los demás					
	- - para el sacrificio					
0102.9012	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	cada uno	85		
0102.9018	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Los demás					
0102.9092	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 2)	AG	cada uno	NC	NC	
0102.9098	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
01.03	Animales vivos de la especie porcina.					
0103.10	- Reproductores de raza pura					
0103.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 3)	AG	cada uno	NC	NC	
0103.1090	- - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
	- Los demás					
0103.91	- - De un peso inferior a 50 kg					
0103.9110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 3) (animales reproductores)	AG	cada uno		33	
0103.9120	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6) (para sacrificio)	AG	cada uno	30		
0103.9190	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0103.92	- - De un peso de 50 kg o superior					
0103.9210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 3) (animales reproductores)	AG	cada uno		10	
0103.9220	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6) (para sacrificio)	AG	cada uno	30		
0103.9290	- - - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.					
0104.10	- De la especie ovina:					
0104.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 4) (animales reproductores)	AG	cada uno		5	
0104.1020	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5) (para sacrificio)	AG	cada uno	20		
0104.1090	- - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
0104.20	- De la especie caprina					
0104.2010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 4) (animales reproductores)	AG	cada uno	NC	NC	
0104.2020	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5) (para sacrificio)	AG	cada uno	NC	NC	
0104.2090	- - Los demás	AG	cada uno	NC	NC	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- De un peso no superior a 185 g					
0105.1100	- - Aves de la especie Gallus domesticus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0105.1200	- - Pavos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0105.1300	- - Patos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0105.1400	- - Gansos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0105.1500	- - Pintadas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
0105.9400	- - Aves de la especie Gallus domesticus	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0105.9900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
01.06	Los demás animales vivos.					
	- Mamíferos					
0106.1100	- - Primates	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.1200	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.1300	- - Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>):	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.1400	- - Conejos y liebres	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Aves					
0106.3100	- - Aves de rapiña	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.3200	- - Psitaciformes (incluidos loros, periquitos, guacamayos y cacatúas)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0106.3300	-- Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0106.39	-- Las demás:					
0106.3910	- - - Aves de caza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0106.3990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Insectos					
0106.4100	- - Abejas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.4900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0106.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
02	Carne y despojos comestibles					
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.					
0201.10	- En canales o medias canales					
	- - De ternera					
0201.1011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	84.6		
0201.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0201.1091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		9	
0201.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0201.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
	- - De ternera					
0201.2011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		38	
0201.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0201.2091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		56	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0201.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0201.30	- Deshuesada:					
	- - De ternera					
0201.3011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		38	
0201.3019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0201.3091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		56	
0201.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.					
0202.10	- En canales o medias canales					
	- - De ternera					
0202.1011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	84.6		
0202.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0202.1091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		9	
0202.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
	- - De ternera					
0202.2011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		38	
0202.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0202.2091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		56	
0202.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0202.30	- Deshuesada:					
	- - De ternera					
0202.3011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		38	
0202.3019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0202.3091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		56	
0202.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.					
	- Fresco o refrigerado					
0203.11	- - En canales o medias canales					
0203.1110	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0203.1191	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	30		
0203.1199	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0203.12	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar					
0203.1210	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0203.1291	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	40		
0203.1299	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0203.19	- - Los demás					
0203.1910	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0203.1981	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	40		
	- - - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0203.1991	----- Lomos y trozos de lomo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0203.1999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Congelado					
0203.21	-- En canales o medias canales					
0203.2110	--- De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0203.2191	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	30		
0203.2199	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0203.22	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar:					
0203.2210	--- De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0203.2291	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	40		
0203.2299	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0203.29	-- Los demás					
0203.2910	--- De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0203.2981	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	40		
	---- Los demás					
0203.2991	----- Lomos y trozos de lomo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0203.2999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.					
0204.10	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas					
0204.1010	-- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	15		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0204.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Las demás carnes de ovino, frescas o refrigeradas					
0204.21	- - En canales o medias canales					
0204.2110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.2190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0204.22	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					
0204.2210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.2290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0204.23	- - Deshuesado					
0204.2310	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.2390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0204.30	- Canales o medias canales de cordero, congeladas					
0204.3010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:					
0204.41	- - En canales o medias canales					
0204.4110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.4190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:					
0204.4210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.4290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0204.43	- - Deshuesado					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0204.4310	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.4390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0204.50	- Carne de animales de la especie caprina					
0204.5010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0204.5090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.05	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.					
0205.0010	- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	11		
0205.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.					
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados					
	- - Lenguas					
0206.1011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		9	
0206.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Hígados					
0206.1021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	144		
0206.1029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0206.1091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto		9	
0206.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- De la especie bovina, congelados:					
0206.21	-- Lenguas					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0206.2110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.2190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0206.22	-- Hígados					
0206.2210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.2290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0206.29	- - Los demás					
0206.2910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.2990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados					
0206.3010	- - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0206.3091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- De la especie porcina, congelados:					
0206.41	-- Hígados					
0206.4110	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0206.4191	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.4199	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0206.49	- - Los demás					
0206.4910	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0206.4991	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0206.4999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0206.80	- Los demás, frescos o refrigerados					
0206.8010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.8090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0206.90	- Los demás, congelados					
0206.9010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0206.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.					
	- De aves de la especie Gallus domesticus:					
0207.11	-- Sin trocear, frescos o refrigerados					
0207.1110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		15	
0207.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.12	-- Sin trocear, congelados					
0207.1210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		30	
0207.1290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados					
	- - - Pechugas					
0207.1311	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.1319	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Otros cortes y despojos					
0207.1321	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		3	
0207.1329	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Pechugas					
0207.1481	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		22	
0207.1489	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0207.1491	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		22	
ex0207.1491	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		30	hígados
0207.1499	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- De pavo					
0207.24	-- Sin trocear, frescos o refrigerados					
0207.2410	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		6	
0207.2490	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.25	-- Sin trocear, congelados					
0207.2510	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		6	
0207.2590	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.26	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados					
	- - - Pechugas					
0207.2611	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.2619	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Otros cortes y despojos					
0207.2621	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0207.2629	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:					
	- - - Pechugas					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0207.2781	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		15	
0207.2789	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0207.2791	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		30	
0207.2799	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- De patos					
0207.41	-- Sin trocear, frescos o refrigerados					
0207.4110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		6	
0207.4190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.42	-- Sin trocear, congelados					
0207.4210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		15	
0207.4290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.4300	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0207.44	- - Los demás, frescos o refrigerados					
	- - - Pechugas					
0207.4411	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		3	
0207.4419	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0207.4491	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.4499	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.45	- - Los demás, congelados					
0207.4510	- - - Hígados grasos	AG	por 100 kg de peso bruto		36.33	
	- - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0207.4591	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		30	
0207.4599	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- De ganso:					
0207.51	-- Sin trocear, frescos o refrigerados					
0207.5110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		6	
0207.5190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.52	-- Sin trocear, congelados					
0207.5210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		15	
0207.5290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	AG	por 100 kg de peso bruto		22.5	
0207.54	- - Los demás, frescos o refrigerados					
	- - - Pechugas					
0207.5411	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.5419	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0207.5491	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.5499	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.55	- - Los demás, congelados					
0207.5510	- - - Hígados grasos	AG	por 100 kg de peso bruto		36.33	
	- - - Los demás					
0207.5591	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		30	
0207.5599	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.60	- De pintada					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	-- Sin trocear, frescos o refrigerados					
0207.6011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		6	
0207.6019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Sin trocear, congelados					
0207.6021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		15	
0207.6029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás, frescos o refrigerados					
	- - - Pechugas					
0207.6041	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.6049	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0207.6051	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0207.6059	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás, congelados					
0207.6091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		30	
0207.6099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.					
0208.1000	- De conejo o liebre	AG	por 100 kg de peso bruto	11		
0208.3000	- De primates	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		de ballenas
0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0208.6000	- De camellos y demás camélidos (Camelidae):	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0208.90	- Los demás:					
0208.9010	- - De animales de caza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0208.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0209.10	- De cerdo:					
0209.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0209.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0209.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.					
	- De carne de porcino					
0210.11	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar					
0210.1110	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0210.1191	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.1199	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.12	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0210.1210	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0210.1291	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.1299	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.19	- - Los demás					
0210.1910	- - - De jabalí	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0210.1991	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.1999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.20	- Carne de la especie bovina					
0210.2010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos					
0210.9100	- - De primates	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.9200	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.9300	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.99	- - Los demás					
	- - - De animales de las partidas 0101 a 0104					
0210.9911	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5) (de animales de las partidas 0101, 0102 y 0104)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9912	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6) (de animales de la partida 0103)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0210.9919	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
	---- De aves de la partida 0105					
0210.9920	----- De hígados e hígados grasos ahumados	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	----- Los demás					
	----- Sin trocear					
	----- Aves de la especie Gallus domesticus					
0210.9931	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9939	----- los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Pavos					
0210.9941	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9949	----- los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Patos, ocas y pintadas					
0210.9951	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9959	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Los demás					
	----- De aves de la especie Gallus domesticus					
0210.9961	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9969	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- De pavo					
0210.9971	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9979	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- De patos, ocas y pintadas					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0210.9981	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0210.9989	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0210.9990	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	NAMA		0		
04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en ninguna otra parte					
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.					
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso					
0401.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0401.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso:					
0401.2010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	16.2		
0401.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0401.4000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0401.50	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso					
0401.5010	- - Leche	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0401.5020	- - Nata (crema)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0402.1000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso					
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
	- - - Leche					
0402.2111	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0402.2119	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.2120	- - - Nata (crema)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.29	- - Los demás					
	- - - Leche					
0402.2911	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.2919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.2920	- - - Nata (crema)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
0402.9110	- - - Leche	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.9120	- - - Nata (crema)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.99	- - Los demás					
0402.9910	- - - Leche	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0402.9920	- - - Nata (crema)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.03	Yogur; suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.					
0403.20	- Yogur:					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Natural (incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo)					
0403.2011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0403.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0403.2091	- - - Que contiene cacao	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
0403.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
0403.90	- Los demás					
	- - No concentrados ni con adición de azúcar u otros edulcorantes					
	- - - Nata (crema)					
0403.9031	- - - - Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
0403.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
	- - - - Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos					
0403.9041	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
0403.9049	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - - Los demás					
0403.9051	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0403.9059	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Concentrados o con adición de azúcar u otros edulcorantes					
	- - - Nata (crema)					
0403.9061	- - - - Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
0403.9069	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - - Aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao añadidos					
0403.9072	- - - - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 3% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
0403.9079	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - - Los demás					
0403.9091	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0403.9099	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0404.90	- Los demás					
	- - En polvo, gránulos u otras formas sólidas					
0404.9011	- - - Con un contenido de materias grasas lácteas inferior al 40% en peso de la materia seca	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0404.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Con un contenido de materias grasas lácteas inferior al 40% en peso de la materia seca					
0404.9081	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0404.9089	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0404.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.05	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.					
0405.10	- Mantequilla (manteca)*					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Fresco, sin sal					
0405.1011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0405.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0405.1091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0405.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0405.20	- Pastas lácteas para untar					
	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)					
0405.2011	- - - Con un contenido de grasas superior o igual al 39% pero inferior al 75% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0405.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0405.2091	- - - Con un contenido de grasas superior o igual al 39% pero inferior al 75% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0405.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0405.90	- Los demás					
0405.9010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 7)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0405.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.06	Quesos y requesón.					
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:					
0406.1010	- - Mascarpone, Ricotta Romana	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.1020	- - Mozzarella	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0406.2010	- - Queso semiduro	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0406.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0406.30	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo					
0406.3010	- - Acompañado de un certificado reconocido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0406.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0406.40	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>					
0406.4010	- - Danablu, Gorgonzola, Roquefort	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Queso blando					
0406.4021	- - - - Roquefort, con prueba de origen	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.4029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0406.4081	- - - - Queso semiduro	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.4089	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.90	- Los demás quesos:					
	- - Queso blando					
0406.9011	- - - Brie, Camembert, Crescenza, Italico, Pont-l'Évêque, Reblochon, Robiola, Stracchino	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Queso duro o semi-duro					
0406.9021	- - - Queso verde (queso a las finas hierbas)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Caciocavallo, Canestrato (Pecorino Siciliano), Aostataler Fontina, Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino (Pecorino Romano, Fiore Sardo, otros Pecorinos), Provolone					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0406.9031	---- Queso semiduro	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.9039	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Asiago, Bitto, Brà, Fontal, Montasio, Saint-Paulin (Port-Salut), Saint Nectaire					
0406.9051	---- Queso semiduro	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.9059	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0406.9060	--- Cantal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
0406.9091	---- Queso semiduro	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0406.9099	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.					
	- Huevos fecundados para incubar					
0407.11	-- De aves de la especie Gallus domesticus					
0407.1110	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 9)	AG	por 100 kg de peso bruto	45		
0407.1190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0407.19	-- Los demás					
0407.1910	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 9)	AG	por 100 kg de peso bruto	47		
0407.1990	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Otros huevos frescos					
0407.21	-- De aves de la especie Gallus domesticus					
0407.2110	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 9)	AG	por 100 kg de peso bruto	47		
0407.2190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0407.29	-- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0407.2910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 9)	AG	por 100 kg de peso bruto	47		
0407.2990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0407.90	- Los demás					
0407.9010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 9)	AG	por 100 kg de peso bruto	47		
0407.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- Yemas de huevo:					
0408.11	- - seco					
0408.1110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 10)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0408.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0408.19	- - Los demás					
0408.1910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 11)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0408.1990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
0408.91	- - seco					
0408.9110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 10)	AG	por 100 kg de peso bruto	239		
0408.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0408.99	- - Los demás					
0408.9910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 11)	AG	por 100 kg de peso bruto	71		
0408.9990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
04.09	Miel natural.					
0409.0000	Miel natural.	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
04.10	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
0410.1000	- Insectos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0410.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte					
05.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.					
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.					
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0502.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0504.0010	- Bolsas para cuajo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás estómagos de animales de las partidas 0101 a 0104; tripas					
0504.0031	- - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0504.0039	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0504.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.05	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.					
0505.10	- Plumitas de las utilizadas para relleno; plumón					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0505.1010	- Plumas y plumón de cama, sin trabajar, sin lavar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0505.1090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0505.90	- Los demás					
	- Polvo y residuos de plumas o partes de plumas					
0505.9011	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0505.9019	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0505.9090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.					
0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0506.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.					
0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0507.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.08	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.					
0508.0010	- Conchas trituradas; polvo y residuos de conchas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0508.0091	- - Caparazones de gambas o langostinos, incluso triturados, destinados a la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0508.0099	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.10	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.					
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás productos de origen animal utilizados para la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otra forma	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.					
0511.10	- Semen de bovino					
0511.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 12)	AG	por unidad habitual	0		
0511.1090	- - Los demás	AG	por unidad habitual	NC	NC	
	- Los demás					
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:					
0511.9110	- - - Pescados pequeños (excepto los frescos, salados o congelados), crustáceos y moluscos, incluso triturados, para la alimentación de los animales	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0511.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0511.99	- - Los demás					
	- - - Para alimentación animal					
0511.9911	- - - - Sangre animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0511.9919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0511.9980	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
06	Plantas vivas y productos de la floricultura					
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.					
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:					
0601.1010	- - Tulipanes	AG	por 100 kg de peso bruto		17	
0601.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:					
0601.2010	- - Plantas de achicoria	AG	por 100 kg de peso bruto		1.4	
0601.2020	- - Con cepellón, en tinas o macetas, excepto tulipanes y achicorias	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0601.2091	- - - En capullo o en flor	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0601.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.					
0602.1000	- esquejes sin enraizar e injertos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:					
	- - Plantas (cultivadas a partir de semillas o esquejes)					
	- - - Existencias de pomáceas para injertar					
	- - - - Injertados					
0602.2011	- - - - Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0602.2019	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
0602.2021	----- Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Existencias de frutales de hueso para injertar					
	---- Injertados					
0602.2031	----- Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2039	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
0602.2041	----- Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2049	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
0602.2051	---- Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2059	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás					
	--- Con raíces desnudas					
0602.2071	---- De árboles de pomelo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2072	----- Árboles frutales de hueso	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2079	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
0602.2081	---- De árboles de pomelo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.2082	----- Árboles frutales de hueso	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0602.2089	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0602.3000	- rododendros y azaleas, injertados o no	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0602.40	- Rosales, incluso injertados					
0602.4010	- - Rosas silvestres y rosas silvestres estándar	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0602.4091	- - - Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0602.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	3.8		
0602.90	- Los demás:					
	- - Plantones o esquejes de plantas útiles; micelios de hongos					
0602.9011	- - - Plantones y esquejes de hortalizas y césped en rollos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0602.9012	- - - Hongos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0602.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0602.9091	- - - Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex0602.9091	- - - Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	2		plantas ornamentales
ex0602.9091	- - - Con raíces desnudas	AG	por 100 kg de peso bruto	15		otras que no sean plantas ornamentales
0602.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
	- Frescas:					
0603.11	- - Rosas					
	- - - Del 1 de mayo al 25 de octubre					
0603.1110	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 13)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0603.1120	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.1130	- - - Del 26 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.12	-- Claveles					
	- - - Del 1 de mayo al 25 de octubre					
0603.1210	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 13)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.1220	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.1230	- - - Del 26 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.13	- - Orquídeas					
	- - - Del 1 de mayo al 25 de octubre					
0603.1310	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 13)	AG	por 100 kg de peso bruto	20		
0603.1320	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.1330	- - - Del 26 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.14	- - Crisantemos					
	- - - Del 1 de mayo al 25 de octubre					
0603.1410	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 13)	AG	por 100 kg de peso bruto	20		
0603.1420	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.1430	- - - Del 26 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.15	- - Azucenas (Lilium spp.)					
	- - - Del 1 de mayo al 25 de octubre					
0603.1510	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 13)	AG	por 100 kg de peso bruto	20		
0603.1520	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.1530	- - - Del 26 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.19	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Del 1 de mayo al 25 de octubre					
	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 13)					
0603.1911	- - - - - De plantas leñosas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.1918	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - - Los demás					
0603.1921	- - - - - De plantas leñosas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0603.1928	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Del 26 de octubre al 30 de abril					
0603.1930	- - - - Tulipanes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - - Los demás					
0603.1931	- - - - - De plantas leñosas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.1938	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.90	- Los demás					
0603.9010	- - Seco, natural	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0603.9090	- - Otros (blanqueados, teñidos, impregnados, etc.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.					
0604.20	- Frescos:					
0604.2010	- - Musgos y líquenes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
	- - - De plantas leñosas					
0604.2021	- - - - Árboles de Navidad y ramas de coníferas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0604.2029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0604.2090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0604.90	- Los demás					
	- - Musgos y líquenes					
0604.9011	- - - Sin más preparación que secos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0604.9012	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0604.9091	- - - Sin más preparación que secos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0604.9099	- - - Otros (blanqueados, teñidos, impregnados, etc.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios					
07.01	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.					
0701.10	- Para siembra:					
0701.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0701.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0701.90	- Las demás:					
0701.9010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0701.9091	- - - A granel, en sacos (cerrados o no) o en contenedores abiertos con o sin tapa u otro material de cobertura simplemente colocado sobre el contenedor	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0701.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
07.02	Tomates frescos o refrigerados.					
	- Tomates cherry					
0702.0010	- - Del 21 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Del 1 de mayo al 20 de octubre					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0702.0011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0702.0019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Tomates peretti (tomates ciruela)					
0702.0020	- - Del 21 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Del 1 de mayo al 20 de octubre					
0702.0021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0702.0029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- otros tomates de diámetro superior o igual a 80 mm (tomates beef)					
0702.0030	- - Del 21 de octubre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Del 1 de mayo al 20 de octubre					
0702.0031	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0702.0039	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
0702.0090	- - Del 21 de octubre al 30 abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Del 1 de mayo al 20 de octubre					
0702.0091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0702.0099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.					
0703.10	- Cebollas y chalotes:					
	- - Conjuntos de cebolla					
0703.1011	- - - Del 1 de mayo al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de julio al 30 de abril					
0703.1013	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0703.1019	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Otras cebollas y chalotas					
	--- Cebolletas					
0703.1020	---- Del 31 de octubre al 31 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de abril al 30 de octubre					
0703.1021	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.1029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Cebollas blancas planas de diámetro inferior o igual a 35 mm					
0703.1030	---- Del 31 de octubre al 31 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de abril al 30 de octubre					
0703.1031	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.1039	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Cebollas silvestres					
0703.1040	---- Del 16 de mayo al 29 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 30 de mayo al 15 de mayo					
0703.1041	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.1049	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Otras cebollas de diámetro igual o superior a 70 mm					
0703.1050	---- Del 16 de mayo al 29 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 30 de mayo al 15 de mayo					
0703.1051	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.1059	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	--- Cebollas de diámetro inferior a 70 mm, rojas o blancas, excepto las de las subpartidas 0703.1030/1039					
0703.1060	---- Del 16 de mayo al 29 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 30 de mayo al 15 de mayo					
0703.1061	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.1069	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Otras cebollas					
0703.1070	---- Del 16 de mayo al 29 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 30 de mayo al 15 de mayo					
0703.1071	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.1079	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0703.1080	--- Chalotas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.2000	- Ajos:	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas					
	- - Puerros de cola larga (con un máximo de 1/6 de la cola verde; si se cortan, sólo blancos), para envasar en recipientes de pequeña capacidad					
0703.9010	--- Del 16 de febrero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	--- Del 1 de marzo al 15 de febrero					
0703.9011	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0703.9019	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Otros puerros					
0703.9020	--- Del 16 de febrero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Del 1 de marzo al 15 de febrero					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0703.9021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0703.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0703.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.					
0704.10	- Coliflores y brócoli					
0704.1010	- - - Del 1 de diciembre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de mayo al 30 de noviembre					
0704.1011	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0704.1019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - romanesco					
0704.1020	- - - Del 1 de diciembre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Del 1 de mayo al 30 de noviembre					
0704.1021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0704.1029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Brócoli germinado					
0704.1030	- - - Del 1 de diciembre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de mayo al 30 de noviembre					
0704.1031	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0704.1039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0704.1090	- - - Del 1 de diciembre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Del 1 al mayo al 30 al noviembre					
0704.1091	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0704.1099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0704.20	- Coles (repollitos) de Bruselas					
0704.2010	- - Del 1 de febrero al 31 de agosto	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - Del 1 de septiembre al 31 de enero					
0704.2011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0704.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0704.90	- Los demás					
	- - Coles rojas					
0704.9011	- - - Del 16 de mayo al 29 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 30 de mayo al 15 de mayo					
0704.9018	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0704.9019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Coles blancas					
0704.9020	- - - Del 2 de mayo al 14 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de mayo al 1 de mayo					
0704.9021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0704.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Col rizada de invierno					
0704.9030	- - - Del 16 de marzo al 31 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de abril al 15 de marzo					
0704.9031	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0704.9039	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Col rizada					
0704.9040	--- Del 11 de mayo al 24 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Del 25 de mayo al 10 de mayo					
0704.9041	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0704.9049	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Col china					
0704.9060	--- Del 2 de marzo al 9 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	--- Del 10 de abril al 1 de marzo					
0704.9061	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0704.9062	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Pak-choi					
0704.9063	--- Del 2 de marzo al 9 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	--- Del 10 de abril al 1 de marzo					
0704.9064	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0704.9069	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Colinabo					
0704.9070	--- Del 16 de diciembre al 14 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	--- Del 15 de marzo al 15 de diciembre					
0704.9071	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0704.9079	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Col rizada					
0704.9080	--- Del 11 de mayo al 24 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	5		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Del 25 de mayo al 10 de mayo					
0704.9081	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0704.9089	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0704.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.					
	- Lechuga					
0705.11	-- Repolladas					
	- - - Lechuga iceberg sin hojas externas					
0705.1111	- - - - Del 1 de enero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
	- - - - Del 1 de marzo al 31 de diciembre					
0705.1118	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
0705.1119	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Lechuga batavia y otras lechugas iceberg					
0705.1120	- - - - Del 1 de enero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
	- - - - Del 1 de marzo al 31 de diciembre					
0705.1121	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
0705.1129	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0705.1191	- - - - Del 1 de enero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - - - Del 1 de marzo al 10 de diciembre					
0705.1198	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1199	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.19	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	--- Lechuga romana					
0705.1910	---- Del 1 de enero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	---- Del 1 de marzo al 20 de diciembre					
0705.1911	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1919	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Lechuga cortada y vuelta a cortar					
	---- Lechuga hoja de roble					
0705.1920	----- Del 21 de diciembre a finales de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	----- Del 1 de marzo al 20 de diciembre					
0705.1921	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Lechugas rojas					
0705.1930	----- Del 21 de diciembre a finales de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	----- Del 1 de marzo al 20 de diciembre					
0705.1931	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1939	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Otras lechugas					
0705.1940	----- Del 21 de diciembre a finales de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	----- Del 1 de marzo al 20 de diciembre					
0705.1941	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1949	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
0705.1950	----- Del 21 de diciembre a finales de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	----- Del 1 de marzo al 20 de diciembre					
0705.1951	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1959	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
07051.990	---- Del 21 de diciembre al 14 de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	---- Del 15 de febrero al 20 de diciembre					
0705.1991	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0705.1999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Achicoria					
0705.21	-- Achicoria witloof (Cichorium intybus var. foliosum)					
0705.2110	--- Del 21 de mayo al 30 de septiembre	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Del 1 de octubre al 20 de mayo					
0705.2111	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0705.2119	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.29	-- Los demás					
	--- Achicoria escarola					
0705.2910	---- Del 11 de diciembre al 9 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Del 10 de marzo al 10 de diciembre					
0705.2911	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2919	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Achicoria rizada					
0705.2920	---- Del 11 de diciembre al 31 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de abril al 10 de diciembre					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0705.2921	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Achicoria roja					
	---- Achicoria de treviso					
0705.2930	----- Del 16 al 29 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Del 30 de marzo al 15 de marzo					
0705.2931	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2939	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
0705.2940	----- Del 16 al 29 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Del 30 de marzo al 15 de marzo					
0705.2941	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2949	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Achicoria verde					
0705.2950	---- Del 1 de junio a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Del 1 de marzo al 31 de mayo					
0705.2951	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2959	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Achicoria cortada y vuelta a cortar					
0705.2960	---- Del 21 de diciembre a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Del 1 de marzo al 20 de diciembre					
0705.2961	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2969	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Achicoria del pan de azúcar					
0705.2970	- - - - Del 16 de febrero al 14 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Del 15 de junio al 15 de febrero					
0705.2971	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2979	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0705.2990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.					
0706.10	- Zanahorias y nabos					
	- - Zanahorias					
	- - - En racimos					
0706.1010	- - - - Del 11 de mayo al 24 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	1.9		
	- - - - Del 25 de mayo al 10 de mayo					
0706.1011	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	1.9		
0706.1019	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0706.1020	- - - - Del 11 de mayo al 24 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	1.9		
	- - - - Del 25 de mayo al 10 de mayo					
0706.1021	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0706.1029	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Nabos					
0706.1030	- - - Del 16 de enero al 31 de enero	AG	por 100 kg de peso bruto	1.9		
	- - - Del 1 de febrero al 15 de enero					
0706.1031	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	1.9		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0706.1039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0706.90	- Los demás					
	- - Ensalada de remolacha					
0706.9011	- - - Del 16 al 29 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	2		
	- - - Del 30 de junio al 15 de junio					
0706.9018	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	2		
0706.9019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Salsifi					
0706.9021	- - - Del 16 de mayo al 14 de septiembre	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
	- - - Del 15 de septiembre al 15 de mayo					
0706.9028	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
0706.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Apionabo					
	- - - Sopa de apio nabo (con hojas, diámetro de raíz inferior a 7 cm)					
0706.9030	- - - - Del 1 de enero al 14 de enero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - - - Del 15 de enero al 31 de diciembre					
0706.9031	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0706.9039	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0706.9040	- - - - Del 16 al 29 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - - - De 30 de junio al 15 de junio					
0706.9041	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0706.9049	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Rábanos (distintos de los rábanos rusticanos)					
0706.9050	- - - Del 16 de enero a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - - Del 1 de marzo al 15 de enero					
0706.9051	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0706.9059	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Rábanos pequeños					
0706.9060	- - - Del 11 de enero al 9 de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - - Del 10 de febrero al 10 de enero					
0706.9061	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
0706.9069	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0706.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.					
	- Pepinos					
	- - Pepinos de ensalada					
0707.0010	- - - Del 21 de octubre al 14 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de abril al 20 de octubre					
0707.0011	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0707.0019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Pepinos Nostrani o Slicer					
0707.0020	- - - Del 21 de octubre al 14 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	5		
	- - - Del 15 de abril al 20 de octubre					
0707.0021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0707.0029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Pepinos para conserva, de longitud superior a 6 cm, pero inferior o igual a 12 cm					
0707.0030	- - - Del 21 de octubre al 14 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Del 15 de abril al 20 de octubre					
0707.0031	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0707.0039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Otros pepinos					
0707.0040	- - - Del 21 de octubre al 14 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Del 15 de abril al 20 de octubre					
0707.0041	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0707.0049	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0707.0050	- pepinillos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.					
0708.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) * (Pisum sativum)					
	- - Guisantes dulces (mange-tout)					
0708.1010	- - - Del 16 de agosto al 19 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 20 de mayo al 15 de agosto					
0708.1011	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0708.1019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0708.1020	- - - Del 16 de agosto al 19 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 20 de mayo al 15 de agosto					
0708.1021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0708.1029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0708.20	- Porotos (Vigna spp., Phaseolus spp.)					
0708.2010	- - Porotos que deben pelarse	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Piattoni o granos de coco					
0708.2021	- - - Del 16 de noviembre al 14 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de junio al 15 de noviembre					
0708.2028	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0708.2029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Porotos espárragos o porotos largos					
0708.2031	- - - Del 16 de noviembre al 14 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de junio al 15 de noviembre					
0708.2038	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0708.2039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Porotos verdes (extra finas, al menos 500/kg)					
0708.2041	- - - Del 16 de noviembre al 14 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de junio al 15 de noviembre					
0708.2048	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0708.2049	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0708.2091	- - - Del 16 de noviembre al 14 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 al junio al 15 al noviembre					
0708.2098	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0708.2099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0708.90	- otras legumbres					
0708.9010	- - Semillas de guar, para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto		10	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
0708.9080	- - - - Del 1 de noviembre al 31 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - - Del 1 de junio al 31 de octubre					
0708.9081	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0708.9089	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0708.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.					
0709.20	- Espárragos:					
	- - Espárragos verdes					
0709.2010	- - - Del 16 de junio al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de mayo al 15 de junio					
0709.2011	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.2019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.30	- Berenjenas					
0709.3010	- - Del 16 de octubre al 31 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Del 1 de junio al 15 de octubre					
0709.3011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.3019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.40	- Apio, excepto el apionabo					
	- - Apio verde					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0709.4010	- - - Del 1 de enero al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de mayo al 31 de diciembre					
0709.4011	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.4019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Apio escaldado					
0709.4020	- - - Del 1 de enero al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de mayo al 31 de diciembre					
0709.4021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.4029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
0709.4090	- - - Del 1 de enero al 14 de enero	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de enero al 31 de diciembre					
0709.4091	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.4099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Hongos y trufas					
0709.5100	- - Hongos del género Agaricus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.5200	- - Hongos del género Boletus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.5300	- - Hongos del género Cantharellus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.5400	- - Shiitake (Lentinus edodes)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.5500	- - Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.5600	- - Trufas (Tuber spp.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0709.5900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
	- - Pimientos dulces					
0709.6011	- - - Del 1 de noviembre al 31 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.6012	- - - Del 1 de abril al 31 de octubre	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.6090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.70	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles					
	- - Espinacas, espinacas de Nueva Zelanda					
0709.7010	- - - Del 16 de diciembre al 14 de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de febrero al 15 de diciembre					
0709.7011	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.7019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.7090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
0709.91	-- Alcachofas (alcauciles)					
0709.9110	- - - Del 1 de noviembre al 31 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de junio al 31 de octubre					
0709.9120	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9130	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.9200	- - Aceitunas	AG	por 100 kg de peso bruto	3.5		
0709.93	-- Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.):					
	- - - Calabacines (incluidas las flores de calabacín)					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0709.9310	---- Del 31 de octubre al 19 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 20 de abril al 30 de octubre					
0709.9320	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9330	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.9390	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.99	-- Los demás					
	--- Cardos					
0709.9911	---- De 11 de marzo al 30 de septiembre	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de octubre al 10 de marzo					
0709.9918	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9919	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Hinojo					
0709.9920	---- De 16 de diciembre al 30 de abril	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de mayo al 15 de diciembre					
0709.9921	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Ruibarbo					
0709.9930	---- Del 1 de julio al 9 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 10 de marzo al 30 de junio					
0709.9931	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9939	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Perejil					
0709.9940	---- Del 1 de enero al 14 de marzo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	---- Del 15 de marzo al 31 de diciembre					
0709.9941	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9949	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Acelgas y espinacas remolacha					
0709.9960	---- Del 16 de diciembre a fines de febrero	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de marzo al 15 de diciembre					
0709.9961	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9969	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Ensalada de canónigos o de maíz					
0709.9970	---- Del 2 de julio al 14 de julio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 15 de julio al 1 de julio					
0709.9971	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0709.9979	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.9980	--- Berros de agua y dientes de león	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0709.9991	---- Maíz dulce para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0709.9999	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.					
0710.10	- Papas (patatas)*					
0710.1010	-- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.1090	-- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- legumbres, desvainadas o sin desvainar					
0710.21	-- Guisantes (Pisum sativum)					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0710.2110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 16)	AG	por 100 kg de peso bruto	33		
0710.2190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.22	- - Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) * (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):					
0710.2210	- - - Porotos que deben pelarse	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
0710.2291	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 16)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.2299	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.2900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.30	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles					
	- - Espinacas, espinacas de Nueva Zelanda					
0710.3011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 16)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.3019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	42.1		
0710.4000	- Maíz dulce	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0710.80	- Las demás hortalizas:					
	- - Zanahorias, coliflores, coles de Bruselas, brócoli germinado, colinabo, salsifí, remolacha, lechuga Cos, puerros, ruibarbo, apio, cebollas y calabacines					
0710.8011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 16)	AG	por 100 kg de peso bruto	49.5		
0710.8019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.8090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	20		
ex0710.8090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		Hongos; aceitunas

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex0710.8090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		frutos del género Capsicum o Pimenta; hongos
0710.90	- Mezclas de hortalizas					
	- - Con un contenido de guisantes, habas, espinacas, espinacas de Nueva Zelanda, zanahorias, coliflores, coles de Bruselas, brécoles germinados, colirrábanos, salsifies, acelgas, lechugas Cos, puerros, ruibarbos, apios, cebollas y calabacines, incluso con patatas, superior o igual al 10 % en peso					
0710.9011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 16)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Otros, que contengan papas					
0710.9021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.9029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0710.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado, para consumo inmediato.					
0711.2000	- Aceitunas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0711.4000	- Pepinos y pepinillos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Hongos y trufas					
0711.5100	- - Hongos del género Agaricus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0711.5900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas					
0711.9010	- - Maíz dulce	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0711.9020	- - Alcaparras	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0711.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.					
0712.2000	- Cebollas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Hongos, orejas de madera (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y trufas					
0712.3100	- - Hongos del género Agaricus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0712.3200	- - Espigas de madera (Auricularia spp.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07123.300	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0712.3400	- - Shiitake (Lentinus edodes)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0712.3900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:					
	- - Papas cortadas o en rodajas, pero sin otra preparación					
0712.9021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	10		
0712.9029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0712.9070	- - Maíz dulce para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto		15	
	- - Los demás					
0712.9081	- - - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0712.9089	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	14		
ex0712.9089	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		tomates
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.					
0713.10	- Arvejas, (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum);					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Enteros, sin procesar					
0713.1011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.1012	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.1013	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0713.1091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.1092	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.20	- Garbanzos					
	- - Enteros, sin procesar					
0713.2011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.2012	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.2013	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0713.2091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.2092	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Porotos (Vigna spp., Phaseolus spp.)					
0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:					
	- - - Enteros, sin procesar					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0713.3111	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3112	--- -Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3113	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3119	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0713.3191	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3192	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3199	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis):					
	--- Enteros, sin procesar					
0713.3211	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3212	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3213	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3219	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0713.3291	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3292	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3299	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.33	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris):					
	--- Enteros, sin procesar					
0713.3311	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0713.3312	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3313	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3319	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0713.3391	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3392	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3399	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.34	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea):					
	--- Enteros, sin procesar					
0713.3411	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3412	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3413	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3419	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0713.3491	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3492	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3499	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.35	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata):					
	--- Enteros, sin procesar					
0713.3511	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3512	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0713.3513	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3519	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0713.3591	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3592	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3599	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.39	-- Los demás					
	--- Enteros, sin procesar					
0713.3911	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3912	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3913	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3919	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
0713.3991	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.3992	---- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.3999	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.40	- Lentejas					
	-- Enteros, sin procesar					
0713.4011	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.4012	--- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.4013	--- Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.4019	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Los demás					
0713.4091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.4092	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.50	- Habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor):					
	- - Enteros, sin procesar					
0713.5012	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.5013	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.5014	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Semillas					
0713.5015	- - - - Haba caballar (Vicia faba var. minor)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.5018	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.5019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0713.5091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.5092	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.5099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.60	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)					
	- - Enteros, sin procesar					
071.36011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.6012	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0713.6013	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.6019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0713.6091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.6092	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.6099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.90	- Los demás					
	- - Enteros, sin procesar					
0713.9021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.9022	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.9023	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.9029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
0713.9081	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0713.9082	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0713.9089	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
07.14	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.					
0714.10	- Raíces de mandioca (yuca)*					
0714.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0714.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0714.20	- Camotes (boniatos, batatas)*:					
0714.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0714.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0714.30	- Ñame (Dioscorea spp.)					
0714.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0714.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0714.40	- Taro (Colocasia spp.)					
0714.4010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0714.4090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0714.50	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)					
0714.5010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0714.5090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0714.90	- Los demás:					
0714.9020	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0714.9080	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías					
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					
	- Cocos					
0801.1100	- - Desechado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0801.1200	- - En la cáscara interna (endocarpo)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0801.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Nueces de Brasil					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
080.12100	- - Con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0801.2200	- - Sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Castaña de caju					
0801.3100	- - Con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0801.3200	- - Sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.					
	- Almendras					
0802.1100	- - Con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.1200	- - Sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Avellanas (Corylus spp.)					
0802.21	- - Con cáscara					
0802.2110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0802.2120	- - - Para la extracción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.2190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.22	- - Sin cáscara					
0802.2210	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0802.2220	- - - Para la extracción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.2290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- nueces					
0802.31	- - Con cáscara					
0802.3110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0802.3120	- - - Para la extracción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0802.3190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.32	-- Sin cáscara:					
0802.3210	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0802.3220	- - - Para la extracción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.3290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Castañas (Castanea spp.)					
0802.4100	- - Con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.4200	- - Sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Pistachos					
0802.5100	- - Con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.5200	- - Sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- nueces de macadamia					
0802.6100	- - Con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.6200	- - Sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.8000	- Nueces de areca	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
0802.9100	- - Piñones con cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.9200	- - Piñones sin cáscara	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0802.9900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.					
0803.1000	- Plátanos «plantains»	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0803.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.					
0804.1000	- Dátiles	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0804.20	- Higos					
0804.2010	- - Crudo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0804.2020	- - Secos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0804.3000	- Piñas (ananás)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0804.4000	- Paltas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.					
0805.1000	- Naranjas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de cítricos					
0805.2100	- - Mandarinas (incluidas mandarinas y satsumas)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0805.2200	- - Clementinas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0805.2900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0805.4000	- pomelos y toronjas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0805.5000	- limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0805.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.					
0806.10	- Frescas:					
	- - Uvas de mesa					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0806.1011	- - - Del 15 de julio al 15 de septiembre	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0806.1012	- - - Del 16 de septiembre al 14 de julio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Uvas para prensar					
0806.1021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 22)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0806.1029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0806.2000	- seco	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.					
	- melones (incluidas las sandías)					
0807.1100	- - Sandías	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0807.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0807.2000	- Papayas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.					
0808.10	- Manzanas:					
	- - Para hacer sidra o destilar					
0808.1011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 20)	AG	por 100 kg de peso bruto		2	
0808.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Otras manzanas					
	- - - En paquetes abiertos					
0808.1021	- - - - Del 15 de junio al 14 de julio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - - Del 15 de julio al 14 de junio					
0808.1022	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 17)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0808.1029	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - En otros envases					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0808.1031	---- Del 15 de junio al 14 de julio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 15 de julio al 14 de junio					
0808.1032	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 17)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0808.1039	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0808.30	- Peras:					
	- - Para hacer sidra o destilar					
0808.3011	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 20)	AG	por 100 kg de peso bruto		2	
0808.3019	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Otras peras					
	--- En empaques abiertos					
0808.3021	---- Del 1 de abril al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- De 1 de julio al 31 de marzo					
0808.3022	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 17)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0808.3029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- En otros envases					
0808.3031	---- Del 1 de abril al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de junio al 31 de marzo					
0808.3032	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 17)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0808.3039	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0808.40	- Membrillos					
	- - Para hacer sidra o destilar					
0808.4011	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 20)	AG	por 100 kg de peso bruto		2	
0808.4019	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Otros membrillos					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - En paquetes abiertos					
0808.4021	- - - - Del 1 de abril al 31 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - - Del 1 de julio al 31 de marzo					
0808.4022	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 17)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0808.4029	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - En otros envases					
0808.4031	- - - - Del 1 de abril al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto		2.5	
	- - - - Del 1 de julio al 31 de marzo					
0808.4032	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 17)	AG	por 100 kg de peso bruto		2.5	
0808.4039	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.					
0809.10	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*					
	- - En embalajes abiertos					
0809.1011	- - - Del 1 de septiembre al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de julio al 31 de agosto					
0809.1018	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 18)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.1019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - En embalajes abiertos					
0809.1091	- - - Del 1 de septiembre al 20 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 1 de julio al 31 de agosto					
0809.1098	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 18)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.1099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Cerezas					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0809.21	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus):					
0809.2110	--- Del 1 de septiembre al 19 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Del 20 de mayo al 31 de agosto					
0809.2111	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 18)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.2119	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0809.29	-- Los demás					
0809.2910	--- Del 1 de septiembre al 19 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Del 20 de mayo al 31 de agosto					
0809.2911	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 18)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.2919	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
0809.3010	-- Duraznos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.3020	-- Nectarines	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.40	- Ciruelas y endrinas:					
	-- En embalajes abiertos					
	--- Ciruelas					
0809.4012	---- Del 1 de octubre al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Del 1 de julio al 30 de septiembre					
0809.4013	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 18)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.4014	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0809.4015	--- Endrinas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- En embalajes abiertos					
	--- Ciruelas					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0809.4092	---- Del 1 de octubre al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- De 1 de julio al 30 de septiembre					
0809.4093	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 18)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0809.4094	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0809.4095	--- Endrinas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.					
0810.10	- Frutillas (fresas)*					
0810.1010	-- Del 1 de septiembre al 4 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- Del 15 de mayo al 31 de agosto					
0810.1011	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 19)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.1019	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:					
	-- Frambuesas					
0810.2010	--- Del 15 de septiembre al 31 de mayo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Del 1 de junio al 14 de septiembre					
0810.2011	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 19)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.2019	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Moras					
0810.2020	--- Del 1 de noviembre al 30 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Del 1 de julio al 31 de octubre					
0810.2021	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 19)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.2029	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0810.2030	-- Moras y moras-frambuesa	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0810.30	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas					
0810.3012	- - Grosellas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Grosellas negras, blancas o rojas					
0810.3021	- - - Del 16 de septiembre al 14 de junio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Del 15 de junio al 15 de septiembre					
0810.3022	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 19)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.3029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0810.4000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.5000	- Kiwi	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.6000	- Duriones	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.7000	- Caquis (persimónios)*	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.90	- Los demás:					
0810.9092	- - Frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0810.9098	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0811.1000	- Frutillas (fresas)*	AG	por 100 kg de peso bruto	15		
ex0811.1000	- Frutillas (fresas)*	AG	por 100 kg de peso bruto	0		sin adición de azúcar ni otro edulcorante, destinados a la transformación industrial (disposiciones especiales cf. CCFL 631.012)
0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:					
0811.2010	- - Frambuesas con azúcar añadido u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	26		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0811.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	15.5		
ex0811.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		sin adición de azúcar ni otro edulcorante, destinados a la transformación industrial (disposiciones especiales cf. CCFL 631.012)
0811.90	- Los demás:					
0811.9010	- - Arándanos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Frutas tropicales y frutos secos tropicales					
0811.9021	- - - Carambolas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0811.9029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0811.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.					
0812.1000	- Cerezas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0812.90	- Los demás:					
0812.9010	- - Frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0812.9080	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.					
0813.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0813.20	- Ciruelas:					
0813.2010	- - Enteros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0813.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0813.3000	- Manzanas:	AG	por 100 kg de peso bruto	29		
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos:					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Peras					
0813.4011	- - - Enteros	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0813.4019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0813.4020	- - Rosa mosqueta y bayas de saúco	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
	- - - Las demás frutas de hueso, enteras					
0813.4081	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0813.4089	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0813.4092	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex0813.4092	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto		8	frutas tropicales y frutos secos tropicales
0813.4099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo					
	- - De frutos de cáscara de las partidas 0801 o 0802					
	- - - Con un contenido de almendras y/o nueces superior al 50% en peso					
0813.5012	- - - - Que contengan avellanas y/o nueces, para la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0813.5019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0813.5021	- - - - Que contengan avellanas y/o nueces, para la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0813.5029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
	- - - Con un contenido de ciruelas pasas superior al 40% en peso y de albaricoques y/o frutas de pepita inferior o igual al 20% en total					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0813.5081	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0813.5089	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
0813.5092	- - - - Que contengan frutos de las subpartidas 0813.4081 a 0813.4099, destinados a la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
0813.5099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
08.14	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.					
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o conservadas provisionalmente en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09	Café, té, yerba mate y especias					
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.					
	- Café, sin tostar					
0901.1100	- - No descafeinado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0901.1200	- - Descafeinado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Café, tostado					
0901.2100	- - No descafeinado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0901.2200	- - Descafeinado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0901.90	- Los demás					
	- - Cáscaras y pieles de café					
0901.9011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0901.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0901.9020	- - Sucedáneos del café que contienen café	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.02	Té, incluso aromatizado.					
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0902.2000	- otro té verde (no fermentado)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0902.3000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.03	Yerba mate.					
0903.0000	Mate	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.04	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.					
	- pimienta					
0904.1100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0904.1200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:					
0904.2100	- - Secos, ni triturados ni molidos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0904.2200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.05	Vainilla.					
0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0905.2000	- Triturada o pulverizada	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.06	Canela y flores de canelero.					
	- Sin triturar ni pulverizar					
0906.1100	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
0906.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0906.2000	- Triturada o pulverizada	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.07	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).					
0907.1000	- Sin triturar ni pulverizar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0907.2000	- Triturada o pulverizada	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.					
	- nuez moscada					
0908.1100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0908.1200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Macis					
0908.2100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0908.2200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Cardamomos					
0908.3100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0908.3200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.					
	- semillas de cilantro					
0909.2100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0909.2200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- semillas de comino					
0909.3100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0909.3200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro					
0909.61	- - Ni triturado ni molido					
0909.6110	- - - Semillas de alcaravea	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0909.6120	- - - Semillas de anís, badiana o hinojo; bayas de enebro	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0909.62	-- Triturada o pulverizada					
0909.6210	- - - Semillas de alcaravea	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0909.6220	- - - Semillas de anís, badiana o hinojo; bayas de enebro	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.					
	- jengibre					
0910.1100	- - Ni triturado ni molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0910.1200	- - Triturado o molido	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0910.2000	- Azafrán	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0910.3000	- Cúrcuma	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- otras especias					
0910.9100	- - Las mezclas contempladas en la nota 1 b) del presente capítulo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
0910.9900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
10	Cereales					
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).					
	- trigo duro					
1001.1100	- - Semilla	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.19	- - Los demás					
1001.1910	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
	- - - - Para consumo humano					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1001.1921	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 26)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1001.1929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para alimentación animal					
1001.1931	----- Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.1939	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.1940	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.1990	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1001.9100	-- Semilla	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.99	-- Los demás					
1001.9910	--- Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
	---- Para consumo humano					
1001.9921	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.9929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para alimentación animal					
1001.9931	----- Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.9939	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1001.9940	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1001.9990	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
10.02	Centeno.					
1002.1000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1002.90	- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1002.9010	- - Para la fabricación de malta de cervecera o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1002.9021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1002.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1002.9031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1002.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1002.9040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1002.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
10.03	Cebada.					
1003.1000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1003.90	- Los demás					
1003.9010	- - Para la fabricación de malta de cervecera o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1003.9020	- - Premalteada o destinada a la fabricación de cebada premalteada	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1003.9030	- - Para la fabricación de sucedáneos del café	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1003.9041	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 28)	AG	por 100 kg de peso bruto		3	
1003.9049	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1003.9051	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1003.9059	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1003.9060	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1003.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
10.04	Avena.					
1004.1000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1004.90	- Los demás					
1004.9010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1004.9021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 28)	AG	por 100 kg de peso bruto		3	
1004.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1004.9031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1004.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1004.9040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1004.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
10.05	Maíz.					
1005.1000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1005.90	- Los demás					
1005.9010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1005.9021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 28)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1005.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Para alimentación animal					
1005.9031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1005.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1005.9040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1005.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
10.06	Arroz.					
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»):					
1006.1010	- - Para la fabricación de malta de cervecera o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para alimentación animal					
1006.1021	- - - Que contengan otros cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.1029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)					
1006.2010	- - Para la fabricación de malta de cervecera o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para alimentación animal					
1006.2021	- - - Que contengan otros cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:					
1006.3010	- - Para la fabricación de malta de cervecera o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para alimentación animal					
1006.3021	- - - Que contengan otros cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1006.3029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1006.40	- Arroz partido					
1006.4010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para alimentación animal					
1006.4021	- - - Que contengan otros cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.4029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1006.4090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
10.07	Sorgo de grano (granífero).					
1007.1000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1007.90	- Los demás					
1007.9010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1007.9021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1007.9029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1007.9031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1007.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1007.9040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1007.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.					
1008.10	- Alforfón					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1008.1010	-- Para la fabricación de malta de cervecera o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás					
	--- Para consumo humano					
1008.1021	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.1029	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Para alimentación animal					
1008.1031	---- Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.1039	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.1040	--- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.1090	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- mijo					
1008.2100	-- Semilla	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1008.29	-- Los demás					
1008.2910	--- Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
	---- Para consumo humano					
1008.2921	---- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.2929	---- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para alimentación animal					
1008.2931	----- Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.2939	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.2940	---- Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.2990	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1008.30	- Alpiste					
1008.3010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1008.3020	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1008.3031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.3039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.3040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.3090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1008.40	- Fonio (Digitaria spp.)					
1008.4010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1008.4021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.4029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1008.4031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.4039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.4040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.4090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1008.50	- Quinoa (quinua)* (Chenopodium quinoa):					
1008.5010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Para consumo humano					
1008.5021	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.5029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1008.5031	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.5039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.5040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.5090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1008.60	- Triticale					
1008.6010	- - Semilla	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.6020	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Para consumo humano					
1008.6031	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.6039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1008.6041	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.6049	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.6050	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.6090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1008.90	- Los demás cereales					
1008.9010	- - Para la fabricación de malta de cervecería o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Para consumo humano					
1008.9023	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 27)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1008.9024	- - - - - Arroz salvaje (Zizania aquatica)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1008.9027	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1008.9035	- - - - Que contengan los demás cereales del capítulo 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.9037	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.9040	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1008.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo					
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).					
	- para consumo humano					
1101.0041	- - Harina «hinchable» (pregelatinizada)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1101.0043	- - - De escanda	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1101.0048	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Para alimentación animal					
1101.0051	- - Harina «hinchable» (pregelatinizada)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1101.0059	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1101.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).					
1102.20	- Harina de maíz					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1102.2010	- - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.2020	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1102.90	- Los demás					
	- - Harina de triticales					
1102.9011	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9013	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9018	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - De centeno					
	- - - Para consumo humano					
1102.9043	- - - - Harina «hinchada» (pregelatinizada)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9044	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para alimentación animal					
1102.9045	- - - - Harina «hinchada» (pregelatinizada)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9046	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9048	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - De arroz					
1102.9051	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9052	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9059	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1102.9061	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1102.9062	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1102.9069	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
11.03	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.					
	- grañones y sémola					
1103.11	- - De trigo					
	- - - Harina de trigo duro, en recipientes de contenido superior a 5 kg					
1103.1111	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1112	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1119	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1103.1191	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1192	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1199	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.13	- - De maíz					
1103.1310	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1320	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.19	- - De otros cereales					
	- - - De centeno, morcajo o triticale					
1103.1911	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1912	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De avena					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1103.1921	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1922	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1929	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De arroz					
1103.1931	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1932	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1939	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De otros cereales					
1103.1991	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1992	- - - - Que contengan trigo (incluida la escanda), centeno, morcajo (tranquillón) o triticale, destinados a la alimentación humana	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1993	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.1999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.20	- «Pellets»					
	- - De trigo					
1103.2011	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.2012	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - De centeno, morcajo o triticale					
1103.2021	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.2022	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - De otros cereales					
1103.2091	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.2092	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1103.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.					
	- granos laminados o en copos					
1104.12	- - De avena					
1104.1210	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1220	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.19	- - De otros cereales					
	- - - De trigo, centeno, morcajo o triticale					
1104.1911	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1912	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De cebada					
1104.1921	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1922	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1929	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De otros cereales					
1104.1991	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1104.1992	- - - - Que contengan trigo (incluida la escanda), centeno, morcajo (tranquillón) o triticales, destinados a la alimentación humana	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1993	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.1999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- otros granos trabajados (por ejemplo, mondados, perlados, troceados o triturados)					
1104.22	-- De avena:					
1104.2210	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2220	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2230	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.23	- - De maíz					
1104.2310	- - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2320	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1104.29	- - De otros cereales					
	- - - De trigo, centeno, morcajo o triticales					
1104.2911	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2912	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1104.2913	- - - - - De escanda	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2918	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De mijo					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1104.2921	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2922	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2923	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2929	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De cebada					
1104.2931	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2932	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2933	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2939	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - De otros cereales					
1104.2991	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2992	- - - - Que contengan trigo (incluida la escanda), centeno, morcajo (tranquillón) o triticale, destinados a la alimentación humana	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2993	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.2999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.30	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido					
	- - Para la producción de grasas o aceites destinados al consumo humano o a usos técnicos					
	- - - De maíz					
1104.3011	- - - - Para fábricas de extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3012	- - - - Para fábricas de prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3021	- - - De trigo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1104.3039	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3070	- - Para la producción de grasas o aceites destinados a la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - De trigo (incluida la escanda), centeno, morcajo (tranquillón) o triticale					
1104.3081	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3089	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1104.3091	- - - - Para la fabricación de malta o de cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3092	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3093	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1104.3099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.					
1105.10	- Harina, sémola y polvo					
	- - Para consumo humano					
1105.1011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1105.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1105.1021	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1105.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1105.20	- Copos, gránulos y «pellets»					
	- - Para consumo humano					
1105.2011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1105.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1105.2021	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1105.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.					
1106.10	- de las legumbres secas de la partida 0713					
1106.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1106.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1106.20	- de sagú o de raíces o tubérculos de la partida 0714					
1106.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1106.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:					
1106.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1106.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.					
1107.10	- Sin tostar					
	- - No roto					
1107.1011	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1107.1012	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.1013	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1107.1091	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Para consumo humano					
1107.1092	- - - - Harina de malta de trigo (incluida la escanda), centeno, morcajo o triticales	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.1093	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1107.1094	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.1099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.20	- Tostada					
	- - No roto					
1107.2011	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.2012	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.2013	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1107.2091	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para consumo humano					
1107.2092	- - - - Harina de malta de trigo (incluida la escanda), centeno, morcajo o triticales	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.2093	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1107.2094	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1107.2099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
11.08	Almidón y fécula; inulina.					
	- almidones					
1108.11	- - Almidón de trigo					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1108.1110	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1120	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1108.12	- - Almidón de maíz					
1108.1210	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1220	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1108.13	- - Fécula de papa					
1108.1310	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1320	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1108.14	- - Almidón de mandioca (yuca)					
1108.1410	- - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1420	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1490	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.19	- - Otros almidones					
	- - - Almidón de arroz					
1108.1911	- - - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1912	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1108.1991	- - - - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1108.1992	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.1999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.20	- Inulina					
1108.2010	- - Para hacer cerveza	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1108.2020	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1108.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.					
1109.0000	Gluten de trigo, desecado o no	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.					
12.01	Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantados.					
1201.1000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1201.90	- Los demás					
1201.9010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					
1201.9021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1201.9023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1201.9024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1201.9026	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1201.9027	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1201.9091	- - - Para la producción de productos alimenticios	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1201.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.02	Maníes (cacaahuates, cacaahuates)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.					
1202.3000	- Para siembra	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
1202.41	- - Con cáscara					
1202.4110	- - - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite					
1202.4121	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1202.4123	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1202.4124	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1202.4126	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1202.4127	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1202.4191	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1202.4199	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1202.42	- - Sin cáscara, rotas o no					
1202.4210	- - - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite					
1202.4221	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1202.4223	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1202.4224	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1202.4226	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1202.4227	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1202.4291	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1202.4299	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.03	Copra.					
1203.0010	- Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Para la producción de aceite					
1203.0021	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1203.0023	- - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1203.0024	- - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1203.0026	- - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1203.0027	- - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1203.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.04	Semilla de lino, incluso quebrantada.					
1204.0010	- Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Para la producción de aceite					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1204.0021	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1204.0023	- - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1204.0024	- - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1204.0026	- - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1204.0027	- - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
1204.0091	- - Para fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1204.0099	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.					
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:					
	- - Semillas de colza					
1205.1010	- - - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Para la producción de aceite					
1205.1021	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1205.1023	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1205.1024	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1205.1026	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1205.1027	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1205.1031	---- Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto		0.1	
1205.1039	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- Semillas de colza					
1205.1040	--- Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Para la producción de aceite					
1205.1051	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1205.1053	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1205.1054	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1205.1056	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1205.1057	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
1205.1061	---- Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto		0.1	
1205.1069	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1205.90	- Las demás:					
	-- Semillas de colza					
1205.9010	--- Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Para la producción de aceite					
1205.9021	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1205.9023	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1205.9024	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - - Los demás					
1205.9026	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1205.9027	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1205.9031	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto		0.1	
1205.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Semillas de colza					
1205.9040	- - - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Para la producción de aceite					
1205.9051	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1205.9053	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1205.9054	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1205.9056	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1205.9057	- - - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1205.9061	- - - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto		0.1	
1205.9069	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.06	Semilla de girasol, incluso quebrantada.					
	- sin descascarar					
1206.0010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Para la producción de aceite					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1206.0021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1206.0023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1206.0024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1206.0026	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1206.0027	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1206.0031	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1206.0039	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- sin cáscara					
1206.0040	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					
1206.0041	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1206.0053	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1206.0054	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1206.0056	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1206.0057	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1206.0061	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1206.0069	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.					
1207.10	- nueces y almendras de palma					
1207.1010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					
1207.1021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1207.1023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.1024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1207.1026	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.1027	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1207.1091	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- semillas de algodón					
1207.2100	- - Semilla	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.29	- - Los demás					
1207.2910	- - - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite					
1207.2921	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1207.2923	- - - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1207.2924	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1207.2926	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.2927	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
1207.2991	---- Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.2999	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.30	- Semillas de ricino:					
1207.3010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					
1207.3021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1207.3023	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.3024	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1207.3026	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.3027	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1207.3091	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):					
1207.4010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1207.4021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1207.4023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.4024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1207.4026	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.4027	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1207.4091	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.50	- Semillas de mostaza:					
1207.5010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Para la producción de aceite					
1207.5021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1207.5023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.5024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1207.5026	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.5027	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1207.5091	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1207.5099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.60	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):					
1207.6010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					
1207.6021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1207.6023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.6024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1207.6026	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.6027	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1207.6091	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.6099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.70	- Semillas de melón:					
1207.7010	- - Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Para la producción de aceite					
1207.7021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Para la producción de aceite para consumo humano					
1207.7023	- - - - Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.7024	- - - - Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1207.7026	---- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.7027	---- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás					
1207.7091	--- Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.7099	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1207.91	-- Semillas de amapola (adormidera):					
1207.9111	--- Para la alimentación animal, excepto las destinadas a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Para la producción de aceite					
1207.9113	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1207.9114	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.9115	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1207.9116	----- Por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.9117	----- Por prensado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
1207.9118	---- Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.9119	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.99	-- Los demás					
	--- Nueces de karité (karite nuts)					
1207.9921	---- Destinados a la alimentación animal, excepto los destinados a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1207.9922	----- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1207.9923	----- por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.9924	----- pulsando	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Los demás					
1207.9925	----- por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.9926	----- pulsando	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Los demás					
1207.9927	----- Para el consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.9929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
1207.9981	---- Destinados a la alimentación animal, excepto los destinados a la producción de aceite	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1207.9983	----- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Para la producción de aceite apto para el consumo humano					
1207.9984	----- por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1207.9985	----- pulsando	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	----- Los demás					
1207.9986	----- por extracción	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1207.9987	----- pulsando	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Los demás					
1207.9988	----- Para el consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1207.9989	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.					
1208.10	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)					
1208.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1208.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1208.90	- Los demás					
1208.9010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto		0.5	
1208.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.					
1209.10	- Semillas de remolacha azucarera					
1209.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1209.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- semillas de plantas forrajeras					
1209.2100	- - Semillas de alfalfa	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.2200	- - Semillas de trébol (Trifolium spp.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.2300	- - Semillas de festuca	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.2400	- - Semillas de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.2500	- - Semillas de rye grass (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.29	- - Los demás					
	- - - Semillas de vezas o altramuces					
1209.2911	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1209.2912	- - - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1209.2919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1209.2960	- - - Semillas de hierba timotea	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1209.2970	- - - Semillas de remolacha azucarera forrajera y remolacha forrajera	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.2980	- - - Semillas de hierba pata de gallo, avena amarilla, avena alta, bromo y similares	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.2990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.3000	- semillas de plantas herbáceas cultivadas principalmente por sus flores	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
1209.9100	- - Semillas vegetales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.99	- - Los demás					
	- - - Semilla de tamarindo					
1209.9911	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1209.9912	- - - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1209.9919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1209.9991	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1209.9999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.					
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.					
1211.2000	- Raíces de ginseng	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1211.3000	- Hojas de coca	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1211.4000	- Paja de adormidera	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1211.5000	- Efedra	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1211.6000	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1211.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- algas marinas y otras algas					
1212.2100	- - Apto para el consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1212.29	- - Los demás					
1212.2910	- - - Harinas para la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1212.2990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
1212.91	- - Remolacha azucarera					
1212.9110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1212.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1212.92	-- Algarrobas					
1212.9210	- - - Semillas de algarroba	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1212.9291	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1212.9299	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1212.93	- - Caña de azúcar					
1212.9310	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1212.9390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1212.94	- - Raíces de achicoria					
1212.9410	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1212.9490	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1212.99	- - Los demás					
1212.9920	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1212.9990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.13	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».					
1213.0010	- con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
1213.0091	- - Paja, sin preparar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1213.0099	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1214.10	- Harina y «pellets» de alfalfa					
1214.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1214.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1214.90	- Los demás:					
	- - Para alimentación animal					
1214.9011	- - - Heno, sin preparar	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1214.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1214.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales					
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.					
1301.2000	- Goma arábica	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1301.90	- Los demás					
1301.9010	- - Bálsamos naturales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1301.9080	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.					
	- jabones y extractos vegetales					
1302.1100	- - Opio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.1200	- - De regaliz	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.1300	- - De lúpulo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.1400	- - De efedra	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1302.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos					
	- - Pectina sólida					
1302.2011	- - - Para amidación, hidrólisis, saponificación o normalización	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Pectina líquida					
1302.2021	- - - Para amidación, hidrólisis, saponificación o normalización	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados					
1302.3100	- - agar-agar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.32	- - Mucílagos y espesativos derivados de la algarroba, de la semilla de algarroba o de la semilla de guar, incluso modificados					
1302.3210	- - - Con fines técnicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.3290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1302.3900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).					
1401.1000	- Bambú	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1401.2000	- Roten (ratán)*	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1401.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1404.20	- Linteros de algodón					
1404.2010	- - No trabajado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1404.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1404.90	- Los demás:					
1404.9010	- - Huesos de dátiles, productos y desperdicios de dátiles y semillas de guar quebrantadas, para la alimentación de los animales	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1404.9080	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.					
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.					
1501.10	- Manteca de cerdo					
	- - Para alimentación animal					
1501.1011	- - - En bruto	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1501.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1501.1091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.20	- Las demás grasas de cerdo					
	- - Para alimentación animal					
1501.2011	- - - En bruto	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Los demás					
1501.2091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.90	- Los demás					
	- - Para alimentación animal					
1501.9011	- - - En bruto	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1501.9091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1501.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.					
1502.10	- Sebo:					
	- - Para alimentación animal					
1502.1011	- - - En bruto	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1502.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1502.1091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1502.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1502.90	- Los demás					
	- - Para alimentación animal					
1502.9011	- - - No prestados o extraídos de otro modo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1502.9012	- - - - Sin trabajar	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1502.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1502.9091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1502.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.					
1503.0010	- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1503.0091	- - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1503.0099	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones					
1504.1010	- - Aceite de hígado de bacalao medicinal	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1504.1091	- - - Para alimentación animal	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1504.1098	- - - - En tanques o bidones metálicos	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
1504.1099	- - - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:					
1504.2010	- - Para alimentación animal	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1504.2091	- - - En tanques o bidones metálicos	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
1504.2099	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones					
1504.3010	- - Para alimentación animal	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1504.3091	- - - En tanques o bidones metálicos	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
1504.3099	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.					
	- grasa de lana, cruda					
1505.0011	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1505.0019	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
1505.0091	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1505.0099	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Para alimentación animal					
1506.0011	- - No prestados o extraídos de otro modo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1506.0012	- - - En bruto	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1506.0019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1506.0091	- - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1506.0099	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1507.10	- Aceite en bruto, incluso desgomado					
1507.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1507.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1507.90	- Los demás:					
	- - Fracciones con un punto de fusión superior al del aceite de soja					
1507.9011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1507.9018	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1507.9019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1507.9091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1507.9098	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1507.9099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1508.10	- Aceite en bruto					
1508.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1508.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1508.90	- Los demás					
	- - Fracciones con un punto de fusión superior al del aceite de cacahuete molido					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1508.9011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1508.9018	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1508.9019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1508.9091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1508.9098	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1508.9099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1509.20	- Aceite de oliva virgen extra:					
1509.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1509.2091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto		40.6	
ex1509.2091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1509.2091	- - - en recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091,1509.4091,1509.2099,1509.3099,1509.4099,1509.9091,1509.9099
1509.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		57.3	
ex1509.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1509.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
						incluye todas las líneas arancelarias siguientes:
	- - - Los demás					1509.2091, 1509.3091, 1509.4091, 1509.2099, 1509.3099, 1509.4099, 1509.9091, 1509.9099
1509.30	- Aceite de oliva virgen:					
1509.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1509.3091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto		40.6	
ex1509.3091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1509.3091	- - - en recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091, 1509.4091, 1509.2099, 1509.3099, 1509.4099, 1509.9091, 1509.9099
1509.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		57.3	
ex1509.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1509.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091, 1509.4091, 1509.2099, 1509.3099, 1509.4099, 1509.9091, 1509.9099
ex1509.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1509.40	- Los demás aceites de oliva vírgenes:					
1509.4010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1509.4091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto		40.6	
ex1509.4091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex1509.4091	- - - en recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091, 1509.4091, 1509.2099, 1509.3099, 1509.4099, 1509.9091, 1509.9099
1509.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		57.3	
ex1509.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1509.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091, 1509.4091, 1509.2099, 1509.3099, 1509.4099, 1509.9091, 1509.9099
	- - - Los demás					
1509.90	- Los demás:					
1509.9010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto		5.5	
	- - Los demás					
1509.9091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto		40.6	
ex1509.9091	- - - En recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1509.9091	- - - en recipientes de vidrio de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091, 1509.4091, 1509.2099, 1509.3099, 1509.4099, 1509.9091, 1509.9099
1509.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		57.3	
ex1509.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex1509.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		TRQ bilateral de 500t para todo el aceite de oliva, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 1509.2091, 1509.3091,1509.4091,1509.2099,1509.3099,1509.4099,1509.9091,1509.9099
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.					
1510.10	- aceite de orujo de oliva crudo					
1510.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1510.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1510.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
1510.90	- Los demás					
1510.9010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1510.9091	- - - Sin trabajar	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1510.9091	- - - Sin trabajar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
1510.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1510.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.					
1511.10	- Aceite en bruto					
1511.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1511.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1511.90	- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	-- Fracciones con un punto de fusión superior al del aceite de palma					
1511.9011	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1511.9018	---- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1511.9019	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás					
1511.9091	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1511.9098	---- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1511.9099	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- aceite de girasol o de cártamo y sus fracciones					
1512.11	-- Aceites en bruto:					
1512.1110	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.1190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.19	-- Los demás					
	--- Fracciones con un punto de fusión superior al del aceite de girasol o cártamo					
1512.1911	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1512.1918	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.1919	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1512.1991	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1512.1998	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.1999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- aceite de semilla de algodón y sus fracciones					
1512.21	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol					
1512.2110	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.2190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.29	-- Los demás					
1512.2910	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1512.2991	---- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1512.2999	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- Aceite de coco (copra) y sus fracciones					
1513.11	-- Aceite en bruto					
1513.1110	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.1190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.19	-- Los demás					
	--- Fracciones con un punto de fusión superior al del aceite de coco (copra)					
1513.1911	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1513.1918	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.1919	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1513.1991	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1513.1998	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.1999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- aceite de palmiste o de babasú y sus fracciones					
1513.21	-- Aceite en bruto					
1513.2110	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.2190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.29	-- Los demás					
	--- Fracciones con un punto de fusión superior al del aceite de palmiste o de babasú					
1513.2911	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1513.2918	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.2919	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1513.2991	---- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1513.2998	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1513.2999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- aceite de nabo o colza con bajo contenido en ácido erúico y sus fracciones					
1514.11	- - Aceite en bruto					
1514.1110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1514.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1514.19	- - Los demás					
1514.1910	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1514.1991	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1514.1999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1514.91	- - Aceite en bruto					
1514.9110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1514.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1514.99	- - Los demás					
1514.9910	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1514.9991	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1514.9999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
	- aceite de linaza y sus fracciones					
1515.11	- - Aceite en bruto					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1515.1110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.19	- - Los demás					
1515.1910	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1515.1991	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.1999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- aceite de maíz y sus fracciones					
1515.21	- - Aceite en bruto					
1515.2110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.2190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.29	- - Los demás					
1515.2910	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1515.2991	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.2999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones					
1515.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1515.3091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.50	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones					
	- - Petróleo crudo					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1515.5011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.5019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1515.5020	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1515.5091	- - - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.5099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.60	- grasas y aceites microbianos y sus fracciones					
1515.6010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1515.6091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto		14.55	
ex1515.6091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
1515.6099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		15.7	
ex1515.6099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1515.6099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		aceite de perilla, presentado en forma galénica
1515.90	- Los demás:					
	- - Aceite de germen de cereal					
1515.9011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1515.9013	- - - - Crudos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1515.9013	- - - - Crudos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
	- - - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1515.9018	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1515.9018	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
1515.9019	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1515.9019	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
	-- Aceite de jojoba y sus fracciones					
1515.9021	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1515.9028	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1515.9028	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
1515.9029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1515.9029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
	-- Aceite de tung y sus fracciones					
1515.9031	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1515.9038	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1515.9039	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás					
1515.9091	--- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1515.9098	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto		14.55	
ex1515.9098	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
1515.9099	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		15.7	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex1515.9099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		aceite de almendras y cera del Japón, para usos técnicos
ex1515.9099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1515.9099	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		aceite de perilla, presentado en forma galénica
15.16	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.					
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:					
1516.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1516.1010	- - Para alimentación animal	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		fabricado íntegramente a partir de pescado o mamíferos marinos
	- - Los demás					
1516.1091	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1516.1091	- - - En tanques o bidones metálicos	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1516.1091	- - - En tanques o bidones metálicos	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		fabricados enteramente a partir de peces o mamíferos marinos, para usos técnicos
ex1516.1091	- - - En tanques o bidones metálicos	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		obtenido íntegramente a partir de peces, con fines técnicos
1516.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		17.6	
ex1516.1099	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		con fines técnicos
ex1516.1099	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		fabricados enteramente a partir de pescado o mamíferos marinos, destinados al consumo humano, acondicionados en cápsulas para la venta al por menor
ex1516.1099	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		fabricados enteramente a partir de peces o mamíferos marinos, para usos técnicos
ex1516.1099	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		obtenido íntegramente a partir de peces, con fines técnicos
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1516.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1516.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		aceite de ricino hidrogenado, llamado «opal-cera»
	- - Los demás					
	- - - En tanques o bidones metálicos					
1516.2092	- - - - Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opal-cera»	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1516.2093	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1516.2097	- - - - Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opal-cera»	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1516.2098	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1516.30	- grasas y aceites microbianos y sus fracciones					
1516.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex1516.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		aceite de ricino hidrogenado, llamado «opal-cera»
	- - Los demás					
1516.3093	- - - En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1516.3099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.					
1517.10	- margarina, excepto la margarina líquida					
1517.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás, con un contenido de grasas en peso					
	- - - Superior al 65%					
	- - - - En tanques o bidones metálicos					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1517.1062	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1063	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1517.1067	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1068	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- superior al 41 % pero inferior o igual al 65%					
	---- En tanques o bidones metálicos					
1517.1072	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1073	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1517.1077	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1078	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- superior al 25 % pero inferior o igual al 41%					
	---- En tanques o bidones metálicos					
1517.1082	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1083	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1517.1087	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1088	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- No superior al 25%					
	---- En tanques o bidones metálicos					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1517.1092	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1093	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
1517.1097	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.1098	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1517.90	- Las demás:					
1517.9010	-- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1517.9020	-- Mezclas y preparados comestibles utilizados como aceite desmoldeante o aceite separador	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- Los demás					
	--- Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche en peso					
	---- Superior al 10 % pero inferior o igual al 15%					
1517.9062	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1517.9067	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	---- Superior al 5 % pero inferior o igual al 10%					
1517.9071	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1517.9079	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- No superior al 5%					
1517.9081	----- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1517.9089	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás					
1517.9091	---- En tanques o bidones metálicos	AG	por 100 kg de peso bruto		18.15	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1517.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		19.15	
15.18	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
	- mezclas no comestibles de aceites vegetales					
1518.0011	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1518.0019	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- aceite de soja epoxidado					
1518.0081	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1518.0089	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1518.0092	- - Linoxyn	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1518.0093	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1518.0097	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
15.20	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.					
1520.0000	Glicerol, crudo; aguas de glicerol y lejías de glicerol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1521.10	- Ceras vegetales					
1521.1010	- - Cera de carnauba	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
1521.1091	- - - Sin procesar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1521.1092	- - - Procesados (blanqueados, coloreados, etc.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1521.90	- Las demás:					
1521.9010	- - Sin procesar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1521.9020	- - Procesados (blanqueados, coloreados, etc.)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
15.22	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.					
1522.0000	Degrás; residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o ceras animales o vegetales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos.					
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.					
	- cotechini, mortadela, salami, salamini, zamponi					
1601.0011	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1601.0019	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
	- -De los animales de las partidas 0101 0104, excepto jabalíes					
1601.0021	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	110		
1601.0029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - De aves de corral de la partida 0105					
1601.0031	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto		15	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1601.0039	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1601.0041	- - - Basado en insectos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1601.0048	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	110		
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.					
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas					
1602.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.20	- De hígado de cualquier animal					
1602.2010	- - Con una base de hígado de ganso	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
	- - - Que contengan carne o despojos comestibles de los animales de las partidas 0101 0104, excepto a base de jabalíes y preparaciones para la alimentación infantil o dietética					
1602.2071	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.2079	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.2089	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	153		
	- de aves de la partida 0105					
1602.31	-- De pavo (gallipavo):					
1602.3110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.3190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.32	-- De aves de la especie Gallus domesticus:					
1602.3210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1602.3290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.39	- - Los demás					
1602.3910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.3990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- De porcino					
1602.41	-- Jamones y trozos de jamón					
	- - - Jamón en lata					
1602.4111	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.4119	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1602.4191	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.4199	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.42	- - Hombros y sus cortes					
1602.4210	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.4290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.49	- - Los demás, incluidas las mezclas					
1602.4910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 6)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1602.4991	- - - - Carne cruda, simplemente sazónada	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.4999	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.50	- De la especie bovina					
	- - Carne en conserva en recipientes herméticos					
1602.5011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1602.5019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1602.5091	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
1602.5093	- - - - Carne cruda simplemente sazonada, excepto la de la subpartida 1602.5098	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.5098	- - - - Los demás, incluidos los trozos de pierna de vacuno recortados, crudos, deshuesados, salados y condimentados, destinados a la producción de carne seca	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1602.90	- otros, incluidos los preparados de sangre de cualquier animal					
	- - De los animales de las partidas 0101 y 0104 y preparaciones a base de sangre de los animales de las partidas 0102 y 0103, excepto las preparaciones para la alimentación infantil o dietética					
1602.9011	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1602.9081	- - - Basado en insectos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1602.9088	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	NAMA		0		
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	NAMA		0		
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	NAMA		0		
17	Azúcares y artículos de confitería.					
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.					
	- azúcar en bruto sin aromatizantes ni colorantes añadidos					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1701.1200	- - Azúcar de remolacha	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1701.1300	- - El azúcar de caña contemplado en la nota de subpartida 2 de este capítulo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1701.1400	- - Otros azúcares de caña	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Los demás					
1701.91	- - Con adición de aromatizantes o colorantes					
1701.9110	- - - Azúcar cande	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1701.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1701.99	- - Los demás					
1701.9991	- - - Azúcar cande	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1701.9999	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.					
	- lactosa y jarabe de lactosa					
1702.1100	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.20	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)					
1702.2010	- - Sólido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.2020	- - Jarabe	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1702.30	- glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso					
	- - Sólido					
	- - - químicamente puro					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1702.3021	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.3029	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1702.3032	- - - - Con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 10	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Los demás					
1702.3033	- - - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.3038	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Jarabe					
1702.3042	- - - Con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 10%	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.3048	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.40	- glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, con exclusión del azúcar invertido					
	- - Sólido					
1702.4011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.4019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Jarabe					
1702.4021	- - - Jarabe de mesa	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.4029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.5000	- Fructosa químicamente pura	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:					
1702.6010	- - Sólido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Jarabe					
1702.6021	- - - Jarabe de mesa	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1702.6022	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.6028	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:					
	- - Sólido					
	- - - Azúcar invertida					
1702.9011	- - - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.9019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.9022	- - - Azúcar de remolacha y azúcar de caña caramelizados	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.9023	- - - Maltodextrina	AG	por 100 kg de peso bruto		18.7	
1702.9024	- - - Maltosa químicamente pura	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1702.9028	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Jarabe					
1702.9031	- - - Jarabe de mesa; miel artificial	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
1702.9032	- - - - Azúcar de remolacha y jarabes de azúcar de caña; jarabe de azúcar invertido, sin caramelizar	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.9033	- - - - Azúcar de remolacha y jarabes de azúcar de caña, caramelizados	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.9034	- - - - Los demás jarabes de azúcar caramelizado; caramelo colorante	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1702.9038	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.					
1703.10	- Melaza de caña					
1703.1010	- - Melaza de mesa	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1703.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1703.90	- Los demás					
1703.9010	- - Melaza de mesa	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
1703.9091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1703.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).					
1704.10	- Goma de mascar, incluso azucarada					
1704.1010	- - Con un contenido de sacarosa superior al 70% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.1020	- - Con un contenido de sacarosa superior al 60% pero inferior o igual al 70% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.1030	- - Con un contenido de sacarosa inferior o igual al 60% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.90	- Los demás					
1704.9010	- - Chocolate blanco	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9020	- - Productos de confitería de todo tipo que contengan frutas o frutos secos (por ejemplo, pastas de frutas, turrón, mazapán y similares)	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Artículos de confitería de todo tipo elaborados con jugo de regaliz, con un contenido de sacarosa en peso					
1704.9031	- - - superior al 10%.	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9032	- - - No superior al 10%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Otros dulces moldeados					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Sin grasa de leche ni grasa vegetal, con un contenido de sacarosa en peso					
1704.9041	- - - - superior al 70%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9042	- - - - Superior al 50% pero inferior o igual al 70%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9043	- - - - No superior al 50%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9050	- - - Con grasa vegetal, pero sin materia grasa láctea	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9060	- - - Que contenga materia grasa láctea	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Los demás, con un contenido de sacarosa en peso					
1704.9091	- - - Superior al 70%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9092	- - - superior al 50% pero inferior o igual al 70%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1704.9093	- - - No superior al 50%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
18	Cacao y sus preparaciones					
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.					
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.					
1802.0010	- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1802.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.					
1803.1000	- Sin desgrasar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.					
1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.					
1806.10	- Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo					
1806.1010	- - Con un contenido de sacarosa superior al 65% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.1020	- - Con un contenido de sacarosa inferior o igual al 65% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.20	- las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg					
	- - Mezclas con un contenido de materias grasas de la leche superior al 12% en peso o con un contenido de componentes de la leche superior al 20% en peso, de un contenido de materias grasas de la leche en peso					
1806.2011	- - - Superior al 85%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2012	- - - superior al 50% pero inferior o igual al 85%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2013	- - - superior al 25% pero inferior o igual al 50%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2014	- - - superior al 11% pero inferior o igual al 25%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2015	- - - Superior al 1,5% pero inferior o igual al 11%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Los demás					
	- - - En bloques a granel					
	- - - - Que contengan componentes lácteos, con un contenido de grasas lácteas en peso					
1806.2071	- - - - - Superior al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2072	- - - - - Superior al 3% pero inferior o igual al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1806.2073	----- No superior al 3%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	---- Que no contengan componentes lácteos					
1806.2074	----- Con un contenido de materias grasas superior al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2079	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	--- Los demás					
	---- Que contengan componentes lácteos					
	---- -Que contengan materias grasas distintas de la grasa de leche (incluso con grasa de leche)					
1806.2081	----- Con un contenido de materias grasas superior al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2082	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2083	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	---- Que no contengan componentes lácteos					
	----- Que contengan grasa					
1806.2084	----- Con un contenido de materias grasas superior al 20 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2085	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.2089	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- los demás, en bloques, placas o barras					
1806.31	-- Rellenos					
	--- Que contengan componentes lácteos					
1806.3111	---- Que contengan materias grasas distintas de la grasa de leche (incluso con grasa de leche)	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.3119	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	--- Que no contengan componentes lácteos					
1806.3121	---- Que contengan grasa	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1806.3129	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.32	- - Sin rellenar					
	- - - Chocolate con leche, con un contenido de materias grasas procedentes de la leche en peso					
1806.3211	- - - - superior al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.3212	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.3213	- - - - No superior al 3%.	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.3290	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.90	- Los demás					
	- - Que contengan componentes lácteos					
	- - - Que contengan materias grasas distintas de la grasa de leche (incluso con grasa de leche)					
1806.9031	- - - - Con un contenido de materias grasas superior al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.9032	- - - - Con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.9033	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.9049	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Que no contengan componentes lácteos					
	- - - Que contenga grasa					
1806.9051	- - - - Con un contenido de materias grasas superior al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.9052	- - - - Con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 15 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.9053	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1806.9069	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería					
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:					
	- - Que contengan productos de las partidas 0401 a 0404					
1901.1011	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 12% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.1014	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 6% pero inferior o igual al 12% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.1015	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 3% pero inferior o igual al 6% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.1016	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 1.5% pero inferior o igual al 3% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404					
1901.1021	- - - Que contengan azúcar	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.1022	- - - Que no contenga azúcar	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.20	- mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905					
	- - Con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de los mismos superior al					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	10% pero inferior o igual al 20% en peso					
1901.2011	- - - Para uso infantil o con fines dietéticos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2012	- - - De jabalies	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - Otras mezclas y masas					
1901.2018	- - - - Que contengan carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de éstos, de los animales de las partidas 0101 a 0104	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Los demás, que contengan productos de las partidas 0401 a 0404					
1901.2081	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2082	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2084	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 6% pero inferior o igual al 12% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2085	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 3% pero inferior o igual al 6% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2089	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Los demás, que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404					
1901.2091	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2092	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2094	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 6% pero inferior o igual al 12% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2095	- - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 3% pero inferior o igual al 6% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1901.2096	- - - - Que contengan grasa	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.2098	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.90	- Los demás:					
	- - Con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de los mismos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso					
1901.9011	- - - Para uso infantil o con fines dietéticos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9012	- - - De jabalies	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - Los demás					
1901.9018	- - - - Que contengan carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de éstos, de los animales de las partidas 0101 a 0104	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9019	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Los demás					
	- - - Extracto de malta, con un contenido en extracto seco de					
1901.9021	- - - - Más del 80%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9022	- - - - No superior al 80%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404					
	- - - - En polvo, gránulos u otras formas sólidas					
	- - - - - Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche en peso					
1901.9031	- - - - - Superior al 85 %.	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9032	- - - - - Superior al 50 % pero inferior o igual al 85 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9033	- - - - - Superior al 25 % pero inferior o igual al 50	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9034	- - - - - superior al 11 % pero inferior o igual al 25	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1901.9035	----- superior al 1,5 % pero inferior o igual al 11 %.	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9036	----- No superior al 1,5 %.	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9037	----- Que no contengan materia grasa láctea	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	---- Los demás					
	----- Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche en peso					
1901.9041	----- Superior al 50	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Superior al 20 % pero inferior o igual al 50					
1901.9042	----- Con un contenido de materias grasas (distintas de las materias grasas de la leche) superior al 5%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9043	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Superior al 3 % pero inferior o igual al 20					
1901.9044	----- Con un contenido de materias grasas (distintas de las materias grasas de la leche) superior al 5%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9045	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9046	----- No superior al 3%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9047	----- Que no contengan materia grasa láctea	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	--- Preparaciones que contengan los productos de las partidas 0401 a 0404 (excepto los de las subpartidas 1901.9031 a 1901.9047)					
1901.9081	---- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9082	---- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9089	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	--- Otras preparaciones					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1901.9091	---- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9092	---- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	---- Sin grasa de leche o con un contenido de grasa de leche inferior o igual al 12% en peso					
	----- De harinas, sémolas, almidones o extractos de malta					
1901.9093	----- que contengan grasa	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9094	----- Que no contengan grasa	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Los demás					
1901.9095	----- que contengan grasa	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Que no contengan grasa					
1901.9096	----- Que contengan azúcar o huevos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1901.9099	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.					
	- pasta cruda, sin rellenar ni preparar de otro modo					
1902.11	-- Que contengan huevo					
1902.1110	--- Elaborado exclusivamente con trigo duro	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.1190	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.19	-- Los demás					
1902.1910	--- Elaborado exclusivamente con trigo duro	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.1990	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.2000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1902.3000	- otras pastas	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.40	- Cuscús					
	- - Sin preparación					
1902.4011	- - - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.4019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1902.4090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.					
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado					
1904.1010	- - Preparaciones tipo «Müesli»	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1904.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1904.3000	- Trigo bulgur	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1904.90	- Los demás					
1904.9010	- - Con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de los mismos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1904.9020	- - - Arroz precocido (arroz al minuto)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
1904.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.					
1905.10	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»					
1905.1010	- - Sin adición de azúcar ni otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.1020	- - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.20	- Pan de especias					
	- - Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche en peso					
1905.2011	- - - Superior al 9%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.2012	- - - superior al 3% pero inferior o igual al 9%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.2013	- - - Superior al 1% pero inferior o igual al 3%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.2020	- - Que contengan otras grasas	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.2030	- - Que no contengan grasa	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- galletas dulces; barquillos y obleas					
1905.31	- - Galletas dulces					
	- - - Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche en peso					
1905.3111	- - - - Superior al 15%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.3112	- - - - Superior al 6% pero inferior o igual al 15%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.3113	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1905.3114	---- Superior al 1 % pero inferior o igual al 3%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	--- Los demás, con un contenido de otras materias grasas en peso					
1905.3191	---- Superior al 15%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.3192	---- Superior al 6% pero inferior o igual al 15%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.3193	---- Superior al 3 % pero inferior o igual al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.3194	---- No superior al 3%.	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.32	-- Barquillos y obleas					
1905.3210	--- Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.3220	--- Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.40	- Pan tostado y productos similares tostados					
1905.4010	-- Sin adición de azúcar ni otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	-- Con adición de azúcar u otros edulcorantes					
1905.4021	--- Tostadas	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.4029	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.90	- Los demás					
	-- Pan y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar u otro edulcorante, miel, huevos, grasas, quesos, frutas u otros frutos					
	--- No puestos a la venta al por menor					
	---- Pan rallado					
1905.9021	----- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
1905.9025	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Puesta a la venta al por menor					
1905.9031	- - - - Matzos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9032	- - - - Pan rallado	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9040	- - Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
	- - - Con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos productos superior al 10 % pero inferior o igual al 20 % en peso					
1905.9071	- - - - Para uso infantil o con fines dietéticos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9072	- - - - De jabalies	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - - Los demás					
1905.9078	- - - - - Que contengan carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de éstos, de los animales de las partidas 0101 a 0104	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9079	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9081	- - - Los demás, de copos, harina, sémola o almidón de patata	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9082	- - - Los demás, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - Los demás, con adición de azúcar u otro edulcorante					
1905.9083	- - - - Que contenga materia grasa láctea	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - - Que contengan otras grasas					
1905.9084	- - - - - Pan rallado	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9085	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - - - Que no contengan grasa					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
1905.9086	----- Pan rallado	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
1905.9089	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.					
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.					
2001.10	- Pepinos y pepinillos					
2001.1010	- - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2001.1020	- - En recipientes de capacidad no superior a 5 kilos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2001.90	- Los demás:					
	- - Frutas y frutos secos					
2001.9011	- - - tropical	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2001.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Hortalizas y otras partes comestibles de las plantas					
2001.9020	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Preparados de papas					
2001.9031	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2001.9039	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
2001.9091	- - - - Cebollas, en recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2001.9092	- - - - Palmitos; ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas de la partida arancelaria 0714	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2001.9098	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2002.10	- Tomates enteros o en trozos					
2002.1010	- - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2002.1020	- - En recipientes de capacidad no superior a 5 kilos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2002.90	- Los demás:					
2002.9010	- - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - En recipientes de capacidad no superior a 5 kilos					
2002.9021	- - - Pulpas, purés y concentrados de tomate, en envases herméticamente cerrados, con un contenido de extracto seco igual o superior al 25% en peso, compuestos de tomate y agua, incluso salados o condimentados de otro modo	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2002.9029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2003.90	- Los demás					
2003.9010	- -Trufas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2003.9090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.					
2004.10	- Papas (patatas)*					
	- - En recipientes de más de 5 kg					
	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)					
2004.1012	- - - - En forma de harina, sémola o copos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2004.1013	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2004.1014	---- En forma de harina, sémola o copos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2004.1018	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	-- Los demás					
	--- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)					
2004.1092	---- En forma de harina, sémola o copos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2004.1093	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás					
2004.1094	---- En forma de harina, sémola o copos	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2004.1098	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2004.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas					
	-- En recipientes de más de 5 kg					
2004.9011	--- Espárragos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2004.9012	--- Aceitunas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2004.9013	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2004.9018	--- Otras verduras	AG	por 100 kg de peso bruto	32.5		
ex2004.9018	--- Otras verduras	AG	por 100 kg de peso bruto	0		frutos del género Capsicum o Pimenta, zanahorias, ajos, remolachas, coles, brócoli germinados
	--- Mezclas de verduras					
	---- Que contengan papas					
2004.9028	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2004.9029	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2004.9039	---- Otras mezclas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - En recipientes de capacidad no superior a 5 kilos					
2004.9041	- - - Espárragos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2004.9042	- - - Aceitunas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2004.9043	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2004.9049	- - - Otras verduras	AG	por 100 kg de peso bruto	35.7		
	- - - Mezclas de verduras					
	- - - - Que contengan papas					
2004.9051	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2004.9059	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2004.9069	- - - - Otras mezclas	AG	por 100 kg de peso bruto	35.7		
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.					
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.20	- Papas (patatas)*					
	- - Preparaciones en forma de harinas, sémolas o copos, constituidas principalmente de papas					
2005.2011	- - - Con más del 80% en peso de papas	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2005.2012	- - - Con más del 80% en peso de papas	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- - En forma de discos finos o virutas finas, fritos en grasa o aceite; productos extruidos					
	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)					
2005.2021	- - - - En contenedores de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.2022	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2005.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - Los demás					
	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)					
2005.2092	- - - - En contenedores de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.2093	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.40	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)					
2005.4010	- - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.4090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Porotos (Vigna spp., Phaseolus spp.)					
2005.51	- - Porotos, desvainados					
2005.5110	- - - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.5190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	35.7		
2005.59	- - Los demás					
2005.5910	- - - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.5990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.60	- Espárragos					
2005.6010	- - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.6090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.70	- Aceítunas					
2005.7010	- - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.7090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas					
2005.91	- - Brotes de bambú					
2005.9110	- - - En recipientes de más de 5 kg	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.99	- - Los demás					
2005.9910	- - - Chucrut	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás, en recipientes de contenido superior a 5 kg					
2005.9911	- - - - Otras hortalizas	AG	por 100 kg de peso bruto	10		
ex2005.9911	- - - - Otras hortalizas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		frutos del género Capsicum o Pimenta, zanahorias, ajos, coles, brócoli germinado
	- - - - Mezclas de verduras					
	- - - - - Que contengan papas					
2005.9921	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.9929	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.9939	- - - - - Otras mezclas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex2005.9939	- - - - - Otras mezclas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		frutos del género Capsicum o Pimenta, tomates, pepinos, zanahorias, ajos, remolachas, coles (sin otras hortalizas)
ex2005.9939	- - - - - Otras mezclas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		mezclas de tomates y pimiento dulce «ajvar» (sin otras verduras)
	- - - En recipientes de capacidad no superior a 5 kilos					
2005.9941	- - - - Otras hortalizas	AG	por 100 kg de peso bruto	15		
ex2005.9941	- - - - Otras hortalizas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		frutos del género Capsicum o Pimenta, pepinos, zanahorias, ajos, coles

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex2005.9941	- - - - Otras hortalizas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		frutos del género Capsicum o Pimenta, tomates, zanahorias, ajos, remolachas, coles (sin otras hortalizas)
	- - - - Mezclas de verduras					
	- - - - - Que contengan papas					
2005.9951	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 14)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2005.9959	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2005.9969	- - - - - Otras mezclas	AG	por 100 kg de peso bruto	24.5		
ex2005.9969	- - - - - Otras mezclas	AG		0		frutos del género Capsicum o Pimenta, tomates, zanahorias, ajos, remolachas, coles (sin otras hortalizas)
ex2005.9969	- - - - - Otras mezclas	AG		0		col o rábano fermentados, picantes («kimchi»), acondicionados para la venta al por menor (sin otras hortalizas)
ex2005.9969	- - - - - Otras mezclas	AG		0		mezclas de tomates y pimiento dulce «ajvar» (sin otras verduras)
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).					
2006.0010	- frutas tropicales, frutos secos tropicales y cáscaras de frutas tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2006.0020	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2006.0080	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
ex2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		de frutas tropicales
	- Los demás					
2007.91	- - De agrios (cítricos)					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2007.9110	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2007.9120	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2007.99	- - Los demás					
	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes					
2007.9911	- - - - Frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2007.9919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes					
2007.9921	- - - - Frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2007.9929	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí					
2008.11	- - Maníes (cacahuates, cacahuates)*:					
2008.1110	- - - Mantequilla de maní	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2008.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.19	- - Los demás, incluidas las mezclas					
2008.1910	- - - Frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.1990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.2000	- Piñas (ananás)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.30	- Agrios (cítricos)					
2008.3010	- - Pulpa, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2008.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.40	- Peras:					
2008.4010	- - Pulpa, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2008.4090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	22.8		
2008.50	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*					
2008.5010	- - Pulpa, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2008.5090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2008.6000	- Cerezas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:					
2008.7010	- - Pulpa, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.7090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.8000	- Frutillas (fresas)*	AG	por 100 kg de peso bruto	15.3		
	- los demás, incluidas las mezclas distintas de las de la subpartida 2008.19					
2008.9100	- - Palmitos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.93	- - Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)					
2008.9310	- - - Pulpa, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2008.9390	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.97	- - Mezclas					
2008.9711	- - - De frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.9799	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.99	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - Pulpa, sin adición de azúcar ni otro edulcorante					
2008.9911	- - - - De frutas tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.9919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
2008.9991	- - - - Manzanas	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Otras frutas					
2008.9996	- - - - - Frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.9997	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	10.8		
2008.9998	- - - - Maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2008.9999	- - - - Otras partes de plantas	AG	por 100 kg de peso bruto	50		
ex2008.9999	- - - - Otras partes de plantas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		jengibre
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					
	- jugo de naranja					
2009.11	- - Congelado					
2009.1110	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.1120	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.12	- - Sin congelar, de un valor Brix inferior o igual a 20					
2009.1210	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.1220	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.19	- - Los demás					
2009.1930	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2009.1940	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- jugo de pomelo					
2009.21	- - De un valor Brix no superior a 20					
2009.2110	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.2120	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.29	- - Los demás					
2009.2910	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.2920	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- jugo de cualquier otro cítrico					
2009.31	- - De un valor Brix no superior a 20					
	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes					
2009.3111	- - - - Jugo de limón crudo (estabilizado o no)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.3119	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.3120	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.39	- - Los demás					
	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes					
2009.3911	- - - - "agro-cotto"	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.3919	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.3920	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- jugo de piña					
2009.41	- - De un valor Brix no superior a 20					
2009.4110	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.4120	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2009.49	- - Los demás					
2009.4910	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.4920	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.5000	- Jugo de tomate	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- jugo de uva (incluido el mosto)					
2009.61	- - De un valor Brix no superior a 30					
	- - - En recipientes de más de 3 litros					
2009.6111	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 22)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.6119	- - - - Los demás	AG	por litro	NC	NC	
	- - - En recipientes de capacidad no superior a 3 litros					
2009.6122	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 22)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.6129	- - - - Los demás	AG	por litro	NC	NC	
2009.69	- - Los demás					
2009.6910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 22)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.6990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- Jugo de manzana					
2009.71	-- De valor Brix inferior o igual a 20:					
	- - - En recipientes de más de 3 litros					
2009.7111	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.7119	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - En recipientes de capacidad no superior a 3 litros					
2009.7121	- - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.7129	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2009.79	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2009.7910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.7990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- jugo de cualquier otra fruta, fruto seco o verdura					
2009.81	- - Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)					
2009.8110	- - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.8120	- - - Con adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.89	- - Los demás					
2009.8910	- - - Jugo de verduras	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Jugo de pera					
	- - - - No concentrados, en recipientes de capacidad superior a 3 litros					
2009.8921	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.8929	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - No concentrados, en recipientes de capacidad no superior a 3 litros					
2009.8931	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.8939	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Concentrado					
2009.8941	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.8949	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - Los demás					
	- - - - Sin adición de azúcar u otros edulcorantes					
2009.8981	- - - - - De frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2009.8989	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	---- Con adición de azúcar u otros edulcorantes					
2009.8991	----- De frutas tropicales y frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.8999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
ex2009.8999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		de dátiles
ex2009.8999	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		de frambuesas o guindas
2009.90	- Mezclas de jugos					
	-- Jugos de verduras					
	--- Que contengan jugo de pomelo					
2009.9011	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9019	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2009.9029	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- Los demás					
2009.9030	--- A base de jugo de uva, concentrado	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- A base de jugos de pomelo, concentrados					
2009.9031	---- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9039	---- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	--- Los demás, sin adición de azúcar ni otro edulcorante					
	---- Que contengan zumos de pomelo, concentrados					
2009.9041	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9049	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- que contengan jugo de pomelo sin concentrar					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2009.9051	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9059	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
2009.9061	----- A base de jugos de frutas tropicales o frutos secos tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9069	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	--- Los demás, con adición de azúcar u otro edulcorante					
	---- Que contengan jugos de pomelo, concentrados					
2009.9071	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9079	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- que contengan jugo de pomelo sin concentrar					
2009.9081	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9089	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás					
2009.9098	----- Con una base de jugos de frutas tropicales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2009.9099	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
21	Preparaciones alimenticias diversas					
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.					
	- extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café					
2101.1100	-- Extractos, esencias y concentrados	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2101.12	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café					
	- - - Preparados a base de extractos, esencias o concentrados					
2101.1211	- - - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 1,5 % en peso, de proteínas de la leche superior o igual al 2,5 % en peso, de azúcar superior o igual al 5 % en peso o de almidón o fécula superior o igual al 5 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2101.1219	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
2101.1291	- - - - Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 1,5 % en peso, de proteínas de la leche superior o igual al 2,5 % en peso, de azúcar superior o igual al 5 % en peso o de almidón o fécula superior o igual al 5 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2101.1299	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:					
	- - Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados					
2101.2011	- - - Con un contenido de grasas de leche superior o igual al 1,5% en peso, de proteínas de leche superior o igual al 2,5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón o fécula superior o igual al 5% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2101.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
2101.2091	- - - Con un contenido de grasas de leche superior o igual al 1,5% en peso, de proteínas de leche superior o igual al 2,5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón o fécula superior o igual al 5% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2101.2099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.					
2102.10	- Levaduras vivas					
2102.1010	- - Levadura de panadería (levadura prensada)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
2102.1091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2102.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos					
	- - Levaduras inactivas					
2102.2011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2102.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Otros microorganismos unicelulares, muertos					
2102.2021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2102.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.					
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2103.2000	- ketchup de tomate y otras salsas de tomate	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada					
2103.3011	- - Harina de mostaza para la alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - Los demás					
2103.3018	- - - Harina de mostaza, sin mezclar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2103.3019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2103.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.					
2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2104.2000	- preparados alimenticios compuestos homogeneizados	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
21.05	Helados, incluso con cacao.					
2105.0010	- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 13% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2105.0020	- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 10% pero inferior o igual al 13% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2105.0030	- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 7% pero inferior o igual al 10% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2105.0040	- Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 3% pero inferior o igual al 7% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	- sin grasa de leche o con un contenido de grasa de leche inferior o igual al 3 % en peso					
2105.0051	- - Con un contenido de otras materias grasas superior al 10% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2105.0052	- - Con un contenido de otras materias grasas superior al 3% pero inferior o igual al 10% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2105.0053	- - Sin materias grasas o con un contenido de otras materias grasas inferior o igual al 3 % en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2106.1011	-- Que contengan materia grasa láctea, otras grasas o azúcar	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.1019	-- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2106.90	- Los demás					
2106.9010	-- Edulcorantes en forma de comprimidos	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- Mezclas de extractos y concentrados de sustancias vegetales, del tipo de las utilizadas para la preparación de bebidas					
	--- Sin alcohol					
2106.9021	---- Con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa superior al 60% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9022	---- Con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa superior al 50% pero inferior o igual al 60% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9023	---- Con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa inferior o igual al 50% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9024	---- Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2106.9029	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2106.9030	-- Hidrolizados de proteínas y autolisados de levadura	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2106.9040	-- Chicles y caramelos, tabletas, pastillas y artículos similares, sin azúcar	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	-- Otras preparaciones alimenticias					
2106.9050	--- Con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de los mismos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso y un contenido de materias grasas de la leche inferior o igual al 20% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	--- Los demás					
	---- Con un contenido de grasas lácteas en peso					
2106.9060	----- Superior al 50%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Superior al 35% pero inferior o igual al 50%					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2106.9061	----- Con un contenido de materias grasas (distintas de las materias grasas de la leche) superior al 5%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9062	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Superior al 20 % pero inferior o igual al 35%					
2106.9063	----- Con un contenido de materias grasas (distintas de las materias grasas de la leche) superior al 5%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9064	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9065	----- Superior al 12 % pero inferior o igual al 20%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9066	----- Superior al 6% pero inferior o igual al 12%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9067	----- Superior al 3% pero inferior o igual al 6%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9068	----- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 3 % (excepto los productos de las partidas arancelarias 2106.9071/9072)	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9069	----- Superior al 1 % pero inferior o igual al 1,5 % (excepto los productos de las partidas arancelarias 2106.9071/9072)	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Que contengan otras materias grasas, con un contenido de materias grasas en peso					
2106.9071	----- Superior al 60%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9072	----- Superior al 40% pero inferior o igual al 60%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9073	----- Superior al 25% pero inferior o igual al 40%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9074	----- superior al 10 % pero inferior o igual al 25%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9075	----- Superior al 5% pero inferior o igual al 10%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9076	----- Superior al 1 % pero inferior o igual al 5%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
	----- Que no contengan grasa					
	----- Que contengan azúcar, con un contenido de azúcar en peso					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2106.9094	----- superior al 50	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9095	----- No superior al 50%	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9096	----- Que contengan cereales, extractos de malta o huevos (sin azúcar)	AG	por 100 kg de peso bruto	PCM		
2106.9099	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.					
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.					
2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2201.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.					
2202.1000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
2202.9100	- - Cerveza sin alcohol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2202.99	- - Los demás					
	- - - Jugos de frutas o de verduras diluidos en agua o gasificados					
	- - - - jugo de uva en recipientes de capacidad no superior a 2 litros					
2202.9911	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 22)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2202.9919	----- Los demás	AG	por litro	NC	NC	
	- - - - Jugo de pomelo, en recipientes de capacidad no superior a 2 litros					
2202.9921	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2202.9929	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- Los demás, excepto jugos de verduras					
	----- Con adición de azúcar u otros edulcorantes					
2202.9931	----- En botellas de vidrio de 2 dl como máximo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2202.9932	----- En otros contenedores	AG	por 100 kg de peso bruto	29.75		
	----- Sin adición de azúcar u otros edulcorantes					
	----- Jugo de uva					
2202.9941	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 22)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2202.9949	----- Los demás	AG	por litro	NC	NC	
	----- jugo de pomelo y mezclas que contengan jugo de pomelo					
2202.9951	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2202.9959	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2202.9969	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	---- jugos de verduras					
	----- Mezclas que contengan jugo de pomelo					
2202.9971	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2202.9979	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2202.9989	----- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2202.9990	--- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.03	Cerveza de malta.					
2203.0010	- en recipientes de más de 2 hl	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2203.0020	- en recipientes de contenido superior a 2 litros, pero inferior o igual a 2 hl	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- en recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros					
2203.0031	- - En botellas de vidrio	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2203.0039	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.					
2204.1000	- Vino espumoso:	AG	por 100 kg de peso bruto	65		
	- otros vinos; mosto de uva cuya fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol					
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
	--- Vino natural					
	---- Blanco					
2204.2121	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 a 25)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2129	----- Los demás	AG	por litro	NC	NC	
	---- Tinto					
	----- En frascos de más de 1 litro					
2204.2131	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 a 25)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2139	----- Los demás	AG	por litro	NC	NC	
ex2204.2139	----- Los demás	AG	por litro	0		TRQ bilateral de 15'000 hl para el vino tinto, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 2204.2139, 2204.2149, 2204.2239, 2204.2938
	---- Los demás					
2204.2141	----- Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 a 25)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2149	----- Los demás	AG	por litro	NC	NC	
ex2204.2149	----- Los demás	AG	por litro	0		TRQ bilateral de 15'000 hl para el vino tinto, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 2204.2139,

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
						2204.2149, 2204.2239, 2204.2938
2204.2150	- - - Vino dulce, especialidades y mistelas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.22	- - en recipientes de capacidad superior a 2 l e inferior o igual a 10 l					
	- - - Vino natural					
	- - - - Blanco para beber					
	- - - - - Blanco					
	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 to 25)					
2204.2221	- - - - - De grado alcohólico volumétrico superior a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2222	- - - - - De grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2229	- - - - - Los demás	AG	por litro	NC	NC	
	- - - - - Tinto					
	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 to 25)					
2204.2231	- - - - - De grado alcohólico volumétrico superior a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2232	- - - - - De grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2239	- - - - - Los demás	AG	por litro	NC	NC	
ex2204.2239	- - - - - Los demás	AG	por litro	0		TRQ bilateral de 15'000 hl para el vino tinto, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 2204.2139, 2204.2149, 2204.2239, 2204.2938
	- - - - Blanco para uso industrial					
2204.2241	- - - - - Blanco	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.2242	- - - - - Tinto	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.2250	- - - Vino dulce, especialidades y mistelas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.29	- - Los demás					
	- - - Vino natural					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - - - Blanco para beber					
	- - - - - Blanco					
	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 to 25)					
2204.2922	- - - - - De grado alcohólico volumétrico superior a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2924	- - - - - De grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2928	- - - - - Los demás	AG	por litro	NC	NC	
	- - - - - Tinto					
	- - - - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. Nos. 23 to 25)					
2204.2933	- - - - - De grado alcohólico volumétrico superior a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2934	- - - - - De grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 13% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2204.2938	- - - - - Los demás	AG	por litro	NC	NC	
ex2204.2938	- - - - - Los demás	AG	por litro	0		TRQ bilateral de 15'000 hl para el vino tinto, dentro de un contingente arancelario agregado que incluye todas las líneas arancelarias siguientes: 2204.2139, 2204.2149, 2204.2239, 2204.2938
	- - - - Blanco para uso industrial					
2204.2943	- - - - - Blanco	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.2944	- - - - - Tinto	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.2960	- - - Vino dulce, especialidades y mistelas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2204.3000	- otros mostos de uva	AG	por litro	0		
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.					
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:					
2205.1010	- - Con un grado alcohólico volumétrico no superior a 18 % vol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2205.1020	- - De grado alcohólico volumétrico superior a 18 % vol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2205.90	- Los demás					
2205.9010	- - Con un grado alcohólico volumétrico no superior a 18 % vol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2205.9020	- - De grado alcohólico volumétrico superior a 18 % vol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
	- Sidra y perada					
2206.0011	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 21)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2206.0019	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2206.0020	- vino espumoso de frutas	AG	por 100 kg de peso bruto	28		
2206.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.					
2207.1000	- alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.					
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:					
	- - En recipientes de más de 2 litros					
2208.2011	- - - Aguardientes obtenidos de la destilación del vino de uva	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.2019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - En recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2208.2021	- - - Aguardientes obtenidos de la destilación del vino de uva	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.2029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.30	- Whisky:					
2208.3010	- - En recipientes de más de 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.3020	- - En recipientes de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:					
2208.4010	- - En recipientes de más de 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.4020	- - En recipientes de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.50	- Gin y ginebra:					
	- - En recipientes de más de 2 litros					
2208.5011	- - - Ginebra	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.5019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - En recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros					
2208.5021	- - - Ginebra	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.5029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.60	- Vodka					
2208.6010	- - En recipientes de más de 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.6020	- - En recipientes de capacidad no superior a 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.7000	- Licores	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.90	- Los demás:					
2208.9010	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - licores en recipientes que contengan					
2208.9021	- - - Más de 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2208.9022	- - - No más de 2 litros	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
2208.9091	- - - Jugo de uva concentrado con alcohol añadido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2208.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.					
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.					
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.					
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:					
	- - Para alimentación animal					
2301.1011	- - - Chicharrones	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2301.1019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2301.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:					
2301.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2301.2090	- - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2302.10	- de maíz					
2302.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2302.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2302.30	- De trigo					
2302.3010	- - Para consumo humano	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2302.3020	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2302.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2302.40	- De los demás cereales					
2302.4010	- - De centeno, morcajo o triticale, destinados a la alimentación humana	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - De arroz					
2302.4030	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2302.4080	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
2302.4091	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2302.4099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2302.50	- De leguminosas					
2302.5010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2302.5090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».					
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares					
	- - Para alimentación animal					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2303.1011	- - - Proteínas de papa	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - - Los demás					
2303.1012	- - - - Con un contenido de proteínas, calculado en peso del extracto seco, inferior o igual al 30%.	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2303.1018	- - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2303.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:					
2303.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2303.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2303.30	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería					
2303.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2303.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».					
2304.0010	- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2304.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».					
2305.0010	- Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2305.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2306.10	- De semillas de algodón					
2306.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2306.20	- De semillas de lino					
2306.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.2090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2306.30	- De semillas de girasol:					
2306.3010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.3090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- de semillas de colza o nabina					
2306.41	- - De semillas de colza o nabina con bajo contenido en ácido erúico					
2306.4110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.4190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2306.49	- - Los demás					
2306.4910	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.4990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2306.50	- De coco o de copra					
2306.5010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.5090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2306.60	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)*					
2306.6010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.6090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2306.90	- Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
	- - De germen de maíz					
2306.9011	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
2306.9021	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2306.9029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.07	Lías o heces de vino; tártaro bruto.					
2307.0000	Lías de vino; argol	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
	- Para alimentación animal					
2308.0020	- - Bellotas y castañas de Indias	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2308.0030	- - Orujos de uva, manzana y pera	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2308.0040	- - Residuos de la extracción de café o manzanilla	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2308.0050	- - De maíz	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2308.0060	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2308.0090	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					
2309.10	- alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor					
2309.1010	- - Galletas	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - En recipientes herméticos					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2309.1021	- - - Que contengan leche o suero en polvo	AG	por 100 kg de peso bruto		7.5	
2309.1029	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto		7.5	
	- - Los demás					
2309.1091	- - - Que contengan leche o lactosuero en polvo, productos a base de soja o materias grasas en proporción superior al 10% en peso	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2309.1099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2309.90	- Las demás:					
	- - Forraje azucarado, galletas					
2309.9011	- - - Para bovinos o equinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos o aves de corral	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2309.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2309.9020	- - Preparados forrajeros a base de cáscaras trituradas; alimentos para aves, minerales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2309.9030	- - Preparados forrajeros a base de fosfatos inorgánicos (no químicamente puros), no mezclados con otras sustancias	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Solubles de pescado o de mamíferos marinos, sin mezclar, incluso concentrados o en polvo					
2309.9041	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2309.9049	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
	- - - Para bovinos o equinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos o aves de corral					
2309.9081	- - - - Que contengan leche o lactosuero en polvo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
	- - - - Que no contengan leche ni suero en polvo					
2309.9082	- - - - - preparaciones de materias minerales, incluso con oligoelementos, vitaminas o principios activos medicinales	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2309.9089	- - - - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2309.9090	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destilados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.					
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.					
2401.10	- tabaco, sin desvenar					
2401.1010	- - Para la fabricación industrial de puros, cigarrillos, tabaco de fumar, tabaco de mascar, tabaco de liar y rapé	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2401.1090	- - Para otros usos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2401.20	- tabaco, parcial o totalmente desvenado/desvenado					
2401.2010	- - Para la fabricación industrial de puros, cigarrillos, tabaco de fumar, tabaco de mascar, tabaco de liar y rapé	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2401.2090	- - Para otros usos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2401.30	- Desperdicios de tabaco					
2401.3010	- - Para la fabricación industrial de puros, cigarrillos, tabaco de fumar, tabaco de mascar, tabaco de liar y rapé	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2401.3090	- - Para otros usos	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.					
2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco					
2402.2010	- - Un peso superior a 1,35 g cada uno	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2402.2020	- - Con un peso máximo de 1,35 g cada uno	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2402.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
ex2402.9000	- Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		mercancías privadas en envíos de un máximo de 1.000 francos suizos y 10 kg brutos
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.					
	- tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción					
2403.1100	- - El tabaco para pipa de agua contemplado en la nota de subpartida 1 de este capítulo	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2403.1900	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	497.7		
	- Los demás					
2403.9100	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2403.99	- - Los demás					
2403.9910	- - - Tabaco de mascar, tabaco de liar y rapé	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2403.9920	- - - Extractos de tabaco	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2403.9930	- - - Esencias de tabaco	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2403.9940	- - - Tabaco expandido para la fabricación industrial de puros, cigarrillos, tabaco de fumar, tabaco de mascar, tabaco de liar y rapé	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2403.9990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
24.04	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.					
	- productos destinados a la inhalación sin combustión					
2404.1100	- - Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2404.12	- - Otros, que contengan nicotina					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
2404.1210	- - - Que contengan sustitutos de tabaco	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2404.1290	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
2404.19	- - Los demás					
2404.1910	- - - Que contengan sustitutos de tabaco	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2404.1990	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
2404.91	-- Para administrarse por vía oral					
2404.9110	- - - Sustitutos del tabaco de mascar «snus»	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
2404.9190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
2404.9200	- - Para aplicación transdérmica	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
2404.9900	- - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	NAMA		0		
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas.	NAMA		0		
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	NAMA		0		
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.	NAMA		0		
29	Productos químicos orgánicos	NAMA		0		
30	Productos farmacéuticos	NAMA		0		
31	Abonos	NAMA		0		
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	NAMA		0		
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	NAMA		0		
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas.					
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.					
3501.10	- Caseína					
3501.1010	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 8)	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
3501.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3501.90	- Los demás					
	- - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 8)					
3501.9011	- - -Pegamentos de caseína	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3501.9019	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
	- - Los demás					
3501.9091	- - -Pegamentos de caseína	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3501.9099	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.					
	- albúmina de huevo					
3502.11	- - seco					
3502.1110	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 10)	AG	por 100 kg de peso bruto	175		
3502.1190	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3502.19	- - Los demás					

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
3502.1910	- - - Dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 11)	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3502.1990	- - - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3502.2000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3502.9000	- Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	NAMA		0		
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	NAMA		0		
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.					
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados					
3505.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
3505.1090	- - Los demás	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
3505.20	- Colas					
3505.2010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3505.2090	- - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	NAMA		0		
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.	NAMA		0		
37	Productos fotográficos o cinematográficos	NAMA		0		
38	Productos diversos de las industrias químicas					
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	NAMA		0		
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	NAMA		0		
38.03	«Tall oil», incluso refinado.	NAMA		0		
38.04	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	NAMA		0		
38.05	Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	NAMA		0		
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	NAMA		0		
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecía y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.	NAMA		0		
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.					
3809.10	- A base de materias amiláceas					
3809.1010	- - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3809.1090	- - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
	- Los demás					
3809.9100	- - Del tipo de las utilizadas en la industria textil o industrias similares	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3809.9200	- - Del tipo de las utilizadas en la industria del papel o industrias similares	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3809.9300	- - Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	NAMA		0		
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	NAMA		0		
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	NAMA		0		
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	NAMA		0		
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	NAMA		0		
	- catalizadores con soporte					
38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.	NAMA		0		
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.	NAMA		0		
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	NAMA		0		
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	NAMA		0		
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	NAMA		0		
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	NAMA		0		
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.	NAMA		0		
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.					
	- ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado					
3823.11	- - ácido esteárico					
3823.1110	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
3823.1190	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3823.12	- - ácido oleico					
3823.1210	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	NC	NC	
3823.1290	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3823.1300	- - ácidos grasos de tall oil	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3823.19	- - Los demás					
3823.1910	- - - Para alimentación animal	AG	por 100 kg de peso bruto	0		
3823.1990	- - - Los demás	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
3823.7000	- Alkoholes grasos industriales	NAMA	por 100 kg de peso bruto	0		
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	NAMA		0		
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.	NAMA		0		
38.26	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites.	NAMA		0		
38.27	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	NAMA		0		
39	Plástico y sus manufacturas	NAMA		0		
40	Caucho y sus manufacturas	NAMA		0		
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	NAMA		0		
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.	NAMA		0		
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	NAMA		0		
45	Corcho y sus manufacturas	NAMA		0		
46	Manufacturas de espartería o cestería.	NAMA		0		
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	NAMA		0		
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.	NAMA		0		
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	NAMA		0		
50	Seda	NAMA		0		
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	NAMA		0		
52	Algodón	NAMA		0		
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	NAMA		0		
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	NAMA		0		
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	NAMA		0		
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	NAMA		0		
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	NAMA		0		
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	NAMA		0		
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.	NAMA		0		
60	Tejidos de punto.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	NAMA		0		
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	NAMA		0		
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	NAMA		0		
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	NAMA		0		
65	Sombreros, demás tocados y sus partes.	NAMA		0		
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.	NAMA		0		
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.	NAMA		0		
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	NAMA		0		
69	Productos cerámicos.	NAMA		0		
70	Vidrio y sus manufacturas.	NAMA		0		
71	Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	NAMA		0		
72	Fundición, hierro y acero.	NAMA		0		
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	NAMA		0		
74	Cobre y sus manufacturas	NAMA		0		
75	Níquel y sus manufacturas.	NAMA		0		
76	Aluminio y sus manufacturas.	NAMA		0		
78	Plomo y sus manufacturas.	NAMA		0		
79	Cinc y sus manufacturas.	NAMA		0		
80	Estaño y sus manufacturas.	NAMA		0		
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	NAMA		0		
83	Manufacturas diversas de metal común.	NAMA		0		
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	NAMA		0		
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	NAMA		0		
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	NAMA		0		
87	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.	NAMA		0		
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.	NAMA		0		
89	Barcos y demás artefactos flotantes.	NAMA		0		
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	NAMA		0		
91	Aparatos de relojería y sus partes.	NAMA		0		
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.	NAMA		0		
93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	NAMA		0		

Código del arancel aduanero suizo en el SA 2022	Descripción productos	Clasificación	Unidad	Arancel Aduanero Preferencial Aplicado	Arancel Aduanero NMF Preferencial (minus)	Disposiciones Especiales
1	2	3	4	5	6	7
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	NAMA		0		
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	NAMA		0		
96	Manufacturas diversas	NAMA		0		
97	Objetos de arte o colección y antigüedades.	NAMA		0		

ANEXO 10

INCORPORACIÓN DEL ANEXO VII*bis*

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE COMERCIO DE MERCANCÍAS

ANEXO VII*bis*

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 25

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE COMERCIO DE MERCANCÍAS

ANEXO VIIbis

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Las Partes establecen un Sub-Comité de comercio de mercancías compuesto por representantes de cada Parte.
 2. El Sub-Comité de comercio de mercancías podrá considerar cualquier asunto que surja en virtud del Capítulo II (Comercio de Mercancías) de este Tratado, incluidos los Anexos I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa) y VIIter (Facilitación de Comercio).
 3. El Sub-Comité de comercio de mercancías deberá:
 - (a) monitorear y revisar las medidas y la implementación de los compromisos;
 - (b) intercambiar información y analizar los avances;
 - (c) preparar enmiendas técnicas, incluidas actualizaciones del SA, notas explicativas y asistir al Comité Conjunto;
 - (d) desempeñar otras funciones relacionadas con el comercio de mercancías que le sean remitidas por el Comité Conjunto; y
 - (e) hacer recomendaciones e informar al Comité Conjunto según sea necesario.
 4. El Sub-Comité de comercio de mercancías deberá actuar por consenso.
 5. El Sub-Comité de comercio de mercancías se reunirá con la frecuencia que sea necesaria. Será convocado por el Comité Conjunto, por el presidente del Sub-Comité de comercio de mercancías, o a solicitud de una Parte. El lugar de la reunión alternará entre un Estado AELC y Chile, según lo acuerden las Partes. Las Partes podrán acordar mutuamente celebrar una reunión del Sub-Comité mediante medios electrónicos de comunicación.
 6. Las reuniones del Sub-Comité de comercio de mercancías serán presididas por un representante de un Estado AELC o de Chile durante un período de tiempo acordado. El presidente del Sub-Comité de comercio de mercancías, en consulta con las demás Partes, preparará una agenda provisional para cada reunión, la que será enviada a las Partes, como regla general, a más tardar dos semanas antes de la reunión.
 7. El Sub-Comité de comercio de mercancías elaborará un informe sobre los resultados de cada reunión. Si se solicita, el presidente presentará un informe en la siguiente reunión del Comité Conjunto.
-

ANEXO 11

INCORPORACIÓN DE ANEXO VII^{ter}

FACILITACIÓN DE COMERCIO

ANEXO VII^{ter}

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 16

FACILITACIÓN DE COMERCIO

ANEXO VIIter

FACILITACIÓN DE COMERCIO

Artículo 1

Principios generales

1. Las Partes, con el objetivo de servir a los intereses de sus respectivas comunidades empresariales y crear un entorno comercial que les permita beneficiarse de las oportunidades que ofrece el Tratado, acuerdan que, en particular, los siguientes principios son la base para el desarrollo y administración de las medidas de facilitación de comercio por sus autoridades competentes:

- (a) transparencia, eficiencia, simplificación, armonización y coherencia de los procedimientos de exportación, importación y tránsito;
- (b) administración coherente, imparcial, predecible y razonable de las leyes, regulaciones y decisiones administrativas relevantes para el comercio de mercancías;
- (c) promoción de normas internacionales;
- (d) coherencia con los instrumentos multilaterales pertinentes;
- (e) el mejor uso posible de la tecnología de la información;
- (f) altos estándares de servicio público;
- (g) controles gubernamentales basados en la gestión de riesgos;
- (h) cooperación dentro de cada Parte entre las autoridades aduaneras y otras autoridades fronterizas; y
- (i) consultas entre las Partes y sus respectivas comunidades empresariales.

2. Para mayor certeza, nada en este Anexo se interpretará en el sentido de disminuir los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los Artículos 14 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) y 15 (Regulaciones técnicas) del Tratado.

Artículo 2

Acuerdo de facilitación del comercio de la OMC

Para los efectos de este Anexo, la Sección I del Acuerdo de facilitación del comercio de la OMC se incorporan al Tratado y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 3

Transparencia

1. Cada Parte pondrá prontamente a disposición, en la medida de lo posible en inglés, en internet:

- (a) todas las leyes, regulaciones, decisiones administrativas de aplicación general y procedimientos nacionales relevantes para el comercio de mercancías;
- (b) una descripción de sus procedimientos de exportación, importación y tránsito que informe a las partes interesadas sobre los pasos prácticos necesarios para comercializar o transitar mercancías, incluyendo información de contacto de los puntos de consulta; e
- (c) información sobre los requisitos para el cruce de fronteras.

2. Cada Parte establecerá puntos de consulta para asuntos aduaneros y otros temas relevantes para el comercio de mercancías, los cuales podrán ser contactados en inglés a través de internet. Las consultas en inglés se responderán en inglés. Las Partes no exigirán ningún pago por responder consultas.

Artículo 4

Consulta pública e información previa a la entrada en vigor

1. Cada Parte consultará a su comunidad empresarial sobre sus necesidades en relación con el desarrollo e implementación de medidas de facilitación de comercio, prestando especial atención a los intereses de las pequeñas y medianas empresas.

2. Cada Parte, en la medida en que sea factible y de manera coherente con ordenamiento jurídico interno, publicará con antelación, y en internet, cualquier proyecto de ley y regulación relevante para el comercio de mercancías, con el fin de brindar a las personas interesadas la oportunidad de presentar sus comentarios.

3. Cada Parte, en la medida en que sea factible y de manera coherente con su ordenamiento jurídico interno, garantizará que exista un período de tiempo razonable entre la publicación de las leyes y regulaciones relevantes para el comercio de mercancías y su entrada en vigor.

4. Los párrafos 1 a 3 no se aplicarán a:

- (a) medidas de efecto aliviador;
- (b) medidas cuya efectividad se vería afectada como resultado del cumplimiento de los párrafos 1 a 3;

- (c) medidas aplicadas en circunstancias urgentes; y
- (d) cambios menores a las leyes y regulaciones nacionales.

Artículo 5

Resolución anticipada

1. Una Parte emitirá, en un plazo limitado razonable, una resolución anticipada vinculante y por escrito previa solicitud escrita, que contenga toda la información necesaria solicitada por el solicitante¹ en relación con:

- (a) la clasificación arancelaria y la tasa de derechos aplicada a un producto, incluyendo el método utilizado para calcular el monto de los derechos;
- (b) el método o criterio adecuado y su aplicación para determinar el valor en aduana conforme a los hechos presentados por el solicitante²;
- (c) cualquier tarifa y cargo aplicados por las aduanas o, cuando corresponda, información sobre el modo de cálculo de dichas tarifas y cargos;
- (d) los requisitos aduaneros aplicables para el cruce de fronteras de un producto específico;
- (e) las reglas de origen aplicables; y
- (f) otros asuntos que las Partes puedan acordar.

2. Cada Parte se esforzará por poner la información sobre resoluciones anticipadas a disposición del público, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la información confidencial.

Artículo 6

Procedimientos de recurso

Cada Parte garantizará que cualquier persona a quien una autoridad aduanera u otra autoridad fronteriza emita una decisión administrativa tenga derecho, al menos, a:

- (a) un nivel de recurso administrativo independiente, salvo que la decisión administrativa haya sido tomada por la entidad administrativa de más alto nivel; y

¹ Para mayor certeza, un importador, exportador o productor, podrá presentar una solicitud de resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado.

² Suiza aplica derechos de aduana basados en peso o cantidad, y no derechos *ad valorem*.

- (b) un nivel de recurso judicial independiente.

Artículo 7

Derechos y cargas

1. Los derechos y cargas de cualquier naturaleza, distintos de los derechos de importación y de los impuestos contemplados en el Artículo III del GATT 1994, impuestos por las Partes en relación con la importación, exportación o tránsito, incluidas las gestiones previstas en virtud del Artículo 5 (Resoluciones anticipadas), estarán limitados en cantidad al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta a las mercancías nacionales ni una imposición sobre las importaciones o exportaciones con fines fiscales.
2. Los derechos y cargas a los que se refiere el párrafo 1 no se calcularán en función de un porcentaje *ad valorem*.
3. Cada Parte publicará información sobre los derechos y cargas en internet, siempre que sea factible en inglés. Dicha información incluirá el servicio prestado, la autoridad responsable, los derechos y cargas que se aplicarán y cómo se calculan, así como cuándo y cómo debe realizarse el pago.
4. Previa solicitud, las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de una Parte proporcionarán información sobre los derechos y cargas aplicables a las importaciones, exportaciones o tránsito de mercancías, incluidos los métodos de cálculo.

Artículo 8

Disciplinas sobre sanciones

1. Cada Parte garantizará que las sanciones por incumplimiento de sus leyes, regulaciones o requisitos procedimentales aduaneros se impongan únicamente a la persona o personas legalmente responsables del incumplimiento.
2. La sanción impuesta dependerá de los hechos y circunstancias del caso y será proporcional al grado y la gravedad del incumplimiento.
3. Ninguna Parte impondrá sanciones sustanciales por incumplimientos menores de las regulaciones aduaneras o requisitos procedimentales. En particular, ninguna sanción por omisión o error en la documentación aduanera que sea fácilmente rectificable y claramente cometido sin intención fraudulenta o negligencia grave será mayor de lo necesario para servir simplemente como advertencia.
4. Cada Parte garantizará que cuando se imponga una sanción por el incumplimiento de las leyes, regulaciones o requisitos procedimentales aduaneros, se proporcione una explicación por escrito a la persona o personas a quienes se les imponga la sanción, especificando la naturaleza del incumplimiento, la base de la sanción e instrucciones sobre los derechos de recurso.

5. Cada Parte considerará si la divulgación voluntaria a las autoridades competentes de las circunstancias de un incumplimiento de una ley, regulación o requisito procedimental aduanero, realizada antes de que la autoridad descubra el incumplimiento, puede considerarse un factor atenuante o no.
6. Cada Parte especificará en sus leyes y regulaciones nacionales un período limitado dentro del cual podrá iniciar procedimientos sancionatorios en relación con un incumplimiento de una ley, regulación o requisito procedimental aduanero.
7. Cada Parte mantendrá procedimientos para evitar conflictos de interés en la evaluación y recaudación de sanciones, asegurando que los funcionarios gubernamentales no se beneficien personalmente de ninguna sanción o derecho evaluado o recaudado.

Artículo 9

Liberación y despacho de las mercancías

1. Cada Parte aplicará procedimientos comerciales y fronterizos simples, razonables e imparciales.
2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:
 - (a) contemplen la presentación y el procesamiento electrónico anticipado de la información antes de la llegada física de las mercancías para agilizar su despacho;
 - (b) contemplen la posibilidad de pago electrónico de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargos recaudados por las aduanas y, en la medida en que sea practicable, de aquellos recaudados por otras autoridades fronterizas; y
 - (c) permitan la liberación de las mercancías antes de la determinación final de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargos, si dicha determinación no se realiza antes o al momento de la llegada, o tan pronto como sea posible después de la llegada, y siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos regulatorios.
3. Para evitar la deterioración de mercancías perecederas³, cada Parte proporcionará:
 - (a) la liberación de las mercancías perecederas en el menor tiempo posible; y
 - (b) una explicación de los motivos de la demora, previa solicitud, en caso de retrasos en la liberación de mercancías perecederas.

³ Para los efectos de este Artículo, “mercancías perecederas” significa aquellas mercancías que se deterioran rápidamente debido a sus características naturales, en particular en ausencia de condiciones de almacenamiento adecuadas.

Artículo 10

Gestión de riesgos

1. Cada Parte determinará qué personas, mercancías o medios de transporte deberán ser inspeccionados y el alcance de dicha inspección, en función de la gestión de riesgos.
2. Cada Parte aplicará de manera sistemática procedimientos y prácticas de gestión de riesgos objetivas para identificar y abordar los riesgos relacionados a la entrada, salida, tránsito, traslado o uso final de las mercancías que se muevan entre los territorios aduaneros de las Partes, o a la presencia de mercancías que no se encuentren en libre circulación.
3. Los procedimientos fronterizos y los controles aduaneros de cada Parte, incluidos sus exámenes documentales, exámenes físicos o auditorías posteriores, no serán más gravosos de lo necesario para limitar su exposición a los riesgos referidos en el párrafo 2.

Artículo 11

Formalidades relacionadas con la importación, exportación y tránsito

1. Cada Parte limitará los controles, formalidades y el número de documentos requeridos en el contexto del comercio de mercancías entre las Partes a aquellos que sean necesarios y apropiados para asegurar el cumplimiento de sus requisitos legales, simplificando en la mayor medida posible los procedimientos respectivos.
2. Con el fin de minimizar la incidencia y complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito, y de reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, exportación y tránsito, cada Parte garantizará que dichas formalidades y requisitos de documentación:
 - (a) se apliquen con miras a una liberación y despacho rápidos de las mercancías;
 - (b) se apliquen de manera que busque reducir el tiempo y el costo de cumplimiento; y
 - (c) sean los menos restrictivos para el comercio.
3. Cada Parte utilizará procedimientos eficientes de importación, exportación y tránsito, con el fin de reducir los costos y demoras innecesarias en el comercio entre ellas, basándose, según corresponda, en normas internacionales, en particular las normas, directrices y recomendaciones del Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Artículo 12

Agentes de aduanas

Ninguna Parte introducirá el uso obligatorio de agentes de aduanas. Cada Parte publicará sus medidas relativas al uso de agentes de aduanas. Las Partes aplicarán normas transparentes, no discriminatorias y proporcionales si y cuando se otorguen licencias a agentes de aduanas.

Artículo 13

Admisión temporal de mercancías y procesamiento interno y externo

Cada Parte permitirá, según lo dispuesto en sus leyes y regulaciones nacionales, la admisión temporal de mercancías, el procesamiento interno y el procesamiento externo, de conformidad con las normas internacionales.

Artículo 14

Oficinas aduaneras competentes

1. Cada Parte designará las oficinas aduaneras en las que se puedan presentar o despachar las mercancías. Al determinar la competencia y ubicación de estas oficinas y sus horarios de atención, se tomarán en cuenta, en particular, las necesidades del comercio.
2. Cada Parte, sujeto a la disponibilidad de recursos, llevará a cabo controles y procedimientos aduaneros fuera del horario de atención designado o fuera de las instalaciones de las oficinas aduaneras competentes si un comerciante lo solicita por una razón válida. Cualquier tarifa o cargo relacionado se limitará al costo aproximado de los servicios prestados.

Artículo 15

Sistema de operador económico autorizado

Una Parte que opere un Sistema de Operador Económico Autorizado que afecte los flujos de comercio internacional deberá:

- (a) brindar a otra Parte la posibilidad de negociar, a través de sus autoridades competentes, un acuerdo de reconocimiento mutuo sobre la autorización con el propósito de facilitar el comercio internacional, asegurando al mismo tiempo un control aduanero efectivo; y
- (b) basar sus respectivas leyes y regulaciones en normas internacionales pertinentes, en particular el Marco de Normas SAFE de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.

Artículo 16

Ventanillas únicas para el comercio exterior

Cada Parte se esforzará por promover la implementación de una ventanilla única u otro punto de entrada único que pueda agilizar el comercio, permitiendo a sus comerciantes presentar electrónicamente la información de importación, exportación o tránsito a las autoridades o agencias participantes.

Artículo 17

Certificación de documentos

Ninguna Parte exigirá certificación, en particular tramitación consular de facturas comerciales, declaraciones de origen u otra documentación aduanera, incluidos los derechos y cargas relacionados, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

Artículo 18

Confidencialidad

Toda información proporcionada en relación con la importación, exportación, resoluciones anticipadas o tránsito de mercancías será tratada como confidencial por las Partes, de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales de cada Parte. Dicha información no se hará pública por las autoridades de una Parte sin el permiso expreso de la persona o autoridad que la haya proporcionado.

Artículo 19

Cooperación

1. Las Partes podrán identificar y someter al Sub-Comité de comercio de mercancías para su consideración, medidas adicionales con el fin de facilitar el comercio entre ellas.
 2. Las Partes promoverán la cooperación internacional en los foros multilaterales pertinentes sobre facilitación del comercio. Revisarán las iniciativas internacionales relevantes con el fin de identificar, y podrán someter al Comité Conjunto para su consideración, áreas adicionales en las que la acción conjunta podría contribuir a sus objetivos comunes.
-

ANEXO 12

ENMIENDAS AL ANEXO VIII

LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

ANEXO VIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 31

LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

APÉNDICE 1: CHILE

APÉNDICE 2: ISLANDIA

APÉNDICE 3: LIECHTENSTEIN

APÉNDICE 4: NORUEGA

APÉNDICE 5: SUIZA

APÉNDICE 1 DEL ANEXO VIII

CHILE - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	i. <u>Pagos y transferencias</u> Los pagos y transferencias hechos bajo este Capítulo estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Anexo XI.		
	ii. <u>Pueblos originarios</u> Nada de lo establecido en esta Lista podrá entenderse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para los pueblos originarios. iii. <u>Subvenciones</u> Esta Lista no se aplica a las subvenciones o donaciones concedidas por una Parte o una empresa estatal, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno, excepto para los compromisos regidos por las disciplinas sobre subvenciones del AGCS, de conformidad con el Artículo 157(2) de este Tratado. iv. <u>Presencia Comercial (Modo 3)</u> Esta Lista aplica solamente para los siguientes tipos de presencia comercial para inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada, y agencias de sociedades extranjeras (subsidiarias).		

¹ Para efectos ilustrativos, los números CCP son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de la ONU (Documentos Estadísticos Serie M, No. 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	La adquisición de bienes raíces, así como la realización de otros actos jurídicos en zonas fronterizas, deberán cumplir las normas legales pertinentes, que no se consolidan para los efectos de la presente Lista. Se define como zona fronteriza las tierras situadas hasta una distancia de 10 km. medidos desde la frontera y hasta 5 km de la costa y provincia de Arica. v. <u>Entrada Temporal de Personas Naturales con propósito de negocios</u> No consolidado, excepto por aquellas medidas relativas a la entrada y permanencia temporal en su territorio de personas naturales de la otra Parte con fines de negocios (en adelante “personas”) comprendidas en las siguientes categorías, definidas en los párrafos A, B y C siguientes, y sujetas a las siguientes limitaciones y condiciones aquí establecidas. Las personas naturales que ingresen a territorio chileno, en virtud de estos compromisos, en cualquiera de las categorías establecidas, estarán sujetas a las leyes migratorias, laborales y de seguridad social. Un mínimo del 85 por ciento de los trabajadores que presten servicios para un mismo empleador deberán ser personas naturales chilenas o extranjeras con más de cinco años de residencia en Chile. Esta norma se aplica a los empleadores que tengan más de 25 empleados con contrato de trabajo. El personal técnico especializado no estará sujeto a esta disposición, según lo determine la Dirección del Trabajo. No obstante los plazos de permanencia aquí estipulados, toda persona queda afecta a las demás disposiciones de la ley relativas a inmigración, ingreso, permanencia y trabajo. Las personas que permanezcan o ingresen a Chile con un permiso de residencia indefinido o prorrogable basado en un contrato de trabajo no limitado en el tiempo para Chile, no son consideradas como personas que residen o ingresan a Chile con el propósito de entrar temporalmente o permanecer con propósitos de negocios en Chile. A. VISITANTES DE NEGOCIOS (VN) Visitante de Negocios significa una persona de negocios que busca entrar temporalmente al territorio de Chile con el propósito de: a) asistir a reuniones o conferencias, o realizar consultas con colegas de negocios;		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	b) recibir pedidos o negociar contratos para una empresa ubicada en el territorio de otra Parte, pero no para vender mercancías o prestar servicios al público en general; c) establecer una presencia comercial en Chile; o d) instalar, reparar o mantener equipos o maquinarias, prestar servicios o capacitar trabajadores para prestar servicios, en virtud de una garantía u otro contrato de servicio accesorio a la venta o arrendamiento de dichos equipos o maquinarias, durante la vigencia de la garantía o contrato de servicio²; y cuyo establecimiento principal, lugar efectivo de remuneración y lugar predominante de la obtención de ganancias permanezcan fuera de Chile. Duración de la permanencia por un periodo de hasta 90 días, el cual podrá ser prorrogado. B. TRANSFERENCIAS INTRA-CORPORATIVAS (TIC) Transferencia Intra-Corporativa significa una persona natural contratada por una empresa que busca prestar servicios a la entidad matriz de dicha empresa o a una subsidiaria o filial de la misma, en calidad de ejecutivo, gerente, especialista o empleado en prácticas. Se podrá exigir que la persona de negocios haya sido empleada de la empresa ininterrumpidamente durante un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. a) Ejecutivo: significa una persona de negocios dentro de una organización que principalmente dirige la administración de la organización, ejerce una amplia libertad en la toma de decisiones y sólo recibe supervisión o dirección general de ejecutivos de alto nivel, de la junta directiva o de los accionistas de la empresa. b) Gerente: significa una persona de negocios dentro de una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o subdivisión de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o directivos, tiene autoridad para contratar y despedir o tomar otras decisiones relativas al personal, como ascensos o autorización de permisos, y ejerce autoridad discrecional sobre las operaciones cotidianas.		

² Una persona de Negocios que busca entrada temporal a Chile bajo el subpárrafo (d) debe contar con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor o arrendador.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	c) Especialista: significa una persona de negocios que posee conocimientos especializados de los productos o servicios de la empresa y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de pericia o conocimiento de los procesos y procedimientos de la empresa. Un especialista puede ser, pero no se limita a, un profesional. d) Pasante de gerencia en entrenamiento para desarrollo profesional: significa un empleado con un título postsecundario que realiza un trabajo temporal destinado a ampliar sus conocimientos y experiencia en una empresa como preparación para un cargo de dirección superior en la misma. Se considerará que el personal transferido que ingrese a Chile participa en actividades que son de interés de Chile. El período de permanencia es de hasta dos años, el cual podrá ser prorrogado sobre una base recíproca siempre que las condiciones por las cuales se otorgó permanezcan vigentes, sin que se requiera que la persona de negocios solicite residencia permanente. El período de permanencia para las cargas familiares, incluidas las prórrogas, será el mismo que el de la persona de negocios a la que acompañen. El personal transferido y sus cargas familiares podrán ingresar y salir libremente de Chile sin tener que solicitar permisos separados de reingreso durante el período de vigencia de sus visas, sobre la base de la reciprocidad. A una carga familiar (cónyuge, padre/madre o hijo/hija) del personal transferido se le otorgará visa en calidad de carga familiar, pero no estará autorizada para realizar actividades remuneradas. No obstante, se podrá autorizar a una carga familiar para ejercer una actividad remunerada en Chile previa solicitud separada para una visa propia, no como carga familiar, de conformidad con este Tratado o las normas generales de inmigración. La solicitud puede ser presentada y procesada en Chile. C. PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CONTRATO Proveedor de Servicios bajo Contrato significa una persona de negocios que desarrolla un trabajo especializado que: a) tiene conocimientos teóricos y prácticos en un campo especializado; b) posee un grado postsecundario que requiere cuatro o más años de estudios en el caso de los profesionales y dos o más años de estudios en el caso de los técnicos, o el equivalente de dicho título o grado técnico, como mínimo, para desempeñar el trabajo;		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	c) se dedica a prestar un servicio bajo contrato como empleado de una persona jurídica que no tiene presencia comercial en Chile, cuando la persona jurídica obtiene un contrato de servicios de una persona jurídica situada en Chile; y d) no recibe remuneración de una persona jurídica situada en Chile. Se considerará que los Proveedores de Servicios bajo Contrato que ingresen a Chile participan en actividades que son de interés de Chile. Categoría limitada a los siguientes sectores de servicios: - Servicios reconocidos de soldadura en la fabricación y reparación de máquinas y equipos industriales (parte de CCP 633 + 8861-8866) - Servicios de arquitectura (CCP 8671) - Servicios de ingeniería (CCP 8672) - Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673) - Servicios de planificación urbana (CCP 86741) - Servicios de consultoría relacionados con la instalación de equipos informáticos (CCP 841) - Servicios de implementación de programas informáticos (CCP 842) - Servicios de investigación y desarrollo, excluidos los proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos (parte de CCP 851-853) - Servicios conexos de consultoría científica y técnica (CCP 8675) - Servicios de pruebas y análisis técnicos (CCP 8676) - Servicios de diseño especializado en aeronaves y trenes (parte de CCP 87907)		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	- Servicios de diseño especializado para la industria de la moda y para la industria textil (parte de CCP 87907) - Mantenimiento y reparación de turbinas de gas (parte de CCP 885); instalación y montaje de aeronaves y de tuberías (gas, petróleo, agua) (parte de CCP 885) - Servicios de minería y perforación subterránea (parte de CCP 5115 + 883) - Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868) El período de permanencia es de hasta un año, el cual podrá ser prorrogado sobre una base recíproca siempre que las condiciones por las cuales se otorgó permanezcan vigentes, sin que se requiera que la persona de negocios solicite residencia permanente. El período de permanencia para las cargas familiares, incluidas las prórrogas, será el mismo que el de la persona de negocios a la que acompañen. Los Proveedores de Servicios bajo Contrato y sus cargas familiares podrán ingresar y salir libremente de Chile sin tener que solicitar permisos separados de reingreso durante el período de vigencia de sus visas, sobre la base de la reciprocidad. A una carga familiar (cónyuge, padre/madre o hijo/hija) de un Proveedor de Servicios bajo Contrato se le otorgará visa en calidad de carga familiar, pero no estará autorizada para realizar actividades remuneradas. No obstante, se podrá autorizar a una carga familiar para ejercer una actividad remunerada en Chile previa solicitud separada para una visa propia, no como carga familiar, de conformidad con este Tratado o las normas generales de inmigración. La solicitud puede ser presentada y procesada en Chile. vi. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos y preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja. vii. Protección de Datos Personales Nada de lo establecido en este Anexo podrá interpretarse de modo que limite el derecho de mantener o adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para los datos personales de ciudadanos chilenos o migrantes.		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	Sin perjuicio de lo establecido en los Compromisos Horizontales, los proveedores de servicios que se incluyen en la presente Lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades competentes en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector. Si la realización de una asesoría efectuada por un profesional implicara la comparecencia o realización de trámites formales frente a Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un profesional habilitado en Chile.		
A. <u>SERVICIOS PROFESIONALES</u>			
a) Servicios legales			
Servicios legales internacionales ³	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
i. Servicios de asesorías en materias de derecho internacional y derecho extranjero (parte del CCP 86190)	1) Ninguna, excepto aquellos procedimientos arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva	1) Ninguna, excepto aquellos procedimientos arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva	

³ Se refiere única y exclusivamente a materias relativas al derecho internacional y al derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implica la comparecencia ante Tribunales de Justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión que cumpla con el requisito de ser nacional chileno. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos Tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en asuntos contenciosos o no contenciosos.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
ii. Servicios de arbitraje y mediación/conciliación (CCP 86602)	competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 2) Ninguna, excepto aquellos procedimientos arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 2) Ninguna, excepto aquellos procedimientos arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros ⁴ :			
i. Servicios de auditoría financiera (CCP 86211)	1) , 3) Ninguna, excepto: Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar registrados en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero. Solo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuya principal línea de negocio sea la prestación de servicios de auditoría pueden registrarse en el Registro. 2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
ii. Revisión de cuentas (CCP 86212)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna	

⁴ Los estados financieros deben ser patrocinados por un profesional legalmente autorizado para ejercer en Chile.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de tributación (CCP 863)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
f) Servicios integrados de ingeniería para los servicios energéticos (CCP 86733)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) , 2) y 3) No consolidado para estudios, investigaciones o cualquier otra actividad antropológicas, arqueológicas y paleontológicas realizada en la zona marítima de 200 millas marinas bajo jurisdicción nacional y estudios en zonas fronterizas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales, en cuyo caso, aplican las restricciones señaladas para los Modos 1, 2 y 3.	
g) Servicios de planificación urbana y paisajismo (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios veterinarios (CCP 932) j) Servicios prestados por obstetras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> a) Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841) b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de bases de datos (CCP 844) e) Otros - Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores (CCP 845) - Servicios de preparación de datos (CCP 8491) - Otros servicios informáticos n.c.o.p. (CCP 8499)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u> a) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias naturales (parte del CCP 851) (parte del CCP 853) (parte del CCP 86751)	1) , 3) Ninguna, excepto; Los representantes de las personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien enviará dicha solicitud de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y supervisar toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o naturales con domicilio en el extranjero. Además, los servicios de prospección y exploración están sometidos a requisitos y procedimiento idénticos a los establecidos en la Lista de Reservas de Chile sobre Establecimiento para los sectores de Minería y Energía.	1) y 3) Ninguna, excepto: Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos de la respectiva regulación. Para este propósito es necesario ingresar una solicitud con al menos seis meses de antelación de la fecha probable del inicio de la investigación.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Investigación y Desarrollo en ciencias sociales y humanidades (CCP 852) (CCP 853)	2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1) y 3) Ninguna, excepto: Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; y a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Arqueológica de Chile estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) y 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto; Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos de la respectiva regulación. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) 2) 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)			
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101+83102+83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
c) Servicios de consultoría en gestión (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
d) Servicios relacionados a la consultoría en gestión (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
f) Servicios relacionados con la agricultura, caza y la silvicultura (CCP 881)	1) , 3) Ninguna, excepto: Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
h) Servicios secundarios para la manufactura de productos metálicos, maquinaria y equipo (CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
i) Servicios relacionados a la manufactura, excepto la manufactura de productos metálicos, máquinas y equipos (CCP 884) (no incluye CCP 8845 y 8849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
j) Colocación de personal y servicios de suministro (CCP 87201- 87203)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
k) Servicios de investigación y seguridad (CCP 87302- 87305)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto: Sólo los chilenos y los residentes permanentes pueden prestar servicios como guardias armados privados.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
1) Servicios de consultoría relacionados con consultoría técnica y científica (CCP 8675)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) , 3) Ninguna, excepto: Los representantes de personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que pretendan realizar exploraciones para trabajos de carácter científico, técnico o relacionados con el andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la autorización correspondiente a través de un Cónsul de Chile en el país de que se trate, quien enviará dicha solicitud en forma inmediata y directa a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Fronteras podrá requerir que uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes se unan a la expedición a fin de participar y conocer los estudios y su alcance. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado asesorará a la Dirección de Fronteras Nacionales sobre la procedencia de autorizar o denegar la exploración geográfica o científica que personas u organizaciones extranjeras pretendan realizar en Chile. La Dirección de Fronteras Nacionales deberá autorizar y fiscalizar toda exploración de carácter científico, técnico o relacionada con el andinismo que personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero pretendan realizar en zonas fronterizas. Además, los servicios de prospección y exploración están sujetos a los mismos requisitos y procedimientos	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 1) , 3) Ninguna, excepto: Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen realizar investigación en la zona marítima de 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	establecidos en la Lista de Reservas de Establecimiento para los sectores de Minería y Energía de Chile.		
m) Mantenimiento y reparación de equipamiento (no incluye buques, aeronaves u otro equipamiento de transporte) (CCP 633)	2) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
r) Servicios de impresión y edición (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto: Todo diario, revista o periódico con domicilio editorial en Chile deberá tener un director responsable y una persona que lo reemplace, quienes deberán ser de nacionalidad chilena, con domicilio y residencia en Chile. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto: El propietario de todo diario, revista o periódico con dirección en Chile, o agencia nacional de noticias, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. Si el propietario es una persona jurídica o una comunidad, se considerará chilena si el 85 por ciento del capital social o derechos de la comunidad pertenece a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, se entenderá por persona jurídica chilena, una entidad cuyo 85 por ciento del capital pertenezca a chilenos. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
t) Otros			
- Servicios especializados de diseño (CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
- Otros servicios de administración n.c.p.:	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Otros servicios de consultores en administración (parte de CCP 87909)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN			
B. <u>Servicios de mensajería</u> Servicios relacionados con el envío⁵ de objetos de correspondencia⁶ de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: (i) Envío de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico⁷ incluyendo: - el servicio postal híbrido - correo directo. (ii) Envío de paquetes y bultos con un destinatario específico⁸	1) , 2), 3) Ninguna, excepto: Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 5037 del 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 del 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que lo sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, a través de la empresa “Correos de Chile”, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de objetos de correspondencia. Se denominan objetos de correspondencia las cartas, tarjetas postales y postales franqueadas, papeles comerciales, periódicos e impresos de todas clases, incluida la impresión en relieve para uso de invidentes, muestras de mercancías, pequeños paquetes de hasta un kilo y fonopostales. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

⁵ Se entenderá que el término “envío” incluye la “admisión”, el “transporte” y la “entrega”.

⁶ La expresión “objetos de correspondencia” se refiere a los objetos enviados por cualquier tipo de operador comercial, ya sea público o privado.

⁷ Por ejemplo, cartas y postales.

⁸ Entre otros, libros, catálogos, etc.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(iii) Envío de productos periodísticos con un destinatario específico ⁹ (iv) Envío de los objetos mencionados en los subpárrafos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado (v) Servicios de envío urgente ¹⁰ para los objetos mencionados en los subpárrafos (i) a (iii) (vi) Envío de objetos sin destinatario específico (vii) Otros servicios no especificados en otra parte			
C. <u>Servicios de Telecomunicación</u>	Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de las mismas), independientemente del tipo de tecnología utilizada. Esta definición no abarca la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiera la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido sea transportado a través de servicios de telecomunicaciones está sujeta a los términos y condiciones establecidos para dicho sector, subsector o actividad en la Lista de Compromisos Específicos de Chile. La lista de compromisos de Chile, excluye servicios locales básicos de telecomunicación. Incluye únicamente los servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional. En el caso de los servicios privados, cuyo objeto sea satisfacer las necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas mediante acuerdo previo, la prestación de estos servicios no da acceso al tráfico procedente de o con destino a usuarios de la red pública de telecomunicaciones.		

⁹ Revistas, diarios y publicaciones periodísticas.

¹⁰ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor rapidez y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida en el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario del mismo una vez enviado, o el acuse de recibo.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS			
a) Servicios de telefonía de voz (CCP 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Condicionado a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL). El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como una sociedad anónima abierta.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)			
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
d) Servicios de télex (CCP 7523**)			
e) Servicios de telegrafía (CCP 7522)			
f) Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**)			
g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)			
o) Otros: Servicios nacionales e internacionales por			

^{**} El (**) indica que el servicio especificado constituye solo una parte de la gama total de actividades cubiertas por la concordancia CCP (por ejemplo, el buzón de voz es sólo un componente de la partida CCP 7523).

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
satélite y enlaces por satélite/capacidad. Servicios móviles/celulares: servicios de comunicaciones personales, servicios de radiobúsqueda, servicios móviles de transmisión de datos.			
<i>Servicios de Valor Agregado</i> f) Facsímil h) Correo electrónico i) Correo de voz j) Extracción de información en línea k) Intercambio electrónico de datos m) Conversión de códigos y protocolos n) Procesamiento de datos	1) Ninguna, excepto: Condicionado a un convenio de corresponsalía con un concesionario de servicios internacionales. 2) No consolidado 3) Ninguna, excepto: Condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL). 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
D. <u>Servicios audiovisuales</u> Servicios de promoción o publicidad (CCP 96111)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo (CCP 96113)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	
3. CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS			
(CCP 511 – 518)	1) , 3) No consolidado, excepto que los criterios del Artículo 29(2) (Acceso a los mercados) se aplicarán sobre una base de “trato nacional”. 2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionista</u> (CCP 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios de venta al por mayor</u> (CCP 622 + 61111 + 6113 + 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de venta al por menor</u> (CCP 631 + 632 +	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
61112 + 6113 + 6121 + 613) D. <u>Franquicias</u> (CCP 8929)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS EDUCACIONALES			
D. <u>Servicios de educación para adultos</u> (CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que sea requerida por una entidad legal específica. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES			
CCP 940 Servicios de consultoría medioambiental	1) , 3) No consolidado, excepto que los criterios del Artículo 29(2) se aplicarán sobre una base de trato nacional. 2) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y Restoranes (incluye servicios de catering)</u> (CCP 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios de agencia de viajes y operadores turísticos</u> (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de guía turístico</u> (CCP 7472)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS REACREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
A. <u>Servicios de entretenimiento</u> (incluye servicios de teatro, de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

* No consolidado porque no es técnicamente viable.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
bandas en vivo y circo) (CCP 9619)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios de agencia de noticias</u>	1) 2) 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) 2) 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
C. <u>Librerías, archivos, museos y otros servicios culturales</u> (CCP 963)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
D. <u>Deportes y otros servicios recreacionales</u> (CCP 9641)	1) 2) y 3) Ninguna, excepto que puede exigirse un tipo específico de entidad jurídica para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, sobre la base del Trato Nacional: i) no se permite participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva, ii) se pueden establecer normas específicas sobre la participación en el capital de las empresas deportivas; iii) se pueden imponer requisitos mínimos de capital. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
E. <u>Otros</u> (CCP 96499)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto: Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE Sólo las personas naturales o jurídicas chilenas pueden trabajar en Chile como operador multimodal.			
A. <u>Servicios de Transporte Marítimo</u> (CCP 721) a) Transporte de pasajeros (CCP 7211) b) Transporte de mercancías (CCP 7212) Servicios de manipulación de carga (CCP 741)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ¹¹):	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ¹¹):	

¹¹ “Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional” significa que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte podrán realizar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado, uno de cuyos elementos esenciales sea el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de forma que limite en modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).

Estas actividades incluyen las que se enumeran a continuación:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante el contacto directo con los clientes, desde la oferta hasta la facturación; tales servicios son los realizados u ofrecidos por el propio prestador de servicios o por proveedores con los que el vendedor de servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición, por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a los mismos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos -incluidos los servicios de transporte terrestre de cualquier modalidad, especialmente por vía navegable, ferrocarril y por carretera- necesarios para la prestación de servicios integrados;
- (c) la preparación de documentos de transporte, documentos aduaneros o cualquier otro documento relativo al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de almacenamiento y depósito (CCP 742) c) Alquiler de buques con tripulación (CCP 7213) d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868) e) Servicios de empuje y remolque (CCP 72140) f) Servicios de apoyo al transporte marítimo (CCP 745)	Ninguna, excepto: Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en manos de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.	Ninguna, excepto: Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile.	
B. <u>Transporte en Rutas Marítimas Internas</u> (CCP 722) a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) b) Transporte de mercancías (CCP 7222) Servicios de manipulación de carga (CCP 741)	Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son nacionales chilenos con domicilio y residencia en Chile, los administradores deben ser nacionales chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. A estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del	La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno. y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro	

(d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios electrónicos de datos (sin perjuicio de lo dispuesto en este Tratado);

(e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en la propiedad de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo a la circulación de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;

(f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del buque o la asunción de cargas si fuera necesario.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de almacenamiento y depósito (CCP 742) c) Alquiler de buques con tripulación (CCP 7223) d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868) e) Servicios de empuje y remolque (CCP 72240) f) Servicios de apoyo al transporte por vías navegables interiores (CCP 745)	Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, autorizará la contratación de personal extranjero, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno. El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Para estos efectos, se entenderá por tal el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva. Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras. Las embarcaciones extranjeras podrán participar en el cabotaje de pasajeros cuando tengan una capacidad mínima de 400 pasajeros, cuenten con la posibilidad de pernoctar a bordo y su función sea el transporte de pasajeros con fines turísticos.	de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada. El patrón de nave debe ser nacional chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores. Sólo los nacionales chilenos o los extranjeros domiciliados en el país podrán ejercer como patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de industrias o comercio marítimo y como tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques factoría o de pesca cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas. Deberán ser nacionales chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales o jurídicas. También cumplirán con este requisito los agentes de estiba y desestiba o empresas de muellaje, quienes efectúan en forma total o parcial el traslado de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa. Deberán ser también personas naturales o físicas chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de Transporte Aéreo</u>			
a) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
b) Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
c) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI) (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
d) Servicios de asistencia en tierra	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
e) Operación Aeroportuaria	1) No consolidado*	1) No consolidado*	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
F. <u>Servicios de Transporte por Carretera</u> a) Transporte de pasajeros (CCP 71211) b) Transporte de mercancías (CCP 7123) c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 71222 - Servicios de alquiler de turismos con operador) d) Mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera (CCP 6112 - Servicios de	1) 3) No consolidado, excepto que los criterios del Artículo 29(2) de este Tratado se aplicarán sobre la base del trato nacional. 2) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) , 2), 3) Ninguna, excepto para el transporte internacional por carretera, según lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) 2) 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
mantenimiento y reparación de vehículos de motor)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
e) Servicios de soporte para servicios de transporte terrestre (CCP 7441 - Servicios de la estación de autobuses)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
G. <u>Transporte de Tubería</u>	1) 2) 3) Ninguna, salvo que el servicio tenga que ser prestado por personas jurídicas establecidas con arreglo al Derecho chileno y el suministro del servicio puede estar sujeto a una concesión sobre una base de trato nacional.	1) 2) 3) Ninguna	
a) Transporte de combustible (CCP 7131)			
b) Transporte de otros bienes (CCP 7139)	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
H. <u>Servicios Auxiliares para Todas las Modalidades de Transporte</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) 2) 3) Ninguna, salvo que sólo los nacionales pueden actuar como agentes o corredores de aduanas.	
a) Servicios de manipulación de carga (CCP 741)		4) No consolidado, excepto lo indicado en los en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de almacenamiento y bodegaje (CCP 742)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de persona natural			
Sector o subsector ¹	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748)	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

APÉNDICE 2 DEL ANEXO VIII

ISLANDIA-LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN LA PRESENTE LISTA			
	3) Deben comunicarse al Banco Central de Islandia todas las transferencias de divisas para fines estadísticos. Los proveedores de servicios deberán informar al Ministerio de Comercio de las inversiones realizadas por no residentes en empresas comerciales en Islandia y al Banco Central de Islandia de las inversiones realizadas por no residentes en valores en Islandia. Toda inversión extranjera de un Estado extranjero o de empresas/organizaciones propiedad de un Estado extranjero requiere una concesión especial del Ministerio de Comercio. Los no residentes no pueden celebrar un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles sin la autorización del Ministerio de Justicia si el arrendamiento es por un periodo superior a tres años y no se destina a la realización de sus actividades empresariales normales.	3) El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro del EEE o de un Estado miembro de la AELC y que tengan su domicilio social, su administración central o su centro de actividad principal en un Estado miembro del EEE o de un Estado miembro de la AELC podrá ampliarse a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE o de un Estado miembro de la AELC por una empresa de un tercer país si demuestran que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados miembros del EEE o de un Estado miembro de la AELC. La mayoría de los fundadores de sociedades de responsabilidad limitada deben ser residentes en Islandia, salvo que el Ministerio de Comercio les exima de este requisito. Los ciudadanos de otros Estados miembros del EEE y de la AELC están exentos del requisito de residencia.	

		Los gerentes y la mayoría de los miembros de la junta directiva de una empresa nacional deben tener su residencia en Islandia, a menos que el Ministerio de Comercio les exima de este requisito. Al menos uno de los auditores de una sociedad de responsabilidad limitada islandesa deberá tener su residencia en Islandia o deberá tratarse de una empresa competente de contadores públicos residentes. Los no residentes sólo pueden adquirir bienes inmuebles en relación con sus actividades empresariales y sólo pueden obtener derechos de propiedad ordinarios vinculados a los bienes inmuebles. Por lo tanto, los no residentes no pueden obtener la plena propiedad de los bienes inmuebles si están vinculados a ellos derechos inusuales, como los derechos de explotación de cascadas, energía geotérmica, etc. Los contratos relativos a la propiedad y el uso a largo plazo de bienes inmuebles por no residentes no son válidos hasta que el Ministerio de Justicia los haya aprobado por escrito.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Todos los sectores: Movimiento de personal	<u>Entrada Temporal de proveedores de servicios</u> 4) No consolidado, excepto la entrada temporal de los siguientes proveedores de servicios, a quienes Islandia concede autorización sin necesidad de cumplir los requisitos del mercado de trabajo. A. Transferencias Intra-Corporativas <u>Ejecutivos:</u> las personas que asumen la responsabilidad principal por la gestión de la empresa cubierta por el acuerdo establecen sus objetivos y tienen por lo general un amplio poder de decisión. Los ejecutivos no participan necesariamente en la prestación propiamente dicha del servicio. <u>Gerentes:</u> las personas que dirigen la empresa cubierta por el acuerdo o sus departamentos y tienen un alto nivel de responsabilidad por las funciones de prestación de servicios de la empresa toda vez que son las encargadas de la supervisión y el control y disponen asimismo de facultad para contratar y despedir personal o para recomendar éstas y otras medidas en materia de personal. <u>Especialistas:</u> las personas pertenecientes a la empresa cubierta por el acuerdo, que poseen conocimientos especializados avanzados o conocimientos de otro modo esenciales o de dominio privado del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa. El acceso está sujeto a las siguientes condiciones: - Deberá obtenerse un permiso temporal de residencia y trabajo.	<u>Entrada Temporal de proveedores de servicios</u> 4) No consolidado excepto para medidas concernientes a las categorías de persona natural comprendidas en la columna de acceso a los mercados.	

	- Este permiso de trabajo, que se concede por primera vez, no podrá tener una duración superior a un año. El permiso podrá prorrogarse hasta un año más siempre que se cumplan determinadas condiciones. B. Visitantes de Negocios (BV) Personas que solicitan la entrada temporal cuya remuneración se obtiene fuera de Islandia y que no realizan ventas directas al público. No se exige permiso de trabajo a las personas que reúnan los requisitos para ser consideradas Visitantes de Negocios. La entrada y la estancia temporal están sujetas a las siguientes condiciones: La entrada, estancia y trabajo temporales están limitados a 90 días al año.		
Todos los sectores; Subvenciones (La definición de subvenciones deberá ser determinada en el contexto de las negociaciones bajo el Artículo XV del AGCS).	3) Ninguna 4) Ninguna	3) La concesión de subvenciones podrá estar limitada a las personas jurídicas establecidas en el territorio de Islandia. Las subvenciones relacionadas con la investigación y el desarrollo están sin consolidar. 4) Únicamente los ciudadanos islandeses podrán acceder a las subvenciones para personas naturales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR SECTOR			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios profesionales</u> a) Servicios jurídicos (Partes aplicables de CCP 861) – Actividades de asesoramiento jurídico sobre la legislación nacional – Asesoramiento jurídico sobre derecho internacional y servicios de consultoría sobre legislación extranjera	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Los miembros del Colegio Oficial de Abogados de Islandia gozan de derechos exclusivos en lo que respecta a la representación de los clientes ante cualquier tribunal islandés. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 1), 3), 4) Para la prestación de servicios jurídicos como miembro del Colegio de Abogados de Islandia se exige un examen de derecho islandés o un título equivalente, así como tener la nacionalidad o residir en el país desde, como mínimo, un año. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de contabilidad, de auditoría y de teneduría de libros (CCP 862)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Exigencia de residencia. Examen islandés obligatorio a los contadores titulados, con posibilidad de exención por el Ministro de Hacienda.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Limitación del número de veterinarios en los municipios rurales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
k) Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Desarrollo de programas de informática (comprendida la aplicación de los programas de informática) (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Necesidad de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Necesidad de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Otros			
- Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos (CCP 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Necesidad de concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Otros servicios de informática (CCP 849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Se necesita concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
a) Servicios de investigación y desarrollo en materia de ciencias naturales (CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1), 2) Se requiere autorización para la importación de equipo de investigación. No se permite la exportación de especímenes de historia natural salvo con autorización del Instituto de Investigación en Ciencias Naturales de Islandia ("Náttúrufræðistofnun Íslands") 3), 4) Ninguna	
b) Servicios de investigación y desarrollo en materia de ciencias sociales y humanidades.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1), 2) No se permite la exportación de hallazgos arqueológicos salvo con autorización del Consejo de Museos ("Safnaráð") 3), 4) Para todas las investigaciones arqueológicas, realizadas por investigadores islandeses o extranjeros, se requiere autorización de la Agencia de Preservación Arqueológica ("Fornleifanefnd ríkisins")	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios a arrendados (CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exigen depósitos o un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes. Todas las autorizaciones en materia de prestación de servicios de venta de bienes inmuebles se conceden a título individual 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3), 4) Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener autorización para la prestación de servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediación relacionados en la compraventa de bienes inmuebles	
b) Servicios a comisión o por contrata (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exigen depósitos o un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes. Todas las autorizaciones en materia de prestación de servicios de venta de bienes inmuebles se conceden a título individual 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3), 4) Se requiere un período de residencia previo de un año para obtener autorización para la prestación de servicios de venta de terrenos y edificios residenciales, así como otros servicios de intermediarios conexos para la compraventa de bienes inmuebles	
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Pueden prestar servicios de arrendamiento las sociedades de responsabilidad limitada (sociedades de arrendamiento) o los bancos comerciales o cajas de ahorro constituidas legalmente 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría de los miembros del consejo de administración de una empresa de arrendamiento debe residir en Islandia. El gerente debe residir en Islandia y ser ciudadano de un País Nórdico. 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) De buques (CCP 83103)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Únicamente los buques cuyos propietarios sean personas naturales o jurídicas islandesas residentes en Islandia podrán ser inscritos en el registro de buques. Se aplican también restricciones en materia de nacionalidad a los propietarios de las embarcaciones de pesca 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
b) De aeronaves (CCP 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Únicamente las aeronaves cuyos propietarios sean personas naturales o jurídicas islandesas residentes en Islandia, pueden ser inscritas en el registro de aeronaves 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) De otros equipos de transporte (CCP 83101+83102+83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Exigencia de residencia para la prestación de servicios de alquiler de automóviles 4) Exigencia de residencia para la prestación de servicios de alquiler de automóviles	
d) De otro tipo de maquinaria y de equipo (CCP 83106 - 83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Otros (CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
b) Servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Necesidad de concesión si los datos personales se procesan fuera de la jurisdicción islandesa 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
i) Servicios relacionados con la industria manufacturera (CCP 884+885 excepto 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (CCP 633+8861-8866) (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se exige tener la residencia para la publicación de periódicos o revistas dentro del territorio nacional. Los editores deberán ser residentes en el país 4) Ninguna	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u> a) Telefonía vocal b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d) Servicios de télex e) Servicios de telégrafo f) Servicios de facsímil g) Servicios de circuitos arrendados o) Otros - Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y de comunicaciones personales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Islandia asume los compromisos adicionales que figuran en el adjunto, todas las partes del cual son igualmente vinculantes.

- Servicios con valor agregado¹ Correo electrónico, Correo de voz, Servicios de recuperación de información en línea y de bases de datos, Intercambio electrónico de datos (EID), Servicios de conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CCP 512) B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u> (CCP 513)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

¹ No incluye telefonía vocal, telégrafo, télex, servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes y en circuito, radiotelefonía móvil y servicios de búsqueda personal y satelital.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u> (CCP 514 + 516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluido el comercio de armas, bebidas alcohólicas, tabaco y productos farmacéuticos)			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (CCP 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u> (CCP 631 + 632 + 6111 + 6113 + 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
D. <u>Servicios de franquicia</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
E. <u>Otros</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Se exige permiso de explotación ambiental 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Se exige permiso de explotación ambiental 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
D. <u>Otros</u> (CCP 9409)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Se exige permiso de explotación ambiental 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
i. Islandia asume compromisos en materia de servicios financieros de conformidad con el «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» (el Entendimiento).			
ii. Los compromisos de acceso a los mercados en relación con los modos 1) y 2) están consolidados en esta lista en la medida de las obligaciones asumidas en los párrafos B.3 y B.4 del Entendimiento.			
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	1) El suministro de seguros directos está reservado a las empresas de seguros islandesas o a las empresas de seguros autorizadas de otro Estado miembro del EEE o de la AELC. La prestación de servicios de correduría de seguros está reservada a las corredurías de seguros autorizadas por el Ministerio de Comercio o a las corredurías de seguros autorizadas por las autoridades competentes de otro Estado miembro del EEE o de un Estado miembro de la AELC. 2) Ninguna 3) Las empresas de seguros no establecidas en un Estado miembro del EEE o de la AELC necesitan autorización para establecer sucursales en Islandia. Todo inversionista, residente o no, que adquiera o pretenda adquirir una participación cualificada en una empresa de seguros debe notificarlo previamente a la Autoridad de Supervisión Financiera. La Autoridad puede denegar la adquisición o el ejercicio de la propiedad si considera que la adquisición afectará al buen funcionamiento de la empresa.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría de los fundadores de una empresa de seguros deben ser residentes islandeses o personas jurídicas registradas en Islandia, ciudadanos de otro Estado miembro del EEE o de la AELC residentes en un Estado miembro del EEE o de la AELC o personas jurídicas registradas en un Estado miembro del EEE o de la AELC. Los directivos y miembros del consejo de administración de las empresas de seguros deberán ser residentes en Islandia. Los ciudadanos de otros Estados	

		miembros del EEE y de la AELC están exentos del requisito de residencia. Las sucursales de empresas de seguros de fuera del EEE deben ser gestionadas por un agente residente. Los corredores de seguros deberán residir en Islandia, ser ciudadanos o entidades legales de otros Estados Miembros del EEE o Estado Miembro de la AELC con residencia en un Estado Miembro del EEE o Estado Miembro de AELC. El Ministro de Economía podrá otorgar las exenciones del caso sobre esta exigencia.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Ninguna	
B. Banca y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las entidades de crédito y empresas dedicadas a servicios de valores establecidas en un Estado no miembro del EEE o en un Estado miembro de la AELC pueden establecer una sucursal o una oficina de representación, previa autorización de la Autoridad de Supervisión Financiera. Las entidades de crédito y las empresas de servicios de valores sólo pueden constituirse como sociedades de responsabilidad limitada. Los bancos comerciales y las cajas de ahorros tienen derecho exclusivo a aceptar depósitos y otros fondos	1) Las instituciones financieras nacionales informarán al Banco Central de Islandia de los saldos de las cuentas de los proveedores de servicios mantenidos por no residentes. 2) Ninguna 3) El fundador de una entidad de crédito deberá ser una persona natural o jurídica residente en Islandia. El Ministro de Comercio puede conceder exenciones a este requisito. Los ciudadanos y las personas jurídicas de otros Estados miembros del EEE y la de AELC están exentos del requisito de residencia. Los directivos y la mayoría de los miembros del consejo de administración de las entidades de crédito y las empresas de servicios de valores y OICVM deberán ser residentes en Islandia. Los ciudadanos de otros Estados miembros del EEE y de la AELC están exentos del requisito de residencia. El Ministro de Comercio podrá	

	reembolsables del público. La emisión pública de valores será realizada por empresas de valores u otras partes autorizadas a prestar tales servicios.	conceder las mismas exenciones a los ciudadanos de Estados no miembros del EEE o no miembros de la AELC. Los proveedores de servicios informarán al Ministerio de Comercio de las inversiones realizadas por no residentes en empresas comerciales en Islandia y al Banco Central de Islandia de las inversiones realizadas por no residentes en valores en Islandia.	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Ninguna	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Para la obtención del permiso se requiere un año de residencia en el país 4) Para la obtención del permiso se requiere un año de residencia en el país	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Exigencia de un seguro de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas causadas a los clientes por insolvencia 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Para la concesión de permisos se requiere que el gerente tenga un año de residencia en el país 4) Para la concesión de permisos se requiere que el gerente tenga un año de residencia en el país	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Únicamente podrán ejercer la profesión los guías de turismo autorizados residentes en Islandia. A los guías extranjeros no residentes en Islandia se les podrá conceder un permiso temporal caso por caso	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los servicios audiovisuales)			
A. <u>Servicios de espectáculos</u> (incluidos el teatro, las bandas y orquestas y los circos) (CCP 9619) B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1), 2), 3) Ninguna, excepto que el acceso a las funciones relacionadas con la dirección de las empresas depende de la autorización discrecional de las autoridades competentes. 4) Los directores de periódicos o revistas deben tener la residencia en el país. No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para actividades específicas de ámbito local, regional o nacional 4) Ninguna 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales</u> (CCP 963)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para actividades específicas de ámbito local, regional o nacional 4) Ninguna	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> (CCP 964)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los juegos de azar, las máquinas tragamonedas y las actividades similares requieren autorización. El boxeo profesional está prohibido en Islandia, pero se permite a nivel aficionado 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para actividades específicas de ámbito local, regional o nacional 4) Ninguna	
E. <u>Otros</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ayuda económica para las actividades específicas de ámbito local, regional o nacional 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. <u>Servicios de transporte marítimo</u> Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y 7212 incluyendo transporte de cabotaje (1)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo pabellón islandés: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (b) Otras formas de presencia comercial (2): Ninguna. 4) (a) Tripulación de buques: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales (b) Personal clave empleado en relación con una presencia comercial tal como se define en el modo 3(b) más arriba: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) No consolidado (b) Ninguna 4) (a) No consolidado (b) No consolidado	
<u>Servicios auxiliares marítimos</u> - Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (3)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

- Servicios de almacenamiento (CCP 742); servicios de despacho de aduanas (4); servicios de estaciones y depósitos de contenedores (5) - Servicios de agencias marítimas (6); servicios de despacho de carga (7) - Otros servicios de apoyo y auxiliares de transporte (8) - Servicios Auxiliares según lo requieran los Operadores de Transporte Marítimo	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	Los siguientes servicios se ponen a disposición de los proveedores de transporte marítimo internacional en

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

			condiciones y términos razonables y no discriminatorias: 1. Practicaje 2. Asistencia de remolque y remolcador 3. Avituallamiento, combustible y agua 4. Recogida de basuras, eliminación de residuos de lastre 5. Servicios de Capitanía Marítima 6. Ayudas a la navegación 7. Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones del buque, incluidos comunicacio

			nes, agua, suministros eléctricos 8. Instalaciones de reparación de emergencia 9. Servicios de anclaje, atraque y amarre 10. Manipulación, almacenamiento y depósito de contenedores, transporte de mercancías. Cuando la carretera, la navegación costera y los servicios auxiliares relacionados no estén totalmente cubiertos de otro modo en esta lista, un

			operador de transporte multimodal deberá tener la capacidad de alquilar, arrendar o fletar camiones y equipos relacionados con el fin de la expedición interior de cargas internacional es transportadas por mar, o tener acceso y uso de tales actividades multimodales con el fin de prestar servicios de transporte multimodal.
C. <u>Servicios de transporte aéreo</u>			

- Mantenimiento y reparación de aeronaves y de sus componentes	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
- Ventas y comercialización	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
- Sistemas de reserva informatizados	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121+7122)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere autorización para los servicios de transporte comercial por carretera. Podrán imponerse contingentes y licencias exclusivas para determinadas zonas o rutas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Transporte de carga (CCP 7123)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112+8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
e) Servicios auxiliares de los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
c) Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
d) Otros (CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	
I. <u>Otros servicios de transporte</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna	

ANEXO 13

INCORPORACIÓN DEL ANEXO VIII*bis*

LISTA DE CHILE DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO VIII*bis*

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 43

LISTA DE CHILE DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS
FINANCIEROS

ADJUNTO

NOTAS SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO

“Condiciones y términos razonables y no discriminatorias” significa, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de organizar el transporte de sus mercancías de manera oportuna, incluyendo prioridad sobre otras mercancías que hayan ingresado al puerto en una fecha posterior.

Un “Operador de transporte multimodal” significa la persona en cuyo nombre se emite el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal o cualquier otro documento que evidencie un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del transporte de las mercancías conforme al contrato de transporte.

(1) “Transporte doméstico” se define como el transporte marítimo de bienes y pasajeros entre puertos en Noruega, incluidas las ubicaciones en la plataforma continental donde se explora o produce petróleo.

(2) “Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional” significa la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los demás miembros para llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para ofrecer a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, en el cual el transporte marítimo constituye un elemento sustancial. (Este compromiso no debe interpretarse como una limitación de los compromisos asumidos bajo el modo de entrega transfronterizo).

Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y relacionados, mediante contacto directo con clientes, desde la cotización hasta la facturación, ya sea por servicios operados u ofrecidos por el propio proveedor o por otros con los que tenga acuerdos comerciales permanentes;
- (b) adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y reventa a ellos) de cualquier servicio de transporte y relacionado, incluidos los servicios de transporte interno por cualquier modo, en particular por vías navegables interiores, carretera y ferrocarril, necesarios para la prestación del servicio integrado;
- (c) preparación de documentación relativa a documentos de transporte, documentos aduaneros u otros documentos relacionados con el origen y la naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) provisión de información comercial por cualquier medio, incluidos sistemas de información informatizados e intercambio electrónico de datos (sujeto a las disposiciones del Anexo sobre telecomunicaciones);

(e) establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una empresa) y la designación de personal reclutado localmente (o, en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal sobre movimiento de personal) con cualquier agencia naviera establecida localmente;

(f) actuar en nombre de las empresas, organizando la escala del barco o asumiendo la carga cuando sea necesario.

(3) “Servicios marítimos de carga y descarga” significa las actividades realizadas por empresas de estiba, incluidos operadores de terminales, pero excluyendo las actividades directas de los estibadores cuando este personal está organizado independientemente de las empresas de estiba o terminal. Las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de:

- carga/descarga de mercancías hacia/desde un barco;
- amarre/desamarre de carga;
- recepción/entrega y custodia de cargas antes del embarque o después del desembarque.

(4) “Servicios de despacho de aduanas” (alternativamente "servicios de agentes de aduanas") significa las actividades que consisten en realizar, en nombre de otra parte, los trámites aduaneros relativos a la importación, exportación o transporte de mercancías, ya sea que este servicio sea la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento usual de su actividad principal.

(5) “Servicios de estaciones y depósitos de contenedores” significa actividades que consisten en almacenar contenedores, ya sea en una zona portuaria o en el interior, con vistas a su llenado/vaciado, reparación y puesta a disposición para envíos.

(6) “Servicios de agencia marítima” significa las actividades que consisten en representar, dentro de una zona geográfica dada, como agente los intereses comerciales de una o más líneas de transporte marítimo o empresas navieras, con los siguientes propósitos:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y relacionados, desde la cotización hasta la facturación, y emisión de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios relacionados necesarios, preparación de documentación y provisión de información comercial;
- actuar en nombre de las empresas, organizando la escala del barco o asumiendo la carga cuando sea necesario.

(7) “Servicios de transporte de carga” significa la actividad de organizar y supervisar operaciones de envío en nombre de los cargadores, a través de la adquisición de servicios de transporte y relacionados, preparación de documentación y provisión de información comercial.

(8) “Otros servicios auxiliares y de apoyo al transporte” significa servicios de corretaje de fletes; servicios de auditoría de facturas y servicios de información sobre tarifas de flete; servicios de

preparación de documentos de transporte; servicios de embalaje y desembalaje; servicios de inspección de carga, pesaje y muestreo; y servicios de recepción y aceptación de carga (incluyendo recogida y entrega locales).

APÉNDICE 3 DEL ANEXO VIII

LIECHTENSTEIN – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- El nivel de compromisos en un sector determinado no deberá entenderse en el sentido de que sustituye el nivel de compromisos asumidos con respecto a cualquier otro sector de servicios al que contribuya ese servicio o con el que de algún otro modo se encuentre relacionado. - Los números de la CCP que figuran entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos (Documentos Estadísticos, Serie M N.º 77, Clasificación Central de Productos provisional, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES¹			
Esta parte establece los compromisos que se aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios consignados en las Listas, a menos que se especifique lo contrario. Los compromisos que se aplican al comercio en sectores de servicios específicos se enumeran en la Parte II.			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	1) Ninguna	1) Ninguna, excepto para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales. El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la ley de un Estado miembro del EEE que tenga una agencia inscrita en el registro, la administración central o el principal centro de actividad en el interior de un Estado miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas	

¹ Liechtenstein hace referencia a la específica situación geográfica del país, a sus limitados recursos y al reducido mercado de trabajo. Por eso, Liechtenstein sólo puede consolidar su sector de los servicios con las reservas mencionadas en las Partes I y II.

	2) Ninguna 3) El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluidas las sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por motivos de economía nacional relación equilibrada de extranjeros en comparación con la población residente; proporción equilibrada entre el número total de empleos en la economía en comparación con la magnitud de la población residente; situación geográfica equilibrada; desarrollo equilibrado de la economía nacional tanto entre los sectores como dentro de los sectores).	en un Estado miembro delEEE por una empresa de un tercer país. Se puede conceder un trato menos favorable a las sucursales de terceros países que sólo tengan su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro delEEE, a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros delEEE. 2) Ninguna, excepto no consolidado para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales. 3) Ninguna, excepto para lo siguiente: El establecimiento de una presencia comercial por un individuo está sujeto al requisito de la residencia anterior durante un tiempo determinado y del domicilio permanente en Liechtenstein. El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluso de una sucursal) está sujeto a los requisitos siguientes: por lo menos uno de los gerentes deberá cumplir los requisitos de residencia anterior durante un tiempo determinado y de domicilio permanente en Liechtenstein. Las sociedades colectivas y las sociedades en comandita tienen que reunir las mismas condiciones que las sociedades de responsabilidad limitada (persona jurídica). Sociedades fiduciarias: Al menos uno de los miembros de la administración autorizado para gestionar y representar debe ser un fiduciario con licencia en Liechtenstein y trabajar a tiempo completo para la empresa. La ley de sociedades de Liechtenstein no prohíbe a las	

		sociedades por acciones prever en sus escrituras de constitución la prohibición o limitación de la transferencia de acciones nominativas. El trato concedido a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la ley de un Estado miembro del EEE que tenga una agencia inscrita en el registro, la administración central o el principal centro de actividad en el interior de un Estado miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por una empresa de un tercer país. Se puede conceder un trato menos favorable a las sucursales de terceros países que sólo tengan su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del EEE, a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros del EEE. Toda adquisición de bienes raíces está sujeta a autorización. Esa autorización sólo se concede si se aduce la necesidad efectiva y demostrada con fines de vivienda o de negocio y se ha cumplido un determinado plazo de residencia.	
	4) No consolidado, excepto para las medidas relativas a la entrada y estancia temporal de personas naturales (en adelante denominadas personas) de las categorías que se indican en el párrafo I que sigue y con sujeción a las limitaciones y condiciones siguientes y a las limitaciones y condiciones al trato nacional que figuran en la columna relativa al trato nacional: la entrada y estancia de proveedores extranjeros de servicios en Liechtenstein está sujeta a autorización (requisito del permiso de residencia y del permiso	4) No consolidado, excepto para las medidas relativas a las categorías de personas naturales mencionadas en la columna de acceso a los mercados y con sujeción a las limitaciones y condiciones siguientes: las condiciones de trabajo que prevalezcan en la rama y el lugar de actividad previstos por la ley y/o el convenio colectivo (respecto de la remuneración, horas de trabajo, etc.), medidas que limitan la movilidad profesional, reglamentos relativos a los sistemas obligatorios de seguridad social y planes	

	de trabajo). Se concede la autorización con sujeción a las medidas que fijan el número global de permisos de trabajo concedidos. Para el personal esencial, definido en el párrafo I que sigue, el período de permanencia se limita a tres años. Las personas que permanezcan o entren en Liechtenstein con un permiso de residencia ilimitado o prorrogable basado en un contrato de trabajo no limitado en el tiempo para Liechtenstein no se consideran personas que residan o entren en Liechtenstein con el propósito de estancia temporal o empleo temporal en Liechtenstein. <u>I. Personas esenciales trasladadas a Liechtenstein con un negocio o empresa específicos (transferencias intra-corporativas)</u> Las siguientes personas, que son empleados de un negocio o empresa (en adelante “empresa”) de una Parte que suministre servicios en Liechtenstein a través de una sucursal o filial establecida en Liechtenstein y que anteriormente hubieran sido empleados de su empresa fuera de Liechtenstein por el período mínimo de un año inmediatamente anterior a su solicitud de admisión, se consideran esenciales: a) <u>Ejecutivos y gerentes superiores:</u> son personas cuyo cometido principal es dirigir la empresa o uno de sus departamentos y que sólo son objeto de supervisión u orientación de carácter general de los ejecutivos de alto nivel, de la junta de administración o de los accionistas de la empresa. Ni los ejecutivos ni los gerentes superiores realizan directamente tareas relacionadas con el suministro efectivo de servicios de la empresa.	públicos de jubilación (con respecto al período de habilitación, requisito de residencia, etc.) y todas las demás disposiciones de la legislación en materia de inmigración, entrada, permanencia y trabajo. La empresa que emplee a esas personas cooperará, cuando le sea solicitado, con las autoridades encargadas de hacer cumplir esas medidas.	

	b) <u>Especialistas:</u> son personas altamente calificadas que, en el interior de la empresa, son esenciales para el suministro de un determinado servicio en razón de su conocimiento a un nivel avanzado de experiencia en la esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa.		

Modos de suministro:		1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales	
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios profesionales</u> a) Servicios jurídicos – Servicios de consultores en legislación nacional y en derecho internacional (excepto en asesoramiento sobre legislación de Liechtenstein) (parte de CCP 861) b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros – Servicios de contabilidad y auditoría (CCP 8621)	1) Ninguna 2) Ninguna 1) No consolidado 2) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Empresa de auditoría (Revisionsgesellschaft): La mayoría del capital y los derechos de voto deben pertenecer a auditores o empresas de auditoría autorizados en Liechtenstein, y la mayoría de los miembros del consejo de administración deben ser auditores o sociedades de auditoría autorizados en Liechtenstein. El director gerente debe ser un auditor autorizado. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto lo dispuesto en la columna Limitaciones de acceso al mercado 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

- Servicios de teneduría de libros, excepto declaraciones de impuestos (CCP 8622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Empresa de auditoría (Revisionsgesellschaft): La mayoría del capital y los derechos de voto deben pertenecer a auditores o sociedades de auditoría autorizados en Liechtenstein, y la mayoría de los miembros del consejo de administración deben ser auditores o empresas de auditoría autorizados en Liechtenstein. El director gerente debe ser un auditor autorizado. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo lo dispuesto en la columna Limitaciones de acceso al mercado. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Las mediciones oficiales del terreno (levantamientos catastrales) sólo pueden ser realizadas por topógrafos colegiados 2) Ninguna 3) Las mediciones oficiales del terreno (levantamientos catastrales) sólo pueden ser realizadas por topógrafos colegiados 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> (CCP 841 - CCP 845, CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u> Excluidos los proveedores financiados en todo o en parte con fondos públicos			
a) Servicios de investigación y desarrollo experimental de las ciencias naturales (parte de CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

b) Servicios de investigación y desarrollo experimental de las ciencias sociales (parte de CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (parte de CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>			
c) De otros medios de transporte (CCP 83101 + CCP 83102 + CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) De otra maquinaria y equipo (CCP 83106 - CCP 83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad			
- Servicios de publicidad (incluso la publicidad directa por correo), se excluyen la publicidad al aire libre y la publicidad de artículos sujetos a permiso de importación así como los productos farmacéuticos, alcohol, tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8711 + parte de CCP 8712)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura			
- Servicios de consultores en agricultura, caza y silvicultura (parte de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios relacionados con la pesca			
- Servicios de consultores relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
h) Servicios relacionados con la minería			
- Servicios relacionados con la minería, excepto la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 883 + parte de CCP 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
i) Servicios relacionados con las manufacturas			
- Servicios de consultores relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 + parte de CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología			
- Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, excepto la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633 + CCP 8861 - CCP 8866)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874 excepto CCP 87409)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
q) Servicios de empaquetado (CCP 88442)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a) Otros - Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, excepto no consolidado para traducción oficial 2) Ninguna, excepto no consolidado para traducción oficial 3) Ninguna, excepto no consolidado para traducción oficial 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u> Los servicios de telecomunicaciones son el transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos, imagen y combinaciones de los mismos, con exclusión de la radiodifusión ²			
<u>Servicios Básicos de Telecomunicaciones</u> a) Servicios Telefónicos (CCP 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

² La radiodifusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

b) Servicios de transmisión de datos (CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios Télex (CCP 523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de telégrafo (CCP 7522)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios de facsímil (CCP 7521 + 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 + 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

<u>Servicios de telecomunicaciones mejorados / de valor añadido</u>			
h) Correo electrónico (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
i) Correo de voz (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
j) Servicios de recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
k) Intercambio electrónico de datos (EID) (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
l) Servicios de facsímil mejorado/de valor añadido (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
m) Servicios de conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

n) Procesamiento de datos y/o información en línea (parte de CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
o) Otros			
- Videotextos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios mejorados/de valor añadido basados en redes sin hilos bajo licencia con inclusión de servicios mejorados/de valor añadido de búsqueda electrónica, excepto transmisión vocal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> - Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CCP 6211)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> - Servicios comerciales al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u> - Servicios comerciales al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importación, los productos farmacéuticos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos; no se incluyen las ventas al por menor efectuadas desde una unidad móvil de venta (parte de CCP 631 + parte de CCP 632 + parte de CCP 6111 + parte de CCP 6113 + parte de CCP 6121)³ - Venta al por menor de carburante (CCP 613)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	
D. <u>Operaciones de franquicia (CCP 8929)</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

³ Este subsector incluye todos los servicios de distribución relacionados con vehículos de motor y sus partes (CCP 6111 + 6113 + 6121).

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Servicios de enseñanza privados:			
A. <u>Servicios de enseñanza</u> (primaria y secundaria I) (parte de CCP 921 + parte de CCP 922)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de enseñanza secundarios</u> (secundaria II) (parte de CCP 922)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (parte CCP 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Servicios de enseñanza de adultos</u> (parte de CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Otros servicios de enseñanza</u>			
- Tuición del lenguaje (parte de CCP 929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros sólo pueden establecer una presencia comercial cuando se organizan como personas jurídicas según la legislación de Liechtenstein 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
Excluidos los servicios públicos, ya sean propiedad de los municipios o del Gobierno de Liechtenstein, ya estén gestionados por éstos o sean subcontratados por ellos.			
A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna; no consolidado para los vertederos de basuras 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se exige presencia comercial en Liechtenstein	
D. <u>Otros servicios relacionados con el medio ambiente</u> (CCP 9404 + CCP 9405 + CCP 9406 + parte de CCP 9409)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS Los compromisos sobre servicios de banca, valores y seguros son conformes al “Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros” (en lo sucesivo, el “Entendimiento”) y están sujetos a las limitaciones y condiciones que figuran en la Parte I (compromisos horizontales) y que se enumeran a continuación. Los compromisos a continuación no imponen ninguna obligación de permitir a los proveedores de servicios financieros no residentes solicitar negocios.			
<u>Seguros y servicios relacionados con los seguros</u>	1) Se requiere el establecimiento de una presencia comercial para la prestación de servicios de seguros en Liechtenstein. 2) Ninguna 3) Las compañías de seguros constituidas en Liechtenstein deben organizarse como sociedad anónima (Aktiengesellschaft) o como asociación cooperativa/mutual (Genossenschaft). Si un asegurador de un tercer país desea operar en Liechtenstein, debe establecerse una agencia en Liechtenstein. La aseguradora de un tercer país debe estar autorizada a ejercer actividades de seguro con arreglo a la legislación de su país de constitución. Para que se les reconozca la participación en el régimen básico del seguro de salud, los proveedores de seguros de salud deben estar organizados en forma de mutualidades (Genossenschaft, Verein: Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit o Hilfskasse) o fundaciones (Stiftung). 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Uno de los miembros de la junta directiva y del consejo de administración debe residir en Liechtenstein. En el caso de una sucursal, basta con que el representante general, cuyo nombramiento requiere la aprobación de la autoridad supervisora, tenga su residencia en Liechtenstein y esté debidamente autorizado para representar plenamente a la empresa. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Banca y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los bancos y las empresas financieras deben organizarse como sociedades anónimas (Aktiengesellschaft). 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) La subvención para la construcción de viviendas sólo se concede a los ciudadanos de Liechtenstein que soliciten el préstamo para la construcción de la vivienda en un banco nacional. 2) La subvención para la construcción de viviendas sólo se concede a los ciudadanos de Liechtenstein que soliciten un préstamo para la construcción de la vivienda en un banco nacional. 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministros de comidas) (CCP 641 - CCP 643) B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	1) No consolidado, excepto ninguna para los servicios de suministros de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423) 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado, excepto no consolidado para los servicios de suministros de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423) 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de bibliotecas</u> (CCP 9631)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; y no consolidado para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u>			
- Servicios deportivos (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
a) Transporte de pasajeros			
- viajes regulares, con itinerarios fijos únicamente (parte de CCP 7121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- otros tipos de transporte no regular de pasajeros. con exclusión del alquiler de vehículos vacíos, el transporte de cabotaje y el servicio de taxi (parte de CCP 7122)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 + CCP 8867)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			
a) Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Otros servicios auxiliares de transporte, excluidos los de recogida y entrega local (CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

APÉNDICE 4 DEL ANEXO VIII

NORUEGA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA Todos los sectores: Trato de las sucursales y agencias	3) Ninguna	3) El trato dado a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con las leyes y regulaciones de un Estado miembro del EEE, que tenga su oficina inscrita en el registro, la administración central o la principal plaza de comercio en un Estado miembro del EEE, no se puede hacer extensivo a las sucursales ni agencias establecidas en un Estado miembro del EEE por una empresa de un tercer país. Se puede conceder un trato menos favorable a las filiales de empresas de terceros países constituidas de conformidad con las leyes y regulaciones de un Estado miembro del EEE que sólo tenga su oficina inscrita en el registro del territorio de un Estado miembro del EEE a menos que demuestren que poseen una vinculación efectiva y continua con la economía de uno de los Estados miembros del EEE.	

Todos los sectores: Creación de la personalidad jurídica - sociedad de responsabilidad limitada, fundación Todos los sectores: Subvenciones (La definición de subvenciones se ha de determinar en el contexto de las negociaciones en virtud del Artículo XV del AGCS) Todos los sectores: Movimiento de personal	3) Ninguna 1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) Ninguna 4) No consolidado, con excepción de la presencia temporal y sin que se exija el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas de las categorías A, B, C y D que siguen: A. TRANSFERENCIAS INTRA-COPORATIVAS (TIC) Gerentes y ejecutivos y especialistas cuando sean trasladados entre empresas, a condición de que el proveedor del servicio sea la sociedad a la que pertenecen. La entrada temporal, la permanencia y el tipo de trabajo se limitan a un período de cuatro años. Definiciones:	3) El gerente general de una sociedad anónima y, por lo menos la mitad de los miembros del consejo de administración y de la asamblea de la sociedad, deben ser residentes de Noruega, salvo que el Ministerio de Comercio e Industria conceda una exención en cada caso. Estos requisitos no se aplican a los ciudadanos de los Estados partes en el Acuerdo sobre el EEE si son residentes de dichos Estados. 1) No consolidado 2) No consolidado 3) El derecho a percibir subvenciones se puede limitar a las personas jurídicas establecidas en Noruega. No consolidado para las subvenciones destinadas a investigación y desarrollo y para los servicios educativos. 4) Las subvenciones a disposición de las personas naturales se pueden limitar a los ciudadanos noruegos. 4) No consolidado, con excepción de las medidas relativas a las categorías de personas naturales mencionadas en la columna de acceso a los mercados.	

	Ejecutivos/gerentes - personas en un cargo de responsabilidad en una persona jurídica, que dirigen sobre todo la gestión del establecimiento; están sujetas a la supervisión general o dirección del consejo de administración o de los accionistas de la empresa, o de su equivalente, entre sus funciones figuran: - dirigir el establecimiento o un departamento o subdivisión del mismo; - supervisar y controlar la labor de otros empleados en cargos profesionales, de supervisión o de gestión; - tener autoridad personal para contratar y despedir, o recomendar la contratación o el despido, o de adoptar otras medidas en la esfera del personal. Especialistas - personas que trabajan en una persona jurídica que poseen un conocimiento especial indispensable para el servicio del establecimiento, equipo de investigación, las técnicas o la gestión. Al evaluar ese conocimiento, habrá que tener en cuenta no sólo el conocimiento específico del establecimiento, sino también si la persona tiene un elevado nivel de calificación en lo que respecta al tipo de trabajo o negocio, que exige un conocimiento técnico específico, incluida la condición de miembro de una profesión acreditada. Pasante de gerencia en entrenamiento para desarrollo profesional - presencia temporal de personas naturales con un diploma, título universitario o cualificación de posgrado que realizan prácticas de posgrado con el fin de obtener experiencia laboral adecuada, técnicas empresariales o métodos de un servicio. Entrada temporal, estancia y trabajo limitados a un periodo de seis meses. El acceso de ejecutivos/gerentes y especialistas está sujeto a las siguientes condiciones:		

	- No se exige el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas. - Debe obtenerse un permiso de trabajo. - El permiso de trabajo debe expedirse a una persona natural que se considere un trabajador cualificado de nivel superior o que posea cualificaciones especiales. - La competencia de la persona natural debe considerarse necesaria para el destinatario del servicio. - Se seguirán aplicando todos los demás requisitos relativos a la entrada, la estancia, los salarios, las condiciones de trabajo y las prestaciones de la seguridad social. El acceso de las personas en prácticas está sujeto a las siguientes condiciones: - Debe obtenerse un permiso de trabajo. - El trabajo tiene que ser esencial para las cualificaciones de la persona y formar parte natural de su formación profesional. - Las cualificaciones de la persona natural deben ser pertinentes para el trabajo en la empresa. - Todos los demás requisitos relativos a la entrada, la estancia, los salarios, las condiciones de trabajo y las prestaciones de la seguridad social seguirán siendo aplicados. B. VISITANTES DE NEGOCIOS La entrada temporal, la permanencia y el trabajo se limita a un período de tres meses. Definiciones: a) los representantes de un proveedor de servicios que		

	solicitan entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o concertar acuerdos para vender servicios de ese proveedor de servicios, cuando sus representantes no se dediquen a efectuar ventas directas al público en general ni a suministrar servicios por sí mismos. b) personas que trabajan en un cargo superior según se ha definido en la letra A más arriba, en una persona jurídica, que sean responsables de establecer en Noruega una presencia comercial de un proveedor de servicios de una Parte cuando: – esos representantes no se dediquen a efectuar ventas directas ni a suministrar servicios, y – el proveedor de servicios no tenga otro representante, sucursal o filial en Noruega. C. PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CONTRATO Definiciones: Empleados de una empresa con sede en el extranjero que se encuentren temporalmente en Noruega para prestar un servicio en virtud de un contrato de servicios celebrado entre su empleador y un cliente situado en Noruega. El acceso está sujeto a las siguientes condiciones: – No se exige el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas. – La entrada y estancia temporales se limitarán a tres meses en un periodo de doce meses o a la duración del contrato, si ésta es inferior. – El compromiso se refiere únicamente a la actividad de		

	servicios objeto del contrato. No habilita para el ejercicio de la profesión como tal. - Debe obtenerse un permiso de trabajo. - Debe expedirse un permiso de trabajo a una persona natural que se considere un trabajador cualificado de nivel superior o que posea cualificaciones especiales. - La competencia de la persona natural debe considerarse necesaria para el destinatario del servicio. - No se concederá el permiso si es evidente que habrá una necesidad permanente de dicha mano de obra, o si durante los últimos seis meses se ha expedido un permiso para la realización del mismo tipo de trabajo para el mismo destinatario del servicio. - Se seguirán aplicando todos los demás requisitos relativos a la entrada, la estancia, los salarios, las condiciones de trabajo y las prestaciones de la seguridad social. D. PROFESIONALES INDEPENDIENTES Definiciones: Presencia temporal de personas naturales proveedoras de servicios que no estén empleadas por una persona jurídica con presencia comercial en Noruega. El acceso depende de las siguientes condiciones: - La entrada y permanencia temporal se limitará a 3 meses en cualquier período de 12 meses o, si fuera más breve, a la duración del contrato. - El compromiso afecta sólo a los servicios objeto del contrato y no da derecho a ejercer la profesión como tal. - Debe obtenerse un permiso de trabajo. - Se extenderá un permiso de trabajo a toda persona		

	natural a quien se considere un trabajador altamente calificado o que posea calificaciones especiales. Durante su estancia en Noruega, la persona natural deberá estar empleada por el receptor del servicio. El receptor del servicio deberá estimar absolutamente necesaria la capacidad de la persona natural. - No se concederá el permiso si fuera evidente que habrá una necesidad permanente de tal mano de obra o si durante los últimos seis meses se hubiera concedido un permiso para llevar a cabo el mismo tipo de trabajo para el mismo receptor del servicio. - Seguirán siendo aplicables todos los demás requisitos en materia de entrada, permanencia, salario, condiciones de trabajo y prestaciones de seguridad social.		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR SECTOR			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios Profesionales</u>			
a) Servicios jurídicos - Asesoramiento jurídico en legislación extranjera (partes pertinentes de CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El abogado responderá personalmente de sus actividades. Sólo será posible tener participación en una empresa de abogados noruega (poseer acciones y/o ser miembro del consejo de administración de la empresa) a condición de tomar parte activa en el negocio. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los abogados extranjeros pueden asesorar en legislación extranjera y derecho internacional previa autorización. Existen algunas restricciones sobre la cooperación con los abogados noruegos como consecuencia de la legislación relativa a la forma en que se puede organizar una empresa de abogados en Noruega. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3), pero no existen restricciones en cuanto al asesoramiento a título estrictamente ocasional.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862) – Servicios de auditoría a cargo de auditores registrados y certificados – Servicios de contabilidad y teneduría de libros c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) La contabilidad se llevará en Noruega. El Rey puede decidir que la contabilidad se lleve en el extranjero. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Se exige la certificación pública sobre la base de un examen noruego y dos años de experiencia en Noruega. Los informes de auditoría deben ser redactados en noruego. Se exige la residencia permanente en Noruega. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3). 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. A los contables autorizados se les exige la residencia permanente en Noruega, y una práctica de dos años como mínimo en Noruega en los cinco años últimos. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Deberán hablar noruego y haber aprobado ciertos exámenes nacional en diferentes materias. Se pueden reconocer los títulos extranjeros que confieran una competencia equivalente. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios de veterinaria (CCP 392)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se pueden reconocer los títulos extranjeros que confieran una competencia equivalente.	
j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Deberán hablar noruego y haber aprobado algunos exámenes nacionales en diferentes materias. Se podrán reconocer los títulos extranjeros que confieran una competencia equivalente.	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> ¹			
– CCP 84 de acuerdo con la descripción adjunta de la cobertura sectorial	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

¹ Ver Adjunto I.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrata (CCP 822)			
– Agencia inmobiliaria	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Previa solicitud se puede aceptar la formación o el título extranjero.	
– Agente inmobiliario	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Previa solicitud se puede aceptar la formación o el título extranjero.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u> a), b), c) de embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte (CCP 83102, CCP 83103, CCP 83104, CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para ser inscrita en el registro de aeronaves de Noruega, la aeronave debe ser propiedad de personas naturales noruegas o de personas jurídicas noruegas 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de arrendamiento de automóviles (CCP 83101) d) Relacionados a otras maquinarias y equipamientos (CCP 83106-83109)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
f) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g) Servicios de estudios de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c), d) Servicios de gestión y administración (incluso de consultores en gestión) (CCP 865, CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676) ²	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

² No incluye funciones de servicios públicos, como la clasificación estatutaria requerida para barcos y embarcaciones flotantes registrados en NIS y NOR.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios de asesoramiento y consultores en agricultura, caza y silvicultura (partes pertinentes de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g) Servicios de asesoramiento y consultores relativos a la pesca (partes pertinentes de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i) Servicios de consultores relacionados con las manufacturas (CCP 884, CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
k) Servicios de colocación y suministro de personal - Contratación de mano de obra y suministro de personal (nacionales y residentes con permiso de trabajo) (partes pertinentes de CCP 872) - Servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	1) Requiere el registro, el nombramiento de un representante en Noruega y una garantía bancaria igual a la cantidad exigida como capital mínimo para una sociedad de responsabilidad limitada. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l) Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)	1) Ninguna, salvo que se requiera presencia comercial para proporcionar vigilancia y control de zonas privadas o públicas, incluso por televisión y medios electrónicos; servicios de furgones blindados y vigilancia y respuesta a alarmas antirrobo. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El gerente debe ser ciudadano noruego residente en Noruega. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633 y CCP 8861- 8866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(t) Otros			
- Servicios de gestión de exposiciones (partes de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Decoración de interiores (partes pertinentes de CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de traducción e interpretación, excepto traductores oficiales gubernamentales (parte de CCP 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. <u>Servicios de correos</u> (CCP 7512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin limitaciones, excepto las indicadas para los servicios de transporte. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u> Servicios básicos de telecomunicaciones a) Telefonía vocal b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d) Servicios de télex e) Servicios de telégrafo f) Servicios de facsímil g) Servicios de circuitos arrendados o) Otros - Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y de comunicaciones personales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Noruega adquiere compromisos adicionales, contenidos en el Anexo IX y tratados en el Artículo 35, todas las partes del cual son igualmente vinculantes.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios con valor añadido (se excluye la telefonía vocal, el telégrafo y el télex, los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes y de circuitos, la radiotelefonía móvil, servicios de radio búsqueda y de satélite)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos de construcción para la edificación general</u> (CCP 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. <u>Trabajos de construcción para ingeniería civil</u> (CCP 513)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u> (CCP 514, CCP 516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Para los trabajos de electricidad, plomería y desagües se pueden reconocer, caso por caso, los exámenes extranjeros que acrediten una competencia equivalente.	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. <u>Otros</u> - Trabajos previos a la construcción en obras de construcción (CCP 511) - Trabajos de construcción especializados (CCP 515) - Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios o para trabajos de ingeniería civil con operadores (CCP 518)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Excepto la primera venta de pescado crudo y la importación privada de alcohol y productos del tabaco ³			
A. <u>Servicios de agentes comisionistas</u> (CCP 621) (se excluye el comercio de armas y productos farmacéuticos)	1) Ninguna, excepto no consolidado para electricidad 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna, excepto no consolidado para electricidad 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CCP 622) (excepto importación y comercio de armas, y productos farmacéuticos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios minoristas de electricidad ⁴	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u> (CCP 631+632+6111+6113+6121) (excepto comercio de productos farmacéuticos, alcohol, productos del tabaco y armas)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

³ Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco del 21 de mayo de 2003.

⁴ Correspondencias en el documento MTN.GNS/W/120 y la Clasificación Central de Productos (CCP) Provisional por determinar.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
– Servicios minoristas de electricidad D. <u>Servicios de franquicia</u> (CCP 8929)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (CCP 923) D. <u>Enseñanza de adultos</u> (CCP 924) E. <u>Otros servicios de enseñanza</u> (CCP 929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Estos compromisos no incluyen las funciones de servicios públicos de propiedad de un gobierno local, regional o central, ni realizados o contratados por éstos.			
A. <u>Servicios de alcantarillado (CCP 9401)</u> B. <u>Servicios de eliminación de residuos sólidos / peligrosos</u> – Servicios de eliminación de desechos (CCP 9402) – Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403) C. <u>Protección del ambiente y del clima</u> – Servicios de reducción de tubos de escape y otras emisiones y de mejoramiento de la calidad del aire (CCP 94040)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado, excepto para servicios de asesoramiento 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado, excepto para servicios de asesoramiento 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Remediación y limpieza de suelos y aguas</u> - Tratamiento, remediación de contaminantes / suciedad de suelos y aguas (parte del CCP 94060)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. <u>Amortiguamiento de ruidos y vibraciones</u> - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 94050)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. <u>Protección de la biodiversidad y del paisaje</u> - Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (parte del CCP 9460)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. <u>Otros servicios medioambientales y auxiliares</u> - Otros servicios de protección del medio ambiente no clasificados (CCP 9409)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS i. Noruega asume compromisos en materia de servicios financieros de conformidad con el «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» (el Entendimiento) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. ii. Los compromisos de acceso al mercado respecto a los modos 1) y 2) se aplican a las transacciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4 de la sección de acceso al mercado del Entendimiento, respectivamente. iii. Las restricciones y limitaciones enumeradas en la lista del modo 1) se aplican a las medidas reglamentarias dirigidas a los proveedores de servicios financieros no residentes establecidos fuera del Espacio Económico Europeo. Las limitaciones enumeradas en la lista del modo 2) se aplican a las medidas reglamentarias dirigidas a los consumidores de servicios financieros residentes en Noruega. iv. Se aplican las siguientes restricciones y limitaciones:			
A. <u>Seguros y servicios relacionados con los seguros</u>	1) Además de los servicios enumerados en el párrafo B.3 (a) del Entendimiento, las empresas de seguros no residentes pueden suministrar seguros relacionados con buques de pasajeros (incluidos los buques de crucero), buques de pesca oceánica, exploración en alta mar o contratos de seguros relativos a empresas nacionales con una actividad de al menos 10 años-hombre o ventas anuales superiores a un determinado umbral. A partir de 2005, este umbral se fija en 50 millones de coronas noruegas. Las empresas de seguros no residentes deben prestar los servicios enumerados anteriormente y en el párrafo B.3(a) del Entendimiento a través de un corredor de seguros autorizado en Noruega. 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ningún inversionista individual o grupo coordinado de inversionistas podrá adquirir o poseer más del 10 por ciento del capital social de una empresa de seguros noruega. Sin embargo, una institución financiera extranjera o noruega puede, previa aprobación, adquirir y poseer hasta el 25 por ciento de dichas acciones cuando ello forme parte de un acuerdo de alianza estratégica. El Ministerio de Finanzas y Aduanas puede, en circunstancias especiales, hacer excepciones a estas limitaciones sobre la propiedad de un único inversionista. No obstante lo anterior, las empresas de seguros extranjeras pueden establecer filiales de propiedad parcial o total en Noruega. Los demás propietarios de dichas filiales de propiedad parcial deben ser instituciones financieras extranjeras o noruegas. Para las filiales o sucursales de instituciones financieras no constituidas en Noruega, se aplica un requisito de separación entre seguros de vida, seguros no de vida y seguros de riesgo de crédito. Las empresas de seguros constituidas en Noruega deben estar organizadas como sociedades anónimas o mutuas de seguros. Las empresas de corretaje de seguros constituidas en Noruega deben organizarse como sociedades anónimas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) En el caso de las mutuas de seguros, el gerente, al menos la mitad de los miembros del consejo de administración y la mitad de los miembros de la asamblea corporativa deben ser residentes permanentes en Noruega. El Ministerio de Comercio, Industria y Pesca puede conceder exenciones a estas normas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

B. <u>Banca y otros servicios financieros (excluidos los seguros)</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ningún inversionista individual o grupo coordinado de inversionistas puede adquirir o poseer más del 10 por ciento del capital social de bancos comerciales, depositarios centrales de valores o entidades de financiación, o más del 10 por ciento de los certificados de participación de las cajas de ahorros. Sin embargo, una institución financiera extranjera o noruega puede, previa aprobación, adquirir y poseer hasta el 25 por ciento de dichas acciones, excepto en el caso de las cámaras de compensación, o certificados de participación cuando ello forme parte de un acuerdo de alianza estratégica. Además, el Ministerio de Finanzas y Aduanas puede, en circunstancias especiales, hacer excepciones a estas limitaciones sobre la propiedad de un único inversionista en dichas instituciones. No obstante lo anterior, los bancos y las entidades de financiación extranjeras pueden establecer filiales de propiedad parcial o total en Noruega. Los demás propietarios de dichas filiales de propiedad parcial deben ser bancos o instituciones financieras, respectivamente. Los bancos comerciales, los depositarios centrales de valores, las sociedades de valores y las sociedades gestoras de fondos de inversión colectiva constituidas en Noruega deben organizarse como sociedades anónimas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna En las cajas de ahorros y empresas de financiación que no estén organizadas como sociedades anónimas, los miembros de los órganos decisorios deben ser ciudadanos noruegos y residir permanentemente en Noruega. El Ministerio de Finanzas y Aduanas podrá conceder exenciones a estas normas. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> Hoteles, servicios de acampada y otros alojamientos comerciales, restaurantes, cafés, pubs, bares (CCP 641, CCP 642, CCP 643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. <u>Servicios de transporte marítimo</u>⁵ Transporte internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212) Servicios de remolque y tracción internacionales (parte del CCP 7214) Excepto transporte de cabotaje (1) y servicios de remolque y tracción nacionales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Inscripción de buques en el registro ordinario de buques de Noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos del EEE o de una empresa del EEE donde los ciudadanos del EEE sean dueños al menos del 60 por ciento del capital. Pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento. (b) Inscripción de buques en el Registro Internacional de Buques de Noruega (NIS): Ninguna. (c) Otras formas de presencia comercial: Ninguna. 4) (a) Tripulación de los buques inscritos en el NOR: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave esté constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el EEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos residentes en el EEE que hayan residido en el EEE durante los dos últimos años. (b) NIS: Los buques con más de un 40 por ciento de propiedad no perteneciente al EEE han de ser explotados por una empresa armadora noruega que tenga su sede en Noruega, o por una empresa de gestión noruega. Si una empresa extranjera inscribe directamente un buque en el NIS, ha de contar con un representante del EEE. El representante debe estar domiciliado en Noruega y estar autorizado para recibir una demanda en representación del dueño del buque. (c) Otras formas de presencia comercial: Ninguna. 4) (a) NOR: Ninguna	

⁵ Ver Adjunto II.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transporte de carga nacional (parte del CCP 7212), limitado a los siguientes servicios: - Servicios de transporte secundario de carga internacional - Transporte de contenedores vacíos para comercio internacional - Servicios de transporte marítimo para la exploración y producción costa afuera de petróleo Servicios de tracción y remolque nacionales, incluyendo el fondeo durante los servicios de exploración y producción de petróleo (parte del CCP 7214)	(b) Tripulación de los buques inscritos en el NIS: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (c) Personal empleado en tierra: No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) (a) Inscripción de buques en el registro ordinario de buques de Noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos del EEE o de una empresa del EEE donde los ciudadanos del EEE sean dueños al menos del 60 por ciento del capital. Pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento. (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) (a) Inscripción de buques en el registro ordinario de buques de Noruega (NOR): los buques han de ser propiedad de ciudadanos del EEE o de una empresa del EEE donde los ciudadanos del EEE sean dueños al menos del 60 por ciento del capital. Pueden concederse excepciones a esta regla del 60 por ciento. (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(b) NIS: Ninguna, salvo por lo que se refiere al capitán, que ha de ser ciudadano noruego. Pueden concederse excepciones a esta regla. (c) Personal empleado en tierra: Ninguna. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave esté constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el EEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos del EEE residentes en el EEE que hayan residido en el EEE durante los dos últimos años. (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) (a) NOR: cuando la empresa dueña de una nave esté constituida como sociedad de responsabilidad limitada ha de tener su sede en el EEE. La mayoría de los miembros del consejo de administración, incluido su presidente, han de ser ciudadanos del EEE residentes en el EEE que hayan residido en el EEE durante los dos últimos años. (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>Servicios auxiliares marítimos:</u>			
- Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (3)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de almacenamiento (CCP 742); servicios de despacho de aduanas (4); servicios de estaciones y depósitos de contenedores (5)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de agencias marítimas (6); servicios de despacho de carga (7)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Otros servicios auxiliares de apoyo del transporte (8)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios auxiliares requeridos por los operadores de servicios de transporte marítimo:			Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pueden disponer, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, de los siguientes servicios: 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción 3. Aprovechamiento de víveres, combustible y agua 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre 5. Servicios de capitanía de puerto 6. Servicios de ayuda a la navegación 7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía 8. Eléctrica Instalaciones para reparaciones de urgencia 9. Servicios de fondeo,

			muellaje y atraque 10. Manipulación y almacenamiento de contenedores, transporte de carga Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, de navegación costera y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril y equipo conexo para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Sociedades de clasificación Servicios comerciales - Sociedades de clasificación Servicios estatutarios para buques con pabellón noruego	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de transporte aéreo</u> (Definiciones de servicios aéreos se encuentran en el Anexo de Transporte Aéreo del AGCS)			
- Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado para las obligaciones relativas a los transportistas principales o participantes respecto de un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países. 2) Ninguna 3) No consolidado para las obligaciones de los transportistas principales o participantes respecto de un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado para la distribución mediante el SRI de servicios de transporte aéreo proporcionados por el transportista central del SRI. 2) Ninguna 3) No consolidado para la distribución mediante el SRI de los servicios de transporte aéreo proporcionados por el transportista central del SRI. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios de asistencia en tierra	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a restricciones de espacio disponible y a no menos de dos proveedores por otras razones. Puede aplicarse una autorización previa no discriminatoria. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de transporte por ferrocarril</u>			
c) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (CCP 8868) ⁵	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril (CCP 743)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

⁵ El servicio especificado constituye sólo una parte de la gama total de actividades comprendidas en la concordancia CCP.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u> a), b) Transporte de pasajeros y carga (CCP 7121, CCP 7122, CCP 7123; no se incluye el transporte de cabotaje) e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto para los servicios pendulares de transporte de pasajeros y otros viajes regulares se exige una prueba de necesidades económicas basada en criterios del tráfico. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. <u>Servicios de transporte por tuberías</u> a) Transporte por tuberías de gas natural y petróleo. Con excepción de las redes centrales de control y servicios de monitoreo (parte del CCP 71310)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere de licencia para construir y ser propietario de tuberías que transporten gas natural y petróleo por bombeo. 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
H. <u>Servicios auxiliares para todos los modos de transporte</u>	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
a) Servicios de manipulación de carga (CCP 741)			
b) Servicios de almacenamiento y depósito (CCP 742)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

ADJUNTO I

ENTENDIMIENTO SOBRE EL ALCANCE DE LA COBERTURA DEL CCP 84 – SERVICIOS INFORMÁTICOS Y RELACIONADOS

1. El CCP 84 cubre todos los servicios informáticos y relacionados.

(1) Los desarrollos tecnológicos han llevado a una mayor oferta de estos servicios como un paquete o conjunto de servicios relacionados, que pueden incluir algunas o todas las funciones básicas enumeradas en el párrafo 3. Por ejemplo, servicios como el alojamiento web o de dominios, los servicios de minería de datos y la computación en red consisten en una combinación de funciones básicas de servicios informáticos.

(2) Los servicios informáticos y relacionados, independientemente de si se entregan a través de una red, incluida Internet, abarcan todos los servicios que proporcionen cualquiera de las siguientes actividades o una combinación de ellas:

- consultoría, adaptación, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, implementación, integración, pruebas, depuración, actualización, soporte, asistencia técnica o gestión de computadoras o sistemas informáticos;
- consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, implementación, integración, pruebas, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, soporte, asistencia técnica, gestión o uso de software;⁶
- procesamiento de datos, almacenamiento de datos, servicios de alojamiento de datos o de bases de datos;
- servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidas computadoras; y
- servicios de capacitación para el personal de los clientes, relacionados con software, computadoras o sistemas informáticos, no clasificados en otra parte.

(3) En muchos casos, los servicios informáticos y relacionados facilitan el suministro de otros servicios⁷ por medios electrónicos u otros medios. Sin embargo, en estos casos, existe una distinción importante entre el servicio informático y relacionado (por ejemplo, alojamiento web o de aplicaciones) y el otro servicio habilitado por el servicio informático y relacionado. Este otro servicio, independientemente de si es habilitado por un servicio

⁶ El término “software” puede definirse como el conjunto de instrucciones necesarias para que los computadores funcionen y se comuniquen. Se pueden desarrollar diversos programas para aplicaciones específicas (software de aplicación), y el cliente puede optar por utilizar programas prediseñados disponibles en el mercado (software empaquetado), desarrollar programas específicos según requerimientos particulares (software personalizado) o emplear una combinación de ambos.

⁷ Por ejemplo, W/120.1.A.b. (servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros), W/120.1.A.d. (servicios de arquitectura), W/120.1.A.h. (servicios médicos y odontológicos), W/120.2.D (servicios audiovisuales), W/120.5 (servicios educativos).

informático y relacionado, no está cubierto por el CCP 84.

ADJUNTO II

NOTAS SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO

“Condiciones y términos razonables y no discriminatorias” significa, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de organizar el transporte de sus mercancías de manera oportuna, incluyendo prioridad sobre otras mercancías que hayan ingresado al puerto en una fecha posterior.

Un “Operador de transporte multimodal” significa la persona en cuyo nombre se emite el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal o cualquier otro documento que evidencie un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del transporte de las mercancías conforme al contrato de transporte.

(1) “Transporte doméstico” se define como el transporte marítimo de bienes y pasajeros entre puertos en Noruega, incluidas las ubicaciones en la plataforma continental donde se explora o produce petróleo.

(2) “Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional” significa la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los demás miembros para llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para ofrecer a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, en el cual el transporte marítimo constituye un elemento sustancial. (Este compromiso no debe interpretarse como una limitación de los compromisos asumidos bajo el modo de entrega transfronterizo).

Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y relacionados, mediante contacto directo con clientes, desde la cotización hasta la facturación, ya sea por servicios operados u ofrecidos por el propio proveedor o por otros con los que tenga acuerdos comerciales permanentes;
- (b) adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y reventa a ellos) de cualquier servicio de transporte y relacionado, incluidos los servicios de transporte interno por cualquier modo, en particular por vías navegables interiores, carretera y ferrocarril, necesarios para la prestación del servicio integrado;
- (c) preparación de documentación relativa a documentos de transporte, documentos aduaneros u otros documentos relacionados con el origen y la naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) provisión de información comercial por cualquier medio, incluidos sistemas de información informatizados e intercambio electrónico de datos (sujeto a las disposiciones del Anexo sobre telecomunicaciones);
- (e) establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una empresa) y la designación de personal reclutado localmente (o, en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal sobre movimiento de personal) con cualquier agencia naviera establecida localmente;

(f) actuar en nombre de las empresas, organizando la escala del barco o asumiendo la carga cuando sea necesario.

(3) “Servicios marítimos de carga y descarga” significas actividades realizadas por empresas de estiba, incluidos operadores de terminales, pero excluyendo las actividades directas de los estibadores cuando este personal está organizado independientemente de las empresas de estiba o terminal. Las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de:

- carga/descarga de mercancías hacia/desde un barco;
- amarre/desamarre de carga;
- recepción/entrega y custodia de cargas antes del embarque o después del desembarque.

(4) “Servicios de despacho de aduanas” (alternativamente “servicios de agentes de aduanas”) significa las actividades que consisten en realizar, en nombre de otra parte, los trámites aduaneros relativos a la importación, exportación o transporte de mercancías, ya sea que este servicio sea la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento usual de su actividad principal.

(5) “Servicios de estaciones y depósitos de contenedores” significa actividades que consisten en almacenar contenedores, ya sea en una zona portuaria o en el interior, con vistas a su llenado/vaciado, reparación y puesta a disposición para envíos.

(6) “Servicios de agencia marítima” significa las actividades que consisten en representar, dentro de una zona geográfica dada, como agente los intereses comerciales de una o más líneas de transporte marítimo o empresas navieras, con los siguientes propósitos:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y relacionados, desde la cotización hasta la facturación, y emisión de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios relacionados necesarios, preparación de documentación y provisión de información comercial;
- actuar en nombre de las empresas, organizando la escala del barco o asumiendo la carga cuando sea necesario.

(7) “Servicios de transporte de carga” significa la actividad de organizar y supervisar operaciones de envío en nombre de los cargadores, a través de la adquisición de servicios de transporte y relacionados, preparación de documentación y provisión de información comercial.

(8) “Otros servicios auxiliares y de apoyo al transporte” significa servicios de corretaje de fletes; servicios de auditoría de facturas y servicios de información sobre tarifas de flete; servicios de preparación de documentos de transporte; servicios de embalaje y desembalaje; servicios de inspección de carga, pesaje y muestreo; y servicios de recepción y aceptación de carga (incluyendo recogida y entrega locales).

APÉNDICE 5 DEL ANEXO VIII

SUIZA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- El nivel de los compromisos correspondientes a un determinado sector de servicios no se interpretará en el sentido de que deroga el nivel de los compromisos asumidos respecto de ningún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo o con el cual se relacione en alguna otra forma. - Los números de la CCP que se indican entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N°77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991). - El Adjunto a esta Lista forma parte integral de esta.			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
La Parte I establece los compromisos que se aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios incluidos en la lista, a menos que se especifique algo diferente. Los compromisos que se aplican al comercio en sectores de servicios específicos se enumeran en la Parte II.			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) No consolidado en lo que se refiere a las subvenciones, los incentivos fiscales y las bonificaciones de impuestos. 2) No consolidado en lo que se refiere a las subvenciones, los incentivos fiscales y las bonificaciones de impuestos. 3) Ninguna, excepto las siguientes: <u>I. Composición de los consejos de administración</u>	

		Se aplica un requisito de domicilio a las personas jurídicas en adelante: - para una «sociedad anónima» (société anonyme/Aktiengesellschaft) o una «sociedad anónima con socios comanditarios» (société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft): la mayoría del consejo de administración debe estar domiciliada en Suiza; - para una «sociedad de responsabilidad limitada» (société à responsabilité limitée/Gesellschaft mit beschränkter Haftung): al menos un gerente debe estar domiciliado en Suiza; - para una «sociedad cooperativa» (société coopérative/Genossenschaft): la mayoría de los administradores deben estar domiciliados en Suiza. <u>II. Círculos de accionistas</u> No se prohíbe a las «sociedades anónimas» prever en sus estatutos que la sociedad pueda rechazar a personas como adquirentes de acciones nominativas, en la medida en que su reconocimiento por parte de la sociedad pudiera impedir a ésta aportar la prueba de la composición del círculo de accionistas exigida por la legislación federal. <u>III. Sucursales</u> El establecimiento de una sucursal requiere un representante (persona natural) con domicilio en Suiza que esté debidamente autorizado por la sociedad para representarla plenamente. <u>IV. Presencia comercial sin personalidad jurídica</u> El establecimiento de una presencia comercial por parte de personas naturales o en forma de empresa sin personalidad jurídica según la legislación suiza (es decir, en una forma	

		que no sea «sociedad anónima», «sociedad de responsabilidad limitada» o «sociedad cooperativa») está sujeto al requisito de un permiso de residencia permanente del asociado o asociados con arreglo a la legislación cantonal. <u>V. Elegibilidad para subvenciones</u> El derecho a recibir subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales puede limitarse a las personas establecidas en una determinada subdivisión geográfica de Suiza. <u>VI. Adquisición de bienes inmuebles</u> La adquisición de bienes inmuebles por extranjeros no establecidos permanentemente en Suiza y por empresas con sede en el extranjero y/o bajo control extranjero está sujeta a autorización. La autorización se concede, previa comprobación de la finalidad, para las necesidades personales de vivienda (excepto la adquisición de residencias de vacaciones), el uso profesional y las actividades empresariales. Están prohibidas las inversiones puramente financieras, las operaciones comerciales inmobiliarias, la adquisición, con carácter profesional, de apartamentos de vacaciones e instalaciones que no sean hoteles (por ejemplo, casas de apartamentos, campamentos, zonas deportivas) y la adquisición de inmuebles destinados a la agricultura.	
	4) No consolidado, excepto en lo que se refiere a las medidas sobre la entrada y estancia temporal de personas naturales (en lo sucesivo "personas") de las siguientes categorías que se definen en los párrafos A, B, C y D, y con sujeción a las limitaciones y condiciones referentes al trato nacional que se indican en la columna respectiva y a que la entrada y la estancia en Suiza de proveedores de servicios de Chile está sujeta a autorización (requisitos de	4) No consolidado, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las personas naturales de las categorías mencionadas en la columna sobre el acceso a los mercados, con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones: a) las condiciones de trabajo vigentes para la rama de actividad y en el lugar respectivo, establecidas por ley o convenio colectivo (respecto de la	

	permiso de residencia y permiso de trabajo). Las autorizaciones se otorgan con sujeción a medidas que determinan cantidades globales de permisos de trabajo. Se aplicarán las limitaciones establecidas en la Parte II. Para el personal esencial, conforme a la definición del párrafo A, el período de estancia se limita a un plazo de tres años, que puede prorrogarse hasta un máximo de cinco años. Para otro personal esencial conforme a la definición del párrafo B, C y D, el período de estancia se limita a un plazo de 90 días dentro de cada año; si el año siguiente se renueva una autorización para tal período de estancia, el solicitante debe permanecer en el extranjero un mínimo de dos meses entre los dos períodos consecutivos de estancia en Suiza. No se consideran personas que residen o entran en Suiza con fines de estancia o empleo temporales las personas que entran o permanecen en Suiza con un permiso de residencia sin plazo o prorrogable basado en un contrato de trabajo sin plazo en Suiza. A. TRANSFERENCIAS INTRA-CORPORATIVAS Se considera esencial el personal trasladado a Suiza dentro de una empresa o sociedad de Chile y definido en los literales a) y b) a continuación, empleado en una empresa o sociedad (en lo sucesivo "empresa") que presta servicios en Suiza a través de una sucursal, subsidiaria o filial establecida en Suiza y que antes ha estado al servicio de su empresa localizada en Chile durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso en el país.	retribución, el horario de trabajo, etc.); b) las medidas que limitan la movilidad profesional y geográfica dentro de Suiza; c) las reglamentaciones referentes a los sistemas obligatorios de seguridad social y los planes públicos de jubilación (en cuanto a los plazos mínimos de aportación, requisito de residencia, etc.); y d) todas las demás disposiciones de la legislación relativas a la inmigración, entrada, estancia y trabajo. Las empresas que empleen a tales personas deben colaborar con las autoridades que tienen a su cargo la aplicación de esas medidas, a solicitud de esas autoridades. El derecho a percibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos puede limitarse a las personas domiciliadas en determinada subdivisión geográfica de Suiza.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	a) Ejecutivos y gerentes superiores: Personas que se encargan fundamentalmente de la dirección de la empresa o de alguno de sus departamentos y que sólo están sujetas a la supervisión o dirección general de ejecutivos de rango superior, el consejo de administración o los accionistas de la empresa. Los ejecutivos y gerentes superiores no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha de los servicios de la empresa. b) Especialistas: Personas con alta calificación que, en una empresa, son indispensables para la prestación de un servicio determinado en razón de sus conocimientos especializados avanzados en la esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa.		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	B. VISITANTES DE NEGOCIOS (VN) Y VENDEDORES DE SERVICIOS (VS) a) Visitantes de negocios responsables de establecer una presencia comercial (BV): Personas que son empleados de una empresa que no tiene presencia comercial en Suiza y que han sido previamente empleados de dicha empresa ubicada en Chile durante un período de tiempo no inferior a un año inmediatamente anterior a su solicitud de admisión, y que cumplen las condiciones del párrafo A.a) anterior, y que entran en Suiza con el fin de establecer una presencia comercial de dicha empresa en Suiza. Las personas responsables de establecer una presencia comercial no pueden vender servicios directamente al público en general ni prestar servicios ellas mismas. b) Vendedores de servicios (VS): Las personas empleadas o mandatadas por una empresa y que permanecen temporalmente en Suiza con el fin de concluir el contrato de venta de un servicio por cuenta de la empresa que les emplea o les ha mandatado. Los vendedores de servicios no pueden vender servicios directamente al público en general ni prestar servicios ellos mismos. C. PRESTADORES DE SERVICIOS BAJO CONTRATO Personas que sean empleados de una empresa localizada en Chile que no tiene presencia comercial en Suiza (distintas de las empresas proveedoras de servicios		

	definidas por el CCP 872), las cuales hayan concluido un contrato de servicios con una empresa que tenga negocios sustanciales en Suiza, y que hayan sido previamente empleadas por la empresa localizada en Chile por un período no inferior a 1 año inmediatamente precedente a su postulación para la admisión y que cumplan las condiciones del párrafo A.b) y que presten un servicio en Suiza como profesional de un sector de servicios tal como se establece más abajo, en representación de la empresa localizada en Chile; como requisito adicional, se exige una experiencia de 3 años en el sector. Por contrato, la entrada temporal de una cantidad limitada de prestadores de servicios se concederá por un sólo período de 3 meses, la cantidad de prestadores de servicios depende de la magnitud de la tarea a ser realizada según el contrato. Los prestadores de servicios individuales no empleados por una empresa localizada en Chile se consideran como que buscan acceso al mercado de trabajo suizo. Sectores de servicios: - Servicios de soldadura¹ reconocidos en la fabricación y reparación de máquinas y equipos industriales (parte de CCP 633 + 8861-8866); - Servicios de arquitectura (CCP 8671); - Servicios de ingeniería (CCP 8672); - Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673); - Servicios de planificación urbana (CCP 86741); - Servicios de consultoría relacionados con la instalación de equipos informáticos (CCP 841); - Servicios de implantación de programas informáticos (CCP 842); - Servicios de investigación y desarrollo, excluidos los proyectos financiados total o parcialmente con fondos		

¹ Las personas cubiertas por este compromiso son aquellas que poseen las siguientes cualificaciones del IIW (Instituto Internacional de Soldadura): ingeniero de soldadura internacional; tecnólogo de soldadura internacional; especialista de soldadura internacional; profesional de soldadura internacional.

	públicos (parte de CCP 851-853); - Servicios de consultoría científica y técnica relacionados (CCP 8675); - Servicios de pruebas y análisis técnicos (CCP 8676); - Servicios de diseño especializado en aviones y trenes (parte de CCP 87907); - Servicios de diseño especializado para la industria de la moda y para la industria textil (parte de CCP 87907); - Mantenimiento y reparación de turbinas de gas (parte de CCP 885); - Instalación y montaje de aeronaves y tuberías (gas, petróleo, agua) (parte de CCP 885); - Servicios de minería y perforación subterránea (parte de CCP 5115 + 883); - Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868). D. OTROS Instaladores y mantenedores (IM): Especialistas cualificados que son empleados de una empresa ubicada en Chile sin presencia comercial en Suiza, que prestan servicios de instalación o mantenimiento de maquinaria o equipos industriales. La prestación de dicho servicio tiene que producirse a título oneroso o contractual (contrato de instalación/mantenimiento) entre el constructor de la maquinaria o equipo y el propietario de dicha maquinaria o equipo, siendo ambas empresas (excluida cualquier prestación de servicios en relación con empresas que presten servicios tal como se definen en CCP 872).		

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS RELATIVOS A SECTORES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios Profesionales</u>			
a) Servicios jurídicos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Consultoría sobre el derecho del país y derecho internacional (parte de CCP 861)			
- Servicios de arbitraje comercial internacional (parte de CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de mediación y conciliación extrajudicial (parte del CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de abogados de patentes (incluye marcas) (parte del CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1), 2), 3) Ninguna, salvo que para actuar como abogado de patentes («conseil en brevets», «Patentanwalt», «consulente in brevetti») se requiere una dirección postal permanente en Suiza, así como un año de experiencia profesional en Suiza bajo la supervisión de un abogado de patentes admitido por el Instituto	

b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros - Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 862, salvo 86211) - Servicios de auditoría, con excepción de la auditoría de bancos (parte de CCP 86211)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	Federal Suizo de la Propiedad Intelectual (IGE/IPI) 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I y con las limitaciones señaladas en los puntos 1), 2) y 3) anteriores. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna, excepto que por lo menos una de las personas que presten servicios de auditoría a una sociedad anónima o en comandita por acciones (société anonyme/Aktiengesellschaft o société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft) debe tener su domicilio, su oficina principal o una filial registrada en Suiza 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; por lo menos una de las personas que presten servicios de auditoría a una sociedad anónima o en comandita por acciones (société anonyme/Aktiengesellschaft o société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft) debe tener su domicilio, su oficina principal o una filial registrada en Suiza	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, salvo que para las actividades topográficas con fines públicos oficiales ² es necesaria una licencia suiza, que se concede a los topógrafos cualificados tras haber superado un examen. 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para las actividades de topografía con fines públicos oficiales se requiere una licencia suiza que se concede a los topógrafos cualificados después de haber aprobado un examen. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; para las actividades de topografía con fines públicos oficiales, es necesaria una licencia suiza, que se concede a los topógrafos cualificados después de haber aprobado un examen.	

² “Actividades topográficas con fines públicos oficiales” significa actividades catastrales y actividades relacionadas.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I. Se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.	
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I. Se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
a) Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Otros servicios			
- Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficinas, incluidas las computadoras (CCP 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de preparación de datos (CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de formación para el personal de los clientes; Servicios de diseño de sitios web; Servicios integrados de consultoría sobre sistemas y redes informáticos (parte de CCP 8499)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u> Con exclusión de los proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos			
a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (parte de CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales (parte de CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de investigación y desarrollo interdisciplinarios (parte de CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios Inmobiliarios</u>			
a) Que afecten a bienes propios o arrendados			
- Que afecten a bienes propios o arrendados situados en el territorio de Chile (parte del CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Por honorarios o contrato (CCP 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u> a) De buques sin tripulación - Para servicios de transporte marítimo (parte de CCP 83103)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que para poder enarbolar el pabellón suizo, los buques deben pertenecer y estar controlados por nacionales suizos en un 100 por ciento, y las tres cuartas partes de esos nacionales deben tener residencia en Suiza 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que el consejo de administración y la dirección de las sociedades que posean buques que navegan bajo pabellón suizo deben estar formados por nacionales suizos que en su mayoría tengan residencia en Suiza; solo los propietarios de buques suizos pueden arrendar con o sin opción de compra buques suizos 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Para el transporte por vías navegables interiores en el Rin (parte de CCP 83103)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que para poder navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados sobre la base de la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza; solo los propietarios de buques suizos pueden arrendar con o sin opción de compra buques suizos 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados sobre la base de la Convención de Mannheim y sus protocolos	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) De aeronaves sin tripulación			
- De aeronaves, con exclusión del arrendamiento o alquiler a empresas que explotan vuelos regulares o por fletamento (parte de CCP 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) De otros medios de transporte sin personal (CCP 83101+83102 +83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) De otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106 - 83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Otros			
- Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de efectos personales y enseres domésticos, excluyendo bienes que contengan cualquier tipo de contenido sexual o violento (parte de CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u> a) Servicios de publicidad - Servicios de publicidad (incluida la publicidad directa por correo), con exclusión de la publicidad callejera y de la referente a mercancías sujetas a permiso de importación y de productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, productos del tabaco y cigarrillos electrónicos, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8711 + parte de 8712) - Servicios de publicidad exterior, excluida la publicidad de mercancías sujetas a importación y excluidos los productos farmacéuticos, las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco y los cigarrillos electrónicos, los tóxicos, los explosivos, las armas y municiones (parte de CCP 8719)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) No consolidado por falta de viabilidad técnica 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto los servicios de publicidad exterior en la vía pública, que sólo están permitidos si los contratan cantones y municipios mediante contratos de suministro exclusivos a largo plazo. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) No consolidado por falta de viabilidad técnica 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Estudio de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura			
- Servicios de consultoría sobre agricultura, caza y silvicultura (parte de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios relacionados con la pesca			
- Servicios de consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
h) Servicios relacionados con la minería			
- Servicios relacionados con la minería, con exclusión de la prospección, levantamiento de planos, exploración y explotación (parte de CCP 883 + parte de CCP 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
i) Servicios relacionados con las manufacturas			
- Servicios de consultoría relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 + parte de CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, con exclusión de la topografía aérea (parte de CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
n) Mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633+8861-8866) o) Servicios de limpieza de edificios - Servicios de limpieza de edificios (CCP 874, excepto 87409) p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza para el subsector CCP 633 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza para el subsector CCP 633 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
q) Servicios de empaquetado (CCP 876)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
t) Otros			
- Servicios de atención telefónica (CCP 87903)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de duplicación (CCP 87904)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de traducción e interpretación CCP 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) 2), 3) Todos los cantones, excepto Zúrich y Ginebra: Ninguna; Zúrich: Ninguna, excepto los requerimientos de residencia en el cantón para traducciones con fines oficiales; Ginebra: Ninguna, excepto no consolidado para traducciones con fines oficiales; 4) Todos los cantones, excepto Zúrich y Ginebra: No consolidado, excepto lo indicado en la parte I; Zúrich: No consolidado, excepto los requerimientos de residencia en el cantón para traducciones con fines oficiales; Ginebra: No consolidado, excepto lo indicado en la parte I y no consolidado para traducciones con fines oficiales	
- Recopilación de listas de correo y servicios de mailing (CCP 87906)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios especializados de diseño (CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

- Otros servicios empresariales n.c.o.p: - Otros servicios de consultoría empresarial n.c.o.p. (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
A./B. Servicios postales/de mensajería - Servicios de entrega urgente³ (parte de CCP 7511 + parte de CCP 7512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

³ Por “servicios de entrega urgente” se entienden las entregas de cartas que se efectúan al quintuplo del precio aplicado por Swiss Post (La Poste Suisse/ Die Schweizerische Post) a la entrega de una carta prioritaria de primer nivel de peso y formato y las entregas de paquetes que se efectúan al doble de la tarifa básica aplicada por Swiss Post a la entrega de un paquete de primer nivel de peso, según la legislación suiza.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u> Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas), salvo la radiodifusión⁴			
a) Servicios de teléfono (CCP 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

⁴ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Servicios de télex (parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de telégrafos (CCP 7522)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios de facsímil (parte del CCP 7521+ parte del 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
g) Servicios de circuitos arrendados (parte del CCP 7522 + parte del CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
h) Correo electrónico ⁵ (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

⁵ Condición general aplicable a todos los servicios de telecomunicaciones de valor añadido/mejorado (items h a o): monopolio federal en infraestructura de redes, los servicios tienen que ser provistos sobre redes públicas o sobre líneas arrendadas; redes inalámbricas sujetas a concesión; valoración de líneas arrendadas no sensibles, conexión con las redes públicas es posible.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Correo vocal (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
k) Intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
l) Servicios de facsímil mejorados/con valor añadido, incluidos almacenar y reenviar, almacenar y recuperar (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
n) Procesamiento de datos y/o información en línea, incluyendo procesamiento de transacciones (parte de CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
o) Otros - Videotexto - Servicios mejorados/con valor añadido basados en redes de radiodifusión en régimen de licencia, con inclusión de los servicios mejorados/con valor añadido de paging, salvo la transmisión vocal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CCP 512)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u>			
- Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 5131+5132)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u> (CCP 514 + 516)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna excepto no consolidado para contadores de gas, agua y electricidad, tuberías de gas, electricidad y líneas principales de agua, que están reservadas exclusivamente a cantones o municipios o a operadores específicos. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Otros servicios</u>			
- Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción (CCP 511)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Trabajos de construcción de oficios especiales (CCP 515) - Servicios de alquiler relacionados con equipos para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador (CCP 518)⁶	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> - Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos (parte de CCP 6211)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

⁶ Servicios de alquiler con operador no comprenden ninguna de las actividades descritas en el grupo CCP 872. Cualquiera que sea el modo de prestación del servicio de arrendamiento, el tratamiento aplicable a un operador individual como tal es el correspondiente al movimiento de personas naturales.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> - Servicios de venta al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos (parte de CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto para las instalaciones de distribución a gran escala, las cuales están sujetas a procedimientos de autorización a nivel cantonal y/o municipal, los cuales pueden resultar en el rechazo de la autorización; no se aplican pruebas de necesidad económica ni otras restricciones de acceso al mercado. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u> - Servicios de venta al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con mercancías sujetas a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos; no está comprendida la venta al detalle mediante unidades móviles (parte de CCP 631 + parte de CCP 632 + parte de CCP 6111 + parte de CCP 6113 + parte de CCP 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto para las instalaciones de distribución a gran escala, que están sujetas a procedimientos de autorización a nivel cantonal y/o municipal que pueden dar lugar a la denegación de la autorización; no se aplican pruebas de necesidades económicas ni otras restricciones de acceso al mercado. 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Servicios de franquicias comerciales</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Servicios de enseñanza privados:			
A. <u>Servicios de enseñanza obligatoria</u> (primaria y secundaria I) (parte de CCP 921 + parte de CCP 922)	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado	
B. <u>Servicios de enseñanza secundaria no obligatoria</u> (secundaria II) (parte de CCP 922)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (CCP 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Servicios de enseñanza de adultos</u> (CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Otros servicios educativos</u> En los ámbitos de: - Lengua española - Cocina (parte de CCP 929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE⁷			
A. <u>Servicios de eliminación de residuos por alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

⁷ Nada en este compromiso se interpretará en el sentido de que incluye funciones relativas a obras públicas, independientemente de que las posean y exploten las municipalidades, los cantones o el Gobierno federal o hayan sido objeto de concesión otorgada por ellos.

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (CCP 9402)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, con excepción de los vertederos de basura (no consolidado) 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (CCP 9403)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Otros</u> (CCP 9404 + 9405 + 9406 + parte de 9409)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
Los compromisos sobre servicios financieros (seguros, banca y otros servicios financieros) son conformes al «Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros» elaborado en el marco del AGCS (en lo sucesivo, el «Entendimiento») y están sujetos a las limitaciones y condiciones que figuran en la Parte I (compromisos horizontales) y que se enumeran a continuación. Se entiende que el párrafo B.4 del «Entendimiento» no impone ninguna obligación de permitir a los proveedores de servicios financieros no residentes solicitar negocios.			
<u>Seguros y servicios relacionados</u>	Derechos de monopolio según lo indicado en el párrafo B.1 del «Entendimiento»: Existe un monopolio público sobre los seguros contra incendios y daños naturales en edificios en los siguientes cantones: Zúrich, Berna, Lucerna, Nidwalden, Glarus, Zug, Friburgo, Soleura, Basilea-Ciudad, Basilea-Campo, Schaffhausen, Argovia, San Galo, Grisones, Appenzell Rodas Exteriores, Turgovia, Vaud, Neuchâtel y Jura. En los cantones de Nidwalden y Vaud, dicho monopolio público sobre los seguros contra incendios y daños naturales también cubre los bienes muebles situados dentro de los edificios. 3) Las oficinas de representación no pueden llevar a cabo actividades comerciales ni actuar como agentes para las compañías de seguros constituidas en Suiza, se requiere que adopten la forma jurídica de “sociedad anónima” (société anonyme/ Aktiengesellschaft) o de “sociedad cooperativa” (société cooperative/ Genossenschaft) para las sucursales de compañías de seguros extranjeras, la forma jurídica de la empresa en el país de la casa matriz debe ser comparable a la de una “sociedad anónima” suiza o a la de una “sociedad cooperativa” suiza la participación en el régimen de seguro básico de salud requiere que los proveedores de seguros de salud se	2) Ninguna 3) Se requiere un mínimo de tres años de experiencia en el negocio de seguros directos en el país de la oficina principal	

	organicen en una de las siguientes formas jurídicas: “asociación” (association/ Verein), “sociedad cooperativa”, “fundación” (fondation/ Stiftung) o “sociedad anónima”. La participación en el régimen de fondos de pensiones obligatorios (prévoyance professionnelle/ berufliche Vorsorge) requiere que los fondos de pensiones se organicen en la forma de una “fundación” 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
<u>Banca y otros servicios financieros</u> (excluidos los seguros)	Derechos de monopolio según lo indicado en el párrafo B.1 del «Entendimiento»: se ha concedido a dos institutos de emisión de cédulas hipotecarias un derecho exclusivo a emitir cédulas hipotecarias específicas (lettre de gage/ Pfandbrief); en el caso del primer instituto, sólo se aceptan como miembros los bancos cantonales suizos; en el caso del segundo instituto, pueden ser miembros los bancos con sede en Suiza cuyo negocio nacional de préstamos hipotecarios ascienda al menos al 60 por ciento de su balance; la emisión de otras cédulas hipotecarias no se ve afectada por esta normativa. 1) ⁸Los fondos de inversión extranjeros sólo pueden comercializarse o distribuirse a través de un agente representante autorizado residente en Suiza. 3) Se podrá denegar la presencia comercial a los proveedores de servicios financieros cuyos accionistas finales y/o beneficiarios efectivos sean personas de una no Parte; las oficinas de representación no podrán celebrar ni negociar negocios ni actuar como agentes 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) La emisión de fondos de inversión colectiva extranjeros está sujeta al impuesto sobre actos jurídicos documentados 2) Ninguna 3) La presencia comercial de proveedores extranjeros de servicios financieros está sujeta a requisitos específicos relativos al nombre de la empresa y a la normativa sobre instituciones financieras del país de origen 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

⁸ No sólo están cubiertas las transacciones indicadas en el párrafo B.3 del «Entendimiento», sino toda la gama de transacciones bancarias y de otros servicios financieros (excluidos los seguros).

9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641 - 643)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable, excepto no consolidado en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) No consolidado por no ser técnicamente viable, excepto no consolidado en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423). 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			
B. <u>Servicios de agencias de noticias y de prensa</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> - Servicios deportivos (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. <u>Servicios de transporte marítimo</u> a/b) Transporte internacional de carga y pasajeros (CCP 7211 + 7212)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la financiación de un buque de pabellón suizo con fondos extranjeros no pondrá en peligro en modo alguno la influencia de los intereses suizos en la compañía naviera y en la explotación del buque	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que - las siguientes formas de personas jurídicas enumeradas a continuación pueden poseer y/o explotar un buque con pabellón suizo en las siguientes condiciones (propietario del buque y/o compañía naviera): (a) la sede social y el centro real de actividades deben estar situados en Suiza; (b) al menos dos tercios del poder de voto de las acciones que representen como mínimo la mayoría del capital social de una «sociedad anónima» (société anonyme/ Aktiengesellschaft) o una «sociedad anónima con socios comanditarios» (société en commandite par actions/ Kommanditaktiengesellschaft) deben ser propiedad de nacionales suizos domiciliados en Suiza y/o de empresas de propiedad sustancialmente suiza y efectivamente controladas por suizos con sede en Suiza; (c) la totalidad del capital social de la «sociedad anónima» o de la «sociedad anónima con socios comanditarios» debe emitirse en forma de acciones nominativas; (d) al menos tres cuartas partes de los asociados u otros socios que representen al menos tres cuartas partes del	Servicios en puertos marítimos: No consolidado por falta de viabilidad técnica.

		capital de una «sociedad en nombre colectivo» (société en nom collectif/ Kollektivgesellschaft), una «sociedad en comandita simple» (société en commandite/ Kommanditgesellschaft) o una «sociedad de responsabilidad limitada» (société à responsabilité limitée/ Gesellschaft mit beschränkter Haftung) deben ser nacionales suizos domiciliados en Suiza y/o empresas de propiedad sustancialmente suiza y efectivamente controladas por suizos con domicilio social en Suiza; (e) al menos dos tercios de los miembros que representen al menos dos tercios del capital de una «sociedad cooperativa» (société coopérative/ Genossenschaft) deben ser nacionales suizos domiciliados en Suiza y/o empresas de propiedad sustancialmente suiza y controladas efectivamente por suizos con domicilio social en Suiza; - poseer y/o explotar un buque bajo pabellón suizo: (a) para todas las formas de personas jurídicas mencionadas anteriormente: (i) la mayoría de los miembros del consejo de administración y de la dirección deben estar domiciliados en Suiza; (ii) si el consejo de administración o la dirección están constituidos por una sola persona, ésta deberá ser un nacional suizo domiciliado en Suiza; (iii) la Oficina Suiza de Navegación Marítima podrá exigir que otros ejecutivos y/o gerentes superiores de la empresa sean nacionales suizos domiciliados en Suiza si ello es necesario para garantizar el carácter sustancialmente suizo de la empresa y su control efectivo por parte de suizos; (b) para la empresa individual (entreprise individuelle/ Einzelfirma) el propietario debe ser un nacional suizo domiciliado en Suiza;	

		(c) al menos dos tercios de los miembros del consejo de administración y de la dirección de una «sociedad anónima», de una «sociedad anónima con socios comanditarios», de una «sociedad de responsabilidad limitada» o de una «sociedad cooperativa» deben ser nacionales suizos; (d) los informes de auditoría legal deben elaborarse por sociedades de auditoría con domicilio social en Suiza o que tengan una sucursal inscrita en el registro mercantil en Suiza; - elegibilidad para la garantía pública de préstamos para la financiación de buques marítimos reservada a los buques que naveguen bajo pabellón suizo.	
	4) No consolidado excepto lo indicado en la Parte I; no consolidado para las tripulaciones de embarcaciones	4) No consolidado, excepto lo indicado en la parte I; no consolidado para las tripulaciones de los buques; no consolidado para el derecho a subvenciones	
c) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de mantenimiento y reparación de buques marítimos (parte de CCP 8868)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

f) Servicios de apoyo al transporte marítimo (parte de CCP 745)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
SERVICIOS AUXILIARES MARÍTIMOS			
- Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (como está definido en el Adjunto – definición N°1 (parte del CCP 741)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de almacenamiento (parte del CCP 742)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de despacho de aduanas (como está definido en el Adjunto – definición N°2 (parte del CCP 748)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (como está definido en el Adjunto – definición N°3) (parte del CCP 742)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

- Servicios de agencias marítimas (como está definido en el Adjunto – definición N°4 (parte de CCP 748 + 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de despacho de carga (como está definido en el Adjunto – definición N°5) (parte del CCP 748 + 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Transporte por vías navegables interiores</u> Transporte por vías navegables interiores en el Rin:			
a/b) Transporte de pasajeros y mercancías (parte de CCP 7221 + parte de CCP 7222)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; se requiere presencia comercial en Suiza	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Arrendamiento de buques con tripulación (parte de CCP 7223)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; se requiere presencia comercial en Suiza	
d) Mantenimiento y reparación de buques (parte de CCP 8868)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de remolque y tracción (parte de CCP 7224)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de transporte aéreo</u>			
d) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de apoyo al transporte aéreo			
- Servicios de explotación aeroportuaria	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
- Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna excepto no consolidado para la distribución a través del SIR de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz del SIR 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto no consolidado para la distribución a través del SIR de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz del SIR 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

- Servicios de sistemas informatizados de reserva (SIR) - Servicios de asistencia en tierra	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna excepto no consolidado para la distribución a través del SIR de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz del SIR 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto no consolidado para la distribución a través del SIR de servicios de transporte aéreo prestados por la compañía matriz del SIR 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I 1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Transporte en el espacio</u> (CCP 733) E. <u>Servicios de transporte ferroviario</u> a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Se requiere concesión, para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) No consolidado 4) No consolidado 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b), c) Transporte de carga, incluidos los servicios de remolque y tracción (CCP 7112 + 7113)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Se requiere concesión, para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario (parte de CCP 8868)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de apoyo al transporte ferroviario (CCP 743)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Se requiere concesión, para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
a) Transporte de pasajeros	1) Ninguna	1) Ninguna	
- viajes regulares en grupos "de puertas cerradas" exclusivamente (parte de CCP 7121)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
- servicios ocasionales, salvo los de uso exclusivo del vehículo, de cabotaje y de taxímetros (parte de CCP 7122)	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Transporte de carga, excluye cabotaje (parte del CCP 7123)	1) No consolidado	1) No consolidado	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1)Suministro transfronterizo 2)Consumo en el extranjero 3)Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 + 8867)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 7449)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			
a) Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) No consolidado por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	
c), d) Servicios de agencias de transporte de carga, incluidos otros servicios auxiliares de transporte, con exclusión de la recepción y entrega a domicilio (CCP 748 + 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en la Parte I	

ADJUNTO

DEFINICIONES DE ESTA LISTA (SERVICIOS AUXILIARES MARÍTIMOS)

1. “*Servicios marítimos de carga y descarga*” significa las actividades ejercidas por las empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores cuando esta mano de obra esté organizada independientemente de las empresas estibadoras o de los operadores de terminales. Las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión del embarque/desembarque de la carga a/desde un buque, el trincaje/destrincaje de la carga, la recepción/entrega y la custodia de la carga antes del embarque o después de la descarga.
2. “*Servicios de despacho de aduanas*” significa las actividades consistentes en realizar por cuenta ajena las formalidades aduaneras relativas a la importación, la exportación o el transporte de mercancías, tanto si tales servicios constituyen la actividad principal del prestador de servicios como si son un complemento habitual de su actividad principal.
3. “*Servicios de estaciones y depósitos de contenedores*” significa las actividades consistentes en almacenar contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con vistas a su relleno/desmontaje, reparación y puesta a disposición para los envíos.
4. “*Servicios de agencia marítima*” significa las actividades consistentes en representar en calidad de agente, dentro de una zona geográfica determinada, los intereses comerciales de una o varias compañías navieras o navieras para los fines siguientes:
 - (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y emisión de conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
 - (b) actuar en nombre de las empresas organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las cargas cuando sea necesario.
5. “*Servicios de transporte de carga*” significa la actividad de organizar y supervisar operaciones de envío en nombre de los cargadores, a través de la adquisición de servicios de transporte y relacionados, preparación de documentación y provisión de información comercial.

ANEXO VIIIbis

CHILE - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS FINANCIEROS

Nota preliminar: Chile podrá completar la clasificación de los servicios financieros incorporados en esta Lista en base a la Clasificación Central de Productos (CPC) u otra clasificación que considere apropiada para el sector financiero chileno y reclasificar los servicios ya clasificados sobre la base de una nueva versión de la CPC u otra clasificación apropiada.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES (para servicios financieros)			
1. Las condiciones que afectan a todos los sectores de servicios, tal como se especifica en los compromisos horizontales y en el Apéndice 1 del Anexo VIII (Chile – Lista de Compromisos Específicos), son aplicables a esta Lista, excepto por las disposiciones específicas de este Anexo.			
2. El sector de servicios financieros chileno se encuentra parcialmente segmentado, es decir, las entidades, nacionales y extranjeras, autorizadas a operar como bancos no pueden participar directamente en el negocio de seguros o valores y viceversa. Sin embargo, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), los bancos nacionales y extranjeros que operan en Chile pueden crear empresas filiales, con capital propio y separado, para proveer otros servicios financieros además de su actividad principal. El giro principal de los bancos es captar o recibir dinero del público en forma habitual y otorgar créditos en dinero representados por valor mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.			
3. Los subsectores y servicios incluidos en la presente lista se definen de conformidad con la legislación chilena respectiva.			
4. Chile se reserva el derecho de adoptar medidas para regular los conglomerados financieros, incluyendo aquellas entidades que forman parte de ellos.			
5. Chile podrá restringir o dictar, de forma no discriminatoria, un tipo específico de entidad jurídica, incluyendo filiales, sucursales, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial que deban adoptar las entidades que operen en todos los subsectores de servicios financieros.			
6. Ninguno de los compromisos de Chile es aplicable al sistema de seguridad social, incluyendo el Instituto de Normalización Previsional (INP) bajo la Ley 18.689, los fondos de pensiones bajo el Decreto Ley 3500, las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) bajo la Ley 18.933, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) bajo la Ley 18.469, las Cajas de Compensación bajo la Ley 18.833, la Ley 16.744 sobre accidentes laborales, el seguro de desempleo bajo la Ley 19.728 y las enmiendas a dichas leyes, ya sea que esos servicios			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
sean prestados por las instituciones creadas por ley para esos fines u otras instituciones financieras a través de las cuales se prestan o podrían prestarse servicios financieros relacionados con el sistema de seguridad social. 7. Los compromisos no requieren que Chile permita que los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte hagan negocios o soliciten servicios en su territorio. Chile podrá definir lo que es “hacer negocios” y “anunciarse” ‘para efectos de este compromiso sujeto a que aquellas definiciones no sean inconsistentes con sus compromisos. 8. Sin perjuicio de otros mecanismos de regulación prudencial de comercio transfronterizo de servicios financieros, Chile podrá exigir el registro o autorización de un proveedor transfronterizo de servicios financieros de otra Parte y de instrumentos financieros. 9. La adquisición de servicios financieros, por personas ubicadas en el territorio de Chile y sus nacionales dondequiera que se encuentren, por parte de proveedores de servicios financieros de otra Parte, estará sujeta a las regulaciones cambiarias adoptadas o mantenidas por el Banco Central de Chile de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840). 10. Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener todo tipo de medidas relacionadas con la prestación de servicios públicos correccionales y penitenciarios, y los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, formación pública, atención sanitaria y cuidado de menores. 11. Al transferir o disponer de cualquier participación en acciones o activos de una empresa estatal o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de dicha participación o activo, así como sobre el derecho de los inversionistas extranjeros o sus inversiones para controlar cualquier empresa estatal creada con ese propósito o las inversiones realizadas por la misma. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y de los miembros del directorio. Por empresa estatal se entenderá cualquier empresa que sea propiedad o esté bajo el control de Chile mediante una participación accionaria en su propiedad, e incluirá cualquier empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado con el único propósito de vender o disponer de su participación accionaria en el capital o los activos de una empresa estatal o entidad gubernamental existente. 12. El término “CPC” significa Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M, No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, (1991)). 13. Movimiento de personas naturales (Modo 4): No consolidado, excepto para transferencias de personas naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de acuerdo a la presencia comercial, de personal superior y especializado que haya sido contratado por la organización por un período de un año de forma ininterrumpida, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y que desempeñe el mismo tipo de funciones en la empresa matriz de su país de origen. En cualquier caso, las personas naturales chilenas o los extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile no podrán representar menos del 85% del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplee a más de 25 personas. El personal superior se refiere a aquellos ejecutivos que están bajo la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que, entre otras funciones:			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- dirigen la operación de la organización o de uno de sus departamentos o divisiones; - supervisan y controlan el trabajo de otros empleados con funciones de supervisión, técnicas o administrativas; - están autorizados personalmente para contratar y despedir personal, o bien para recomendar contrataciones, despidos u otras medidas relacionadas al personal. El personal especializado se refiere a aquellas personas altamente calificadas que son esenciales para la prestación del servicio debido a sus conocimientos profesionales o porque: - poseen calificaciones específicas para un tipo particular de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos especializados; - disponen de conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o sistemas de gestión; y - este personal especializado no se encuentra disponible en Chile. La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile. Para todos los efectos legales, el personal superior y especializado deberá establecer su domicilio o residencia en Chile. El personal admitido bajo estas condiciones estará sujeto a las disposiciones de la legislación laboral y de seguridad social vigente. El período de permanencia será de hasta dos años, con posibilidad de extensión en base a reciprocidad, siempre que se mantengan las condiciones que dieron origen a su autorización, sin que sea necesario que la persona de negocios solicite residencia permanente. El período de permanencia de las cargas familiares, incluidas las extensiones, será el mismo que el de la persona de negocios a la que acompañan. El personal superior y especializado, junto con sus dependientes familiares, podrán entrar y salir libremente de Chile durante la vigencia de sus visas, sin necesidad de solicitar permisos de reingreso por separado, sobre la base de reciprocidad. Un dependiente familiar (cónyuge, padre/madre o hijo/hija) recibirá una visa en calidad de dependiente, pero no se le permitirá realizar actividades remuneradas. No obstante, un dependiente familiar podrá ser autorizado para realizar una actividad remunerada en Chile, previa solicitud independiente bajo este Tratado o las normas generales de inmigración, para obtener su propia visa como no dependiente. La solicitud podrá ser presentada y tramitada en Chile. La presencia temporal de personas naturales incluye las siguientes categorías: a) Personas que no residen en el territorio de Chile que son representantes de un proveedor de servicios financieros, y que buscan ingresar temporalmente con el propósito de negociar la venta de servicios financieros o celebrar acuerdos para la venta de servicios financieros en nombre de dicho proveedor, siempre que estos representantes no participen en la realización de ventas directas al público en general ni en la prestación directa de servicios financieros. b) Personas que se desempeñen en un cargo superior, conforme a lo definido anteriormente, en una persona jurídica, y que tengan a su cargo establecer en Chile la presencia comercial de un proveedor de servicios financieros de un Estado AELC, siempre que: - los representantes no participen en la realización de ventas directas ni en la prestación de servicios; y - el proveedor de servicios tenga su establecimiento principal en el Área de un Estado AELC y no cuente con otro representante, oficina, sucursal o filial en Chile. El período de permanencia será de hasta 90 días, con posibilidad de extensión. Para todos los efectos legales, las personas no residentes en el territorio de Chile estarán sujetas a la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR SECTOR			
a) Servicios Bancarios Chile podrá adoptar o mantener medidas para otorgar al Banco del Estado de Chile, un banco estatal chileno, facultades para cumplir funciones relacionadas con la administración financiera del Estado que estén o puedan estar establecidas en conformidad con las leyes y regulaciones de Chile. Estas medidas incluyen la gestión de los recursos financieros del gobierno chileno, la cual se realiza a través de depósitos en la Cuenta Única Fiscal y sus cuentas subsidiarias, todas las cuales deben mantenerse en el Banco del Estado de Chile.			
a.1) Servicios bancarios esenciales y operaciones bancarias: - Aceptación de depósitos (incluye únicamente cuentas corrientes bancarias, depósitos a la vista, depósitos a plazo, cuentas de ahorro, instrumentos financieros con acuerdos de recompra, y depósitos de garantía o boletas de garantía) - Otorgamiento de crédito (incluye únicamente préstamos ordinarios, créditos de consumo, préstamos en cartas de crédito, créditos hipotecarios, créditos hipotecarios en cartas de crédito, compra de instrumentos financieros con acuerdos de reventa, créditos para la emisión de boletas de garantía bancaria u otros tipos de financiamiento, emisión y negociación de cartas de crédito para importaciones y exportaciones,	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Las instituciones bancarias extranjeras deben ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen y deben aportar el capital exigido por la legislación chilena. Las instituciones bancarias extranjeras solo pueden operar: (i) mediante participaciones accionarias en bancos chilenos constituidos como sociedades anónimas en Chile; (ii) constituyéndose como una sociedad anónima en Chile; o (iii) como sucursales de sociedades extranjeras, en cuyo caso se reconoce la personalidad jurídica en	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
emisión y confirmación de cartas de crédito (stand-by).) - Compra de valores de oferta pública (incluye únicamente la compra de bonos, compra de cartas de crédito, suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y cartas de crédito (underwriting)) - Emisión y operación de tarjetas de crédito (81133) (incluye únicamente tarjetas de crédito emitidas en Chile) - Emisión y operación de tarjetas de débito - Cheques de viajero - Transferencia de fondos (giros bancarios) - Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés - Aval y garantía de obligaciones de terceros en moneda chilena y moneda extranjera - Custodia de valores - Operaciones en el mercado cambiario autorizadas por el Banco Central de Chile	el país de origen. Para los fines de las operaciones de sucursales de bancos extranjeros en Chile, se considera el capital efectivamente invertido en Chile y no el de la oficina principal. Los aumentos de capital o reservas que no provengan de la capitalización de otras reservas recibirán el mismo tratamiento que el capital y las reservas iniciales. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal en el extranjero, ambas serán consideradas entidades independientes. Ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá adquirir, directa o indirectamente, acciones de un banco que, solas o sumadas a las que ya posea, representen más del 10 por ciento del capital del banco sin haber obtenido previamente la autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Además, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán transferir un porcentaje de derechos o acciones de su compañía que exceda el 10 por ciento sin haber obtenido la autorización de la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Operaciones con derivados autorizadas por el Banco Central de Chile (incluye únicamente forwards y swaps de moneda y de tasa de interés) - Operaciones de administración fiduciaria			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a.2) Servicios bancarios complementarios: La prestación de servicios financieros que complementan los servicios bancarios esenciales podrá ser realizada directamente por dichas instituciones, con previa autorización de la CMF, a través de subsidiarias que serán determinadas por la CMF y que pueden estar sujetas a requisitos como el establecimiento de domicilio en Chile. - Leasing financiero (81120) (estas compañías podrán ofrecer contratos de leasing para bienes adquiridos a solicitud del cliente, es decir, no podrán adquirir bienes para almacenarlos y ofrecerlos en leasing). - Factoring	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de leasing financiero y factoring se consideran servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la CMF está facultada para ampliar o restringir las operaciones de los servicios de leasing financiero que estas instituciones puedan ofrecer. Estas últimas sólo podrán ofrecer los servicios expresamente autorizados por la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de asesoría y otros servicios financieros auxiliares (CPC 8133) (incluye únicamente los servicios indicados en el sector	1) Ninguna. 2) Ninguna.	1) Ninguna. 2) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
bancario en esta lista, excluyendo la intermediación y los servicios de referencia y análisis crediticios relacionados con servicios bancarios y otros servicios financieros)	3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Administración de fondos de terceros realizada por una Administradora General de Fondos: (en ningún caso esto incluye la administración de fondos de pensiones ni planes de ahorro previsional voluntario)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) La administración de fondos de terceros solo puede ser ofrecida a través de subsidiarias, conforme a lo establecido en la Ley General de Bancos y con previa autorización de la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Securitización - Intermediación de valores de oferta pública (CPC 81321)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los bancos podrán proveer servicios de securitización a través de sus subsidiarias de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Bancos. Para proveer estos servicios, las entidades subsidiarias de los bancos deben cumplir con la normativa en materia de securitización de la CMF. Es necesaria la autorización previa de la CMF. Los bancos podrán proveer servicios de intermediación de valores de oferta pública a	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	través de sus subsidiarias de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Bancos, ya sea como agentes de valores o corredores de bolsa. Para proveer estos servicios, las entidades subsidiarias de los bancos deben cumplir con la legislación en materia de securitización de la CMF. Es necesaria la autorización previa de la CMF. Salvo por el requisito de inscripción en el registro correspondiente de la Comisión para la CMF, para prestar estos servicios las entidades subsidiarias bancarias deben cumplir con la legislación en materia de valores y las normas emitidas por la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
a.3) Oficinas de representación de bancos extranjeros	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) La CMF podrá autorizar a los bancos extranjeros a mantener oficinas de representación que actúen como agentes comerciales de sus oficinas principales y ejercerá sobre ellas las mismas facultades de fiscalización que la Ley General de Bancos otorga a la CMF respecto de las empresas bancarias. La autorización otorgada por la CMF a las oficinas de representación está sujeta a revocación si se determina que su mantenimiento resulta inconveniente, según lo establecido en la Ley General de Bancos. Esto no tiene como objetivo limitar los recursos que el inversionista afectado por la revocación de la autorización pueda tener, de acuerdo con la legislación chilena, para impugnar la medida. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B) SEGUROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SEGUROS			
1. En Chile, el sector de los seguros se divide en dos grupos: el primer grupo comprende las compañías que aseguran bienes y propiedades (patrimonio) contra el riesgo de pérdida o daño, mientras que el segundo comprende las compañías que cubren riesgos personales o garantizan, dentro de un plazo determinado o al final de este, un capital, una póliza desembolsada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. La misma compañía de seguros no puede estar constituida de forma que cubra ambas categorías de riesgos. 2. Las compañías de seguros de crédito, aunque clasificadas en el primer grupo, deben estar constituidas como personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos, por ejemplo, la pérdida o el deterioro del patrimonio del asegurado como consecuencia del no pago de una deuda o préstamo en dinero, pudiendo también cubrir los riesgos de garantías y fidelidad. 3. Las compañías de seguros solo pueden constituirse legalmente de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las sucursales de empresas extranjeras que puedan operar en el sector de seguros chileno deberán establecerse en Chile como agencia de sociedad anónima extranjera autorizada a tales efectos. 4. Los seguros pueden contratarse directamente o a través de corredores de seguros registrados que, para ejercer esa actividad, deben estar inscritos en el registro. 5. La lista de seguros chilena no incluye los seguros relacionados con el sistema de seguridad social. 6. Todos los tipos de seguros que la legislación chilena establece o pueda establecer como obligatorios, así como todos los seguros relacionados con la seguridad social, no pueden ser contratados fuera de Chile. Esta reserva no se aplica en el caso de que la legislación chilena establezca seguros obligatorios para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional, los lanzamientos espaciales y la carga (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional. Esta exclusión no se aplica a los seguros para cabotaje o actividades relacionadas.			
Seguros - Venta de seguros directos de vida (no incluye los seguros relacionados con el sistema de seguridad social) (CPC 81211) - Venta de seguros directos generales (CPC 8129, excepto CPC 81299) (excluye a las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), es decir, personas jurídicas constituidas con el	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de seguros directos solo pueden ser prestados por compañías de seguros constituidas en Chile como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras, con el único propósito de desarrollar esta línea de negocio, ya sea	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
propósito de proporcionar beneficios de salud a las personas que opten por afiliarse a ellas, financiadas mediante la cotización legal de un porcentaje de la renta imponible establecida por ley o una cantidad superior, según corresponda. También excluye al Fondo Nacional de Salud (FONASA), organismo público financiado por el gobierno y la cotización legal de un porcentaje de la renta imponible fijado por ley, que es responsable del copago de las prestaciones bajo el régimen de salud opcional al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. (No incluye la venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional ni las mercancías en tránsito internacional).	seguros directos de vida o seguros directos generales. En el caso de los seguros generales de crédito (CPC 81296), deben estar constituidas como sociedades anónimas o sucursales con el único propósito de cubrir este tipo de riesgo. Las compañías de seguros solo pueden constituirse legalmente de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Para los efectos de las operaciones de sucursales de compañías de seguros extranjeras en Chile, se consideran el capital y las reservas (patrimonio) efectivamente invertidos en Chile, y no los de la oficina principal. Dicho capital y reservas deben ser transferidos efectivamente y convertidos a moneda nacional de acuerdo con cualquiera de los sistemas autorizados por la ley o por el Banco Central de Chile. Los aumentos de capital que no provengan de la capitalización de reservas recibirán el mismo tratamiento que el capital inicial. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal o con otras empresas relacionadas en el extranjero, se considerará que ambas son entidades independientes. Ninguna compañía de seguros extranjera podrá invocar derechos derivados de su nacionalidad en relación con las transacciones que su sucursal realice en Chile. Los seguros pueden ser emitidos directamente o a través de corredores de seguros que, para ejercer dicha actividad, deben estar inscritos en el registro mantenido por la CMF y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluye las mercancías transportadas, el vehículo que transporta dichas mercancías y cualquier responsabilidad civil derivada de ello. No incluye el transporte nacional (cabotaje))	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Los servicios de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional pueden ser ofrecidos por compañías de seguros constituidas en Chile y que tengan como único propósito desarrollar la actividad de seguros directos generales. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Corredores de seguros (excluye los seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los corredores de seguros deben estar inscritos en el Registro que lleva la CMF y cumplir con los requisitos establecidos por ésta. Sólo podrán prestar este servicio las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile con aquel giro específico. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Corredores de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluye las mercancías transportadas, el vehículo que transporta dichas mercancías y cualquier responsabilidad civil derivada de ello. No incluye el transporte nacional (cabotaje)).	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Corredores de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional deben ser registrados en el registro mantenido por la CMF y cumplir con los requisitos establecidos por la CMF. Sólo las personas constituidas legalmente en Chile con aquel giro específico pueden proveer aquel servicio. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Reaseguro y retrocesión (incluye corredores de reaseguros)	1) Ninguna.	1) Ninguna, excepto que las compañías de reaseguro extranjeras y los corredores de reaseguro extranjeros deben estar inscritos en el registro de aseguradores extranjeros mantenido por la CMF y cumplir con los requisitos establecidos por esta. Los corredores de reaseguro extranjeros deberán designar un representante en Chile que los represente con amplias facultades. El representante podrá ser citado judicialmente y deberá tener residencia en Chile. Las primas cedidas bajo este concepto están sujetas a un impuesto del seis por ciento. En el caso de los tipos de seguros cubiertos por el Decreto Ley 3.500, que involucren la cesión de reaseguro a	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna. 3) Los servicios de reaseguro y retrocesión son prestados por compañías de reaseguro y sucursales establecidas en Chile de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y autorizadas por la CMF. Las compañías de seguros también pueden prestar servicios de reaseguro como	reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá exceder el 40 por ciento del total de las reservas técnicas asociadas a esos tipos de seguros o un porcentaje superior si así lo establece la CMF. 2) Ninguna, excepto que las compañías de reaseguro extranjeras y los corredores de reaseguro extranjeros deben estar inscritos en el registro de aseguradores extranjeros mantenido por la CMF y cumplir con los requisitos establecidos por esta. Los corredores de reaseguro extranjeros deberán designar un representante en Chile que los represente con amplias facultades. El representante podrá ser citado judicialmente y deberá tener residencia en Chile. Las primas cedidas bajo este concepto están sujetas a un impuesto del seis por ciento. En el caso de los tipos de seguros cubiertos por el Decreto Ley 3.500, que involucren la cesión de reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá exceder el 40 por ciento del total de las reservas técnicas asociadas a esos tipos de seguros o un porcentaje superior si así lo establece la CMF. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	complemento de su actividad aseguradora, si sus estatutos así lo permiten. Los servicios de reaseguro y retrocesión también pueden ser prestados por reaseguradores extranjeros y corredores de reaseguro extranjeros inscritos en el registro mantenido por la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de liquidación de siniestros	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de liquidación de siniestros pueden ser ofrecidos directamente por compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile e inscritas en el registro de la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios auxiliares de seguros (incluye únicamente consultoría, servicios actuariales y evaluación de riesgos)	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Los servicios auxiliares de seguros solo pueden ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile e inscritas en el registro de la CMF.	1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado con respecto al párrafo 2 (e) del Artículo 39. Los planes de ahorro previsional voluntario solo podrán ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Dichos planes y las pólizas asociadas deben contar con la autorización previa de la CMF y estar sujetos a las condiciones establecidas por la CMF y la Superintendencia de Pensiones. 4) No consolidado.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado.	
<u>C) SERVICIOS DE VALORES</u> - La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea el corretaje de valores, ya sea como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsa) o fuera de ella (agentes de valores), y deben estar inscritos en el registro de la CMF. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción) solo puede ser realizada en bolsa por corredores de bolsa. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados en la CMF. - La administración de carteras financieras tiene como propósito diversificar las inversiones en nombre de terceros a través de una variedad de instrumentos, y puede ser realizada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como una actividad complementaria para sus clientes. - Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son prestados por agencias clasificadoras constituidas con el único propósito de clasificar valores de oferta pública y deben estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo mantenido por la CMF. Estas agencias son inspeccionadas y supervisadas por la CMF. Por otro lado, la supervisión de las agencias respecto a la clasificación de valores emitidos por bancos y compañías financieras también corresponde a la CMF.			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. La custodia de valores consiste en la conservación física de los certificados de valores y puede ser realizada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como una actividad complementaria a su giro exclusivo, que es el corretaje de valores. También puede ser llevada a cabo por entidades que presten servicios de depósito y custodia de valores, las cuales deben constituirse como sociedades especiales con el único propósito de recibir en depósito valores de oferta pública de entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores (depósitos centralizados de valores). 5. Los servicios de asesoramiento financiero, que consisten en brindar asesoría sobre alternativas de financiamiento, evaluación de inversiones, posibilidades de inversión y estrategias de reestructuración de deuda, pueden ser realizados por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como una actividad complementaria a su giro exclusivo, que es el corretaje de valores. 6. Los servicios de valores que pueden ser prestados por instituciones bancarias, ya sea directamente o a través de subsidiarias, están enumerados en la sección de servicios bancarios de esta Lista y están excluidos de la sección de servicios de valores de esta Lista. 7. El servicio de cámaras de compensación para productos derivados bursátiles puede ser realizado por sociedades constituidas en Chile con ese único propósito. Estas cámaras tienen como objetivo actuar como contraparte de todas las compras y ventas de contratos de futuros, opciones sobre valores y otros de naturaleza similar autorizados por la CMF.			
- Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (CPC 81321) suscripción y colocación como agentes (underwriting)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Las actividades de corretaje deben ser prestadas a través de una persona jurídica constituida en Chile y requieren inscripción previa en el Registro de corredores de bolsa y agentes de valores mantenido por la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Intermediación de acciones de sociedades anónimas de oferta pública (CPC 81321) incluye suscripción y colocación como agentes (underwriting)	1) No consolidado. 2) No consolidado.	1) No consolidado. 2) No consolidado.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Para operar en la bolsa de valores, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos en Chile como personas jurídicas. Deben adquirir una acción en la respectiva bolsa de valores y ser aceptados como miembros de dicha bolsa. La inscripción previa en el Registro de corredores de bolsa y agentes de valores mantenido por la CMF es requerida para las actividades de corretaje. Adicionalmente al requerimiento legal relativo al capital y reservas (patrimonio), la CMF podrá imponer requisitos no discriminatorios más estrictos relacionados con la solvencia patrimonial de los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y la categoría de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Operaciones en derivados bursátiles autorizadas por la CMF (incluye únicamente futuros sobre el dólar y sobre tasas de interés, y opciones sobre acciones. Las acciones deben cumplir con los requisitos establecidos por la respectiva cámara de compensación)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Para operar en la bolsa de valores, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción en la respectiva bolsa de valores y ser aceptados como miembros de dicha bolsa. La inscripción previa en el Registro de corredores de bolsa y agentes de valores mantenido por la CMF es	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	requerida para las actividades de corretaje. Adicionalmente al requerimiento legal relativo al capital y reservas (patrimonio), la CMF podrá imponer requisitos no discriminatorios más estrictos relacionados con la solvencia patrimonial de los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y la categoría de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Comercio de metales en la bolsa de valores (incluye únicamente oro y plata)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) El comercio de oro y plata puede ser realizado por corredores de bolsa por cuenta propia y para terceros en la bolsa de valores, de conformidad con la normativa bursátil. Para operar en la bolsa de valores, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción en la respectiva bolsa de valores y ser aceptados como miembros de dicha bolsa. Adicionalmente al requerimiento legal relativo al capital y reservas (patrimonio), la CMF podrá imponer requisitos no discriminatorios más estrictos relacionados con la solvencia patrimonial de los intermediarios, en consideración a la	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y la categoría de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Clasificación de riesgo de títulos-valores (referido únicamente a clasificar o emitir una opinión respecto de valores de oferta pública).	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) La prestación del servicio de clasificación de riesgo de valores requiere que los proveedores estén constituidos en Chile como una sociedad de personas. Uno de los requisitos específicos es que al menos el 60 por ciento del capital de la empresa esté en manos de los socios principales (personas naturales o jurídicas de esta línea de negocio que posean al menos el 5 por ciento de los derechos de socio en la agencia clasificadora). Estos proveedores deben estar inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, mantenido por la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (CPC 81319) no incluye los servicios ofrecidos por proveedores que combinan custodia, compensación y	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Para la custodia de valores, los intermediarios (corredores de bolsa y agentes de valores)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
liquidación de valores (depósitos de valores)	deben estar constituidos en Chile como personas jurídicas. Adicionalmente al requerimiento legal relativo al capital y reservas (patrimonio), la CMF podrá imponer requisitos no discriminatorios más estrictos relacionados con la solvencia patrimonial de los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y la categoría de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Custodia realizada por entidades para el depósito y custodia de valores	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Las entidades de depósito y custodia de valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas con ese giro exclusivo y requieren la autorización de la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de asesoría financiera prestados por intermediarios de valores (CPC 81332) (la asesoría financiera se refiere únicamente a los servicios de valores incluidos en esta Lista).	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de asesoría financiera prestados por intermediarios de valores constituidos como personas jurídicas en Chile requieren	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	inscripción previa en el Registro de corredores de bolsa y agentes de valores mantenido por la CMF. Adicionalmente al requerimiento legal relativo al capital y reservas (patrimonio), la CMF podrá imponer requisitos no discriminatorios más estrictos relacionados con la solvencia patrimonial de los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y la categoría de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Administración de carteras financieras prestada por intermediarios de valores (en ningún caso incluye una Administradora General de Fondos)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la CMF. Adicionalmente al requerimiento legal relativo al capital y reservas (patrimonio), la CMF podrá imponer requisitos no discriminatorios más estrictos relacionados con la solvencia patrimonial de los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y la categoría de intermediarios a que deben aplicarse.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Administración de fondos de terceros realizada por una Administradora General de Fondos (en ningún caso incluye la administración de fondos de pensiones ni de Planes de Ahorro Previsional Voluntario)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) El servicio de administración de fondos podrá ser prestado por sociedades anónimas constituidas en Chile, con giro exclusivo y autorización de la CMF. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicio de cámaras de compensación para derivados (contratos de futuros y opciones sobre valores)	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Las cámaras de compensación para contratos de futuros y opciones sobre valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo y deben contar con la autorización de la CMF. Solo pueden ser constituidas por bolsas de valores y por sus respectivos corredores de bolsa. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Almacenes generales de depósitos (warrants) (corresponde a los servicios de depósito de mercancías acompañados de la expedición de un	1) No consolidado por no ser técnicamente viable. 2) No consolidado.	1) No consolidado por no ser técnicamente viable. 2) No consolidado.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
certificado de depósito y de un vale de prenda)	3) La prestación de servicios de almacenaje general de depósitos solo puede ser realizada por personas jurídicas debidamente constituidas en Chile, cuyo único propósito sea la provisión de aquellos servicios. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D) OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)			
- Suministro y transferencia de información financiera	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Procesamiento de datos financieros según lo descrito en el artículo 37(xv)	1) El procesamiento de datos financieros está permitido, sujeto a la autorización previa del regulador correspondiente, según sea requerido. Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros involucre datos personales, el tratamiento de dichos datos personales deberá realizarse de conformidad con la legislación chilena que regula la protección de dichos datos. 2) El procesamiento de datos financieros está permitido, sujeto a la autorización previa del regulador correspondiente, según sea requerido. Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros involucre datos personales, el tratamiento de dichos datos personales deberá realizarse de conformidad con la legislación chilena que regula la protección de dichos datos. 3) Ninguna	1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	
- Administración de Carteras Financieras (excluye: (i) servicios de fideicomiso; y (ii) servicios de custodia y ejecución que no estén relacionados con la administración de una Administradora General de Fondos) CPC 71531¹	1) Una institución financiera deberá prestar el servicio únicamente a una Administradora General de Fondos, según lo definido en la Ley 20.712, la cual está sujeta a la supervisión de la CMF. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, Chile podrá exigir el registro o la autorización para la prestación de este servicio. 2) No consolidar. 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	1) Una institución financiera deberá prestar el servicio únicamente a una Administradora General de Fondos, según lo definido en la Ley 20.712, la cual está sujeta a la supervisión de la CMF. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, Chile podrá exigir el registro o la autorización para la prestación de este servicio. 2) No consolidado. 3) No consolidado. 4) No consolidado, excepto por lo indicado en la sección de compromisos horizontales.	

¹ Para mayor certeza, la legislación chilena puede exigir que una Administradora General de Fondos, o una persona de una Parte involucrada en la operación del Fondo ubicado en el territorio de la Parte, asuma la responsabilidad final por la administración de dicha Administradora General de Fondos.

ANEXO 14

ENMIENDAS AL CAPÍTULO III

COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN II - SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO 14

ENMIENDAS AL CAPÍTULO III

COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN II - SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN II - SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 36

Ámbito de aplicación

1. Esta Sección es aplicable a medidas de una Parte que afecten al comercio de servicios financieros, incluyendo medidas adoptadas por los gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales, como también por las entidades no gubernamentales en el ejercicio de sus facultades delegadas por el gobierno o autoridades centrales, regionales o locales.
2. Nada en esta Sección se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de contratación pública, la cual se rige por el Capítulo V.
3. Esta Sección no se aplica a:
 - (a) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
 - (b) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y
 - (c) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste.
4. Para los efectos del párrafo 3, si una Parte autoriza a sus proveedores de servicios financieros a desarrollar cualesquiera actividades a las que se refieren los subpárrafos 3(b) o 3 (c) en competencia con una entidad pública o un proveedor de servicios financieros, esta Sección se aplicará a tales actividades.

ARTÍCULO 37

Definiciones

Para los efectos de esta Sección:

- (a) “presencia comercial” significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, incluso a través de:
 - (i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica; o
 - (ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación;

dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio financiero;

- (b) “servicios financieros” significa todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

- (i) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - (aa) seguros de vida;
 - (bb) seguros distintos de los de vida;
- (ii) reaseguros y retrocesión;
- (iii) actividades de intermediación de seguros, tales como las de los corredores y agentes de seguros;
- (iv) servicios auxiliares de los seguros, tales como los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros;

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

- (v) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- (vi) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de factura (“*factoring*”) y financiamiento de transacciones comerciales;
- (vii) servicios de arrendamiento financieros;

- (viii) todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, pago y débito, cheques de viajero y giros bancarios;
- (ix) garantías y compromisos;
- (x) transacción por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - (aa) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
 - (bb) divisas;
 - (cc) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - (dd) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - (ee) valores transferibles; o
 - (ff) otros instrumentos y activos financieros negociables, metálico inclusive;
- (xi) participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;
- (xii) corretaje de cambio;
- (xiii) administración de activos, tales como fondos en efectivo o cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;
- (xiv) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- (xv) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados, por proveedores de otros servicios financieros;
- (xvi) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera actividades enumeradas en los subpárrafos (v) a (xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y

carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

- (c) “proveedor de servicios financieros” significa toda persona natural o jurídica de una Parte que busca suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión “proveedor de servicios financieros” no comprende entidades públicas;
- (d) “persona jurídica” significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión (“*trust*”), sociedad personal (“*partnership*”), empresa conjunta (“*joint venture*”), empresa individual o asociación;
- (e) “persona jurídica de una Parte” significa una persona jurídica que sea:
 - (i) constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación chilena o de algún Estado AELC, y que realice operaciones comerciales sustantivas en Chile o en el Estado AELC concernido; o
 - (ii) en el caso del suministro de servicios financieros a través de una presencia comercial, de propiedad o controlada por:
 - (aa) una persona natural de aquella Parte; o
 - (bb) una persona jurídica identificada bajo el subpárrafo (h)(i);
- (f) “medida” significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;
- (g) “medidas de una Parte que afecten el comercio de servicios financieros” incluye medidas relacionadas con:
 - (i) la compra, pago o utilización de un servicio financiero;
 - (ii) el acceso y el uso de servicios financieros que son requeridos por esa Parte para ser ofrecidos al público general, en conexión con el suministro de un servicio financiero; y
 - (iii) la presencia de personas de otra Parte, incluyendo la presencia comercial, para el suministro de un servicio financiero en el territorio de esa Parte;
- (h) “persona natural de una Parte” es, de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales, un nacional o residente permanente de esa Parte si a él o a ella se le otorga un trato substancialmente igual al de los

nacionales en lo que respecta a las medidas que afecten al comercio de servicios financieros;

- (i) “entidad pública” significa:
 - (i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o una entidad que sea propiedad o esté controlada por una Parte, cuya actividad principal sea llevar a cabo funciones gubernamentales o actividades con fines gubernamentales, con exclusión de las entidades cuya actividad principal sea el suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o
 - (ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones;
- (j) “organismo de autorregulación” significa todo organismo no gubernamental, incluidos un mercado de valores o futuros, una agencia de compensación u otra organización o asociación, reconocido por las leyes y regulaciones nacionales de una Parte en cuanto organismo de autorregulación y que ejerza autoridad regulatoria o de supervisión respecto de los proveedores de servicios financieros por disposición legal o mediante delegación de una Parte;
- (k) “suministro de servicios financieros” incluye la producción, distribución, marketing, venta y entrega de un servicio financiero; y
- (l) “comercio de servicios financieros” significa el suministro de un servicio financiero:
 - (i) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte (modo 1);
 - (ii) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios financieros de otra Parte (modo 2);
 - (iii) por un proveedor de servicios financieros de una Parte, mediante presencia comercial en el territorio de otra Parte (modo 3); y
 - (iv) por un proveedor de servicios financieros de una Parte, mediante la presencia de personas naturales en el territorio de otra Parte (modo 4).

ARTÍCULO 38

Trato de nación más favorecida

1. Los derechos y obligaciones de las Partes en relación con el trato de nación más favorecida se regirán por el AGCS.

2. Si una Parte suscribe un acuerdo con una no-Parte que haya sido notificado conforme al Artículo V del AGCS, brindará, a petición de otra Parte, una oportunidad adecuada a las otras Partes para negociar, sobre una base mutuamente ventajosa, los beneficios concedidos en el mismo.

ARTÍCULO 39

Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el Artículo 37 (Definiciones), cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista mencionada en el Artículo 43 (Lista de compromisos específicos).

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

- (a) limitaciones al número de proveedores de servicios financieros, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios, o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios financieros en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (c) limitaciones al número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;¹
- (d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros o que un proveedor de servicios financieros pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta (*“joint venture”*) por medio de los cuales un

¹ El párrafo 2(c) no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios financieros.

proveedor de servicios financieros de la otra Parte puede suministrar un servicio financiero; y

- (f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

ARTÍCULO 40

Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista mencionada en el Artículo 43 (Lista de compromisos específicos), y sujeto a las condiciones y calificaciones ahí establecidas, cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de otra Parte, respecto de las medidas que afecten el suministro de servicios financieros, trato no menos favorable que aquel otorgado a sus propios servicios financieros y proveedores de servicios financieros en circunstancias similares.²

2. Una Parte puede cumplir con los requisitos del párrafo 1 al otorgar a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de otra Parte, un trato formalmente idéntico o formalmente diferente del que otorga a sus propios servicios financieros similares o proveedores de servicios financieros similares.

3. El trato formalmente idéntico o formalmente diferente se considerará menos favorable si este modifica las condiciones de competencia en favor de un servicio financiero o de un proveedor de servicios financieros de una Parte en comparación con los servicios financieros similares o proveedores de servicios financieros similares de otra Parte.

ARTÍCULO 41

Organismo de autorregulación

Si una Parte exige a un proveedor de servicios financieros de otra Parte que sea miembro de un organismo de autorregulación, participe en él o tenga acceso a él para prestar un servicio financiero en su territorio en los sectores incluidos en su Lista, y sujeto a toda condición o calificación ahí establecida, asegurará que entidad autorregulada cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 40 (Trato nacional).

²

No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud de este Artículo obligan a las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros pertinentes.

ARTÍCULO 42

Sistemas de pago y compensación

De conformidad con los términos y las condiciones que otorguen trato nacional, cada Parte otorgará a los proveedores de servicios financieros de otra Parte establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso normal de operaciones comerciales ordinarias. Este Artículo no otorga el acceso a las facilidades del prestamista de última instancia de la Parte.

ARTÍCULO 43

Lista de compromisos específicos

1. Los compromisos específicos contraídos por cada Parte en virtud de los Artículos 39 (Acceso a los mercados) y 40 (Trato nacional) están consignados en la Lista incluida en el Anexo VIII*bis* (Lista de Compromisos Específicos en Servicios Financieros para Chile) para Chile y VIII (Listas de compromisos específicos) para los Estados AELC respectivamente. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

- (a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- (b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- (c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se hace referencia en el párrafo 3; y
- (d) cuando proceda, el calendario de ejecución de tales compromisos y la fecha de su entrada en vigor.

2. Las medidas incompatibles con los Artículos 39 (Acceso a los mercados) y 40 (Trato nacional) se consignarán en la columna correspondiente al Artículo 39 (Acceso a los mercados). En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al Artículo 40 (Trato nacional).

3. Cuando una Parte contraiga compromisos específicos sobre medidas que afecten al comercio de servicios financieros, pero no estén sujetas a consignación en virtud de los Artículos 39 (Acceso a los mercados) y 40 (Trato nacional), tales compromisos se consignarán en su Lista como compromisos adicionales.

ARTÍCULO 44

Efectividad y transparencia de la regulación

1. Cada Parte promoverá la transparencia de la regulación de los servicios financieros tomando en consideración:
 - (a) el trabajo llevado a cabo por las Partes en el AGCS y en otros foros relacionados con el comercio de servicios financieros;
 - (b) la importancia de la transparencia regulatoria, de los objetivos identificables de política y de procesos regulatorios aplicados de forma clara y consistente; y
 - (c) cualquier consulta que las Partes hayan llevado a cabo entre ellas.
2. En sectores en los que se hayan adquirido compromisos específicos, cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios financieros sean administradas de una forma razonable, objetiva e imparcial.
3. Cada Parte mantendrá o establecerá, tan pronto como sea factible, mecanismos apropiados para responder a las preguntas de las personas interesadas relacionadas con medidas de aplicación general cubiertas por esta Sección.
4. Cada Parte mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios financieros afectado de otra Parte, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten el comercio de servicios financieros y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando dichos procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, la Parte se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.
5. Cada Parte asegurará que las medidas relacionadas con requisitos y procedimientos de calificación, y que los requisitos y procedimientos en materia de licencias, no constituyan barreras innecesarias al comercio de servicios financieros. En sectores en los cuales una Parte ha adquirido compromisos específicos, estas medidas serán:
 - (a) basadas en criterios objetivos y de transparencia, tales como la competencia y la capacidad de suministrar servicios financieros;
 - (b) no más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio financiero; y
 - (c) en el caso de procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio financiero.
6. Cuando las medidas señaladas en el párrafo 5 sean preparadas, adoptadas y aplicadas conforme con los estándares internacionales aplicados por todas las Partes, se presumirá de forma rebatible que cumple las disposiciones de este Artículo.

7. Las autoridades competentes de cada Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos y procedimientos domésticos para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.

8. Cuando una licencia o autorización sea requerida para el suministro de un servicio financiero, la autoridad competente de una Parte pondrá a disposición del público los requisitos para obtener dicha licencia o autorización. El periodo de tiempo normalmente requerido para obtener una decisión relacionada con la postulación de una licencia o autorización deberá:

- (a) ponerse a disposición del solicitante a petición de éste;
- (b) ponerse a disposición del público; o
- (c) ponerse a disposición mediante una combinación de ambos.

9. Las autoridades competentes de cada Parte procesarán de forma expedita las solicitudes presentadas por proveedores de servicios financieros de otra Parte relacionadas con el suministro de servicios financieros.

10. Si la autoridad competente de una Parte solicita información adicional al solicitante para efectos de procesar su solicitud, notificarán al solicitante sin retraso indebido.

11. A petición del solicitante, las autoridades competentes de una Parte facilitarán, sin retraso indebido, información relativa al estado de la solicitud.

12. Las autoridades competentes de cada Parte notificarán al solicitante del resultado de su solicitud tan pronto se haya tomado una decisión. Cuando la decisión niegue la solicitud, la razón del rechazo se pondrá en conocimiento del solicitante.

13. Cuando sea requerida una autorización o licencia para el suministro de un servicio financiero y si se cumplen los requisitos aplicables, la autoridad competente de una Parte otorgará al solicitante una autorización o licencia dentro de un plazo de seis meses después de que la presentación de la solicitud se considere completa con arreglo a las leyes y regulaciones nacionales de esa Parte. Si no es posible tomar una decisión en el plazo de seis meses, la autoridad competente notificará al solicitante sin demora indebida y procurará tomar una decisión en un plazo razonable a partir de entonces.

ARTÍCULO 45

Medidas prudenciales

1. No obstante cualquier otra disposición de los Capítulos III (Comercio de Servicios y Establecimiento) o *Vter* (Comercio Digital), una Parte no estará impedida de adoptar o mantener medidas por razones prudenciales, incluyendo:

- (a) la protección de los inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas, beneficiarios de pólizas, personas con las que un proveedor transfronterizo de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o cualquier otro participante del mercado financiero similar; o
- (b) garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero de aquella Parte.

2. En caso de que esas medidas no estén en conformidad con las disposiciones de los Capítulos III (Comercio de Servicios y Establecimiento) o *Vter* (Comercio Digital), ellas no serán utilizadas como medio para evitar los compromisos u obligaciones de la Parte en virtud de los Capítulos III (Comercio de Servicios y Establecimiento) o *Vter* (Comercio Digital).

ARTÍCULO 46

Información confidencial

Nada de lo dispuesto en esta Sección:

- (a) obligará a una Parte a proporcionar información confidencial cuya divulgación pudiera impedir la aplicación de la ley o que de otra manera fuera contrario a los intereses públicos, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas; o
- (b) se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a divulgar información relacionada con los asuntos y cuentas de clientes particulares o cualquier información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

ARTÍCULO 47

Estándares internacionales

Cada Parte se esforzará por garantizar que los estándares internacionalmente aceptados sobre regulación y supervisión del sector de servicios financieros sean implementados y aplicados en su territorio. Aquellos estándares internacionalmente aceptados son, *inter alia*, los “Principios Esenciales para la Efectiva Supervisión Bancaria” del Comité de Basilea, los “Principios Esenciales de los Seguros” de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y los “Objetivos y Principios de la Regulación de Valores” de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

ARTÍCULO 48

Reconocimiento de medidas prudenciales

Cuando una Parte otorgue reconocimiento, por acuerdo o convenio, a las medidas prudenciales de una no-Parte al determinar cómo se aplicarán sus medidas relativas a los servicios financieros, esa Parte brindará una oportunidad adecuada para que otra Parte negocie su adhesión a aquel acuerdo o convenio, o para que negocie un acuerdo o convenio comparable con aquel, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, vigilancia, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes del acuerdo o convenio. Cuando una Parte otorgue aquel reconocimiento de forma autónoma, brindará a otra Parte una oportunidad adecuada para demostrar que existen tales circunstancias.

ARTÍCULO 49

Movimiento de personas naturales

1. Esta Sección se aplica a las medidas que afecten a personas naturales que sean proveedores de servicios financieros de una Parte, y a personas naturales de una Parte que estén empleadas por un proveedor de servicios financieros de una Parte, en relación con el suministro de un servicio financiero. Las personas naturales abarcadas por los compromisos específicos de una Parte, serán autorizadas a proveer servicios financieros de conformidad con los términos de aquellos compromisos.
2. Esta Sección no se aplicará a las medidas que afecten a personas naturales que traten de acceder al mercado de trabajo de una Parte, ni a las medidas en materia de nacionalidad, residencia o empleo con carácter permanente.
3. Esta Sección no impedirá a una Parte aplicar medidas para regular el ingreso o la estadía temporal de personas naturales de otra Parte en su territorio, incluyendo aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que tales medidas no sean aplicadas de forma tal que anulen o menoscaben las ventajas que corresponden a toda Parte en los términos de un compromiso específico.³

ARTÍCULO 50

Transferencia de información y tratamiento de datos

Ninguna Parte tomará medidas que impidan la transferencia de información hacia el interior o el exterior del territorio de una Parte o el procesamiento de información financiera, cuando aquella transferencia de información o procesamiento de información financiera sea necesaria para llevar a cabo las actividades ordinarias de negocios de proveedores de servicios financieros de otra Parte. Nada en este Artículo restringirá el

³ El solo hecho de requerir una visa no será considerado como una forma de anular o menoscabar las ventajas resultantes de un compromiso específico.

derecho de una Parte de proteger datos personales, la vida privada y la confidencialidad de los registros y cuentas individuales en la medida que aquel derecho no sea utilizado para eludir las disposiciones de esta Sección.

ARTÍCULO 51

Sub-Comité de servicios financieros

1. Se establece un Sub-Comité de servicios financieros compuesto por representantes de las Partes.
2. El mandato del Sub-Comité de servicios financieros está establecido en el Anexo VIII^{ter} (Mandato del Sub-Comité de servicios financieros).

ARTÍCULO 52

Consultas

1. Una Parte podrá solicitar consultas con expertos a otra Parte respecto de cualquier asunto que surja de esta Sección entre la Parte requirente y la Parte requerida. La Parte requerida considerará favorablemente esa solicitud. Las Partes procurarán buscar soluciones apropiadas y reportarán los resultados de las consultas al Sub-Comité de servicios financieros.
2. Cada Parte involucrada en las consultas conforme al párrafo 1 designará oficiales de las autoridades especificadas en el párrafo 6 del Anexo VIII^{ter} (Mandato del Sub-Comité de servicios financieros).
3. Las Partes involucradas en las consultas tratarán cualquier información confidencial o de dominio privado intercambiada, de la misma manera que la Parte que proporciona la información.

ARTÍCULO 53

Solución de controversias

De forma adicional a los requisitos establecidos en el párrafo 49 del Anexo XVII (Reglas Modelo de Procedimiento para el Funcionamiento de los Grupos Arbitrales), el presidente del grupo arbitral para controversias sobre cuestiones prudenciales y otros asuntos financieros tendrá la experiencia necesaria o los conocimientos relevantes en relación con el servicio financiero específico objeto de la controversia.

ANEXO 15

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 66

COMERCIO DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO

SECCIÓN V – DISPOSICIONES COMUNES

ANEXO 15

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 66 (EXCEPCIONES GENERALES)

ARTÍCULO 66

Excepciones generales

1. Para los efectos de este Capítulo, el Artículo XIV del AGCS se incorpora y forma parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.
 2. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud de las personas, animales o plantas.
-

ANEXO 16

INCORPORACIÓN DEL ANEXO VIII^{*ter*}

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO VIII^{ter}

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 51

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO VIIIter

MANDATO DEL SUB-COMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS

1. El Sub-Comité de servicios financieros deberá:
 - (a) supervisar la implementación de la Sección II (Servicios Financieros) del Capítulo III (Comercio de Servicios y Establecimiento) del Tratado;
 - (b) intercambiar información, revisar el desarrollo y examinar las posibilidades de introducir mejoras;
 - (c) hacer recomendaciones y reportar al Comité Conjunto, según sea necesario; y
 - (d) considerar cualquier asunto relativo a los servicios financieros que le sea remitido por el Comité Conjunto.
 2. El Sub-Comité de servicios financieros actuará por consenso.
 3. El Sub-Comité de servicios financieros se reunirá cuantas veces sea necesario, ya sea físicamente o mediante videoconferencia. Será convocado por el Comité Conjunto, por los presidentes del Sub-Comité de servicios financieros o a solicitud de una Parte. El lugar de la reunión se alternará entre un Estado AELC y Chile, a menos que las Partes acuerden algo diferente.
 4. Las reuniones del Sub-Comité de servicios financieros serán presididas conjuntamente por un representante de un Estado AELC y de Chile. Los presidentes del Sub-Comité de servicios financieros, en consulta con las Partes, prepararán una agenda provisional para cada reunión y se la enviarán a las Partes, como regla general a más tardar dos semanas antes de la reunión.
 5. El Sub-Comité de servicios financieros elaborará un informe sobre los resultados de cada reunión. Si así se solicita, los presidentes presentarán un informe en una reunión del Comité Conjunto.
 6. La autoridad de cada Parte responsable de los servicios financieros será:
 - (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Hacienda, o su sucesor;
 - (b) en el caso de Islandia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, o su sucesor;
 - (c) en el caso de Liechtenstein, la Oficina de Asuntos Exteriores, o su sucesor;
 - (d) en el caso de Noruega, el Ministerio de Comercio, Industria y Pesca, o su sucesor; y
 - (e) en el caso de Suiza, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos, o su sucesor.
-

ANEXO 17

ENMIENDAS AL ANEXO XI

PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

ANEXO XI

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 60

PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

ANEXO XI

PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

1. Respecto a sus obligaciones en virtud de los Artículos 61 y 62 del Tratado, Chile reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley 18.840 u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito y cambios internacionales, como asimismo, el dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje ("*reserve requirement*"). No obstante lo señalado en este párrafo, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el Artículo 49 N° 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el 30 por ciento del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

2. Al aplicar las medidas en virtud de este Anexo, Chile, tal como se establece en sus leyes y regulaciones, no podrá discriminar entre los Estados AELC y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

ANEXO 18

ENMIENDAS AL CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANEXO 18

ENMIENDAS AL CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 67

Protección de la propiedad intelectual

1. Las Partes otorgarán y garantizarán una protección adecuada, efectiva y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual, y dispondrán de medidas para la observancia de dichos derechos contra de su infracción, incluyendo la falsificación y piratería, de conformidad con este Capítulo, el Anexo XII (Protección de la Propiedad Intelectual), y los acuerdos internacionales allí mencionados, y el Apéndice (Indicaciones Geográficas).
2. Las Partes otorgarán a los nacionales de otra Parte un trato no menos favorable del que otorgan a sus propios nacionales. Las excepciones a esta obligación deberán estar en conformidad con las disposiciones sustantivas de los Artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC).
3. Las Partes otorgarán a los nacionales de otra Parte un trato no menos favorable del que otorgan a los nacionales de otra Parte. Las excepciones a esta obligación deberán estar en conformidad con las disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular los Artículos 4 y 5.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2 y 3, cada Parte tendrá la libertad de determinar su propio régimen para el agotamiento de los derechos de propiedad intelectual.
5. A solicitud de una Parte, las Partes revisarán este Capítulo, el Anexo XII (Protección de la Propiedad Intelectual) y el Apéndice (Indicaciones Geográficas), con miras a mejorar los niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual y para evitar o corregir las distorsiones al comercio provocadas por los niveles actuales de protección de los derechos de propiedad intelectual

ARTICULO 68

Principios

1. Las Partes reafirman los principios establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC.
2. Teniendo en consideración los objetivos de política pública subyacentes de los sistemas nacionales, las Partes reconocen la necesidad de promover la innovación y la creatividad; así como facilitar la difusión de la información, los conocimientos, la

tecnología, la cultura y las artes a través de sus respectivos sistemas de propiedad intelectual, respetando los principios de transparencia, y teniendo en cuenta los intereses de las partes interesadas pertinentes, incluidos los titulares de derechos, los usuarios y el público en general.

ARTICULO 69

Propiedad intelectual y salud pública

1. Las Partes reconocen la importancia de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, adoptada el 14 de noviembre de 2001 (Declaración de Doha) por la Conferencia Ministerial de la OMC.
 2. Las Partes implementarán la Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, adoptada por el Consejo General de la OMC el 6 de diciembre de 2005 (Enmienda de los ADPIC).
 3. Este Capítulo y el Anexo XII (Protección de la Propiedad Intelectual) se entenderán sin perjuicio de la Declaración de Doha y la Enmienda de los ADPIC.
-

APÉNDICE

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL ANEXO XII

INDICACIONES GEOGRÁFICAS

APÉNDICE DEL ANEXO XII
INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 1

Ámbito de Protección

1. Las indicaciones geográficas de las Partes listadas en los Suplementos I y II serán protegidas contra:
 - (a) cualquier uso comercial con respecto a los productos que sean del mismo tipo que aquellos a los cuales se aplica la indicación geográfica que no cumpla con los requisitos establecidos de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de la Parte a la que se refiere la indicación geográfica; y
 - (b) cualquier uso que constituya un acto de competencia desleal en el sentido del Artículo 10*bis* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967), incluyendo cualquier uso que indique o sugiera una conexión entre esos productos o servicios y los beneficiarios de la indicación geográfica, y que podría perjudicar sus intereses o, cuando corresponda, debido a la reputación de la indicación geográfica en la Parte en cuestión, dicho uso pueda perjudicar o diluir de manera desleal, o aprovecharse de manera desleal de esa reputación.
2. La protección establecida en el párrafo 1 también se otorgará si la indicación protegida se usa en traducción, en la medida que dicho uso genere la probabilidad de confusión para el público relevante¹. Si una traducción de una indicación geográfica compuesta contiene un término que es de uso habitual en el lenguaje corriente como el nombre común del producto al que se refiere la indicación geográfica en el territorio de la Parte donde se solicita la protección, las disposiciones de este Apéndice no afectarán el derecho de cualquier persona a utilizar el término habitual en el lenguaje corriente en asociación con el producto al que se refiere la indicación geográfica.
3. La protección otorgada en este Apéndice no se aplicará a un componente individual de una indicación geográfica compuesta contenida en los Suplementos I o II, si dicho componente individual es un término habitual en el lenguaje corriente como el nombre genérico del producto al que se refiere la indicación geográfica, siempre que el término no se utilice con el propósito de inducir al público a error respecto a una indicación geográfica protegida.
4. Las disposiciones de este Apéndice no impedirán el uso de un nombre de una variedad vegetal o una raza animal, siempre que dicho uso no induzca a los

¹ No se requerirá riesgo de confusión para la protección de indicaciones geográficas de un solo término utilizadas en traducción.

consumidores a error respecto al verdadero origen del producto ni constituya un acto de competencia desleal en relación con la indicación geográfica.

5. Una vez que la indicación geográfica esté protegida en virtud de este Apéndice, el uso de dicho nombre protegido no estará sujeto a ningún registro de usuarios ni a nuevas cargas.

6. El registro de marcas que infringen lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 será denegado o invalidado a solicitud de una parte interesada, o de oficio si las leyes y regulaciones nacionales de las Partes lo permiten.

7. Las Partes protegerán las indicaciones geográficas aun cuando exista una marca previa. Las Partes no estarán obligadas a proteger una indicación de las referidas en los Suplementos I y II cuando, a la luz de una marca notoriamente conocida o reputada, la protección pueda inducir a error a los consumidores respecto a la verdadera identidad del producto o servicio.

8. Cuando se haya presentado una solicitud o se haya registrado de buena fe una marca previa antes de la entrada en vigor del Tratado, podrá seguir siendo usada y renovada sin perjuicio de la protección y el uso de la indicación geográfica en virtud de este Apéndice, siempre que no existan otros motivos para la invalidación o revocación de la marca según lo dispuesto en las leyes y regulaciones nacionales de la Parte en cuestión. Una Parte podrá disponer que dicha marca esté sujeta a variaciones que puedan requerir la presentación de nuevas solicitudes de marca, siempre que esas variaciones no socaven la protección de las indicaciones geográficas y no existan motivos para invalidar la marca conforme a las leyes y regulaciones nacionales de las Partes.

9. Las indicaciones geográficas listadas en los Suplementos I y II no se volverán genéricas en el territorio de las Partes.

10. No existirá la obligación en virtud de este Apéndice de proteger indicaciones geográficas que no estén protegidas o dejen de estarlo en el territorio de origen.

Artículo 2

Observancia

1. Cada Parte dispondrá de medidas administrativas para la observancia de la protección prevista en el Artículo 1 (Ámbito de protección), en la medida de lo previsto en sus leyes y regulaciones nacionales y a solicitud de una parte interesada.² Las Partes también podrán disponer medidas administrativas o judiciales adicionales para impedir o detener el uso ilegal de indicaciones geográficas protegidas, en virtud de sus leyes, regulaciones y prácticas nacionales.

² Para los efectos de este Apéndice, se considerará que son partes interesadas las personas naturales y jurídicas tales como productores y sus instituciones, asociaciones y organizaciones en cualquier modalidad legal, proveedores de servicios, comerciantes o consumidores, así como autoridades estatales, en la medida de que tengan un interés legítimo y que su residencia, oficina principal o domicilio se encuentre en una de las Partes.

2. Este Artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección IV (Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual) del Anexo XII (Protección de la Propiedad Intelectual).

Artículo 3

Modificación de las listas de indicaciones geográficas

1. Una Parte que tenga la intención de añadir, retirar o modificar indicaciones geográficas de los Suplementos I o II notificará por escrito a las otras Partes. Dentro de 90 días desde la recepción de dicha notificación escrita, las Partes iniciarán consultas con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre las modificaciones propuestas, que será presentado al Comité Conjunto para enmendar el Suplemento correspondiente.
2. En caso de añadir nuevas indicaciones geográficas, no se requerirá a las Partes proteger una indicación geográfica que sea idéntica al término habitual en el lenguaje corriente que es el nombre común para el producto al que se refiere la indicación geográfica en el territorio de esa Parte.

Artículo 4

Periodo de transición

1. Los productos identificados con una indicación geográfica listada en los Suplementos I o II que, al momento de entrada en vigor del Tratado, hayan sido producidos legalmente, designados y presentados, pero que, de conformidad con este Apéndice, no se identificarán con dicha indicación, podrán ser comercializados por mayoristas o productores durante un año desde la entrada en vigor del Tratado y por los minoristas de los productos hasta que las existencias se agoten.
2. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, los productos cuya descripción, presentación o envasado dejan de cumplir con este Apéndice tras una modificación de este, podrán seguir siendo comercializados hasta que las existencias se agoten.

SUPLEMENTO I

Indicaciones Geográficas de Chile protegidas en Liechtenstein y Suiza

No.	Denominación	Tipo de Producto
1	Aceite de Oliva del Valle del Huasco	Aceites
2	Aceitunas de Azapa	Frutas
3	Aguardiente Chileno	Espirituosa
4	Alfarería de Pomaire	Alfarería
5	Alfarería de Quinchamali	Alfarería
6	Algarrobo	Vino
7	Alhué	Vino
8	Anís Chileno	Licor
9	Apalta	Vino
10	Atún de Isla de Pascua	Pescado
11	Brandy Chileno	Espirituosa
12	Buin	Vino
13	Calera De Tango	Vino
14	Calle Larga	Vino
15	Cangrejo Dorado de Juan Fernandez	Crustáceo
16	Cartagena	Vino
17	Catemu	Vino
18	Cauquenes	Vino
19	Cerámica De Pañul	Alfarería
20	Chamantos y Mantas Corraleras de Doñihue	Chamantos (ponchos) y mantas.
21	Chicha de Curacaví	Sidra
22	Chillán	Vino
23	Chimbarongo	Vino
24	Chupallas de Ninhue	Sombreros
25	Coelemu	Vino

No.	Denominación	Tipo de Producto
26	Colbún	Vino
27	Colina	Vino
28	Coltauco	Vino
29	Cordero Chilote	Carne
30	Crin de Rari	Cestería, joyería, rosarios, broches, posavasos o posavasos tejidos; telas decorativas. Diademas, pasadores para el cabello, ramos y corsajes tejidos (flores artificiales); ramos de novia tejidos; horquillas.
31	Curepto	Vino
32	Dulces de Curacaví	Confitería
33	Dulces de La Ligua	Confitería
34	Empedrado	Vino
35	Gin Chileno	Espirituosa
36	Guindado Chileno	Licor
37	Hijuelas	Vino
38	Illapel	Vino
39	Isla De Maipo	Vino
40	La Estrella	Vino
41	Lampa	Vino
42	Langosta de Juan Fernandez	Crustáceo
43	La Serena	Vino
44	Licantén	Vino
45	Limón de Pica	Vegetales
46	Linares	Vino

No.	Denominación	Tipo de Producto
47	Litueche	Vino
48	Llai Llay	Vino
49	Lo Abarca	Vino
50	Lolol	Vino
51	Longaniza de Chillán	Embutidos
52	Longaví	Vino
53	Los Lingues	Vino
54	Loza de Pilén	Alfarería
55	Machalí	Vino
56	Maiz Lluteño	Vegetales
57	Marchigue	Vino
58	María Pinto	Vino
59	Melipilla	Vino
60	Miel de Alhué	Miel
61	Molina	Vino
62	Monte Patria	Vino
63	Mulchén	Vino
64	Nancagua	Vino
65	Oregano de la Precordillera de Putre	Especia
66	Ovalle	Vino
67	Paiguano	Vino
68	Pajarete	Vino
69	Palmilla	Vino
70	Panquehue	Vino
71	Paredones	Vino
72	Parral	Vino

No.	Denominación	Tipo de Producto
73	Pencahue	Vino
74	Peralillo	Vino
75	Peumo	Vino
76	Piedra Cruz	Joyería
77	Pirque	Vino
78	Pisco ³	Espirituosa
79	Portezuelo	Vino
80	Prosciutto de Capitan Pastene	Carne
81	Puente Alto	Vino
82	Puerro Azul de Maquehue	Vegetales
83	Pumanque	Vino
84	Punitaqui	Vino
85	Quillón	Vino
86	Quillota	Vino
87	Rancagua	Vino
88	Rauco	Vino
89	Región Austral	Vino
90	Región de Aconcagua	Vino
91	Región de Atacama	Vino
92	Región de Coquimbo	Vino
93	Región del Sur	Vino
94	Región del Valle Central	Vino
95	Rengo	Vino
96	Retiro	Vino
97	Requinoa	Vino

³ La protección de Pisco para una bebida espirituosa originaria de Chile se entiende sin perjuicio del uso y protección de esa denominación para una bebida espirituosa originaria del Perú.

No.	Denominación	Tipo de Producto
98	Río Hurtado	Vino
99	Romeral	Vino
100	Ron Chileno	Espirituosa
101	Sagrada Familia	Vino
102	Salamanca	Vino
103	Sal de Cahuil - Boyeruca Lo Valdivia	Sal
104	San Clemente	Vino
105	Sandia de Paine	Frutas
106	San Esteban	Vino
107	San Felipe	Vino
108	San Fernando	Vino
109	San Javier	Vino
110	San Juan	Vino
111	San Rafael	Vino
112	Santa Cruz	Vino
113	Santa María	Vino
114	Santiago	Vino
115	Santo Domingo	Vino
116	Secano Interior	Vino
117	Sidra de Punucapa	Sidra
118	Talagante	Vino
119	Talca	Vino
120	Til Til	Vino
121	Tomate Angolino	Frutas
122	Traiguén	Vino
123	Valle de Casablanca	Vino
124	Valle de Colchagua	Vino

No.	Denominación	Tipo de Producto
125	Valle de Copiapó	Vino
126	Valle de Curicó	Vino
127	Valle de Huasco	Vino
128	Valle del Aconcagua	Vino
129	Valle del Biobío	Vino
130	Valle del Cachapoal	Vino
131	Valle del Cautín	Vino
132	Valle del Choapa	Vino
133	Valle del Claro	Vino
134	Valle del Elqui	Vino
135	Valle de Leyda	Vino
136	Valle del Itata	Vino
137	Valle del Limarí	Vino
138	Valle del Loncomilla	Vino
139	Valle del Lontué	Vino
140	Valle del Maipo	Vino
141	Valle del Malleco	Vino
142	Valle Del Marga-Marga	Vino
143	Valle del Maule	Vino
144	Valle del Rapel	Vino
145	Valle del Teno	Vino
146	Valle del Tutuven	Vino
147	Valle de Osorno	Vino
148	Valle de San Antonio	Vino
149	Vermouth Chileno	Vino aromatizado
150	Vichuquén	Vino
151	Vicuña	Vino

No.	Denominación	Tipo de Producto
152	Villa Alegre	Vino
153	Vino Asoleado	Vino
154	Vodka Chileno	Espirituosa
155	Whisky Chileno	Espirituosa
156	Yumbel	Vino
157	Zapallar	Vino

SUPLEMENTO II

Indicaciones Geográficas de Liechtenstein y Suiza protegidas en Chile

No.	Denominación	Tipo de producto
1	Aargau	Vino
2	Abricotine / Eau-de-vie d'abricot du Valais	Espirituosa
3	Appenzell Ausserrhoden	Vino
4	Appenzeller Mostbröckli	Carne
5	Appenzeller Pantli	Carne
6	Appenzeller Siedwurst	Carne
7	Basel-Landschaft	Vino
8	Basel-Stadt	Vino
9	Bern / Berne	Vino
10	Berner Alpkäse / Berner Hobelkäse	Queso
11	Berner Zungenwurst	Carne
12	Bielensee / Lac de Bienne	Vino
13	Bonvillars	Vino
14	Boutefas	Carne
15	Bündnerfleisch / Viande des Grisons / Carne secca dei Grigioni	Carne
16	Calamin	Vino
17	Cardon épineux genevois	Vegetales
18	Chablais	Vino
19	Château de Chouilly	Vino
20	Château de Collex	Vino
21	Château du Crest	Vino
22	Cheyres	Vino
23	Coteau de Bossy	Vino
24	Coteau de Bourdigny	Vino
25	Coteau de Chevrens	Vino
26	Coteau de Choulex	Vino
27	Coteau de Chouilly	Vino

No.	Denominación	Tipo de producto
28	Coteau de Genthod	Vino
29	Coteau de la vigne blanche	Vino
30	Coteau de Lully	Vino
31	Coteau de Peissy	Vino
32	Coteau des Bailleys	Vino
33	Coteaux de Dardagny	Vino
34	Coteaux de Peney	Vino
35	Côtes de Landecy	Vino
36	Côtes de Russin	Vino
37	Côtes-de-l'Orbe	Vino
38	Cuchaule / Freiburger Safranbrot	Panadería
39	Damassine	Espirituosa
40	Dézaley	Vino
41	Dézaley-Marsens	Vino
42	Dôle ⁴	Vino
43	Domaine de l'Abbaye	Vino
44	Dorin	Vino
45	Eau-de-vie de poire du Valais	Espirituosa
46	Ermitage du Valais / Hermitage du Valais	Vino
47	Fendant	Vino
48	Formaggio d'alpe ticinese	Queso
49	Genève	Vino
50	Glarner Alpkäse / Fromage d'alpage glaronais / Formaggio d'alpe glaronese	Queso
51	Glarner Kalberwurst	Carne
52	Glarus	Vino
53	Goron	Vino
54	Grand Carraz ⁵	Vino

⁴ Chile no estará obligado a proteger esta denominación cuando, a la luz de una marca reputada o notoriamente conocida, la protección pueda inducir a los consumidores a error respecto a la verdadera identidad de los productos correspondientes.

⁵ La etiqueta de la IG "Grand Carraz" contendrá la indicación "appellation d'origine contrôlée premier cru" o "AOC 1er cru", directamente asociada con la denominación "Grand Carraz," con el fin tal de evitar cualquier tipo de confusión.

No.	Denominación	Tipo de producto
55	Grappa Ticino	Espirituosa
56	Graubünden / Grigioni	Vino
57	Gruyère ⁶	Queso
58	Huile de noix vaudoise	Aceite
59	Jambon cru du Valais / Walliser Rohschinken	Carne
60	Jambon de la Borne	Carne
61	Johannisberg du Valais	Vino
62	Jura	Vino
63	La Côte	Vino
64	La Feuillée	Vino
65	Lard sec du Valais / Walliser Trockenspeck	Carne
66	Lavaux	Vino
67	L'Etivaz	Queso
68	Longeole	Carne
69	Luzern	Vino
70	Malvoisie du Valais	Vino
71	Mandement de Jussy	Vino
72	Munder Safran	Especia
73	Neuchâtel	Vino
74	Nidwalden	Vino
75	Nostrano	Vino
76	Obwalden	Vino

⁶ La protección de la indicación geográfica “Gruyère” no impedirá a los usuarios previos del término “Gruyère/Gruyere” en el territorio o Chile, que hayan usado este término de buena fe y con presencia recurrente en el mercado desde el 09.12.2021 hasta el 09.12.2022, a seguir usando dicho término, siempre que esos productos no sean comercializados utilizando referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes, banderas) al origen genuino de “Gruyère” y que se diferencien de “Gruyère” de manera no ambigua en cuanto al origen y siempre que el término se muestre en un tamaño de fuente sustancialmente más pequeño, aunque legible, que el nombre de la marca y se diferencie de esta de manera no ambigua en cuanto al origen del producto. La denominación “Gruyère” se refiere, en Suiza, a dos indicaciones geográficas homónimas, respectivamente en relación con el queso suizo y el queso francés. Suiza no se opondrá a una posible solicitud destinada a la protección de la referida indicación geográfica homónima francesa en Chile. El Artículo 4 (Periodo de transición) de este Apéndice (Indicaciones Geográficas) no será aplicable a la denominación “Gruyère.”

No.	Denominación	Tipo de producto
77	Païen / Heida ⁷	Vino
78	Pain de seigle valaisan / Walliser Roggenbrot	Panadería
79	Poire à Botzi	Fruta
80	Raclette du Valais / Walliser Raclette	Queso
81	Rheintaler Ribel / Türggen Ribel	Cereal
82	Rougemont	Vino
83	Salvagnin	Vino
84	Saucisse aux choux vaudoise	Carne
85	Saucisse d'Ajoie	Carne
86	Saucisson neuchâtelois / Saucisse neuchâteloise	Carne
87	Saucisson vaudois	Carne
88	Sbrinz	Queso
89	Schaffhausen	Vino
90	Schweizer Schokolade / Chocolat suisse / Cioccolato svizzero	Confitería
91	Schwyz	Vino
92	Solothurn	Vino
93	St. Gallen	Vino
94	St. Galler Bratwurst / St. Galler Kalbsbratwurst	Carne
95	Swiss / Suisse / Schweiz	Reloj
96	Swiss / Suisse / Schweiz	Cosméticos
97	Tête de Moine / Tête de Moine, Fromage de Bellelay	Queso

⁷ La protección de la indicación geográfica Païen se otorga con la condición de que el término sea utilizado en conexión con el nombre de una marca o un nombre geográfico, en un tamaño de fuente que, aunque legible, sea sustancialmente más pequeño que el nombre de la marca o el nombre geográfico, y se diferencie de este de manera no ambigua en relación con la verdadera identidad del producto.

No.	Denominación	Tipo de producto
98	Thunersee	Vino
99	Thurgau ⁸	Vino
100	Ticino / Bianco del Ticino / Rosato del Ticino / Rosso del Ticino	Vino
101	Uri	Vino
102	Vacherin fribourgeois	Queso
103	Vacherin Mont-d'Or	Queso
104	Valais / Wallis	Vino
105	Vaud	Vino
106	Viande séchée du Valais / Walliser Trockenfleisch	Carne
107	Vully	Vino
108	Werdenberger Sauerkäse / Liechtensteiner Sauerkäse / Bloderkäse	Queso
109	Zug	Vino
110	Zuger Kirsch / Rigi Kirsch	Espirituosa
111	Zuger Kirschtorte	Pastelería
112	Zürich	Vino
113	Zürichsee	Vino

El área geográfica de las siguientes IGs listadas en este apéndice también incluye el territorio de Liechtenstein:

- Rheintaler Ribel/Türggen Ribel
- St. Galler Bratwurst/St. Galler Kalbsbratwurst
- Werdenberger Sauerkäse/Liechtensteiner Sauerkäse/Bloderkäse

⁸ La protección de la apelación de origen suiza Thurgau no impide indicar el nombre de la variedad de uva “Müller-Thurgau” en vinos que no son originarios de la región suiza correspondiente, siempre que no se utilicen referencias (gráficos, nombres que incluyan nombres geográficos, imágenes, banderas) a la apelación de origen suiza protegida.

ANEXO 19

ENMIENDAS AL ANEXO XII

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ANEXO XII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 67

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANEXO XII

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definición de propiedad intelectual

Para los efectos de este Tratado, “propiedad intelectual” comprende, en particular, derechos de autor, incluyendo la protección de programas de computación y bases de datos, así como derechos conexos, marcas, indicaciones geográficas (incluyendo denominaciones de origen), e indicaciones de procedencia, diseños industriales, patentes, variedades vegetales, topografías de circuitos integrados, así como información no divulgada.

Artículo 2

Convenciones internacionales

1. Las Partes reafirman sus obligaciones establecidas en los siguientes acuerdos multilaterales que se incorporan en este Tratado, *mutatis mutandis*:

- (a) Acuerdo sobre los ADPIC;
- (b) Convenio de París de 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial, revisado por el Acta Estocolmo de 1967 (Convenio de París);
- (c) Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886 para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado por el Acta de París de 1971 (Convenio de Berna);
- (d) Convención Internacional de 26 de octubre de 1961 para la Protección de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organizaciones de Radiodifusión (Convención de Roma);
- (e) Tratado de Cooperación en materia de Patentes de 19 de junio de 1970, revisado por el Acta de Washington de 2001;
- (f) Tratado de Budapest de 28 de abril de 1977 sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en materia de Patentes;

- (g) Protocolo de 27 de junio de 1989 relativo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas; y
- (h) Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1991 (UPOV), a menos que la Parte de que se trate ya sea miembro de UPOV 1978.¹

2. Las Partes ratificarán o adherirán a los siguientes acuerdos antes del 2026, siempre que aún no sean parte, o cumplirán con sus disposiciones sustantivas para esa misma fecha:

- (a) Arreglo de Niza de 25 de junio de 1957 Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, revisado por el Acta de Ginebra de 1979;
- (b) Tratado sobre Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de 20 de diciembre de 1996 (WCT);
- (c) Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de 20 de diciembre de 1996 (WPPT).

3. Las Partes deberán, siempre que aún no sean parte, hacer todos los esfuerzos razonables para adherirse y asegurar una implementación adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de la siguiente convención multilateral:

- (a) Acta de Ginebra de 1999 del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales; y
- (b) Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales de 24 de junio de 2012.

4. A solicitud de una Parte, las Partes sostendrán sin demora reuniones de expertos, sobre actividades relacionadas con las Convenciones referidas en los párrafos 1 a 3 o a futuras convenciones internacionales sobre armonización, administración y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre las actividades en organizaciones internacionales, como la OMC y la OMPI, así como sobre las relaciones de las Partes con no Partes en asuntos relativos a propiedad intelectual.

¹ Liechtenstein aún no es parte de UPOV. La obligación del subpárrafo 1 (h) del Artículo 2 (Convenciones internacionales) será aplicable a Liechtenstein una vez que sea parte de UPOV.

SECCIÓN II

ESTÁNDARES RELATIVOS A LA DISPONIBILIDAD, ÁMBITO Y USO DE LOS

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 3

Derecho de autor y derechos conexos

1. Las Partes deberán, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en acuerdos internacionales de los que son parte, de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales, otorgar y asegurar una protección adecuada y efectiva a los autores de obras y a los intérpretes, productores de fonogramas y organizaciones de radiodifusión de sus obras, interpretaciones, fonogramas, y radiodifusión, respectivamente.
2. Además de la protección establecida en el párrafo 1 y en los acuerdos internacionales de los que las Partes son parte o que las Partes ratificarán o adherirán de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2 (Convenciones internacionales), cada Parte otorgará y asegurará la protección a productores audiovisuales por sus videogramas u obras cinematográficas:
 - (a) aplicando los Artículos 11, 12, 13 y 14 del WPPT, *mutatis mutandis*; o
 - (b) concediendo en su lugar el derecho de autor de una obra cinematográfica a la persona que tomó la iniciativa y la responsabilidad de realizarla.
3. Las Partes asegurarán que una organización de radiodifusión tenga al menos el derecho exclusivo de autorizar la fijación y la reproducción de sus radiodifusiones. Las Partes asegurarán que las organizaciones de radiodifusión tengan al menos el derecho de recibir una remuneración por los actos de retransmisión inalámbrica o su comunicación al público, en establecimientos accesibles para el público en general.
4. Con respecto a la protección de interpretaciones visuales y audiovisuales, fonogramas, y radiodifusiones, las Partes podrán, en sus leyes y regulaciones nacionales, establecer las mismas limitaciones o excepciones que establezcan en sus leyes y regulaciones nacionales en relación con la protección de obras literarias y artísticas.
5. El plazo de protección que se otorgará a los intérpretes en virtud del Tratado durará, al menos, hasta el final de un periodo de 50 años, contados a partir del final del año en que la interpretación fue fijada.²

² La protección comienza con la interpretación, con la publicación del fonograma o la fijación audiovisual, o con su fijación en caso de que no haya sido publicada. El plazo de protección se calcula a partir del final del año en que el evento que determina dicho cálculo ha ocurrido.

6. El plazo de protección que se otorgará en virtud del Tratado a los productores audiovisuales por sus videogramas u obras cinematográficas tendrá una duración de al menos:

- (a) cuando se apliquen *mutatis mutandis* los Artículos 11, 12, 13 y 14 del WPPT, 50 años a partir del final del año en que se publicó el videograma, o en caso de no haber sido publicado dentro de los 50 años desde la fijación del videograma, 50 años a partir del final del año en que se realizó la fijación;
- (b) cuando se conceda en su lugar el derecho de autor de una obra cinematográfica a la persona que tomó la iniciativa y la responsabilidad de realizarla, 50 años a partir del final del año en que murió el autor.

7. El plazo de protección que se otorgará a los organismos de radiodifusión en virtud del Tratado tendrá una duración de al menos 20 años a partir del final del año en que se realizó la radiodifusión.

Artículo 4

Marcas

1. Las Partes otorgarán una protección adecuada y efectiva a las marcas de bienes y servicios. Podrá constituir una marca cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas, en particular las palabras, incluidas combinaciones de palabras, los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos, la forma de los bienes, sonidos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, las Partes podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Las Partes podrán exigir, como condición para el registro, que las marcas sean capaces de ser representadas en el registro de manera que permita a las autoridades competentes y al público determinar de forma clara y precisa la materia objeto de protección otorgada a su titular.

2. Las Partes otorgarán al titular de una marca registrada el derecho exclusivo de impedir que cualquier tercero que no tenga el consentimiento del titular utilice, en el curso de operaciones comerciales, signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de las Partes de reconocer derechos basados en el uso.

3. La protección establecida en el párrafo 2 no se limitará a bienes o servicios idénticos o similares cuando la marca, registrada o no, sea notoriamente conocida en el país de que se trate, a condición de que el uso de la marca en conflicto indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca notoriamente conocida,

y que sea probable que ese uso perjudique los intereses del titular de la marca notoriamente conocida. Los casos de probabilidad de dicho perjuicio pueden incluir situaciones en las que el uso de la marca sin causa justificada sea perjudicial para el carácter distintivo, obtenga una ventaja desleal, o sea perjudicial para la reputación de la marca notoriamente conocida.

4. Ninguna Parte podrá exigir como condición para determinar que una marca es notoriamente conocida que la marca haya sido registrada en dicha Parte o en otra jurisdicción, que esté incluida en una lista de marcas notoriamente conocidas, o que haya sido reconocida previamente como marca notoriamente conocida.

5. Las Partes reafirman la importancia de, y se orientarán por, los principios contenidos en la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas Notoriamente Conocidas de la OMPI, adoptada por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la OMPI en 1999, y la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet, adoptada por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la OMPI en 2001.

Artículo 5

Patentes

1. Las Partes al menos garantizarán en sus leyes y regulaciones nacionales que podrán obtenerse patentes por cualesquiera invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país. En línea con el artículo 27(1) del Acuerdo sobre los ADPIC, la importación y oferta en el mercado de un producto se considerará “explotación de la patente” en el país importador.

2. Las Partes podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que dicha exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por sus leyes y regulaciones nacionales.

3. Cada Parte podrá excluir asimismo de la patentabilidad:

- (a) cualquier invención de métodos para el tratamiento del cuerpo humano o animal mediante cirugía o terapia, o de métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano o animal; este párrafo no se aplicará a productos, en particular sustancias o compuestos, para su uso en cualquiera de estos métodos; y

- (b) las plantas y los animales excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
4. Las Partes otorgarán al solicitante de una patente oportunidades para realizar enmiendas, correcciones, y observaciones con respecto a su solicitud.
 5. Reconociendo los beneficios de la transparencia en el sistema de patentes, las Partes procurarán publicar prontamente las solicitudes de patentes pendientes no publicadas, una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de presentación o, si se reclama prioridad, desde la fecha de prioridad.
 6. Si una solicitud pendiente no se publica prontamente de conformidad con el párrafo 5, las Partes publicarán esa solicitud o la correspondiente patente tan pronto como sea posible.
 7. Las Partes dispondrán que un solicitante pueda requerir la publicación temprana de una solicitud antes de la expiración del período referido en el párrafo 5.
 8. Cada Parte adoptará o mantendrá una excepción para patentes relacionadas con actos necesarios para obtener autorización de comercialización o permiso sanitario de un producto farmacéutico (excepción basada en el examen reglamentario). La excepción no entrará en conflicto de manera irrazonable con la explotación normal de la patente y no perjudicará de manera irrazonable los intereses legítimos del titular de la patente, tomando en consideración el interés legítimo de terceros.
 9. Cada Parte pondrá a disposición una extensión del plazo de la patente para compensar a su titular por la reducción irrazonable al plazo de la patente resultante del proceso de autorización de comercialización o de autorización sanitaria.
 10. Las licencias no voluntarias de patentes solo se otorgarán en virtud de lo estipulado en el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha.

Artículo 6

Información no divulgada

1. Cada Parte, al solicitar, como condición para otorgar la autorización de comercialización o permiso sanitario de productos farmacéuticos o de productos químico-agrícolas que utilicen nuevas entidades químicas, la presentación de una prueba u otros datos no divulgados, cuya obtención supone un esfuerzo considerable, protegerá esos datos contra un uso comercial desleal. Además, cada Parte protegerá esos datos contra su divulgación, excepto cuando sea necesaria para proteger al público, o a menos que se tomen medidas para garantizar que los datos estén protegidos contra un uso comercial desleal.
2. Ninguna Parte permitirá que terceras personas, sin el consentimiento de la persona que presentó la información, comercialicen un producto basado en esta nueva entidad química, sobre la base de la autorización otorgada a la persona que presenta dicha

información, durante un período de al menos cinco años desde la fecha de aprobación para un producto farmacéutico y diez años desde la fecha de aprobación para un producto químico-agrícola.³

Artículo 7

Diseños industriales

Las Partes garantizarán, en sus leyes y regulaciones nacionales, una protección adecuada y efectiva de los diseños industriales proporcionando, en particular, un período de protección de al menos 15 años en total. Las Partes podrán establecer un período más corto de protección para los diseños de componentes utilizados con el propósito de reparar un producto.

Artículo 8

Indicaciones geográficas

1. Las Partes asegurarán, en sus leyes y regulaciones nacionales, medios adecuados y efectivos para proteger indicaciones geográficas relativas a todos los productos
2. Para los efectos de este Anexo, “indicaciones geográficas”, incluyendo las denominaciones de origen tal como están definidas en las leyes y regulaciones nacionales de las Partes, significa las indicaciones que identifican un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
3. Sin perjuicio del Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes proporcionarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica para productos que no son originarios del lugar indicado por la designación de que se trate de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico de esos productos o que constituya un acto de competencia desleal en el sentido del Artículo 10*bis* del Convenio de París.
4. Las Partes proporcionarán los medios legales para que las partes interesadas se opongan al registro o soliciten la invalidación de una marca que contiene o consiste en una indicación geográfica de la Parte con respecto a productos que no se originen en el territorio indicado, si tal utilización confunde al público respecto del origen de los productos.
5. Las Partes proporcionarán los medios legales a las partes interesadas para impedir el uso de una indicación geográfica para productos agrícolas y productos alimenticios en productos del mismo tipo que no sean originarios del lugar indicado por la designación de que se trate.

³ Se entiende que las Partes podrán, en los casos en que los productos para los cuales se requiere la autorización de comercialización o permiso sanitario hayan sido producidos por quien presentó los datos no divulgados o con su consentimiento, permitir que el solicitante se base en esos datos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, el Apéndice (Indicaciones Geográficas) se aplica al reconocimiento mutuo y la protección de indicaciones geográficas de Liechtenstein, Suiza y Chile.

Artículo 9

Nombres de países, indicaciones de procedencia, emblemas de estado y banderas

1. Las Partes proporcionarán los medios legales a las partes interesadas para impedir el uso comercial de los nombres de países de las Partes de manera que confunda a los consumidores respecto del origen de esos productos o servicios.
2. Las indicaciones de procedencia se entenderán de conformidad con el Convenio de París. Las Partes proporcionarán medios legales apropiados a las partes interesadas para impedir el uso de indicaciones de procedencia falsas para productos o servicios, que constituya un acto de competencia desleal en el sentido del Artículo 10*bis* del Convenio de París.
3. Las Partes deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 6*ter* del Convenio de París, negarse o invalidar el registro, y prohibir mediante medidas apropiadas el uso, sin autorización de las autoridades competentes, de escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de la Parte como marcas o elementos de marcas.

SECCIÓN III

ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10

Adquisición y mantenimiento

Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté sujeta al otorgamiento o registro de ese derecho, las Partes garantizarán que los procedimientos para el otorgamiento o registro sean al menos del mismo nivel que lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en su Artículo 62.

SECCIÓN IV

OBSERVANCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11

Principios generales

Las Partes establecerán en sus leyes y regulaciones nacionales disposiciones relativas a la observancia de los derechos a los que se refiere el Artículo 1 (Definición de propiedad intelectual), que deberá ser al menos del mismo nivel que lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en sus Artículos 41 a 61.

Artículo 12

Suspensión del despacho

1. Las Partes adoptarán procedimientos que permitan al titular de derechos, que tenga fundamentos válidos para sospechar que pueda tener lugar la importación o exportación de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual, presentar una solicitud por escrito ante las autoridades competentes, administrativas o judiciales, para que las autoridades aduaneras suspendan el despacho de esas mercancías.
2. Las Partes permitirán a las autoridades aduaneras actuar por su propia iniciativa y suspender el despacho de mercancías cuando tengan fundamentos válidos para sospechar que la importación o exportación de dichas mercancías infringiría derechos de propiedad intelectual, al menos en el caso de marcas y derechos de autor. Las autoridades aduaneras utilizarán análisis de riesgo para identificar las mercancías sospechosas de infringir derechos de propiedad intelectual, al menos en el caso de marcas y derechos de autor.
3. Las autoridades aduaneras de cada Parte adoptarán procedimientos en virtud de los cuales un titular de derecho pueda registrar derechos de propiedad intelectual ante las autoridades aduaneras, o bien, mantener un diálogo regular y promover la cooperación con grupos de interés relevantes y con otras autoridades involucradas en la observancia de los derechos de propiedad intelectual.
4. Las autoridades competentes, de conformidad con sus procedimientos nacionales, suspenderán el despacho de las mercancías sospechosas de infringir derechos de propiedad intelectual para los cuales se haya presentado una solicitud conforme al procedimiento establecido en el párrafo 1 o que estén comprendidos en el párrafo 2.
5. Las Partes autorizarán a sus autoridades aduaneras a informar al titular de derecho para permitir la presentación de una solicitud de conformidad con el párrafo 1.
6. Se entiende que no existirá la obligación de aplicar los procedimientos establecidos en los párrafos 1 y 2 a la suspensión del despacho de mercancías comercializadas por o con el consentimiento del titular de derecho.

7. En caso de suspensión de conformidad con los párrafos 1 y 2 en relación con la importación a o la exportación desde el territorio aduanero de una Parte, las autoridades competentes de la Parte que ha suspendido el despacho de las mercancías notificarán al titular de derecho sobre la suspensión, incluyendo la información necesaria para hacer valer sus derechos, tales como los nombres y direcciones del consignador o consignatario, y del importador o exportador, según corresponda, así como de la cantidad de mercancías en cuestión.

8. Cada Parte garantizará que las autoridades administrativas o judiciales competentes, a requerimiento del titular de derecho, tengan la facultad de decidir que los productos cuyo despacho ha sido suspendido de conformidad con los párrafos 1 o 2, sean incautados hasta que se alcance una decisión final en la disputa sobre la infracción.

9. Cada Parte dispondrá que, en caso de que las autoridades competentes hayan determinado que las mercancías sospechosas infringen un derecho de propiedad intelectual, se habiliten procedimientos que permitan al titular de derecho solicitar el cobro y ser indemnizado por los costos y gastos en los que haya incurrido en relación con el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Artículo.

10. Cada Parte podrá excluir de la aplicación de las disposiciones anteriores pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o enviadas en pequeñas partidas.⁴

Artículo 13

Derecho de inspección

1. Las Partes garantizarán que las autoridades competentes proporcionen al solicitante de la suspensión de mercancías referida en el Artículo 12 (Suspensión del despacho) y a otras personas involucradas⁵ en la suspensión, la oportunidad de inspeccionar las mercancías cuyo despacho ha sido suspendido.

2. Al examinar las mercancías, las autoridades competentes podrán tomar muestras y otorgarán al titular del derecho acceso a dichas muestras para fines de análisis y para facilitar el procedimiento subsiguiente.

3. El declarante, titular o dueño de las mercancías que se sospechan infractoras podrá, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de la Parte correspondiente, estar presente en la inspección con miras a proteger su secreto comercial.

⁴ Si las pequeñas partidas son excluidas de la aplicación de las disposiciones anteriores, dicha exclusión se limitará a aquellos casos que no constituyan una importación o exportación a escala comercial.

⁵ El término “otras personas involucradas” se interpretará de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de las Partes.

Artículo 14

Medidas provisionales y cautelares

1. Cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar medidas provisionales efectivas y oportunas:
 - (a) para prevenir que ocurran infracciones de derechos de propiedad intelectual, y, en particular, para prevenir la entrada de mercancías en los canales comerciales de su jurisdicción, incluyendo mercancías importadas inmediatamente después del despacho aduanero; y
 - (b) para preservar evidencia relevante en relación con una presunta infracción.
2. Las autoridades judiciales de las Partes tendrán la facultad de adoptar medidas provisionales *inaudita altera parte* cuando corresponda, en particular cuando la demora pueda causar un daño irreparable al titular del derecho, o en caso de que exista un riesgo demostrable de la destrucción de evidencia. Ante la solicitud de medidas provisionales, las autoridades judiciales de las Partes deberán actuar de forma expedita y tomar una decisión sin retraso indebido.
3. Cada Parte garantizará que, en los procedimientos judiciales civiles relacionados con la observancia de derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar a una parte de los procedimientos que desista de una infracción, *inter alia*, para prevenir la entrada a los canales comerciales de su jurisdicción de mercancías importadas que impliquen una infracción de un derecho de propiedad intelectual, inmediatamente después del despacho aduanero de dichas mercancías.

Artículo 15

Retiro del comercio

Las Partes garantizarán que las autoridades judiciales competentes en una disputa sobre infracción puedan ordenar, a solicitud del titular del derecho, que se tomen medidas apropiadas en relación con las mercancías que han sido consideradas infractoras de un derecho de propiedad intelectual y, en los casos que corresponda, en relación con los materiales e implementos usados directa o predominantemente en la creación o manufactura de esas mercancías. Dichas medidas incluirán el retiro definitivo de los canales comerciales o la destrucción. Al considerar una solicitud de medidas correctoras, se tomará en consideración la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas correctoras ordenadas, así como los intereses de terceras partes.

Artículo 16

Recursos civiles

1. Cada Parte pondrá a disposición de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles referidos a la observancia de cualquier derecho de propiedad intelectual contemplado en este Anexo.
2. Cada Parte garantizará que:
 - (a) en procedimientos judiciales civiles, sus autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar al infractor que haya cometido una infracción a derechos de propiedad intelectual a sabiendas o con motivos razonables para saberlo, el pago al titular del derecho de una indemnización adecuada para compensar el perjuicio real que el titular del derecho haya sufrido como consecuencia de la infracción; y
 - (b) al determinar el monto de los daños por la infracción de derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales considerarán, *inter alia*, el daño real, lucro cesante, cualquier ganancia obtenida por el infractor o el establecimiento de una tarifa de licencia justa.
3. Al menos en los casos de infracción de derechos de autor o derechos conexos y marcas falsificadas, cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para ordenar al infractor que pague al titular del derecho las ganancias atribuibles a la infracción.

Artículo 17

Recursos penales

Las Partes dispondrán de procedimientos y sanciones penales para infracciones dolosas de derechos de propiedad intelectual a escala comercial.

Artículo 18

Fianza o garantía equivalente, declaración de responsabilidad

En el contexto de los Artículos 12 (Suspensión del despacho) y 14 (Medidas provisionales y cautelares), las Partes garantizarán que sus autoridades competentes tengan la facultad de exigir a un solicitante, en casos justificados, que aporte una fianza o garantía equivalente suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes, así como para prevenir abusos. Dicha fianza o garantía equivalente no disuadirá indebidamente del recurso a estos procedimientos. Las Partes podrán cumplir con esta obligación exigiendo al solicitante que declare aceptar responsabilidad hacia las personas involucradas, en lugar de aportar una fianza o garantía equivalente.

Artículo 19

Decisiones judiciales y administrativas definitivas

Las Partes garantizarán que las decisiones judiciales y administrativas definitivas con respecto a los derechos de propiedad intelectual sean:

- (a) formuladas por escrito y contengan constataciones de hecho y el razonamiento o los fundamentos legales en los cuales estén basadas esas decisiones; y
- (b) publicadas o de otro modo puestas a disposición del público, en un idioma nacional de forma que permita a las partes interesadas tomar conocimiento de ellas, sujeto a la protección de información confidencial.

Artículo 20

Cooperación en el campo de la propiedad intelectual

Las Partes, reconociendo la creciente importancia de los derechos de propiedad intelectual como factores de desarrollo social, económico y cultural, acuerdan mejorar la cooperación en el campo de la propiedad intelectual.

ANEXO 20

ENMIENDAS AL CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO 20

ENMIENDAS AL CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70

Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo aplica a cualquier medida de una Parte relativa a una contratación cubierta. Para los efectos de este Capítulo, “contratación cubierta” significa la contratación realizada para efectos gubernamentales:

- (a) de mercancías, servicios, o cualquier combinación de éstos:
 - (i) conforme a lo especificado en los Apéndices 1 al 7 y 12 del Anexo XIII (Contratación Pública); y
 - (ii) no contratados con miras a la venta o reventa comercial, o para el uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;
- (b) mediante cualquier instrumento contractual, incluidos la compra, arrendamiento, alquiler o compra a plazos, con o sin opción de compra, y concesiones de obras públicas como se especifica en el Apéndice 7 del Anexo XIII (Contratación Pública);
- (c) cuyo valor, estimado con arreglo a las normas especificadas en el Apéndice 10 del Anexo XIII (Contratación Pública), sea igual o superior al umbral pertinente especificado en los Apéndices 1 a 3 del Anexo XIII (Contratación Pública) en el momento de la publicación de un aviso de conformidad con el Artículo 80 (Avisos);
- (d) por una entidad contratante; y
- (e) que no esté de otro modo excluida de conformidad con el párrafo 2 o el Anexo XIII (Contratación Pública).

2. Este Capítulo no se aplicará a:

- (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos mismos bienes;
- (b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que preste una Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las aportaciones de capital, las garantías, los incentivos fiscales, los subsidios y los acuerdos de patrocinio;

- (c) la contratación o adquisición de servicios de agente fiscal o depositaria, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios vinculados con la venta, rescate y colocación de la deuda pública, con inclusión de préstamos y bonos, pagarés y otros valores;
- (d) contratos de empleo público;
- (e) las contrataciones realizadas:
 - (i) con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;
 - (ii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas o con la implementación conjunta de un proyecto por los países firmantes; o
 - (ii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de una organización internacional, o financiados mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con este Capítulo.
- (f) servicios financieros.

ARTÍCULO 71

Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

- (a) “mercancías o servicios comerciales” significa mercancías o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por éstos, con fines no gubernamentales;
- (b) “servicio de construcción” significa aquel servicio cuyo objetivo es la realización por cualquier medio de una obra civil o de construcción, sobre la base de la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC);
- (c) “días” significa días calendario;
- (d) “subasta electrónica” significa un proceso iterativo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del

precio, o ambos, que están vinculados con los criterios de evaluación, y que da lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas;

- (e) “por escrito” o “escrito” significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada, incluyendo información transmitida y almacenada electrónicamente;
- (f) “licitación restringida” significa un método de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;
- (g) “medida” significa toda ley, regulación, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción realizada por una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;
- (h) “lista de uso múltiple” significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;
- (i) “aviso de la contratación prevista” significa un aviso publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta, o ambas cosas;
- (j) “aviso de contratación planificada” significa un aviso publicado por una entidad contratante respecto de sus planes de contratación futuros;
- (k) “compensación” significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, como el uso de contenido nacional o de un proveedor nacional, la concesión de licencias de tecnología, transferencia tecnológica, las inversiones, el comercio de compensación y acciones o requerimientos similares;
- (l) “licitación pública” significa un método de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;
- (m) “persona” significa una persona natural o una persona jurídica;
- (n) “entidad contratante” significa una entidad comprendida en los Apéndices 1 a 3 del Anexo XIII (Contratación Pública);
- (o) “proveedor calificado” significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones requeridas para la participación;
- (p) “licitación selectiva” significa un método de contratación en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a proveedores calificados;
- (q) “servicios” incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario;

- (r) “norma” significa un documento aprobado por una institución reconocida que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a mercancías, servicios o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a las mercancías, servicios, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellas;
- (s) “proveedor” significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar mercancías o servicios; y
- (t) “especificación técnica” significa un requisito de la licitación que:
 - (i) establece las características de las mercancías o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, las propiedades de uso y empleo, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o
 - (ii) se refiere a prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía o servicio.

ARTÍCULO 72

Seguridad y excepciones generales

1. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar las acciones o no revelar cualquier información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. A condición de que no se apliquen esas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio entre las Partes, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte establecer o exigir el cumplimiento de medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con mercancías fabricadas o servicios prestados por personas con discapacidades, instituciones de beneficencia o en régimen de trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el subpárrafo 2 (b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

ARTÍCULO 73

No discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones cubiertas, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, concederá de forma inmediata e incondicional a las mercancías y servicios de otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan mercancías o servicios de cualquier otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.
2. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones cubiertas, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes:
 - (a) dará a un proveedor establecido en su territorio un trato menos favorable que a otro proveedor establecido en dicho territorio en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; o
 - (b) discriminará contra un proveedor establecido en su territorio en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son mercancías o servicios de otra Parte.

ARTÍCULO 74

Uso de medios electrónicos

1. Las Partes procurarán utilizar medios electrónicos de comunicación que permitan la difusión eficiente de la información sobre contrataciones públicas, en particular en lo relativo a las oportunidades de licitación ofrecidas por las entidades, de conformidad con los principios de transparencia y no discriminación.
2. Cuando las contrataciones cubiertas se efectúen por medios electrónicos, la entidad contratante:
 - (a) se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general e interoperables con otros sistemas de tecnología de la información y programas informáticos accesibles en general; y
 - (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, incluida la determinación del momento de la recepción y la prevención del acceso inadecuado.

ARTÍCULO 75

Ejecución de la contratación

Una entidad contratante realizará las contrataciones cubiertas de una manera transparente e imparcial que:

- (a) sea compatible con este Capítulo, utilizando métodos tales como la licitación pública, la licitación selectiva y la licitación restringida; y
- (b) evite conflictos de intereses y prácticas corruptas, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales pertinentes.

ARTÍCULO 76

Medidas anticorrupción

Cada Parte garantizará la existencia de medidas penales o administrativas para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas. Estas medidas podrán incluir procedimientos para imposibilitar la participación en las contrataciones públicas de la Parte, ya sea de manera indefinida o por un período determinado, a los proveedores que esa Parte haya determinado que han incurrido en acciones fraudulentas u otras acciones ilegales en relación con las contrataciones públicas en el territorio de una Parte. Cada Parte garantizará también que cuente con políticas y procedimientos establecidos para eliminar, en la medida de lo posible, o gestionar cualquier posible conflicto de intereses de parte de quienes participen o tengan influencia en una contratación pública.

ARTÍCULO 77

Reglas de origen

Para los efectos de una contratación cubierta, cada Parte aplicará a las mercancías las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio a las importaciones de las mismas mercancías.

ARTÍCULO 78

Compensaciones

Con respecto a contrataciones cubiertas, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, solicitará, tendrá en cuenta, impondrá ni exigirá ninguna compensación, en cualquier etapa de una contratación.

ARTÍCULO 79

Información sobre el sistema de contratación

1. Cada Parte publicará con prontitud cualquier medida de aplicación general relativa a las contrataciones públicas cubiertas, y cualquier modificación de la misma, en el medio electrónico o impreso pertinente que se difunda ampliamente y permanezca fácilmente accesible al público.
2. Cada Parte indicará en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública) el medio electrónico o impreso a través del cual una Parte publicará la información a que se refiere el párrafo 1.
3. Cada Parte, previa solicitud, proporcionará a otra Parte una explicación relativa a dicha información.

ARTÍCULO 80

Avisos

1. Para cada contratación pública cubierta, la entidad contratante publicará un aviso de contratación pública prevista en el medio electrónico o impreso indicado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), salvo en las circunstancias a que se refiere el Artículo 88 (Licitación Restringida). Dicho medio será de amplia difusión y el aviso permanecerá accesible, al menos hasta el vencimiento del plazo indicado en el aviso. El aviso:
 - (a) será accesible por medios electrónicos de forma gratuita a través de un único punto de acceso para las entidades contratantes cubiertas por el Apéndice 1 del Anexo XIII (Contratación Pública), como se especifica en el Apéndice 8; y
 - (b) se proporcionará, al menos a través de enlaces en un sitio electrónico de acceso gratuito para las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XIII (Contratación Pública), según se especifica en el Apéndice 8.
2. Se alienta a las Partes, incluidas las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XIII (Contratación Pública), a publicar sus avisos por medios electrónicos gratuitos a través de un único punto de acceso.
3. Salvo que se disponga algo distinto en este Capítulo, cada aviso de contratación prevista incluirá la información especificada en el Apéndice 11 del Anexo XIII (Contratación Pública).
4. Cada Parte alentará a sus entidades contratantes a publicar en el medio electrónico o impreso apropiado enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), lo antes posible en cada ejercicio fiscal, un aviso sobre sus planes de contratación futura.

El aviso de contratación planificada deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha planificada de publicación del aviso de contratación prevista.

5. Una entidad contratante comprendida en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XIII (Contratación Pública) podrá utilizar un aviso de contratación planificada como aviso de contratación prevista, siempre que el aviso de contratación planificada incluya toda la información a que se refiere el párrafo 3 que esté a disposición de la entidad y una declaración de que los proveedores interesados deberán manifestar su interés en la contratación a la entidad contratante.

ARTÍCULO 81

Condiciones de participación

1. Al establecer las condiciones de participación y evaluar si un proveedor cumple con dichas condiciones, una Parte, incluidas sus entidades contratantes:

- (a) limitará las condiciones de participación en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurar que un proveedor tenga la capacidad jurídica y financiera y la capacidad comercial y técnica para llevar a cabo la contratación pertinente;
- (b) evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica de un proveedor sobre la base de sus actividades comerciales, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante;
- (c) basará su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los avisos o en las bases de licitación;
- (d) no impondrá la condición de que, para que un proveedor participe en una contratación, el proveedor haya sido previamente adjudicatario de uno o más contratos por una entidad contratante de una Parte; y
- (e) podrá exigir experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación.

2. Cuando haya pruebas que lo justifiquen y siempre que no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como:

- (a) quiebra o insolvencia;
- (b) declaraciones falsas;
- (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación sustantiva de uno o varios contratos anteriores;

- (d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
- (e) falta de ética profesional grave o actos u omisiones que desprestigie la integridad comercial del proveedor; o
- (f) no pago de impuestos.

ARTÍCULO 82

Sistemas de registro y procedimientos de calificación

1. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá mantener un sistema de registro de proveedores con arreglo al cual los proveedores interesados deberán inscribirse y proporcionar determinada información.
2. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no adoptará ni aplicará ningún sistema de registro o procedimiento de calificación que tenga por objeto o tenga como efecto crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en su contratación.
3. Una entidad contratante informará con prontitud a cualquier proveedor que presente una solicitud de participación en una contratación de su decisión con respecto a esa solicitud. Cuando una entidad rechace la solicitud de participación de un proveedor o deje de reconocer a un proveedor como calificado, dicha entidad, a solicitud del proveedor, le proporcionará sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.
4. Cuando una entidad contratante pretenda utilizar una licitación selectiva, permitirá que todos los proveedores calificados participen en una contratación determinada, a menos que la entidad contratante indique en el aviso de contratación prevista cualquier limitación al número de proveedores que podrán presentar ofertas y los criterios para seleccionar ese número limitado de proveedores.

ARTÍCULO 83

Listas de uso múltiple

1. Una entidad contratante podrá mantener una lista de uso múltiple de proveedores, siempre que se publique anualmente un aviso invitando a los proveedores interesados a solicitar su inclusión en la lista, en un medio apropiado enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), y cuando se publique por medios electrónicos, se mantenga a disposición de forma continua en el medio electrónico enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública). Cuando una lista de uso múltiple tenga una validez de tres años o menos, una entidad contratante podrá publicar el aviso sólo una vez, al comienzo del período de validez de la lista.
2. El aviso a que se refiere el párrafo 1 incluirá la información especificada en el Apéndice 11 del Anexo XIII (Contratación Pública).

3. Una entidad contratante permitirá a los proveedores solicitar en cualquier momento su inclusión en una lista de uso múltiple e incluirá en la lista a todos los proveedores calificados en un plazo razonablemente breve. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de un proveedor para su inclusión en una lista de uso múltiple o elimine a un proveedor de una lista de uso múltiple, dicha entidad informará sin demora al proveedor y, a solicitud de este, le proporcionará sin demora una explicación por escrito de los motivos de su decisión.

ARTÍCULO 84

Bases de licitación

1. Una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores las bases de licitación que incluyan toda la información necesaria para que estos puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. A menos que esa información se haya facilitado en el aviso de contratación prevista, dichas bases de licitación incluirán una descripción completa de la información especificada en el Apéndice 11 del Anexo XIII (Contratación Pública).

2. Cuando una entidad contratante no ofrezca acceso directo y gratuito a la totalidad de las bases de licitación y a los documentos de apoyo por medios electrónicos, pondrá a disposición sin demora las bases de licitación a solicitud de cualquier proveedor interesado de las Partes. La entidad contratante también responderá sin demora a cualquier solicitud razonable de información pertinente que le formule cualquier proveedor interesado o participante, siempre que dicha información no le dé a ese proveedor una ventaja sobre otros proveedores.

ARTÍCULO 85

Especificaciones técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas ni prescribirá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Al prescribir las especificaciones técnicas para las mercancías o servicios objeto de contratación, una entidad contratante, según proceda:

- (a) establecerá la especificación técnica en función de las propiedades de uso y empleo y de requisitos funcionales, más bien que en función del diseño o de las características descriptivas; y
- (b) basará la especificación técnica en normas internacionales, cuando estas existan o, de lo contrario, en regulaciones técnicas nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

3. Cuando el diseño o las características descriptivas se usen en las especificaciones técnicas, una entidad contratante deberá indicar, cuando proceda, que considerará ofertas

de mercancías o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en las bases de licitación la expresión “o equivalente” u otra similar.

4. Una entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que exijan determinadas marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales, patente, derecho de autor, diseños o tipos particulares, ni determinados orígenes, productores o proveedores, o hagan referencia a ellos, a menos que no haya otra manera forma suficientemente precisa o condición inteligible de describir los requisitos exigidos para la contratación y a condición de que, en tales casos, la entidad haga figurar en las bases de licitación la expresión “o equivalente” u otra similar.

5. Una entidad contratante no buscará ni aceptará, de una manera que podría tener por efecto excluir la competencia, asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada, de una persona que pueda tener un interés comercial en esa contratación.

6. Para mayor certeza, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, conforme a este Artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

7. Para mayor certeza, este Capítulo no pretende impedir que una Parte, incluidas sus entidades contratantes, prepare, adopte o aplique las especificaciones técnicas requeridas para proteger información gubernamental sensible, incluidas las especificaciones que puedan afectar o limitar el almacenamiento, alojamiento o procesamiento de dicha información fuera del territorio de la Parte.

ARTÍCULO 86

Modificaciones de las bases de licitación y especificaciones técnicas

En caso de que una entidad contratante modifique los criterios o requisitos establecidos en un aviso o bases de licitación proporcionadas a los proveedores participantes, o modifique o vuelva a publicar un aviso o las bases de licitación, transmitirá por escrito todas las modificaciones, el aviso o bases de licitación modificadas o publicado de nuevo:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en el momento de la modificación, enmienda o la nueva publicación, si se conocen, y en todos los demás casos, de la misma manera en que se puso a disposición la información original; y
- (b) con tiempo suficiente y teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación, para permitir a dichos proveedores modificar y volver a presentar ofertas enmendadas, según corresponda.

ARTÍCULO 87

Plazos

Una entidad contratante, acorde con sus propias necesidades razonables, concederá a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar solicitudes de participación y ofertas adecuadas, teniendo en cuenta en particular la naturaleza y complejidad de la contratación. Cada Parte aplicará los plazos especificados en el Apéndice 9 del Anexo XIII (Contratación Pública). Dichos plazos, incluida cualquier prórroga, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes.

ARTÍCULO 88

Licitación restringida

1. Siempre que no utilice esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de manera que se discrimine contra los proveedores de otra Parte o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá utilizar la licitación restringida y optar por no aplicar los Artículos 80 (Avisos), 81 (Condiciones de participación), 82 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación), 83 (Listas de uso múltiple), 84 (Bases de licitación), 87 (Plazos), 89 (Subastas electrónicas), 90 (Negociaciones), 91 (Tratamiento de las ofertas) y 92 (Adjudicación de contratos) únicamente bajo las siguientes circunstancias:

- (a) siempre que los requisitos de las bases de licitación no se modifiquen sustancialmente:
 - (i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya solicitado participar;
 - (ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales las bases de licitación;
 - (iii) ningún proveedor reúne las condiciones de participación; o
 - (iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales de las Partes;
- (b) cuando las mercancías o servicios sólo pueden ser suministrados por un proveedor en particular y no existen mercancías o servicios alternativos o sustitutos razonables por cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) la contratación es para una obra de arte;
 - (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o
 - (iii) la inexistencia de competencia por razones técnicas;

- (c) para entregas adicionales por parte del proveedor inicial de mercancías y servicios que no estaban incluidos en la contratación inicial, cuando un cambio de proveedor de esas mercancías y servicios adicionales:
 - (i) no puede hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y
 - (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;
- (d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener las mercancías o servicios a tiempo utilizando licitaciones públicas o selectivas;
- (e) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, como emergencias y catástrofes establecidas en las leyes y regulaciones nacionales de una Parte, las mercancías o servicios no pudieran obtenerse a tiempo utilizando un procedimiento de licitación pública o selectiva. Para los efectos de este párrafo, la falta de planificación de una entidad contratante en relación con los fondos disponibles dentro de un período de tiempo específico no constituirá un acontecimiento imprevisible;
- (f) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
- (g) cuando una entidad contratante adquiera un prototipo o un primer bien o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso y para un contrato particular de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original¹;
- (h) en el caso de adquisiciones realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que sólo se produzcan en el muy corto plazo en el caso de enajenaciones inusuales, como las derivadas de liquidación, administración judicial o quiebra, pero no en el caso de adquisiciones ordinarias a proveedores habituales; o
- (i) cuando se adjudique un contrato a un ganador de un concurso de diseño, siempre que:

¹ El desarrollo original de una primera mercancía o servicio puede incluir una producción o suministro limitado para incorporar los resultados de pruebas de campo y demostrar que la mercancía o servicio es adecuado para su producción o suministro en cantidad según estándares de calidad aceptables, pero no incluye la producción o el suministro en cantidad para establecer la viabilidad comercial o para recuperar los costos de investigación y desarrollo.

- (i) el concurso se haya organizado de forma compatible con este Capítulo, en particular en lo que respecta a la publicación de un aviso de contratación prevista; y
- (ii) los participantes sean evaluados por un jurado independiente con vistas a la adjudicación de un contrato de diseño a un ganador.

2. Una a entidad contratante preparará un informe por escrito sobre cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 1. El informe incluirá el nombre de la entidad contratante, el valor y el tipo de las mercancías o servicios adquiridos, y una declaración que indique las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justificaron el uso de la licitación restringida.

ARTÍCULO 89

Subastas electrónicas

1. Cuando una entidad contratante tenga la intención de llevar a cabo una contratación cubierta mediante una subasta electrónica, proporcionará a cada participante, antes de iniciar la subasta electrónica:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se basa en los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de cualquier evaluación inicial de los elementos de su oferta cuando el contrato se adjudique sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) cualquier otra información pertinente relacionada con la realización de la subasta.

ARTÍCULO 90

Negociaciones

1. Una Parte podrá disponer que sus entidades contratantes lleven a cabo negociaciones en el contexto de una contratación cubierta:

- (a) cuando la entidad haya indicado tal intención en el aviso de contratación prevista de conformidad con el Artículo 80 (Avisos); o
- (b) cuando de la evaluación se desprenda que ninguna oferta es claramente la más ventajosa en términos de los criterios de evaluación específicos establecidos en el aviso o en las bases de licitación.

2. Una entidad contratante:
 - (a) garantizará que cualquier eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el aviso o en las bases de licitación; y
 - (b) cuando concluyan las negociaciones, establecerá un plazo común para que los proveedores participantes restantes presenten ofertas nuevas o revisadas.

ARTÍCULO 91

Tratamiento de las ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.
2. Una entidad contratante no sancionará a ningún proveedor cuya oferta se reciba después de la hora especificada para la recepción de ofertas si la demora se debe únicamente a una mala gestión por parte de la entidad contratante.
3. Cuando una entidad contratante ofrezca a los proveedores la oportunidad de corregir errores de forma involuntarios entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad brindará la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

ARTÍCULO 92

Adjudicación de contratos

1. A fin de que una oferta sea considerada para adjudicación deberá presentarse por escrito y, al momento de la apertura, deberá cumplir con los requisitos esenciales establecidos en los avisos y las bases de la licitación, y debe proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
2. A menos que una entidad contratante determine no adjudicar un contrato por razones de interés público, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que haya determinado que es capaz de cumplir los términos del contrato y que, basándose únicamente en los criterios de evaluación especificados en los avisos y las bases de licitación, haya presentado:
 - (a) la oferta más ventajosa; o
 - (b) cuando el precio sea el único criterio, el precio más bajo.
3. Cuando una entidad contratante reciba una oferta con un precio anormalmente más bajo que los precios de las otras ofertas presentadas, podrá verificar con el proveedor

que éste reúne las condiciones de participación y tiene capacidad de cumplir los términos del contrato.

4. Una entidad contratante no utilizará opciones, no cancelará una contratación ni modificará los contratos adjudicados de manera que eludan las obligaciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 93

Transparencia de la información sobre contrataciones

1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes de sus decisiones de adjudicación de contratos y, a solicitud de un proveedor, lo hará por escrito. Sujeto al Artículo 94 (Divulgación de información), una entidad contratante proporcionará, a solicitud del proveedor no seleccionado, una explicación de las razones por las que no seleccionó su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor seleccionado.

2. Sin demora y, en cualquier caso, a más tardar 30 días después de la adjudicación de cada contrato, una entidad contratante publicará en un medio impreso o electrónico enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), un aviso que incluya al menos la siguiente información sobre el contrato:

- (a) una descripción de las mercancías o servicios adquiridos;
- (b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (c) el nombre y, si corresponde, la dirección del proveedor seleccionado;
- (d) el valor de la oferta ganadora o de las ofertas más alta y más baja que se hayan tenido en cuenta para la adjudicación del contrato;
- (e) la fecha de adjudicación; y
- (f) el tipo de método de contratación utilizado y, en los casos en que se haya recurrido a la licitación restringida de conformidad con el Artículo 88 (Licitación restringida), una descripción de las circunstancias que justifican el uso de la licitación restringida.

3. Cuando la entidad publique el aviso únicamente en un medio electrónico, la información permanecerá fácilmente accesible durante un período de tiempo razonable.

4. Cada entidad contratante conservará, durante un período de al menos tres años a partir de la fecha de adjudicación de un contrato, la documentación y los informes de los procedimientos de licitación y adjudicaciones de contratos relacionados con la contratación cubierta, incluidos los informes previstos en el Artículo 88 (Licitación restringida), y los datos que garanticen la adecuada trazabilidad de la realización de la contratación cubierta por medios electrónicos.

ARTÍCULO 94

Divulgación de información

1. A solicitud de otra Parte, una Parte proporcionará con prontitud toda la información necesaria para determinar si una contratación se llevó a cabo de manera justa, imparcial y de conformidad con este Capítulo, incluida información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora.
2. En los casos en que la divulgación de dicha información pudiera perjudicar la competencia en futuras licitaciones, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor sin el consentimiento explícito de la Parte que proporcionó la información.
3. No obstante cualquier otra disposición de este Capítulo, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, proporcionará información a un proveedor en particular que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.
4. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, que divulgue información confidencial cuando dicha divulgación pudiera:
 - (a) impedir la aplicación de la ley;
 - (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;
 - (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas personas, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
 - (d) ser de otra manera contraria al interés público.

ARTÍCULO 95

Procedimientos internos de revisión para impugnaciones de proveedores

1. Cada Parte establecerá un procedimiento administrativo o judicial de revisión oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio, de conformidad con el principio del debido proceso, mediante el cual un proveedor pueda impugnar:
 - (a) un incumplimiento de este Capítulo; o
 - (b) cuando el proveedor no tenga derecho a alegar directamente un incumplimiento de este Capítulo con arreglo a las leyes y regulaciones nacionales de la Parte, una inobservancia de las medidas de una Parte destinadas a la implementación de este Capítulo,

que surja en el contexto de una contratación pública cubierta, en la que el proveedor tenga o haya tenido un interés.

2. Las reglas de procedimiento para todas las impugnaciones constarán por escrito y estarán a disposición del público en general.

3. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación pública cubierta en la que el proveedor tenga o haya tenido interés, una reclamación por un incumplimiento o inobservancia referidos en el párrafo 1, la Parte de la entidad contratante alentará, si procede, a la entidad y al proveedor a buscar una solución a la reclamación mediante consultas.

4. Se concederá a cada proveedor un plazo suficiente para preparar y presentar una impugnación, el que en ningún caso será inferior a diez días a partir del momento en que el proveedor conozca o deba razonablemente haber conocido los fundamentos de la impugnación.

5. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de sus entidades contratantes para recibir y examinar las impugnaciones de un proveedor que surjan en el contexto de una contratación pública cubierta.

6. Cuando un órgano distinto de una autoridad referida en el párrafo 5 examine inicialmente una impugnación, cada Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación pública sea objeto de la impugnación.

7. Cada Parte garantizará que las decisiones de un órgano de revisión que no sea un tribunal estén sujetas a revisión judicial o dispongan de procedimientos que establezcan que:

- (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y divulgará todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
- (b) los participantes en el procedimiento (“participantes”) tendrán derecho a ser escuchados antes de que el órgano de revisión adopte una decisión sobre la impugnación;
- (c) los participantes tendrán derecho a estar representados y acompañados;
- (d) los participantes tendrán acceso a todos los procedimientos;
- (e) los participantes tendrán derecho a solicitar que los procedimientos sean públicos y que se puedan presentar testigos; y
- (f) el órgano de revisión adoptará sus decisiones o recomendaciones de manera oportuna, por escrito, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

8. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que establezcan:
- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la oportunidad del proveedor de participar en la contratación. Dichas medidas provisionales pueden dar lugar a la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever que, al decidir si deben aplicarse tales medidas, se tengan en cuenta las consecuencias adversas predominantes para los intereses en cuestión, incluido el interés público. Se consignará por escrito la causa justa para no adoptar esas medidas; y
 - (b) cuando un órgano de revisión haya determinado que se ha producido un incumplimiento de este Capítulo o una inobservancia de las referidas en el párrafo 1, medidas correctivas que podrán incluir una indemnización por las pérdidas o los daños sufridos. Una Parte podrá limitar la indemnización por las pérdidas o los daños sufridos a los costes razonablemente incurridos en la preparación de la oferta o en la presentación de la reclamación, o en ambos.

ARTÍCULO 96

Modificaciones y rectificaciones a la cobertura

1. Una Parte podrá hacer rectificaciones de naturaleza puramente formal a su cobertura bajo este Capítulo o modificaciones menores a sus Apéndices del Anexo XIII (Contratación Pública), siempre que notifique a las otras Partes por escrito y ninguna Parte se oponga por escrito dentro de los 45 días desde la recepción de la notificación. Una Parte que haga tal rectificación o modificación menor no necesita proporcionar ajustes compensatorios a las otras Partes.
2. Una Parte puede modificar de otra manera su cobertura bajo este Capítulo siempre que:
 - (a) notifique a las otras Partes por escrito y ofrezca al mismo tiempo ajustes compensatorios aceptables para mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación, excepto en los casos previstos en el párrafo 3; y
 - (b) ninguna Parte se oponga por escrito dentro de los 45 días desde la recepción de la notificación.
3. Una Parte no necesita proporcionar ajustes compensatorios cuando las Partes acuerden que la modificación propuesta cubre a una entidad contratante sobre la cual una Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Si una Parte objeta la afirmación de que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminado, la Parte objetante podrá solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y llegar a un acuerdo sobre la cobertura continua de la entidad contratante bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 97

Facilitación de la participación de las pequeñas y medianas empresas

1. Las Partes reconocen la importante contribución que las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas.
2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas comerciales entre proveedores de cada Parte, en particular entre PYMEs, incluida la participación conjunta en procedimientos de licitación, siempre que esto no se utilice de una manera que sea incompatible con este Capítulo.
3. Las Partes podrán intercambiar información y experiencias relacionadas con sus medidas y políticas utilizadas para contribuir, promover, alentar o facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas.
4. Para facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas cubiertas, cada Parte podrá, si es apropiado:
 - (a) compartir información relacionada con las PYMEs, incluidos los portales electrónicos pertinentes;
 - (b) esforzarse por hacer que todas las bases de licitación estén disponibles de forma gratuita; y
 - (c) emprender cualquier otra actividad diseñada para facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

ARTÍCULO 98

Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación con miras a lograr una mejor comprensión de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para los proveedores de pequeños negocios.
2. Las Partes procurarán cooperar en asuntos tales como:
 - (a) desarrollo y uso de comunicaciones electrónicas en los sistemas de contratación pública; e
 - (b) intercambio de experiencias e información, como marcos regulatorios, mejores prácticas y estadísticas.

ARTÍCULO 99

Puntos de contacto sobre contratación pública

Cada Parte designará y notificará un punto de contacto con el fin de facilitar la comunicación, coordinación y esfuerzos entre las Partes en asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, tales como:

- (a) cooperación entre las Partes de conformidad con el Artículo 98 (Cooperación);
- (b) facilitación de la participación de las PYMEs en las contrataciones cubiertas de conformidad con el Artículo 97 (Facilitación de la participación de las pequeñas y medianas empresas);
- (c) consideración de futuras negociaciones de conformidad con el Artículo 100 (Negociaciones futuras); y
- (c) identificación y resolución de cualquier asunto que pueda surgir en virtud de este Capítulo.

ARTÍCULO 100

Negociaciones futuras

Si, posterior a la entrada en vigor del Protocolo que enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y la República de Chile, hecho en Ginebra, el 24 de junio de 2024, una Parte ofrece a una no Parte beneficios adicionales con respecto a su respectiva cobertura de acceso al mercado de contratación pública establecida en virtud de este Capítulo, acordará, a solicitud de otra Parte, entablar negociaciones con miras a ampliar la cobertura en virtud de este Capítulo sobre una base recíproca.

ANEXO 21

ENMIENDAS A LOS ANEXOS XIII Y XIV

ENTIDADES CUBIERTAS Y NOTAS GENERALES

ANEXO XIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 70

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO VIII
CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE 1: ENTIDADES DEL NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL

APÉNDICE 2: ENTIDADES DEL NIVEL DEL GOBIERNO SUBCENTRAL

APÉNDICE 3: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

APÉNDICE 4: MERCANCÍAS

APÉNDICE 5: SERVICIOS

APÉNDICE 6: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

APÉNDICE 7: CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE 8: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

APÉNDICE 9: PLAZOS

APÉNDICE 10: VALOR DE LOS UMBRALES Y VALORACIÓN

ANEXO 11: AVISOS, BASES DE LICITACIÓN Y LISTAS DE USO MÚLTIPLE

ANEXO 12: NOTAS ADICIONALES

APÉNDICE 1 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

ENTIDADES DEL NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL

SECCIÓN I: CHILE

1. El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a la contratación realizada por las Entidades del Nivel Central del Gobierno enumeradas en este Apéndice cuando el valor de la contratación sea estimado, de conformidad con el Apéndice 10 al Anexo, igual o superior al siguiente umbral pertinente:

(a) para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 95.000.

(b) para la contratación pública de servicios de construcción (*): DEG 5.000.000.

(i) incluye el contrato de concesión de obras públicas.

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 se ajustarán de conformidad con el Apéndice 10 a este Anexo.

Poder Ejecutivo

1. Presidencia de la República;
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
3. Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Ministerio de Defensa Nacional;
5. Ministerio de Hacienda;
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno;
8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
9. Ministerio de Minería;
10. Ministerio de Energía;
11. Ministerio de Desarrollo Social;
12. Ministerio de Educación;
13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
15. Ministerio de Obras Públicas;
16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
17. Ministerio de Salud;
18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
19. Ministerio de Bienes Nacionales;
20. Ministerio de Agricultura;
21. Ministerio del Medio Ambiente;
22. Ministerio del Deporte;
23. Ministerio de las Culturas, las Artes y Patrimonio;
24. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y
25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Todos los Gobiernos Regionales/Locales (incluidas las funciones actuales y de nueva creación), como “Gobernadores regionales”, “Delegado presidencial regional” y “Delegado presidencial provincial”.

Nota al Apéndice 1

A menos que se especifique algo distinto en este Apéndice, todas las agencias subordinadas a las enumeradas están cubiertas por el Capítulo V (Contratación Pública).

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades del nivel central de gobierno donde el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral	DEG 130.000

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral	DEG 130.000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral	DEG 5.000.000

A. Islandia

Lista de Entidades:

Todas las entidades del gobierno central, incluidos los ministerios y subentidades.

Las entidades encargadas de la contratación pública son los siguientes organismos:

1. *Ríkiskaup* (Centro de Comercio del Estado)
2. *Framkvæmdasýslan* (Contratos de Construcción del Gobierno)
3. *Vegagerðin* (Administración de Carreteras y Costas)

Nota al Apéndice 1

Las entidades del gobierno central también incluyen cualquier entidad subordinada a cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica separada.

B. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Gobierno del Principado de Liechtenstein.

Notas al Apéndice 1

1. Las entidades del gobierno central también incluyen cualquier entidad subordinada a cualquier entidad del gobierno central, siempre que no tenga personalidad jurídica separada.
2. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a los contratos adjudicados por entidades en relación con actividades en el campo del agua potable, la energía, el transporte, las telecomunicaciones o el correo.

C. Noruega

Todas las entidades del gobierno central.

Se adjunta una lista indicativa de entidades del gobierno central.

Nota al Apéndice 1

Las entidades del gobierno central también incluyen cualquier entidad subordinada a cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica separada.

Lista indicativa de entidades del gobierno central:

<i>Statsministerens kontor</i>	Oficina del Primer Ministro
<i>Arbeids- og inkluderingsdepartementet</i>	Ministerio de Trabajo e Inclusión Social
<i>Barne- og familiendepartementet</i>	Ministerio de la Infancia y las Familias
<i>Finansdepartementet</i>	Ministerio de Finanzas
<i>Forsvarsdepartementet</i>	Ministerio de Defensa
<i>Helse- og omsorgsdepartementet</i> Asistencia	Ministerio de Salud y Servicios de
<i>Justis- og beredskapsdepartementet</i>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
<i>Klima- og miljødepartementet</i>	Ministerio de Clima y Medio Ambiente
<i>Kommunal- og distriktsdepartementet</i>	Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Regional
<i>Kultur- og likestillingsdepartementet</i>	Ministerio de Cultura e Igualdad
<i>Kunnskapsdepartementet</i>	Ministerio de Educación e Investigación
<i>Landbruks- og matdepartementet</i>	Ministerio de Agricultura y Alimentación
<i>Nærings- og fiskeridepartementet</i>	Ministerio de Comercio, Industria y Pesca
<i>Olje- og energidepartementet</i>	Ministerio de Petróleo y Energía
<i>Samferdselsdepartementet</i>	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
<i>Utenriksdepartementet</i>	Ministerio de Asuntos Exteriores

Agencias e instituciones subordinadas a estos ministerios.

Otras instituciones:

<i>Stortinget</i>	El Storting (Parlamento noruego)
<i>Domstolene</i>	Los tribunales de justicia

D. Suiza

Lista indicativa de entidades:

Todas las autoridades o unidades administrativas centralizadas y descentralizadas de la Confederación Suiza de derecho público suizo.

- I. Lista de unidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Federal, de conformidad con la Ley Federal de 21 de marzo de 1997 sobre la Organización del Gobierno y de la Administración y la ordenanza correspondiente:^{1, 2}

Lista de entidades que cubren todos los departamentos federales de Suiza:

1. Cancillería Federal (FCh):

- Cancillería Federal (FCh)
- Comisionado Federal de Protección de Datos e Información (FDPIC)

2. Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE):

- Secretaría General (SG-DFAE)
- Secretaría de Estado (STS)
- Dirección de Asuntos Políticos (DP)
- Dirección de Asuntos Europeos (DEA)
- Dirección de Derecho Internacional Público (DIL)
- Agencia Suiza para la Cooperación al Desarrollo (COSUDE)
- Dirección de Recursos Corporativos (DCR)
- Dirección Consular (CD)

3. Departamento Federal del Interior (FDHA):

- Secretaría General (GS-FDHA)
- Oficina Federal para la Igualdad de Género (FOGE)
- Oficina Federal de Cultura (FOC)
- Archivos Federales Suizos (SFA)
- Oficina Federal de Meteorología y Climatología (MeteoSwiss)
- Oficina Federal de Salud Pública (FOPH)
- Oficina Federal de Estadística (FSO)
- Oficina Federal de Seguros Sociales (FSIO)

¹ RS 172.010 y RS 172.010.1
https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1997/2022_2022_2022/fr y
<https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1999/170/fr>

² Excepto la “Caisse fédérale de pensions” (PUBLICA)/Fondo Federal de Pensiones de Suiza (PUBLICA) dependiente del Département fédéral des Finances (DFF)/Departamento Federal de Finanzas (FDF).

- Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y Veterinaria FSVO
- Museo Nacional Suizo (SNM)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Agencia Suiza para Productos Terapéuticos
- Cajas Federales de Seguridad Social (OAI/II/IC)

4. Departamento Federal de Justicia y Policía (FDJP):

- Secretaría General (GS-FDJP)
- Oficina Federal de Justicia (FOJ)
- Oficina Federal de Policía (fedpol)
- Secretaría de Estado de Migración (SEM)
- Instituto Federal de Metrología (METAS)
- Servicio de Vigilancia de Correos y Telecomunicaciones
- Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura
- Instituto Suizo de Derecho Comparado (SICL)
- Instituto Federal de Propiedad Intelectual (IIP)
- Autoridad Federal de Supervisión de Auditoría (FAOA)

5. Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deporte (DDPS)

- Secretaría General (GS-DDPS)
- Servicio Federal de Inteligencia (FIS)
- Oficina del Fiscal General de las Fuerzas Armadas (OAFAG)
- Sector de Defensa
 - (a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (AFS)
 - (b) Comando de Operaciones Conjuntas (JOC)
 - (c) Organización Logística de las Fuerzas Armadas (AFLO)
 - (d) Organización de Apoyo al Comando (AFCO)
 - (e) Comando de Entrenamiento y Educación (TEC)
- Grupo armasuisse (ar)
 - (a) Oficina Federal de Adquisiciones de Defensa
 - (b) Oficina Federal de Topografía (swisstopo)
- Oficina Federal de Protección Civil (FOCP)
- Oficina Federal del Deporte (FOSPO)
- Autoridad Independiente de Supervisión de Actividades de Inteligencia

6. Departamento Federal de Finanzas (FDF):

- Secretaría General (SG-DFF)

- Secretaría de Estado para Asuntos Financieros Internacionales (SFI)
- Administración Federal de Finanzas (FFA)
- Oficina Federal de Personal (FOPER)
- Administración Federal de Impuestos (FTA)
- Administración Federal de Aduanas (FCA)
- Oficina Federal de Tecnologías de la Información, Sistemas y Telecomunicaciones (FOITT)
- Oficina Federal de Edificios y Logística (FOBL)
- Unidad de Dirección Federal de TI (FITSU)
- Oficina Federal de Auditoría (SFAO)
- Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA)
- Caja Federal de Pensiones (PUBLICA)

7. Departamento Federal de Economía, Educación e Investigación EAER:

- Secretaría General (SG-DFE)
- Supervisión de Precios (PRS)
- Secretaría de Estado de Economía (SECO)
- Secretaría de Estado de Educación, Investigación e Innovación SERI
- Dominio de los Institutos Federales de Tecnología de Suiza (Dominio ETH)
- Instituto Federal de Tecnología de Zúrich (ETHZ)
- Instituto Federal de Tecnología de Lausana (EPFL)
- Instituto Paul Scherrer (PSI)
- Instituto de Investigación de Nieve y Avalanchas (WSL)
- Laboratorios Federales Suizos de Ensayos e Investigación de Materiales (EMPA)
- Instituto Federal Suizo de Ciencia y Tecnología Acuáticas (EAWAG)
- Oficina Federal de Agricultura (FOAG)
- Oficina Federal de Abastecimiento Económico Nacional (FONES)
- Oficina Federal de Vivienda (FHO)
- Oficina Federal de la Función Pública (FOCS)
- Turismo Suizo (ST)
- Asociación Suiza de Crédito Hotelero (SAH)
- Seguro Suizo de Riesgo de Exportación (SERV)
- Instituto Federal Suizo de Educación y Formación Profesional (SFIVET)
- Agencia Suiza de Innovación (Innosuisse)
- Fondo Suizo de Inversión para Mercados Emergentes (SIFEM SA)

8. Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones (DETEC):

- Secretaría General (GS-DETEC)
- Oficina Federal de Transportes (FOT)

- Oficina Federal de Aviación Civil (FOCA)
- Oficina Federal Suiza de Energía (SFOE)
- Oficina Federal de Carreteras (FEDRO)
- Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM)
- Oficina Federal de Medio Ambiente (FOENV)
- Oficina Federal de Desarrollo Territorial (ARE)
- Inspección Federal de Seguridad Nuclear (ENSI)
- Fondo de Desmantelamiento de Instalaciones Nucleares y Fondo de Eliminación de Residuos de Centrales Nucleares
- Organismo suizo de asignación de capacidad

Nota a la Parte I del Apéndice 1

La lista incluye también las comisiones extraparlamentarias.

- II. Entidades pertenecientes a las autoridades judiciales federales y a las autoridades de persecución penal federal:
 - 1. Corte Suprema Federal
 - 2. Tribunal Penal Federal
 - 3. Tribunal Administrativo Federal
 - 4. Tribunal Federal de Patentes
 - 5. Oficina del Procurador General de la Confederación (OAG)
 - III. Entidades pertenecientes a la Asamblea Federal:
 - 1. Consejo Nacional
 - 2. Consejo de Estados
 - 3. Servicios Parlamentarios
-

APÉNDICE 2 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

ENTIDADES DEL NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades incluidas en la Lista de cada Parte de esta Sección cuando el valor de la contratación sea estimado, de conformidad con el Apéndice 10, igual o superior a:

- (a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 200.000.
- (b) Para la contratación pública de servicios de construcción: DEG 5.000.000.

Todas las municipalidades

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades del nivel subcentral de gobierno en las que el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral	DEG 200.000

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral	DEG 200.000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral	DEG 5.000.000

A. Islandia

Lista de Entidades:

1. Todas las autoridades adjudicadoras de las autoridades públicas regionales o locales (incluidos todos los municipios).
2. Todas las demás entidades cuyas políticas de contratación estén sustancialmente controladas por, dependan o estén influidas por el gobierno central, regional o local y que se dediquen a actividades no comerciales o no industriales.

B. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Autoridades públicas a nivel local
2. Organismos regidos por el derecho público y que no tengan carácter industrial o comercial a nivel local.³

Nota al Apéndice 2

El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a los contratos adjudicados por las entidades enumeradas en este Apéndice en relación con actividades en el campo del agua potable, la energía, el transporte, las telecomunicaciones o el correo.

C. Noruega

Lista de Entidades:

1. Todas las entidades de gobierno subcentral que operen a nivel regional (condados) o local (municipios).
2. Todos los organismos regidos por el derecho público.⁴

³ Se considera que un organismo es regido por el derecho público cuando:

- (a) se crea con el fin específico de satisfacer necesidades de interés general y no tiene carácter industrial o comercial;
- (b) tiene personalidad jurídica; y
- (c) está financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades locales u otros organismos regidos por el derecho público, o está sujeto a la supervisión de su gestión por parte de estos organismos, o tiene un consejo de administración, de gestión o de vigilancia en el que más de la mitad de sus miembros son designados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

⁴ Se considera que un organismo es regido por el derecho público cuando:

- (a) se crea con el fin específico de satisfacer necesidades de interés general y no tiene carácter comercial o industrial;
- (b) tiene personalidad jurídica; y
- (c) está financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público, o está sujeto a la supervisión de su

3. Todas las asociaciones formadas por una o varias de las entidades a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores.

4. Se adjunta una lista indicativa de las entidades contratantes que son organismos regidos por el derecho público.

Nota al Apéndice 2

Lista indicativa de entidades contratantes que son organismos regidos por el derecho público:

1. Organismos:

Enova SF

Garantiinstituttet for eksportkreditt, GIEK (Instituto Noruego de Garantía)

Helse Sør-Øst RHF (Autoridad Sanitaria Regional del Sudeste de Noruega)

Helse Vest RHF (Autoridad Sanitaria Regional de Noruega Occidental)

Helse Midt-Norge RHF (Autoridad Sanitaria Regional de Noruega Central)

Helse Nord RHF (Autoridad Sanitaria Regional del Norte de Noruega)

Innovasjon Norge (Innovación Noruega)

Norsk Rikskringkastning, NRK (Corporación Noruega de Radiodifusión)

Universitetssenteret på Svalbard AS (Centro Universitario en Svalbard)

Uninett AS (Uninett, La Red Noruega de Investigación)

Simula Research Laboratory AS (Laboratorio de Investigación Simula AS)

Norsk samfunnsvitenskapelig datatjeneste (Servicios de Datos de Ciencias Sociales de Noruega)

2. Categorías:

- Statsbanker (Bancos estatales)
- Museos de propiedad y gestión pública

gestión por parte de estos organismos, o tiene un consejo de administración, de gestión o de vigilancia en el que más de la mitad de sus miembros son designados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

D. Suiza

Lista de Entidades⁵:

1. Cualquier autoridad o unidad administrativa centralizada o descentralizada a nivel cantonal de derecho público cantonal.
2. Cualquier autoridad o unidad administrativa centralizada o descentralizada a nivel de distrito y comunal de derecho público cantonal y comunal.

Lista de cantones suizos:

Kanton Zürich (ZH)
Kanton Bern (BE); Cantón de Berna
Kanton Luzern (LU)
Kanton Uri (UR)
Kanton Schwyz (SZ)
Kanton Obwalden (OW)
Kanton Nidwalden (NW)
Kanton Glarus (GL)
Kanton Zug (ZG)
Cantón de Friburgo (FR); Kanton Friburgo
Kanton Solothurn (SO)
Kanton Basel-Stadt (BS)
Kanton Basel-Landschaft (BL)
Kanton Schaffhausen (SH)
Kanton Appenzell Rodas Exteriores (AR)
Kanton Appenzell Rodas Interiores (AI)
Kanton St. Gallen (SG)
Kanton Graubünden (GR); Cantone dei Grigioni
Kanton Aargau (AR)
Kanton Thurgau (TG)
Cantone Ticino (TI)
Canton de Vaud (VD)
Canton du Valais (VS); Cantón Wallis
Cantón de Neuchâtel (NE)
Cantón de Ginebra (GE)
Cantón del Jura (JU)

Nota al Apéndice 2

A modo de aclaración, la noción de unidad descentralizada a nivel cantonal y comunal cubre los organismos de derecho público establecidos a nivel cantonal, distrital y nivel comunal de carácter no comercial ni industrial.

⁵ Para los contratos de los cantones referentes a productos de defensa, que actúan en nombre del departamento federal de defensa, véanse las derogaciones.

APÉNDICE 3 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

SECCIÓN I: CHILE:

1. El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades incluidas en la Lista de cada Parte de esta Sección cuando el valor de la contratación sea estimado, de conformidad con el Apéndice 10, igual o superior a:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 220.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de construcción: DEG 5.000.000.

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 se ajustarán de conformidad con el Apéndice 10.

3. Este Apéndice cubre únicamente a las entidades específicamente enumeradas a continuación.

1. Empresa Portuaria Arica;
2. Empresa Portuaria Iquique;
3. Empresa Portuaria Antofagasta;
4. Empresa Portuaria Coquimbo;
5. Empresa Portuaria Valparaíso;
6. Empresa Portuaria San Antonio;
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente;
8. Empresa Portuaria Puerto Montt;
9. Empresa Portuaria Chacabuco;
10. Empresa Portuaria Austral; y
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a otras entidades cubiertas cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral	DEG 400.000

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral	DEG 400.000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral	DEG 5.000.000

A. Islandia

Todas las entidades contratantes cuya contratación esté cubierta por la Directiva 2014/25/UE del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las entidades contratantes que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, del Espacio Económico Europeo (EEE), que sean autoridades contratantes (por ejemplo, las contempladas en los Apéndices 1 y 2) o empresas públicas⁶ y que tengan como una de sus actividades cualquiera de las mencionadas a continuación o cualquier combinación de ellas:

- (a) el suministro o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) el suministro de aeropuertos u otras instalaciones terminales a transportistas por vía aérea;
- (c) el suministro de puertos marítimos o fluviales u otras instalaciones terminales a transportistas por vía marítima o fluvial;
- (d) la puesta a disposición o explotación de redes⁷ que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvías, trolebuses, autobuses o teleféricos.

Se adjunta una lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen los criterios establecidos anteriormente.

Lista indicativa de otras entidades (servicios públicos):

Transporte urbano

1. *Strætó* (Servicio Municipal de Autobuses de Reikiavik).
2. Otras entidades que operan de conformidad con la Ley N° 73/2001 sobre transporte urbano.

Aeropuertos

⁶ Según la Directiva de servicios públicos, una empresa pública es cualquier empresa sobre la que las autoridades contratantes puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rigen. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades contratantes cuando estas, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- (a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- (b) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa,

o

- (c) puedan designar a más de la mitad del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

⁷ En lo que respecta a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste en condiciones de explotación establecidas por una autoridad competente de un Estado miembro del EEE, como las condiciones de las rutas que se prestarán, la capacidad que se pondrá a disposición o la frecuencia del servicio.

3. Isavia - Ley N° 65/2023.

Puertos

4. Faxaflóahafnir.
5. Otras entidades que operan de conformidad con la Ley de Puertos N° 61/2003.

Suministro de agua

6. Entidades públicas que producen o distribuyen agua potable de conformidad con la Ley N° 32/2004 sobre el suministro de agua a nivel municipal.

Notas al Apéndice 3

1. Las contrataciones para el ejercicio de una actividad de las enumeradas anteriormente cuando se ven expuestas a fuerzas competitivas en el mercado en cuestión no están cubiertas por el Tratado.

2. El Capítulo V (Contratación pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas por entidades contratantes incluidas en este Apéndice:

- (a) para la compra de agua y para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
- (b) para fines distintos del ejercicio de sus actividades enumeradas en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades en un país no perteneciente al EEA; y
- (c) para su reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad contratante no goce de ningún derecho especial o exclusivo para vender o arrendar el objeto de dichos contratos y las demás entidades tengan libertad para venderlo o arrendarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.

3. El suministro de agua potable o electricidad a redes que presten un servicio al público por una entidad contratante distinta de una autoridad contratante no se considerará una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) o (b) de la letra A de este Apéndice cuando:

- (a) la producción de agua potable o electricidad por la entidad de que se trate se realice porque su consumo sea necesario para llevar a cabo una actividad distinta de la mencionada en los párrafos (a) a (d) del literal A de este Apéndice; y
- (b) el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable o energía de la entidad, teniendo en cuenta la media de los tres años anteriores, incluido el año en curso.

4. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones:

- (a) por una entidad contratante a una empresa afiliada⁸; o
- (b) por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo actividades en el sentido de los párrafos (a) a (d) de la letra A de este Apéndice, a una empresa que esté afiliada a una de dichas entidades contratantes.

siempre que al menos el 80 % del volumen de negocios medio de la empresa afiliada en materia de servicios o suministros durante los tres años anteriores proceda, respectivamente, de la prestación de dichos servicios o suministros a empresas con las que esté afiliada.

5. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades de una empresa afiliada, no se disponga del volumen de negocios correspondiente a los tres años anteriores, será suficiente que dicha empresa demuestre que el volumen de negocios a que se refiere este párrafo es creíble, en particular mediante proyecciones comerciales.

6. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas:

- (a) por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo actividades en el sentido de los párrafos (a) a (d) de la letra A de este Apéndice, a una de esas entidades contratantes; o
- (b) por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte, siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y el instrumento de constitución de la empresa conjunta estipule que las entidades contratantes que la forman formarán parte de ella al menos durante el mismo período.

B. Liechtenstein

Lista de Entidades:

Todas las entidades contratantes cuya contratación esté cubierta por la Directiva del Espacio Económico Europeo (EEE) Directiva 2014/25/UE del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las entidades contratantes que operan en los sectores del agua, la

⁸ “Empresa afiliada” significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas, o en el caso de entidades no sujetas a dicha Directiva, cualquier empresa sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rigen.

energía, el transporte y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, que sean autoridades contratantes (por ejemplo, los contemplados en los Apéndices 1 y 2) o empresas públicas⁹ y que tengan como una de sus actividades cualquiera de las mencionadas a continuación o cualquier combinación de ellas:

- (a) el suministro o explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en la Lista de Sectores 1);
- (b) el suministro o explotación de redes¹⁰ que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvías, trolebuses, autobuses o cables (como se especifica en la Lista de Sectores 2);
- (c) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones aeroportuarias u otras terminales a los transportistas por vía aérea (como se especifica en la Lista de Sectores 3);
- (d) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones portuarias fluviales u otras terminales a los transportistas por vía marítima o fluvial (como se especifica en la Lista de Sectores 4);

Lista de Sectores:

1. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades públicas y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Estas autoridades públicas y empresas públicas operan con arreglo a la legislación local o con arreglo a acuerdos individuales basados en ella.

- 1. *Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland* (Abastecimiento de agua en grupo para el distrito de territorios altos de Liechtenstein).
- 2. *Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland* (Abastecimiento de agua en grupo para el distrito de territorios bajos de Liechtenstein).

⁹ Según la Directiva de servicios públicos, una empresa pública es cualquier empresa sobre la que las autoridades contratantes puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rigen. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades contratantes cuando estas, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- (a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- (b) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- (c) puedan designar a más de la mitad del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

¹⁰ En lo que se refiere a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste en condiciones de explotación establecidas por una autoridad competente de un Estado Miembro del EEE, como las condiciones de las rutas que se prestarán, la capacidad que se pondrá a disposición o la frecuencia del servicio.

2. Entidades contratantes en el ámbito de los ferrocarriles urbanos, sistemas automatizados, tranvías, trolebuses, autobuses o servicios de cable

LIECHTENSTEIN mobil

3. Entidades contratantes en el ámbito de las instalaciones aeroportuarias

Ninguna

4. Entidades contratantes en el ámbito de los puertos fluviales

Ninguna

Notas al Apéndice 3

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones que la entidad contratante adjudique para fines distintos del ejercicio de sus actividades descritas en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades en un país no perteneciente al EEE.

2. El Capítulo V (Contratación Pública) no cubre las contrataciones:

- (a) realizadas por una entidad contratante a una empresa afiliada¹¹; o
- (b) realizadas por una empresa conjunta formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) a (d) de la letra B de este Apéndice, a una empresa que esté afiliada a una de estas entidades contratantes,

siempre que al menos el 80 por ciento del volumen de negocios promedio de la empresa afiliada con respecto a mercancías, servicios o servicios de construcción durante los tres años anteriores se derive respectivamente de la prestación de dichos servicios o mercancías a empresas con las que esté afiliada.

3. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades de una empresa afiliada, no se disponga de los datos de facturación de los tres años anteriores, será suficiente que dicha empresa demuestre que el volumen de facturación a que se refiere el párrafo 2 es creíble, en particular mediante proyecciones de negocio.

4. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones:

¹¹ “Empresa afiliada” significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas o, en el caso de entidades no sujetas a dicha Directiva, cualquier empresa sobre la que la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rigen.

- (a) por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo las actividades de los subpárrafos (a) a (d) de la letra B del Apéndice, a una de estas entidades contratantes; o
 - (b) por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte, siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y que el instrumento de constitución de la empresa conjunta estipule que las entidades contratantes que la forman formarán parte de ella al menos durante el mismo período.
6. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones para la compra de agua, el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía.
7. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación realizada por entidades contratantes distintas de una autoridad pública que ejerza el suministro de agua potable o electricidad a redes que presten un servicio al público, si producen esos servicios por sí mismas y los consumen con el fin de llevar a cabo actividades distintas de las descritas en el subpárrafo (a) del literal B y siempre que el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de la entidad y no supere el 30 por ciento de la producción total de agua potable de la entidad, teniendo en cuenta el promedio de los tres años anteriores, incluido el año en curso.
8. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación con fines de reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad contratante no goce de ningún derecho especial o exclusivo para vender o alquilar el objeto de dichos contratos y las demás entidades tengan libertad para venderlo o alquilarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.
9. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas por entidades contratantes que presten un servicio de autobús si otras entidades tienen libertad para ofrecer el mismo servicio, ya sea en general o en una zona geográfica específica y en las mismas condiciones.
10. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas por entidades contratantes que realicen una actividad descrita en este Apéndice cuando dicha actividad esté expuesta a plena competencia en el mercado.

C. Noruega

1. Todas las entidades contratantes cuya contratación esté cubierta por la Directiva del Espacio Económico Europeo (EEE) Directiva 2014/25/UE del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las entidades contratantes que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, que sean autoridades contratantes (es decir, las contempladas en los

Apéndices 1 y 2) o empresas públicas¹² y que tengan como una de sus actividades cualquiera de las mencionadas a continuación o cualquier combinación de ellas:

- (a) el suministro o explotación de redes fijas destinadas a proporcionar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) el suministro de aeropuertos u otras instalaciones terminales a transportistas por vía aérea;
- (c) el suministro de puertos marítimos o fluviales u otras instalaciones terminales a transportistas por mar o por vías navegables fluviales;
- (d) la puesta a disposición o explotación de redes¹³ que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable.

Lista indicativa de otras entidades (servicios públicos):

Agua potable

Entidades públicas que producen o distribuyen agua de conformidad con *la Forskrift om vannforsyning og drikkevann* (FOR 2001-12-09 1372).

Ejemplos:

- Red de agua de Asker y Bærum
- Red de agua potable de Bergen

Aeropuertos

Entidades públicas que prestan instalaciones aeroportuarias de conformidad con la *Lov om luftfart* (LOV-1993-06-11 101).

Ejemplos:

• *Avinor AS*

Avinor AS

¹² Según la Directiva de servicios públicos, una empresa pública es cualquier empresa sobre la que las autoridades contratantes puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rigen. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades contratantes cuando estas, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- (a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- (b) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- (c) puedan designar a más de la mitad del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

¹³ En lo que respecta a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste en condiciones de explotación establecidas por una autoridad competente, tales como las condiciones de las rutas que se han de servir, la capacidad que se ha de poner a disposición o la frecuencia del servicio.

Puertos

Entidades públicas que operan conforme a *Lov om havner og farvann* (LOV 20009-04-17 19)

Ejemplos:

• <i>Oslo havn</i>	Puerto de Oslo
• <i>Stavangerregionens havn</i>	Puerto de Stavanger

Transporte urbano

Entidades públicas que tengan como una de sus actividades la explotación de redes que presten un servicio al público en el ámbito del transporte mediante sistemas automatizados, ferrocarril urbano, tranvía, trolebús, autobús o cable de conformidad con la *Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m.* (LOV 1993-06-11 100), la *Lov om yrkestransport med motorvogn og fartøy* (LOV 2002-06-21 45) o la *Lov om taubaner* (LOV-2017-05-22-29).

Nota al Apéndice 3

1. La contratación para el ejercicio de una actividad de las enumeradas anteriormente no estará sujeta al Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado cuando la actividad esté directamente expuesta a la competencia en mercados a los que el acceso no esté restringido.

2. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación realizada por las entidades incluidas en este Anexo:

- (a) para la compra de agua y para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
- (b) para fines distintos del ejercicio de sus actividades según se describe en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades en un país no perteneciente al EEE;
- (c) para fines de reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad contratante no goce de ningún derecho especial o exclusivo para vender o arrendar el objeto de dichos contratos y que otras entidades sean libres de venderlo o arrendarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.

2. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación realizada:

- (a) por una entidad contratante de una empresa afiliada¹⁴; o

¹⁴ “Empresa afiliada” significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas o, en el caso de entidades no sujetas a dicha Directiva, cualquier empresa

- (b) por una empresa conjunta formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) a (d) del literal C de este Apéndice, de una empresa que esté afiliada a una de estas entidades contratantes,

siempre que al menos el 80% del volumen de facturación promedio de la empresa afiliada con respecto a mercancías, servicios o servicios de construcción durante los tres años anteriores derive respectivamente de la prestación de dichos servicios o mercancías a empresas con las que esté afiliada.

3. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades de una empresa afiliada, no se disponga de los datos de facturación de los tres años anteriores, será suficiente que dicha empresa demuestre que el volumen de facturación a que se refiere el párrafo 3 es creíble, en particular mediante proyecciones de negocio.

4. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones:

- (a) realizadas por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo actividades en el sentido de los subpárrafos (a) a (d) de este Apéndice, de una de dichas entidades contratantes; o
- (b) realizadas por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte, siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y que el instrumento de constitución de la empresa conjunta estipule que las entidades contratantes que la forman formarán parte de ella al menos durante el mismo período.

5. El suministro de agua potable o de electricidad a redes que presten un servicio al público por una entidad contratante distinta de una autoridad contratante no se considerará una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) o (b) del literal C cuando:

- (a) la producción de agua potable o de electricidad por la entidad de que se trate se realice porque su consumo sea necesario para llevar a cabo una actividad distinta de la contemplada en los subpárrafos (a) a (d) del literal C de este Apéndice; y
- (b) el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de la entidad y no haya superado el 30% de la producción total de agua potable o de energía de la entidad, teniendo en cuenta la media de los tres años anteriores, incluido el año en curso.

sobre la que la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rigen.

D. Suiza

Lista de Entidades:

1. Las entidades contratantes que sean autoridades públicas o empresas públicas y que tengan al menos una de sus actividades en cualquiera de las que se mencionan a continuación:

- (a) la puesta a disposición o explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en la Lista de Sectores 1);
- (b) la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por tranvía, trolebús, autobús o cable (como se especifica en la Lista de Sectores 2);
- (c) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones aeroportuarias u otras terminales a los transportistas aéreos (como se especifica en la Lista de Sectores 3);
- (d) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones portuarias fluviales u otras terminales a los transportistas por vía navegable interior (como se especifica en la Lista de Sectores 4); y
- (e) la prestación de servicios postales (especificados en la Lista de Sectores 5).

2. Para los efectos de este Apéndice:

- (a) “autoridades públicas” significa el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos regidos por el derecho público o las asociaciones formadas por una o más de dichas autoridades u organismos regidos por el derecho público. Se considera que un organismo está regido por el derecho público cuando:
 - (i) se establece con el fin específico de satisfacer necesidades de interés general, sin que sea de naturaleza industrial o comercial;
 - (ii) tiene personalidad jurídica; y
 - (iii) esté financiada mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos de derecho público, o su gestión esté sujeta a la supervisión de dichos organismos, o tenga un consejo de administración, de gestión o de supervisión en el que más de la mitad de sus miembros sean designados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

- (b) “empresas públicas” significa cualquier empresa sobre la que las autoridades públicas puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rijan. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades públicas cuando dichas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:
- (i) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa;
 - (ii) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa; o
 - (iii) puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

Lista de sectores:

Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades públicas y empresas públicas que producen, transportan y distribuyen agua potable. Dichas autoridades públicas y empresas públicas operan con arreglo a la legislación local o cantonal o en virtud de acuerdos individuales basados en ella.

Ejemplos:

- *Wasserverbund Regio Bern AG* (asociación de autoridades locales de la región de Berna)
- *Hardwasser AG*

Servicios de transporte en tranvía, trolebús, autobús o teleférico

Autoridades públicas o empresas públicas que prestan servicios de tranvía de conformidad con el Artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Ferrocarriles de 20 de diciembre de 1957¹⁵.

Autoridades públicas o empresas públicas que prestan servicios de transporte público de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transporte de Pasajeros de 20 de marzo de 2009¹⁶.

Ejemplo:

- *Transports publics Genevois*: Presta servicios de transporte en la ciudad de Ginebra.

¹⁵ RS 742.101

¹⁶ RS 745.1

Aeropuertos

Autoridades públicas o empresas públicas que explotan aeropuertos sobre la base de una concesión en el sentido del Artículo 36a de la Ley de Aviación de 21 de diciembre de 1948¹⁷.

Ejemplos:

- *Flughafen Zürich*: Principal aeropuerto de Suiza
- *Aéroport de Genève-Cointrin*.
- *Aeródromo civil de Sion*.

Puertos fluviales

Puertos suizos del Rin: Acuerdo titulado "*Staatsvertrag über die Zusammenlegung der Rheinschiffahrtsdirektion Basel und der Rheinhäfen des Kantons Basel-Landschaft zu einer Anstalt öffentlichen Rechts mit eigener Rechtspersönlichkeit unter dem Namen "Schweizerische Rheinhäfen"*" (Tratado de Estado sobre Fusión de la Autoridad de Navegación del Rin de la Ciudad de Basilea y los Puertos del Rin de Basel-Landschaft para formar una Autoridad Pública con Personalidad Jurídica bajo el nombre de Puerto de Suiza) de 13/20 de junio de 2006¹⁸.

Ejemplo:

- Puertos de la región de Basilea.

Servicios Postales

Autoridades públicas o empresas públicas que prestan servicios postales, pero únicamente para actividades para las que tienen derechos exclusivos (servicio reservado en virtud de la Ley de Servicios Postales¹⁹).

Nota al Apéndice 3

El Capítulo (Contratación Pública) no se aplicará a:

- (a) los contratos que la entidad contratante adjudique con un fin distinto al ejercicio de sus actividades descritas en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades fuera de Suiza;
- (b) los contratos adjudicados por entidades contratantes que ejerzan una actividad descrita en este Anexo cuando dicha actividad esté expuesta a plena competencia en el mercado.

¹⁷ RS 748.0

¹⁸ SGS 421.1

¹⁹ RS 783.0

APÉNDICE 4 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

MERCANCÍAS

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3, a menos que se especifique algo distinto en el Capítulo V (Contratación Pública), incluido este Anexo.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

1. A menos que se especifique algo distinto en el Capítulo V (Contratación Pública), se aplican todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3.

2. Para la contratación por parte del Ministerio de Defensa, sus entidades subordinadas y las entidades en el campo de la seguridad, el Capítulo V (Contratación Pública) sólo se aplica a las mercancías que se describen en los Capítulos de la Nomenclatura Combinada (NC) que se especifican a continuación:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales
excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierras raras, de elementos radiactivos e isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, curtientes y sus derivados, colorantes, pinturas y barnices, masillas, rellenos y masillas, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoideas, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para pulir y desengrasar, velas y artículos similares, pastas para modelar y “ceras para odontología”

Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas, enzimas

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: tóxicos productos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas de estas materias
excepto:
ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias
excepto:
ex 40.11: neumáticos antibalas

Capítulo 41: Pieles y cueros en bruto (excepto pieles de peletería) y cueros

Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de talabartería y guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto de gusano de seda)

Capítulo 43: Peletería y confecciones de pieles, manufacturas de estas materias

Capítulo 44: Madera y manufacturas de madera, carbón vegetal

Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho

- Capítulo 46: Manufacturas de esparto y otras materias trenzables, cestería y espartería
- Capítulo 47: Materias primas para la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Libros, periódicos, estampas y demás productos de la industria gráfica, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Tocados y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, de yeso, de cemento, de amianto, de mica y de materias similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, metales preciosos laminados y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes utilizados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas, útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, sus partes excepto:

ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, sus partes

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes

Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, y sus partes
excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53
ex 84.59: reactores nucleares

Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos, y sus partes
excepto:
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos y dispositivos para vías de ferrocarril o tranvía, aparatos de señalización de todo tipo (no de propulsión eléctrica)
excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para ferrocarriles o tranvías, y sus partes
excepto:
ex 87.08: tanques y demás vehículos blindados
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: camiones de auxilio
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Buques, embarcaciones y estructuras flotantes
excepto:
ex 89.01 A: buques de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos, de medida, control o precisión, médicos y quirúrgicos, y sus partes
excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos
ex 90.11: microscopios
ex 90.17: instrumentos médicos
ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
ex 90.19: aparatos de ortopedia
ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94: Muebles y sus partes, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares
excepto:
ex 94.01 A: asientos de aeronaves

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas para polvos y tamices

Capítulo 98: Manufacturas diversas

B. Liechtenstein

A menos que se especifique algo distinto, el Capítulo V (Contratación Pública) cubre todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1-3.

C. Noruega

1. A menos que se especifique algo distinto, el Capítulo V (Contratación Pública) cubre todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3.
2. Para la contratación por parte del Ministerio de Defensa, sus entidades subordinadas y las entidades en el campo de la seguridad, el Capítulo V (Contratación Pública) solo se aplica a las siguientes mercancías que se describen en los Capítulos de la nomenclatura del CCC (Consejo de Cooperación Aduanera)/Bruselas que se especifican a continuación:

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; materiales de enlucido, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; sustancias bituminosas; ceras minerales, excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores

- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; Compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos, de tierras raras, de elementos radiactivos y de isótopos, excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos, excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; colorantes, pinturas y barnices, masillas, rellenos y masillas, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador y de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes tensoactivos orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para pulir y desengrasar, velas y artículos similares, pastas para modelar y “ceras para odontología”
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas, excepto:
ex 38.19: Productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas de estas materias, excepto:
ex 39.03: Explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias, excepto:
ex 40.11: Neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Pielés y cueros en bruto (excepto pieles de peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería y guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa (excepto de gusano de seda)
- Capítulo 43: Pielés y confecciones de peletería; manufacturas de estas materias
- Capítulo 44: Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de esparto y otras materias trenzables; cestería y mimbre
- Capítulo 47: Materias para la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Productos impresos, de periódicos, de estampas y de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Tocados y demás artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; Manufacturas de cabello humano
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas

- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, laminados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes utilizados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas, útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; sus partes, excepto:
ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos; sus partes, excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas y material eléctrico; Partes de los mismos, excepto:
ex 85.13: equipos de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Locomotoras y material para ferrocarriles o tranvías, y sus partes, excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones

- Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para ferrocarriles o tranvías, y sus partes, excepto:
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: camiones de auxilio
ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques
- Capítulo 89: Buques, embarcaciones y artefactos flotantes, excepto:
ex 89.01A buques de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes de estos aparatos, excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros
ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos
ex 90.11: microscopios
ex 90.17: instrumentos médicos
ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
ex 90.19: aparatos ortopédicos
ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Fabricación de relojes
- Capítulo 92: Instrumentos de música; aparatos de grabación o reproducción de sonido; aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión; partes y accesorios de estos aparatos
- Capítulo 94: Muebles y sus partes; Artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares, excepto:
ex 94.01A Asientos de aeronaves
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
- Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas para polvos y tamices
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

D. Suiza

1. Salvo que se disponga algo distinto en el Tratado, el Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3.

2. Para la contratación por entidades del Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deportes²⁰ y por otras entidades responsables de la defensa y la seguridad, como la Administración Federal de Aduanas en lo que respecta al equipo para guardias fronterizos y funcionarios de aduanas en el Apéndice 1 del Capítulo V (Contratación Pública) solo se aplica a la siguiente lista de suministros y equipos (Códigos SA):

- Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cal y cemento
- Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos, de tierras raras metales, de elementos radiactivos e isótopos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, curtientes y sus derivados, colorantes, pinturas y barnices, masillas, cargas y enduidos, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y “ceras para odontología”
- Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas, enzimas
- Capítulo 36: Explosivos, productos pirotécnicos, cerillas, aleaciones pirofóricas, ciertas preparaciones inflamables
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos Mercancías
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas de estas materias

²⁰ Con excepción de la Oficina Federal de Topografía (swissstopo) y la Oficina Federal de Deportes (FOSPO).

- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias
- Capítulo 41: Pieles (excepto peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de piel, manufacturas de estas materias
- Capítulo 44: Madera y manufacturas de madera, carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho
- Capítulo 46: Manufacturas de esparto y otras materias trenzables, cestería y espartería
- Capítulo 47: Materias primas para la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de papel, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa, de las estampas y de las demás industrias gráficas, manuscritos, mecanografiados y planos
- Capítulo 50: Seda
- Capítulo 51: Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- Capítulo 52: Algodón
- Capítulo 53: Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- Capítulo 54: Filamentos sintéticos o artificiales, excepto:
5407: Tejidos de hilados de filamentos sintéticos
5408: Tejidos de hilados de filamentos artificiales
- Capítulo 55: Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, excepto:
5511 - 5516: Hilados y tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- Capítulo 56: Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes y artículos de cordelería, excepto:

5608: Redes anudadas de cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil
- Capítulo 57: Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

- Capítulo 58: Tejidos especiales; tejidos con mechones insertados; encajes; tapicerías; artículos de pasamanería; bordados
- Capítulo 60: Tejidos de punto
- Capítulo 61: Prendas y complementos de vestir, de punto
- Capítulo 62: Prendas y complementos de vestir, excepto de punto
- Capítulo 63: Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
- Capítulo 64: Calzado, polainas y artículos similares; partes de estos artículos
- Capítulo 65: Tocados y demás artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, de yeso, de cemento, de amianto, de mica y de materias similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, metales preciosos laminados y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 72: Fundición, hierro y acero
- Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes utilizados en la metalurgia y sus manufacturas

- Capítulo 82: Herramientas, útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, y sus partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Reactores nucleares, Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, y sus partes, excepto:
84.71: Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; Lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos de los cuales sólo:
85.10: Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo y aparatos de depilar, etc.
85.16: Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores de inmersión, etc.
85.37: Tableros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás bases, etc.
85.38: Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37, etc.
85.39: Lámparas eléctricas de incandescencia o de descarga, etc.
85.40: Válvulas y tubos termoiónicos, de cátodo frío o fotocátodo, etc.
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos y accesorios para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; excepto:
87.05: Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, camiones barredora, camiones pulverizadores, camiones taller, unidades móviles radiológicas), etc.
87.08: Partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, etc.
87.10: Carros de combate y demás vehículos blindados de combate, con motor, incluso equipados con armas, y sus partes, etc. 4

Capítulo 89: Barcos y artefactos flotantes

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, sus partes y accesorios

excepto:

9014: Brújulas, incluidos los compases de navegación, otros instrumentos y aparatos de navegación, etc.

9015: Instrumentos geodésicos, hidrográficos, oceanográficos, hidrológicos, meteorológicos o Instrumentos y aparatos geofísicos, etc.

9027: Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, etc.

9030: Osciloscopios, etc.

Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 92: Instrumentos de música, sus partes y accesorios

Capítulo 94: Muebles, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares; lámparas y aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95: Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96: Manufacturas diversas

Capítulo 97: Objetos de arte, colección y antigüedades

APÉNDICE 5 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

SERVICIOS

SECCIÓN I: CHILE:

El Capítulo V (Contratación Pública) aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1 - 3.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

El Capítulo V (Contratación Pública) abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.), que figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones especificadas en las notas de este Apéndice.

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros ²¹	
(a) Servicios de seguros	81
(b) Servicios bancarios y de inversión (Nota (b))	812, 814
Servicios informáticos y relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 (Nota 3)
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; servicios de consultoría técnica; servicios de pruebas y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
	874, 82201-82206

²¹ Excluido de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	88442
Servicios de edición e impresión a comisión o por contrato	94
Eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	

Nota al Apéndice 5

Los servicios cubiertos no incluirán:

- (a) Los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, regulación o disposición administrativa publicada;
- (b) Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, y los servicios del banco central;
- (c) Los servicios de arbitraje y conciliación.

B. Liechtenstein

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.) que figura en el documento MTN.GNS/W/120:

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
	ex 81
	812, 814

Servicios financieros ²²	
(a) Servicios de seguros	84
(b) Servicios bancarios y de inversión	862
Servicios informáticos y relacionados	864
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	865, 866
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	867
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; servicios de consultoría técnica; servicios de pruebas y análisis técnicos	871
Servicios de publicidad	874, 82201-82206
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	88442
Servicios de publicación e imprenta a comisión o por contrato	94
Eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	

Notas al Apéndice 5

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a:
 - (a) los contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea a su vez una entidad contratante enumerada en los Apéndices 1 a 3 sobre la base de un derecho exclusivo del que disfrute en virtud de una ley, regulación o disposición administrativa publicada;
 - (b) los contratos de servicios que una entidad contratante adjudique a una empresa afiliada o que adjudique una empresa conjunta formada por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad en el sentido del Apéndice 3 o a una empresa que esté afiliada a una de estas entidades contratantes. Al menos el 80 por ciento del volumen de negocios medio de esa empresa durante los tres años anteriores deberá proceder de

²² Excluido de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

la prestación de dichos servicios a empresas con las que esté afiliada. Cuando más de una empresa afiliada a la entidad contratante preste el mismo servicio, se tendrá en cuenta el volumen de negocios total derivado de la prestación de servicios por esas empresas;

- (c) los contratos de adquisición o arrendamiento, por cualquier medio, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o relativos a derechos sobre ellos;
- (d) los contratos de empleo; y
- (e) los contratos de adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por organismos de radiodifusión y los contratos de tiempo de radiodifusión.

2. Los servicios bancarios y de inversión incluidos en los servicios financieros de la lista anterior no incluyen los servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, ni los servicios de bancos centrales.

3. Los servicios de consultoría de gestión incluidos en la lista anterior no incluyen los servicios de arbitraje y conciliación.

C. Noruega

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC) de las Naciones Unidas, que figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones especificadas en las Notas de este Apéndice.

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros ²³	

²³ Excluido de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

(a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión	Ex 81, 812, 814
Servicios informáticos y relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; servicios de pruebas y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	874, 822
Servicios de publicación e impresión a comisión o por contrato	88442
Servicios de eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	94

Notas al Apéndice 5

1. Los servicios cubiertos no incluyen los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, regulación o disposición administrativa publicada.
2. Los servicios bancarios y de inversión incluidos en los servicios financieros de la lista anterior no incluyen los servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, ni los servicios del banco central.
3. Los servicios de consultoría de gestión de la lista anterior no incluyen los servicios de arbitraje y conciliación.

D. Suiza

El Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado aplica a los siguientes servicios de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.) que figura en el documento MTN.GNS/W/120 y que son adquiridos por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3, con las excepciones especificadas en las notas de este Apéndice.

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de hotel y otros servicios de alojamiento similares	641
Servicios de suministro de alimentos y bebidas para consumir en el lugar	642, 643
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de agencias de viajes y operadores turísticos	7471
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros ²⁴	ex. 81, 812 and 814
(a) Servicios de seguros	
(b) Servicios bancarios y de inversiones*	822
Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	83106-83109
Servicios de arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo sin operador	basado en 832

²⁴ Excluidos de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

* Excepto los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, y los servicios del banco central

Servicios de arrendamiento o alquiler de artículos personales y domésticos	84
Servicios informáticos y relacionados	ex 861
Servicios de asesoramiento jurídico sobre derecho del país de origen y derecho internacional	862
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	863
Servicios fiscales	864
Servicios de investigación de mercado y encuestas de opinión pública	865, 866 ²⁵
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	867
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; Servicios de análisis y pruebas técnicas	871
Servicios de publicidad	874, 82201 - 82206
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	876
Servicios de embalaje	Parte de 8814
Servicios de consultoría relacionados con la silvicultura	88442
Servicios de edición e impresión a comisión o por contrato	94
Eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	

²⁵ Excepto servicios de arbitraje y conciliación.

Notas al Apéndice 5

1. Sin perjuicio de los compromisos asumidos por Suiza en el marco del AGCS, los compromisos en materia de servicios en el marco de este Tratado están sujetos a restricciones y condiciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional que se especifican en la lista de compromisos asumidos por Suiza en el marco del AGCS.
 2. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a los contratos de adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión ni a los contratos de tiempo de radiodifusión.
-

APÉNDICE 6 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1 a 3, incluyendo los contratos de concesión de obras públicas, a menos que se especifique algo distinto en el Capítulo (Contratación Pública), incluido este Anexo.

El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a los servicios de construcción realizados en la Isla de Pascua.

Nota al Apéndice 6

Para los servicios de construcción la definición de especificación técnica del Artículo 71 (Definiciones) letra t, incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

Lista de la División 51, CPC:

Todos los servicios enumerados en la División 51.

B. Liechtenstein

Lista de la División 51, CPC:

Trabajos de pre-levantamiento en sitios de construcción	511
Trabajos generales de construcción para edificios	512
Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	513
Trabajos de instalación y montaje	514
Trabajos de construcción para oficios especiales	515
Trabajos de instalación	516
Trabajos de terminación y acabado de edificios	517
Otros	518

C. Noruega

Lista de la División 51, CPC:

Todos los servicios enumerados en la División 51.

D. Suiza

Lista de la División 51, CPC:

Trabajos de pre-erección en sitios de construcción	511
Trabajos generales de construcción para edificios	512
Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	513
Trabajos de instalación y montaje	514

Trabajos de construcción de edificios especiales	515
Trabajos de instalación	516
Trabajos de terminación y acabado de edificios	517
Otros	518

Nota del Apéndice 6

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por Suiza en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, los compromisos en materia de servicios en virtud de este Tratado están sujetos a restricciones y condiciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional que se especifican en la lista de compromisos asumidos por Suiza en virtud del AGCS.

APÉNDICE 7 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo Definiciones

Chile

Para los efectos de este Tratado, “contrato de concesión de obras públicas” significa el acuerdo contractual mediante el cual una Parte privada asume la ejecución, reparación o mantenimiento de una obra pública a cambio de su explotación temporal, consistente en el derecho a controlar y operar la obra y recibir ingresos por ella y/o un pago del Estado.

Estados AELC

Para los efectos de este Tratado, “concesión de obras públicas” significa un contrato del mismo tipo que los contratos de contratación de obras públicas, salvo que la remuneración por las obras a ejecutar consiste únicamente en el derecho a explotar la construcción o en este derecho junto con un pago.

Artículo Normas aplicables a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones sobre trato nacional y no discriminación se aplican a las entidades cubiertas por el Capítulo V (Contratación Pública), cuando adjudiquen contratos de concesión de obras públicas, según se definen en el Artículo 71 (Definiciones) del Tratado. En ese caso, las entidades publicarán un aviso de conformidad con el Artículo 80 (Avisos) del Tratado.
2. Sin embargo, no se requerirá publicidad cuando un contrato de concesión de obras públicas cumpla con las condiciones enumeradas en el Artículo 88 (Licitación restringida) del Tratado.
3. Además de las disposiciones mencionadas en el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.
4. Las concesiones de obras públicas están comprendidas en el ámbito de aplicación de las entidades de Islandia, Liechtenstein y Noruega de los Apéndices 1.B, 2.B y 3.B al Anexo XIII (Contratación Pública) y de las entidades de Chile de los Apéndices 1.A, 2.A y 3.A al Anexo XIII (Contratación Pública).

Declaración de Suiza

En el caso de las concesiones de obras públicas, Suiza otorgará a Chile un trato no menos favorable que el que otorgue a cualquier tercero en virtud de nuevas obligaciones asumidas por Suiza a nivel internacional en materia de contratación pública.

Nota de Chile

En el caso de los servicios de construcción, la definición de especificación técnica establecida en el Artículo 71 (Definiciones), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo.

APÉNDICE 8 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

SECCIÓN I: CHILE

Medios electrónicos utilizados para la publicación de los avisos y del contrato relativo a la adjudicación: www.mercadopublico.cl, www.chilecompra.cl, www.mop.gob.cl o <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Paginas/default.aspx>

Leyes y regulaciones: www.diariooficial.cl

Resoluciones judiciales: <http://basejurisprudencial.poderjudicial.cl/>

Normas administrativas: <https://www.contraloria.cl/web/cgr/dictámenes-y-pronunciamientos-juridicos>

Umbrales: <https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/compras-publicas-internacionales/umbrales-thresholds>

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

Legislación

- Stjórnartíðindi (Boletín Oficial) <http://www.stjornartidindi.is>

Jurisprudencia

- Hæstaréttardómar (Informe del Tribunal Supremo) <http://haestirettur.is>

Avisos de contratación

- Sitio web oficial:
<http://utbodsvefur.is>
- Todos los avisos de contratos del GPA y del EEE de Islandia se publican en inglés a través de SIMAP en el sitio web diario de Tender Electronics:
<http://ted.europa.eu>
- Diario Oficial de la Unión Europea:
http://europa.eu.int/eur-lex/en/search/search_oj.html

Umbrales

- https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

B. Liechtenstein

Legislación

- *Landesgesetzblatt* (Boletín Jurídico de Liechtenstein) <http://gesetze.li>

Jurisprudencia

- *Liechtensteinische Entscheidsammlung* <http://gerichtsentscheidungen.li>

Avisos de contratación

- Boletín electrónico: www.amtsblatt.li ; *Liechtensteiner Vaterland* (periódico)
- Todos los contratos GPA y EEE de Liechtenstein también se publican en inglés en la web diaria de Tender Electronics: <http://ted.europa.eu>

Umbrales

https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

C. Noruega

Legislación y jurisprudencia

- *Norsk Lovtidend* (Boletín Oficial de Noruega) www.lovdata.no

Avisos de contratación

- Doffin – Base de datos de *offentlige innkjøp* (Base de datos de contratación pública): www.doffin.no/
- Todos los contratos GPA y EEE de Noruega también se publican en inglés en la web diaria de Tender Electronics: <http://ted.europa.eu>

Umbrales

- https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

D. Suiza

Legislación

- Compendio de leyes federales, Compendios de leyes cantonales (26). Véase también: www.simap.ch

Jurisprudencia

- Decisiones del Tribunal Federal Suizo, Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada cantón (26). Véase también: www.simap.ch
- Las instrucciones especiales de las entidades contratantes, como las condiciones generales de contratación, etc., se publican en las páginas web correspondientes de las entidades contratantes en cuestión. Véase también: www.simap.ch

Avisos de contratación

- Entidades a nivel central: Sistema de información de contratación pública suizo (www.simap.ch)

- Entidades a nivel subterritorial y empresas de servicios públicos: Sistema de información de contratación pública suizo (www.simap.ch) y/o Publicaciones oficiales de cada cantón suizo (26)

Umbrales

https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

APÉNDICE 9 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. La entidad contratante que utilice el método de licitación selectiva establecerá que el plazo final para la presentación de solicitudes de participación no será, en principio, inferior a 25 días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación prevista. Cuando una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticable este plazo, éste podrá reducirse a no menos de diez días.
2. Salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, la entidad contratante establecerá que el plazo final para la presentación de ofertas no será inferior a 40 días contados a partir de la fecha en que
 - (a) en el caso de licitación pública, se publique el aviso de contratación prevista; o
 - (b) en el caso de licitación selectiva, la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, utilice o no una lista de uso múltiple.

Posibilidades de reducción de los plazos generales

3. La entidad contratante podrá reducir en cinco días el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 en cada una de las siguientes circunstancias:
 - (a) el aviso de contratación prevista se publique por medios electrónicos;
 - (b) todas las bases de licitación se pongan a disposición por medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación prevista; y
 - (c) la entidad contratante acepte ofertas por medios electrónicos.
4. En las siguientes circunstancias, las entidades contratantes podrán establecer un plazo para la presentación de ofertas que sea más breve que los plazos a que se refiere el párrafo 2, siempre que dicho plazo sea suficientemente amplio para permitir a los proveedores preparar y presentar ofertas adecuadas y en ningún caso sea inferior a diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas:
 - (a) cuando se haya publicado un aviso de contratación prevista al menos 40 días y no más de 12 meses antes de la publicación del aviso de contratación prevista, y el aviso de contratación prevista contenga:
 - (i) una descripción de la contratación;

- (ii) las fechas finales aproximadas para la presentación de ofertas o solicitudes de participación;
 - (iii) si procede, una declaración de que los proveedores interesados deben manifestar su interés en la contratación a la entidad contratante;
 - (iv) la dirección en la que se pueden obtener los documentos relacionados con la contratación; y
 - (v) toda la información que se requiera para el aviso de contratación prevista de conformidad con el Artículo 80 (Avisos), párrafo 3, que esté disponible;
- (b) cuando la entidad contratante, en el caso de contratos recurrentes, indique en un aviso inicial de contratación prevista que en avisos posteriores se establecerán plazos para la presentación de ofertas de conformidad a este párrafo;
 - (c) cuando una entidad contratante adquiera mercancías o servicios comerciales, o cualquier combinación de ellos, podrá reducir el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 13 días, siempre que publique por medios electrónicos, al mismo tiempo, tanto el aviso de contratación prevista como las bases de licitación. Además, cuando la entidad acepte ofertas de mercancías o servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de diez días; y
 - (d) cuando una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticables los plazos especificados en el párrafo 2.

5. Cuando una entidad contratante comprendida en los Apéndices 2 o 3 de este Anexo haya seleccionado a todos los proveedores calificados o a un número limitado de ellos, el plazo para la presentación de ofertas podrá fijarse de común acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, el plazo no será inferior a diez días.

5. El uso del párrafo 3, junto con el párrafo 4, no dará lugar en ningún caso a la reducción de los plazos para la presentación de ofertas establecidos en el párrafo 3 a menos de 10 días a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación prevista.

APÉNDICE 10 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

VALOR DE LOS UMBRALES Y VALORACIÓN

Umbrales

SECCIÓN I: Chile

1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional utilizando los tipos de conversión de los valores diarios de la moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en "Estadísticas financieras internacionales", durante un período de dos años antes del 1 de octubre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Chile pondrá a disposición los nuevos umbrales calculados en su moneda nacional antes de que entren en vigor los respectivos umbrales, de conformidad con el Apéndice 8. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional se fijarán por un período de dos años, es decir, años calendario.

SECCIÓN II: Estados AELC

1. Los Estados AELC calcularán y convertirán el valor de los umbrales a su propia moneda nacional utilizando los tipos de conversión de sus respectivos bancos nacionales. Los tipos de conversión serán la media de los valores de la respectiva moneda nacional en términos de DEG durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales. El tipo de conversión se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. El valor de los nuevos umbrales calculados se fijará por un período de dos años, es decir, años calendario, y cada Estado AELC lo pondrá a disposición, en su respectiva moneda, antes de que entren en vigor los respectivos umbrales, de conformidad con el Apéndice 8.

Valoración

3. Al estimar el valor de una contratación con el fin de determinar si se trata de una contratación cubierta, una entidad contratante:
 - (a) no dividirá una contratación en contrataciones separadas ni utilizará un método particular para estimar el valor de una contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del Capítulo V (Contratación Pública);
 - (b) incluirá el valor total máximo estimado de la contratación durante toda su duración, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, incluidas las primas, honorarios, comisiones, intereses y, cuando la contratación prevea la posibilidad de cláusulas de opción, el valor total de dichas opciones;
 - (c) cuando la contratación se realice en varias partes (“contratos recurrentes”), con contratos que se adjudiquen al mismo tiempo o durante un período determinado a uno o más proveedores, basará su cálculo en el valor máximo total de la contratación durante toda su duración²⁶; y
 - (d) cuando las leyes y regulaciones nacionales permitan que los contratos se celebren por un período indefinido y no se especifique un precio total, la base para la valoración de dichos contratos se basará en la cuota mensual estimada multiplicada por 48.

²⁶

Para los Estados AELC se entiende que esto cubre un período de más de 12 meses.

APÉNDICE 11 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

AVISOS, BASES DE LICITACIÓN Y LISTAS DE USO MÚLTIPLE

Avisos

1. Salvo que se disponga algo distinto en el Capítulo V (Contratación Pública) y en este Anexo, cada aviso de contratación prevista conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 (Avisos) del Capítulo V (Contratación Pública) incluirá:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para ponerse en contacto con la entidad contratante y obtener todos los documentos pertinentes relacionados con la contratación, y su costo y condiciones de pago, si las hubiere;
- (b) una descripción de la contratación, incluida la naturaleza y cantidad de las mercancías o servicios que se adquirirán o, cuando se desconozca la cantidad, la cantidad estimada;
- (c) en el caso de contratos recurrentes, una estimación, si es posible, de la fecha de los avisos de contratación prevista posteriores;
- (d) una descripción de las opciones posibles;
- (e) el plazo de entrega de las mercancías o servicios o la duración del contrato;
- (f) el método de contratación que se utilizará y si implicará negociación o subasta electrónica;
- (g) cuando corresponda, la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación;
- (h) la dirección y la fecha límite para la presentación de ofertas;
- (i) el idioma o idiomas en que se pueden presentar las ofertas o solicitudes de participación, si pueden presentarse en un idioma distinto de un idioma oficial de la Parte de la entidad contratante;
- (j) una lista y una breve descripción de las condiciones para la participación de los proveedores, incluidos los requisitos de documentos o certificaciones específicos que deben proporcionar los proveedores en relación con ello, a menos que dichos requisitos estén incluidos en las bases de licitación que se ponen a disposición de todos los proveedores interesados al mismo tiempo que el aviso de la contratación prevista; y
- (k) cuando, de conformidad con el Artículo 82 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación) del Capítulo V (Contratación Pública), una entidad contratante pretenda seleccionar un número limitado de proveedores calificados para ser invitados a licitar, los criterios que se

utilizarán para seleccionarlos y, cuando corresponda, las limitaciones al número de proveedores que se permitirá que presenten ofertas.

2. Cuando una entidad contratante pretenda utilizar la licitación selectiva, la entidad deberá:

- (a) incluir en el aviso de contratación prevista al menos la información especificada en los subpárrafos 1 (a), (b), (f), (g), (j) y (k) de este Apéndice e invitar a los proveedores a presentar una solicitud de participación; y
- (b) proporcionar, antes del inicio del período de licitación, al menos la información de los subpárrafos 1 (c), (d), (e), (h) e (i) a los proveedores calificados que notifique según lo especificado en el Apéndice 9 de este Anexo.

Listas de uso múltiple

3. El aviso previsto en el Artículo 83 (Lista de uso múltiple) del Capítulo V (Contratación Pública) incluirá:

- (a) una descripción de las mercancías o servicios, o categorías de los mismos, para los cuales se podrá utilizar la lista;
- (b) las condiciones de participación que deberán cumplir los proveedores para su inclusión en la lista y los métodos que utilizará la entidad contratante para verificar que un proveedor cumple las condiciones;
- (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para ponerse en contacto con la entidad y obtener todos los documentos pertinentes relacionados con la lista; y
- (d) el período de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación, o cuando no se indique el período de validez, una indicación del método por el cual se dará aviso de la terminación del uso de la lista.

Bases de licitación

4. Las bases de licitación a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 84 (Bases de licitación) del Capítulo V (Contratación Pública) deberá incluir una descripción completa de:

- (a) la contratación, incluida la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios que se adquirirán o, cuando no se conozca la cantidad, la cantidad estimada y los requisitos que se deben cumplir, incluidas las especificaciones técnicas, los certificados de evaluación de la conformidad, los planos, los dibujos o los materiales instructivos;
- (b) las condiciones para la participación de los proveedores, incluida una lista de la información y los documentos que los proveedores deben presentar en relación con las condiciones de participación;

- (c) todos los criterios de evaluación que la entidad aplique para la adjudicación del contrato y, salvo cuando el precio sea el único criterio, la importancia relativa de dichos criterios;
- (d) cuando la entidad contratante realice la contratación por medios electrónicos, los requisitos de autenticación y cifrado u otros requisitos relacionados con la presentación de información por medios electrónicos;
- (e) cuando la entidad contratante celebre una subasta electrónica, las reglas, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación, sobre la base de los cuales se realizará la subasta;
- (f) en caso de apertura pública de ofertas, la fecha, hora y lugar de la apertura y, cuando corresponda, las personas autorizadas a estar presentes;
- (g) cualesquiera otros términos o condiciones, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación a los medios por los cuales se pueden presentar las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
- (h) las fechas para la entrega de mercancías o el suministro de servicios.

5. Cuando las bases de licitación no se pongan a disposición del público a partir de la fecha de publicación del aviso a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 80 (Avisos) del Capítulo V (Contratación Pública), la entidad contratante garantizará que dichas bases se pongan a disposición al mismo tiempo de todos los proveedores calificados seleccionados de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 82 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación) del Capítulo V (Contratación Pública).

6. Al establecer cualquier fecha para la entrega de mercancías o el suministro de servicios, la entidad contratante tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación.

APÉNDICE 12 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

NOTAS ADICIONALES

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) no aplica a la contratación de una mercancía o servicio fuera del territorio de la entidad contratante chilena, para su consumo fuera del territorio de esa Parte.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) los contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y los contratos para el tiempo de emisión; y
 - (b) los contratos adjudicados a una entidad que sea en sí misma una autoridad contratante en el sentido de la Ley de Contratación Pública: “*Lög um opinber innkaup*” (84/2007) sobre la base de un derecho exclusivo del que goce en virtud de una ley, regulación o disposición administrativa publicada.
 - (c) la contratación de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana.
 - (d) las contrataciones realizadas por entidades contratantes contempladas en los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades en los sectores del agua potable, la energía, el transporte, las telecomunicaciones y el sector postal, a menos que estén contempladas en el Apéndice 3.

B. Liechtenstein

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) las contrataciones de productos agrícolas realizadas en apoyo de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (b) la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos de tiempo de radiodifusión;
 - (c) las contrataciones realizadas por entidades contratantes contempladas en los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades en los sectores del agua potable, la energía y el transporte, a menos que estén contempladas en el Apéndice 3; y
 - (d) las contrataciones destinadas a financiar colocaciones de personas aseguradas realizadas por entidades o empresas públicas, como los seguros públicos y los fondos de pensiones.
2. La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación pública previstos en el Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado está sujeta a las condiciones y requisitos de acceso al mercado y trato

nacional que exija el Principado de Liechtenstein de conformidad con sus compromisos en el marco del AGCS.

C. Noruega

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) la contratación para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos de tiempo de radiodifusión;
 - (b) la contratación de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (c) la contratación realizada por entidades contratantes contempladas en los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades en los ámbitos del agua potable, la energía, el transporte y el sector postal, a menos que estén contempladas en el Apéndice 3.
2. El Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado no se aplicará a Svalbard.

D. Suiza

El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:

- (a) las contrataciones realizadas por un contratista interno o por contratistas específicos con personalidad jurídica (inhouse);
- (b) las contrataciones de mercancías y servicios que solo puedan adquirirse de organizaciones con derechos especiales o exclusivos concedidos como resultado de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas publicadas (por ejemplo, para la compra de agua potable o energía); o
- (c) para financiar colocaciones de fondos de personas aseguradas realizadas por organizaciones públicas, como seguros públicos y fondos de pensiones.

Notas explicativas

1. Suiza entiende que el párrafo 1(a)(ii) del Artículo 70 (Ámbito de aplicación) no cubre las colocaciones de fondos de personas aseguradas realizadas por organizaciones públicas, como seguros públicos y fondos de pensiones.
2. Independientemente de sus actividades, las autoridades y entidades administrativas centralizadas y descentralizadas sólo están sujetas a las normas de los Apéndices 1 o 2. Independientemente de sus actividades, las autoridades públicas o las

empresas públicas contempladas en el Apéndice 3 no están sujetas a las normas de los Apéndices 1 y 2.

ANEXO 22

INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO *Vbis*

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPÍTULO Vbis

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 101

Principios generales

1. Las Partes reconocen que las pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas (PYMEs), son una parte fundamental del desarrollo económico, la creación de empleo y la innovación.
2. Las Partes reconocen que las barreras no arancelarias representan un desafío de competitividad para las PYMEs. También reconocen que, además de las disposiciones de este Capítulo, existen otras disposiciones en el Tratado que pueden ser particularmente beneficiosas para las PYMEs.
3. Las Partes buscan promover el diálogo y el intercambio de información con el fin de mejorar la capacidad de las PYMEs para aprovechar las oportunidades que surgen de este Tratado.

ARTÍCULO 102

Intercambio de información y transparencia

1. Cada Parte establecerá o mantendrá sitios web públicos y de acceso gratuito que contengan información sobre este Tratado, que incluirá:
 - (a) el texto de este Tratado, incluyendo todos los anexos, los compromisos arancelarios y las reglas específicas de origen por producto;
 - (b) un resumen de este Tratado; e
 - (c) información para las PYMEs, que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que la Parte considere relevantes para las PYMEs; y
 - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Tratado.
2. Cada Parte incluirá, en los sitios web mencionados en el párrafo 1, enlaces a:
 - (a) los sitios web equivalentes de las otras Partes; y
 - (b) los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para

cualquier PYME interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de las Partes.

3. La información descrita en el subpárrafo 2(b) incluirá al menos:

- (a) una descripción de:
 - (i) los procedimientos comerciales que informen a las partes interesadas sobre los pasos prácticos para la importación, exportación y tránsito de mercancías;
 - (ii) las regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas;
 - (iii) las normas sobre contratación pública;
 - (iv) los procedimientos de registro de empresas; y
 - (v) normativas laborales, incluidas, cuando corresponda, los convenios colectivos y sus procedimientos de registro.
- (b) regulaciones técnicas, normas y medidas relacionadas con la importación y exportación;
- (c) medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la importación y exportación; y
- (d) una base de datos que contenga avisos de contratación pública.

4. Cada Parte se esforzará, en la medida en que sea factible en inglés, por incluir uno o varios enlaces en los sitios web indicados en el párrafo 1 a bases de datos que sean electrónicamente consultables y que incluyan la siguiente información con respecto al acceso a su mercado:

- (a) tasas de derechos de aduana y cuotas, incluidas las tasas de nación más favorecida (NMF), tasas sobre países no NMF y tasas preferenciales;
- (b) impuestos especiales;
- (b) impuestos al valor agregado (IVA) y/o impuestos sobre ventas; y
- (c) tarifas aduaneras u otras tarifas, incluidas tarifas específicas por producto.

5. Cada Parte garantizará que la información y los enlaces mencionados en los párrafos 1 a 4 que mantenga en sus sitios web estén actualizados y sean precisos.

6. Cada Parte proporcionará la información mencionada en los párrafos 1 a 3 en inglés.

ARTÍCULO 103

Actividades y cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de cooperar para lograr avances en la reducción de barreras al acceso de las PYMEs a sus respectivos mercados.
2. La cooperación entre las Partes consistirá en intercambio de información y diálogo sobre temas de interés mutuo y se canalizará a través de los puntos de contacto para las PYMEs.
3. Para tal fin, cada Parte, tras la entrada en vigor de este Tratado, designará prontamente un punto de contacto para las PYMEs y notificará a las demás Partes los detalles de contacto, así como, posteriormente, cualquier cambio en su punto de contacto para las PYMEs.
4. Teniendo en cuenta las necesidades específicas de sus PYMEs en la implementación de este Tratado, los puntos de contacto para las PYMEs procurarán:
 - (a) intercambiar información relacionada con las PYMEs, incluida cualquier asunto que las PYMEs planteen en sus actividades comerciales y de inversión con otra Parte, como medidas no arancelarias que afecten negativamente los resultados comerciales de las PYMEs;
 - (b) intercambiar experiencias políticas para las PYMEs, incluidas en el desarrollo de ventanillas digitales que faciliten los esfuerzos de las PYMEs para establecer operaciones en otra Parte, así como en otros programas de asistencia y herramientas;
 - (c) asegurar que la información mencionada en el Artículo 102 (Intercambio de información y transparencia) esté actualizada y sea relevante para las PYMEs, y recomendar cualquier información adicional que las Partes puedan publicar; y
 - (d) considerar cualquier otro asunto de interés para las PYMEs.
5. Cada Parte podrá plantear cualquier asunto que surja en las actividades de los puntos de contacto para las PYMEs ante el Comité Conjunto.
6. Los puntos de contacto para las PYMEs podrán cooperar con expertos, organizaciones externas y partes interesadas de las PYMEs, según corresponda, en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 104

No aplicación de solución de controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al Capítulo X (Solución de Controversias) por cualquier asunto derivado de este Capítulo.

ANEXO 23

INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO *Vter*

COMERCIO DIGITAL

CAPÍTULO Vter

COMERCIO DIGITAL

ARTÍCULO 105

Definiciones

1. Para los efectos de este Capítulo, las definiciones establecidas en los Capítulos II (Comercio de Mercancías) y III (Comercio de Servicios y Establecimiento) se aplican.
2. Para los efectos de este Capítulo:
 - (a) “datos personales” significa cualquier información relacionada con una persona natural identificada o identificable;
 - (b) “documentos de administración del comercio” significa documentos, formularios u otra información, incluyendo en formatos electrónicos, requeridos por la legislación nacional de una Parte sobre transacciones comerciales;
 - (c) “firma electrónica” significa los datos en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos usados para la autenticación del firmante;
 - (d) “instalaciones informáticas” significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para procesar o almacenar información para uso comercial;
 - (e) “mensajes electrónicos comerciales no solicitados” significa los mensajes electrónicos con fines comerciales sin el consentimiento del destinatario o contra el rechazo explícito del destinatario;
 - (f) “servicio de confianza electrónico” significa un servicio electrónico que consista en:
 - (i) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos, sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica registrada y certificados relacionados con esos servicios;
 - (ii) la creación, verificación y validación de certificados de autenticación de sitios web; o
 - (iii) la preservación de firmas electrónicas, sellos electrónicos o certificados relacionados con esos servicios;
 - (g) “transmisiones electrónicas” significa transmisiones de datos electrónicos a través de Internet;

- (h) “tratamiento” de datos personales significa cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o modificación, retiro, consulta, uso, apertura por transmisión, difusión o poniendo a disposición de otro modo, alineación o combinación, restricción, supresión o destrucción; y
- (i) “usuario final” significa un usuario que no provee redes públicas de comunicaciones o servicios de comunicación electrónica públicamente disponibles.

ARTÍCULO 106

Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas de las Partes que afecten el comercio por medios electrónicos.
2. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y la Sección II (Servicios Financieros) del Capítulo III (Comercio de Servicios y Establecimiento), este último prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.
3. Este Capítulo no se aplicará a los servicios audiovisuales.

ARTÍCULO 107

Principios generales

Las Partes reconocen:

- (a) el crecimiento económico y las oportunidades que ofrece el comercio electrónico de mercancías y servicios, en particular para empresas y consumidores, así como el potencial para mejorar el comercio internacional;
- (b) la importancia de evitar obstáculos para la utilización y desarrollo del comercio electrónico de mercancías y servicios; y
- (c) la necesidad de crear un entorno de confianza en, así como también de seguridad para, el comercio electrónico, en particular:
 - (i) protección de la privacidad de personas naturales en relación con el tratamiento de datos personales;
 - (ii) protección de la confidencialidad de registros y cuentas individuales, y de los secretos comerciales;

- (iii) medidas para prevenir y combatir las prácticas engañosas y fraudulentas o para tratar con los efectos de un incumplimiento de contrato; y
- (iv) medidas contra mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

ARTÍCULO 108

Derecho a regular

Las Partes reafirman el derecho a regular en el área de comercio electrónico de conformidad con este Capítulo para alcanzar objetivos legítimos de política.

ARTÍCULO 109

Derechos aduaneros

1. Ninguna Parte impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas.
2. Para mayor certeza, el párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, derechos u otras cargas sobre transmisiones electrónicas, siempre que se impongan de una manera compatible con este Tratado.

ARTÍCULO 110

Autenticación electrónica, servicios de confianza y contratos por medios electrónicos

1. Ninguna Parte negará el efecto jurídico o la admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales de un documento electrónico, una firma electrónica, un sello electrónico, un sello de tiempo electrónico o de datos enviados y recibidos usando un servicio electrónico de entrega registrado por el solo hecho de estar en formato electrónico.
2. Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas que:
 - (a) prohíban a las partes de una transacción electrónica determinar de común acuerdo los métodos de autenticación electrónica adecuados para su transacción; o
 - (b) impidan que las partes de una transacción electrónica demuestren ante las autoridades judiciales o administrativas que el uso de la autenticación electrónica o de un servicio de confianza electrónico en esa transacción cumple todos los requisitos legales aplicables.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte podrá exigir que, para una determinada categoría de transacciones, el método de autenticación electrónica o servicio de confianza electrónico esté certificado por una autoridad acreditada de conformidad con su leyes y regulaciones nacionales o que el método cumpla ciertos estándares de

desempeño, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios y se referirán únicamente a las características específicas de la categoría de transacciones en cuestión.

4. Excepto en la medida de lo previsto por las leyes y regulaciones nacionales de una Parte en relación con ciertos tipos de contratos, una Parte no negará que esos contratos puedan ser celebrados por medios electrónicos.

5. Cada Parte asegurará que sus leyes y regulaciones nacionales no priven de efectos jurídicos y de validez a los contratos electrónicos por el solo hecho que se hayan celebrado por medios electrónicos.

ARTÍCULO 111

Administración del comercio sin papel

1. Cada Parte pondrá a disposición del público en formato electrónico todos los documentos de administración del comercio.

2. Cada Parte aceptará las versiones electrónicas de los documentos de administración del comercio como equivalentes legales de los documentos en papel, excepto si:

- (a) existe un requisito legal nacional o internacional en sentido contrario; o
- (b) hacerlo reduciría la eficacia del proceso de administración del comercio.

ARTÍCULO 112

Acceso abierto a Internet

Sujeto a las leyes y regulaciones nacionales aplicables, cada Parte adoptará o mantendrá medidas apropiadas para asegurar que los usuarios finales en su territorio puedan:

- (a) acceder, distribuir y utilizar servicios y aplicaciones de su elección disponibles a través de Internet, sujeto a una administración de red razonable y no discriminatoria;
- (b) conectar dispositivos de su elección a Internet, siempre que dichos dispositivos cumplan con los requisitos del territorio donde son utilizados y no dañen la red; y
- (c) tener acceso a información sobre las prácticas de administración de la red de su proveedor de servicio de Internet.

ARTÍCULO 113

Confianza del consumidor en línea

1. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas para asegurar la protección efectiva de los consumidores que realicen transacciones de comercio electrónico, incluyendo, pero no limitado a, medidas que:

- (a) prohíban las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas;
- (b) requieran que los proveedores de mercancías y servicios actúen de buena fe y cumplan con prácticas comerciales justas, incluyendo a través de la prohibición de cobrar a los consumidores por mercancías y servicios no solicitados;
- (c) requieran que los proveedores de mercancías y servicios proporcionen a los consumidores información clara y exhaustiva sobre su identidad y datos de contacto¹, como también información sobre las mercancías y servicios, la transacción y los derechos al consumidor que sean aplicables; y
- (d) garanticen a los consumidores el acceso a vías de resarcimiento para reclamar sus derechos, incluyendo el derecho a recursos en caso de que mercancías o servicios hayan sido pagados y no hayan sido entregados o proporcionados según lo acordado.

2. Las Partes reconocen la importancia de confiar a sus agencias de protección al consumidor u otros organismos relevantes con competencias adecuadas para exigir el cumplimiento de la legislación y la importancia de la cooperación entre sus agencias en exigir el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones relacionadas con la protección al consumidor y la confianza del consumidor en línea.

3. Las Partes reconocen la importancia de promover políticas efectivas relacionadas con la seguridad de los productos de consumo.

ARTÍCULO 114

Mensajes electrónicos comerciales no solicitados

1. Con el fin de proteger a los usuarios de manera efectiva contra los mensajes electrónicos comerciales no solicitados, cada Parte adoptará o mantendrá medidas que:

- (a) requieran a los proveedores de mensajes electrónicos comerciales, facilitar la capacidad de los destinatarios para detener el envío de aquellos mensajes; y

¹ En el caso de los intermediarios en la prestación de servicios, esto incluye también la identidad y los datos de contacto del proveedor real de las mercancías y servicios.

- (b) requieran el consentimiento, según se especifique de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de cada Parte, de los destinatarios, para recibir mensajes electrónicos comerciales.
2. Cada Parte proporcionará acceso a recursos contra los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados que no cumplan con las medidas indicadas en el párrafo 1.

ARTÍCULO 115

Flujos de datos transfronterizos y localización de instalaciones informáticas

1. Las Partes se comprometen a asegurar los flujos de datos transfronterizos para facilitar el comercio digital. Para ese fin, no se restringirán los flujos de datos transfronterizos entre las Partes mediante:²
- (a) exigir el uso de instalaciones informáticas o elementos de red en el territorio de la Parte para el tratamiento, incluyendo mediante la imposición del uso de instalaciones informáticas o elementos de red que están certificados o aprobados en el territorio de la Parte;
 - (b) exigir la localización de datos en el territorio de la Parte para almacenamiento o tratamiento;
 - (c) prohibir el almacenamiento o el tratamiento en el territorio de otra Parte; o
 - (d) supeditar la transferencia de datos transfronteriza al uso de instalaciones informáticas o elementos de red en el territorio de la Parte o a requisitos de localización en el territorio de la Parte.
2. Nada en este Artículo impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública³, siempre que la medida:
- (a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países donde condiciones similares prevalecen, o una restricción encubierta al comercio; y

² Con respecto a los servicios financieros, esta disposición se aplica siempre que las autoridades de supervisión financiera tengan acceso a los datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas supervisoras.

³ Para los efectos de este Artículo, “objetivo legítimo de política pública” se interpretará de manera objetiva y permitirá perseguir objetivos tales como la protección de la seguridad pública, moral pública, la vida o salud humana, animal o vegetal, el mantenimiento del orden público u otros objetivos similares de interés público, teniendo en consideración la naturaleza evolutiva de las tecnologías digitales.

- (b) no imponga restricciones a las transferencias de información mayores a las necesarias para alcanzar el objetivo.⁴

ARTÍCULO 116

Pagos y facturación electrónicos

1. Las Partes reconocen el papel fundamental de los pagos electrónicos para hacer posible el comercio electrónico y el rápido crecimiento de los pagos electrónicos. Las Partes acuerdan apoyar el desarrollo de pagos electrónicos transfronterizos eficientes, seguros y protegidos, a través del fomento de la adopción y uso de estándares internacionalmente aceptados, promoviendo la interoperabilidad y la interconexión de las infraestructuras de pago, y alentando la innovación útil y la competencia en el ecosistema de pagos.
2. Las Partes reconocen la importancia de la facturación electrónica, que aumenta la eficacia, precisión y fiabilidad de las transacciones comerciales, y acuerdan promover la adopción de sistemas interoperables para facturación electrónica.
3. Las Partes apoyarán y facilitarán la adopción de facturación electrónica por parte de las empresas. Para ello, las Partes procurarán:
 - (a) promover la existencia de una infraestructura de base para apoyar la facturación electrónica; y
 - (b) crear conciencia y capacidades para facturación electrónica.

ARTÍCULO 117

Protección de los datos personales y de la privacidad

1. Las Partes reconocen que la protección de los datos personales y de la privacidad es un derecho fundamental y que los altos estándares a este respecto contribuyen al desarrollo del comercio digital y a la confianza en él.
2. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas que considere adecuadas para asegurar un alto nivel de protección de los datos personales y de la privacidad, incluyendo a través de la adopción y aplicación de normas para la transferencia transfronteriza de datos personales. Nada de lo dispuesto en este Tratado afectará a la protección de los datos personales y de la privacidad otorgada por las respectivas medidas de las Partes.
3. Las Partes se informarán sobre cualquier medida referida en el párrafo 2.

⁴ Para mayor certeza, el párrafo 2 no afecta a la interpretación de otras excepciones de este Tratado y su aplicación a este Artículo, ni al derecho de una Parte a invocar cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 118

Transferencia de o acceso al código fuente

1. Ninguna Parte exigirá la transferencia de, o el acceso al, código fuente de un programa informático o partes de éste que sean de propiedad de una persona natural o jurídica de otra Parte como condición para la importación, distribución, venta o uso de dicho programa informático o productos que contengan tal programa informático en su territorio.
2. Este Artículo no se aplicará a:
 - (a) requerimientos por una corte o tribunal administrativo;
 - (b) derechos de propiedad intelectual y su protección y aplicación;
 - (c) derecho de competencia y su aplicación;
 - (d) el derecho de una Parte a tomar medidas de conformidad con el Capítulo V (Contratación Pública);
 - (e) requerimientos por una autoridad competente para verificar la conformidad de mercancías y servicios con los requerimientos legales; o
 - (f) la transferencia voluntaria o concesión de acceso al código fuente sobre una base comercial por una persona natural o jurídica de una Parte.

ARTÍCULO 119

Cooperación en comercio electrónico

1. Las Partes podrán entablar un diálogo sobre temas regulatorios de interés mutuo planteados en relación con el comercio electrónico, que podrán, entre otros, abordar los siguientes temas:
 - (a) el tratamiento de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados;
 - (b) la interoperabilidad de infraestructuras, tales como las de autenticación y pagos electrónicos seguros;
 - (c) el uso de comercio electrónico por micro, pequeñas y medianas empresas;
 - (d) la inclusión digital, incluyendo la participación de mujeres, población rural, grupos de bajo nivel socioeconómico, y pueblos indígenas;
 - (e) protección del consumidor; y
 - (f) otros temas pertinentes para el desarrollo del comercio electrónico.

2. Dicho diálogo podrá incluir el intercambio de información sobre las respectivas leyes y regulaciones nacionales de las Partes sobre estos temas, como también sobre la implementación de dichas leyes y regulaciones nacionales.

ARTÍCULO 120

Excepciones generales

Para los efectos de este Capítulo, el Artículo XX del GATT 1994 y el Artículo XIV del AGCS aplican y se incorporan y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 121

Excepciones de seguridad

Para los efectos de este Capítulo, el Artículo XXI del GATT 1994 y el Artículo XIVbis del AGCS aplican y se incorporan y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 122

Revisión

Las Partes revisarán la implementación de este Capítulo y evaluarán su funcionamiento en el Comité Conjunto, particularmente a la luz de los cambios pertinentes que afecten al comercio digital que puedan surgir de nuevos modelos de negocios o tecnologías.

ANEXO 24

INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO V^{quater}

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO V^{quater}

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 123

Contexto y objetivos

1. Las Partes recuerdan la Declaración de Estocolmo sobre el Medioambiente Humano de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, la Agenda 21 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el Plan de Aplicación de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998, modificada en 2022, la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre el Pleno Empleo y Trabajo Decente de 2006, la Declaración de la OIT sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa de 2008, modificada en 2022, el Documento Final de Río+20 “El futuro que queremos” de 2012 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de 2015, la Declaración Conjunta de la OMC sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres de 2017, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979 y los compromisos bajo la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, destacando en particular aquellos artículos y objetivos estratégicos relacionados con el acceso igualitario de las mujeres a los mercados, el comercio, los recursos, la información y las oportunidades de capacitación.
2. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible que abarca el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, tres aspectos interdependientes que se refuerzan mutuamente. Subrayan los beneficios de la cooperación en asuntos laborales, ambientales y de género relacionados con aspectos del comercio y la inversión como parte de un enfoque global del comercio y el desarrollo sostenible.
3. Las Partes se comprometen a promover el desarrollo del comercio y la inversión internacionales, así como su relación económica preferencial, de una manera que contribuya al desarrollo económico inclusivo y sostenible.

ARTÍCULO 124

Derecho a regular y niveles de protección

1. Reconociendo el derecho de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y laboral, y a adoptar o modificar en consecuencia sus leyes, regulaciones y políticas nacionales, cada Parte buscará asegurar que sus leyes, regulaciones y políticas nacionales prevean y fomenten altos niveles de protección

ambiental y laboral. Dichos niveles de protección serán consistentes con las normas internacionales del trabajo y los compromisos de cada Parte bajo los acuerdos multilaterales medioambientales, según se menciona en este Capítulo. Cada Parte se esforzará por mejorar los niveles de protección previstos en esas leyes, regulaciones y políticas.

2. Al preparar e implementar medidas relacionadas con el medio ambiente o las condiciones laborales que afecten el comercio o la inversión entre ellas, las Partes tendrán en cuenta la información científica y técnica disponible, en primera instancia procedente de órganos técnicos y científicos reconocidos, así como normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes y disponibles.

ARTÍCULO 125

Preservación de los niveles de protección

1. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, sus leyes o regulaciones ambientales y laborales nacionales de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

2. Ninguna Parte debilitará o reducirá el nivel de protección ambiental o laboral proporcionado por sus leyes o regulaciones nacionales con el fin de alentar el comercio o la inversión.

3. Ninguna Parte renunciará a aplicar o de otro modo derogará u ofrecerá renunciar a aplicar o de otro modo derogar dichas leyes o regulaciones con el fin de alentar el comercio o la inversión.

4. Ninguna Parte aplicará sus leyes y regulaciones ambientales y laborales nacionales de una manera que constituyan una restricción encubierta al comercio o la inversión.

ARTÍCULO 126

Conducta empresarial responsable

1. Las Partes reconocen la importancia de promover una conducta empresarial responsable, incluida la gestión responsable de las cadenas de suministro por parte de las empresas. A este respecto, las Partes reconocen la importancia de principios y directrices reconocidos internacionalmente, tales como las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

2. Cada Parte:

- (a) alentará a las empresas que operan dentro de su territorio o jurisdicción a adoptar voluntariamente políticas y prácticas de conducta empresarial responsable que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible y sean consistentes con principios, normas y directrices internacionalmente reconocidos que hayan sido respaldados o apoyados por esa Parte; y
- (b) apoyará la difusión y el uso de los instrumentos internacionales pertinentes que hayan sido respaldados o apoyados por esa Parte, según lo mencionado en el párrafo 1.

ARTÍCULO 127

Garantías procesales

Cada Parte asegurará que los procedimientos administrativos y judiciales cumplan con el debido proceso legal y estén accesibles y disponibles para permitir acciones oportunas contra violaciones de sus leyes o regulaciones ambientales o laborales nacionales y proporcionar medidas correctivas efectivas.

ARTÍCULO 128

Participación pública, sensibilización y presentaciones

- 1. Cada Parte fomentará el diálogo público con y entre actores no estatales en lo que respecta al desarrollo de leyes, regulaciones y políticas cubiertas por este Capítulo.
- 2. Cada Parte promoverá el conocimiento público sobre sus leyes, regulaciones y políticas nacionales cubiertas por este Capítulo, así como sobre los procedimientos de aplicación y cumplimiento, asegurando que la información esté disponible para las partes interesadas y tomando medidas para mejorar el conocimiento y la comprensión de trabajadores, empleadores y sus representantes.
- 3. Las Partes brindarán a sus partes interesadas la oportunidad de compartir comentarios y hacer recomendaciones sobre la implementación de este Capítulo, de conformidad con los procedimientos internos.
- 4. Cada Parte gestionará la recepción y dará la debida consideración a las presentaciones del público sobre asuntos relacionados con este Capítulo, incluida la información sobre la implementación de este Capítulo realizada por la Parte. Cada Parte, de conformidad con sus procedimientos internos, responderá por escrito y de manera oportuna a dichas presentaciones.

ARTÍCULO 129

Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en los asuntos laborales, ambientales y de género relacionados con aspectos del comercio y la inversión, a fin de alcanzar los objetivos de este Capítulo, aumentar los beneficios del mismo y fortalecer las capacidades conjuntas e individuales de las Partes para promover el desarrollo sostenible. Cada Parte podrá, según proceda, invitar a sus actores sociales, u otras partes interesadas pertinentes, a participar en proyectos de cooperación pertinentes y a identificar potenciales áreas de cooperación.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes podrán cooperar en áreas de mutuo interés, tales como:

- (a) sostenibilidad ambiental relacionada con aspectos del comercio y la inversión, incluidos los esfuerzos para promover la conservación, el uso sostenible y la restauración de la diversidad biológica, incluidas las cuestiones relacionadas con los recursos naturales; combatir el cambio climático; prevenir la degradación de la tierra, incluidas la deforestación y la desertificación; promover el comercio de mercancías y servicios ambientales; y asegurar el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales;
- (b) promover el trabajo decente y los principios y derechos fundamentales en el trabajo; mejores prácticas para las relaciones laborales, por ejemplo, la mejora de las relaciones laborales, incluyendo la promoción de mejores prácticas en la solución alternativa de controversias; y el diálogo social, incluyendo la consulta y la colaboración tripartita; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluidos el trabajo infantil forzoso u obligatorio y el tráfico de personas;
- (c) igualdad de género y la no discriminación, incluyendo los esfuerzos para promover la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y la representación equitativa de género en los niveles superiores del sector público y privado; seguir aumentando la participación económica y laboral de las mujeres, incluyendo el emprendimiento y la innovación; realizar análisis basados en el género, la recopilación de datos desagregados por género y el análisis de estadísticas enfocadas en el género relacionadas con el comercio; experiencias y mejores prácticas relacionadas con políticas y programas para fomentar una mayor participación de las mujeres en el comercio internacional; avanzar en políticas y programas de cuidados, así como medidas para equilibrar la vida laboral y personal; y
- (d) conducta empresarial responsable.

3. Las Partes procurarán fortalecer su cooperación en materias laborales, ambientales y de género relacionadas con el comercio y la inversión, que sean de interés mutuo, en los foros bilaterales, regionales y multilaterales pertinentes en los que participen, como la

OIT, la OMC, la OCDE, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y acuerdos multilaterales medioambientales.

ARTÍCULO 130

Marco de cooperación

1. Teniendo en cuenta sus prioridades y circunstancias nacionales, así como los recursos disponibles, las Partes podrán cooperar en asuntos de interés mutuo mediante actividades tales como:

- (a) diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración;
- (b) intercambio de información sobre mejores prácticas;
- (c) asistencia técnica para promover y facilitar la cooperación y la capacitación; y
- (d) cualquier otra forma de cooperación que se considere adecuada.

2. Las Partes, cuando sea apropiado y posible, buscarán complementar y utilizar sus mecanismos de cooperación existentes y tendrán en cuenta el trabajo pertinente de organizaciones regionales e internacionales.

SECCIÓN II

MEDIOAMBIENTE Y COMERCIO

ARTÍCULO 131

Acuerdos multilaterales medioambientales y gobernanza

1. Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales medioambientales, de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como respuesta de la comunidad internacional a los retos medioambientales globales, regionales y nacionales, y destacan la necesidad de aumentar el apoyo mutuo entre las políticas comerciales y medioambientales.
2. Las Partes reafirman su compromiso con la implementación efectiva, en sus leyes, regulaciones y políticas nacionales, de los acuerdos multilaterales medioambientales de los que son parte, así como su adhesión a los principios medioambientales reflejados en los instrumentos internacionales referidos en el Artículo 123 (Contexto y objetivos).

ARTÍCULO 132

Gestión forestal sostenible y comercio asociado

1. Las Partes reconocen la importancia de asegurar la conservación y la gestión sostenible de los bosques y los ecosistemas relacionados, con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad resultantes de la deforestación y la degradación forestal, incluidas las derivadas del uso de la tierra y el cambio de uso de la tierra para actividades económicas.
2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes se comprometen a:
 - (a) asegurar la aplicación de la legislación y la gobernanza forestal;
 - (b) promover el comercio de productos derivados de bosques gestionados de forma sostenible y ecosistemas relacionados;
 - (c) implementar medidas para combatir la tala ilegal y promover el uso de instrumentos de aseguramiento de la legalidad de la madera, con el objetivo de que sólo se comercialice entre las Partes madera de origen legal;
 - (d) promover la protección de las especies de madera amenazadas, entre otras cosas, mediante el uso efectivo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

- (e) cooperar en asuntos relacionados con la conservación y la gestión sostenible de bosques y humedales, cuando sea pertinente, a través de los acuerdos bilaterales existentes, si son aplicables, y en los foros multilaterales pertinentes en los que participen, en particular a través de la iniciativa de colaboración de las Naciones Unidas sobre la Reducción de las Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+), tal como se fomenta en el Acuerdo de París; e
- (f) intercambiar información y, según corresponda, cooperar con la otra Parte en iniciativas relacionadas con el comercio para combatir la tala ilegal y promover la gestión forestal sostenible, la gobernanza forestal y la conservación de la cubierta forestal.

ARTÍCULO 133

Agricultura sostenible, sistemas alimentarios y comercio asociado

1. Las Partes reconocen el impacto creciente que los desafíos mundiales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación de la tierra, las sequías y la aparición de nuevas plagas y enfermedades, entre otros, tienen sobre la agricultura y los sistemas alimentarios.
2. En este contexto, las Partes reconocen la importancia de fortalecer las políticas y elaborar programas que contribuyan al desarrollo de la agricultura y los sistemas alimentarios más productivos, sostenibles, inclusivos y resilientes de manera holística e integral. Las Partes reconocen la importancia de la agricultura y los sistemas alimentarios sostenibles y el papel del comercio para lograr este objetivo.
3. De conformidad con los párrafos 1 y 2, las Partes intercambiarán información y experiencias en el desarrollo e implementación de políticas integradas, que promuevan la agricultura y los sistemas alimentarios sostenibles y el comercio asociado en las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Con el fin de contribuir efectivamente al desarrollo sostenible del sector agrícola y alimentario, las Partes podrán cooperar en áreas de interés mutuo relacionadas con el comercio y la agricultura y los sistemas alimentarios sostenibles, incluso mediante el desarrollo de un diálogo sobre las iniciativas nacionales para lograr la agricultura y sistemas alimentarios sostenibles y mejorar la productividad agrícola, considerando la protección y el uso sostenible de los ecosistemas y los recursos naturales, así como la dimensión social de la producción agrícola.

ARTÍCULO 134

Comercio y cambio climático

1. Las Partes reconocen que los efectos del cambio climático se están sintiendo y presentan riesgos significativos para las comunidades, la infraestructura, la economía, el medio ambiente y la salud humana, y que se requieren esfuerzos para aumentar la resiliencia. Las Partes se comprometen a promover medidas efectivas de mitigación y

adaptación al cambio climático para hacer frente a los desafíos mundiales, regionales y nacionales y minimizar los daños.

2. Las Partes reconocen la importancia de perseguir los objetivos y principios de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París para hacer frente a la urgente amenaza del cambio climático. En consecuencia, las Partes reconocen el papel del comercio en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible para abordar el cambio climático, así como la importancia de los esfuerzos individuales y colectivos para combatir los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación.

3. De conformidad con los párrafos 1 y 2, las Partes se comprometen a:

- (a) implementar de manera efectiva sus respectivas obligaciones y compromisos bajo la CMNUCC y el Acuerdo de París;
- (b) promover la contribución del comercio a la transición hacia una economía baja en carbono y al desarrollo resiliente al clima;
- (c) cooperar bilateralmente, regionalmente y en foros internacionales, según corresponda, en asuntos sobre el cambio climático relacionados con el comercio;
- (d) compartir información y experiencias sobre instrumentos de política de interés mutuo para alcanzar objetivos sobre el cambio climático a nivel multilateral, regional y local; y
- (e) participar en actividades de cooperación y creación de capacidad de interés mutuo relacionadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 135

Comercio y diversidad biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la protección, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos multilaterales medioambientales relacionados con la biodiversidad de los que son parte, incluidas las decisiones adoptadas en virtud de los mismos. Las Partes también reconocen la importancia de asegurar que el comercio internacional de flora y fauna silvestres no amenace su supervivencia, tal como se establece en la CITES.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes se comprometen a:

- (a) adoptar medidas nacionales apropiadas para proteger y conservar la diversidad biológica cuando esté sometida a presiones relacionadas al comercio y la inversión;

- (b) promover la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies listadas en la CITES, incluso promoviendo la cooperación en los órganos pertinentes de la CITES para mantener actualizados los Apéndices de la CITES;
- (c) implementar las resoluciones aplicables de la CITES que tengan por objeto proteger y conservar las especies cuya supervivencia esté amenazada por el comercio internacional;
- (d) adoptar medidas nacionales apropiadas para proteger y conservar la flora y fauna silvestres que se haya identificado como en riesgo en su territorio, incluidas medidas para conservar la integridad ecológica de las áreas naturales protegidas;
- (e) aplicar medidas nacionales efectivas para combatir el comercio ilegal de flora y fauna silvestres, incluso mediante actividades de cooperación con terceros países, según corresponda;
- (f) mejorar los esfuerzos para prevenir o controlar la introducción y propagación de especies exóticas invasoras; y
- (g) cooperar, cuando corresponda, en asuntos relacionados con el comercio y la protección, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 136

Comercio y gestión sostenible de la pesca y la acuicultura

1. Las Partes reconocen la importancia de asegurar la conservación y la gestión sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos y el papel del comercio en la consecución de dichos objetivos.
2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes se comprometen a:
 - (a) adoptar e implementar políticas y medidas efectivas y transparentes para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y buscar prevenir los productos de la pesca INDNR en los flujos comerciales;
 - (b) aplicar efectivamente las obligaciones bajo los acuerdos internacionales¹, en los que son parte, en sus leyes, regulaciones y políticas nacionales;

¹ Estos incluyen la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 (UNCLOS), el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, hecha en Nueva York el 4 de diciembre de 1995 (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces), el Acuerdo de la FAO de 1993 para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo de

- (c) promover el uso de directrices internacionales pertinentes, tales como las Directrices voluntarias de la FAO para los sistemas de documentación de las capturas, que incluyen sistemas de trazabilidad.
- (d) cooperar bilateralmente y en los foros internacionales pertinentes en la lucha contra la pesca INDNR en áreas de interés mutuo, por ejemplo, facilitando el intercambio de información sobre las actividades de pesca INDNR y la creación de capacidades;
- (e) el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en relación con las subvenciones a la pesca, incluyendo la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrepesca y la sobrecapacidad, eliminando las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR y absteniéndose de introducir nuevas subvenciones de ese tipo; y
- (f) promover el desarrollo de una acuicultura sostenible y responsable.

SECCIÓN III

TRABAJO Y COMERCIO

ARTÍCULO 137

Derechos laborales

1. Las Partes se comprometen a promover el desarrollo del comercio y la inversión internacionales de una manera que favorezca el trabajo decente para todos.
2. Las Partes recuerdan las obligaciones, que se derivan de la membresía de la OIT, de respetar, promover y conseguir los principios relativos a los derechos fundamentales reflejados en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998, enmendada en 2022, a saber:
 - (a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
 - (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
 - (c) la abolición efectiva del trabajo infantil, incluida la prohibición de las peores formas de trabajo infantil;
 - (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
 - (e) un entorno de trabajo seguro y saludable.
3. Cada Parte se compromete a adoptar y mantener dichos derechos en sus leyes, regulaciones y políticas nacionales.
4. Las Partes recuerdan las obligaciones que se derivan de la membresía de la OIT de implementar efectivamente los Convenios de la OIT que han ratificado y de realizar esfuerzos continuos y sostenidos para ratificar los Convenios fundamentales de la OIT y los protocolos conexos, así como los demás Convenios clasificados como “actualizados” por la OIT.
5. Las Partes reconocen la importancia de los objetivos estratégicos de la Agenda de Trabajo Decente de la OIT, como se refleja en la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa de 2008, enmendada en 2022 (Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa).
6. Las Partes se comprometen a:
 - (a) elaborar y mejorar medidas de protección social y condiciones de trabajo decente para todos, con respecto a la seguridad social, la seguridad y la salud en el trabajo, los salarios y remuneraciones, las horas de trabajo y otras condiciones de trabajo;

- (b) promover el diálogo social y el tripartismo; y
- (c) crear y mantener un sistema de inspección del trabajo que funcione adecuadamente.

7. Las Partes reafirman, como se establece en la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, que la violación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no se invocará ni se utilizará como una ventaja comparativa legítima y que las normas laborales no se utilizarán con fines comerciales proteccionistas.

ARTÍCULO 138

Empresas y derechos humanos

1. Las Partes reconocen que la incorporación de un enfoque de empresas y derechos humanos en el comercio tiene como objetivo asegurar la coherencia y la sinergia entre los derechos humanos y los acuerdos comerciales.
2. Las Partes recuerdan el marco de políticas internacionales en materia de empresas y derechos humanos y sus obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales son parte.
3. Las Partes promoverán la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 139

Cuestiones del mercado laboral

1. Reconociendo las transformaciones significativas en el mundo del trabajo impulsadas por las innovaciones tecnológicas, los cambios demográficos, el medioambiente y el cambio climático y la globalización, las Partes dirigirán sus esfuerzos a seguir desarrollando un enfoque centrado en el ser humano para el futuro del trabajo, como se refleja en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo de 2019, al tiempo que reconocen los vínculos fuertes, complejos y cruciales entre las políticas sociales, comerciales, financieras, económicas y ambientales.
2. Las Partes podrán, según corresponda, intercambiar información, experiencias y buenas prácticas sobre cuestiones conexas de interés mutuo.

SECCIÓN IV

DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS

ARTÍCULO 140

Disposiciones generales

1. Las Partes reconocen la importancia de incorporar perspectivas de igualdad de género y no discriminación en la promoción del desarrollo económico inclusivo para lograr un crecimiento económico sostenible, con oportunidades de ingreso y perspectivas para todos.
2. Las Partes reconocen que la participación de las mujeres en el comercio internacional puede contribuir a avanzar en su empoderamiento económico e independencia económica. Además, reconocen que el acceso y la propiedad de recursos económicos por parte de las mujeres contribuyen al crecimiento económico sostenible e inclusivo, la prosperidad y la competitividad.
3. Las Partes se comprometen a:
 - (a) promover políticas que busquen asegurar un mercado laboral inclusivo, igualdad de derechos y oportunidades para todos, y abordar las barreras sistémicas y la discriminación de cualquier tipo; y
 - (b) trabajar hacia la eliminación de las brechas salariales de género en sus respectivas economías.

ARTÍCULO 141

Compromisos internacionales

Las Partes se comprometen a implementar efectivamente los acuerdos internacionales relacionados con la igualdad de género y la no discriminación, incluyendo los derechos de las mujeres, de los cuales son parte.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 142

Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible

1. Las Partes establecerán un Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible integrado por representantes gubernamentales de alto nivel o sus designados. Cada Parte asegurará que sus representantes tengan la experiencia adecuada en relación con los temas que se van a discutir, tales como expertos de instituciones responsables de materias comerciales, laborales, ambientales y de género.
2. El Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible se reunirá directamente, antes o después de las reuniones del Comité Conjunto, a menos que las Partes decidan algo distinto. Las reuniones podrán realizarse en persona o por cualquier medio tecnológico disponible para las Partes.
3. El Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible considerará la posibilidad de celebrar reuniones en sesiones consecutivas centradas en secciones temáticas de este Capítulo, así como en cuestiones transversales relacionadas con el comercio y el desarrollo sostenible.
4. El Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible podrá considerar cualquier asunto que surja en el marco de este Capítulo.
5. El Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible:
 - (a) supervisará la implementación de este Capítulo;
 - (b) supervisará y evaluará las actividades de cooperación de este Capítulo, incluido el intercambio de información y experiencia en áreas de interés mutuo;
 - (c) servirá como foro para el diálogo sobre asuntos relacionados con este Capítulo;
 - (d) hará recomendaciones y reportará al Comité Conjunto sobre la implementación y, cuando corresponda, la revisión de este Capítulo; y
 - (e) llevará a cabo las tareas a que se refiere el Artículo 145 (Consultas) y el Artículo 147 (Revisión), así como cualquier otra función que las Partes puedan acordar.
6. El Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible podrá consultar o solicitar el asesoramiento de las partes interesadas o expertos pertinentes sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

7. El Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible actuará por consenso y publicará un informe sobre sus reuniones.

ARTÍCULO 143

Puntos de contacto

Cada Parte designará un punto de contacto con el fin de facilitar la comunicación y coordinación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con la implementación de este Capítulo, incluidas las posibles actividades de cooperación. Las Partes intercambiarán los datos de contacto de sus puntos de contacto designados.²

ARTÍCULO 144

Implementación y solución de controversias

1. Las Partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Capítulo. En caso de que surja cualquier asunto en relación con este Capítulo, las Partes interesadas harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, entre otras cosas mediante el diálogo, el intercambio de información o, si procede, la cooperación.
2. En relación con cualquier asunto que surja en este Capítulo, las Partes sólo podrán recurrir a las reglas y procedimientos previstos en el mismo. No obstante, las Partes interesadas podrán, si así lo acuerdan, recurrir a los procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación. Dichos procedimientos podrán iniciarse y terminarse en cualquier momento y serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes interesadas en cualquier otro procedimiento previsto en este Capítulo.
3. Si las Partes interesadas así lo acuerdan, los procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación podrán continuar mientras se llevan a cabo los demás procedimientos a los que se refieren los Artículos 145 (Consultas) y 146 (Grupo de expertos).

ARTÍCULO 145

Consultas

1. Una Parte (la Parte requirente) podrá solicitar consultas bilaterales expertas con otra Parte (la Parte requerida) respecto de cualquier asunto que surja en el marco de este Capítulo mediante la entrega de una solicitud por escrito al punto de contacto de la Parte requerida referido en el Artículo 143 (Puntos de contacto). La solicitud expondrá las razones de la solicitud de consultas, incluida información que sea específica y suficiente,

² En el caso de Chile, el punto de contacto estará en su Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su sucesor.

e identificará las disposiciones de este Capítulo que se consideran aplicables, para que la Parte requerida responda. La Parte solicitante informará a las otras Partes, a través de los puntos de contacto referidos en el Artículo 143 (Puntos de contacto), que se ha presentado una solicitud de consultas bilaterales expertas.

2. A menos que la Parte requirente y la Parte requerida (Partes Consultantes) acuerden algo distinto, las consultas bilaterales expertas comenzarán a más tardar 30 días desde la recepción de la solicitud de consultas. Las Partes Consultantes informarán con prontitud a las otras Partes de cualquier resolución mutuamente acordada del asunto.

3. Si las Partes Consultantes no alcanzan una solución mutuamente acordada mediante consultas bilaterales expertas de conformidad con el párrafo 2, dentro de los 90 días desde la recepción de la solicitud de dichas consultas, una Parte Consultante podrá solicitar por escrito consultas en el Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible.

4. Las Partes Consultantes celebrarán consultas en el Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible con prontitud y, a más tardar, 30 días después de la fecha de recepción de la solicitud por la Parte requerida, de conformidad con el párrafo 3. Para los efectos de este párrafo, el Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible estará integrado únicamente por las Partes Consultantes.

5. Las Partes Consultantes podrán acordar solicitar el asesoramiento de cualquier experto u organismo que consideren apropiado para que las asista en las consultas.

6. Las consultas podrán celebrarse presencialmente o por cualquier otro medio de comunicación acordado por las Partes Consultantes. Si las consultas se celebran en persona, se realizarán en la Parte requerida, a menos que las Partes Consultantes acuerden otra cosa.

7. Las Partes Consultantes informarán con prontitud a las otras Partes de cualquier solución mutuamente acordada del asunto. Cualquier solución o decisión alcanzada por las Partes Consultantes se pondrá a disposición del público, a menos que acuerden algo distinto.

8. Las consultas se considerarán concluidas a más tardar 120 días después de la fecha de recepción de la solicitud de consultas bilaterales, a menos que las Partes Consultantes acuerden algo distinto.

ARTÍCULO 146

Grupo de expertos

1. Si las Partes Consultantes no alcanzan a una solución mutuamente satisfactoria de un asunto que surja en el marco de este Capítulo mediante las consultas de conformidad con el Artículo 145 (Consultas), dentro del plazo establecido en el párrafo 8 de ese Artículo, una Parte consultante podrá solicitar el establecimiento de un grupo de expertos. Los Artículos 167 (Establecimiento del grupo arbitral), 168 (Grupo arbitral), 169 (Procedimientos del grupo arbitral) y 171 (Término de los procedimientos del grupo arbitral) del Capítulo X (Solución de controversias) y el Anexo XVII (Reglas modelo de

procedimiento para el funcionamiento de los grupos arbitrales) aplicarán *mutatis mutandis*, salvo que se disponga algo distinto en este Artículo.

2. Los panelistas deberán tener conocimientos especializados pertinentes en relación con el asunto a que se refiere el párrafo 1. Serán independientes, actuarán a título individual y no aceptarán instrucciones de ninguna organización ni de ningún gobierno sobre asuntos relacionados con el desacuerdo ni estarán vinculados al gobierno de una Parte.

3. Si el asunto está relacionado con los instrumentos multilaterales a que se refiere este Capítulo, el grupo de expertos debe recabar información de la OIT o de los órganos pertinentes establecidos en virtud de esos instrumentos, incluida cualquier orientación interpretativa pertinente disponible, conclusiones o decisiones adoptadas por la OIT o esos órganos. Toda la información obtenida se presentará a las partes interesadas para sus observaciones.

4. El grupo de expertos presentará a las partes interesadas un informe inicial con sus conclusiones y recomendaciones dentro de los 100 días a partir de la fecha de establecimiento del grupo de expertos. Una parte interesada podrá presentar al grupo de expertos observaciones por escrito sobre su informe inicial dentro de los 25 días a partir de la fecha de recepción del informe. Después de considerar dichas observaciones por escrito, el grupo de expertos podrá modificar el informe inicial y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado. El grupo de expertos presentará a las partes interesadas un informe final en un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción del informe inicial. Las Partes publicarán o pondrán a disposición del público de otro modo el informe final.

5. Las partes interesadas discutirán las medidas adecuadas para implementar el informe final del grupo de expertos. Dichas medidas se comunicarán a las demás Partes, a través de sus puntos de contacto, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de emisión del informe final y serán objeto de seguimiento por el Comité Conjunto.

6. Todo plazo, a los efectos de este Artículo, podrá modificarse de común acuerdo entre las partes interesadas.

7. Cuando un grupo de expertos considere que no puede cumplir un plazo que se le haya impuesto a los efectos de este Artículo, informará por escrito a las partes interesadas, a través de los puntos de contacto, indicando los motivos de la demora adicional y la fecha en la que el grupo de expertos prevé presentar su informe, y entregará una estimación del tiempo adicional requerido. Cualquier tiempo adicional no deberá exceder de 60 días.

8. Los costes del grupo de expertos correrán a cargo de las partes interesadas en partes iguales. Cada parte interesada sufragará sus propios gastos legales y de otro tipo en que incurra en relación con el grupo de expertos. El grupo de expertos podrá decidir que los gastos se distribuyan de forma diferente teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

9. Cuando surja una cuestión de procedimiento, el grupo de expertos podrá, tras consultar a las partes interesadas, adoptar un procedimiento adecuado.

ARTÍCULO 147

Revisión

Las Partes evaluarán en el Sub-Comité de comercio y desarrollo sostenible los avances logrados en la consecución de los objetivos establecidos en este Capítulo y considerarán los acontecimientos internacionales pertinentes a fin de identificar áreas en las que otras acciones podrían promover estos objetivos.

ANEXO 25

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 179

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 25

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 179 (ENMIENDAS)

ARTÍCULO 179

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá presentar propuestas de enmiendas a este Tratado al Comité Conjunto para consideración y recomendación.
 2. Las enmiendas a este Tratado estarán sujetas a ratificación, aceptación o aprobación.
 3. A menos que se acuerde algo distinto, las enmiendas entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que al menos un Estado AELC y Chile hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario. En relación con un Estado AELC que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la fecha en que al menos un Estado AELC y Chile hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario, la enmienda entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento.
 4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 3, el Comité Conjunto podrá decidir enmendar cualquier Anexo o Apéndice de este Tratado. Si una Parte ha aceptado una decisión sujeta al cumplimiento de los requisitos legales internos, la decisión entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que la última Parte notifique al Depositario que ha cumplido con sus procedimientos internos, a menos que la decisión disponga algo distinto.
 5. Las enmiendas relativas a cuestiones relacionadas sólo a uno o a varios Estados AELC y Chile serán acordadas por las Partes interesadas.
 6. El texto de las enmiendas y de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberá ser depositado ante el Depositario.
 7. Una Parte podrá aplicar provisionalmente una enmienda, sujeto a sus requisitos legales internos. La aplicación provisional de las enmiendas deberá ser notificada al Depositario.
-

ANEXO 26

ENMIENDAS AL ANEXO XV

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

ANEXO XV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 161(5)

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

ANEXO XV

DECISIONES DEL COMITÉ CONJUNTO

1. En el caso de Chile, las decisiones del Comité Conjunto podrán implementarse a través de acuerdos de ejecución, de conformidad con la ley chilena.
 2. En el caso de los Estados AELC, la aceptación final de una decisión del Comité Conjunto podrá estar sujeta al cumplimiento de sus respectivos requerimientos constitucionales.
-

Certifico que el texto que precede es copia fiel de la traducción al español del "Protocolo que Enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y la República de Chile" y sus Anexos, Apéndices y Notas, suscrito en Ginebra, Suiza, el 24 de junio de 2024, en idioma inglés.



ALEJANDRO BUVINIC ALARCÓN

Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales (S)

Santiago, **19 MAYO 2025**